

46

Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa

Monográfico

*Historia del Cooperativismo y de
la Economía Social en España y
Latinoamérica*



FECYT-127/2024

Fecha de certificación: 6 de octubre de 2024 (4ª convocatoria)
Válido hasta: 24 de julio de 2029

diciembre
2024

www.ciriec-revistajuridica.es

 CIRIEC
españa

ISSN.: 1577-4430

ISSN (ed. electr.)
1989-7332



**Revista Jurídica de Economía
Social y Cooperativa**

n° 46 diciembre 2024

<http://www.ciriec-revistajuridica.es>

**Historia del Cooperativismo y de la
Economía Social en
España y Latinoamérica**

**Yolanda Blasco Gil
Manuel García Jiménez**
(coordinadores)

Patrocina



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL
DE LAS EMPRESAS



Unión Europea
Fondo Social Europeo

Colaboran

VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA (C) (M)

IUDESCOOP
Institut Universitari d'Investigació en Economia
Social, Cooperativisme i Emprenedoria



Centro de Información y
Documentación Europea
de la Economía Pública,
Social y Cooperativa.

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa

CONSEJO DE REDACCIÓN (Editorial Board)

Dirección

Felipe Palau Ramírez (Derecho Mercantil. Universitat Politècnica de València)

Dirección adjunta

Carlos Vargas Vasserot (Derecho Mercantil. Universidad de Almería)
María José Vañó Vañó (Derecho Mercantil. Universitat de València)

Coordinación académica

Eduardo Miranda Ribera (Derecho Mercantil. Universitat Politècnica de València)

Vocales

Aitor Bengoetxea Alkorta (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad del País Vasco)
Gemma Fajardo García (Derecho Mercantil. Universitat de València)
Ana Lambea Rueda (Derecho Civil. Universidad Complutense de Madrid)
Marta Montero Simó (Derecho Financiero y Tributario. Centro de Estudios Garrigues)
Jesús Olavarría Iglesia (Derecho Mercantil. Universitat de València)
Carmen Pastor Sempere (Derecho Mercantil. Universidad de Alicante)

Coordinación secciones

Comentarios de jurisprudencia

Isabel Rodríguez Martínez
(Derecho Mercantil. UNED)

Resensiones

Amalia Rodríguez González (Dcho. Mercantil. U. Valladolid)
Itziar Villafañez Pérez (Dcho. Mercantil. UPV/EHU-Gezki)

Secretaría de Redacción

Ana Martínez Benlliure (CIDEA-Universitat de València)

Presidente honorífico

Francisco Vicent Chuliá (Derecho Mercantil. Universitat de València)

COMITÉ CIENTÍFICO (Advisory Board)

Marina Aguilar Rubio (Derecho Financiero y Tributario. Universidad de Almería)
Vega María Arnáez Arce (Derecho Administrativo. Univ. de Deusto)
Rosalia Alfonso Sánchez (Derecho Mercantil. Universidad de Murcia)
Vicente Cuiñat Edo (Derecho Mercantil. Universitat de València)
José Miguel Embid Irujo (Derecho Mercantil. Universitat de València)
Manuel García Jiménez (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Córdoba)
Juan Escribano Gutiérrez (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Córdoba)
Amparo Grau Ruiz (Derecho Financiero y Tributario. Universidad Complutense de Madrid)
Josune López Rodríguez (Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universidad de Deusto)
Purificación Morgado Panadero (Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universidad de Salamanca)
Nuria de Nieves Nieto (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Complutense de Madrid)
Manuel Paniagua Zurera (Derecho Mercantil. Univ. Loyola Andalucía)

Jesús Quijano González (Derecho Mercantil. Universidad de Valladolid)
José Ramón Salelles (Derecho Mercantil. Universidad Pompeu Fabra)
Antxo Tato Plaza (Derecho Mercantil. Universidad de Vigo)
Ifigeneia Douvitsa (Law and public policies on cooperatives and social and solidarity economy, Hellenic Open University, Greece)
Antonio Fici (Private Law. U. Molise, Italia)
Claude-André Guillothe (Université de Sherbrooke, Canadá)
David Hiez (Private Law. U. Luxembourg. Luxemburgo)
Guilherme Krueger (OCB y Economista. Brasil)
Deolinda Aparício Meira (Commercial Law. U. Porto, Portugal)
Daniel Menezes (Derecho Político y Económico. Universidade Presbiteriana Mackenzie, São Paulo, Brasil)
Rui Namorado (Commercial Law. U. Coimbra, Portugal)
Sergio Reyes Lavega (Economía Solidaria. U. República de Uruguay)
Santosh Kumar (International Cooperative Alliance)
Roxana Sánchez (Derecho Civil. Universidad de Costa Rica)
Ian Snaith (Cooperative Law. U. Leicester. Reino Unido)
Carlos Torres Morales (Derecho Comercial. Universidad de Lima. Perú)

CONSEJO ASESOR

Ángel Antonio Blasco Pellicer (Magistrado del Tribunal Supremo - Sala de lo Social)
Amaya Delgado (Directora de COCETA)
Paloma Bel Durán (Asociación de Estudios Cooperativos. UCM)
Rafael Calvo Ortega (Exministro de Trabajo)
Alfonso Candau Pérez (Registrador)
Dante Cracogna (Presidente de la Comisión de Derecho Cooperativo de Las Américas)
Nuria Domínguez Fernández (Jefa de servicio de Registros e Inspección de Sociedades Cooperativas Andaluzas)

Josefina Fernández Guadaño (Revista de Estudios Cooperativos. UCM)
Hagen Henry (Coordinador del Comité de Legislación de la Alianza Cooperativa Internacional)
Santiago Merino Hernández (Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi)
Carlos García-Gutiérrez Fernández (Exdirector de la Escuela de Estudios Cooperativos. UCM)
Sebastián Reyna Fernández (Exdirector General de Cooperativas y Sociedades Laborales)

DOCUMENTACIÓN

Emilio Silvestre Talaverano

TÉCNICO EDITOR

Sergio Rubio Martínez

REDACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

CIRIEC-España

Campus Els Tarongers. Facultad de Economía. Despacho 2p21. 46022 VALENCIA
Tel.: 96 356 22 48 / 96 382 84 89-91 - Fax: 96 382 84 92

IMPRESIÓN

LLORENS Servicios Gráficos- VALENCIA - Tel. 902 154 305, 963 655 990

PORTADA

ESTUDIO GRÁFICO DE PUBLICIDAD, S.L. C/ Xàtiva, 14-60ª 46002 - VALENCIA - Tel. 96 394 32 25

© CIRIEC-ESPAÑA

I.S.S.N.: 1577-4430 - I.S.S.N. (edición electrónica): 1989-7332 - Depósito Legal: V-1886-1995

<http://www.ciriec-revistajuridica.es/>

SUMARIO

Hacia una Historia del Cooperativismo y de la Economía Social en España y Latinoamérica. Por Yolanda Blasco Gil y Manuel García Jiménez	7
---	---

ARTÍCULOS

- Cooperativismo y economía social y solidaria en el constitucionalismo histórico español. Por Luis Jimena Quesada	13
- De la cooperación al cooperativismo en el mundo pesquero español (1864-1931). Por Margarita Serna Vallejo	43
- Asociacionismo obrero y génesis del cooperativismo. Una reinterpretación sobre su conexión. Por Igor Ortega-Sunsundegi y Xabier Uriarte Iñurrategi	93
- Las sociedades solidarias como generadoras de estructuras políticas locales en el periodo de la Restauración. El caso de Montilla. Por Josefa Polonio Armada	125
- El Krausismo valenciano ante la Ley de Asociaciones de 1887. Las lecciones del catedrático Eduardo Soler Pérez (1845-1907). Por Yolanda Blasco Gil	153
- El proyecto de ley sobre régimen tributario y protección oficial de las cooperativas del ministro de trabajo Francisco Largo Caballero. Por Miguel Pino Abad	181
- De la utopía a la armonía: la huella del krausismo económico en la primera legislación cooperativa española. Por Francisco Vicente Soler Tormo	217
- La Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña: radiografía del cooperativismo de producción y trabajo en vísperas de la Guerra Civil en Cataluña. Por Miguel Garau Rolandi	239
- Las bodegas cooperativas durante el franquismo: un análisis del diseño institucional. Por Francisco J. Medina-Albaladejo	275
- Orígenes y evolución de las cooperativas de crédito hasta su equiparación como entidades de crédito. Por M^a José Vañó Vañó	307
- Una historia comparada de la Economía Social en el Sur de Europa. Por Jordi Estivill	335
- Entre la promoción de cooperativas y el retroceso del Estado. Legislación y políticas públicas cooperativas en Uruguay (1935-2006). Por Juan Pablo Martí	377
- El modelo cooperativo estudiantil y de consumo como alternativa al capitalismo: el caso de Berkeley, California (1933-2023). Por Paola Virginia Suárez Ávila	407

RECENSIONES

- Relevo generacional en Cooperativas y Sociedades Laborales. Por Amalia Rodríguez González	439
- El régimen tributario de las empresas de la economía social. Fundamentos y cuestiones actuales. Por Amalia Rodríguez González	445
- Las cooperativas y otras formas de colaboración empresarial al margen de las sociedades mercantiles. Por Amalia Rodríguez González	447
- PowerCoop. Comunidades energéticas de autoconsumo: análisis organizacional desde una perspectiva jurídica, de gestión y tecnología. Por Amalia Rodríguez González	451
Instrucciones para los autores / Instructions to authors.....	455
Listado de ponentes y evaluadores (desde 2022)	459
Declaración ética y de buenas prácticas.....	460
CIDEC	463
Observatorio Español de la Economía Social.....	464
CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa.....	465

Hacia una Historia del Cooperativismo y de la Economía Social en España y Latinoamérica

El cooperativismo, como es sabido, es un modelo económico y social basado en la asociación voluntaria de personas que se unen para satisfacer sus necesidades y aspiraciones comunes, a través de la formación de cooperativas. Estas organizaciones se caracterizan por su gestión democrática -una persona, un voto-, su independencia de los poderes públicos, la adhesión voluntaria y abierta, y la subordinación del capital al bienestar colectivo y de sus integrantes. En las cooperativas, todas las personas socias disfrutan de los mismos derechos políticos y económicos. Mientras, la economía social, cuyos principios de funcionamiento son similares a los principios cooperativos, abarca un conjunto más amplio de iniciativas que, junto a las cooperativas, incluye a las mutuas y mutualidades, sociedades laborales, centros especiales de empleo de iniciativa social, cofradías de pescadores, asociaciones de personas, fundaciones privadas y otras formas de organización que priorizan el valor social y el desarrollo sostenible.

En el contexto actual es esencial estudiar la historia del cooperativismo y la economía social por diversas razones. Frente a los desafíos jurídicos, económicos, sociales y ambientales que enfrentamos, estas alternativas han ofrecido modelos viables que promueven la equidad, la inclusión y la sostenibilidad, que es necesario conocer. En un mundo cada vez más globalizado y marcado por la desigualdad, el cooperativismo se presenta como una respuesta efectiva para empoderar a las comunidades y fomentar la democracia económica. La preocupación por el impacto del capitalismo tradicional en el medio ambiente y en la cohesión social hace que sea crucial explorar y fortalecer estas formas de organización que priorizan el bienestar colectivo y el desarrollo humano.

El monográfico que ahora presentamos, sobre “Historia del Cooperativismo y de la Economía Social en España y Latinoamérica”, forma parte de un proyecto muy especial y más amplio. Este es el primer número, de la revista *CIRIEC-jurídica*, que bajo la dirección de Felipe Palau se publica. Por otra parte, la propuesta de un grupo de trabajo de historia ha sido recibida con gran entusiasmo por investigadoras e investigadores de diversos sectores y disciplinas. El equipo que hace posible este proyecto está compuesto por cerca de 30 personas, que aportan sus experiencias y conocimientos en el campo del cooperativismo y la economía social. Entre ellos figuras destacadas como

Sebastián Reyna y Manuel García -anterior director de la revista-, a quienes rendimos este pequeño homenaje. La buena acogida del grupo de historia de CIRIEC-España refleja el interés y la relevancia del tema, lo que ha permitido crear un contenido transversal.

En este sentido, en el monográfico contamos con la participación de trece autoras y autores que abarcan diversos aspectos. Comenzamos con el trabajo del profesor Luis Jimena, quien ofrece un análisis sobre el cooperativismo y la economía social y solidaria en el contexto del constitucionalismo histórico español. Resalta cómo las leyes que establecieron las bases del cooperativismo se promulgaron ya en la Constitución de la Revolución Gloriosa de 1869. Por su parte, Margarita Serna nos invita a explorar un tema poco estudiado: las cofradías de pescadores desde mediados del siglo XIX hasta la Segunda República española.

Igor Ortega y Xabier Uriarte examinan la conexión entre el asociacionismo obrero y el surgimiento del cooperativismo, mientras que Josefa Polonio se enfoca en el papel de las sociedades solidarias en la creación de estructuras políticas locales durante la Restauración, en el caso particular de Montilla. Además, Yolanda Blasco Gil analiza la Ley de Asociaciones de 1887 y la influencia del krausismo valenciano. Se utiliza una fuente poco explorada: las lecciones del catedrático Eduardo Soler, impartidas en el curso 1906 y 1907, para conocer su pensamiento. El profesor Miguel Pino investiga el proyecto de ley sobre régimen tributario y protección oficial de las cooperativas propuesto por Francisco Largo Caballero durante la dictadura de Primo de Rivera, que sentó las bases para la primera ley de cooperativas. Francisco Soler, por su parte, muestra cómo el krausismo económico influyó en la legislación cooperativa española de 1931.

El texto de Miguel Garau examina el crecimiento del cooperativismo de producción y trabajo en Cataluña durante la Segunda República, impulsado por leyes innovadoras y factores políticos y económicos. Resalta la creación de la Subfederación de cooperativas en 1932-33 y la formación de la Federación en ese sector en Cataluña, 1935-36, que reunió más de cien cooperativas. Se analiza su desarrollo en la industria y los servicios, en especial en Barcelona, con cooperativas notables, como la primera formada solo por mujeres en el sector textil y una pionera en radiodifusión. Mientras, el profesor Francisco Medina analiza el impacto del diseño institucional franquista en el crecimiento de las cooperativas vitivinícolas durante este periodo. María José Vañó ve los orígenes y la evolución de las cooperativas de crédito y su equiparación como entidades de crédito. Jordi Estivill ofrece una perspectiva comparada sobre la historia de la economía social y solidaria en el sur de Europa. Destaca similitudes y diferencias en el desarrollo de estas economías en el Estado español, en Italia, Portugal y Francia, con referencias también a Latinoamérica. Esto establece una conexión sobre cómo la historia ha moldeado las prácticas cooperativas actuales.

Juan Pablo Martí presenta un análisis sobre la evolución de la legislación cooperativa en Uruguay entre 1935 y 2006. Su enfoque se centra en las políticas públicas que han impulsado las coopera-

tivas, de manera especial en los sectores agrario y de producción. El autor analiza cómo el marco normativo ha influido en el crecimiento del cooperativismo en el país. Finalmente, el trabajo de Paola Suárez Ávila trata una cooperativa estudiantil y de consumo en Berkeley, desde 1933 hasta la actualidad. Aunque éste no se limita al ámbito geográfico específico del libro, era interesante tener en cuenta esta cooperativa. Este artículo no solo repasa la historia de este modelo, sino que también reflexiona sobre cómo ha servido de alternativa al capitalismo. Suárez destaca la importancia de esta cooperativa en el contexto educativo y social, así como su impacto en la comunidad estudiantil y su sostenibilidad a lo largo del tiempo.

En definitiva, la historia del cooperativismo y de la economía social demuestra su relevancia ante los retos globales, al ofrecer alternativas viables a problemas económicos, sociales y ambientales, promoviendo la equidad y la inclusión. Además, fomenta el empoderamiento comunitario al incentivar la autogestión y fortalecer las comunidades en un contexto de creciente desigualdad. No menos importante es su enfoque en la sostenibilidad, ya que a lo largo de su historia ha respondido a la preocupación por el impacto negativo del capitalismo tradicional en el medio ambiente y la cohesión social. Este monográfico aborda, por tanto, diversos aspectos históricos y legislativos del cooperativismo y de la economía social. Analiza cuestiones como el cooperativismo en el contexto del constitucionalismo español, la evolución de las cofradías de pescadores, las conexiones entre el asociacionismo obrero y el cooperativismo, y el impacto de leyes históricas en su desarrollo. También se realizan comparaciones entre la historia de la economía social en diferentes países de Europa y Latinoamérica. Las contribuciones internacionales ofrecen ejemplos destacados de cooperativismo en Uruguay. Y, al analizar las cooperativas estudiantiles, se explora un modelo de cooperativas en Estados Unidos que se propone como una alternativa al capitalismo, subrayando su impacto positivo en la comunidad estudiantil. Podemos concluir que explorar la historia del cooperativismo y la economía social nos permite identificar tanto sus debilidades como sus fortalezas. Estos enfoques ofrecen modelos alternativos donde prevalecen el bienestar colectivo y la sostenibilidad. Interesa, pues, conocer su trayectoria en un mundo donde la desigualdad y los desafíos ambientales son cada vez más urgentes.

Yolanda Blasco Gil
Manuel García Jiménez

ARTÍCULOS

Luis Jimena Quesada

Cooperativismo y economía social y solidaria en el constitucionalismo histórico español

Margarita Serna Vallejo

De la cooperación al cooperativismo en el mundo pesquero español (1864-1931)

Igor Ortega-Sunsundegi - Xabier Uriarte Iñurrategi

Asociacionismo obrero y génesis del cooperativismo. Una reinterpretación sobre su conexión

Josefa Polonio Armada

Las sociedades solidarias como generadoras de estructuras políticas locales en el periodo de la Restauración. El caso de Montilla

Yolanda Blasco Gil

El Krausismo valenciano ante la Ley de Asociaciones de 1887. Las lecciones del catedrático Eduardo Soler Pérez (1845-1907)

Miguel Pino Abad

El proyecto de ley sobre régimen tributario y protección oficial de las cooperativas del ministro de trabajo Francisco Largo Caballero

Francisco Vicente Soler Tormo

De la utopía a la armonía: la huella del krausismo económico en la primera legislación cooperativa española

Miguel Garau Rolandi

La Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña: radiografía del cooperativismo de producción y trabajo en vísperas de la Guerra Civil en Cataluña

Francisco J. Medina-Albaladejo

Las bodegas cooperativas durante el franquismo: un análisis del diseño institucional

M^a José Vañó Vañó

Orígenes y evolución de las cooperativas de crédito hasta su equiparación como entidades de crédito

Jordi Estivill

Una historia comparada de la Economía Social en el Sur de Europa

Juan Pablo Martí

Entre la promoción de cooperativas y el retroceso del Estado. Legislación y políticas públicas cooperativas en Uruguay (1935-2006)

Paola Virginia Suárez Ávila

El modelo cooperativo estudiantil y de consumo como alternativa al capitalismo: el caso de Berkeley, California (1933-2023)

COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN EL CONSTITUCIONALISMO HISTÓRICO ESPAÑOL

COOPERATIVISM AND THE SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY IN SPAIN'S HISTORICAL CONSTITUTIONALISM

Luis Jimena Quesada

Catedrático de Universidad

Área de Derecho Constitucional e Instituto de Derechos Humanos

Universitat de València

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4041-0576>

RESUMEN

El presente artículo tiene por objeto analizar el impacto evolutivo de los valores constitucionales en el cooperativismo y la economía social y solidaria en España. A tal efecto, se abordan primeramente las coordenadas en las que se desarrolló el corporativismo en el primer constitucionalismo liberal decimonónico y del primer tercio del siglo XX, para a continuación examinar los elementos que coadyuvaron a instaurar el cooperativismo social y solidario en el contexto de la Constitución republicana de 1931. Seguidamente se somete a escrutinio la tensión dialéctica con la que se enfocó el modelo cooperativo bajo el régimen franquista, para así comprender el marco consensual alcanzado en el movimiento cooperativo en el escenario del régimen constitucional vigente de 1978. Ponen colofón al trabajo unas reflexiones sobre la evolución de nuestro constitucionalismo, en clave multinivel y europeizada, y la paralela actualización del cooperativismo social y solidario.

PALABRAS CLAVE: Cooperativismo histórico, fragmentación normativa, valores constitucionales, economía social, solidaridad, régimen jurídico multinivel.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Jimena Quesada, Luis (2024). Cooperativismo y economía social y solidaria en el constitucionalismo histórico español, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 13-42.

DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29493>

ABSTRACT

The aim of this paper is to analyse the evolutionary impact of constitutional values on cooperativism and the social and solidarity economy in Spain. To this end, it first tackles the coordinates in which corporativism developed in the first liberal constitutionalism of the nineteenth century and the first third of the twentieth century. Then, the essay examines the elements that contributed to the establishment of social and solidarity cooperativism in the context of the 1931 Republican Constitution. Next, the article submits to scrutiny the dialectical tension with which the cooperative model was approached under the Franco's regime, so that it is possible to understand the consensual framework achieved in the cooperative movement under the current constitutional regime established in 1978. The paper concludes with some reflections on the evolution of our constitutionalism, under a multilevel and Europeanised perspective, and the parallel updating of social and solidarity cooperativism.

KEYWORDS: Historical cooperativism, normative fragmentation, constitutional values, social economy, solidarity, multilevel legal regime.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: H250, K100, N440, O100, P130.

EXPANDED ABSTRACT

The aim of this paper is to analyse the evolutionary impact of constitutional values on cooperativism and the social and solidarity economy in Spain. To this end, it first tackles the coordinates in which corporativism developed in the first liberal constitutionalism of the nineteenth century and the first third of the twentieth century. Then, the essay examines the elements that contributed to the establishment of social and solidarity cooperativism in the context of the Republican Constitution of 1931. Next, the article submits to scrutiny the dialectical tension with which the cooperative model was approached under the Franco's regime, so that it is possible to understand the consensual framework achieved in the cooperative movement in the context of the current constitutional regime established in 1978. The paper concludes with some reflections on the evolution of our constitutionalism, under a multilevel and Europeanised perspective, and the parallel updating of social and solidarity cooperativism.

The paper demonstrates that Spain's historical constitutionalism has given rise to a fluctuating cooperative model, both in the 1906 legislation on agricultural unions under the doctrinaire liberalism of the long-lived 1876 Canovist Constitution, and in the 1931 legislation which was the seed of a cooperativism reflecting a more markedly social and solidarity-based nature under the short-lived Constitution of the Second Republic. Such fluctuating cooperative model was also projected under the Fundamental Laws of the Franco's regime, in particular through the 1942 legislation on cooperation (which exacerbated "national-syndicalism" in the face of both liberalism and socialism) as well as through the subsequent 1974 legislation (which was more restrained towards the former in order to move closer to the economic system of the then European Communities).

The fluctuations in the status of cooperatives were partly due to the complex dissociation between the commercial company and the cooperative society, which was simpler if the political focus was placed on the social purpose of the latter than if it was sought from an economic analysis (through a complicated discernment based on the profit goal which the latter supposedly would not have). As a result, a lack of legal certainty was generated as a consequence of the regulatory fragmentation of the last third of the 19th century (confluence or concurrence of the Civil and Commercial Codes, legislation on associations, etc.). In addition, social instability of cooperativism was directly related to the degree of ideological interference by public authorities through regulatory norms which eventually distorted the hierarchically superior legislative norms.

Curiously, there was room for a certain modulation in terms of the possible prevalence of one or other constitutional values, closer to liberalism or closer to socialism, but under a certain

coexistence. This would partly explain (in addition to the non-generation of regulatory gaps or the tacit repeal technique) why the 1906 Agricultural Unions Act remained in force during the nineteenth-century liberal constitutionalism and the first third of the twentieth century (until it was repealed by the 1942 Cooperatives Act). Furthermore, that would also explain why Franco's 1942 Cooperatives Act was not repealed until the current democracy era by the 1987 General Cooperatives Act.

That said, this coexistence of values must be subject to some nuances, since its impact was different in a liberal or socialist environment in comparison with the coordinates of Franco's 'New State'. In the latter, the national-sindicalist dynamic was totally reactionary towards liberalism and socialism, whereas in the framework of both the liberal state and the social state, a modulated coexistence of values was possible.

On this point, it has been stressed that the wording of art. 1.1 of the 1931 Constitution ("a democratic republic of workers") responded to a dynamic that was both dialectical and conciliatory, by paradoxically including this compromise formula to emphasise the need to overcome the process of class confrontation (by precisely using Marxist language).

With this approach, which is both dialectical and conciliatory, the liberal triptych associated with the 1789 French Revolution ('Liberty, Equality and Fraternity') has been taken up with evolutionary tints from the point of view of social and solidarity-based constitutionalism. Therefore, in taking this postulate into consideration, it has been argued that it is the fraternity of the liberal triptych which consolidates the fullness of the contemporary constitutional State, since it gives maturity to the liberal State of Law, constitutes the matrix of the most characteristic constitutional values and rights of the social State and favours the structuring of the legal order of any democracy. With a similar approach, it had already been suggested that 'fraternity' has now been revamped in its version of 'solidarity' and that it can reduce the controversies between freedom and equality that have fuelled the traditional right-left disputes.

With this in mind, the internationalisation and Europeanisation of the formula of the social and democratic State of law (art. 1 of the 1978 Constitution) and the strength of the progress clause (art. 9.2) facilitate overcoming the fluctuating cooperative model of historical Spanish constitutionalism to place us in the context of the tense balance of the new social and solidarity-based cooperativism. Moreover, multilevel European constitutionalism is also taking into account: such an approach is reflected in the two basic vectors of state legislation currently developing art. 129.2 of the Spanish Constitution, that is to say, the 1999 Cooperatives Act and the 2011 Social Economy Act.

To conclude, it can be stated that these are the evolutionary pillars on which the new cooperativism and the forms of social and solidarity economy have been built. These pillars are also supported by the social platform of art. 129.2 of the 1978 Constitution. In short, the main conclusion to be drawn is that we have moved from a fluctuating cooperative model in Spain's historical constitutionalism (with a difficult dissociation between the commercial company and the cooperative society, or with a marked regulatory fragmentation which generated legal uncertainty and social instability in the cooperative movement), towards a tense balance of the new social and solidarity-based cooperativism in the framework of the current multilevel European constitutionalism (with a complex conciliatory dynamic of the values of freedom, equality and solidarity that have characterised the historical configuration of the social and democratic State of law).

SUMARIO

1. Introducción: el impacto evolutivo de los valores constitucionales en el cooperativismo y la economía social y solidaria. 2. El marco constitucional liberal del primer cooperativismo. 3. El germen del cooperativismo social y solidario en el marco de la Constitución de 1931. 4. El tamiz autoritario del régimen franquista en la concepción del cooperativismo y su forzada tímida apertura a estándares europeos. 5. La consolidación de un moderno cooperativismo social y solidario en el marco de la Constitución vigente de 1978 y de su europeización. 6. Consideraciones finales: del fluctuante modelo cooperativo en el constitucionalismo histórico español y al tenso equilibrio del nuevo cooperativismo social y solidario en clave de constitucionalismo europeo multinivel. Bibliografía.

1. Introducción: el impacto evolutivo de los valores constitucionales en el cooperativismo y la economía social y solidaria

De entrada, conviene recordar que los valores y principios básicos del cooperativismo se asientan, desde los inicios del movimiento cooperativo, en la apuesta por un modelo económico solidario y con vocación social. Desde este punto de vista, suelen a traerse a colación dos hitos que marcan los albores del modelo cooperativo¹: de un lado, la creación en 1844 en Lancashire (Inglaterra) de la *Rochdale Equitable Pioneers Society* (Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale)², para brindar una alternativa asequible a las provisiones y alimentos de mala calidad y adulterados utilizando los excedentes en beneficio de la comunidad; y, de otro lado, la fundación en 1895 en Londres de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), con el objetivo de facilitar información, definir y defender los principios cooperativos y desarrollar el comercio internacional.

En cuanto a los Pioneros de Rochdale, como precursores de las sociedades cooperativas modernas y fundadores del movimiento cooperativo, cabe recordar que eran tejedores de fábricas de algodón sometidos a una situación laboral penosa y con

1. Información histórica extraída de la web de la Alianza Cooperativa Internacional: <https://ica.coop/es/cooperativas/historia-movimiento-cooperativo>.

2. *Idem*: como precedente de los primeros registros existentes de una cooperativa se traen a la memoria los que crearon la *Fenwick Weavers' Society* (Sociedad de Tejedores de Fenwick), el 14 de marzo de 1761: en una casa de campo apenas amueblada, varios tejedores de la zona ocultaron un saco de avena que trasladaron a la casa de John Walker y empezaron a vender su contenido a un precio reducido.

salarios bajos. Al no estar en condiciones de hacer frente a los elevados precios de los alimentos y artículos domésticos, decidieron poner en común su trabajo y escasos recursos, como forma de acceder a los bienes de consumo básicos a precio más reducido (inicialmente pusieron a la venta cuatro productos agrícolas: avena, azúcar, harina y mantequilla). Con su proceder, los Pioneros pretendían que los consumidores recibieran un tratado justo, participar de los beneficios según su contribución y tomar parte en las decisiones del negocio, de manera que cada cliente de la tienda se convirtiera en miembro de la cooperativa con un interés real en dicho negocio. Ese modelo cooperativo de productos agrarios para consumo inspiró la creación en 1862 en Alemania (de la mano de Friedrich Wilhelm Raiffeisen y Franz Hermann Schultz-Delitsch) de las primeras cooperativas de crédito, extendiéndose el modelo desde entonces a otros sectores.

En el caso de España, se han mencionado algunas tentativas de crear cooperativas incluso con anterioridad a los Pioneros ingleses, concretamente por parte de la Asociación de Tejedores de Barcelona el 17 de marzo de 1841 para instaurar una cooperativa de producción (Reventós i Carner, 1960: 47). Por otro lado, se ha considerado la Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906 como el primer marco jurídico del cooperativismo agrario, una alentadora norma en favor de la clase agrícola que se veía aliviada con la exención del pago de impuestos³ (Salinas Ramos, 1976: 49)⁴. De hecho, aunque no se utilice el término “solidaridad”, se habla de “intereses agrícolas comunes” y “fines comunes” en su art. 1.º, los cuales son “fines sociales” según el art. 6.º a los efectos de los citados beneficios impositivos⁵.

3. Según el art. 6 de dicha Ley: “Quedan exentos de los impuestos de timbre y derechos reales la constitución, modificación, unión o disolución de Sindicatos agrícolas. Gozarán de igual exención los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituido y registrado en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos estatutos, fines sociales de los enumerados en el art. 1.º de la presente ley. Las instituciones de previsión, de cooperación ó de crédito formadas por Sindicatos agrícolas y basadas en la mutualidad dentro de los mismos, estarán sujetas al impuesto de utilidades solamente por los dividendos de beneficios que repartan á los asociados. Las exenciones tributarias que este artículo concede cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, oído el de Fomento, declare constituidas para fines diferentes de los que caracterizan al Sindicato agrícola, aunque tomen apariencia de tal”.

4. Gaceta de Madrid, n.º 30, de 30 de enero de 1906, p. 384.

5. Art. 1.º: “Se consideran Sindicatos agrícolas para los efectos de esta ley las Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras agrícolas constituidas o que se constituyan legalmente para alguno o algunos de los fines siguientes: 1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el Sindicato. (...) Se considera también Sindicato la unión formada por Asociaciones agrícolas para *fines comunes* de los que quedan enumerados” (cursiva mía).

Como en las mencionadas ilustraciones de los orígenes del cooperativismo en Inglaterra y en Alemania, la Ley española de 1906 preveía en su art. 1.º la creación o fomento de instituciones o combinaciones de “crédito agrícola”. Y, en la misma línea, en el posterior Real decreto-ley de 21 de noviembre de 1929 relativo al régimen del ahorro popular⁶ se contemplaba el principio de la responsabilidad solidaria y mancomunada ilimitada de los socios de las Cajas rurales y de Sindicatos agrícolas declarados como tales a los efectos de beneficios en inversiones especiales para el fomento de la producción agrícola y “la obtención de sus mayores eficacias” (arts. 206 y 207).

Ciertamente, es difícil vislumbrar en estos precedentes legislativos españoles un impacto de los valores constitucionales de la época en el cooperativismo y la economía social y solidaria, tanto más cuanto que la Constitución de 1876 (bajo cuya vigencia se adoptaron tales precedentes normativos) no contenía cláusulas de un constitucionalismo social (como marco más propicio del cooperativismo) que, como es sabido, vino de la mano de la Constitución de 1931. No es de extrañar, por tanto, que -como se verá, epígrafe III *infra*- la primera ley española de cooperativas se adoptara en 1931 como uno de los desarrollos más rápidos y señeros del propio Texto Constitucional de la Segunda República que “denotaba el talante del nuevo régimen democrático hacia el Cooperativismo, contrastando con la lentitud con la que esta iniciativa iba avanzando en los años anteriores” (Chaves, 1987: 82).

Por otra parte, en lo que atañe al posible impacto de la creación en Londres en 1895 de la ACI, si bien es verdad que España no fue país participante en ese primer Congreso cooperativo⁷, no es menos cierto que los principios impulsados por la ACI se reflejaron en buena medida entre los fines sociales del art. 1º de la Ley española de 1906. Es más, en el decálogo de fines que se recogen en dicha disposición se perciben los valores y los principios cooperativos que la propia ACI ha ido remozando y que aglutinó en 1995 mediante la Declaración sobre la Identidad Cooperativa⁸. Entre

6. Gaceta de Madrid, n.º 335, de 1 de diciembre de 1929, pp. 1362-1412.

7. Celebrado el 19 de agosto de 1896 en Londres, los países que enviaron delegados de cooperativas fueron Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Holanda, India, Inglaterra, Italia, Serbia y Suiza.

8. Véase: <https://ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>. En esta Declaración se consigna como valores que deben poner en práctica las cooperativas los siguientes: autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Y los principios cooperativos se cifran en estos siete: 1. Adhesión voluntaria y abierta. 2. Gestión democrática de los miembros. 3. Participación económica de los miembros. 4. Autonomía e independencia. 5. Educación, formación e información. 6. Cooperación entre cooperativas. 7. Interés por la comunidad. Por otra parte, en 2016, el Comité de Principios de la ACI publicó unas Notas de orientación para los principios cooperativos que aportan unas directrices y consejos pormenorizados sobre la aplicación práctica de los Principios para la empresa cooperativa. Acceso a Dichas Notas en: <https://ica.coop/es/medios/biblioteca/research-and-reviews/notas-orientacion-principios-cooperativos>

esos principios, el quinto (referente a educación, formación e información) se plasmó de alguna manera en el noveno fin social consignado en el art. 1.º de la citada Ley de 1906 (difusión, a través de la enseñanza, publicaciones y otros medios de difusión de conocimientos útiles).

Por añadidura, resulta curiosa y plausible dicha plasmación del quinto principio, considerado como “la regla de oro del cooperativismo” (Sanz Jarque, 1994: 111), ya en la Ley de 1906; lo cual contrasta, por cierto, con la ausencia explícita de dicho principio como orientador de las entidades de economía social en la vigente Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, aunque tenga un reflejo tangencial en lo relativo a “la generación de empleo de calidad” (Macías Ruano, 2015: 7). Por lo demás, los principios cooperativos de la ACI han tenido manifestaciones expresas en la legislación española más reciente, especialmente en la autonómica⁹.

En estas coordenadas, aunque la expresión más nítida de legislación de desarrollo de los valores constitucionales en materia de economía social y solidaria venga dada por la Ley de cooperativas de 1931 (proyección directa del constitucionalismo social inaugurado con la Carta Magna de la Segunda República del mismo año), vamos a comprobar en los epígrafes que siguen el modo en el que se ha desenvuelto el cooperativismo en nuestro primer constitucionalismo liberal (apartado 2), el germen del cooperativismo social y solidario en el mencionado contexto de la Constitución de 1931 (apartado 3), los términos de tensión dialéctica con los que se afrontó el modelo cooperativo bajo el régimen franquista (apartado 4) y la consecución del marco de consenso alcanzado en dicho ámbito en el régimen constitucional vigente de 1978 (apartado 5). Pondrán cierre al trabajo unas consideraciones evolutivas de nuestro constitucionalismo, multinivel y europeizado, como palanca de asentamiento del cooperativismo social y solidario (apartado 6).

9. Valgan como ilustraciones, entre otras, las siguientes: Ley de Cataluña 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas (BOE n.º 194, de 14 de agosto de 2015, pp. 73912-73996); Ley 5/2018, de 19 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOE n.º 183, de 30 de julio de 2018, pp. 76334-76344); Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi (BOE n.º 14, de 16 de enero de 2020, pp. 3994-4087); Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía Social de Canarias (BOE n.º 247, de 14 de octubre de 2022, pp. 139712-139728) y Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias (BOE n.º 284, de 26 de noviembre de 2022, pp. 161033-161119); Ley 7/2022, de 1 de diciembre, de Economía Social de Aragón (BOE n.º 7, de 9 de enero de 2023, pp. 3574-3596); Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (BOE n.º 137, de 9 de junio de 2023, pp. 82163-82248); y Ley 5/2023, de 8 de marzo, de sociedades cooperativas de las Illes Balears (BOE n.º 138, de 10 de junio de 2023, pp. 82733-82829).

2. El marco constitucional liberal del primer cooperativismo

Como se ha anticipado, el antecedente de la legislación española sobre cooperativas fue la Ley de 1906 de sindicatos agrícolas, adoptada en el contexto de la Constitución de la Restauración, es decir, de la Constitución de 1876, redactada siendo Antonio Cánovas del Castillo presidente del Consejo de Ministros y que abrió la etapa política más estable del liberalismo español de siglo XIX, truncada por el golpe de Estado de Primo de Rivera en 1923. Por supuesto, esa última Constitución liberal no contenía cláusula alguna sobre cooperativas, ni sobre economía social y solidaria; como tampoco incluyeron disposiciones del género, prescindiendo de los textos espurios conformados por la Carta de Bayona de 1808 y del Estatuto Real de 1834 (Tomás y Valiente, 1980: 722), las previas Constituciones españolas de 1812, 1837, 1845 ó 1869. Todo ello sin perjuicio de los vaivenes perpetrados por la conocida como “ley del péndulo” (Tomás Villarroya, 1987) para explicar, tal vez de manera simplista como “pseudoe explicación histórica” (Torres del Moral, 2009: 30-31), la sucesiva alternancia de textos conservadores y progresistas¹⁰.

Desde esta óptica, algunas posturas doctrinales han considerado que la difusión del cooperativismo en España no tendría como punto de arranque la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906, habiendo en cambio subrayado -con un sesgo más liberal- que la aparición de las cooperativas habría que situarla en la Ley de Libertad de Creación de Sociedades Anónimas y de Crédito de 19 de octubre de 1869¹¹, con un planteamiento cercano al de las sociedades por acciones. Al parecer, en las décadas posteriores el carácter mercantil de las cooperativas se fue diluyendo hasta que en 1931 se adoptara la primera ley general de cooperativas. Sobre esta cuestión se ha recalcado que, a parte de las agrícolas, que contaban con el reseñado marco regulador, las demás cooperativas estuvieron generalmente disciplinadas, hasta 1931 por la Ley de asociaciones de 30 de junio de 1887¹² (Guinnane & Martínez Rodríguez, 2009: 5).

Lo anterior no fue óbice para que, bajo la vigencia de la Constitución canovista, además del papel jugado por los sindicatos agrícolas católicos (Montolío Hernández, 1992: 39), fuese destacada la influencia del sindicalismo rural republicano, tanto para impulsar la adopción de la Ley de sindicatos agrícolas de 1906 como para generar un vertiginoso desarrollo asociativo después de dicha ley, asentando la bases

10. Por su parte, la Constitución non nata o no promulgada de 1856 no incluyó disposición alguna de interés en la materia, como tampoco el Proyecto constitucional federal de 1873.

11. Gaceta de Madrid, n.º 314, de 10 de noviembre de 1869, pp. 1-4.

12. Gaceta de Madrid, n.º 193, de 12 de julio de 1887, pp. 105-106.

sindicales y políticas para conseguir la instauración de la II República. A tal efecto, la asociación, junto con la educación, eran los instrumentos en los que ponían el énfasis los republicanos en general para mejorar la condición de las clases obreras y campesinas (Pomés, 2000: 105-106). Esto, en clave de asociacionismo popular y cooperativismo, enlaza con la importancia del ya mencionado quinto principio cooperativo, referente a la educación, la formación y la información.

De todos modos, el marco constitucional restrictivo de 1876 hizo que, incluso el acicate que comportó la Ley de Asociaciones de 1887 para el florecimiento de organizaciones cooperativas, se produjera una política de puertas cerradas a la admisión de nuevos socios, con lo cual se hacía prevalecer un espíritu mercantilista y de defensa del lucro frente a un fin social más abierto y solidario (Zaar, 2010). Esa restricción se erigía de tal suerte en una especie de anomalía que pervivió en algunos supuestos hasta el establecimiento del principio de “puertas abiertas” mediante la Ley de Cooperativas de 1931 (Pérez Baró, 1974: 37). En el mismo orden de cosas, el propio Código de Comercio de 22 de agosto de 1885 ya había descartado la consideración mercantil de las cooperativas; y en esa exclusión había abundado en cierto modo el Código Civil de 24 de julio de 1889 al regular las sociedades civiles y no encajar dicha noción “en la literalidad de las cooperativas como sociedades que no persiguen lucro partible entre sus miembros” (Macías Ruano, 2016: 67).

En análoga línea, ya la misma Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906 había sido objeto de un rápido recorte para el cooperativismo a través de una Real Orden de 23 de abril de 1906 del Ministerio de Hacienda que dejaba en suspenso la ley votada en el Parlamento: se paralizaba la exención impositiva prevista en su art. 6.º, a través de la técnica de articular barreras técnicas y burocráticas provocando que los expedientes quedaran dormidos en las oficinas administrativas del citado Ministerio para dificultar el acceso a tal exención (Salinas Ramos, 1976: p. 50). En semejante panorama, se ha resaltado que muchas de las que las estadísticas denominan “Asociaciones Agrarias” (siempre acogidas a la Ley de Asociaciones de 1887) no pasaban de ser casinos recreativos cuyos socios mostraban preocupaciones por el “fomento agrario”, pero otras eran cooperativas: sobre todo, cooperativas animadas desde planteamientos socialistas, anarquistas o republicanos que, entendiéndolo que la Ley de 1906 propiciaba un modelo de cooperación de orientación conservadora, renunciaron por motivos ideológicos a seguir esa vía legal (Garrido Herrero, 2003: 38).

En realidad, el marco constitucional de 1876, obra del liberalismo doctrinario canovista, no se autoafirmada como dotado de vinculatoriedad inmediata, general y

suprema¹³. Así, pese a su larguísima duración (hasta 1931 o, cuando menos, hasta su “suspensión” por la Dictadura de Primo de Rivera en 1923), la Constitución de 1876 bajo cuya vigencia se fraguó básicamente el primer cooperativismo español, apareció devaluada, degradada y vaciada de contenido por su carácter meramente formal; con ello, los procesos políticos inicialmente encauzados por los pactos políticos extraconstitucionales, pero nunca por la propia Constitución, quedaron siempre al margen de ella (Tomás y Valiente, 1994: 635-636). Así las cosas, se asentó un régimen oligarca y caciquil que fue realmente incapaz de recabar el apoyo de las fuerzas sociales y políticas más dinámicas y modernizadoras, como los intelectuales, amplios sectores de la burguesía catalana y el movimiento obrero (Varela Suanzes-Carpegna, 2003: 40).

Con estos mimbres, en definitiva, el marco constitucional liberal del primer cooperativismo infligió no solamente inestabilidad social al movimiento, sino asimismo una palmaria inseguridad jurídica. Esta última pugna paradójica y frontalmente con los postulados del Estado liberal de Derecho y es que, como hemos visto, la devaluación del Texto Constitucional de 1876 se proyectó hacia abajo en la Ley de 1906, a su vez desvirtuada por vía reglamentaria (la citada Real Orden de 23 de abril de 1906 del Ministerio de Hacienda); a lo que se sumaba la ya reseñada fragmentación normativa (Código de Comercio de 1885, Ley de Asociaciones de 1887, Código Civil de 1889...).

3. El germen del cooperativismo social y solidario en el marco de la Constitución de 1931

Enlazando con lo recién expuesto, cabe reiterar que la primera Ley española integral sobre el régimen de las cooperativas fue la aprobada en 1931¹⁴ (secundada rápidamente por su Reglamento de aplicación¹⁵), como parte del primer paquete social

13. El propio Cánovas del Castillo había afirmado en un discurso en sede parlamentaria que “la Constitución no es entre nosotros, sino una ley como otra cualquiera”: Diario de Sesiones, Congreso, 7 de marzo de 1888, p. 1659.

14. La ley fue primero adoptada como Reglamento, mediante el Decreto de 4 de julio de 1931 determinando lo que ha de entenderse por Sociedad cooperativa y fijando sus condiciones legales (Gaceta de Madrid, n.º 188, de 7 de julio de 1931, pp. 189-195); adquirió rango legal a los pocos meses mediante Ley de 9 de septiembre de 1931 declarando leyes de la República los decretos que se insertan (Gaceta de Madrid, n.º 253, de 10 de septiembre de 1931, p. 1746).

15. Decreto de 2 de octubre de 1931 por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Cooperativas (Gaceta de Madrid, n.º 294, de 21 de octubre de 1931, pp. 398-407). Se cumplía con ello el plazo máximo de cuatro meses para el desarrollo reglamentario previsto en las Disposiciones generales y transitorias de la Ley.

de desarrollo constitucional de la Carta Magna republicana de dicho año, junto a otras leyes socio-laborales del proyecto republicano que incluso precedieron en su publicación a la propia Constitución¹⁶. En particular, desde el punto de vista jurídico-formal, se dotaba a las cooperativas de un régimen jurídico propio para evitar los inconvenientes de una legislación no específica y del recurso a normas emanadas de la Administración (Alonso Sebastián, 1982: 149); en otras palabras, se pretendía aportar mayor seguridad jurídica, como apuntaba el Preámbulo de la Ley con objeto de hacer frente a la carencia “de normas seguras para distinguir a la cooperación genuina de la mixtificada o de la simulada”.

En el plano jurídico-material, la Ley de cooperativas de 1931 se ha valorado positivamente en líneas generales, por establecer una regulación propia del cooperativismo y por otra serie de razones como la instauración del principio de autonomía cooperativa y la incorporación de otros tradicionales como el interés limitado al capital, un hombre un voto o la distribución de excedentes en proporción a las operaciones sociales. En contrapartida, se ha criticado la excesiva influencia que tuvo en ella la ideología del momento, lo que favoreció a determinadas clases de cooperativas en detrimento de otras como las agrarias, cuya inspiración católica y conservadora condujo a su marginación por parte de la Administración. Adicionalmente, no cabe olvidar que uno de los puntos débiles de la ley fue su escasa aplicación debido a la falta de una adecuada educación cooperativa bien desarrollada en España (Pino Abad, 2022: 37).

Este déficit educativo, formativo o informativo (que engarza con el quinto de los principios cooperativos) no quedó compensado por los loables propósitos consignados tanto en la Ley como en su Reglamento de aplicación. En concreto, en el Preámbulo de la Ley de 1931 se propugnaba que “habrá de hacerse intensa labor difundiendo el conocimiento de los hechos, los principios y la técnica de la cooperación”. Por su lado, el Reglamento de ejecución de 1931, en la 5ª de sus Disposiciones transitorias dispuso que “el establecimiento de la enseñanza de la cooperación en todos los Centros de enseñanza de grado superior al primario, se hará de una manera progresiva y con toda la rapidez que permitan los recursos del presupuesto y la necesidad de hallar o formar el correspondiente personal especializado”.

16. A título de ejemplo, la Ley del Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 y la Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931 (Gaceta de Madrid, n.º 326 y n.º 332, de 22 y 28 de noviembre de 1931, pp. 1130-1138 y pp. 1251-1262 respectivamente), mientras que la Constitución fue publicada en la Gaceta de Madrid, n.º 344 de 10 de diciembre de 1931, pp. 1578-1588. Tras la publicación del Texto Constitucional se adoptaron otras disposiciones relevantes, como la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932 (Gaceta de Madrid, n.º 105, de 14 de abril de 1932, pp. 330-334).

Incidiendo en la vertiente jurídico-material, puede sostenerse que la Ley de cooperativas de 1931 engarzaba directamente con el capítulo segundo del título III (dedicado a “Familia, economía y cultura”, arts. 43-50) de la Constitución de 1931, el cual “constituye la expresión más sustancial de la Carta Magna republicana y, consecuentemente, de nuestro constitucionalismo social histórico” (Jimena Quesada, 2021: 143). De manera concreta, son dos las disposiciones constitucionales que ofrecen una base habilitante explícita al cooperativismo: de un lado, el art. 46, que manda al legislador social proteger el trabajo en sus diversas formas y condiciones laborales dignas, regulando “las instituciones de cooperación”¹⁷; de otro lado, el art. 47, que impone asimismo una legislación de protección del campesino, entre otras materias las “cooperativas de producción y consumo”¹⁸.

Con carácter añadido, es obvio que la Ley de cooperativas de 1931, junto con el resto de legislación socio-laboral del momento, entroncaba cabalmente con la proclamación de España como “República democrática de trabajadores de toda clase” del art. 1.1 de la Constitución de 1931. Y, de nuevo teniendo en mente el quinto principio cooperativo, resulta de interés traer al debate, en clave de economía social y solidaria, la única disposición de la Constitución de 1931 (y primera vez que se menciona en un texto constitucional español), su art. 48, que aludía explícitamente a la solidaridad, en estos términos: “la enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana”. Con tal filosofía, la Comisión Jurídica Asesora que tuvo el encargo de redactar el Anteproyecto constitucional de 1931 realzó la configuración de las Constituciones de la época como textos orientados no solamente a los derechos individuales, sino asimismo a

17. El art. 46 de la Constitución de 1931 presentaba la siguiente redacción: “El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes. La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el Extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económico jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores”.

18. Este era el tenor literal del art. 47: “La República protegerá al campesino y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de las cosechas, cooperativas de producción y consumo, cajas de previsión, escuelas prácticas de agricultura y granjas de experimentación agropecuarias, obras para riego y vías rurales de comunicación. La República protegerá en términos equivalentes a los pescadores”.

los de dimensión colectiva, entroncando justamente los últimos con el movimiento cooperativo¹⁹.

En cualquier caso, el reseñado desarrollo legislativo de índole socio-laboral, que respaldaba igualmente al movimiento cooperativo, no únicamente halló un acicate en las citadas bases habilitantes constitucionales (especialmente, los arts. 46, 47 y, en conexión con ellos, los arts. 1 y 48), sino también en el hincapié que, al presentar el Anteproyecto constitucional (remitido al Gobierno el 6 de julio de 1931), puso la Comisión Jurídica Asesora al referirse al trabajo interpelando explícitamente al papel del Legislador y apelando “a la participación de los obreros en la dirección y en los beneficios de las Empresas”²⁰. Como se verá (apartado V, *infra*), el lenguaje utilizado en esa frase no diverge en demasía del inciso final del art. 129.2 de la vigente Constitución española de 1978.

Con ello en mente, se ha considerado que la Constitución de 1931 representó un momento histórico en el que nuestro constitucionalismo conectó con las corrientes más avanzadas y vanguardistas de la época, poniendo unas bases normativas susceptibles de encarrilar al país por la vía de la modernización y del progreso social alineando u homologando España con países de nuestro entorno (Christiansen, 2018: 9), frente al lastre de factores regresivos de antaño (Pérez Ayala, 2002: 14). Con tal espíritu, el Preámbulo de la Ley de 1931 urgía a poner remedio al “retraso y la pequeñez del movimiento cooperativo español” en contraste con otros países, por lo que “España necesita una cooperación amplia, eficaz y bien orientada”. Y es que, efectivamente, el cooperativismo comenzó en España relativamente tarde y su impacto fue limitado en comparación con otros países europeos; así, se crearon las primeras cooperativas en Cataluña en los años 1860 y, al inicio de la I Guerra Mundial, la mayoría de las cooperativas se encontraban en zonas altamente industrializadas y urbanizadas, especialmente en la provincia de Barcelona (Medina Albaladejo, 2024: 2).

Con estos parámetros, se ha puesto en valor que el constitucionalismo social acogido en la Constitución de 1931 fue fruto de un momento de optimismo (de la razón

19. La Comisión Jurídica Asesora afirmaba en tal dirección: “Es característica de las Constituciones contemporáneas cuidar con tanto esmero el derecho individual como las normas reguladoras de los altos intereses, sociales. De ahí un capítulo denominado «Familia, economía y cultura»”. Acceso al texto del Anteproyecto en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/anteproyecto-de-constitucion-de-la-republica-espanola-de-1931/html/490eae19-ba06-405a-9428-b6cbef5c2f12_2.html

20. Se esgrimía en el Anteproyecto: “Colócase el trabajo bajo la especial protección del Estado, con miras a asegurar a todo trabajador las condiciones mínimas de una existencia digna. Y al trazar las directrices de la legislación social, sobre recapitular todas las materias que están ya incluidas en el Derecho positivo, o muy próximas a llegar a él, se añaden, como temas de novedad interesante para la actividad de los legisladores, la regulación de las instituciones profesionales como organismos de Derecho público (ya anunciada en otro Artículo constitucional) y la participación de los obreros en la dirección y en los beneficios de las Empresas”.

y de la voluntad) que creyó en la instauración de un nuevo contrato social en que la Carta Magna garantizara los derechos, ahora también sociales, y el Estado trabajara decididamente para posibilitar la igualdad real o, al menos, para evitar la creciente desigualdad (Corcuera Atienza, 2000: 631). Por esta senda, el Texto Constitucional de 1931 significaba nuestra conexión y homologación con el constitucionalismo europeo en general y, en particular, con las experiencias y modelos del constitucionalismo social de entreguerras: sobre este punto, se ha enfatizado la marcada importación de la Constitución alemana de Weimar, sin olvidar los Textos Constitucionales austríaco y checoslovaco de 1920 y, más aún, la pionera Constitución mexicana de Querétaro de 1917 (Varela Suanzes-Carpegna, 2011: 40).

4. El tamiz autoritario del régimen franquista en la concepción del cooperativismo y su forzada tímida apertura a estándares europeos

Como es sabido, el régimen dictatorial establecido por Franco tras la Guerra Civil española forjó un “Nuevo Estado” que no solamente frustraba la consolidación de un Estado democrático, sino que a la par ponía coto o abiertamente acababa con los logros del Estado liberal y del Estado social. Por descontado, ello lo llevó a cabo a través de un nuevo entramado normativo que naturalmente afectó a la previa legislación sobre cooperativas, tanto a la que había emergido en el marco del constitucionalismo liberal como a la que se fraguó en el contexto del constitucionalismo social alumbrado por la Constitución de 1931.

Basta echar un vistazo a la Ley de cooperación de 2 de enero de 1942²¹, cuya Disposición transitoria 3ª deroga expresamente la Ley de Cooperativas y su Reglamento de aplicación de 1931, así como “los artículos referentes a sociedades cooperativas” de la Ley de 21 de noviembre de 1929 respecto a instituciones de ahorro “y cuantas disposiciones legales se opongan a la presente Ley”. Por otro lado, en el Preámbulo también se menciona la Ley de 2 de septiembre de 1941²², por la que se deroga la de Sindicatos Agrícolas de 1906, respondiendo así a lo dispuesto en el art. 4 de la Ley de Unidad Sindical de 26 de enero de 1940²³.

21. BOE n.º 12, de 12 de enero de 1942, pp. 219-227. La Ley fue desarrollada mediante Decreto de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 (BOE n.º 55, de 24 de enero de 1944, pp. 1620-1627).

22. BOE n.º 251, de 8 de septiembre de 1941, pp. 6884-6885.

23. BOE n.º 31, de 31 de enero de 1940, pp. 772-773.

En ese mismo Preámbulo de la Ley de cooperación de 1942 se justifican las derogaciones mencionadas para sustituir un régimen de las sociedades cooperativas recogido en una “legislación cuyo carácter social-democrático era bien marcado”, no ocultándose el tamiz autoritario del régimen franquista al agregar a renglón seguido que “es urgente, por lo tanto, dictar una reglamentación de derecho suficiente que organice y discipline en sentido jerárquico y unitario la acción cooperativa”²⁴. En coherencia con ello, se desecha asimismo “el criterio de sociedades cooperativas profesionales, en pugna con los principios de la Organización sindicalista del Estado”, de forma que el nuevo régimen de las cooperativas ha de hacerse “coincidir con las directrices políticas y económicas del Nuevo Estado”.

Es cierto que en esas mismas declaraciones preambulares de la Ley de cooperación de 1942 se apela teóricamente a la economía de mercado, pues “se centra el concepto de sociedad cooperativa apartando de ella el espíritu mercantil, eliminando el fin de lucro y procurando eludir toda pasible competencia desleal sin olvidar que la iniciativa privada es fundamento en el que descansa la economía del Nuevo Estado”; al tiempo, se añade que “se recogen las exenciones concedidas por el Estado liberal, sin aumentarlas”. Ahora bien, el carácter autoritario del régimen franquista matizaba en la praxis dichas declaraciones, como por lo demás se atisbaba en el Preámbulo del Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938²⁵, en donde se afirmaba que el “Nuevo Estado” se configuraba como “Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad de la patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista”.

Sobre esta reacción, se ha advertido que el sistema político y económico del franquismo adolecía de indeterminación ideológica, con unos perfiles tenues y difusos de las empresas cooperativas que generaban confusión, no debiendo olvidarse que el nacionalsindicalismo se presenta como una alternativa política, tanto de la democracia liberal como del socialismo. Sin embargo, al contrario que éstos (en los que los sistemas económicos estaban perfectamente especificados: economía de mercado el primero y economía planificada el segundo), “el nacionalsindicalismo no presenta un sistema económico claro en el que insertar su fórmula política” (Romero López, 1981: 34).

Evidentemente, la referencia al Fuero del Trabajo no es impertinente, por cuanto la misma Ley de cooperación de 1942 menciona explícitamente como filiación normativa esa “Ley Fundamental del Estado”: por una parte, los preceptos formulados

24. El encuadramiento sindical automático de los socios de las cooperativas se impuso en el art. 10 de la Ley de cooperación de 1942, así como en el Título III (arts. 66 a 86) de su Reglamento de aplicación de 1943.

25. BOE n.º 515, de 20 de marzo de 1938, pp. 6178-6181.

en los apartados quinto y sexto (impedimento por parte del Estado o de “sus sindicatos” de toda competencia desleal en el campo de la producción, y reconocimiento de la iniciativa privada como “fuente fecunda de la vida económica de la Nación”) de la Declaración XI; por otra parte, los preceptos consignados en el apartado primero (reconocimiento y amparo de las funciones individuales, familiares y sociales de la propiedad privada) de la Declaración de XII de dicho Fuero. A este respecto, aunque el Fuero no aluda de forma expresa a las cooperativas, se parte en él “de una concepción de España como una unidad de destino”, manifestando “su designio de que también la producción española -en la hermandad de todos sus elementos- sea una Unidad”.

Dicho lo anterior, en el articulado de la Ley de cooperación de 1942 se cita igualmente la Declaración cuarta del Fuero del Trabajo: lo hace en su art. 39, para regular las cooperativas de artesanía, las cuales figuran en el art. 37 en la clasificación de las sociedades cooperativas junto a otras siete formas (cooperativas del campo, cooperativas del mar, cooperativas industriales, cooperativas de viviendas protegidas, cooperativas de consumo, cooperativas de crédito y cooperativas de Frente de Juventudes). Sea como fuere, al contemplarse el artesanado en la Declaración cuarta del Fuero como “herencia viva de un glorioso pasado gremial” se perfila su configuración cooperativa como “una forma de producción igualmente apartado de la concentración capitalista y del gregarismo marxista”. Se ha querido ver en la doctrina social de la Iglesia esa desconsideración y rechazo hacia los “extremismos liberal y marxista” (con soporte en la mencionada concepción nacionalsindicalista del Estado franquista), dado que la “inmoderada competencia que propugnan los llamados liberales”, y la “lucha de clases de tipo marxista, no son menos contrarias a la doctrina cristiana que a la propia naturaleza del hombre” (Fagoaga, 1963: 42).

En los estertores del régimen franquista no se pretendió tanto clarificar el nacionalsindicalismo y su impacto sobre el cooperativismo, sino más bien atemperar o modular la reacción hacia uno de los dos extremos, o sea, hacia el capitalismo, con objeto de acercarse a los países occidentales del continente y a las entonces Comunidades Europeas. Se trataba de un acercamiento tímido, pero forzado e indisimulado. Desde esta perspectiva, es menester referirse a la ya derogada Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas²⁶, cuyo Preámbulo empezaba afirmando que “en nuestro mundo económico y social el cooperativismo ha dejado de ser simple complemento o dato corrector del sistema capitalista para constituirse en componente decisivo de un nuevo sistema económico”; se añadía que la anterior Ley de cooperación de 1942 “contenía normas que facilitaban un cooperativismo pujante; pero con la evolución de los datos económicos y sociales, se apreciaron omisiones o lagunas

26. BOE n.º 305, de 21 de diciembre de 1974, pp. 25956-25966.

y, algunas veces, ciertos preceptos fueron desbordados por la realidad”; y de ahí “la necesidad imperativa de elaborar una nueva Ley de Cooperativas que potencie y perfeccione dichas empresas comunitarias, en armonía con las directrices dominantes en la Comunidad Económica Europea”²⁷.

Sobre este último punto, se incide en que esa Ley de 1974 “contempla las experiencias extranjeras, en especial las del Occidente europeo”. En análoga dirección, y aunque no se apele explícitamente a los principios de la ACI, se constata una meridiana apertura a ellos, mencionándose los siguientes (recogidos básicamente en el art. 2), “engarzados en la idea de servicio social y comunitario”: carácter voluntario de la incorporación o adhesión rechazando cualquier discriminación por motivos ideológicos; variabilidad del número de socios y del capital social; igualdad entre los socios con la consiguiente organización y gestión democráticas; participación de los socios en los excedentes en base a la regla del retorno; interés limitado al capital social; educación y promoción cooperativas y solidaridad intercooperativa. En conexión con este último aspecto, resulta crucial “conceder una absoluta prioridad a la renovación radical de la educación para la libertad solidaria” (Colomer Viadel, 1993: 63). De hecho, en el propio Preámbulo se incide en secundar “la vía solidarista del movimiento cooperativo”, de forma que la nueva legalidad intenta “dar un impulso vigoroso al orden económico-social patrio hacia una convivencia más trabada, solidaria y justa”. Por último, conviene apuntar que la Ley de 1974 prolongó su vigencia ya con la Constitución de 1978, pues no fue derogada hasta la adopción de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas²⁸.

27. Como es conocido, hasta el 1 de enero de 1986 no se hizo efectiva la adhesión de España a las Comunidades Europeas. No obstante, como antecedentes durante la dictadura, el 9 de febrero de 1962, el Gobierno franquista consignó a la entonces CEE una carta firmada por el Ministro de Asuntos Exteriores de la época en la que solicitaba una apertura de negociaciones en vista de una “asociación susceptible de llegar en su día a la plena integración después de salvar las etapas indispensables para que la economía española pueda alinearse con las condiciones del Mercado Común” (Archivo histórico de la Comisión Europea, BAC 26/1969 667/1). A continuación, se consiguió por el franquismo la firma de un Acuerdo comercial preferencial entre la CEE y España el 29 de junio de 1970, y un Protocolo adicional que lo complementaba el 29 de enero de 1973. El 27 de septiembre de 1975 la Comisión Europea suspendió las negociaciones con España, en respuesta a las últimas ejecuciones del franquismo. Y ya en período de transición democrática, el 26 de julio de 1977 España presentó, a través del Ministro de Asuntos Exteriores Marcelino Oreja (y siendo Presidente del Gobierno Adolfo Suárez) su solicitud formal para el ingreso en las Comunidades Europeas.

28. BOE n.º 84, de 8 de abril de 1987, pp. 10452-10487.

5. La consolidación de un moderno cooperativismo social y solidario en el marco de la Constitución vigente de 1978 y de su europeización

Llegados al momento constitucional presente, la Carta Magna española vigente de 1978 contiene un claro mandato de apoyo a las formas de economía social en el apartado 2 de su art. 129 cuando establece que “los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”.

Tal como se ha afirmado al buscar posibles precedentes históricos de dicha disposición constitucional, “artículo de corte tan progresivo no pudo tener obviamente ascendientes en nuestras Constituciones decimonónicas. Tampoco la Constitución de 1931 contiene ningún precepto que pueda ser considerado en puridad como precedente de este art. 129” (Alzaga Villaamil, 2016: 596). Y, efectivamente, como se ha analizado en el apartado anterior, ni siquiera la Constitución de la II República contiene un precepto equiparable, sin perjuicio de las disposiciones de corte conexo socializante ya mencionadas (especialmente los arts. 46, 47 y 48, además del art. 1) y los guños también citados de la Comisión Jurídica Asesora que redactó el Anteproyecto constitucional republicano.

En todo caso, el art. 129.2 de la Constitución de 1978, como por lo demás todas las disposiciones constitucionales, posee un contenido normativo que, en lo que nos concierne, no únicamente se caracteriza por su lógica imperatividad, sino asimismo por su mandato de futuro (Calvo Ortega, 2003: 161). Esto último viene reforzado por la cláusula de progreso del art. 9.2, verdadera fuente de imperatividad y futuro del adjetivo “social” de la fórmula estatal del art. 1.2 de la Carta Magna. Sin duda, lo mismo que el art. 1.1 alberga la forma global del Estado español como social y democrático de Derecho que designa “la esencia o sustancia de la Constitución española a la que dan existencia normativa el resto de los preceptos constitucionales” (García Pelayo, 1991: 1656) y “trasciende todo el ordenamiento jurídico” (STC 18/1984, de 7 de febrero, FJ 3), también el art. 9.2 “tiene un sentido de totalidad” (Fernández Segado, 1992: 120) y nos interpela a “ser eficaces en la incesante, aunque responsable, tarea de transformación de la sociedad” (Garrorena Morales, 1990: 63).

A la luz de la conexión entre los diversos incisos del art. 129.2 CE, se ha sostenido que no son el cooperativismo y otras fórmulas de la llamada Economía Social los únicos cauces a través de los que cabe concebir la actualización, por parte de los poderes públicos, de ese mandato constitucional de acceso a la propiedad de los medios de

producción (Santiago Redondo, 2018: 847). En este sentido, si en los albores de la vigencia de la Carta Magna de 1978 se apuntó la internacionalización del Estado social y democrático de Derecho y la eventual superación cualitativa de la fórmula estatal en clave de autogestión (Lucas Verdú, 1983: 52), esa potencial europeización de la Constitución se proyecta eventualmente sobre sus otras disposiciones. Y, así, se ha señalado que la actualización normativa en materia de cooperativas y otras formas de economía social se ha debido en buena medida, más al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión Europea, que por iniciativa propia del legislador nacional promocionando eficazmente el mandato constitucional del art. 129.2 (Nogueira Guastavino, 2018: 1800).

Advertido lo anterior, no se ha concebido el presente trabajo como un repaso a la normativa actual de desarrollo del art. 129.2 de la Constitución de 1978. Bastará en esta sede con apuntar que los dos vectores normativos estatales básicos de despliegue del art. 129.2 son la vigente Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y la actual Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social; y ambas comparten esa europeización que impregna la función transformadora de la propia Carta Magna de 1978. En cuanto a la primera, en su Exposición de Motivos pretende introducir un delicado equilibrio entre los factores que se encuentran en tensión dialéctica en la fórmula de “economía social de mercado”, la cual se recoge por vez primera explícitamente en la UE con el Tratado de Lisboa de 2007 y que, como es sabido, apuesta por una prevalencia más o menos indisimulada de lo económico y la competitividad ante lo social²⁹. Y, de esta forma, se justifica que “era necesaria una Ley de Cooperativas que, reforzando los principios básicos del espíritu del cooperativismo, fuera un útil instrumento jurídico para hacer frente a los grandes desafíos económicos y empresariales que representa la entrada en la Unión Monetaria Europea”³⁰. No se olvide, en este decurso, que la única referencia explícita a Europa que figura en la Constitución de 1978 se debe a su segunda reforma, la del art. 135 aprobada en 2011 para adaptarse precisamente a las exigencias de la UE en materia de equilibrio presupuestario.

29. Puede leerse en la Exposición de Motivos de la Ley 27/1999: “Para las sociedades cooperativas, en un mundo cada vez más competitivo y riguroso en las reglas del mercado, la competitividad se ha convertido en un valor consustancial a su naturaleza cooperativa, pues en vano podría mantener sus valores sociales si fallasen la eficacia y rentabilidad propias de su carácter empresarial”.

30. Incide en esa europeización la propia Exposición de Motivos de la Ley 27/1999 en estos términos: “Desde 1989, buena parte del Derecho de sociedades ha sido modificado, para adaptarlo a las Directivas europeas sobre la materia. Con ello, se han introducido algunas novedosas regulaciones que parece muy conveniente incorporar también a la legislación cooperativa, como las que afectan, entre otras, a la publicidad societaria, al depósito de cuentas anuales, a las transformaciones y fusiones, a las competencias de los órganos de administración y a los derechos y obligaciones de los socios”.

En lo atinente a la Ley 5/2011, su Preámbulo arranca aludiendo al marco histórico del nacimiento del concepto moderno de Economía Social y cómo dicho concepto se estructura “a través de las primeras experiencias cooperativas, asociativas y mutualistas que surgen desde finales del siglo XVIII y se desarrollan a lo largo del siglo XIX en distintos países de Europa (Inglaterra, Italia, Francia o España)”. A continuación, se hace eco de las diversas iniciativas que, en el seno de la UE, han fraguado en normas de Derecho secundario o derivado en la materia (básicamente, Reglamentos y Directivas³¹, pero también normas de *soft-law*³²).

Por otra parte, no cabe desconocer el impacto de la configuración territorial de nuestro Estado pues, en efecto, las Comunidades Autónomas tienen atribuidas competencias muy relevantes en materia de políticas y derechos sociales, que conocieron una dinamización nada desdeñable señaladamente a partir de 2006 con la ola de reformas de los Estatutos de Autonomía iniciada con el valenciano (Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril)³³. Por ello mismo, esa dimensión social se ha reflejado en las leyes autonómicas sobre cooperativas (desde que arrancó ese desarrollo de “Derecho

31. Se dice en tal sentido en el Preámbulo de la Ley 5/2011: “En 1992 el Comité Económico y Social Europeo presentó tres Propuestas de Reglamento de Estatutos de la Asociación Europea, de la Cooperativa Europea y de la Mutualidad Europea. De estas iniciativas llegó a término el Reglamento por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea (Reglamento CE 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003) y la Directiva por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio)”.

32. El Preámbulo de la Ley 5/2011 menciona en este ámbito lo siguiente: “La Carta de principios de la Economía Social en 2002 de la Conferencia Europea de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CEMAF), antecesora de la actual asociación europea de economía social (*Social Economy Europe*), introduce en el acervo comunitario un conjunto de principios que permiten plasmar una realidad diferenciada de las entidades de la economía social, tales como la primacía de la persona y del objeto social sobre el capital, la adhesión voluntaria y abierta, el control democrático por sus integrantes, conjunción de los intereses de las personas usuarias y del interés general, defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad, autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos y el destino de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a sus integrantes y del interés social. Esta realidad palpable y concreta ha trascendido posteriormente al ámbito comunitario en el propio Parlamento Europeo, por medio del Informe 2008/2250 (INI) de 26 de enero de 2009 o en el propio Comité Económico y Social Europeo, a través de distintos dictámenes, como «Economía Social y mercado único» en el año 2000, o más recientemente el dictamen de «Distintos tipos de empresas» del año 2009”.

33. BOE n.º 86, de 11 de abril de 2006, pp. 13934-13954. Véase asimismo la STC 31/2010, de 28 de junio.

autonómico comparado” de cooperación con la Ley vasca de 1982³⁴ desplegando competencias exclusivas reconocidas en el propio Estatuto de Autonomía³⁵).

Lógicamente, ese complejo normativo regional ha debido articularse con la legislación estatal en la materia que se deriva del propio art. 129.2 de la Constitución (Sanz García, 2022) y otras disposiciones estatales conexas³⁶, así como con la reseñada concepción armonizada de la Economía Social en el marco comunitario europeo³⁷. Esa armonización es tanto más importante cuanto que la realidad venía mostrando que la recepción de los principios cooperativos no era homogénea en todos los Estados de la UE (Alfonso Sánchez, 2015: 17).

34. Ley 1/1982, de 11 de febrero, de Cooperativas de Euskadi, derogada por la posterior Ley 4/1993, de 24 de junio. A su vez esta, así como la Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi, han sido derogadas por la vigente Ley 11/2019 de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi. Prácticamente todas las Comunidades Autónomas han desarrollado normativamente la asunción de sus competencias autonómicas en el ámbito cooperativo y de la economía social (véanse ilustraciones recientes en la nota a pie 9, supra).

35. Art. 10.23 del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobada por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre. Disposiciones análogas pueden encontrarse en la mayoría de Estatutos regionales en España: a título de ejemplo, la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, reconoció a la Generalitat, en su primitiva redacción del art. 31.21, la competencia exclusiva sobre cooperativas, actualmente contemplada en el art. 49.1.21.^a del Estatuto valenciano tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril.

36. Entre ellas, cabe citar como exponente de ese enmarañado y complejo panorama normativo, la aún vigente Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. En su Exposición de Motivos se dice: “Las profundas modificaciones experimentadas por el régimen jurídico sustantivo de las Cooperativas, después de la aprobación de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas y de diversas leyes autonómicas, en virtud de las competencias asumidas en materia de Cooperativas por diversas Comunidades Autónomas, y de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, así como por el sistema tributario, a raíz de la reforma fiscal iniciada con la Ley de Medidas Urgentes de 14 de noviembre de 1977, hacen absolutamente necesaria la promulgación de una nueva legislación sobre el régimen fiscal de las Cooperativas sustitutiva de la vigente, la cual, integrada por múltiples normas, algunas de cierta antigüedad, adolece, básicamente de una importante falta de adecuación a la nueva realidad jurídica de las Cooperativas y del sistema tributario, lo que complica y dificulta el cumplimiento de las obligaciones tributarias de este tipo de entidades”.

37. A título de ejemplo, en la Exposición de Motivos de la citada Ley 11/2019 de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi puede leerse: “La economía social, entendida bajo los dictados de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social y los pronunciamientos de las distintas instituciones de la Unión Europea –tanto Parlamento como Consejo, Comisión y Consejo Económico y Social– engloba empresas y entidades que se definen o en las que concurren una serie de principios y valores que anclan su origen en los principios históricos del cooperativismo”.

6. Consideraciones finales: del fluctuante modelo cooperativo en el constitucionalismo histórico español y al tenso equilibrio del nuevo cooperativismo social y solidario en clave de constitucionalismo europeo multinivel

Llegados a este punto, cabe comprobar que el constitucionalismo histórico español ha dado pábulo a un modelo cooperativo fluctuante, tanto en la legislación sobre sindicatos agrícolas de 1906 bajo el liberalismo doctrinario de la longeva Constitución canovista de 1876, como en la legislación de 1931 que fue germen de un cooperativismo de más marcado signo social y solidario bajo la corta vigencia de la Constitución de la II República. Ese modelo cooperativo fluctuante se proyectó asimismo bajo la vigencia de las Leyes Fundamentales del franquismo, con una legislación de cooperación de 1942 que exacerbó extremadamente el nacionalsindicalismo frente al liberalismo y al socialismo, y con una ulterior legislación de 1974 más comedida con el primero para acercarse al sistema económico de las entonces Comunidades Europeas.

Las fluctuaciones sobre el régimen de las cooperativas se debieron en parte a la compleja disociación entre la sociedad mercantil y la sociedad cooperativa, más sencilla si se ponía el foco político en el fin social (de la segunda) que si se pretendía desde un análisis económico a través de un complicado discernimiento sobre la base del fin de lucro o del beneficio que supuesta y exclusivamente tendría la primera (Romero López, 1981: 37). Se generaba así una inseguridad jurídica como consecuencia de la fragmentación normativa del último tercio del siglo XIX (confluencia o concurrencia de los Códigos civil y de comercio, de la legislación sobre asociaciones, etc.), a la que se añadía una inestabilidad social del cooperativismo en función del grado de intromisión ideológica del poder de turno a través de normas reglamentarias que eventualmente desvirtuaban las legislativas jerárquicamente superiores.

Curiosamente, hubo campo para abonar una cierta modulación en cuanto a la eventual prevalencia de unos u otros valores constitucionales, más próximos al liberalismo o más cercanos al socialismo, pero en cierta coexistencia. Ello explicaría en parte (amén de la no generación de vacíos normativos y la técnica de la derogación tácita) que la Ley de sociedades agrícolas de 1906 tuviera vigencia durante el constitucionalismo liberal decimonónico y primer tercio del siglo XX (hasta que fue derogada mediante la Ley de cooperación de 1942); o que la Ley de cooperativas franquista de 1942 no fuera derogada hasta ya entrada la democracia mediante la Ley general de cooperativas de 1987.

Expresado lo cual, debe matizarse esa coexistencia de valores en ambiente de signo liberal o de signo socialista de un lado y, de otro lado, en las coordenadas del

“Nuevo Estado” franquista. En este último, la dinámica nacionalsindicalista era totalmente reaccionaria frente al liberalismo y al socialismo, mientras que en el marco del Estado liberal y del Estado social la coexistencia modulada de valores era posible. En este punto, se ha subrayado que la redacción del art. 1.1 de la Constitución de 1931 respondió a una dinámica al tiempo dialéctica y conciliadora, al incluir paradójicamente esa fórmula de compromiso para hacer hincapié en la necesidad de superar el proceso de confrontación de clases utilizando precisamente un lenguaje marxista. Por su parte, la Constitución de Weimar de 1919, en lugar de una definición general de la sustancia socioeconómica del Estado, ya había utilizado una expresión descriptiva que combinaba las dimensiones económica y social, mostrando así una expresión sorprendentemente temprana del dualismo socioeconómico europeo (Rodríguez González, 2014: 130-131).

Con este enfoque, a la vez dialéctico y conciliador, el tríptico liberal asociado a la Revolución francesa de 1789 “Libertad, Igualdad y Fraternidad”³⁸ ha podido ser asumido con tintes evolutivos desde el punto de vista del constitucionalismo social y solidario; y, tomando en consideración dicho postulado, se ha afirmado que es la fraternidad del tríptico liberal la que viene a consolidar la plenitud del Estado constitucional contemporáneo, pues sólo ella imprime madurez al Estado liberal de Derecho, constituye la matriz de los valores y derechos constitucionales más característicos del Estado social y propicia la vertebración del orden jurídico de todo Estado democrático (Jimena Quesada, 2017: 2). Con análoga aproximación, ya se había sugerido que la “fraternidad” se ha visto remozada en su versión de “solidaridad” y que ésta puede atemperar las controversias entre la libertad y la igualdad que han alimentado las tradicionales disputas derecha-izquierda (Kolm, 1985: 639).

Bajo un ángulo más crítico, aunque la pretendida proyección universal de la Revolución francesa de 1789 y del tríptico revolucionario haya sido refutada desde latitudes sudamericanas en clave de revisionismo histórico, priorizando el pragmatismo de las declaraciones norteamericanas que se remontan a 1776 (Herrera, 1988: 87), lo cierto es que los valores de libertad, igualdad y fraternidad se han erigido en elementos axiológicos de orden internacional en la línea dibujada por el art. 1 de la

38. En rigor, fue la Constitución republicana de 4 de noviembre de 1848 la que señaló explícitamente por vez primera, en el apartado IV de su Preámbulo, que la República “tiene como principio la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad”, si bien se conviene en afirmar que se fraguó durante la Revolución de 1789. Así, pese a la discusión sobre su origen exacto, suele atribuirse la autoría de la divisa a Robespierre quien, en su discurso sobre la guardia nacional de 18 de diciembre de 1790 pronunciado en la Sociedad de los Amigos de la Constitución de Versalles, escribió: “(los guardias nacionales) portarán sobre su pecho estas palabras grabadas: *El Pueblo Francés*, y, debajo: *Libertad, Igualdad, Fraternidad*. Las mismas palabras se inscribirán en sus banderas, que llevarán los tres colores de la nación”.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 o, diez años más tarde, en la Constitución francesa vigente de 1958³⁹.

Trasladados a Europa, se ha incidido en que la solidaridad ha venido a actualizar y remozar los logros del constitucionalismo social y se ha erigido en un vector de consolidación de la plenitud de los Estados sociales contemporáneos (Torres del Moral, 2014: 31), cimentándose la solidaridad como “fundamento común de los Estados sociales europeos” (Tajadura Tejada, 2014: 90). Abundando en ello, se ha advertido que el “Pilar Europeo de Derechos Sociales” proclamado en 2017 en el seno de la UE no debe convertirse en un instrumento que mercantilice la solidaridad del modelo social europeo y conduzca hacia un mero constitucionalismo europeo de mercado (Tomás Mallén, 2023: 5), tanto más cuanto que la Carta Social de 1961 del Consejo de Europa ya se concibió como ese verdadero pilar social del continente (Jimena Quesada, 2018: 24).

Con estos planteamientos, la internacionalización y europeización de la fórmula del Estado social y democrático de Derecho (art. 1 de la Constitución de 1978) y la pujanza de la cláusula de progreso (art. 9.2) facilitan la superación del fluctuante modelo cooperativo del constitucionalismo histórico español para situarnos en el contexto de tenso equilibrio del nuevo cooperativismo social y solidario en clave de constitucionalismo europeo multinivel. Desde este prisma, la vigente Ley estatal 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, alude en su Preámbulo a “las nuevas demandas sociales de solidaridad” y a la necesidad de incorporar “una serie de cambios legislativos que se han producido tanto en el ámbito nacional como en el comunitario”.

Para concluir, cabe afirmar que estos son los pilares evolutivos desde los que se ha venido construyendo el nuevo cooperativismo y las formas de economía social y solidaria que cuentan con la plataforma del art. 129.2 de la Constitución de 1978; una plataforma que a su vez contaría con la palanca del art. 1.1 (cuya redacción podría reformularse para que estableciera que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y la *solidaridad*”) y del art. 9.2 (reformulable análogamente para conminar a los poderes públicos a que promuevan “las condiciones para que la libertad, la igualdad y la *solidaridad* del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”) del propio Texto Constitucional de 1978.

39. Como es conocido, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 se había hecho eco de ese ideal común de “libertad, igualdad y fraternidad” al proclamar en su art. 1 que “todos los hombres nacen *libres e iguales* en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse *fraternalmente* los unos con los otros”. Por su lado, la Constitución francesa actual de 4 de octubre de 1958 asume expresamente en su art. 2 la trilogía como “divisa” de la República.

Bibliografía

- Alfonso Sánchez, Rosalía (2015). Los principios cooperativos como principios configuradores de la forma social cooperativa, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (27), 1-37.
- Alonso Sebastián, Ramón (1982). Principios cooperativos y cooperativas mercantilizadas: un caso real de la industria azucarera, *Agricultura y sociedad* (25), 141-181.
- Alzaga Villaamil, Óscar (2016). *Comentario sistemático a la Constitución española de 1978*, (2ª ed., 129, pp. 596-597). Marcial Pons, Madrid.
- Calvo Ortega, Rafael (2003). Las figuras de Economía Social en la Constitución Española de 1978, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (47), 159-174.
- Chaves, Rafael (1987). La economía social en la historia. Las cooperativas en la segunda república española. 1931, primera Ley española de Cooperativas, *UIDES-COOP, Universitat de València*, 82-85.
- Christiansen, Eric (2018). Forty Years from Fascism: Democratic Constitutionalism and the Spanish Model of National Transformation, *Oregon Review of International Law* 20(1), 3-78.
- Colomer Viadel, Antonio (1993). *El retorno de Ulises a la comunidad de los libres*, Ediciones Madre Tierra/INAUCO.
- Corcuera Atienza, Javier (2000). La Constitución española de 1931 en la historia constitucional comparada, *Fundamentos: Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional* (2), 629-695.
- Fagoaga, Miguel (1963). El Fuero del Trabajo y la doctrina social de la Iglesia, *Cuadernos de Política Social* (58), 23-45.
- Fernández Segado, Francisco (1992). *El sistema constitucional español*, Dykinson, Madrid.
- García Pelayo, Manuel (1991). El Estado social y democrático de Derecho en la Constitución española. En: *Las transformaciones del Estado contemporáneo. Obras Completas* (Vol. II). Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Garrido Herrero, Samuel (2003). El primer cooperativismo agrario español, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (44), 33-56.
- Garrorena Morales, Ángel (1990). *El Estado español como Estado social y democrático de Derecho*, Tecnos, Madrid.

- Guinnane, Timothy W. & Martínez Rodríguez, Susana (2009). ¿Fue alguna vez la cooperativa una sociedad por acciones? Leyes de negocios y de cooperativas en España (1869-1931), *Documentos de Trabajo, Asociación Española de Historia Económica*, AEHE DT-0908, 1-27. (acceso en: www.aehe.net)
- Herrera, Luis Alberto (1988). *La Revolución francesa y Sudamérica*, (Vol. 2.). Cámara de Representantes, Serie Teorización Política, Montevideo.
- Jimena Quesada, Luis (2017). El tríptico liberal en el constitucionalista social, *Revista General de Derecho Público Comparado* (20), 1- 33.
- Jimena Quesada, Luis (2018). Retrospectiva del proceso de Turín: origen y trabajos preparatorios de la Carta Social Europea, *Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social* (137), 17-41.
- Jimena Quesada, Luis (2021). Los derechos y deberes de los españoles. Familia, economía y cultura (Título III, Capítulo segundo: arts. 43-50). En: Joan Oliver Araujo & Agustín Ruiz Robledo, (Dir.), *Comentarios a la Constitución española de 1931 en su 90 aniversario* (pp. 143-158). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Kolm, Serge-Christophe (1985). Libres, égaux et fraternels: la logique profonde de la morale républicaine, *Revue française de science politique* 35(4), 639-653.
- Lucas Verdú, Pablo (1983). Artículo 1.º. En: Óscar Alzaga Villaamil, (Dir.), *Comentarios a las Leyes Políticas* (Tomo I, pp. 44-58). EDERSA, Madrid.
- Macías Ruano, Antonio José (2015). El quinto principio internacional cooperativo: educación, formación e información. Proyección Legislativa en España, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (27), 1-42.
- Macías Ruano, Antonio José (2016). El tardío reconocimiento del carácter mercantil de las sociedades cooperativas y su consecuencia, *Deusto Estudios Cooperativos* (8), 55-86. <https://doi.org/10.18543/dec-9-2017pp55-86>
- Medina Albaladejo, Francisco J. (2024). Balancing efficiency and equity. Consumer cooperatives in Barcelona (Spain), 1898–1936: An economic and financial-ratio analysis, *Business History*, 1-25. <https://doi.org/10.1080/00076791.2024.2387013>
- Montolío Hernández, José María (1992). Las cooperativas en España: evolución y perspectivas, *Anuario de estudios cooperativos* (1), 31-53.
- Nogueira Guastavino, Magdalena (2018). Artículo 129. La participación de los interesados en la Seguridad Social y en la empresa. En: Pablo Pérez Tremps & Alejandro Saiz Arnaiz, (Dir.), *Comentario a la Constitución Española. 40 aniversario (1978-2018). Libro-Homenaje a Luis López Guerra* (Tomo II, pp. 1791-1801). Tirant lo Blanch, Valencia.

- Pérez Ayala, Andoni (2002). La Constitución republicana de 1931 siete décadas después, *Cuadernos Republicanos* (49), 13-34.
- Pérez Baró, Albert (1974). *Historia de la Cooperación Catalana*, Nova Terra, Barcelona.
- Pino Abad, Miguel (2022). Los antecedentes a la Ley de Cooperativas de 9 de septiembre de 1931, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (40), 11-40. <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.40.24328>
- Pomés, Jordi (2000). Sindicalismo rural republicano en la España de la Restauración, *Ayer. Revista de Historia Contemporánea* (39), 103-133.
- Reventós i Carner, Joan (1960). *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, Barcelona.
- Rodríguez González, Francisco Jorge (2014). Exploring the constitutional possibilities for a European Social Model. Somme Common Traditions between Liberalism and Social Intervention, *L'Europe en Formation* 372(2), 122-151.
- Romero López, Carlos (1981). De la Ley de Cooperativas de 1942 al Reglamento de Sociedades Cooperativas de 1978: Un análisis crítico, *Agricultura y Sociedad* (18), 33-63.
- Salinas Ramos, Francisco (1976). El primer marco jurídico del cooperativismo agrario (Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906), *Revista Estudios Cooperativos* (40), 49-75.
- Santiago Redondo, Koldo (2018). Artículo 129.2. La participación en la empresa y el fomento del cooperativismo. En: Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer & M^a Emilia Casas Baamonde, (Dir.), *Comentarios a la Constitución Española* (Tomo II, pp. 847-852). BOE/Fundación Wolters Kluwer, Madrid.
- Sanz García, Asier (2022). Análisis sobre la legislación cooperativa estatal y autonómica: antecedentes, regulación y ámbito de aplicación, *Noticias Jurídicas*: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/17004-analisis-sobre-la-legislacion-cooperativa-estatal-y-autonomica:-antecedentes-regulacion-y-ambito-de-aplicacion/>
- Sanz Jarque, Juan José (1994). *Cooperación. Teoría general y régimen jurídico de las Sociedades Cooperativas. El nuevo Derecho cooperativo*, Comares, Granada.
- Tajadura Tejada, Javier (2014). El principio de solidaridad como fundamento común de los Estados sociales europeos. En: Manuel Terol Becerra & Luis Jimena Quesada, (Dir.), *Tratado sobre protección de derechos sociales* (pp. 88-115). Tirant lo Blanch, Valencia.
- Tomás Mallén, Beatriz (2023). El impacto del Pilar Europeo de Derechos Sociales en la legislación española, *Lex Social* 13(1), 1-24. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.7925>

- Tomás y Valiente, Francisco (1980). La Constitución de 1978 y la historia del constitucionalismo español, *Anuario de Historia del Derecho español* (50).
- Tomás y Valiente, Francisco (1994). La Resistencia constitucional y los valores, *Doxa* (15-16), 635-650.
- Tomás Villarroya, Joaquín (1987). *Breve historia del constitucionalismo español*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Torres Del Moral, Antonio (2009). *Constitucionalismo histórico español*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid.
- Torres Del Moral, Antonio (2014). El Estado social y la evolución del constitucionalismo social. En: Manuel Terol Becerra & Luis Jimena Quesada, (Dir.), *Tratado sobre protección de derechos sociales* (pp. 29-72). Tirant lo Blanch, Valencia.
- Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín (2003). La Constitución de 1978 en la historia constitucional española, *Revista Española de Derecho Constitucional* (69), 31-67.
- Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín (2011). L'histoire constitutionnelle comparée: étapes et modèles, *Historia Constitucional* (12), 11-49.
- Zaar, Miriam Hermi (2010). El Movimiento Cooperativo Agrario en España en la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del siglo XXI, *Revista Bibliográfica De Geografía Y Ciencias Sociales*, 15(868). <https://www.ub.es/geocrit/b3w-868.htm>

DE LA COOPERACIÓN AL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO PESQUERO ESPAÑOL (1864-1931)

FROM COOPERATION TO COOPERATIVISM IN THE SPANISH WORLD OF
FISHERIES (1864-1931)

Margarita Serna Vallejo

Catedrática de Historia del Derecho

Facultad de Derecho

Universidad de Cantabria

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8597-1313>

RESUMEN

Entre 1864, fecha de la disposición que consagró la supresión de los gremios marítimos, y 1931, año en que se promulgó la primera ley española de cooperativas, la ayuda, la colaboración o cooperación en el ámbito pesquero experimentó algunos cambios. Sin embargo, no cabe considerar la llegada del cooperativismo a la economía pesquera hasta la década de 1910. Con anterioridad solo se constata la continuidad de la cooperación entre quienes se dedicaban al mundo pesquero en términos bastante similares a lo que había sido dicho auxilio en los siglos precedentes.

En las siguientes páginas estudiamos, desde una perspectiva histórico-jurídica, cómo se pasó de la simple cooperación al cooperativismo en el mundo pesquero en las primeras décadas del siglo XX.

PALABRAS CLAVE: Cooperación, cooperativismo, pósitos de pescadores, Alfredo Saralegui.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Serna Vallejo, Margarita (2024). De la cooperación al cooperativismo en el mundo pesquero español (1864-1931), *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 43-92.

DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29617>

ABSTRACT

Between 1864, the date of the provision that established the suppression of maritime guilds, and 1931, the year in which the first Spanish law on cooperatives was enacted, aid, collaboration or cooperation in the fishing field underwent some changes. However, it is not possible to consider the arrival of cooperative movement to the fishing economy until the 1910s. Previously, only the continuity of cooperation between those who were dedicated to the fishing world was confirmed in terms quite similar to what said aid had been in the preceding centuries.

In the following pages we study, from a historical-legal perspective, how we went from simple cooperation to cooperative movement in the fishing world in the first decades of the 20th century.

KEYWORDS: Cooperation, cooperative movement, fishing cooperatives, Alfredo Saralegui.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: B110, B150, J540, K0, K31, K39.

EXPANDED ABSTRACT

The idea of cooperation, understood as collaboration, help, support, assistance and/or assistance, has been closely linked to the fishing world since the distant times of the Middle Ages, when those who were dedicated to maritime activities, especially fishing, they noted the advantages they could achieve if they harmonized their interests and helped and collaborated with each other. This favoured the creation, first *de facto* and later expressly, of brotherhoods or guilds of fishermen in many of the seaports of both the Crown of Aragon and the Crown of Castile, and especially in the Cantabrian coasts of this.

Now, the verification of a history of cooperation between the people of the sea, perceptible in all the functions performed by the brotherhoods, does not mean that cooperative practices existed in the maritime brotherhoods either in the Middle Ages, nor in the Modern Age, nor in the 19th century during the time in which these brotherhoods prolonged their existence. The arrival of cooperativism, understood as the movement aimed at the constitution of cooperative associations through which an attempt will be made to dignify the lives of seafarers, facilitating their participation in a socio-economic system that could allow the correction of deficiencies and of the abuses to which sea workers were exposed as a consequence of the arrival of capitalism in the fishing world, was delayed until the first decades of the 20th century. Unlike what had happened in the industrial and agricultural fields, where the establishment of cooperatives was common since the second half of the 19th century.

Between 1864, the date of the provision that established the suppression of maritime guilds, and 1931, the year in which the first Spanish law on cooperatives was promulgated, as well as the regulations for its execution, aid and collaboration in the fishing field experienced some changes coinciding with the incorporation of different new depths to the fishing activity, both high and inshore, although our attention is focused on this occasion particularly in this last. However, it is not possible to consider the arrival of cooperativism to the fishing economy until the 1910s. Previously, only the continuity of cooperation between those who were dedicated to the fishing world was confirmed in terms quite similar to what said aid had been in the preceding centuries.

Against this backdrop we have been interested in determining, from a historical-legal perspective, how we went from simple cooperation to cooperativism in the Spanish fishing world in a process that concluded in the first decades of the 20th century and in which the ideas of Alfredo Saralegui Casellas were to prove decisive.

The incorporation of cooperativism into the fishing framework through fishermen's "pósitos", organized as cooperatives, and with the active participation of the Central Maritime Credit Fund, was achieved in Spain in accordance with the model designed by Saralegui. Previous-

ly, Saralegui himself had proposed the creation of the Fisherman's Protective Association, which, initially planned for the Biscayan coast, were only established in the province of Almería for a short period.

The design of the cooperatives in the Saralegui project was closely linked to the objective pursued of improving the living situation of the fishermen, eliminating the exploitation to which they were subjected and elevating their cultural, material and moral life and thereby their position in society. Proof of this is that, finally, the idea of cooperativism was part of the same definition that was provided for the fishermen's "pósitos" in the Statutes of the Central Maritime Credit Fund of 1920.

The model of fishermen's "pósitos" envisaged by Saralegui was very similar to that designed to organize the operation of the Fisherman's Protective Association that he had published in the Biscayan press a few years before, although some forecasts now had greater development, as was the case of the functioning of the governing bodies. But some new developments are also observed. One of the most important is the incorporation of women into the warehouses and their governing boards.

The fishermen's "pósitos" would be subject to the inspection of the General Directorate of Navigation and Fisheries, who could be in charge of promoting the federation among them to more easily meet its objectives and achieve better administration. For the government of each warehouse, the existence of a General Board, a Governing Board and a Protective Board was foreseen. The regulations designed by the promoter of cooperativism in the fishing world detailed the operation and powers of each of these bodies. Furthermore, to fulfill their intended purposes, the fishermen's "pósitos" had to be organized into five sections: mutual aid, loans, sale of fishing products, cooperative and pawnshop.

Alfredo Saralegui's determination to achieve the implementation of the fishermen's "pósitos" in the ports, which included having collaborators in the institutions, but also in the ports, as he was aware that he had to convince the authorities and the public of the usefulness of his proposal. political class, but also the sea workers, he managed to create a significant number of them, however, he did not manage to silence some critical voices and even some of those collaborators, finally, abandoned him because they considered that the execution of the project was unviable or, At least, more complicated than initially anticipated.

Not having a law on maritime fishermen's "pósitos", nor a law on cooperatives, which would unify the way in which cooperativism should be organized in each "pósito", in practice each fishing association or society that became a fishermen's "pósitos" did so following the guidelines that interested you the most. Certainly, Saralegui's proposal was taken as a model, but this does not mean that all fishermen's "pósitos" were established in the same way and with the same cooperatives.

SUMARIO¹

I. Introducción. II. La continuidad de la tradicional cooperación en el ámbito pesquero inmediatamente antes y después de la supresión de los gremios marítimos. 1. La supresión de los gremios prevista en la orden de 2 de mayo de 1847. 2. La previsión de transformar los gremios marítimos en asociaciones de socorros mutuos en 1850. 3. El definitivo final de las cofradías de pescadores y mareantes bajo la vigencia del decreto de 10 de julio de 1864. III. El limitado interés del legislador por la pesca marítima y la protección de los pescadores en las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX. IV. La cuestión social y el reformismo en el ámbito pesquero en las primeras décadas del siglo XX: las cooperativas, una solución para los problemas del mundo pesquero. V. La incorporación del cooperativismo al mundo pesquero de la mano de Saralegui Casellas a partir de 1914. 1. El proyecto de Saralegui Casellas: de las asociaciones protectoras de los pescadores a los pósitos del mar. 2. Las cooperativas pesqueras en el marco de los pósitos de pescadores. Bibliografía.

I. Introducción

La idea de la cooperación, entendida esta como colaboración, ayuda, apoyo, asistencia y/o auxilio, se encuentra estrechamente unida al mundo pesquero desde los lejanos tiempos de la Edad Media, cuando aquellos que se dedicaban a las actividades marítimas, especialmente a la pesca, constataron las ventajas que podían alcanzar si armonizaban sus intereses y se ayudaban y colaboraban mutuamente. Así se favoreció la creación, primero por la vía de hecho y más tarde de manera expresa, de cofradías o gremios de pescadores en muchos de los puertos marítimos tanto de la Corona de Aragón, como de la Corona de Castilla, y muy especialmente en las costas cantábricas de esta. De ahí que, en el desempeño de todas las funciones asumidas por las hermandades marítimas, se observe, durante siglos, aquel espíritu de cooperación, sin perjuicio de los naturales e inevitables enfrentamientos y conflictos entre sus miembros.

1. Este trabajo está financiado a cargo de los proyectos Proyecto I+D+I Conflictos singulares para juzgar, arbitrar o concordar (siglos XII-XX)¹⁹. PID2020-117702GA-I00/MICIU/AEI/10.13039/501100011033 Financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la Agencia Estatal de Investigación y PID2023-152772NB-I00, Respuestas jurídicas hábiles a conflictos sociales complejos (siglos XII-XX) dirigidos por los profesores Josep Capdeferro Pla y Rafael Ramis Barceló.

Ahora bien, la constatación de unos antecedentes de cooperación entre las gentes del mar, perceptibles en todas las funciones desempeñadas por las cofradías, no significa que existieran prácticas cooperativas en las cofradías marítimas ni en la Edad Media, ni en la Moderna, y tampoco en el siglo XIX durante el tiempo en que estas hermandades prolongaron su existencia. La llegada del cooperativismo, entendido como el movimiento dirigido a la constitución de asociaciones cooperativas a través de las cuales se intentará dignificar la vida de las gentes del mar, facilitándoles la participación en un sistema socio-económico que pudiera permitir la corrección de las carencias y de los abusos a los que estaban expuestos los trabajadores del mar como una consecuencia derivada de la llegada del capitalismo al mundo pesquero, se retrasó hasta las primeras décadas del siglo XX. A diferencia de lo que había sucedido en los ámbitos industrial y agrícola en los que desde la segunda mitad del siglo XIX ya fue frecuente la constitución de cooperativas (Pino Abad 2022: 15).

Entre 1864, fecha de la disposición que consagró la supresión de los gremios marítimos², y 1931, año en que se promulgó la primera ley española de cooperativas³, así como el reglamento para su ejecución⁴, la ayuda y la colaboración en el ámbito pesquero experimentó algunos cambios coincidiendo con la incorporación de distintas novedades de calado a la actividad pesquera, tanto de altura, como de bajura, aunque nuestra atención se centre en esta ocasión de modo particular en esta última. Sin embargo, no cabe considerar la llegada del cooperativismo a la economía pesquera hasta la década de 1910. Con anterioridad solo se constata la continuidad de la cooperación entre quienes se dedicaban al mundo pesquero en términos bastante similares a lo que había sido dicho auxilio en los siglos precedentes.

En todo caso, conviene no olvidar que mientras que en las pesquerías de altura pronto se asumieron instituciones capitalistas y hubo una progresiva industrialización (empresas armadoras, salarios fijos, asociaciones patronales), en las pesquerías de bajura se prolongaron en el tiempo algunas de las instituciones tradicionales y artesanales como son, entre otras, la figura de los patronos-armadores, el sistema de remuneración a la parte y las propias cofradías de pescadores, sin perjuicio de que simultáneamente fueran cambiando las relaciones de producción (Ansola Fernández, 1988/1989; 2001; 2007; 2021: 15-16).

2. Decreto de 10 de julio de 1864. En: *Gaceta de Madrid* de 13 de julio de 1864.

3. Decreto de 4 de julio de 1931. En: *Gaceta de Madrid* de 7 de julio de 1931. El decreto de 4 de julio se elevó a Ley el 9 de septiembre (Ley de 9 de septiembre de 1931. En: *Gaceta de Madrid* de 10 de septiembre de 1931).

4. Decreto de 2 de octubre de 1931 aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de cooperativas de 9 de septiembre de 1931. En: *Gaceta de Madrid* de 21 de octubre de 1931.

Sobre este telón de fondo nos interesa a continuación determinar, desde una perspectiva histórico-jurídica, cómo se pasó de la simple cooperación al cooperativismo en el mundo pesquero en un proceso que concluyó en las primeras décadas del siglo XX y en el que las ideas de Alfredo Saralegui Casellas habrían de resultar decisivas.

Para alcanzar este objetivo nos ocupamos, en primer lugar, de exponer cómo hubo una continuidad de la tradicional cooperación en el ámbito pesquero en los períodos inmediatamente anterior y posterior a la supresión de los gremios del mar en 1864. A continuación, nuestra atención se centrará en la manera en que la implantación del cooperativismo en el mundo marítimo pesquero empezó a verse como la solución a los problemas y dificultades que padecían quienes se dedicaban a la pesca en el contexto de la recepción de la llamada cuestión social y del reformismo en el ámbito marítimo. En el cuarto epígrafe de la exposición, llamaremos la atención del lector acerca del limitado interés que el legislador español de las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX mostró hacia la pesca marítima y la protección de quienes tenían en ella su modo de vida. Y, en la parte final del texto, nuestro interés se centrará en el proceso que, a partir de 1914, permitió la incorporación del cooperativismo al mundo pesquero de la mano de Alfredo de Saralegui.

Aunque disponemos de algunas publicaciones en las que sus autores se han ocupado tanto de la figura de Alfredo Saralegui como de sus ideas respecto de la necesidad de actuar para regenerar la vida cotidiana de los pescadores y sus familias a través de los pósitos de pescadores y las cooperativas, en general son limitados los estudios que abordan la situación del mundo pesquero-marítimo en las tres primeras décadas del siglo XX desde otras perspectivas distintas de las de la Historia económica, tal y como en 2007 Alberto Ansola Fernández ya puso de manifiesto al llamar la atención sobre el limitado interés que la pesca y las comunidades de pescadores despertaban en la Historia social (Ansola Fernández, 2007: 2-3). Y, desde luego, que carecemos de aportaciones que, desde la óptica de la Historia del Derecho, se analice la recepción del cooperativismo en general y en el mundo pesquero en particular a partir de la propuesta de Saralegui una vez que fue asumida por el Estado para corregir la difícil realidad de los pescadores de bajura y sus familias.

Las fuentes que hemos manejado en la elaboración del trabajo que el lector tiene en sus manos han sido bibliográficas, archivísticas y también, para algunas partes de la exposición, periodísticas.

Entre las bibliográficas han resultado particularmente útiles algunas publicadas en las primeras décadas del siglo XX, porque su coetaneidad con la introducción de los pósitos y de las cooperativas en el ámbito pesquero y con la preocupación que se sentía desde distintos ámbitos por la penosa situación en que se encontraban las gentes del mar, aportan una valiosa información sobre este doble proceso. Es el caso de

los trabajos publicados por Eloy Díez de Montoya, (Díez de Montoya, 1992 [1908]), Benigno Rodríguez Santamaría (Rodríguez Santamaría, 1912-1913; 1916), Darío de Areitio (Areitio, 1919), Francisco de Basterrechea (Basterrechea, 1928), Fermín Calbetón (Calbetón, 1919), José Pons y Villelga (Pons y Villelga, 1928) y Roberto Barriuso (Barriuso, 1928). Desde esta misma perspectiva, igualmente conviene la lectura de las actas de dos encuentros que resultaron fundamentales para abordar la complicación situación de la pesca y sus protagonistas en las iniciales décadas del siglo XX. Me refiero a las del Congreso Nacional de Pesca Marítima celebrado en Madrid en 1918 (*Primer Congreso Nacional de Pesca Marítima*, 1918) y a las de la *Asamblea de Pesca Marítima Vasca* que tuvo lugar en San Sebastián en 1925 (*Asamblea de Pesca Marítima Vasca*, 1928). Precisamente, algunas de las aportaciones que venimos de indicar vieron la luz en este volumen.

A estas referencias hay que añadir, inevitablemente, todas las publicaciones de Alfredo Saralegui Casellas, aunque muchas veces resulten reiterativas (Saralegui Casellas, 1913a; 1913b; 1917a; 1917b; 1917c; 1917d; 1917e; 1917f; 1917g; 1917h; 1917i; 1920a; 1920b; 1928; 1929; 1930; s.f.).

Sobre la vida, actividad y obra de Alfredo Saralegui pueden consultarse los trabajos ya mencionados de Ansola Fernández (Ansola Fernández, 1998/1999; 2001) y la breve nota de Mariano Rothvoos (Rothvoos, s.f.).

Alberto Ansola Fernández también aborda la llegada del capitalismo al mundo de la pesca de bajura y los problemas que ello conllevó. Unas veces con un alcance general, otras fijándose de modo particular en el marco territorial de los pescadores cántabros (Ansola Fernández, 1992, 1998/1999; 2001). Y del mismo modo, es el responsable de dos trabajos de indudable interés sobre los pósitos de pescadores (Ansola Fernández, 2007 y 2021).

Desde la perspectiva de la Historia del Derecho son muy útiles los trabajos de Miguel Pino Abad sobre la Ley de cooperativas de 1931 y sus antecedentes (Pino Abad, 2022 y 2023). Mientras que yo misma, con ocasión de un estudio realizado sobre las cofradías de pescadores de la parte oriental de la actual Comunidad Autónoma de Cantabria, es decir las de Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña, me interesé por la obra de Saralegui y su importancia en el desarrollo del cooperativismo pesquero en España a través de los pósitos de pescadores (Serna Vallejo, 2017).

II. La continuidad de la tradicional cooperación en el ámbito pesquero inmediatamente antes y después de la supresión de los gremios marítimos

Las cofradías pesqueras medievales que durante siglos encarnaron la idea de la cooperación en el ámbito económico y social pesquero sobrevivieron a las frecuentes críticas formuladas, de modo general, contra la existencia de los gremios desde la misma Baja Edad Media. Pero, no solo eso. En el transcurso de los siglos XVI, XVII y XVIII aún se constituyeron por primera vez algunas nuevas cofradías como fue el caso, entre otras, de las de Comillas, Suances y Colindres en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa. Y, aún, a partir de las primeras décadas del siglo XVIII, tras el acceso de los Borbones al trono español, los gremios marítimos recibieron una atención renovada por parte de la Monarquía y de las instituciones de Marina una vez que se vinculó a ellos el devenir de la matrícula del mar, sin perjuicio, de que, al mismo tiempo, desde distintas instancias se intensificaran, con carácter general, los ataques contra la continuidad de las corporaciones gremiales (Serna Vallejo, 2017: 149-153).

Pero, las transformaciones que más nos interesan a los efectos de comprender la continuidad durante un tiempo de la tradicional cooperación, así como la posterior llegada del cooperativismo al ámbito pesquero, fueron otras que se iniciaron y desarrollaron a partir de los años centrales del siglo XIX y en las primeras décadas del siguiente. Pensamos en la supresión de la matrícula del mar en 1873⁵, en la llegada del vapor y de los motores de combustión a las embarcaciones, en los cambios en las relaciones entre el capital y el trabajo, y, muy particularmente, en la eliminación de los gremios marítimos en 1864.

La supresión de las cofradías marítimas, con independencia de su origen medieval o moderno, no se ordenó de modo efectivo en España hasta 1864. No obstante, con anterioridad, ya se había previsto su supresión o, al menos, su transformación en sociedades de socorros mutuos al entenderse que la prestación de la ayuda solidaria entre sus miembros debía ser la misión fundamental de tales instituciones, por encima de las demás que también ejercitaban. De este modo, desde la década de 1840 las autoridades de Marina entendieron que la única cooperación entre las gentes del mar que merecía la pena conservar y proteger era la orientada a la prestación de ayuda mutua a los miembros de las corporaciones marítimas que padecieran necesidades.

5. Ley de 22 de marzo de 1873. En: *Gaceta de Madrid* de 26 de marzo de 1873.

1. La supresión de los gremios prevista en la orden de 2 de mayo de 1847

Una orden de 2 de mayo de 1847, fechada de manera errónea el 9 de enero de 1847 en el preámbulo del decreto de 1864, preveía la supresión de los gremios marítimos⁶. La equivocada datación de la norma en la disposición de 1864 explica que la historiografía se haya referido a esta supuesta orden de 9 de enero como la primera ocasión en la que se contempló la desaparición de los gremios marítimos en España cuando dicha norma nunca existió. Y en realidad, hasta unos meses más tarde, en concreto, hasta el mes de mayo, no se promulgó la disposición que de modo efectivo ordenó la supresión de las cofradías de pescadores y mareantes.

El origen y justificación de esta orden de mayo de 1847 debe vincularse con un informe elaborado por la Junta de Dirección de la Armada, remitido al Ministro del ramo por un oficio de 13 de enero del mismo año, en el que la Junta sostenía la conveniencia de suprimir los gremios del mar. A raíz de este informe, de manera inmediata, algunas voces promovieron la desaparición de los gremios del mar. Si bien, por medio de otra disposición, dictada el 3 de febrero, se pospuso la toma de tal decisión, manteniéndose de momento la continuidad de los gremios del mar, atendiendo a que éstos estaban amparados por la *Ordenanza de las matrículas del mar* de 1802⁷ y a que parecía más conveniente y prudente que los gremios procedieran a la reforma de sus estatutos para acomodar su funcionamiento a lo establecido en dicha ordenanza, que ordenarse su desaparición⁸.

A pesar de todo, las presiones abogando por la eliminación de las corporaciones marítimas debieron de continuar porque apenas tres meses más tarde se promulgó la mencionada orden de 2 de mayo de 1847 en la que se disponía el fin de estos gremios en todas las matrículas de mar, aunque en cada supuesto para su desaparición fuera preciso contar con la pertinente aprobación real.

La justificación que se dio para la toma de esta decisión fue doble. De una parte, se esgrimió que los gremios del mar realizaban actividades que, sin proporcionar utilidad alguna, excedían de la que se les había encomendado por el artículo 11, del Título II de las *Ordenanza de las matrículas del mar* de 1802 y que quedaba limitada a constituir un fondo que, dirigido y manejado por los individuos que cada gremio eligiese, debía invertirse útilmente en beneficio y socorro de los matriculados indigentes. Y, de otra, se argumentó que el desempeño de aquellas otras funciones que

6. Orden de 2 de mayo de 1847. En: *Colección Legislativa. Segundo cuatrimestre de 1847*, tomo XLI, Imprenta Nacional, Madrid, 1849.

7. *Ordenanza para el régimen y gobierno militar de las matrículas de mar* (1802), Imprenta Real, Madrid.

8. Artículo 5 de la orden de 3 de febrero de 1847. En: *Colección Legislativa. Primer cuatrimestre de 1847* (1849, tomo XL). Imprenta Nacional, Madrid.

cumplían los gremios por su propia iniciativa, al margen de las previsiones de la norma de 1802, no solo entorpecía el normal funcionamiento de las cofradías, sino que además provocaba en ellas desórdenes y rivalidades por su mando o dirección lo que terminaba por resultar muy perjudicial para el interés general.

Ahora bien, al mismo tiempo, y con el fin de no causar daños a los matriculados, ni deteriorar el servicio público, en la misma disposición de mayo de 1847 se anticipaba que, como paso previo a la supresión efectiva de los gremios, era necesaria la elaboración de una nueva normativa que reorganizase y garantizase las actividades de pesca, carga, descarga y auxilio de buques que, hasta la fecha, los gremios del mar venían desempeñando, por lo general, en los puertos.

Esta legislación nunca llegó a aprobarse, por lo que, en principio, ningún gremio debía de haberse suprimido sobre la base de las previsiones de la norma de mayo de 1847. No obstante, parece que algunos gremios sí llegaron a desaparecer, quizás más como consecuencia de la propia crisis interna que tales cofradías atravesaban, que por la aplicación de la norma. En este sentido, en el preámbulo del decreto de 1864 se daba cuenta de la supresión de un número importante de cofradías en el Departamento de Cádiz. En concreto se indicaba que, hasta 20 cofradías, entre las que se encontraban las de Sevilla y Málaga, habían desaparecido en esta circunscripción marítima.

Por tanto, a partir de lo expuesto, cabe argumentar que en 1847 el legislador español, desde la perspectiva de la cooperación en el mundo pesquero, solo tenía en consideración el socorro que los gremios prestaban a los matriculados necesitados. Y que la inquietud por este auxilio, que se facilitaba a los mareantes, era en realidad bastante limitada, hasta el punto de que la supresión de los gremios no se condicionó a que dicha función quedara a salvo, organizada de un modo u otro, para que los desamparados pudieran continuar recibéndola. En verdad, fue la necesidad de asegurar la continuidad de la pesca, de las actividades de carga y descarga en los puertos y del auxilio de las embarcaciones que precisasen ayuda lo que justificó que la eliminación de los gremios marítimos se postergase, quedando en la práctica sin efecto la orden de mayo de 1847.

2. La previsión de transformar los gremios marítimos en asociaciones de socorros mutuos en 1850

Transcurridos apenas tres años, a través de otro decreto, fechado en esta ocasión el 15 de marzo de 1850, el legislador volvió a abordar las cuestiones de la continuidad de las cofradías de mareantes y de la cooperación en el mundo pesquero. En esta

nueva norma se introdujo la novedad de contemplar la sustitución de las antiguas cofradías por unas nuevas asociaciones de socorros mutuos. Con ello, de algún modo, se pretendía acomodar el marco legal a lo que las autoridades consideraban que, en la práctica, eran las cofradías de mareantes. Es decir, fundamental y principalmente, asociaciones de socorros mutuos, aunque, formalmente, nunca antes se les había otorgado tal denominación. Con ello se seguía dando continuidad a la arraigada idea de la cooperación, ciertamente con un alcance bastante más limitado que en otras épocas, pero sin contemplarse aún la concepción del cooperativismo.

En este decreto se establecía la reconstitución o transformación de todas las antiguas cofradías pesqueras a la forma jurídica de asociaciones de socorros mutuos con el objetivo de que a partir de su reforma las remozadas instituciones pudieran disponer de un fondo para beneficio y socorro de los matriculados menesterosos. Y ello sin perjuicio de que, al mismo tiempo, continuaran responsabilizándose del auxilio de las embarcaciones⁹. Además, se contemplaba que, operada dicha mutación, las asociaciones procedieran a la redacción de unos nuevos estatutos en los que, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 11 a 15 del Título II de la *Ordenanza de matrículas de 1802*¹⁰, se suprimiesen todos los aspectos negativos que, desde la perspectiva del liberal siglo XIX, seguían presentando las antiguas cofradías de mareantes y pescadores.

Como la cuestión del auxilio de los buques era un servicio público de interés principal para la Marina, se permitía a las nuevas asociaciones continuar disponiendo de almacenes dotados de los pertrechos y utensilios necesarios para el socorro de las embarcaciones. Y respecto de las funciones de carga y descarga, su práctica se declaraba parcialmente libre, ya que se establecía que las corporaciones pesquero-marítimas no pudieran seguir atribuyéndose en exclusiva su realización, aunque, en cualquier caso, los trabajos en los muelles debían ser efectuados por matriculados. Es decir, los matriculados podían desempeñar estas funciones en cualquier puerto, con independencia de que fueran o no miembros de la asociación de socorros mutuos de cada lugar, mientras que los trabajadores que no estuvieran inscritos en la matrícula, quienes, comúnmente se denominaban trabajadores terrestres, quedaban vetados para el desempeño de tales actividades.

Y aunque el marco normativo conforme al cual debían acomodarse estas nuevas asociaciones marítimas de socorros mutuos previstas en la disposición de 1850 era el establecido en una orden de 28 de febrero de 1839 que fijaba la constitución de asociaciones bajo la forma de sociedades de socorros mutuos, sujetas a la inspección de las autoridades civiles, que tuvieran como objetivo el auxilio mutuo de los socios en

9. Decreto de 15 de marzo de 1850- En: *Gaceta de Madrid* de 19 de marzo de 1850.

10. *Ordenanza para el régimen y gobierno militar de las matrículas*, cit.

sus desgracias y enfermedades y la reunión en común del producto de sus economías con el fin de cubrir sus necesidades futuras¹¹, lo cierto es que el objetivo perseguido con el decreto de 1850 tampoco se alcanzó ya que una parte muy importante de las cofradías existentes al tiempo de su promulgación nunca llegaron a transformarse en sociedades de socorros mutuos. Y tampoco volvieron a refundarse bajo esta forma jurídica algunas de las que habían desaparecido coincidiendo con la vigencia de la disposición de 1847.

3. El definitivo final de las cofradías de pescadores y mareantes bajo la vigencia del decreto de 10 de julio de 1864

El incumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 1850 justificó que en 1864 se retornara a la decisión drástica de suprimir los gremios del mar ya que, a ojos del legislador, las cofradías que habían sobrevivido hasta ese momento no cumplían con la función del auxilio a los matriculados indigentes como consecuencia de que sus miembros estaban por lo general más interesados en los aspectos relativos a su funcionamiento como sociedades mercantiles o industriales.

Asimismo, en el preámbulo de la norma se argumentaba en favor de su supresión que la desaparición de algunos gremios no había afectado al servicio público de los puertos, porque el mismo continuaba prestándose; que en el Ministerio se tenía la percepción de que los propios cofrades de los antiguos gremios no habían tenido interés en su transformación en sociedades de socorros mutuos como se les había ofrecido en 1850; y que, una vez que las actividades de carga y descarga en los puertos se habían liberalizado al completo por medio de un nuevo decreto de 15 de junio de 1864¹², en la práctica, las únicas funciones que conservaban los gremios marítimos eran la pesca y el auxilio que prestaban a las naves, una tarea, esta última, que previsiblemente podría continuar cumpliéndose gracias a la iniciativa privada de los seguros o a la acción pública de los capitanes de puerto.

Sobre estas bases, la norma de 1864 decretaba la supresión de todos los gremios marítimos entonces existentes y vetaba la reconstitución de los que hubieran podido existir antaño. Tan solo se permitía la continuidad temporal de las cofradías que cumplieran funciones de auxilio a los barcos por disponer de los pertrechos necesarios para ello y solo entre tanto fuera posible que dicha actividad pudiera ejecutarse por el servicio público de cada localidad portuaria.

11. Orden de 28 de febrero de 1839. En: *Gaceta de Madrid* de 9 de marzo de 1839.

12. Decreto de 15 de junio de 1864. En: *Gaceta de Madrid* de 16 de junio de 1864.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, la misma norma, que preveía la supresión de los gremios marítimos, ofrecía a los matriculados del mar la posibilidad de asociarse de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Y, precisamente, en virtud de esta previsión, en las décadas siguientes, una parte muy importante de las antiguas cofradías pesqueras, en particular de la zona cantábrica, se transformaron jurídicamente en sociedades o asociaciones pesqueras, quedando amparadas de manera progresiva por el decreto de 20 de noviembre de 1868 que regularizaba el derecho de asociación¹³; la ley de 30 de junio de 1887 que reglamentaba este mismo derecho y cuyo artículo primero fijaba que los gremios, las sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción o consumo se rigieran por sus contenidos¹⁴; y por los artículos 35 a 39 del Código civil de 1888-1889¹⁵.

En este nuevo contexto, los miembros de los tradicionales gremios marítimos sí vieron la utilidad que podía reportarles su transformación en sociedades de socorros mutuos, en algunos casos conservando la tradicional denominación de cofradías. Como ejemplo de tal realidad cabe traer a colación el caso de los cofrades del antiguo gremio de mareantes de San Martín de Laredo que en 1866 constituyeron la Sociedad o Asociación de Socorros de matriculados de mar del Puerto de Laredo cuyos primeros estatutos se aprobaron por el gobernador de la provincia el 1 de abril de 1867¹⁶. Y el de sus vecinos castreños que en 1875 fundaron la nueva Cofradía de Pescadores del Noble Cabildo de San Andrés y aprobaron sus primeros estatutos en el mismo año¹⁷ (Serna Vallejo, 2017: 176-177).

También se dio el caso en algunos puertos de que pescadores que, nunca antes habían contado con una cofradía o gremio propio, procedieron a la institucionalización de una nueva sociedad pesquera, como sucedió en Santoña cuyos pescadores se agruparon por primera vez en 1892, creando la Sociedad de Socorros Mutuos de

13. Decreto de 20 de noviembre de 1868. En: *Gaceta de Madrid* de 21 de noviembre de 1868.

14. Ley de 30 de junio de 1887. En: *Gaceta de Madrid* de 12 de julio de 1887.

15. *Código civil*. Ed. oficial reformada conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de mayo de 1889, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid.

16. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Cofradía de San Martín. Legajo 13, doc. 23.

17. El reglamento lo aprobaron los pescadores de San Andrés el 20 de mayo de 1875 y se imprimió en 1878. *Reglamento para el régimen y gobierno de la Sociedad de pescadores del puerto de Castro Urdiales*, Imprenta de Solinis y Cimiano, Santander.

los Matriculados del Mar de Nuestra Señora del Puerto, entidad que muy pronto dispuso de sus primeros estatutos¹⁸.

En las nuevas reglas de estas asociaciones continuaba estando muy presente la cooperación entre los asociados, pero no el cooperativismo. En realidad, la cooperación que se desprende de la regulación de cada una de las nuevas asociaciones o sociedades pesqueras fundadas tras la supresión de los gremios marítimos en 1864, con independencia de que adoptaran o no el revestimiento jurídico de las sociedades de socorros mutuos, no distaba mucho de la que había inspirado desde la Edad Media al asociacionismo o gremialismo marítimo. Ciertamente se habían operado cambios en el mundo pesquero, tanto en el seno de las mismas corporaciones marítimas, como en las relaciones que cada una de ellas mantenía con las autoridades, pero en el fondo se conservaba una idea de cooperación entre sus miembros muy similar a la que había inspirado a las cofradías desde la etapa medieval.

En consecuencia, tras la supresión de los gremios marítimos y su sustitución por las nuevas sociedades o asociaciones pesqueras, se acogieran o no a la forma jurídica de sociedades de socorros mutuos, aún no se consideró la posibilidad de la incorporación del cooperativismo al mundo pesquero.

III. El limitado interés del legislador por la pesca marítima y la protección de los pescadores en las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX

A pesar de la secular difícil situación que afectaba al trabajo y a la vida de los pescadores y que se intensificó en las últimas décadas del siglo XIX y en los inicios del XX el legislador español apenas si se involucró en la corrección de dicha situación. En verdad, ni la pesca marítima, ni la situación de los pescadores reclamó la atención del legislador español hasta los inicios del siglo XX. Ciertamente, con anterioridad, se habían publicado normas diversas, muchas de rango inferior al de la ley, que regulaban variados aspectos de la actividad pesquera. Entre ellas algunas tenían como objeto delimitar la utilización y las características de algunas artes de pesca. Pero, en sentido estricto, el Estado no se había preocupado por diseñar un marco jurídico apropiado para modificar las condiciones de la pesca marítima y del trabajo y la vida de los pescadores.

18. *Libro de Actas de la Cofradía de Santoña. Del 5 de febrero de 1892 al 19 de enero de 1921.* Acta de constitución de la Sociedad de Socorros de los Matriculados de Mar de Nuestra Señora del Puerto de Santoña, fol. 1r. Aunque la reunión se celebró el día 5, el acta aparece fechada el día 6 de febrero.

Estatutos de la Sociedad de Socorros de los Matriculados de la Mar de Nuestra Señora del Puerto (1892), Imprenta de Quesada, Santander.

En virtud de la autonomía que los navegantes, incluidos en este concepto los pescadores, habían disfrutado desde la Edad Media, las cofradías se habían ocupado durante siglos de dictar las normas, ya fueran ordenanzas o acuerdos de gobierno, necesarias para ordenar la actividad pesquera marítima y las condiciones de trabajo y, en ciertos aspectos, de vida de sus cofrades (Serna Vallejo, 2011). Una vez suprimidos los gremios marítimos en 1864, esta tarea podría haberse asumido por el Estado, sin embargo, la recepción del liberalismo económico en el mundo pesquero y, en particular, la consolidación de la idea de libertad de los agentes intervinientes con el consiguiente rechazo a la intervención del Estado, del mismo modo que había sucedido en otros campos de la economía, provocó que aún durante algunas décadas, el Estado siguiera desatendiéndose de ordenar la pesca marítima y de velar por la situación de quienes se dedicaban a ella. En este orden de consideraciones es significativo que hasta 1901 no se creara la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, encargada de la administración y conocimiento de la navegación mercantil, la pesca y las industrias del mar¹⁹.

Ahora bien, mientras que no hubo en España leyes expresas dirigidas a ordenar la actividad pesquero-marítima parece que no fue infrecuente que, en algunos puertos, se utilizara como referente de actuación el proyecto de ley de pesca marítima presentado a las Cortes el 12 de febrero de 1889 (Rodríguez Santamaría, 1023: XXVII)²⁰.

Sin embargo, y al margen de que no llegará a aprobarse, una circunstancia nada baladí, este texto no podría haber resultado verdaderamente útil a los efectos que estamos planteado porque, si bien prestaba atención a distintas expresiones o manifestaciones de la actividad pesquera marítima y a los delitos y faltas que se cometían en este marco, apenas si se ocupaba de la difícil situación en que se encontraban los pescadores agrupados en las asociaciones o corporaciones pesqueras. Solo el artículo 43 preveía que el Ministerio de Marina pudiera conceder subvenciones a las sociedades pesqueras constituidas legalmente, con cargo al fondo de fomento de la pesca, para destinar su importe a la Caja de socorros de las viudas, huérfanos e inválidos de la pesca de cada corporación, por lo que en realidad seguía respondiendo a la idea de cooperación a través de entidades de socorro mutuo que venía planteándose desde la primera mitad del siglo XIX.

Por el contrario, otro alcance bien distinto tuvo la Ley de 30 de diciembre de 1912 porque en esta disposición sí quedaba de manifiesto el surgimiento de un nuevo interés por parte del Estado hacia los trabajadores del mar, lo que ha llevado a algunos autores a denominarla ley de medidas protectoras de los pescadores (Sánchez

19. Decreto de 16 de octubre de 1901. En: *Gaceta de Madrid* de 18 de octubre de 1901.

20. Publicado en: *Gaceta de Madrid* de 22 de febrero de 1889.

Blanco, 1992: 26) y a nosotros a considerarla como una de las primeras disposiciones del derecho español destinada a velar por la situación de los pescadores tras la supresión de los gremios marítimos en 1864, lo que, a todas luces, supuso un punto de inflexión en la materia que nos ocupa.

La norma de 1912 preveía el establecimiento de observatorios meteorológicos en las costas del Norte y del Noroeste de España para facilitar a los pescadores información precisa sobre los cambios de tiempo en el mar, completándose así lo establecido con anterioridad, a través de una circular dictada el 1 de mayo de 1878, pocos días después de la terrible galerna del Sábado de Gloria que causó verdaderos estragos entre los pescadores del Cantábrico central y oriental, que facilitó instrucciones para la transmisión de los partes meteorológicos a los trabajadores del mar con el fin de evitar, en lo posible, los siniestros marítimos²¹; el señalamiento de los puntos de la costa que reuniesen mejores condiciones para la escala y el abrigo de las embarcaciones de pesca en caso de mal tiempo; la creación de escuelas de pesca; y el estímulo para la indicación industrial de los pescadores, sus cooperativas, montepíos, e instituciones de préstamo, ahorro y seguro²².

En consecuencia, en 1912 se empezó a dar un giro en el tratamiento de los problemas del mundo pesquero. Iniciándose, entonces, el camino para dar entrada al establecimiento de cooperativas pesqueras, montepíos e instituciones de préstamo, ahorro y seguro, relegando la anterior solución del socorro mutuo.

Sin embargo, pese a este avance, hay que indicar que estos textos legales, además de ser escasos y de tener un contenido limitado, no se ocupaban en verdad de los problemas sociales y laborales de los pescadores que siguieron desatendidos. Una situación acentuada porque las leyes sociales de alcance general dictadas a lo largo del siglo XIX no regían por lo general en el ámbito pesquero-marítimo, como consecuencia, de que entre los beneficiarios de dicha normativa no se contemplaba, de modo expreso, a los trabajadores del mar, tal y como denunció el propio Saralegui Casellas en distintos escritos. Como derivación de ello, este colectivo no tenía asegurado ni siquiera un modesto auxilio por vejez, invalidez o accidente (Saralegui, s.f.: 13; 1928: 288-289). A lo que se unió, en otras ocasiones, la imposibilidad de que dicha normativa pudiera aplicarse a los trabajadores del mar dadas las particularidades que siempre han ofrecido las actividades marítimas y que no se ajustaban a las previsiones de la normativa de referencia. Fue el caso, entre otros, del concepto

21. En: *Gaceta de Madrid* de 5 de mayo de 1878.

22. Ley disponiendo que por el Ministerio de Marina se proceda al inmediato estudio e implantación de uno o varios Observatorios meteorológicos en las costas Norte y Noroeste de España de 30 de diciembre de 1912. En: *Gaceta de Madrid*, de 14 de enero de 1913.

de fuerza mayor, de vital importancia dado que una parte muy significativa de los accidentes que tienen lugar en el desarrollo de la pesca se debe, precisamente, a los riesgos intrínsecos al mar (Arrieta Idiáquez, 2006: 27-30).

Un testimonio, de cómo una parte importante de las normas sociales dejaban a los obreros del mar fuera de su marco de aplicación, lo constituye el dato de que ni la Ley de accidentes de trabajo, ni su reglamento, ambos textos promulgados en 1900, incluían a la gente del mar entre los beneficiarios de las indemnizaciones, ya que las actividades marítimo-pesqueras no quedaron comprendidas entre las industrias o trabajos que daban lugar a la responsabilidad de los patronos²³. Esta deficiencia intentó corregirse con la orden de 12 de mayo de 1903 que estableció, entre otras cosas, que en el artículo 3 de la Ley de Accidentes de Trabajo debían considerarse incluidos los operarios por cuenta ajena que se dedicasen a cualquier especie de navegación, pesca y demás industrias similares, con independencia del tipo de salario que percibieran y de la naturaleza escrita u oral de su contrato²⁴.

En el proceso que permitió la extensión de la Ley de 1900 a los trabajadores del mar resultó decisiva la labor del Tribunal Supremo porque en varias sentencias sus magistrados les consideraron operarios a los efectos de la aplicación de dicha normativa (Rodríguez Santamaria, 1923: XXXIV). Tuvo especial trascendencia que el Tribunal sentenciara que los obreros del mar fueran considerados operarios, aunque fueran retribuidos a la parte, siempre y cuando no hubieran constituido una sociedad junto a los propietarios de los barcos, ya que esta interpretación jurisprudencial forzó el abandono de la idea de que si cobraban a la parte eran socios de los dueños de las embarcaciones y no trabajadores y que por tanto no podían quedar sujetos a la normativa de accidentes de trabajo. Entre las sentencias que avalaron este cambio cabe mencionar las de 9 de noviembre de 1909, 21 de enero de 1910 y 10 de diciembre de 1918 y 25 de abril de 1913 (García Ormaechea, 1925: 212-213).

Otras resoluciones judiciales permitieron que los naufragios, los abordajes y otros riesgos del mar, como son las inclemencias del tiempo, fueran considerados accidentes de trabajo y no fuerza mayor extraña al trabajo. Así se indicó en las de 28 de diciembre de 1906, 20 de febrero de 1908, 23 de abril de 1908, 11 de julio de 1908 y 25 de abril de 1913 (García Ormaechea, 1925: 144, 202-203).

En otras ocasiones, la jurisprudencia del Tribunal Supremo también facilitó la aplicación de la consideración de accidente de trabajo a todos los percances sufridos por los trabajadores del mar tanto antes como después del trabajo en sentido estricto,

23. Ley de accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900. En: *Gaceta de Madrid* de 29 de abril de 1900 y Reglamento de 28 de julio de 1900. En: *Gaceta de Madrid* de 1 de septiembre de 1900.

24. En: *Gaceta de Madrid* de 14 de mayo de 1903.

por ejemplo, mientras los obreros se movían por el puerto antes de embarcar, o en los intervalos en los que, permaneciendo a bordo, no se encontraban propiamente trabajando en el momento de producirse el accidente. Con esta perspectiva se pronunció el alto tribunal en la sentencia ya citada de 11 de junio de 1908 y en la de 9 de noviembre de 1909 (García Ormaechea, 1925: 121-122).

Igualmente, se extendió el concepto de accidente de trabajo a algunas enfermedades que afectaban a los trabajadores del mar y que eran consecuencia del trabajo que realizaban. Fue el caso de las que se contraían trabajando en las cámaras frigoríficas de los vapores dedicados a la pesca. En este contexto cabe citar entre otras la resolución judicial de 29 de noviembre de 1913 (García Ormaechea, 1925: 71).

De otra parte, el legislador, a través de otras normas dictadas en las primeras décadas del siglo XX, y al margen de la ya citada orden de 12 de mayo de 1903, procuró asimismo extender la protección de los obreros del mar frente a los accidentes de trabajo. Entre ellas cabe citar la orden de 20 de septiembre de 1919²⁵ y el decreto de 15 de octubre de 1919 que, entre otras cosas, introdujeron el seguro social obligatorio en el mar en España, aunque se excluyera de esta cobertura a los operarios que cobraban por el régimen de a la parte de los rendimientos²⁶.

Para un mayor detalle del contenido y alcance de estas sentencias y normas citadas y, en general, de la evolución de la protección dispensada a los accidentes de trabajo en el mar en el contexto del derecho español de principios del siglo XX remitimos al lector al trabajo ya citado de Arrieta Idiáquez (Arrieta Idiáquez, 2006).

IV. La cuestión social y el reformismo en el ámbito pesquero en las primeras décadas del siglo XX: las cooperativas, una solución para los problemas del mundo pesquero

El paso de la tradicional actividad pesquera artesanal a la nueva explotación industrial y capitalista de los recursos pesqueros no se produjo de modo inmediato tras la constitución de las nuevas sociedades pesqueras una vez suprimidos los gremios en 1864 y la matrícula del mar en 1873. La introducción de todas estas novedades en el mundo pesquero aconteció de manera paulatina, aunque irremediable. En cualquier caso, casi sin darse cuenta, la situación de la actividad pesquera, como había sucedido

25. En: *Gaceta de Madrid* de 24 de noviembre de 1919.

26. En: *Gaceta de Madrid* de 15 de octubre de 1919.

en otros ámbitos de la economía, cambió y la situación de los trabajadores del mar no solo no mejoró, sino que empeoró. Una realidad perceptible claramente en las primeras décadas del siglo XX.

Desde distintas instancias se defendía que las transformaciones en la actividad pesquera habrían de mejorar las condiciones de vida de los pescadores. Sin embargo, el paso del tiempo acreditó una realidad bien distinta. Y sin perjuicio de que algunos de los cambios conllevaran una disminución de las fatigas y de los riesgos y un correlativo incremento de las capturas y, con ello, de los rendimientos de la pesca, los elevados costes que comportaban las nuevas embarcaciones, ahora a vapor y con motores, y las artes de pesca, que pasaron a ser más resistentes y productivas, hicieron imposible su adquisición por la mayor parte de los pescadores por lo que fueron otros, ajenos a las corporaciones pesqueras, como fue el caso de algunos comerciantes y de los industriales conserveros, quienes los adquirieron, una vez que se interesaron en la actividad económica pesquera ante la demanda que había de pescado, tanto por parte de la industria conservera como por los mercados de fresco de las ciudades.

Ello provocó que se acentuara la tendencia a que los medios de producción quedaran en manos de unos pocos lo que supuso la desaparición de la antigua tradición que había permitido durante siglos que aquellos estuvieran repartidos entre una parte importante de los miembros de las distintas tripulaciones. De modo que, a partir de entonces, la mayor parte de los pescadores convertidos ahora en simple marinería, simple fuerza de trabajo, quedaron sujetos a unas cambiantes relaciones sociales de producción.

Las nuevas sociedades de pesca, demasiado apegadas en distintos aspectos al antiguo modelo de las cofradías o gremios históricos, pese a encontrarse ahora bajo el control del Estado, ejercido a través de los gobernadores civiles, no supieron o no pudieron adaptarse con la celeridad suficiente a las nuevas condiciones del trabajo en el mar y no solo no fueron la mejor opción para conseguir que los pescadores salieran de su tradicional situación de pobreza, sino que en muchas situaciones acentuaron su penuria por su poca adaptabilidad a las nuevas condiciones técnicas de la pesca, de la economía y del mundo laboral, en general. Como consecuencia de todo ello, a la pérdida de autonomía que las corporaciones pesqueras sufrieron por el nuevo control que el Estado ejerció sobre ellas, vino a unirse la pérdida del poderío que durante siglos habían ejercido sobre la actividad pesquera y el declive de la cobertura social que prestaban a sus miembros y ello a pesar de que, como hemos indicado, desde el Estado se intentó garantizar que las nuevas sociedades pesqueras continuaran facilitando cierta protección y socorro a los asociados.

Además, a todo lo anterior, hay que añadir, las crisis internas que muchas de las asociaciones pesqueras afrontaron desde finales del siglo XIX y en las primeras déca-

das del XX, por tanto, prácticamente desde el mismo momento de su refundación tras la supresión de los gremios. Unas dificultades que dieron lugar, de una parte, a un creciente endeudamiento porque las novedades técnicas implantadas en el sector supusieron nuevos gastos, en absoluto irrelevantes, que se añadieron a los que tradicionalmente habían asumido las cofradías. Y, de otra, a la creación de nuevas asociaciones pesqueras tras la segregación o escisión de algunas entidades a partir de las primigenias, teniendo como causa la disparidad de intereses económicos y laborales y, en ocasiones, también políticos, que tenían los distintos colectivos que las componían.

Respecto de los desembolsos económicos, resultaba imposible que los costes pudieran cubrirse a cuenta del porcentaje anual del producto de la venta del pescado realizada en las poblaciones en las que las sociedades pesqueras tenían su domicilio social y que cada embarcación debía entregar anualmente a la asociación a la que pertenecía, ni de las cantidades que, del mismo modo, cada embarcación debía transferir a la institución a cuenta de las ventas de pescado que realizaban en otras poblaciones vecinas. Como resultado de esta situación, la función de previsión de la que se ocupaban las sociedades de pescadores forzosamente disminuyó, resultando limitada e insuficiente.

Y en lo que concierne a las disensiones que surgieron en algunas instituciones pesqueras y que acabaron conduciendo a la aparición de nuevas sociedades pesqueras a partir de las primigenias cabe poner como ejemplo el caso de la Cofradía de Pescadores del Noble Cabildo de San Andrés de Castro Urdiales, constituida en 1875 como sociedad pesquera, aunque se conservara la antigua denominación de cofradía, que en 1896 se dividió en dos entidades tras segregarse la Sociedad de la Purísima Concepción. Y, que, de nuevo, en 1922, después de que en 1900 se hubiera recuperado la unidad, viviera una nueva fractura que terminó por desembocar en la constitución de la Cofradía de San Pedro una vez que un número importante de socios de la Cofradía de San Andrés se diera de baja de la institución. A partir de entonces, y aunque en 1932 y en 1935 se promovió la reconciliación de los mareantes integrados ya en el Pósito de Pescadores Noble Cabildo de San Andrés y en la Sociedad de Pescadores de San Pedro, estas tentativas no tuvieron éxito y hubo que esperar al año 1939 para que se alcanzara la definitiva fusión de las dos cofradías en el nuevo Noble Cabildo de San Andrés y San Pedro (Serna Vallejo, 2017: 188-214).

La compleja realidad que vivió el mundo pesquero entre finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX a la que acabamos de referirnos la venimos constatando hace tiempo a través del manejo de tres tipos de fuentes distintas. Sin la consulta cruzada de las tres resultaría muy difícil comprender la realidad pesquera de aquellas décadas. Estas fuentes son, en primer lugar, los libros de actas de las cofradías como

es el caso, entre otras, de la cofradía de San Andrés²⁷ y de la Sociedad de Pescadores de San Pedro²⁸ de Castro Urdiales y de las de Colindres²⁹, Laredo³⁰ y Santoña³¹. En segundo lugar, los trabajos de distintos autores que en las últimas décadas se han interesado por la realidad de los pescadores de bajura en el tránsito del siglo XIX al XX entre los que cabe citar a Alberto Ansola Fernández (Ansola Fernández, 1992, 1998/1999, 2001, 2021), Javier Garay Salazar y Ramón Ojeda San Miguel (Garay Salazar y Ojeda San Miguel, [2003]), Ramón Ojeda San Miguel (Ojeda San Miguel, 2004, 2005a, 2005b), José Ortega Valcárcel (Ortega Valcárcel, 1996) y Jerónimo Sánchez Blanco (Sánchez Blanco, 1992). Y, por último, aunque de manera muy principal, los testimonios de algunos autores contemporáneos a aquel contexto, como es el caso de Luis Alaejos Sanz (Alaejos Sanz, 1920), Darío de Areitio (Areitio, 1919), Roberto Barriuso (Barriuso, 1928), Francisco de Basterrechea (Basterrechea, 1928), Fermín Calbetón (Calbetón, 1919), Eloy Díez de Montoya (Díez de Montoya 1992 [1908]), José Pons y Villelga (Pons y Villelga, 1928), Benigno Rodríguez Santamaría (Rodríguez Santamaría, 1912-1913; 1916) y Saralegui Casellas (Saralegui Casellas, 1913a; 1913b; 1917a; 1917b; 1917c; 1917d; 1917e; 1917f; 1917g; 1917h; 1917i; 1920a; 1920b; 1928; 1929; 1930; s.f).

Sobre el complejo telón de fondo descrito, algunas voces empezaron a reclamar la necesidad de tomar medidas no solo para sacar de la pobreza a los pescadores y a sus familias, sino también para mejorar sus condiciones de vida y devolverles la dignidad que muchos consideraban que habían perdido, entre otras razones, por el analfabetismo en que se mantenía la mayor parte de la población pesquera, por las penosas condiciones de habitabilidad de sus casas y por el abuso que, se suponía, hacían de las bebidas alcohólicas. De este modo, la cuestión social alcanzó, quizás con cierto

27. Libro 1º. Del 12 de diciembre de 1901 al 4 de enero de 1906; Libro 2º. Del 1 de enero de 1906 al 4 de abril de 1911; Libro 3º. Del 6 de enero de 1918 a 31 de diciembre de 1920; Libro 4º. Del 6 de enero de 1921 a 22 de diciembre de 1929; Libro 5º. De 27 de enero de 1930 a 24 de mayo de 1936. Estos libros se encuentran depositados en la Cofradía de pescadores de Castro Urdiales.

28. Libro 1º. Del 14 de noviembre de 1927 al 12 de marzo de 1934; Libro 2º. Del 29 de noviembre de 1934 al 18 de julio de 1936. Estos libros también se custodian en la Cofradía de pescadores de Castro Urdiales.

29. Libro 1º. Del 21 de noviembre de 1906 al 27 de diciembre de 1910; Libro 2º. Del 25 de diciembre de 1923 al 17 de junio de 1936. Estos libros están depositados en la Cofradía de Colindres.

30. Libro 1º. Del 23 de mayo de 1927 al 2 de julio de 1937; Libro 2º. Del 12 de septiembre de 1938 al 15 de mayo de 1950. Estos libros forman parte del archivo de la Cofradía de Laredo.

31. Libro 1º. Del 5 de febrero de 1892 al 19 de enero de 1921; Libro 2º. Del 22 de marzo de 1930 al 6 de septiembre de 1933; Libro 3º. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934; Libro 4º. Del 7 de octubre de 1937 al 20 de diciembre de 1937; Libro 5º. Del 3 de septiembre de 1938 al 7 de febrero de 1949. Estos libros se encuentran en la Cofradía de Santoña.

retraso en comparación con lo acaecido en otros ámbitos, al mundo pesquero, y se empezaron a plantear distintas posibilidades para que el Estado pudiera intervenir y corregir la deplorable situación en la que se encontraban las gentes del mar. Siendo precisamente este el contexto en el que la idea de la constitución de cooperativas pesqueras empezó a contar con algunos partidarios y defensores y ello a pesar de la limitada legislación que ordenaba tales instituciones en España. Precisamente en este sentido, la orden de 26 de junio de 1870 refería cómo hasta la Revolución de 1868 no había sido posible en España pensar en el desarrollo de cooperativas, a diferencia de lo que había sucedido en otras naciones, debido a que solo entonces se había aceptado el derecho de asociación³². Recuérdese que el decreto de 20 de noviembre de 1868 regularizó el derecho de asociación³³ y que el artículo 17 de la Constitución de 1869 lo constitucionalizó³⁴.

A las cooperativas se referían de manera muy limitada la Ley de 19 de octubre de 1869 que declaraba libre la creación de Bancos territoriales, agrícolas y de emisión y descuento, y de sociedades de crédito³⁵; el Código de Comercio de 1885 cuyo artículo 124 contemplaba que “Las compañías mútuas de seguros contra incendios, de combinaciones tontinas sobre la vida para ausilios á la vejez y de cualquiera otra clase, y las cooperativas de producción, de crédito y consumo, solo se considerarán mercantiles, y quedarán sujetas á las disposiciones de este Código, cuando se dedicaren á actos de comercio estraños á la mutualidad ó se convirtieran en sociedades á prima fija”; y la Ley de Asociaciones de 1887³⁶. Precisamente esta ley habría de tener un peso importante en el desarrollo del cooperativismo en España, incluido el ámbito pesquero, una vez que, en la Comisión mixta de senadores y diputados, Vicente Santa María de Paredes propuso que se incluyera un nuevo párrafo en el artículo 1 dedicado entre otras asociaciones a las cooperativas de producción, crédito y consumo (Pino Abad, 2023: 48).

32. Orden de 26 de junio de 1870 mandando insertar gratis en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales los documentos a que se refiere el art. 3.º de la ley de 19 de octubre de 1869 sobre Sociedades cooperativas que tengan por base el trabajo personal, o que su capital no pase de 10.000 pesetas. En: *Gaceta de Madrid* de 27 de junio de 1870.

33. Decreto de 20 de noviembre de 1868, cit.

34. “Constitución española de 1869”. (1986). En: *Constituciones españolas* (pp. 177-274). Congreso de los Diputados y BOE, Madrid.

35. Ley de 19 de octubre de 1869. En: *Gaceta de Madrid* de 10 de noviembre de 1869. La norma se tuvo que volver a publicar en esta fecha tras corregirse porque una vez que se insertó en la *Gaceta de Madrid* de 21 de octubre de 1869 se observaron algunos errores.

36. Ley de 30 de junio de 1887, cit.

Entre el Código de comercio de 1885 y la Ley de Asociaciones de 1887 hubo un proyecto de ley de cooperativas realizado por Joaquín Díaz de Rábago, pero, tras el cese de Eugenio Montero Ríos como Ministro, el proyecto quedó abandonado y hasta 1931 no se pudo contar en España con una ley de cooperativas tal y como ya hemos indicado (Pino Abad 2023: 21-22).

Sin embargo, recuérdese que hasta la Ley de 30 de diciembre de 1912 referida a la implantación de observatorios meteorológicos en las costas del Norte y Noroeste de España no parece que se dictara norma alguna que de modo explícito contemplara la extensión del cooperativismo al ámbito pesquero³⁷.

En términos generales, las iniciativas sugeridas para mejorar la situación de los pescadores y de sus familias no partieron del Estado, sino que surgieron del empuje de distintos particulares que por el conocimiento que tenían de la realidad cotidiana de las comunidades pesqueras consideraron que podían formular propuestas que invirtieran el declive de quienes se dedicaban a la pesca de bajura.

No obstante, como excepción, cabe señalar que, en 1918, desde el Ministerio de Marina, se promovió la organización del Primer Congreso Nacional de Pesca Marítima con el objetivo de escuchar a quienes mejor conocían la actividad pesquera antes de poner en marcha iniciativas gubernativas y legislativas que permitieran fomentar la pesca y las industria a ella asociada como fuente de riqueza nacional. Desde el Ministerio se consideraba necesario contar con la opinión de los hombres de ciencia, de los técnicos, de los fabricantes, de los navieros y armadores, de los propietarios de almadrabas, de los representantes de los pueblos y ciudades pesqueros, de los comerciantes de pescado y, por supuesto, de los obreros de la pesca³⁸.

Entre las otras iniciativas sugeridas a instancia de algunos colectivos y, sobre todo, de distintos particulares, vinculadas con frecuencia al mundo pesquero cantábrico, en especial, guipuzcoano y vizcaíno, y en las que el cooperativismo tuvo en la mayor parte de las ocasiones, aunque no en todas, un papel principal y en las que se denunciaba la precaria situación de los pescadores y/o se planteaban ideas para su reforma, cabe destacar las siguientes.

La propuesta por Eloy Díez de Montoya, defensor de la creación de una sociedad anónima denominada Banco Regional de Pescadores que pudiera asumir la venta de las capturas pesqueras y la difusión del crédito entre los pescadores (Díez de Montoya, 1992 [1908]). El premio organizado por el Patronato de Obreros de Bilbao en 1909 convocado en torno al tema de las instituciones de ahorro y previsión que pudieran establecerse para mejorar la condición económica de los pescadores vascos

37. *Gaceta de Madrid* de 14 de enero de 1913.

38. Orden de 31 de agosto de 1918. En: *Gaceta de Madrid* de 6 de septiembre de 1918.

(*Diario de Córdoba*. Miércoles, 10 de marzo de 1909). La defendida por Benigno Rodríguez Santamaría en la década de 1910 apoyando el establecimiento de cooperativas (Rodríguez Santamaría, 1912-1913; 1916). La planteada por Francisco de Urizar, vicepresidente de la Diputación Provincial de Vizcaya, respaldando la creación de un montepío de pescadores para cuyo estudio la propia Diputación llegó a nombrar una comisión de diputados³⁹. La diseñada por Darío de Areitio, quien fuera archivero de la Diputación de Vizcaya, y que promovía la transformación de las sociedades de pesca en cooperativas de consumo y de producción y la constitución de cajas de ahorro vinculadas a dichas cooperativas para fomentar el crédito en el mundo pesquero (Areitio, 1919). La expuesta por Fermín Calbetón con ocasión de la celebración del I Congreso de Estudios Vascos (Calbetón, 1920). Y las presentadas por Francisco V. de Basterrechea Zaldivar (Basterrechea Zaldivar, 1928), José Posse y Villelga (Posse y Villelga, 1928) y Roberto Barruso (Barruso, 1928) en la Asamblea de Pesca Marítima Vasca celebrada en San Sebastián en 1925 bajo la organización de la Sociedad de Estudios Vascos.

Pero, sin ninguna duda, la que acabó siendo relevante, por la difusión y aceptación que llegó a tener en muchas instancias, fue la ideada por Alfredo Saralegui Casellas quien abogó por la transformación de las sociedades de pesca en pósitos de pescadores definidos como asociaciones cooperativas (Saralegui, 1916, 1917a, 1917b, 1917c, 1917d, 1917e, 1917f, 1917g, 1917h, 1917i, 1920a, 1920b, 1928, 1929, s.f.).

V. La incorporación del cooperativismo al mundo pesquero de la mano de Saralegui Casellas a partir de 1914

La incorporación del cooperativismo al marco pesquero a través de los pósitos de pescadores, organizados como cooperativas, y con la activa participación de la Caja Central de Crédito Marítimo, se alcanzó en España de acuerdo con el modelo diseñado por Saralegui. Sin embargo, antes de avanzar en la explicación del proceso que lo hizo posible creemos necesario poner de manifiesto algunas cuestiones que han llamado nuestra atención.

Quizás el rasgo más llamativo sea el que la creación de estas instituciones destinadas a mejorar la situación de los pescadores y sus familias empezó a ejecutarse sin

39. *El Noticiero Bilbaíno*, del sábado 18 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas, 1913b: 26-30, en particular p. 29).

que en España se hubieran promulgado normas que regularan los pósitos marítimos y las cooperativas. Téngase en cuenta que en aquel período nunca llegó a haber una norma destinada expresamente a ordenar de modo autónomo los pósitos de pescadores y que la ley de cooperativas, ya mencionada, se retrasó hasta 1931⁴⁰. En realidad, en la práctica, las normas más importantes sobre la materia fueron las dictadas en 1919 y 1920 para crear y organizar la Caja Central de Crédito Marítimo, que así mismo se ocuparon de definir el concepto de pósitos marítimos, y que, sin embargo, se promulgaron cuando ya existían pósitos en algunos puntos de la costa española⁴¹.

Otra especificidad que hemos observado guarda relación con el modo en que se definió la organización y el funcionamiento de los pósitos de pescadores porque, no contando con leyes de pósitos marítimos y de cooperativas que señalaran su estructura, funcionamiento y competencias, para la constitución de los pósitos se tomaron como referentes dos modelos distintos. De una parte, el de los pósitos agrícolas, institutos que habían recibido un renovado apoyo por parte del Estado desde los inicios del siglo XX después de la crisis que habían atravesado en el siglo XIX (Carasa Soto, 1983, 258-259. Y, de otra, el ideado por Saralegui en la segunda década de la centuria. Además, para la creación de la Caja Central de Crédito Marítimo se utilizó como modelo el de la Caja Central de Crédito Nacional establecida en 1917 con el fin de implantar el crédito agrícola⁴².

Enlazando con esto, otro rasgo peculiar de la implantación del cooperativismo pesquero lo constituye el hecho de que su definición a partir de aquellas instituciones terrestres vino a romper con la larga tradición secular conforme a la cual las soluciones a los problemas marítimos se articulaban al margen de los modelos y de las respuestas que se daban en tierra a los problemas, lo que había propiciado la definición de instituciones específicas y particulares del mundo marítimo.

Ello había sido así porque a lo largo de los siglos, las instituciones marítimas se habían creado a partir de la experiencia que los propios navegantes adquirían en las navegaciones y en las prácticas vinculadas con la explotación económica del medio marino, sin volver la vista a las soluciones que podían existir en tierra por considerarse que el mundo terrestre y el marítimo poco o nada tenían que ver. Pero en el caso que nos ocupa, fueron instituciones fuertemente arraigadas en el medio terrestre las

40. Ley de 9 de septiembre 1931, cit.

41. Decreto de 10 de octubre de 1919. En *Gaceta de Madrid* de 12 de octubre de 1919 y el decreto de 3 de enero de 1920 aprobando los Estatutos de dicha Caja Central de Crédito Marítimo. En: *Gaceta de Madrid* de 11 de enero de 1920.

42. Decreto de 17 de julio de 1917. En: *Gaceta de Madrid* de 15 de julio de 1917.

que utilizaron para intentar brindar soluciones a los problemas y necesidades de los pescadores y sus familias.

La correlación práctica que en este contexto se estableció entre el mundo pesquero y el agrícola y de modo particular entre los pósitos de pescadores y los agrícolas y entre la Caja Central de Crédito Marítimo y la Caja Central de Crédito Nacional merecería, sin ninguna duda, un análisis comparativo que, lamentablemente, no podemos afrontar en esta ocasión y que queda, por tanto, pendiente para una próxima ocasión.

1. El proyecto de Saralegui Casellas: de las asociaciones protectoras de los pescadores a los pósitos del mar

Consciente de la situación en que se encontraban los pescadores y sus familias, Saralegui pronto tomó la iniciativa de poner en marcha algunos proyectos que pudieran contribuir a mejorar la situación de quienes tenían su profesión en el mar, así como de sus entornos familiares más próximos, en algunos de los puertos en los que estuvo destinado en sus comandancias y ayudantías de marina. Estas primeras iniciativas tenían un alcance limitado por cuanto su aplicación quedaba restringida a los puertos en los que Saralegui desempeñaba sus funciones profesionales (Sánchez Blanco, 1992: 24-28). Pero, más adelante, en una segunda fase, amplió sus objetivos sosteniendo que el Estado debía tomar la iniciativa para introducir cambios en todos los puertos del litoral español de modo que todos los pescadores, con independencia del lugar de su residencia, pudieran beneficiarse del nuevo modelo por él diseñado sobre la base de tres pilares fundamentales: los pósitos, las cooperativas y la Caja Central de Crédito Marítimo. Un proyecto que pronto contó con el respaldo de los Ministerios de Marina y de Fomento.

Es de destacar que, en ambas fases, Saralegui siempre tuvo en mente la idea del cooperativismo, de modo que, tanto en los proyectos particulares destinados a algunos puertos, como en el general dirigido a la creación de los pósitos y extensible a todo el litoral, la organización de cooperativas fue una constante.

1.1. Las asociaciones protectoras del pescador diseñadas para los puertos de Vizcaya y Almería

La primera iniciativa pensada y puesta en marcha por Saralegui que nos interesa es la que diseñó para los pescadores de los puertos de Vizcaya y Almería.

En el primer caso, tras vivir en Bilbao, en primera persona, la experiencia de la galerna que en agosto de 1912 asoló el Cantábrico y que afectó de manera trágica a los pescadores que ese día faenaban en el mar, Saralegui tomó la decisión de promover una sociedad cooperativa bajo el nombre de Asociación Protectora del Pescador. De manera que, utilizando indistintamente tres seudónimos, “Legia rusa”, “ESE” y “Capitán Aguileras”, a veces acumulativamente, publicó en la prensa vizcaína algunos artículos lamentando las dificultades a las que los pescadores y sus familias debían hacer frente de continuo y patrocinando la creación de aquella asociación⁴³. Además, redactó un proyecto de ley de bases para dicha asociación que publicó en el *Noticiero Bilbaíno* a finales de 1912⁴⁴. En 1913 todos estos artículos dedicados a la Asociación Protectora del Pescador volvieron a publicarse ahora reunidos en un único volumen (Saralegui Casellas, 1913b).

Tras la divulgación de estos artículos en la prensa vizcaína, distintas cofradías de pescadores remitieron a los mismos periódicos cartas de apoyo y de adhesión al proyecto de Saralegui. Así hicieron, entre otras, la cofradía de Lequeitio⁴⁵, que también pidió el apoyo del gobernador para la propuesta de la Asociación⁴⁶; las de Santa Clara⁴⁷ y San Pedro de Ondárroa⁴⁸; la de Bermeo⁴⁹, cuyo presidente, Nicolás de Jaureguizar publicó igualmente un proyecto para un montepío provincial que en su opinión era necesario organizar⁵⁰; la de San Nicolás de San Miguel de Elanchove⁵¹; la de la Virgen del Puerto de Ciérvana⁵²; y la de Lequeitio⁵³.

Casi de inmediato, y como reacción a la respuesta que se había dado al plan de Saralegui desde las cofradías vizcaínas, la Sociedad de Oceanografía de San Sebastián,

43. *El Noticiero Bilbaíno*, del lunes 9 de diciembre de 1912. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 1-4); *La Gaceta del Norte*, del jueves 19 de diciembre de 1912. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 4-8); *El Pueblo Vasco*, del martes 12 de diciembre de 1912. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 8-13).

44. *La Gaceta del Norte* y *El Noticiero Bilbaíno*, del jueves 2 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 13-16).

45. *El Noticiero Bilbaíno*, del domingo 5 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 17).

46. *El Noticiero Bilbaíno*, del lunes 13 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas, (1913b). 22).

47. Saralegui Casellas, 1913b: 18.

48. *El Pueblo Vasco*, del miércoles 8 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 19).

49. *El Noticiero Bilbaíno*, del 10 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 20).

50. Saralegui Casellas (1913b). 22-25.

51. *El Noticiero Bilbaíno*, del 11 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 21).

52. *El Noticiero Bilbaíno*, del 16 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 25-26).

53. *El Noticiero Bilbaíno*, del 19 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 30-35).

con asistencia de Fermín Calbetón, quien había sido Ministro de Fomento entre el 9 de febrero de 1910 y el 2 de enero de 1911, organizó, en Guetaria y Fuenterrabía, sendos actos para reivindicar la organización de una federación guipuzcoana de cofradías de mareantes con el objetivo de que esta agrupación pudiera cumplir en la Provincia de Guipúzcoa las mismas funciones que en la de Vizcaya desempeñaría la Asociación Protectora del Pescador⁵⁴.

El proyecto de la Asociación Protectora del Pescador tenía como objetivo aumentar la ilustración y el bienestar de los pescadores dado que, en opinión de Saralegui, estos eran los obreros expuestos a mayores peligros y los que tenían peores retribuciones a la vista de su arriesgado trabajo.

La Asociación debía organizarse en un Consejo de Inspección, una Junta de Gobierno con sede en Bilbao y juntas locales en todos los puertos de la Provincia de Vizcaya. En consecuencia, el proyecto se extendía más allá del puerto bilbaíno. La función principal del Consejo de Inspección era vigilar e inspeccionar el funcionamiento de la Junta de Gobierno y de cada una de las juntas locales.

Para el desempeño de las funciones atribuidas a la Asociación, la aspiración de Saralegui era que las juntas locales se organizaran en cinco secciones destinadas a ocuparse, respectivamente, de los suministros, la instrucción, la beneficencia, el crédito y las pensiones. Y, en la primera, en la dedicada a los suministros, era en la que las cooperativas debían tener protagonismo ya que tendrían que fundarse cooperativas de consumo en las cofradías para ocuparse, en principio, de la venta de los artículos más esenciales para los pescadores y más adelante de todos aquellos productos que fueran necesarios para la vida de los pescadores y sus familias y para el desempeño de los trabajos marítimos.

En las mismas bases, Saralegui también contemplaba la manera de financiar la Asociación Protectora del Pescador, para lo que sería necesario contar con las cuotas anuales de los socios, tanto de los protectores, como de los efectivos, las primeras voluntarias y las segundas fijas y módicas, y con otros ingresos variables derivados del producto de los festivales que las sociedades protectoras habrían de organizar y de las subvenciones y donativos que entregarían el Estado, la Provincia y los municipios. Para más adelante, una vez que se consolidaran las cooperativas de consumo, consideraba que también se podría disponer de ciertos ingresos procedentes de sus ganancias.

El proyecto de esta asociación protectora tal y como se diseñó por su impulsor era ciertamente parco. Con todo, respecto de los socios que tendría la institución, se diferenciaba entre los socios protectores que en principio cabe interpretar que no

54. *El Noticiero Bilbaíno*, del 18 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 26-30.

serían pescadores, y socios efectivos, categoría que, igualmente, cabe entender que comprendía a los pescadores, a quienes tenían en la pesca su modo de vida. Y respecto del papel que Saralegui atribuía a los poderes públicos, comprendiendo tanto al Estado, como a la Provincia y a los Municipios, solo podemos indicar que no parece que previera su intervinieran en el gobierno y administración de la Asociación de manera que su participación quedaría limitada a facilitar subvenciones a la institución.

Sin embargo, este proyecto quedó abandonado en 1914 una vez que su promotor fue trasladado a la Comandancia de Marina de Almería, puerto en el que se fundó, bajo su iniciativa, la Asociación Protectora del Pescador de Almería, institución de la que tenemos noticia por la atención que la prensa almeriense le prestó⁵⁵.

A partir del conocimiento de la misma penosa situación que los pescadores de Almería compartían con los del Cantábrico, privados de recursos suficientes para hacer frente a las malas costeras, a las enfermedades y a la edad, dados los míseros ingresos que percibían por el expuesto trabajo que realizaban, Saralegui siguió madurando el plan de la Asociación Protectora del Pescador lo que le llevó a considerar la oportunidad de extender la iniciativa a todos los puertos del país, al mismo tiempo que, de modo similar a cómo había sucedido en los periódicos de Vizcaya, consiguió que en enero de 1914 el Proyecto de bases de la Asociación también se diera a conocer en la prensa almeriense, recibiendo a partir de entonces adhesiones a su propuesta lo que permitió la creación de la Asociación almeriense en julio de 1914.

La Asociación empezó a funcionar sobre la base de dos únicas secciones, en concreto las de suministros o consumo y la de beneficencia, dirigida esta por el médico José Godoy Ramírez (García Ramos). Pero para 1916 ya se habían constituido también la de instrucción, dirigida por Rafael Gutiérrez, y la de créditos, por lo que solo restaba la de pensiones⁵⁶.

La creación de la sección de cooperativas de consumo se financió en Almería con la celebración de un tómbola que recaudó 2.000 pesetas y pronto se fundaron otras dos cooperativas de este tipo, una en los Llanos del Puerto y otra en Almadravillas, las cuales, previa autorización de la sección, se vieron forzadas a facilitar algunos créditos a los pescadores por la apurada situación en la que estos se encontraban. Como consecuencia de ello, las dos cooperativas de consumo tuvieron que interrumpir su actividad, aunque en mayo de 1916 se tenía la confianza de que, una vez devueltos los préstamos por parte de los trabajadores del mar, pudieran reanudar su normal

55. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 15 y 17 de mayo de 1916.

56. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 17 de mayo de 1916.

funcionamiento, previéndose que se dedicaran, fundamentalmente, a la venta de útiles de pesca y otros efectos navales⁵⁷.

Finalmente, la realidad práctica de la Asociación de Ayuda al Pescador de Almería debió ser bastante distinta de lo que Saralegui había previsto. En 1916, en la prensa almeriense, y sin perjuicio de apoyar el proyecto de los pósitos marítimos de Saralegui, se reconocía de modo explícito que dicha Asociación había carecido de amparo oficial y de estímulos privados, motivos por los cuales, sin apenas recursos, la Asociación llevaba una vida lánguida y pobre⁵⁸.

Ahora bien, Saralegui no se conformó con la puesta en marcha de la Asociación Protectora del Pescador en el puerto de Almería y pronto empezó a dar forma a la nueva idea de los pósitos marítimos, potenciando el cooperativismo y buscando una fuente de financiación más segura e importante para este proyecto, lo que desembocaría, finalmente, en la creación de la Caja Central de Crédito Marítimo, como exponemos más adelante.

1.2. La presentación del proyecto de pósitos marítimos y los primeros apoyos a su implantación

En 1915, por tanto, pocos meses después de la constitución de la Asociación Protectora del Pescador almeriense, Saralegui redactó un proyecto de reglamento de pósitos de pescadores que hizo llegar al Instituto de Reformas Sociales, presidida por Gumersindo de Azcárate, para que esta institución procediera a su estudio y lo informara. Con ello, se puso en marcha el proceso que, un tiempo después, conduciría a que, durante unas décadas, los novedosos pósitos de pescadores se convirtieran en el instrumento defendido para procurar la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los pescadores.

El nuevo proyecto de Saralegui pretendía extender la fórmula de la Asociación Protectora del Pescador que ya existía en Almería a toda la costa española y crear, a partir de ahí, unas nuevas asociaciones bajo el nombre de pósitos de pescadores. El gallego, nacido en El Ferrol en 1883, apostó por el empleo de esta denominación por dos razones. De un lado, porque era conocedor del raigambre histórico de la expresión dada la importancia que durante siglos los pósitos agrícolas habían tenido. Y, de otra, porque pensaba que para la financiación de las instituciones marítimas que pretendía establecer se podría contar con el presupuesto destinado a los pósitos

57. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 17 de mayo de 1916.

58. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 18 de mayo de 1916.

agrícolas que no se estaba ejecutando (Saralegui, 1917a: 3). A lo que cabría añadir el dato de que Saralegui se encontraba al corriente del impulso o apoyo que el Estado quería dar a los pósitos agrícolas después de la crisis en la que estas instituciones habían estado sumidas en las décadas anteriores, por lo que la puesta en marcha de los pósitos marítimos podía correr en paralelo a la revitalización de los agrícolas.

El plan fue informado positivamente por el Instituto de Reformas Sociales cuyos miembros se pronunciaron a favor de que el Estado apoyara la implantación de los pósitos en los puertos españoles. Aunque, desmarcándose de la inicial propuesta de Saralegui, el Instituto sostuvo que la competencia de su implantación debía quedar al margen de las responsabilidades del Ministerio de Gobernación, y corresponder a los Ministerios de Marina y Fomento. En el primer caso por la naturaleza marítima de los nuevos pósitos y porque desde el ramo de Marina ya se venía destinando cierta cantidad de dinero, aunque insuficiente, para socorrer a los pescadores. Y, en el segundo, porque desde 1906 los pósitos agrícolas habían dejado de ser competencia del Ministerio de Gobernación y habían pasado a manos del de Fomento⁵⁹.

También consiguió el aval de la Liga Marítima Española, fundada en 1900 bajo la presidencia de Antonio Maura, con el objetivo de representar, ante la opinión de los poderes públicos, las aspiraciones del mundo marítimo y promover, por todos los medios legítimos de propaganda e influencia, el fomento de la vida marítima nacional, y de la Delegación Regia de Pósitos⁶⁰.

Al mismo tiempo, Saralegui presentó el proyecto de pósitos marítimos a la ciudadanía a través de la prensa, al menos de la de Almería, aunque no nos parece descabellado considerar que también lo pudo dar a conocer en otros lugares del litoral. Sería necesario confirmar este extremo. Así, en la edición del diario almeriense *La Independencia* del 18 de mayo de 1916, y como continuación de los artículos que dicho medio venía divulgando sobre la Asociación de Pescadores de Almería, se publicó una entrevista con Saralegui en la que este daba cuenta de lo que significarían los pósitos de pescadores. Respecto de las cooperativas se señalaba, reproduciendo las palabras de Saralegui, que “el objetivo de la instalación de los pósitos es la organización de cooperativas de consumo, en las que podrían adquirir los pescadores, a precios casi de coste sus útiles de pesca, vestidos y tal vez su alimentación”⁶¹.

Como resultado de este primer movimiento, Saralegui consiguió que, en los últimos meses de 1916, probablemente el 22 de septiembre, el ministro de Marina,

59. Ley de 23 de enero de 1906. En: *Gaceta de Madrid* de 24 de enero de 1906.

60. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 18 de mayo de 1916.

61. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 18 de mayo de 1916.

Augusto Miranda y Godoy, le convocara con el objetivo de proceder a la organización de los nuevos pósitos de pescadores y de las sociedades cooperativas para la construcción y mejora de embarcaciones baratas (Saralegui Casellas, 1917i: 332-333, Sánchez Blanco, 1992: 28).

A partir de entonces, y muy posiblemente animados por el propio Saralegui, quien desplegó una intensa campaña de divulgación de su proyecto con el fin de conseguir el respaldo no solo de las autoridades, sino también de las gentes del mar, algunas sociedades de pesca empezaron a solicitar su conversión en pósitos de pescadores ante la Dirección General de Navegación y Pesca (Ansola Fernández, 2007: 8; Sánchez Blanco, 1992: 35).

En este sentido, el propio promotor de la iniciativa señaló en 1930 que en 1917 se habían constituido dos pósitos, comprendiendo entre ambos 850 asociados (Saralegui Casellas, 1930: 80, cita tomada de Ansola Fernández, 2007: 15). En todo caso, no parece que Saralegui fuera muy preciso a la hora de proporcionar los datos del número de pósitos que se iban constituyendo. Al menos si tenemos en cuenta que, con anterioridad, en noviembre de 1917, cuando el año aún no había concluido, había afirmado que para entonces ya se habían fundado pósitos de pescadores en nueve puertos. En concreto en los de Almería, Garrucha, Benidorm, Cambados, Cangas, Moaña, Teis y Bouzas sin contar con ningún tipo ayuda ni oficial ni particular (Saralegui Casellas, 1917a: 10; 1917f: 300).

1.3. El frustrado proyecto de ley de pósitos marítimos y las siguientes iniciativas ejecutadas por Saralegui

Tras el respaldo que el Instituto de Reformas Sociales dio a la idea de los pósitos marítimos, el apoyo que los Ministros de Fomento y Marina, Rafael Gasset Chinchilla y Augusto Miranda y Godoy, otorgaron a la propuesta y el apoyo que también prestaron a la iniciativa tanto Daniel López, delegado regio de pósitos, como Odón de Buen, director del Instituto Español de Oceanografía, se procedió, a instancia de Gasset, a la redacción de un proyecto de ley con el objetivo de que pudiera presentarse por el ministro de Fomento. En dicho proyecto se proponía el empleo de parte del capital improductivo de la Delegación Regia de Pósitos y de su fondo de reserva, que no se estuviera destinando a personas o fines agrícolas, para la organización de los nuevos pósitos de pescadores (Saralegui Casellas, 1917a: 9; 1917i: 332-333).

Desde el primer momento fue grande la preocupación que Saralegui tuvo respecto del modo en que podría financiarse la creación y el funcionamiento de los pósitos marítimos. Una cuestión que había que resolver si se quería que la iniciativa triunfa-

se. Y, precisamente, esta inquietud es la que explica el interés que se tuvo en involucrar al Ministerio de Fomento, una vía fundamental, al menos en aquel momento, para poder financiar la puesta en marcha de la iniciativa de Saralegui.

El procedimiento para la redacción del proyecto de ley se puso en marcha por sus promotores por entender que, sin perjuicio de que los pósitos marítimos quedaran amparados por la Ley de asociaciones de 1887, era conveniente que una ley propia los ordenara, de igual modo que sucedía con los pósitos agrícolas. Unas instituciones que ya contaban con un marco normativo específico que se concretaba en la ley de pósitos de 26 de junio de 1877⁶²; el reglamento de 11 de junio de 1878 para la ejecución de la anterior ley⁶³; la ley de 23 de enero de 1906⁶⁴; el decreto de 16 de octubre de 1914 sobre federación de pósitos⁶⁵ y su reglamento de 30 de septiembre de 1915⁶⁶; y el decreto de 12 de julio de 1917 sobre la organización de los pósitos⁶⁷.

Sin embargo, los cambios operados en algunas carteras ministeriales en los primeros meses de 1917 hicieron que la redacción del proyecto embarrancara ya que los titulares de Fomento y Marina abandonaron sus respectivos Ministerios, en concreto en los meses de abril y junio.

A pesar de este fracaso y de que los pósitos de pescadores seguían sin contar con un marco normativo propio de referencia, la transformación de algunas sociedades pesqueras en pósitos siguió avanzando. De acuerdo con la información que proporciona el propio Saralegui, en 1918 se establecieron dos más, englobando a 1247 asociados, y en 1919 se contabilizaron diez nuevos pósitos con 2.867 asociados (Saralegui Casellas, 1930: 80, cita tomada de Ansola Fernández, 2007: 15). Nótese que 1919 fue el último en que se fundaron pósitos marítimos sin contar con un apoyo normativo explícito ya que en octubre de este año fue el momento en que se estableció la Caja Central de Crédito Marítimo, que conllevó el apoyo definitivo a los pósitos del mar, una vez que en su decreto fundacional se respaldaron de manera expresa al ser considerados, en su artículo 1, asociaciones cooperativas marítimas⁶⁸.

En paralelo a la paralización del proyecto de ley de pósitos, también se retiró una proposición de ley que había presentado el diputado Leopoldo Palacios Morini por

62. Ley de 26 de junio de 1877. En: *Gaceta de Madrid* de 1 de julio de 1877.

63. Reglamento de 11 de junio de 1878. En: *Gaceta de Madrid* de 15 de junio de 1878.

64. Ley de 23 de enero de 1906, cit.

65. Decreto de 16 de octubre de 1914. En: *Gaceta de Madrid* de 17 de octubre de 1914.

66. Reglamento de 30 de septiembre de 1915. En: *Gaceta de Madrid* de 3 de octubre de 1915.

67. En: Martínez Alcubilla (1925). p. 22 (cita tomada de Sánchez Blanco (1992). p. 22).

68. Decreto de 10 de octubre de 1919, cit.

la que se solicitaban 100.000 pesetas para contribuir a la financiación de los pósitos y de las cooperativas para la construcción y mejora de embarcaciones baratas (Saralegui, 1917i: 333). No debe sorprender la iniciativa de tal proposición por parte de Palacios Morini porque este diputado debía de conocer de primera mano el proyecto de Saralegui dado que desde 1906 había trabajado en el Instituto de Reformas Sociales y era el jefe de su Sección Bibliográfica; conocía el mundo de los pósitos agrícolas, que inspiraban a Saralegui para proponer la idea de los marítimos, pues parece que 1907 había publicado un trabajo sobre las cajas rurales y los pósitos agrícolas; y, además, sentía una profunda preocupación por la situación de los trabajadores en los más diversos sectores económicos del país. De hecho, estuvo presente, de distintas maneras, en muchos de los conflictos sociales de aquellos años (Saralegui Casellas, 1917a: 9; Feito Rodríguez).

La interrupción legislativa del proyecto de ley de pósitos no significó que Saralegui abandonara su propósito, de manera que, para conseguir mantenerlo vivo y alcanzar los apoyos, tanto en los círculos políticos como en los puertos, que necesitaba para su ejecución, continuó poniendo en ejecución varias iniciativas.

En el mismo año de 1917 presentó al Director General de Navegación y Pesca Marítima una moción proponiendo la creación de los pósitos de pescadores. La idea fue bien aceptada, de manera que se aprobó y se incluyó por la Sección de Pesca de dicha Dirección General de Navegación y Pesca en el orden del día de la Junta consultiva de tal organismo que debía celebrarse el 3 de diciembre. En ella proponía la creación de los pósitos de pescadores y presentaba unas bases para la concesión de subvenciones a cuenta del presupuesto de dicho año y de los sucesivos para las sociedades cooperativas de pescadores que serían los pósitos (Saralegui Casellas, 1917a: 10-15; 1917b; 1917h: 329-332).

1.4. El modelo de reglamento para los pósitos marítimos redactado por Saralegui

Con el mismo objetivo, en el mes de noviembre de 1917, Saralegui publicó, en el *Boletín de Pescas*, un modelo de reglamento para los pósitos marítimos (Saralegui Casellas, 1917f: 301-312) y otro para la sección de socorros mutuos que, en su opinión, debía de tener todo pósito de pescadores (Saralegui Casellas, 1917f: 313-315).

El modelo de pósitos previsto por Saralegui en este reglamento era muy similar al diseñado para organizar el funcionamiento de la Asociación Protectora del Pescador que había publicado en la prensa vizcaína unos años antes, aunque algunas previsiones contarán ahora con un desarrollo mayor, como era el caso del régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno. Pero, también se observan algunas novedades.

Una de las más importantes es la incorporación de las mujeres a los pósitos y a sus juntas de gobierno.

La finalidad última de los pósitos seguía siendo el bienestar e ilustración de los trabajadores del mar. Y los objetivos que todo pósito debía cumplir era la organización de la venta de los productos de la pesca, la concesión de créditos a los asociados a un bajo interés para la conservación y mantenimiento de las embarcaciones y las artes de pesca, la prestación de la ayuda necesaria para la adquisición de los efectos que precisasen para su actividad en condiciones garantizadas de precio y calidad y la prestación de socorros en la vejez e invalidez.

Los pósitos quedarían sujetos a la inspección de la Dirección General de Navegación y Pesca, quien podría encargarse de promocionar la federación entre ellos para cumplir más fácilmente sus objetivos y lograr una mejor administración.

Para el gobierno de cada pósito se preveía la existencia de una Junta general, una Junta de Gobierno, varias secciones y una Junta protectora. En el reglamento se detallaba el funcionamiento y las competencias de cada uno de estos órganos.

A la Junta general, como órgano supremo de cada sociedad, y compuesta por todos los socios, debía corresponder la verificación de las votaciones para el nombramiento de las Juntas, protectora y de gobierno; la aprobación de las cuentas y balances de las distintas secciones y de la Sociedad en general y de la memoria de la institución presentada por el secretario, y la discusión de todos los asuntos concernientes al gobierno de la Sociedad.

La Junta de gobierno debía ser la responsable de la dirección y administración de la institución. Compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero, un contador y dos vocales por cada una de las secciones que existiesen y otros dos vocales en representación de los socios cooperadores. Además, también podían formar parte de la misma dos vocales del sexo femenino en representación de las mujeres que fueran socios cooperadores. En todo caso, en esta Junta de gobierno debía de haber al menos, dos armadores y dos obreros pescadores.

De la Junta protectora formarían parte el presidente y cuatro vocales. El primer cargo lo ocuparía por derecho propio, la Autoridad de Marina o el representante que esta nombrase, siempre que fuera de la clase de oficiales o sus asimilados. De no ser así, el Presidente debería ser uno de los vocales, elegido por la misma Junta protectora. Los cuatro cargos de vocal restantes serían cubiertos por un representante del Ayuntamiento, un médico, un maestro o maestra y una persona de reconocidas inclinaciones por las cuestiones sociales. Y sus competencias eran la inspección de las operaciones que se practicasen por la Junta de gobierno y demás personal de la Sociedad; informar e incluso dirigir, por un plazo no inferior a seis meses, a la Sociedad o a la Junta de gobierno, siempre que estos organismos así lo pidiesen, y en todo caso,

protegerlos y defenderlos; y convocar, siempre que lo considerase necesario, a la Junta de gobierno y a la Junta general.

Y para el cumplimiento de sus fines previstos, los pósitos debían organizarse en cinco secciones: la de socorros mutuos, la de préstamos, la de venta de los productos de la pesca, la de cooperativa y la de montepío. Estas guardaban relación con las previstas en el proyecto de la Asociación Protectora del Pescador, pero Saralegui introdujo algún cambio. Recuérdese que en aquel primer plan las cinco secciones eran las de suministros, instrucción, beneficencia, crédito y pensiones.

Respecto de los socios, el capítulo II distinguía entre socios de número, cooperadores y adjuntos. Los primeros, tenían que estar inscritos en Marina, ser mayores de veinte años y menores de sesenta y debían dedicarse o haberse dedicado a la pesca. Igualmente, los armadores de las embarcaciones que pagasen su tanto por ciento correspondiente a la Sociedad también podían formar parte de esta categoría. Por su parte, podían ser socios cooperadores todos los socios de número, las mujeres dedicadas a cualquier faena de pesca y las madres, viudas, esposas, hijas viudas o solteras, hermanas huérfanas, viudas o solteras; nietas huérfanas, viudas o solteras, y viudas de cualquier socio de número o de quien lo hubiera sido hasta ausentarse de la ría (sic). Todos ellos deberían ser mayores de veinte años. Y, entraban en la categoría de socios adjuntos los varones o las hembras que, estando con algún socio de número o cooperador en alguna de las relaciones de parentesco expresadas en el artículo anterior, fueran mayores de doce años y no pasasen de veinte.

En los artículos 62 a 75 se definían los deberes y los derechos de cada una de las categorías de socios.

Y, a diferencia del limitado papel que Saralegui había previsto para la administración en el proyecto de ley de bases publicó en el *Noticiero Bilbaíno* a finales de 1912⁶⁹, en el reglamento que nos ocupa preveía que la inspección de los pósitos correspondiera a la Dirección General de la Navegación y Pesca, institución que podría promover la federación de los pósitos análogos para alcanzar más fácilmente los fines comunes, además de poder encargarse de la organización de la administración de los pósitos.

En 1918, Saralegui siguió promocionando su proyecto, entre otros lugares. En Barcelona, en concreto, en la Sociedad de Geografía Comercial, en calidad de representante de la Dirección de Navegación y Pesca Marítima, donde expuso sus ideas fundamentales en torno a los pescadores en un ciclo de conferencias organizado por dicha institución (Ansola Fernández, 2007: 10-11). Igualmente, también en 1918 tuvo otra intervención, esta, mucho más decisiva, en el I Congreso de Pesca Marítima que se

69. *La Gaceta del Norte y El Noticiero Bilbaíno*, del jueves 2 de enero de 1913. (También en Saralegui Casellas (1913b). 13-16).

celebró en Madrid en el mes de noviembre bajo el auspicio del Ministerio de Marina, como ya hemos indicado, porque logró que en sus conclusiones se incluyera un apoyo explícito a los pósitos de pescadores. Un resultado que en absoluto estaba garantizado con antelación porque en la misma reunión participaba, además como Presidente, Fermín Calbetón, quien se oponía a su implantación por considerarlos inviables como expuso unos meses más tarde en un trabajo publicado en 1919 (Calbetón, 1919).

El Congreso se organizó en torno a tres secciones, una científica, otra económica y una tercera social destinada a abordar las cuestiones concernientes a los medios de atender la formación técnica de los pescadores, la higiene y el salvamento, y, especialmente, la organización y el fomento de las sociedades de crédito, socorro, previsión y cooperación entre los pescadores.

De acuerdo con las previsiones contempladas en la misma orden de 1918 que empujó la celebración del Congreso⁷⁰, un tiempo después de su clausura se publicó un breve volumen en el que se incluyeron, entre otros documentos, las conclusiones aprobadas por cada sección (Primer Congreso Nacional de Pesca Marítima, 1918). A los efectos de nuestro análisis interesa la conclusión 22 de las de la Sección Social en la que se propugnaba que el Ministerio de Marina respaldara el fomento de los pósitos y demás sociedades cooperativas de pescadores que persiguiesen la supresión de los intermediarios, la mejora social de los asociados y la adquisición de los medios de producción, para lo que sería conveniente que a estas sociedades se les reconociesen las mismas exenciones tributarias de que disfrutaban los sindicatos agrícolas (Primer Congreso Nacional de Pesca Marítima, 1918: 42).

1.5. La creación de la Caja Central de Crédito Marítimo y el definitivo apoyo institucional a la transformación de las sociedades pesqueras en pósitos marítimos

En junio de 1918, un año después de que se estableciera la Caja Central de Crédito Nacional, orientada a promocionar el crédito agrícola⁷¹, Saralegui también presentó un proyecto de Caja Central de Crédito Marítimo a la Dirección General de Navegación y Pesca. El proyecto se llevó a la Junta Consultiva de este organismo en cuya sesión del 13 de junio de 1918 quedó aprobado.

A continuación, se nombró una Comisión para el estudio del proyecto compuesta por el Capitán de fragata, José Joaquín de Lassaletta y Salazar; el Teniente auditor

70. Orden de 31 de agosto de 1918, cit.

71. Decreto de 12 de julio de 1917 creando la Caja Central de Crédito Nacional. En: *Gaceta de Madrid* de 15 de julio de 1917.

de 1ª clase del Cuerpo Jurídico de la Armada, José Montesinos y Donday; y el Contador de navío, Felipe Franco y Salinas. Dicha comisión tenía que fijar la cantidad que habría de consignarse en el presupuesto para el sostenimiento de la nueva institución entre tanto esta tuviera sus propios medios de financiación⁷².

Finalmente, la nueva institución de crédito se creó en 1919 para garantizar la protección estatal de los pósitos y su estructura⁷³. Su secretaría general recayó en Saralegui y su cometido fue fomentar los pósitos a través de la concesión de créditos y subvenciones para su funcionamiento. (Saralegui 1920a: 170 y 176).

En el establecimiento de la Caja Central de Crédito Marítimo, tomando como referente el proyecto de Saralegui, tuvieron un papel importante, entre otros, el ya citado Augusto Miranda y Godoy y también Manuel de Flórez Carrió, quien fue ministro de marina en 1919 y que tras dejar esta cartera fue vocal del Consejo Directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo (Saralegui 1920a: 171 y Espino Jiménez).

Otras normas que, finalmente respaldaron el establecimiento de los pósitos marítimos y su financiación fueron el decreto de 3 de enero de 1920 que contenía los estatutos conforme a los cuales debía regirse dicha institución⁷⁴; la orden de 22 de julio de 1920 que avalaba expresamente la creación de pósitos marítimos⁷⁵; la orden de 24 de enero de 1920 que aprobaba el reglamento de la Caja Central de Crédito Marítimo⁷⁶; y el decreto de 31 de agosto de 1931 que, además de aprobar el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de julio de 1922 que había establecido los arbitrios para el desarrollo y fines de la Caja Central de Crédito Marítimo, concedía a los pósitos de pescadores, a los marítimos y a los marítimo-terrestres las mismas ventajas de que ya disfrutaban los sindicatos agrícolas⁷⁷.

2. Las cooperativas pesqueras en el marco de los pósitos de pescadores

El diseño de las cooperativas en el proyecto de Saralegui quedó estrechamente vinculado con el objetivo que se perseguía de mejorar la situación de la vida de los pes-

72. Orden de 13 de septiembre de 1919. En: Saralegui (1920). 176.

73. Decreto de 10 de octubre de 1919, cit.

74. Decreto de 3 de enero de 1920. En: *Gaceta de Madrid* de 11 de enero de 1920.

75. Orden de 22 de julio de 1920. En: *Gaceta de Madrid* de 24 de julio de 1920.

76. Orden de 24 de enero de 1920. En: *Gaceta de Madrid* de 6 de febrero de 1920.

77. Decreto de 31 de agosto de 1922. En: *Gaceta de Madrid* de 6 de septiembre de 1922. Los sindicatos agrícolas, muy vinculados a los pósitos agrícolas, se regían por la ley de 28 de enero de 1906 (*Gaceta de Madrid* de 30 de enero de 1906).

cadore, suprimiendo la explotación a la que estaban sometidos y elevando su vida cultural, material y moral y con ello su puesto en la sociedad (Saralegui, 1928: 289-290).

Prueba de ello es que, finalmente, la idea del cooperativismo formó parte de la misma definición que se proporcionó de los pósitos del mar en los Estatutos de la Caja Central de Crédito Marítimo de 1920, puesto que en su artículo 14 se definían los pósitos de pescadores como “asociaciones cooperativas de esta clase de obreros marítimos que, persiguiendo la supresión de los intermediarios que en la pesca existen, la adquisición de la propiedad de los medios de producción y la realización de las demás funciones relacionadas con la explotación de la industria que nos ocupa, dediquen las ganancias líquidas que así se obtengan a fines de previsión social y a beneficiar al consumidor, abaratando los productos de la pesca, principalmente de consumo popular”⁷⁸.

En el proyecto de pósitos publicado en 1917 por Saralegui, el autor otorgaba un mayor protagonismo al cooperativismo en comparación con el que él mismo había dado a este movimiento en el proyecto de ley de bases para las asociaciones protectoras del pescador de 1913. Y ello porque a diferencia de lo establecido en aquella primera ocasión, en 1917 la sección que cuatro años atrás se había denominado de suministros pasó a llamarse expresamente sección “Cooperativa”.

Teniendo muy en cuenta, probablemente, el problema que se había planteado en las cooperativas de consumo establecidas en Almería que, tras proporcionar algunos créditos a los pescadores, se habían visto forzadas a interrumpir su actividad por no disponer de recursos económicos entre tanto los pescadores no les reembolsaran el dinero recibido en préstamo, en el proyecto de 1917 Saralegui se mostró partidario de que la sección “Cooperativa” fuera la última en establecerse en cada pósito, para que pudiera empezar a funcionar disponiendo de los recursos que se hubieran obtenido previamente de la sección de “Venta de los productos de la pesca”.

Inicialmente, la actividad cooperativa de los pósitos debía quedar restringida a la venta a los asociados de los útiles precisos para la conservación y mantenimiento de las embarcaciones y las artes de pesca y para la práctica del ejercicio de la profesión, si bien en el futuro debería de extender su acción a todo lo que los obreros del mar necesitasen en su vida cotidiana.

En opinión de Saralegui, las cooperativas de efectos pesqueros, que incluirían venta, entre otros productos, de carbón, gasolina, carnadas, redes, anzuelos, cabos, etc., eran imprescindibles dado los abusos que contra los pescadores cometían los industriales que les vendían los efectos necesarios para la práctica de su profesión (Saralegui Casellas, 1917a: 8).

78. Decreto de 3 de enero de 1920, cit.

De otra parte, Saralegui, en las bases que redactó en 1917 para la concesión de subvenciones a los pósitos, preveía la ampliación de las cooperativas pesqueras, defendiendo que además de los pósitos de pescadores, a los que calificaba de instituciones cooperativas y cuya sección tercera, a la que ya nos hemos referido, sería la destinada a la cooperativa de venta de efectos pesqueros, se establecieran otras cooperativas para la construcción y mejora de embarcaciones baratas y sus artes de pesca, entendiendo por tales “las que los pescadores pobres, reunidos en Sociedades cooperativas, reformen, construyan, compren o arrienden para su uso” (Saralegui Casellas, 1917a: 13). Con ello se conseguiría que el producto de la pesca se repartiese en partes iguales entre todos los tripulantes, del mismo modo que también se pondría en unas mismas manos los útiles de producción y el trabajo, además de estimularse el ahorro entre los pescadores⁷⁹.

Finalmente, con el impulso del Ministerio de Marina, se estableció en 1919 la Caja Central de Crédito Marítimo y se asumió el fomento de las cooperativas pesqueras a través de la fórmula de los pósitos de pescadores, siendo en todo ello perceptible la influencia de los sucesivos proyectos de Saralegui, incluido el de extender el cooperativismo al mundo pesquero. Por lo que, en última instancia, esta disposición no solo delimitó el marco de actuación de la Caja Central de Crédito Marítimo, sino que oficializó la creación de aquellas cooperativas y pósitos de pescadores en España a los que se reservaba el capítulo VIII de la norma. Y con ello la extensión del cooperativismo al ámbito pesquero español.

De acuerdo con los Estatutos de la Caja, promulgados en enero de 1920⁸⁰, la nueva institución, siendo ella misma una institución cooperativa de crédito popular (art. 1), debía de fomentar, entre otras cuestiones, los principios de la asociación cooperativa entre los obreros marítimos y los de las industrias vinculadas con la pesca, especialmente a través de la fórmula de los pósitos de pescadores.

En su artículo 14, como ya hemos indicado, los pósitos se definían como “asociaciones cooperativas de esta clase de obreros marítimos que, persiguiendo la supresión de los intermediarios que en la pesca existen, la adquisición de la propiedad de los medios de producción y la realización de las demás funciones relacionadas con la explotación de la industria que nos ocupa, dediquen las ganancias líquidas que así se obtengan a fines de previsión social y a beneficiar al consumidor, abaratando los productos de la pesca, principalmente de consumo popular”. Este planteamiento se

79. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 18 de mayo de 1916.

80. Decreto de 3 de enero de 1920, cit.

confirmó en el reglamento de la Caja Central de Crédito Marítimo promulgado en febrero de 1920⁸¹.

Según las palabras de Saralegui, manifestadas en 1925 en la *Asamblea de Pesca Marítima Vasca* celebrada en San Sebastián, para entonces, en bastantes pósitos, se habían creado ya cooperativas de producción o trabajo mediante la adquisición de embarcaciones con préstamos concedidos por la Caja Central de Crédito. Así, había sucedido, por ejemplo, en el “Progreso” de Valencia que tenía diez barcos del bou; en el “Marítimo” de Torrevieja, que disponía de seis barcazas y un remolcador; en el “Marítimo” de Málaga, que contaba con cuatro vapores; y en otros diez pósitos que llegaban a tener en conjunto un total de treinta y tres embarcaciones. Y también algunas cooperativas de consumo, que, si bien, no tenían la trascendencia social de las de producción o trabajo, cumplían igualmente un papel principal. En este sentido, apuntaba que existían treinta y dos cooperativas de consumo con un capital de 274.467,61 pesetas (Saralegui Casellas, 1928: 301-302).

No contando con una ley de pósitos marítimos, ni con una ley de cooperativas, que unificaran el modo en que el cooperativismo debía organizarse en cada pósito, en la práctica cada asociación o sociedad pesquera que se transformó en pósito de pescadores lo hizo siguiendo las pautas que más le interesaron. Ciertamente se tomó como modelo la propuesta de Saralegui, pero ello no significa que todos los pósitos se constituyeran del mismo modo y con las mismas cooperativas.

Esta realidad se constata si nos detenemos en alguno de los nuevos pósitos de pescadores que se crearon en la parte oriental de la entonces Provincia de Santander como fueron los de Castro Urdiales, Laredo, Colindres y Santoña.

La sociedad pesquera Cabildo de San Andrés de Castro Urdiales fundada en 1875 se transformó en 1923 en pósito de pescadores organizándose en una sociedad por acciones, para lo que emitió 500 acciones con un valor de 30 pesetas cada una (Ortega Valcárcel 1996: 217), sin que ello conllevara la unión de todos los pescadores de la villa porque se mantuvo autónoma la sociedad pesquera de San Pedro, institución que nunca llegó a transformarse en pósito de pescadores, aunque parece que sus miembros llegaron a solicitar en algún momento su inscripción como pósito⁸².

En realidad, el proceso para la conversión de la sociedad pesquera de San Andrés en pósito se había iniciado en noviembre de 1920, en el momento en que con ocasión de la junta general extraordinaria del cabildo celebrada el 28 de noviembre, bajo la presidencia de Timoteo Ibarra, se aprobaron unos nuevos estatutos en cuyos

81. Orden de 24 de enero de 1920, cit.

82. Escrito de 6 de diciembre de 1926. Archivo Municipal de Castro Urdiales. Correspondencia. Año 1926. Legajo 1171, doc. s/n (1).

primeros artículos se preveía su transformación en una sociedad cooperativa o verdadero pósito de pescadores⁸³. En estos estatutos se introducían algunas novedades en la organización de la sociedad, pero en modo alguno se adoptaba en su literalidad el modelo de Saralegui⁸⁴. Sin embargo, a pesar de la decisión adoptada y de la aprobación de los estatutos, la conversión efectiva no se produjo de inmediato y hubo que esperar a la reunión de la junta administrativa de 5 de abril de 1923 para que se propusiera a la junta general la definitiva transformación de la sociedad en pósito para poder beneficiarse de las ventajas de la Caja Central de Crédito Marítimo⁸⁵. Esta Junta general respaldó el cambio lo que permitió que, aprobados los nuevos estatutos por el gobernador de la Provincia, el pósito se constituyera el 18 de junio de 1923. En el nuevo pósito se inscribieron los 432 pescadores de Castro Urdiales que hasta entonces habían formado parte de la anterior sociedad pesquera⁸⁶.

La primera subvención que solicitó el recién creado pósito castreño fue para cubrir los gastos del material de instalación para la enseñanza porque los socios del pósito quisieron que la Sección de Cultura fuera la primera que se implantara una vez que ya tenían organizada la de la explotación de la pesca y venta de sus productos.

De acuerdo con la información que facilita Saralegui el pósito castreño tenía, en 1928, 14 motoras y 14 vapores financiados por la Caja Central de Crédito Marítimo (Saralegui Casellas, 1928: 301).

Igualmente, en la década de 1920 la sociedad de mareantes de Laredo acordó su transformación en el pósito de pescadores de San Martín de Laredo, lo que le permitió acceder a las ayudas y al apoyo de la Caja Central de Crédito Marítimo. Las secciones en las que se organizó este pósito distaban de las previstas por Saralegui en su proyecto. Nótese que las primeras secciones que se establecieron en ella fueron las de Pesca, Vinos, Raba y Panadería, a las que se unirían más tarde, ya en la década de 1930, las de Embarcaciones, Salazones y Conservas⁸⁷.

83. *Libro de actas de la cofradía de San Andrés de Castro Urdiales*. Del 6 de enero de 1918 al 31 de diciembre de 1920, fols. Fols. 31-32.

84. *Estatutos del Noble cabildo de San Andrés de Castro Urdiales* de 30 de noviembre de 1920. En: Garay Salazar & Ojeda San Miguel (2003). 161-180.

85. Acta de la Junta administrativa de la Cofradía de pescadores del Noble Cabildo de San Andrés celebrada el 5 de abril de 1923. *Libro de actas de la cofradía*. Del 6 de enero de 1921 al 22 de diciembre de 1929, fol. 64.

86. Acta de la Junta general extraordinaria de la Cofradía de pescadores del Noble Cabildo de San Andrés celebrada el 18 de junio de 1923. *Libro de actas de la cofradía*. Del 6 de enero de 1921 al 22 de diciembre de 1929, fols. 67-75.

87. *Libro de actas de la Cofradía de San Martín de Laredo*. Del 23 de mayo de 1927 al 2 de julio de 1937 y *Libro de actas de la Cofradía de San Martín de Laredo*. Del 3 de octubre 1938 a 15 de mayo de 1950.

La Sociedad de socorros mutuos de la Unión marinera de Colindres, fundada en 1900, se transformó en enero de 1926 en el pósito de pescadores de dicha villa con el propósito de cumplir con los siguientes objetivos: “a) Organizar convenientemente la venta de la pesca de sus asociados. b) Establecer entre ellos los distintos seguros sociales y principalmente los siguientes. 1º Socorrer á los enfermos, inválidos y ancianos que hubiesen terminado el tiempo de su empeño con la cantidad semanal de... 2º Suministrar medicina y asistencia médica á los asociados. 3º Socorrer en metálico á los asociados en las necesidades que provengan de la falta de ganancia en la pesca. c) Aumentar su cultura general y profesional. d) Organizar convenientemente la exportación y manipulación de los productos de pesca. e) Facilitar la compra de todos los efectos y artículos necesarios para su vida profesional y privada en condiciones garantizadas de precio y calidad, mediante el establecimiento de cooperativas de consumo. f) Procurar a los asociados con muy módico interés las cantidades que precisen para el ejercicio de su industria. d) Adquirir cuando la Junta General lo considere conveniente embarcaciones y artes para el ejercicio de la industria pesquera de los beneficios que produce el funcionamiento”⁸⁸.

Y, por último, la conversión de la Sociedad de socorros de los matriculados del mar de Nuestra Señora del Puerto de Santoña en un pósito marítimo se organizó con cierto retraso en comparación con el momento en que las sociedades pesqueras de las vecinas villas de Castro Urdiales, Colindres y Laredo habían vivido el mismo proceso.

Los socios de la institución santoñesa se plantearon la posibilidad de convertirse en pósito en el mes octubre de 1932 después de ver frustradas las gestiones que habían realizado en Madrid con el fin de conseguir ciertos beneficios para la adquisición de la gasolina de las embarcaciones pesqueras una vez que las autoridades de Madrid constataron que el gremio no figuraba inscrito en el Registro de Pósitos⁸⁹.

La propuesta del cambio provocó ciertos recelos entre los socios, algunos de los cuales se lamentaban de que solo se les informara de las ventajas que la Sociedad habría de conseguir con la transformación en pósito, pero no de los inconvenientes que podrían derivarse de tal decisión. Por esta razón, la discusión en el seno de la Sociedad por la posibilidad de transformarse en pósito se planteó en varias reuniones

88. *Libro de actas de la cofradía de Colindres*. Del 25 de diciembre de 1923 a 17 de junio de 1936, fol. 30r.

89. Acta de la reunión de la Junta directiva y de la Junta de asociados del 10 de octubre de 1932. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 4v.-5r.

de los órganos de gobierno de la institución⁹⁰ y se solicitó un dictamen a Anselmo Ortiz Dou, el abogado de la Sociedad⁹¹.

Entre otras cuestiones, a los asociados les preocupaba el alcance de la responsabilidad solidaria que cada uno de ellos debería asumir por los créditos que el pósito pudiera obtener de la Caja Central de Crédito Marítimo. De modo particular, los armadores estaban preocupados por tener que responder con sus embarcaciones por las deudas del pósito. Con el fin de aclarar esta situación, los pescadores y armadores santofñeses acordaron la constitución de una comisión, integrada tanto por armadores como por pescadores, a la que se le encomendó el estudio de la conveniencia de la transformación de la Sociedad en un pósito⁹².

Tras cumplir con el cometido recibido, en el mes de diciembre de 1932 se dio a conocer a los miembros de la Sociedad los artículos que era necesario incorporar en el Reglamento de la institución para que el Ministerio aceptara su transformación en pósito⁹³:

Pese a todo, la constitución del pósito no resultaba del agrado de algunos socios, de manera que en marzo de 1933 un grupo de armadores y pescadores de Santoña plantearon la oportunidad de revertir la situación para abandonar la estructura del pósito, propuesta a la que el presidente del pósito contestó pronunciándose a favor de que la institución continuará bajo la forma de un pósito durante un año más de prueba. Sometida a votación la propuesta del presidente salió adelante con 152 votos a favor y 83 en contra⁹⁴.

La efectiva transformación de la Sociedad en pósito siguió demorándose, de manera que en marzo de 1934 los responsables de la Sociedad aún no habían remitido al abogado y al notario el nuevo reglamento y el reconocimiento como pósito⁹⁵.

90. Acta de la reunión de todos los asociados celebrada el 11 de octubre de 1932. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 5v.-7v.; acta de la reunión de la Junta general extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 1932. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 8r.-14v.

91. Dictamen fechado en Santoña el 30 de octubre de 1932. En: acta de la reunión de la Junta general extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 1932. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 8r.-14v., en concreto en los fols. 8v.-9r.

92. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 8r.-14v., en concreto en los fols. 14r.-14v.

93. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 18r.-18v.

94. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fol. 28v.

95. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fol. 72v.

Finalmente, en el mes de junio del mismo año se aprobó el nuevo Reglamento en la junta general extraordinaria celebrada el día 20⁹⁶.

Sin embargo, los armadores seguían sin estar conformes con la transformación de la Sociedad en Pósito y con el contenido del Reglamento del Pósito aprobado mayoritariamente por los pescadores, de ahí que acordaran la constitución de una Sociedad de armadores.

Por esta razón, a partir de entonces y hasta 1937 convivieron en Santoña la “Sociedad de Pescadores Virgen del Puerto” y la llamada “Sociedad de Armadores”. El 7 de octubre de este año de 1937, el Gobierno de la Nación, a través del Capitán del Estado Mayor, decidió la refundición de ambas entidades en el Pósito Virgen del Puerto que a partir de entonces debía de incorporar tanto a los pescadores como a los armadores de Santoña sin distinción alguna⁹⁷.

96. En el acta de la reunión se reproduce el articulado del Reglamento. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 81v.-87r.

97. Acta de constitución del Pósito Virgen del Puerto de Santoña. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 7 de octubre de 1937 al 20 de diciembre d 1937, fols. 1-3.

Bibliografía

- Alaejos Sanz, Luis (1920). La pesca marítima en España. La provincia de Santander, *Boletín de Pesca*, 35-86.
- Ansola Fernández, Alberto (1992). Introducción y notas a Díez De Montoya, Eloy: *La industria de la pesca en la Costa cantábrica. Estudio político-social de la situación del pescador en esta industria (1908)*. Centro de Estudios Rurales, Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Cantabria, Cabezón de la Sal.
- (1998/1999). Pesca de bajura y capitalismo: un proceso complejo y unas relaciones peculiares, *Sociología del Trabajo* (35), 57-79.
- (2001). Trabajadores del mar asociacionismo, reformismo y conflictividad-sociolaboral en las comunidades pesqueras cántabras (1864-1936). En: Santiago Castillo & Roberto Fernández, (Coords.), *Campesinos, artesanos, trabajadores: actas del IV Congreso de Historia Social de España* (pp. 527-540). Lleida, 12-15 de diciembre de 2000. Milenio, Lleida.
- (2007). Una pesca feliz: a propósito de Alfredo Saralegui y sus pósitos de pescadores, (VIII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica. 13-16 de septiembre 2005), *Historia Social* (57), 3-26.
- (2021). *Los pósitos de pescadores. Una inusitada aventura reformista (1917-1943)*, Ediciones Universidad de Cantabria, Santander.
- Areitio, Darío de (1919). *Los pescadores vascos: apuntes para un estudio sobre las instituciones que pudieran establecerse para mejorar su condición social*, Imprenta de Martín, Mena y Ca, San Sebastián. También en: *Euskalerrriaren Alde. Revista de Cultura Vasca* (182-185), 47-53, 91-97, 134-141, 165-171.
- Arrieta Idiáquez, Francisco Javier (2006). El accidente de trabajo en el mar: génesis y evolución de su protección en el ordenamiento jurídico español, *Estudios de Deusto* 54(2), 11-59.
- Barruso, Roberto (1928). Programa para la reorganización y mejora de la industria pesquera en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander. En: *Asamblea de Pesca Marítima Vasca. San Sebastián, 1925* (pp. 451-455). Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián.
- Basterrechea, Francisco de (1928). Función de las cofradías y su evolución necesaria. En: *Asamblea de Pesca Marítima Vasca. San Sebastián, 1925* (pp. 313-339). Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián.

- Calbetón, Fermín (1919). Proyecto de organización de los pescadores libres para fines sociales. En: *Primer Congreso de Estudios Vascos. Recopilación de los trabajos de dicha Asamblea de Oñate del 1 al 8 de septiembre de 1918, bajo el patrocinio de las Diputaciones vascas* (pp. 144-163). Bilbaína de Artes Gráficas Juan J. Rochelt, Bilbao.
- Carasa Soto, Pedro (1983). Los pósitos en España en el siglo XIX, *Investigaciones Históricas: época moderna y contemporánea* (4), 247-304.
- Díez De Montoya, Eloy (1992) *La industria de la pesca en la Costa cantábrica. Estudio político-social de la situación del pescador en esta industria (1908)*. Introducción y notas de Alberto Ansola Fernández, Centro de Estudios Rurales, Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Cantabria, Cabezón de la Sal.
- Espino Jiménez, Francisco Miguel. Manuel de Flórez Carrió. En: Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. Recuperado el 16 de septiembre, 2024, <https://dbe.rah.es/biografias/13553/manuel-de-florez-carrio>.
- Feito Rodríguez, Honorio. Leopoldo Palacios Morini. En: Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. Recuperado el 6 de septiembre, 2024, <https://dbe.rah.es/biografias/24544/leopoldo-palacios-morini>.
- Fernández De La Fuente, Luis (1978). *Un eminente sociólogo gallego. Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898): pionero del cooperativismo en España*, Gráfica Salesiana, Madrid.
- Garay Salazar, Javier & Ojeda San Miguel, Ramón (2003). *Notas históricas del Noble cabildo de Pescadores y Mareantes de San Andrés y San Pedro de Castro Urdiales*, Ediciones Beta, Bilbao.
- García Ormaechea, Rafael (1935). *Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Comisión Superior de Previsión sobre Accidentes de Trabajo (1902-1934)*, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Madrid.
- García Ramos, José Antonio (2024). José Godoy Ramírez. En: Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. Recuperado el 15 de septiembre, 2024, <https://dbe.rah.es/biografias/36751/jose-godoy-ramirez>.
- González-Rothvoss, Mariano (s.f.). Don Alfredo Saralegui: Nota bibliográfica. En: *España marítima: ensayos sociales* (pp. 5-9). Editor Juan Ortiz, Madrid.
- Martínez Alcubilla, Marcelo (1925). Apéndice. En: *Diccionario de la Administración Española. 1917* (pp. 469 y ss). Madrid.
- Ojeda San Miguel, Ramón (2004). *Barcos en la historia pesquera de Castro Urdiales: la difícil introducción del vapor (1902-1949)*, el autor, Castro Urdiales.
- (2005a). *Crecimiento pesquero, novedades técnicas y tensas transformaciones: Castro Urdiales 1850-1890 (Una visión a través de los fondos documentales de la Ayudantía de Marina)*, el autor, Castro Urdiales.

- (2005b). *Las malas costeras: Castro Urdiales (1890-1936)*, el autor, Miranda de Ebro.
- Ortega Valcárcel, José (1996). *Gentes del mar en Cantabria*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, Santander.
- Palacios Morini, Leopoldo (1907). *Las cajas rurales y los pósitos*, Madrid.
- Pino Abad, Miguel (2022). Los antecedentes a la Ley de cooperativas de 9 de septiembre de 1931, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (40), 11-40.
- (2023). Las cooperativas en la tramitación parlamentaria de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (44), 13-51.
- Posse y Villelga, José (1928). Cooperativas de construcción de viviendas y lonjas económicas para pescadores. En: *Asamblea de Pesca Marítima Vasca. San Sebastián, 1925* (pp. 391-439). Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián.
- Primer Congreso Nacional de Pesca Marítima celebrado en Madrid del 17 al 23 de noviembre de 1918*, Ministerio de Marina, Madrid.
- Proyecto de Ley de pesca marítima*, presentado a las Cortes el 12 de febrero de 1889, en la *Gaceta de Madrid* de 22 de febrero de 1889.
- Rodríguez Santamaría, Benigno (1912-1913). Cuestiones sociales aplicadas al pescador de la provincia de Guipúzcoa, *Euskal-Erria, Revista Vascongada* (67), 137-144, 186-189, 530-532, 68, 39-48.
- (1916). *Los pescadores del Norte y Noroeste de España: Su vida social y particular por provincias*, Madrid.
- (1923). Pescadores. En: *Diccionario de artes de pesca de España y sus posesiones* (pp. 620-642). Sucesores de Rivadeneyra, Madrid.
- Sánchez Blanco, Jerónimo (1992). *Crédito social pesquero*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid.
- Saralegui Casellas, Alfredo (1913a). Proyecto de ley de bases de la Asociación Protectora del Pescador, *El Noticiero Bilbaíno*, de 2 de enero de 1913, Bilbao.
- (1913b). *Asociación Protectora del Pescador. Colección de artículos publicados en la prensa bilbaína relativos a la constitución de dicha asociación*, Editorial Lequeitiana, Lequeitio.
- (1917a). *Pósitos para pescadores. Escrito de D. Alfredo Saralegui, presentado a la conferencia por don Gumersindo de Azcárate*, Sobrinos de la Suc. De M. Minuesa de los Ríos, Madrid.
- (1917b). Proyecto de bases para la concesión de subvenciones por cuenta del presupuesto en ejercicio durante este año [1916], y en los sucesivos, para las Sociedades cooperativas de pescadores. En: (1917a). *Pósitos para pescadores* (pp. 12-14). Sobrinos de la Suc. De M. Minuesa de los Ríos, Madrid.

- (1917c). Proyecto de construcción y mejora de embarcaciones baratas, *Boletín de Pesca* 5-6(enero-febrero), 17-22.
 - (1917d). El alcoholismo entre los pescadores, *Boletín de Pesca* 9-10(mayo-junio), 95-103.
 - (1917e). Instrucción del pescador, *Boletín de Pesca* 12(agosto), 179-187.
 - (1917f). Pósitos para pescadores. Su Reglamento provisional, *Boletín de Pesca* 15(noviembre), 299-312.
 - (1917g). Reglamento especial de la sección de “Socorros mutuos, *Boletín de Pesca* 15(noviembre), 313-315.
 - (1917h). Moción presentada por el redactor técnico de este Boletín [el de Pesca], don Alfredo Saralegui, al Excmo. Sr. Director General de Navegación y Pesca Marítima, la cual ha sido por él aprobada e incluida por la Sección de Pesca de la Dirección en la orden del día de la Junta Consultiva de dicho organismo, *Boletín de Pesca* 15(noviembre), 329-332; también 1917^a. 11-14.
 - (1917i). Informe emitido por el Teniente de Navío D. Alfredo Saralegui en el asunto al que se refiere la anterior Exposición a la Superioridad [Moción presentada por el redactor técnico de este Boletín [el de Pesca], don Alfredo Saralegui, al Excmo. Sr. Director General de Navegación y Pesca Marítima, la cual ha sido por él aprobada e incluida por la Sección de Pesca de la Dirección en la orden del día de la Junta Consultiva de dicho organismo], *Boletín de Pesca* 15(noviembre), 332-333.
 - (1920a). Caja Central de Crédito Marítimo, *Boletín de Pesca* 44-45(abril-mayo), 168-196.
 - (1920b). Instrucción y educación de los pescadores: medios de lograr su mejoramiento técnico y social. En: *Ciclo de Conferencias sobre Asuntos Marítimos* (pp. 289-310). Barcelona, Sociedad de Geografía Comercial.
 - (1928). La labor de la Caja Central de Crédito Marítimo. En: *Asamblea de Pesca Marítima Vasca. San Sebastián, 1925* (pp. 287-312). Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián.
 - (1929). *Fomento de la Marina mercante nacional por medio del crédito marítimo*, Imprenta de Zoila Ascasíbar y C., Madrid.
 - (1930). *Memoria de la obra realizada por el Instituto Social de la Marina a partir del año de 1920*, Imprenta de Zoila Ascasíbar, Madrid.
 - (s.f.). *España marítima: ensayos sociales*, Editor Juan Ortiz, Madrid.
- Serna Vallejo, Margarita (2011). La autonomía jurídica de los mares: derecho propio, jurisdicciones privilegiadas y autogobierno, *Ivs Fugit, Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón* (16), 197-218.
- (2017). *De los gremios de mareantes a las actuales cofradías pesqueras de Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña*, Editorial Universidad de Cantabria, Santander.

ASOCIACIONISMO OBRERO Y GÉNESIS DEL COOPERATIVISMO. UNA REINTERPRETACIÓN SOBRE SU CONEXIÓN

WORKERS' ASSOCIATIONISM AND THE GENESIS OF COOPERATIVISM.
A REINTERPRETATION OF THEIR CONNECTION

Igor Ortega-Sunsundegi

Profesor-Investigador

Lanki, Instituto de Estudios Cooperativos / Mondragon Unibertsitatea

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-6702-917X>

Xabier Uriarte Iñurrategi

Profesor-investigador

Lanki, Instituto de Estudios Cooperativos / Mondragon Unibertsitatea

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-6060-6973>

RESUMEN

Si bien el asociacionismo obrero de los inicios de la revolución industrial es reconocido como una de las raíces originales del cooperativismo, su importancia ha sido minusvalorada por la literatura científica. Los avances de la historiografía social respecto al asociacionismo obrero nos permiten reinterpretar su rol en la génesis del cooperativismo. En el presente artículo se observa cómo, junto con las funciones defensivas y asistenciales, las asociaciones obreras eran portadoras de un marco más amplio de aspiraciones sociales. Estas aspiraciones son las que serán recogidas e institucionalizadas en principios y normas por el modelo cooperativo. El estudio, además de identificar el hilo conductor entre el asociacionismo obrero y el modelo cooperativo, permite una mayor comprensión de la genealogía y el sentido filosófico de algunos de los principios y valores que caracterizan al cooperativismo.

PALABRAS CLAVE: Cooperativa, historia del cooperativismo, asociacionismo obrero, Revolución Industrial, mutualismo, sociedad de socorros mutuos, sindicalismo.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Ortega-Sunsundegi, Igor & Uriarte Iñurategi, Xabier (2024). Asociacionismo obrero y génesis del cooperativismo. Una reinterpretación sobre su conexión, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 93-123. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29503>

ABSTRACT

While scholars, to some extent, do recognize working-class associative action from early in the Industrial Revolution as one of the original roots of the cooperative movement, overall, its importance in this respect has been undervalued in the academic literature. Advances in the social historiography of worker associative activity permit us to reinterpret its role in the genesis of what developed into the cooperative movement. In this article, we observe how working-class associations, in addition to fulfilling defensive and social welfare functions, also served as vehicles for a broader framework of social aspirations. It is these aspirations that will be taken up and institutionalized in the principles and rules of the cooperative model. This study, besides identifying the strands connecting working-class associative initiatives to the cooperative model, also facilitates a more complete understanding of the genealogy and philosophical content of a number of the values and principles that characterize the cooperative movement.

KEYWORDS: Cooperative, history of cooperativism, worker associationism, Industrial Revolution, mutualism, mutual aid societies, unions.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: B19, J54, P13.

EXPANDED ABSTRACT

Most scholars of cooperatives locate the birth of modern cooperativism in the Rochdale cooperative experience of 1844. This observation, however, should not prevent us from affirming that the roots of the cooperative model significantly predate Rochdale. Social historiography accounts for the existence of cooperative associations since at least the mid-18th century. Cooperative practices are, therefore, contemporary with the early Industrial Revolution and are promoted by popular sectors who saw their living conditions deteriorate with the emergence of liberalism and industrial capitalism.

The roots of the cooperative model are closely related to the associative practices that the working and popular sectors will begin to develop at the dawn of the Industrial Revolution. Despite the prominence of associative practices, their role in the formation of cooperativism has tended to be undervalued in academic studies of cooperativism, which tend to describe the spontaneous, defensive, immediate and merely practical nature of this worker associationism. Our hypothesis suggests that its influence has been greater. These associations, in addition to their practical functions, were carriers of a wide range of social aspirations that will be collected and institutionalized in principles and norms by the cooperative model. This article investigates the associative practices developed by working and popular sectors in order to obtain a greater understanding of their connection with the genesis of the cooperative movement.

The emergence of industrial capitalism in the 18th and 19th centuries brought spectacular progress in the technical means of production but, in parallel, broad destruction of the traditional bases of social and socioeconomic organization, spreading poverty and misery widely among the working classes. Associationism can be considered a first reaction of the popular and working sectors to the impact on living and working conditions generated by the new industrial capitalism. This first worker associationism was characterized by its multifaceted character to the extent that the same association, regardless of its initial typology, tended to bring together mutualist functions, worker resistance as well as practical implementation of cooperative initiatives.

We should keep in mind that labor associations emerged in a society that was, in the initial phase of the industrial revolution, predominantly rural, in which large industrial facilities had not yet been developed, and the industries that existed were characterized by their isolation and regional concentration. Indeed, many of them were still in a pre-manufacturing stage. Under these circumstances, the associations appeared to be formed mainly by artisans and skilled workers, that is, the better-off segments of the working class. The artisan and skilled strata, thanks to the key role that their knowledge and qualifications gave them

in the production process, maintained a significant degree of control and autonomy in the organization of work.

This fueled their prestige and awareness of their status, which was accompanied by higher and more regular salaries and longer life expectancy. Association in its different manifestations was, therefore, the practice developed by artisans and skilled workers, basically, to defend themselves from the danger of status deterioration and to articulate protection mechanisms against the risks that derived from the new economic and social order.

Cooperative practices are, therefore, contemporary with this first associationism and reflect the concerns and aspirations of the working classes that were involved in them. Through these associations, workers sought to collectively revive the ideal of autonomous and emancipated work in which they would retain, in the new historical context, social control over their work and over their capacity to make a living on their own. The association became an essential complement to workers' ability to maintain their dignity and the means to support themselves through their own effort and free initiative. The association aspired to regulate industrial development in accordance with ethical priorities and to subordinate economic gain to human needs. Worker associations responded to the regime of competition among individual workers by extending a culture of solidarity, reciprocity and mutual aid.

Given our analysis, it is not difficult to argue that the roots of cooperativism are found in the first associative expressions articulated by the working classes in response to the economic and social conditions that accompanied the development of industrial capitalism. From a practical point of view, the importance of this first associationism in the subsequent development of cooperativism was notable: it fortified collective practices among broad segments of the working class and it played an essential role in the accumulation of experience among working people in managing their own affairs. The associations were practical schools of community self-government, where workers developed the skills and discipline necessary for the prudent custody of funds, the use of orderly procedures in meetings and reasoned decision making about the allocation of subsidies. From associations of this kind, will emerge workers trained to direct cooperative and union organizations.

Perhaps even more important is the fact that in these first cooperative initiatives, working people began gain experience with operational norms and rules, experiencing both their achievements and their failures, and these will constitute the raw material from which the pioneers of Rochdale will extract the system of rules that would seek to guarantee the subsequent success of the cooperative model.

Beyond the practical dimension of the contribution of this associationism, many of the distinctive ideological features that came to characterize the cooperative model can also be identified in the aspirational framework put into practice by workers' associations early in the Industrial Revolution. The notions of free association, solidarity, reciprocity and mutual assistance, the value of self-help, a commitment to democracy, the spirit of equality, the aspiration to subordinate capital to human needs, the desire to find collective approaches to facilitate greater autonomy and control over work and over the means for making a living, all of these make up the body of ethical aspirations and values of workers' associations that will develop and become interconnected through application and systematization in the cooperative system.

We believe that our article contributes both to demonstrating the common threads that join the first worker associations and cooperativism, as well as to illustrating, from an aspirational and philosophical point of view, several central principles and values that were later institutionalized in the cooperative model.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Capitalismo industrial y la gran transformación de los siglos XVIII y XIX. 2.1. La singularidad del capitalismo. 2.2. Racionalidad capitalista y disciplina fabril. 2.3. La desarticulación de las bases de la sociedad tradicional. 3. Las prácticas asociativas de los sectores populares y trabajadores. 3.1. Las sociedades de socorro mutuo. 3.2. Un asociacionismo poliédrico. 3.3. Los sujetos protagonistas de las asociaciones obreras. 4. Asociacionismo obrero y modelo cooperativo. 5. Conclusiones. Bibliografía.

1. Introducción

Suele ser tentador hacer coincidir el origen del modelo cooperativo con la experiencia de los Pioneros de Rochdale de 1844. Y, si bien, existe un amplio consenso en ubicar la fase moderna del cooperativismo en la experiencia de Rochdale (Aranzadi, 1976; Hilson, 2017c; Lambert, 1961; Monzón, 1989, 1995; Rivera & Labrador, 2013), no es menos cierto que el modelo encuentra sus raíces en el período previo a esta experiencia. Existen significativas evidencias al respecto.

En 1833 el francés Philippe Buchez publicaba los principios rectores de las asociaciones obreras de producción y, sobre esas bases, impulsaba *l'Association chretienne de bijoutiers en doré* estableciendo una clara referencia para las futuras cooperativas de trabajo asociado (Aranzadi, 1976; Lambert, 1961; Monzón, 1989). En 1827 el Doctor William King, bajo la inspiración del ideario de Owen, fundaba en Brighton la *Co-operative Trading Association* desde la cual se impulsó la creación de una tienda cooperativa que inspirará la promoción de nuevas iniciativas cooperativas a lo largo y ancho de Gran Bretaña. *The Co-operator*, la revista mensual creada por King, contabilizaba en 300 las cooperativas creadas a la altura de 1830 (Cole, 1944). El primer tercio del siglo XIX inglés fue a su vez testigo de un gran movimiento obrero de inspiración oweniana protagonizado por unos sindicatos que defendían la promoción de cooperativas como alternativa al naciente capitalismo industrial (Cole, 1964).

Las prácticas cooperativas, no obstante, tampoco fueron una ideación de Owen o cualquier otro reformador social del siglo XIX. Entre mediados del siglo XVIII y comienzos del XIX surgen en Gran Bretaña una multitud de iniciativas de carácter cooperativo, protagonizadas por sectores trabajadores y populares, con el fin, sobre todo, de suministrar harina o pan a buen precio y calidad a los propios asociados (Bamfield, 1998; Tann, 1980). E.P. Thompson (2019) cita como ejemplo la *Unión Mill* de Birmingham fundada en 1796 con 1.360 suscriptores, principalmente tra-

bajadores, con el fin de suministrar harina y pan a sus asociados. Las asociaciones más antiguas que se conocen son las formadas por los carpinteros de los astilleros de Woolwich y Chatham que fundaron molinos y panaderías sobre bases cooperativas en 1760 (Cole, 1944).

Kaplan y Drimer (1981) indicaban el doble impulso por el que va tomando forma el modelo cooperativo antes de su consolidación con la experiencia de Rochadle. Por un lado, existía la creación espontánea de asociaciones de carácter cooperativo surgidas del esfuerzo de núcleos de consumidores, trabajadores o de pequeños y medianos productores. Y, por otro, en paralelo a la acción espontánea, el pensamiento y la acción de una serie de reformadores sociales que inspiran las bases de los proyectos cooperativos. De este modo, cabría decir que la creación del cooperativismo respondió a un gradual surgimiento (Watkins, 1977) en el que se van condensando los aprendizajes de una multitud de prácticas asociativas protagonizadas por los sectores populares y trabajadores, entrelazadas con las ideas y las doctrinas divulgadas a principios del siglo XIX por una serie de adversarios de las doctrinas económicas liberales (Gide & Rist, 1973; Kaplan & Drimer, 1981; Watkins, 1977).

Pero, a pesar del protagonismo que las prácticas asociativas adquieren en la formación del cooperativismo, la impresión que extraemos de la literatura académica cooperativa es la de una cierta minusvaloración de su rol. Señala Laville (2015) el escaso reconocimiento otorgado al asociacionismo de las clases trabajadoras en los estudios sobre la formación del movimiento obrero, tendiendo a ser considerado de forma anecdótica y sin ninguna importancia como sujeto de la economía y lo político. Salvando las distancias pensamos que algo similar podría estar ocurriendo con la formación del cooperativismo. Estas primeras prácticas asociativas obreras no han sido foco de atención prioritario en los estudios del cooperativismo subrayando, a menudo, el carácter espontáneo, defensivo, inmediato y práctico de las embrionarias iniciativas cooperativas (Bengoetxea, 2014; Gadea & Atxabal, 2015; Monzón, 1989).

No obstante, pensamos que esta realidad no tenía por qué impedir el hecho de que, junto con las funciones defensivas y asistenciales, estas experiencias asociativas fueran portadoras de un marco más amplio de aspiraciones sociales. Nuestra hipótesis es que las aspiraciones sociales que las clases populares y trabajadoras del primer capitalismo industrial plasmaban en sus asociaciones y primeras manifestaciones cooperativas son las que serán recogidas e institucionalizadas en principios y normas por el modelo cooperativo. El objetivo del presente artículo es indagar en las prácticas asociativas desarrolladas por los sectores trabajadores y populares con el fin de obtener una mayor comprensión de su conexión con la génesis del modelo cooperativo. Pensamos que el artículo será de utilidad, por un lado, para demostrar

el hilo conductor que existe entre las primeras prácticas asociativas de los sectores populares y el cooperativismo y, por otro lado, para profundizar en el sentido aspiracional y filosófico de algunos de los principios, normas y valores institucionalizados en el modelo cooperativo.

El análisis se efectúa combinando dos principales tipos de fuentes. Por un lado, los avances de la historiografía social en el análisis de las primeras asociaciones de las clases trabajadoras nos ofrecen el contexto en el que surge esa dinámica asociativa, las características de esas asociaciones, así como la comprensión de los intereses y las aspiraciones de los sujetos implicados en las asociaciones obreras y populares. Por otro lado, el campo de estudio del cooperativismo nos permite establecer la conexión entre las características de las asociaciones y las aspiraciones de sus sujetos con los principios y las bases filosóficas del cooperativismo.

El artículo se estructura en tres principales bloques. En primer lugar, se analiza el contexto y los procesos de cambio social que se operaron con la irrupción del capitalismo industrial. En segundo lugar, se analizan las prácticas asociativas desarrolladas por los sectores trabajadores y populares, atendiendo a los intereses y aspiraciones de sus protagonistas. Por último, se establecen las conexiones entre las aspiraciones plasmadas en las prácticas asociativas y el cooperativismo.

2. Capitalismo industrial y la gran transformación de los siglos XVIII y XIX

Antecedentes del cooperativismo pueden ser rastreables en las diferentes propuestas de colonias cristianas de cooperación formuladas por Fox, Plocboy o Bellers en el siglo XVII (Gaminde, 2017), o en las variadas formas que la cooperación y la ayuda mutua se han estructurado a lo largo de la historia (Mladenatz, 1969). Para E.P. Thompson (2019) el cooperativismo no deja de ser una expresión y un nuevo eslabón de la «economía moral» que imperó en las sociedades tradicionales. Pero, a pesar de todas estas conexiones, existe una práctica unanimidad en ubicar el origen del cooperativismo en el contexto de los grandes cambios sociales que a partir de mediados del siglo XVIII transformaron la realidad, de Gran Bretaña primero, y del conjunto de los países europeos a continuación. El cooperativismo, al igual que el sindicalismo y el socialismo, nace, por lo tanto, en el contexto social originado por la irrupción del capitalismo industrial (Lasserre, 1972).

Las iniciativas cooperativas, junto con el resto de prácticas asociativas puestas en marcha por los sectores populares, tales como la ayuda mutua o la resistencia obrera, surge con la vocación de responder a las negativas consecuencias sobre las condicio-

nes vitales y laborales de los sectores más desfavorecidos de la sociedad (Garau, 2015) y neutralizar las tendencias disolventes que generaba el pauperismo en el tejido social (López Castellano, 2003) como consecuencia de la irrupción de la Revolución Industrial, el nuevo espíritu capitalista que en adelante orientarán las relaciones sociales y de producción, y la organización de la sociedad sobre la base de los principios del liberalismo económico.

Karl Polanyi (2016: 89) describía la gran transformación que se operó con la Revolución Industrial como un proceso de «perfeccionamiento casi milagroso de los instrumentos de producción y a la vez una dislocación catastrófica de la vida de pueblo». Marx y Engels (1975: 25), por su parte, aludían a la «revolución continua en la producción» y la «incesante conmoción de todas las condiciones sociales» para describir el «papel altamente revolucionario» desempeñado por la incipiente burguesía en la transformación de la sociedad tradicional. Los dos procesos parecían avanzar de la mano: la introducción de los nuevos modos de organizar la producción derivaba en la destrucción de las bases tradicionales sobre las que se organizaba la sociedad.

2.1. La singularidad del capitalismo

La irrupción del capitalismo trastocará radicalmente las bases de una sociedad tradicional modulada por las regulaciones establecidas por las costumbres y los usos consuetudinarios, y las relaciones de reciprocidad y obligaciones mutuas de su sistema social paternalista (Thompson, 2019). Respecto a la sociedad tradicional, lo propio y singular del capitalismo, según lo describe Meiksins (2021), es el sometimiento del conjunto de los agentes sociales –productores y trabajadores– a los imperativos del mercado para el acceso de los medios de producción y reproducción. En este sistema la producción de bienes y servicios queda subordinada a la producción del capital y del beneficio capitalista y, bajo las reglas de la competitividad y la maximización de beneficios, se establece una sistemática necesidad de reducir costes e incrementar la productividad del trabajo mediante la introducción de mejoras técnicas en la organización de la producción.

El capitalismo introducía, pues, una nueva racionalidad extraña en la mentalidad tradicional. Un ethos o un espíritu sostenido sobre la base del más estricto cálculo y orientado al logro del éxito económico aspirado (Weber, 1997). Las inversiones a largo plazo del capitalista industrial exigen una previsión de riesgos y unas expectativas razonables respecto a la seguridad de la producción que solo se podía garantizar mediante una libre disposición de los factores de producción, lo cual, ante todo, exigía la creación de una reserva nacional de obreros que se ofreciese a trabajar por un

salario (Polanyi, 2016). Era la condición para lograr que el coste del trabajo llegara a ser calculable y previsible a fin de que el volumen, los precios de las mercancías y el beneficio fueran calculados con precisión (Gorz, 1997).

Todo ello no podrá ser realizado sin dismantelar todo el entramado de normas y organizaciones no contractuales tales como la vecindad, el parentesco, el gremio o el oficio que regulaban los salarios y las condiciones del trabajo en las sociedades tradicionales. Ni tampoco sin provocar una mutación radical de las motivaciones y las mentalidades. Y ello porque la mentalidad y la conducta tradicionalista fueron, precisamente, el primer adversario que tuvo que encarar el incipiente capitalismo en su objetivo por organizar el trabajo sobre las bases de la racionalidad económica (Weber, 1997). Fue un proceso conflictivo ya que la racionalización económica del trabajo no consistió simplemente en hacer más metódicas y mejor adaptadas a sus fines unas actividades productivas preexistentes. «Fue una revolución, una subversión del modo de vida, de los valores, de las relaciones sociales y, en esencia, la invención en el pleno sentido del término de algo que nunca había existido todavía» (Gorz, 1997: 37).

Lo característico del sistema tradicional era que las instituciones económicas aparecían reguladas y subsumidas dentro del marco más global de las relaciones sociales. No estaban libres de los «imperativos morales» (Thompson, 2019). La idea de regular la pauta tradicional de vida en base a la racionalidad económica resultaba una noción extraña. Al contrario, la racionalidad económica estaba contenida por la tradición y por otros tipos de racionalidades, fines e intereses que le asignaban unos límites que no debía traspasar (Gorz, 1997). O como lo entendía Polanyi (2016: 107) en el sistema tradicional la persona actúa, «no tanto para mantener el interés individual de poseer bienes materiales, como para garantizar su posición social, sus derechos y sus conquistas sociales» y no concede valor a los bienes materiales más que en la medida en que sirven a este fin. En este sistema la dedicación abnegada al trabajo profesional y la noción de enriquecimiento como un fin en sí contradecían el sentimiento ético dominante (Weber, 1997). En este contexto el empleador capitalista observaba con frustración cómo los estímulos salariales no resultaban efectivos. En la racionalidad tradicional se trabajaba lo suficiente hasta satisfacer las necesidades tradicionales. Y entonces no se dudaba en dejar de lado el trabajo (García Insausti, 2006; Thompson, 1977a, 2019) ya que la principal prioridad del trabajador tradicional era conservar el tiempo libre, no aumentar su compensación económica (Frayne, 2017). No resulta extraño, por lo tanto, concluir que la racionalización económica del trabajo ha sido con mucho la tarea más difícil que el capitalismo industrial ha tenido que llevar a cabo (Gorz, 1997).

2.2. Racionalidad capitalista y disciplina fabril

Extender las pautas de la racionalidad económica entre los sectores populares y trabajadores fue un proceso largo y conflictivo. La conciencia de la costumbre y los usos consuetudinarios eran especialmente fuertes todavía en el siglo XVIII, hasta el punto de que gran parte de la historia social de este siglo «podemos leerla como una sucesión de enfrentamientos entre una innovadora economía de mercado y la acostumbrada economía moral de la plebe» (Thompson, 2019: 68).

En nuestro caso, es preciso retener que, en la época que comienzan a aparecer los primeros núcleos industriales, Gran Bretaña constituye una sociedad predominantemente tradicional y rural. En esa sociedad el trabajo era una actividad intuitiva ligada a la temporalidad que marcaba el ciclo de la naturaleza, regida por un sistema de costumbres ancestrales y desarrollada en común dentro de un fuerte sentido de comunidad (Gorz, 1997; Thompson, 1977a). Era una pauta de trabajo dominada por los quehaceres –y no por el horario regulado que se impondrá después– que combinaba las tandas de trabajo intenso con la ociosidad dondequiera que los hombres controlaran sus vidas con respecto al trabajo (Malm, 2020). La base tradicional de esta sociedad quedaba también reflejada en los modos de protesta de los sectores populares que resiste, en nombre de la costumbre, a las racionalizaciones e innovaciones económicas –cercamientos de tierras, la disciplina del trabajo, los mercados de granos libres y no regulados– que pretenden imponer los gobernantes, los comerciantes o los patronos (Linebaugh, 2021; Thompson, 2019).

Por lo tanto, será en esa sociedad tradicional de base predominantemente rural del siglo XVIII que comenzarán a desarrollarse los incipientes modos capitalistas de producción, sobre todo vinculados al sector del algodón. Una pluralidad de modos de explotación se abrirán paso: junto al pequeño taller artesanal emergen el trabajo a domicilio capitalista, el trabajo a destajo en gran escala, factorías donde un gran master emplea a un determinado número de trabajadores cualificados y peones no cualificados y, aunque no de manera generalizada, las primeras fábricas que podían reunir a unos miles de trabajadores (Hobsbawm, 2009, 2011; Thompson, 1977a). Pero, es importante advertir que los centros propiamente industriales se concentraban en unas pocas regiones aisladas entre sí, muchas de las cuales se mantenían en una etapa prefabril. Las nociones ‘industria’ y ‘fábrica’ en su sentido moderno eran fenómenos exclusivos de las manufacturas del algodón de Lancashire hasta comienzos del siglo XIX (Hobsbawm, 1987, 2009, 2011).

Thompson (2019) explica con gran detalle cómo a la vez que emergían los nuevos modos de producción durante el siglo XVIII surgía una zona de independencia dentro de la cual pequeños patronos y trabajadores sentían reducir su dependencia

respecto a la relación clientelar de la aristocracia y los grandes capitalistas. La ampliación del comercio y la industria basándose en la multiplicación de numerosas unidades de producción –con mucho empleo secundario–, junto con la continuidad de la pequeña tenencia de tierras o los usos comunales, y las amplias demandas ocasionales de trabajo manual, garantizaban las condiciones de subsistencia de unas clases trabajadoras que mantenían su carácter preindustrial y mentalidad tradicional. La subsistencia podía ser más bien mísera y la vida azarosa, pero alimentaba una psicología del trabajador libre que, aunque pobre, todavía se sentía autónomo dada las mayores opciones que tenía para elegir entre diferentes patronos, y entre el trabajo y el ocio. Sobre esta base se resistían a ser sometidos a la disciplina de la organización racional del trabajo.

Ejemplos del choque entre la mentalidad tradicional del trabajo y la nueva racionalidad económica que precisaba insertar el capitalismo industrial son rastreables hasta la primera mitad del siglo XIX en Gran Bretaña. Hobsbawm (1987), por ejemplo, describe el caso de los trabajadores de Lancashire que recurrieron a un absentismo masivo que obligaba a los amos a cerrar sus fábricas con el fin de que se respetasen las festividades tradicionales de sus localidades –que continuaron celebrando hasta 1840–. Thompson (1977), por su parte, recoge la queja de los patronos textiles de la primera mitad del siglo XIX quejándose de que los tejedores guardasen el «santo lunes» y que a veces alargaban incluso hasta el martes. La realidad es, como lo explica este autor, que Inglaterra –hasta la década de 1840 al menos– todavía es una sociedad plural, con comunidades fabriles, textiles y agrícolas entremezcladas unas con otras, donde coexisten diferentes tradiciones, normas y expectativas. En este contexto no será extraño toparse con realidades en las que los ritmos y las pautas de trabajo de las primeras industrias textiles se intentaran condicionar según la tradición, que los salarios de los trabajadores cualificados se determinaran menos por la oferta y la demanda del mercado que por ciertas concepciones de prestigio social o la costumbre, incluso que los precios se establecieran por la costumbre más que por el cálculo racional de costes, o que las tradiciones vinculadas a los oficios estuvieran muy presentes en las primeras experiencias industriales.

En estas fases incipientes de la revolución industrial, los propios trabajadores de los talleres, aferrados a los modelos tradicionales, y para quienes estar empleado de forma duradera y trabajar de forma regular durante toda la semana constituía una experiencia extraña, se resistían a la disciplina de la organización capitalista del trabajo. Las prácticas de absentismo eran comunes: en determinados oficios los obreros tendían a concentrar el trabajo de la semana en tres o cuatro días intensivos y no volvían más que cuando ellos mismos lo decidían; al día siguiente de recibir la remuneración se faltaba al taller y se aguardaba hasta gastarse el dinero para aparecer de nuevo;

incluso cuando se acudía al taller lo hacían tarde; además, mientras se trabajaba se acostumbraba a cantar y a beber, y les agradaba discutir con el encargado o el patrón. La ineficiencia, la holgazanería, la embriaguez, la asistencia irregular, la pereza y la beligerancia de los obreros solían constituir las quejas habituales de los empresarios de la época (García Insausti, 2006).

La realidad era que al pequeño granjero-tejedor que adaptaba las tareas de labranza o tejido según los ciclos estacionales o la climatología, al artesano del pequeño taller, y al trabajador cualificado de oficio le aborrecía la perspectiva de trabajar en la fábrica. Les repugnaba el estruendo, el ruido y el griterío de la fábrica, el sometimiento a una disciplina ajena, el agotador marcaje del tiempo; además, las largas jornadas de trabajo desestructuraban las relaciones familiares o impedían la ocupación de la variedad de faenas; se tenía a estos lugares por «inmorales antros de licencia sexual, de lenguaje obsceno, de crueldad, accidentes violentos y malos modos»; pero sobre todo lo aborrecían porque «entrar en una fábrica era bajar de rango, de hombre trabajador por iniciativa propia, aunque pobre, a sirviente» (Thompson, 1977: 177). Hasta la primera mitad del siglo XIX, donde la clase trabajadora aparecía estratificada en artesanos o trabajadores cualificados por un lado, y peones o trabajadores no cualificados por el otro, el trabajo en la fábrica se asociaba con el desclasamiento del trabajador cualificado y con la pérdida de los salarios y las condiciones propias de su categoría (Hobsbawm, 1987; Hobsbawm & Pochtar, 1979).

2.3. La desarticulación de las bases de la sociedad tradicional

El capitalismo industrial, por lo tanto, no pudo expandirse hasta que la racionalidad económica no se emancipó de los principios de una racionalidad de base tradicional que lo comprimía. Lo cual requería la eliminación de todas las regulaciones tradicionales que impedían el despliegue de una economía de mercado y elevar el móvil de la ganancia al rango de justificación de la acción de la vida cotidiana (Polanyi, 2016).

Este proceso se desarrollará de manera gradual y progresiva en un lapso de tiempo relativamente corto. Los *enclosures* o cercamientos de las tierras comunales que comenzaron en el siglo XVII y que continuaron con especial intensidad en el segundo ciclo de 1760 y 1820, prepararon el terreno para el despegue capitalista: despojados de los derechos de uso de las tierras comunales, y por lo tanto privados de uno de los factores fundamentales de subsistencia, una masa de campesinos empobrecidos se veía abocada a emigrar y engrosar las filas del trabajo asalariado. A su vez, la masa cada vez más numerosa de desposeídos, concentrada en los núcleos urbanos, propul-

só la creación de un mercado nacional para artículos de consumo baratos y cotidianos (Hobsbawm, 2009; Meiksins Wood, 2021).

En paralelo, la jurisprudencia liberal consagraba la libertad del trabajo y derogaba las reglamentaciones gremiales que regulaban la producción y la organización del trabajo de los distintos oficios artesanales (Romero-Marín, 2015), provocando el ocaso del artesano tradicional que fabricaba y, al mismo tiempo, vendía su producción. Este contexto favorecerá la sustitución paulatina de los talleres artesanales familiares –con su pequeño maestro, oficiales y aprendices– por los nuevos modos de producción que empezarán a instalar grandes empresarios, fabricantes o comerciantes que podrán disponer de una gran masa de trabajadores asalariados (Thompson, 1977a, 1977b).

Todo este proceso de transformación, no obstante, no culmina hasta que la extrema pobreza derriba las defensas erigidas por las clases trabajadoras de la época (Hobsbawm, 2011; Thompson, 1977a). Las innovaciones introducidas en el sistema de producción tales como el sistema fabril y, sobre todo, el auge de la mecanización impulsada por la máquina de vapor a partir de 1820 trajo consigo la destrucción de toda una comunidad de trabajadores independientes (Malm, 2020). La capacidad de negociación y autonomía que adquiriría el trabajador por medio de su cualificación y pericia se disolvía con la extensión de la mecanización en el proceso industrial. La máquina, además de multiplicar la productividad del trabajo, permitía al empresario subdividir la habilidad general del trabajador cualificado en una variedad de tareas especializadas realizadas por una mano de obra no cualificada (Hobsbawm, 1987; Marx, 1984).

La afluencia de trabajadores sin cualificar desplazados del campo, la incorporación de mujeres y niños, la ampliación de la jornada de trabajo, generaban una sobreabundancia de mano de obra que, obligada a competir entre sí, facilitaron la reducción drástica de los salarios. Si a estos factores se le añaden el desempleo crónico, la temporalidad asociada a algunas actividades, el paro forzoso que la máquina generaba en los sectores de actividad en los que se introducía, o por las crisis cíclicas que acompañaban al sistema de producción industrial, nos aproximamos a la noción de cataclismo utilizada por Polanyi para describir el modo en que la revolución industrial afectó a las clases trabajadoras de Gran Bretaña.

En suma, con la extensión del capitalismo industrial las sociedades europeas conocerán un progreso espectacular de sus medios técnicos de producción. Pero, en paralelo, la destrucción de las bases tradicionales de la organización social sumergirá en auténticos estados de miseria y de vulnerabilidad a las masas de trabajadores pobres que empiezan a concentrarse en las grandes urbes industriales, dando paso a lo que se llegará a conocer como la «cuestión social» (Maza, 1991; Medina-Albadalejo

& Pujol-Andreu, 2014). Los testimonios que describen las condiciones sociales de las clases populares de la época son elocuentes: interminables jornadas de trabajo; trabajo generalizado de mujeres y niños; salarios que no llegaban a cubrir las necesidades básicas y que a menudo obligaban a recurrir a la caridad pública; condiciones deplorables de seguridad e higiene; viviendas insalubres; elevada vulnerabilidad de las familias en situaciones de desempleo, vejez, accidente laboral o viudedad (Aranzadi, 1976; Engels, 2020; Hobsbawm, 2011; Medina-Albadalejo & Pujol-Andreu, 2014; Olaya, 1983); a lo que se sumaba un creciente endeudamiento por la intermediación de prestamistas usureros, y el elevado precio y la adulteración de los artículos de consumo por comerciantes inescrupulosos (Engels, 2020; Kaplan & Drimer, 1981).

En este contexto surgirán las primeras expresiones de organización de los sectores trabajadores y populares.

3. Las prácticas asociativas de los sectores populares y trabajadores

El asociacionismo puede considerarse como una primera reacción de los sectores populares y trabajadores frente al impacto en las condiciones de vida que generaba el capitalismo industrial (Martínez Soto, 2018). La unión frente a la explotación y la opresión, dirá Thompson (1977b), era la respuesta casi instintiva articulada por los trabajadores. De hecho, este primer asociacionismo empezará a surgir en la misma época en la que las bases del capitalismo no estaban todavía totalmente asentadas y el sistema fabril comenzaba a difundirse lentamente (Laville, 2015). En Inglaterra las evidencias de los sindicatos de oficio (*trade unions*) y las sociedades mutuales (*friendly societies*) son rastreables desde comienzos del siglo XVIII (Thompson, 1977a, 2019). El Estado español, donde la irrupción del capitalismo industrial es más tardía, en vísperas de la prohibición de los gremios de 1836, era testigo también del brote de las asociaciones populares y trabajadoras (Romero-Marín, 2015).

Las asociaciones, entendidas como organizaciones creadas por los propios afectados (Garau, 2015), representan una dimensión del espacio público que emana de la sociedad civil (Laville, 2015). Muchas de ellas surgen por iniciativa espontánea de la gente común, inspirados por valores como el esfuerzo propio y la ayuda mutua (Watkins, 1977) para, tal y como lo expresa López Castellano (2003: 202), «hacer frente al aumento de la inseguridad, generado por el desarrollo de la manufactura, la consagración de la libertad de trabajo y la desarticulación de los sistemas de protección tradicionales». En este sentido, la asociación es el resultado de una reacción popular y autodefensiva basada en la solidaridad recíproca (Vilar, 2010) ante la desatención

de un nuevo Estado liberal enfocado en la libertad de la industria y la liberación del recurso trabajo mediante el despojo de las protecciones tradicionales que lo regulaban (Arenas, 2018), y que enfrentaba el problema de la pobreza de las masas desde una perspectiva de orden público (Martínez Soto, 2018).

En principio, el asociacionismo era una realidad amplia que abarcaba diferentes tendencias y corrientes. Existía una actividad asociativa impulsada por sectores católicos y liberal-conservadores (Arnabat Mata, 1994; Castillo, 1994; López Castellano, 2003) que negaban la responsabilidad última de la competencia industrial en la pauperización de los trabajadores y enfocaban las causas en la falta de previsión, derroche y mala conducta de estos (Rosanvallón, 2012). Y, existía, a su vez, una actividad asociativa vinculada a las clases populares y trabajadoras. El incipiente desarrollo del capitalismo industrial se veía acompañado de un alto grado de consciente capacidad de emprendimientos obreros (Thompson, 1977a) que abarcaban desde asociaciones recreativas, culturales e instructivas hasta sociedades políticas (Vilar, 2010), pero en la que destacaban por su importancia cualitativa las vertientes mutualista, de resistencia y cooperativa de este asociacionismo (Maza, 1991).

3.1. Las sociedades de socorro mutuo

El mutualismo cobra una especial relevancia en la gestación del asociacionismo de las clases populares y trabajadoras por ser una de sus primeras expresiones, su importante despliegue en los países europeos (Barnosell, 2009b) y su papel en el desarrollo del movimiento obrero organizado (Ralle, 1994; Sánchez Collantes, 2013). Una de las principales expresiones de este asociacionismo fueron las sociedades de socorro mutuo que para Laville (2015) suponen el símbolo de la autoorganización y de la ética práctica, fundadas en el respeto de uno mismo, en la conciencia política y la independencia económica de las clases trabajadoras del primer capitalismo industrial.

Las asociaciones de socorro mutuo se caracterizan por ser asociaciones voluntarias sin ánimo de lucro en las que los asegurados, que son a la vez aseguradores, ejercen de administradores y reciben ayudas del fondo común en las situaciones de riesgo establecidas en los estatutos (Vilar, 2009). Se distinguían las asociaciones «asistenciales» –configuradas desde la tutela o control de patrocinadores externos o socios protectores– y las sociedades «autónomas» –de iniciativa y control obrero– (Largo Jiménez, 2013; Vilar, 2009) que son el centro de interés del presente artículo.

Solà i Gussinyer (2003) explica que el mutualismo –al igual que el cooperativismo– constituye una forma colectiva de organización social para conseguir en común fines que no se pueden lograr individualmente, sino mediante el esfuerzo y los re-

cursos de muchos. En este sentido, el principio mutualista responde a la necesidad de establecer e institucionalizar vínculos, mecanismos y redes de ayuda mutua y, a la asociación resultante, le corresponde hacerse cargo de las consecuencias negativas de la consumación de los riesgos a cada uno de los socios en particular, siempre que todos contribuyan solidariamente a soportar los efectos negativos de los riesgos posibles de otros miembros. Encarnan, así, un espíritu solidario por el que los asociados se comprometían a indemnizarse mutuamente en caso de accidente o de infortunio a través de la contribución de una cuota periódica fija (Solà i Gussinyer, 1994).

La gestación de las sociedades de socorro mutuo fue producto de la iniciativa espontánea de círculos de obreros como de la continuidad adaptativa de instituciones gremiales y las cofradías o hermandades del antiguo régimen (Barnosell, 2009; Cervera Paz, 2010; Martínez Gallego, 1994; Martínez Martín, 1994; Sánchez de Madariaga, 1994; Solà i Gussinyer, 2003; Thompson, 1977a; Vilar, 2009). Pero esa evidente continuidad no es óbice para constatar las importantes innovaciones que, en el contexto de irrupción del capitalismo industrial, desarrollaron las sociedades de socorro mutuo respecto a las instituciones tradicionales.

La forma de ejercer el socorro se distancia de la concepción de la caridad gremial para abarcar nuevas formas de solidaridad articuladas en la institucionalización de la ayuda mutua. El socorro no sólo responderá a las necesidades de los cofrades pobres o a la caridad de sectores necesitados ajenos a la asociación (Sánchez de Madariaga, 1994). El mutualismo obrero responde a una lógica de previsión mediante la asociación de varias personas que se hallan expuestas a idénticos riesgos (Castillo, 1994) y en la que todos cotizan con la certeza de que en algún momento podría ser cualquiera de ellos el beneficiario de la ayuda (Solà i Gussinyer, 2003). Así concebido, el mutualismo asistencial es el triunfo de la previsión sobre la resignación, y del ahorro solidario sobre la caridad (Ortiz de Orruño, 1994). En esta línea, las asociaciones se erigen sobre la voluntariedad de sus miembros, aportando todos los integrantes una suma de dinero con regularidad cuyo monto era igual para todas las personas socias (Solà i Gussinyer, 2003), siendo los asegurados los propios gestores y administradores y en la que, por lo tanto, todos son asegurados y aseguradores en un régimen de igualdad de derechos y deberes (Castillo, 1994).

Por otro lado, las sociedades de socorro mutuo se caracterizaban por su relativamente pequeño tamaño y localismo (Largo Jiménez, 2013). En parte, podía ser consecuencia de una legislación restrictiva como, por ejemplo, en el caso del Estado español donde por mandato de una Real Orden del 29 marzo de 1842 se insistía en el carácter puramente local reservado a las sociedades de socorros mutuos (Maza, 1991). Pero más allá de la legislación, la viabilidad y, por lo tanto, la supervivencia de estas asociaciones de precarios recursos se sustentaba en la confianza y la reciprocidad

de los asociados como medio de evitar comportamientos oportunistas y garantizar la fiabilidad y fidelidad de los asociados respecto a los compromisos establecidos en los Estatutos, lo cual implicaba primar las redes personales y comunitarias (Barnosell, 2009a; Largo Jiménez, 2013; Vilar-Rodríguez, 2009). Era habitual la exigencia del aval de dos o más personas de la sociedad para la incorporación de nuevos miembros, práctica que no está de más recordar fue también especificada en los estatutos de los Pioneros de Rochdale (Lambert, 1961; Martínez Charterina, 2017).

Por último, la literatura destaca el funcionamiento democrático de las sociedades obreras de socorro mutuo, donde era norma general de la casi totalidad de las asociaciones que elegirían a sus propios cargos en las juntas asamblearias (Castillo, 1994; Moreno Ruiz, 2000; Romero, 1999).

Por lo que venimos observando, las sociedades de socorro mutuo, o parecidas formas institucionalizadas de ayuda mutua, podrían haber sido el primer embrión del asociacionismo obrero moderno. La aparición y la extensión de estas sociedades, aunque con características específicas según la región o el país, se replica en los diversos países en los que, en diferentes oleadas, irrumpe el capitalismo industrial (Moreno, 2000). Thompson (1977a), con las consabidas preocupaciones dadas las limitaciones estadísticas de la época, estima en Gran Bretaña 648.000 afiliados en 1793 y 925.429 en 1815 en las *Friendly Societies*, cifra que podría constituir el 16% de la población total (Barnosell, 2009a). En Barcelona la red de sociedades de socorros mutuos cubría, entre 1835 y 1854, al 20% de la población masculina mayor de 16 años, y al 30% en 1864 (Barnosell, 2009b).

3.2. Un asociacionismo poliédrico

La importancia de las asociaciones de socorro mutuo en el desarrollo del movimiento obrero no está en discusión. Además de su consideración como la cristalización de un ethos de reciprocidad, mutualidad y solidaridad en la estructura sencilla de estas asociaciones se anticipan muchos rasgos que, en formas más complejas, desarrollarán los *trade unions* o sindicatos, las cooperativas o las sociedades políticas (Thompson, 1977a). Desde un punto de vista práctico, este primer asociacionismo ayudó en poner en valor los valores y las prácticas colectivas entre amplios segmentos de las clases trabajadoras; jugó un papel esencial en la acumulación de experiencia en la gestión de los propios asuntos (Castillo, 1994); las asociaciones fueron escuelas prácticas de autogobierno comunitario donde las clases trabajadoras desarrollaron las capacidades y la disciplina necesaria para la custodia solvente de los fondos, el procedimiento ordenado de las reuniones o la resolución de la adjudicación de los

subsidios (Thompson, 1977a); y de su seno surgirán trabajadores capacitados para dirigir las organizaciones cooperativas y sindicales (Laville, 2015; Rivera Blanco, 1994; Thompson, 1977a).

Su importancia adquiere aún mayor importancia dada la legislación anti asociacionista que se implantó en los países europeos en el contexto de despliegue del capitalismo industrial. La tónica general de los gobiernos liberales era la de prohibir la coalición obrera y la huelga, y los códigos civiles establecían la primacía de los patronos sobre los obreros (Barnosell, 2009b), bajo la premisa de blindar el libre despliegue de las leyes del mercado y que el precio del trabajo no se viera ‘artificialmente’ condicionado (López Castellano, 2003). Se establecía una doble posición respecto a las asociaciones obreras. Por un lado, se prohibían y reprimían las sociedades de resistencia, uniones de oficio o sindicatos que, según el ejemplo del Código Penal español de 1848, maquinaban para alterar el precio de las cosas y se coaligaban con el fin de encarecer abusivamente el precio del trabajo, o regular sus condiciones (Barnosell, 2009b; Castillo, 1994). Por otro, se toleraban o, incluso según los casos, se fomentaban las sociedades de socorro mutuo para evitar que la imprevisión de las clases populares desembocara en la indignancia siempre y cuando se limitaran exclusivamente a las actividades de ayuda mutua, no se mezclaran con cuestiones políticas y, como lo especificaba la Real Orden de marzo de 1842 para el caso de España, su campo de actuación se limitara al ámbito estrictamente local (Maza, 1991).

Estas leyes condicionarán el desenvolvimiento de las asociaciones trabajadoras. Los sindicatos no serán reconocidos hasta la segunda mitad del siglo XIX en los países europeos (Barnosell, 2009b). En España es con la Ley de Asociaciones de 1887 cuando las asociaciones obreras –incluyendo las cooperativas– obtienen un definitivo reconocimiento legal (Maza Zorrilla, 1991; Reventós, 1960). Solo en Inglaterra, mediante la abolición de las Combination Acts, fueron legalizados los sindicatos en una fecha relativamente temprana como 1825. En esta tesitura, la importancia de las asociaciones de ayuda mutua en el desarrollo del asociacionismo obrero resulta determinante. Además de sus funciones propiamente asistenciales, bajo su cobertura legal, se cobijaron una diversidad de actividades obreras. En Francia las sociedades de socorro mutuo podían ser el rostro público de corporaciones obreras mucho más amplias y clandestinas que luchaban por imponer regulaciones detalladas en los oficios y por mejorar sus condiciones de trabajo (Martínez Gallego, 1994). En el caso británico algunas de estas asociaciones actuaban como tapaderas de actividades tradeunionistas (Thompson, 1977a). Similares experiencias se pueden encontrar también en la realidad catalana donde las mutuas actúan de caja de resistencia en momentos de huelga o suplen a las organizaciones reivindicativas en momentos de persecución (Enrech, 2010; Solà i Gussinyer, 1994).

Barnosell (2009a, 2014), analizando la realidad de Barcelona, y aceptando la posibilidad puntual de que algunas asociaciones de carácter sindical se camuflasen bajo la forma de sociedades de socorro mutuo, niega que estas fueran simples pantallas de las sociedades de resistencia, alegando el carácter propio y diferencial de cada una de las asociaciones. Las sociedades de resistencia abarcaban objetivos distintos como la ayuda mutua en caso de huelga, despido del trabajo, la emigración temporal o la fabricación de productos de oficio; en el ámbito organizativo aspiraban a agrupar al conjunto del oficio trascendiendo la dimensión local; mantenían un funcionamiento democrático más exigente que las sociedades de socorro mutuo; y fueron ellas, y no las sociedades socorro mutuo, las responsables de las primeras formas conocidas de conflictividad laboral. No obstante, todo ello no impide constatar el carácter poliédrico del asociacionismo obrero del primer industrialismo en la que diferentes actividades y funciones eran desarrolladas por la misma sociedad obrera (Barnosell, 2014; Garau 2015; Romero, 1999; Ralle, 1994). De esta manera, las funciones mutualistas, las de resistencia obrera e incluso actividades que se aproximan a las prácticas cooperativas del consumo y la producción podían hallarse y ser desarrolladas por una misma asociación de trabajadores. Así, de la misma manera que es posible encontrar casos de sociedades de socorro mutuo que daban cobertura a actividades de resistencia o, a la inversa, sociedades de resistencia que articulaban mecanismos de ayuda mutua entre sus asociados, existen significativos ejemplos de sociedades de ayuda mutua que promueven la construcción de molinos y panaderías cooperativas u organizan almacenes cooperativos para surtir a buen precio y calidad harina y pan a sus asociados (Bamfield, 1998; Reventós, 1960; Tann, 1980), de sociedades de resistencia que utilizan sus fondos para la creación de cooperativas de producción para la empleabilidad de sus asociados en huelga o paro forzoso (Barnosell, 2009a; Garau Rolandi, 2015; Reventós, 1960; Thompson, 1977b), y de asociaciones obreras de producción que, a su vez, camuflan actividades de resistencia o que implementan secciones para dar pie a actividades de ayuda mutua (Barnosell, 2014; Reventós, 1960).

3.3. Los sujetos protagonistas de las asociaciones obreras

Es cierto, si nos atenemos a los análisis de Thompson (1977b, 1977a, 2019) y Hobsbawm (1987) que es en esta primera etapa de la revolución industrial, comprendida entre 1790 y 1830, cuando se procede a la formación de la clase obrera mediante la absorción conceptual en la clase trabajadora de todo tipo de estratos sociales que constituían las capas populares. Por un lado, se da el desarrollo de la conciencia de clase, entendida como una conciencia de una identidad de intereses

entre los diversos grupos de trabajadores y contrapuesta a los intereses de las otras clases. Y, por otro lado, se articulan las primeras organizaciones políticas y laborales específicamente obreras. Es en esta época cuando toman fuerza las sociedades de ayuda mutua, los sindicatos de oficio, las prácticas cooperativas, y se extienden las masivas y disciplinadas manifestaciones obreras, las huelgas, las prácticas de acción directa y la publicación de revistas y periódicos obreros. Pero ni en su escala, su pauta o tecnología la sociedad británica era todavía el estado industrial en que se convertirá después. La sociedad británica de 1830 era el reflejo de una sociedad que se encontraba en la fase inicial de la revolución industrial, predominantemente rural, en la que todavía no se habían desarrollado las grandes concentraciones industriales y los centros industriales que existían se caracterizaban por su aislamiento y concentración regional, muchas de las cuales se hallaban aún en una etapa prefabricil (Hobsbawm & Pochtar, 1979). Tampoco, por lo tanto, la clase obrera era tal y como evolucionará en el contexto de las grandes concentraciones industriales. Es muy discutible que la mano de obra de fábrica constituyese el núcleo del movimiento obrero. Todavía en 1830 el obrero industrial típico no trabajaba en el gran taller o factoría, sino que lo hacía como artesano o trabajador cualificado en un pequeño taller o en su propia casa. La situación, salvando la cronología y la escala, era similar en Cataluña, no en vano, tal y como lo especifica Barnosell (2009b: 224) los inicios de la revolución industrial coinciden con «un desarrollo capitalista más poliédrico de lo que se suponía y unos paisajes sociales ingleses y europeos bastante más complejos que los de una proletarización de fábrica rápida e irreversible».

Lo que se observa en las fases incipientes del capitalismo industrial es una segmentación en el seno de la clase trabajadora entre, por un lado, artesanos y trabajadores cualificados y, por otro, trabajadores no cualificados (Romero, 1999). Los artesanos o trabajadores cualificados formaban una especie de baja clase media, constituyéndose como una aristocracia obrera frente a peones o trabajadores no cualificados que alternaban trabajos esporádicos y mal pagados y que compartían espacio con nutridos grupos marginales de población y subproletariado de las grandes ciudades que malvivían de la caridad y que se veían obligados a prescindir de todo amor propio aceptando las condiciones que establecía la ley de pobres (Hobsbawm, 1987). Si bien estos estratos superiores presentaban los estigmas comunes de la existencia obrera tales como la inseguridad, la incertidumbre y el riesgo de pobreza, las diferentes posiciones en cuanto a las condiciones económicas (mayor estabilidad, mejores y más regulares salarios), sociales (estratificación por barrios), culturales (mayor alfabetización) y políticas eran palpables (Hobsbawm & Pochtar, 1979; Romero, 1999; Thompson, 1977a).

Esta segmentación tendía a mimetizarse con el movimiento asociativo de las clases trabajadoras. En el caso británico los testimonios de la época tendían a equiparar a los sindicatos de oficio, las cooperativas y las sociedades de ayuda mutua como formas organizativas de artesanos y trabajadores cualificados. En la práctica eran estos sectores los que disponían de una mínima capacidad de ahorro que permitía el pago de las cuotas de asociación (Hobsbawm, 1987, 2011; Vilar, 2009). En el caso catalán se matiza y discute si los sindicatos, a diferencia de las mutuas y el societarismo de oficio, estaban formados por trabajadores no cualificados sujetos a la fábrica textil (Romero Marín, 1999) o, si más bien, su columna vertebral la formaban oficiales de distintos oficios artesanos y trabajadores de la industria textil que se consideraban cualificados y que, en todo caso, tenían salarios superiores a la media (Barnosell, 2014).

Los estratos artesanos y cualificados, gracias al rol determinante que su saber y cualificación les otorgaba en el proceso de producción, mantenían un importante grado de control y autonomía en la organización del trabajo. Ello alimentaba su prestigio y la conciencia de su estatus que se acompañaba de unos mayores y más regulares salarios y unas mejores expectativas de vida (Arnabat, 2016; Romero Marín, 1999). En el contexto abierto por la irrupción del capitalismo industrial, los artesanos y los trabajadores cualificados sentían que su categoría laboral y su nivel de vida estaban amenazados por las innovaciones técnicas y la superabundancia de mano de obra barata que debilitaban su posición. Habían perdido la protección de la legislación y las costumbres que regulaban las prácticas de los oficios, y percibían que el poder del Estado se estaba utilizando para destruir sus incipientes sindicatos y asociaciones en favor de patronos y capitalistas (Thompson, 1977a).

La asociación en sus diferentes manifestaciones fue, por lo tanto, la práctica desarrollada por artesanos y trabajadores cualificados para, básicamente, defenderse del peligro de desclasamiento y articular mecanismos de protección frente a los riesgos que se derivaban del nuevo orden económico y social. Con unos recursos individuales demasiado exiguos para mantener su estatus por sí mismos, estos sectores tendrán que recurrir inevitablemente a métodos colectivos (Hobsbawm, 1987; Romero, 1999). Así, las sociedades de resistencia o los primeros sindicatos de oficio surgen de la unión de artesanos y trabajadores cualificados que, apoyándose en el carácter insustituible de ciertos tipos de habilidad manual que se adquirirán durante un largo periodo de adiestramiento y experiencia, defienden su categoría frente a la descualificación de los oficios. Ello lo hacían recurriendo a una diversidad de prácticas que implicaban desde las peticiones de amparo y el arbitraje legal, pasaban por la organización clandestina de huelgas, abstenciones colectivas del trabajo y el control de las bolsas de empleo, incluían la presión sobre las autoridades administrativas y la

intimidación de patrones y de trabajadores que introducidos en el oficio sin previo aprendizaje, aceptaban trabajar por debajo del salario establecido, y podían llegar hasta la acción directa contra la introducción de maquinaria o el uso de formas de intimidación más violentas (Barnosell, 2014; Thompson, 1977b). Las sociedades de ayuda o socorro mutuo, por su parte, se organizaban como mecanismos de prevención y asistencia frente a la vulnerabilidad provocada por situaciones de riesgo como la enfermedad, la vejez o la muerte. Y con las primeras prácticas cooperativas, mediante la eliminación de intermediarios especuladores, se respondía a la provisión de alimentos básicos con garantía de calidad y precios accesibles, o la provisión común de herramientas de trabajo para el desarrollo independiente del oficio.

4. Asociacionismo obrero y modelo cooperativo

Las prácticas cooperativas son, por lo tanto, coetáneas a la génesis del movimiento obrero en los albores de la revolución industrial. Las primeras experiencias cooperativas son rastreables desde la segunda mitad del siglo XVIII en Gran Bretaña. Sobre esta base la literatura científica identifica una fase cooperativa perrochdaliana que, a su vez, reconoce una fase oweniana (1825-1835) y una fase preoweniana (Cole, 1944; Fauquet, 1980; Monzón, 1989). Sobre este primer cooperativismo ha sido destacado su carácter espontáneo y defensivo (Bengoetxea, 2014; Gadea & Atxabal, 2015; Monzón, 1989), aludiendo a que su creación se hacía independientemente de los valores propagados por los socialistas utópicos y que, en consonancia, eran cooperativas que no albergaban ningún propósito de cambio social (Monzón, 1989). En parte, esta posición puede haber sido influida por una corriente de la historiografía que sostenía la carencia de ideología o visión propia del mundo del asociacionismo obrero por la ausencia de una teoría propia y adecuada para comprender la realidad y plantear alternativas al orden existente, antes de la penetración del marxismo y del anarquismo (Barnosell, 2009b, 2014). Los avances en el campo del asociacionismo obrero realizado por la historiografía social han refutado esa tesis y nos permiten, a su vez, establecer nuevas conclusiones respecto a la conexión y la contribución de este primer asociacionismo de las clases trabajadoras a la formación del modelo cooperativo.

Un primer punto de conexión, por supuesto, se encuentra en los dispositivos normativos y el funcionamiento desarrollado por las primeras prácticas cooperativas. No es mucha la información que disponemos al respecto, pero, por lo que sabemos, las manifestaciones cooperativas británicas del siglo XVIII y principios del XIX, operaban bajo una serie de principios que posteriormente serán asumidos por

el movimiento cooperativo: el propósito de estas cooperativas consistía en el servicio a la comunidad de asociados y no en el ánimo de lucro. Estas cooperativas podían ser impulsadas por asociaciones de trabajadores de oficio, por las sociedades de socorro mutuo (*friendly societies*), o podían constituirse como actividades económicas propiedad de los propios consumidores asociados mediante la suscripción de participaciones. Si bien en algunos casos se conoce la implicación de filántropos o de las autoridades administrativas, funcionaban en base al principio de autogestión y autoayuda (*self help*). Su principal objetivo residía en suministrar harina o pan a mejor precio y calidad que el comercio local a los propios asociados. Lo hacían a través de la compra al por mayor o mediante la construcción de sus propios molinos. Operaban en base al precio aproximado al coste y mediante el pago al contado. Aplicaban el principio de mutualidad de manera que se prohibían las ventas a los no socios. Su funcionamiento democrático se sostenía en la asamblea o junta de personas socias que, a su vez, elegían entre sus miembros a un comité administrador, si bien, algunas de ellas establecían cláusulas que limitaban de hecho los derechos de participación de los miembros más pobres. Las cooperativas establecían importantes restricciones al rol del capital como limitar el número de participaciones por persona o impedir la venta libre de acciones fuera del marco de la asociación. Algunas de estas asociaciones tenían estipulado la retribución del capital a un interés fijo y, si los hubiera, el reparto de beneficios entre los miembros (Bamfield, 1998; Tann, 1980). Parece que había casos de cooperativas que practicaban el reparto de beneficios a prorrata de las compras realizadas, si bien no constituía una práctica general (Cole, 1944; Monzón Campos, 1989).

Pero, más allá de los mecanismos prácticos de funcionamiento de estas primeras asociaciones cooperativas que serán asumidas por el modelo cooperativo tras Rochdale, pensamos que existe una conexión más profunda con el marco de aspiraciones sociales que estas primeras cooperativas compartían con el conjunto del asociacionismo de las clases trabajadoras de la primera revolución industrial. No nos cabe duda de que las manifestaciones mutualistas, cooperativas y de resistencia sindical del asociacionismo de las clases trabajadoras respondían a una inmediata necesidad defensiva ante la degradación de las condiciones sociales y de vida provocada por la irrupción del capitalismo industrial. Pero esta realidad no es óbice para constatar que, junto con las funciones defensivas y asistenciales, estas experiencias asociativas eran portadoras de un marco más amplio de aspiraciones sociales. Así, al sentimiento de degradación que el artesano o trabajador cualificado vinculaba con la pérdida de su independencia y la dependencia total respecto al patrón o al capitalista, la asociación obrera responde tratando de revivir de forma colectiva el ideal de un trabajo autónomo y emancipado que recupere, en el nuevo contexto histórico, el control social

del trabajador sobre su trabajo y sobre los propios medios de vida. Frente al horror y la pérdida de amor propio que suponía para el artesano y el trabajador cualificado verse obligado a vivir de la caridad parroquial o los auxilios para pobres, la asociación se erige como el complemento imprescindible para que el trabajador mantenga su dignidad pudiendo sostenerse por sí mismo gracias a su propio esfuerzo y libre iniciativa. Pero, además, del abanico de reivindicaciones planteadas desde las asociaciones de resistencia y sindicatos de oficios tales como el establecimiento de un salario mínimo, el control del trabajo de mujeres y niños, el arbitraje, la garantía de empleo para los trabajadores desplazados por la máquina, la prohibición de dar trabajo por debajo de los precios fijados por la costumbre, o el derecho a asociarse en uniones de oficio, emerge la aspiración por regular el desarrollo industrial de acuerdo con las prioridades éticas y subordinar el beneficio económico a las necesidades humanas.

En este primer asociacionismo se pueden localizar los gérmenes que nos acercan a una concepción moral o ética de la economía que aspira a desarrollar una modalidad de acción económica no subordinada a la propiedad del capital (Laville, 2015). Frente a la racionalidad económica de la maximización del beneficio, el asociacionismo obrero trataba de oponer una racionalidad fundada en el humanismo y la defensa de la vida; respondía al régimen de competición entre trabajadores individuales mediante la extensión de una cultura de la solidaridad, la reciprocidad y la ayuda mutua; convirtió el lenguaje de la fraternidad en una fuente de identidad de los trabajadores asociados (Vilar, 2009); y en contraste con las ideologías individualistas, el asociacionismo obrero, con sus prácticas de auto organización, sus instituciones y su disciplina, ponía en valor el ethos colectivo y los valores comunitarios.

La conexión ética entre el modelo cooperativo y el asociacionismo obrero ha sido también subrayada por doctrinarios cooperativos. Lasserre (1972) –y siguiendo su hilo, Aranzadi (1988)– identifican como fuentes éticas del cooperativismo la solidaridad, vinculada con el deber de observar la disciplina necesaria en toda acción colectiva, la ayuda mutua y la justicia social, a las cuales añadían el valor de la afirmación moral del trabajo que crea el orgullo del hombre capaz de ganarse él mismo su vida, y el aprecio al trabajo bien hecho, que exige el respeto para la persona del trabajador. Afirmaban, de este modo, que, además de la motivación interesada, la reacción moral constituía una fuerte motivación del asociacionismo obrero.

Apuntan tanto Romero (1999) como Barnosell (2014) que, a medida que el proceso de proletarianización de las clases trabajadoras se profundizaba con el avance de la industria mecanizada, se producía una renuncia progresiva entre los sindicatos de la lucha por el control sobre el proceso de trabajo para centrar sus esfuerzos en el foco de la negociación salarial. Sería el momento en el que el sindicalismo se desgaja del tronco común del asociacionismo obrero para especializarse en la lucha sindical

y asumir una mayor perspectiva de clase bajo la influencia del internacionalismo. Pensamos que la conexión entre el asociacionismo de las clases trabajadoras y el cooperativismo no existe solo porque el modelo cooperativo adopta e institucionaliza en normas y principios los valores y las aspiraciones sociales del asociacionismo obrero. El cooperativismo, desde la centralidad de valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio, tomando por bandera la lucha contra la proletarización absoluta y la emancipación del trabajo por la vía de la apropiación colectiva del capital, se erige en la gran continuadora de las aspiraciones sociales que encarnaba el asociacionismo obrero.

5. Conclusiones

Tras el análisis realizado, no parece difícil argumentar que las raíces del cooperativismo se encuentran en las primeras expresiones asociativas articuladas por las clases trabajadoras en respuesta a las condiciones económicas y sociales que acompañaron al desarrollo del capitalismo industrial. Desde un punto de vista práctico la importancia de este primer asociacionismo en el desarrollo posterior del cooperativismo fue notable: fueron auténticas escuelas del autogobierno comunitario de las clases populares y trabajadoras, instrumentos de capacitación de los liderazgos sindicales y cooperativos y, no menos importante, los errores y aciertos de las primeras experiencias prácticas cooperativas constituirán la materia prima de donde extraerán los pioneros de Rochdale el sistema de reglas que garantizarán el posterior éxito del modelo cooperativo.

Pero más allá de la dimensión práctica de su contribución, muchos de los rasgos distintivos por las que se caracteriza el modelo cooperativo son identificables en el marco de aspiraciones puestos en práctica por el asociacionismo obrero de la primera revolución industrial. La noción de la libre asociación, la solidaridad, la reciprocidad y la ayuda mutua, el valor del *self help* o el esfuerzo propio, la vocación democrática, el espíritu de igualdad, la aspiración de subordinar el capital a las necesidades humanas, el deseo de encontrar fórmulas colectivas que permitan una mayor autonomía y control sobre el trabajo y sobre los medios propios de vida, todas ellas, configuran el cuerpo de aspiraciones y valores del asociacionismo obrero que conectará y se desarrollará, mediante su sistematización e institucionalización, en el sistema cooperativo.

Bibliografía

- Aranzadi Telleria, Dionisio (1976). *Cooperativismo industrial como sistema, empresa y experiencia*, Universidad de Deusto, Bilbao.
- Aranzadi Telleria, Dionisio (1988). Orígenes históricos y asentamientos ideológicos del asociacionismo socioeconómico, *II Congreso Mundial Vasco de Cooperativismo* (pp. 23-47), Universidad de Deusto.
- Arenas Posadas, Carlos (2018). Política laboral y organización obrera en tiempos de la “burguesía revolucionaria”, *Areas: revista internacional de ciencias sociales* (37), 195-207.
- Arnabat Mata, Ramón (1994). Las sociedades de socorros mutuos en la Catalunya rural 1879-1939. En: Santiago Castillo, (Ed.), *Solidaridad desde abajo* (pp. 87-105). UGT, Centro de Estudios Históricos, Madrid.
- Arnabat Mata, Ramón (2016). Entre el oficio y el sindicato: Los toneleros españoles (1871 y 1932), *Historia social* (84), 39-57.
- Bamfield, Joshua (1998). Consumer-owned community flour and bread societies in the eighteenth and early nineteenth centuries, *Business History* 40(4), 16–36. <https://doi.org/10.1080/00076799800000336>
- Barnosell, Genís (2009/a). Las sociedades de socorros mutuos en Barcelona 1810-1845. Una comparación con el sindicalismo, *VI Congreso de Historia Social de España*. Disponible en: https://www.asociacionhistoriasocial.org.es/download/VI_Congreso/Textos_de_las_Comunicaciones_1_Sesion/03_Barnosell_G._Las_SSMM_en_Barna_1810-1845.pdf
- Barnosell Jordà, Genís (2009/b). ¿Un reformismo imposible? Organización obrera y política interclasista (Cataluña, 1820-1856). En: Salvador Calatayud y Jesús Millán García, (Coords.), *Estado y periferias en la España del siglo XIX. Nuevos enfoques* (pp. 217-262). Universitat de València, Valencia.
- Barnosell Jordà, Genís (2014). Los orígenes del sindicalismo en España (1750-1868). En: Salvador Castillo, (Coord.), *Mundo del trabajo y asociacionismo en España* (pp. 96–138). La Catarata, Madrid.
- Bengoetxea Alkorta, Aitor (2014). Krisia eta enpleguaren lehentasuna kooperatibetan, *Revista vasca de economía social = Gizarte ekonomiaren euskal aldizkaria* (Extra 0), 97-116.

- Castillo, Santiago (1994). Las sociedades de socorros mutuos en la España contemporánea. En: Salvador Castillo, (Ed.), *Solidaridad desde abajo* (pp. 1-29). UGT, Centro de Estudios Históricos, Madrid.
- Cervera Paz, Ángel (2010). Percepción cooperativa de las cofradías de pescadores: Un estudio empírico, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (103), 7-32.
- Cole, George Douglas Howard (1944). *A Century of Co-operation*, Allen & Unwin for the Co-operative Union. Recuperado de:
<https://archive.org/details/centuryofcoopera035522mbp/page/n5/mode/2up>
- Cole, George Douglas Howard (1964). *Historia del pensamiento socialista I. Los precursores (1789-1850)*, Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- Engels, Frederic (2020). *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Akal, Madrid.
- Enrech Molina, Carles (2010). El sindicalismo textil: entre la solidaridad y la exclusión, *Historia social* (68), 89–113. <https://doi.org/10.2307/23228032>
- Fauquet, George (1980). *O sector cooperativo*, Livros Horizonte, Lisboa.
- Frayne, David (2017). *El rechazo del trabajo. Teoría y práctica de la resistencia al trabajo*, Akal, Madrid.
- Gadea Soler, Enrique & Atxabal Rada, Alberto (2015). Presentación del monográfico: Las sociedades cooperativas construyen un mundo mejor, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* 117(0), 7-11.
- Gaminde Egia, Eba (2017). *La doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco: Una alternativa para el cambio*, Dykinson, Madrid.
- Garau Rolandi, Miguel (2015). *Entre la utopía y la supervivencia: El desarrollo y la diversidad de las cooperativas de producción y trabajo en la Catalunya urbana e industrial (1864-1936)*, Universidad de Barcelona.
- García Insausti, Oihana (2006). *La participación en la empresa. Perspectiva histórica, perspectiva crítica y perspectiva cooperativa*, Lanki, Eskoriatza.
- Gide, Charles & Rist, Carlos (1973). *Historia de las doctrinas económicas desde los fisiócratas hasta nuestros días*, Instituto editorial Reus, Madrid.
- Gorz, Andre (1997). *Metamorfosis del trabajo*, Sistema, Madrid.
- Hilson, Mary (2017). Rochdale and beyond: Consumer Co-operation in Britain before 1945. En: Mary Hilson, Silke Neunsinger & Greg Patmore, (Eds.), *A Global History of Consumer Co-operation since 1850* (pp. 59-77). Brill, Leiden-Boston.
- Hobsbawm, Eric (1987). *El mundo del trabajo. estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera*, Crítica, Barcelona.
- Hobsbawm, Eric (2009). *En torno a los orígenes de la revolución industrial*, Siglo XXI de España Editores, Madrid.
- Hobsbawm, Eric (2011). *La era de la revolución 1789-1848*, Crítica, Barcelona.

- Hobsbawm, Eric & Pochtar, Ricardo (1979). *Trabajadores: Estudios de historia de la clase obrera*, Crítica, Barcelona.
- Kaplan, Alicia & Drimer, Bernardo (1981). *Las cooperativas. Fundamentos-Historia-Doctrina*, Intercoop, Buenos Aires.
- Lambert, Paul (1961). *La doctrina cooperativa*, Intercoop, Buenos Aires.
- Largo Jiménez, Fernando (2013). Capital social y mutualismo: La Federación de Sociedades de Socorros Mutuos de Cataluña, 1896-1946, *Mundo del trabajo y asociacionismo en España: collegia, gremios, mutuas, sindicatos—: comunicaciones*, 10. Disponible en: https://www.asociacionhistoriasocial.org.es/download/VII_Congreso/3_Sesion/3._1_Largo_capital_social_mutualismo_Cataluna_1896-1946.pdf
- Lasserre, Georges (1972). *El cooperativismo*, Oikos-tau, Barcelona.
- Laville, Jean Louis (2015). *Asociarse para el bien común*, Icaria, Barcelona.
- Linebaugh, Peter (2021). *Roja esfera ardiente. Una historia en la encrucijada de lo común y los cercamientos, del amor y el terror, de la raza y la clase, y de Kate y Ned Despard*, Akal, Madrid.
- López Castellano, Fernando (2003). Una sociedad de cambio y no de beneficencia. El asociacionismo en la España liberal (1808-1936), *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (44), 199–228.
- Malm, Andreas (2020). *Capital fósil. El auge del vapor y las raíces del calentamiento global*, Capitán Swing, Madrid.
- Martínez Charterina, Alejandro (2017). El principio de adhesión voluntaria y abierta desde una perspectiva histórica y doctrinal, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo = International Association of Cooperative Law Journal* (51), 179-190. <https://doi.org/10.18543/baidc-51-2017pp179-190>
- Martínez Gallego, Francesc Andreu (1994). Disolución gremial y constitución societaria: Los términos del vínculo. Valencia, 1834-1868. En: Santiago Castillo, (Ed.), *Solidaridad desde abajo* (pp. 51-69). UGT, Centro de Estudios Históricos, Madrid.
- Martínez Martín, María Ascensión (1994). Las sociedades de socorros mutuos en Guipúzcoa: 1880-1936. En: Santiago Castillo, (Ed.), *Solidaridad desde abajo* (pp. 155-175). UGT, Centros de Estudios Históricos, Madrid.
- Martínez Soto, Ángel Pascual (2018). La protección social en la época liberal: De la beneficencia a la previsión social (1820-1908), *Areas: revista internacional de ciencias sociales* (37), 109-126.
- Marx, Karl (1984). *El capital. Libro I*, Orbis, Barcelona.
- Marx, Karl & Engels, Frederic (1975). Manifiesto del partido comunista. En: *Obras escogidas de Marx y Engels*. (Tomo I, pp. 13-55). Fundamentos, Madrid.

- Maza Zorrilla, Elena (1991). El mutualismo y su polivalente papel en la España del siglo XIX (1839-1887), *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* (11), 173-198. Disponible en: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/20048>
- Medina-Albadalejo, Francisco José & Pujol-Andreu, Josep (2014). Cooperativas de consumo y niveles de vida, España 1865-1939: Una primera aproximación, *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* (18), 463-499.
- Meiksins Wood, Ellen (2021). *El origen del capitalismo: Una mirada de largo plazo*, Siglo XXI de España Editores, Madrid.
- Mladenatz, Gromoslav (1969). *Historia de las doctrinas cooperativas*, Intercoop, Buenos Aires.
- Monzón Campos, José Luis (1989). *Las cooperativas de trabajo asociado en la literatura económica y en los hechos*, Ministerio de trabajo y seguridad social, Madrid.
- Monzón Campos, José Luis (1995). Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (61), 47-52.
- Moreno Ruiz, Rafael (2000). La Genesis Del Mutualismo Moderno En Europa, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (72), 199-214.
- Olaya Morales, Fernando (1983). *De la Revolución Industrial al Cooperativismo*, Queimada, Madrid.
- Ortiz De Orruño Legarda, José María (1994). Las primeras sociedades de seguros mutuos en Alava (1847-1878). En: Santiago Castillo, (Ed.), *Solidaridad desde abajo* (pp. 145-154). UGT, Centros de Estudios Históricos, Madrid.
- Polanyi, Karl (2016). *La gran transformación: Crítica del liberalismo económico*, Virus, Barcelona.
- Ralle, Michel (1994). La función de la protección mutualista en la construcción de una identidad obrera (1870-1910). En: Santiago Castillo, (Ed.), *Solidaridad desde abajo* (pp. 423-436). UGT, Centros de Estudios Históricos, Madrid.
- Reventós Carner, Juan (1960). *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, Barcelona.
- Rivera Blanco, Antonio (1994). Desarrollo y crisis del modelo de sociedad de socorros (Vitoria, 1849-1938). En: Santiago Castillo, (Ed.), *Solidaridad desde abajo* (pp. 135-144). UGT, Centros de Estudios Históricos, Madrid.
- Rivera Rodríguez, Claudio Alberto, & Labrador Machín, Odalys (2013). Bases teóricas y metodológicas de la cooperación y el cooperativismo, *Cooperativismo y Desarrollo: COODES* (2), 191-208.
- Romero Marín, Juanjo (1999). Segmentación laboral y asociacionismo obrero. Barcelona, 1820-1855, *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols* (17), 243-290.
- Romero-Marín, Juanjo (2015). Eficiencia, ¿qué eficiencia? Gremios y desarrollo urbano en Barcelona, 1814-1855, *Areas: Revista Internacional de Ciencias Sociales* (34), 93-103.

- Rosanvallón, Pierre (2012). *La sociedad de los iguales*, RBA, Barcelona.
- Sánchez Collantes, Sergio (2013). La participación de los republicanos en el asociacionismo local de Oviedo desde el periodo isabelino a los comienzos del siglo xx: Mutuas, cooperativas, colegios profesionales y otras sociedades, *Mundo del trabajo y asociacionismo en España: collegia, gremios, mutuas, sindicatos—: comunicaciones*, 3. Disponible en: https://www.asociacionhistoriasocial.org.es/download/VII_Congreso/2_Sesion/2._1_Sanchez_Collantes_Participacion_republicanos_aso._Oviedo.pdf
- Sánchez De Madariaga, Elena (1994). De la caridad fraternal al socorro mutuo. Las Hermandades de Socorro de Madrid en el siglo XVIII. En: Santiago Castillo, (Ed.), *Solidaridad desde abajo* (pp. 31-50). UGT, Centro de Estudios Históricos, Madrid.
- Solà i Gussinyer, Pere (1994). El mutualismo contemporáneo en una sociedad industrial. Anotaciones sobre el caso catalán (1880-1939). En: Santiago Castillo, (Ed.), *Solidaridad desde abajo* (pp. 71-86). UGT, Centro de Estudios Históricos, Madrid.
- Solà i Gussinyer, Pere (2003). El mutualismo y su función social. Sinopsis histórica, *CIRIEC-España, Revista de economía pública, social y cooperativa* (44), 175-198.
- Tann, Jennifer (1980). Co-operative corn milling: Self-help during the grain crises of the Napoleonic Wars, *Agricultural History Review* 28(1), 45-57.
- Thompson, Eduard Palmer (1977/a). *La formación histórica de la clase obrera 2*, Laia, Barcelona.
- Thompson, Eduard Palmer (1977/b). *La formación histórica de la clase obrera 3*, Laia, Barcelona.
- Thompson, Eduard Palmer (2019). *Costumbres en común*, Capitán Swing, Madrid.
- Vilar Rodríguez, Margarita (2010). La cobertura social al margen del Estado: Asociacionismo obrero y socorros mutuos en Galicia (c. 1839-1935), *Revista de la Historia de la Economía y de la Empresa* (4), 179-208.
- Vilar Rodríguez, Margarita (2009). La cobertura social a través de las sociedades de socorro mutuo, 1839-1935: ¿una alternativa al Estado para afrontar los fallos del mercado?, *XVI Encuentro de Economía Pública: Granada, Palacio de Congresos. 5 y 6 de febrero de 2009*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2942280.pdf>
- Watkins, William Pascoe (1977). *El movimiento cooperativo internacional*, Intercoop, Buenos Aires.
- Weber, Max (1997). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Península, Barcelona.

LAS SOCIEDADES SOLIDARIAS COMO GENERADORAS DE ESTRUCTURAS POLÍTICAS LOCALES EN EL PERIODO DE LA RESTAURACIÓN. EL CASO DE MONTILLA

SOLIDARITY SOCIETIES AS GENERATORS OF LOCAL POLITICAL STRUCTURES IN THE PERIOD OF THE RESTORATION. THE CASE OF MONTILLA

Josefa Polonio Armada

Doctora en Historia Contemporánea

Universidad de Córdoba (España)

Miembro del grupo "Historia, práctica del poder e instituciones, siglos XVIII-XXI", HUM 1038

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1938-1945>

RESUMEN

La Restauración (1875-1923) es el periodo en el que se genera en España un sistema político basado en el falseamiento sistemático de las elecciones mediante acuerdos de partidos que se turnan en el poder. Se trata de mantener el statu quo y una cierta estabilidad social. Es el momento de la consolidación del movimiento obrero, y de los esfuerzos de los partidos de gobierno para evitarlo. Las organizaciones que mejor se controlan son las legales, y la mejor forma de evitar su creación es buscar una salida a los problemas que propician su aparición. La Ley de Asociaciones de 1887 genera el marco para la creación de sociedades de socorros mutuos, cooperativas de diversa índole y sindicatos. Los sindicatos católicos agrarios aparecen en 1906. Son estructuras mucho más complejas, y más efectivas.

PALABRAS CLAVE: Sociedad de socorros mutuos, cooperativa de consumo, sindicato católico agrario, poder local, estructuras de poder.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Polonio Armada, Josefa (2024). Las sociedades solidarias como generadoras de estructuras políticas locales en el periodo de la Restauración. El caso de Montilla, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 125-151. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29399>

ABSTRACT

The Restoration (1875-1923) is the period in which a political system was generated in Spain based on the systematic falsification of elections through agreements between parties that took turns being in power. It was all about maintaining the status quo and providing a certain social stability. It is time for the consolidation of the workers' movement, and for the efforts of the governing parties to prevent it. The organizations that are best controlled are the legal ones, and the best way to avoid their creation is to look for a way out of the problems that lead to their occurrence.

The Associations Act of 1887 provided the framework for the creation of mutual aid societies, cooperatives of various kinds, and trade unions. Catholic agrarian unions appeared in 1906. They are much more complex and more effective structures.

KEYWORDS: Mutual aid society, consumer cooperative, catholic agrarian union, local power, power structures.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: N330, N340, J510.

EXPANDED ABSTRACT

The last third of the nineteenth century and the beginning of the twentieth century are the years in which universal suffrage was forged, first exclusively male, and finally extended to women in more recent years. These were also the years in which the workers movement became institutionalized, created large mass parties, and entered parliament.

In a broad analysis of local power structures throughout the twentieth century, focused on the city of Montilla (Córdoba), various solidarity societies in which all social classes participate are studied. Three large organizations appeared with a very interesting development under the protection of the Associations Laws of 1887 and the Agrarian Unions of 1906, with their subsequent regulations of 1908 and the modifications of 1929, at the end of the Dictatorship of Primo de Rivera. The objective of this article is to analyze how these laws were implemented in a population that is not very numerous but that is extraordinarily dynamic and examine how personal leadership influences the creation of organizations that are not only collective, but that base their actions on solidarity and mutual support.

In 1894, the first to appear was the Mutual Aid Society. Its main purpose was to act as a private bank. Monthly installments were paid that served to lend small amounts to help with the unforeseen events of workers and artisans, and to keep away the ghost of usury and the pawnshop. A short time later, at the dawn of the twentieth century, the *Cooperativa Benéfica* emerged. Whereby, through a small registration fee, people could acquire good quality bread at a better price than the market. This cooperative expanded supplies to fruits, vegetables, and offal from the slaughterhouse, and it also hired a teacher to give evening classes.

The two associations have a link with federal republicanism. There is not much literature on the subject. Díaz del Moral mentions them almost in passing, but original documents of both are preserved in the Library of the Manuel Ruiz Luque Foundation. There is the Regulations of the Mutual Aid Society and part of the minutes book of the cooperative, with a list of members used for a vote.

When the Social Reform Board was created, the workers' representative was the doctor Francisco Palop Segovia, of the Municipal Beneficence. Of Jerez origin, it was necessary to ask for special permission so that a doctor, necessarily bourgeois given the structure of education at the time, could represent the workers, even if it was at their request. He was also present in the Charitable Cooperative, and with the most lucid and committed elements he created another organization, of a cultural nature, entitled *La Ilustración Obrera*. He also founded the Socialist Group and the *Sociedad Espírita Amor y Progreso*, of a discreet nature, and with a very extensive career, already related to cooperativism, in the second half of the twentieth century.

The internal organization of the *Cooperativa Benéfica* is structured by streets. It is present throughout the urban area of Montilla, following the pattern of electoral districts. Each district has some leaders, who stand for election to councilors, and are usually elected. They are people known by their neighbors for their honesty and their ability to solve the problems of daily life. They are also responsible for republicanism taking hold in the way it does. When the Socialist Group was formed, many of the cadres that made up its configuration were trained in the cooperative by Dr. Palop.

When the Agrarian Trade Union Act of 1906 was enacted, the trade union *La Montillana* was set up. It was the first to take advantage of this rule in the province of Córdoba. Its founder was also a doctor who worked in the Municipal Beneficence, Antonio Cabello de Alba Bello. Of conservative ideology, he was a member of the *Sociedad Económica de Amigos del País* and a man of excellent personal qualities, who met with the workers in the worst moments of their existence and wanted them to leave the penury in which they lived. Although it did not have a very active role, the union was important because it served as a precedent for the creation of another much more active one in 1919, the Catholic Agrarian Union S. Francisco Solano, known in working class circles as *El Gatopalo*. This union was presided over by the Conde de la Cortina, who was at one time president of the National Catholic Agrarian Confederation. He was an important winemaker, linked to Carlism and of enormous influence at the regional level.

In the Catholic trade union of 1919, other elements were developed. These included a rural savings bank, a dowry fund to help women save for marriage, a mutual aid society, a cooperative for the construction of cheap housing, leases of plots of land that would serve as a mitigating factor to the unfortunate situation in which the workers lived, collaboration with the Salesians so that the children of affiliated workers who were good students could study some of them for free, in addition to the objectives of the agricultural unions, such as the purchase of inputs to improve the performance of agriculture and livestock.

The Catholic union was created to combat the extraordinary rise that socialism was acquiring. A magazine, *Montilla Agraria*, was published, that disseminated anti-Semitic, racist and anti-liberal pamphlets in the broadest sense of the term, without being directly fascist. After Mussolini's triumph, they were going to show themselves to be in favour of an authoritarian solution to the chaos of Spanish politics. When the Nazi theses began to be disseminated, some collaborators were going to make them their own.

If the organizations that formed the backbone of the political and social left in the first half of the twentieth century were derived from the *Cooperativa Benéfica Republicana*, those that controlled local life in the second half of the century were derived from the *Cooperativa Benéfica Republicana*. The influence of all of them can be traced back, at different levels, to the present day.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Metodología y fuentes. 3. La base legal. 3.1. La Ley de Asociaciones de 1887. 3.2. La Ley de Sindicatos Agrícolas y sus modificaciones. 4. Ejemplos de asociaciones. 4.1. Asociaciones cooperativas y su relación con el poder. 5. Conclusiones. Bibliografía.

1. Introducción

La legislación en materia social se inicia bajo el gobierno de Bismarck. Político inteligente y gran estratega, entendió que para luchar contra el socialismo había que vaciar de contenido sus reivindicaciones y solucionar, al menos en parte, los problemas obreros desde el Estado. Eso evitaría situaciones que no tenía inconveniente en resolver utilizando la mano dura. Por otra parte, la legalización de las organizaciones obreras provoca su división.

Esta legislación social coincide en el tiempo con la Restauración borbónica en el trono español y la consolidación del movimiento obrero. Entre 1875 y 1923 se da un intento de gobierno liberal con unas características muy específicas derivadas del transcurso conflictivo y guerracivilista del siglo XIX. Tanto Cánovas como Sagasta se aplican con toda su capacidad para mantener una estabilidad por la que clamaban todos los políticos de todas las tendencias. La “tregua del miedo”, como la calificó Romero Robledo, lleva a una alternancia de partidos que se institucionaliza incluso a costa de su contacto con la realidad. (Tussell, J. y Queipo de Llano, G., 2001).

El horror al parlamento, a la opinión libremente expresada y al sufragio universal se instalan en la vida política española. El caciquismo, la corrupción y la amenaza de disolución contribuyen a alejarlas de la realidad social. El papel del rey y la muerte de los dos grandes líderes de los partidos en los albores del siglo XX producen la descomposición de unos partidos poco consolidados y articulados en cacicatos locales.

El final del siglo XIX es también el final del imperio español en un momento de expansión de los imperios coloniales. Las ansias regeneracionistas, calificadas de verborrea por diplomáticos extranjeros, vuelven inoperante unas reformas que se pretenden demasiado extensas.

La figura del monarca es muy cuestionada por políticos de todo signo. De carácter caprichoso e irresponsable, es la pesadilla de políticos como Antonio Maura. En 1923 traiciona su juramento constitucional al permitir la dictadura de Primo de Rivera, lo que termina de enajenarle la legitimidad. La popularidad la había perdido tras el desastre de Annual en 1921. Las tendencias al autoritarismo se manifiestan en

actividades y discursos del rey, pero se manifiesta particularmente en el discurso que da en el Círculo de la Amistad de Córdoba, en 1922. De manera tácita está llamando a apoyar un sistema no parlamentario mediante una crítica feroz. De manera explícita, pide el apoyo para hacerse cargo personalmente de las decisiones de gobierno: “Yo creo que las provincias deben comenzar un movimiento de apoyo a vuestro Rey y a los proyectos beneficiosos y entonces el Parlamento se acordará de que es mandatario del pueblo, pues no otra cosa significa el voto que le dais en las urnas.” (Tussell, J. y Queipo de Llano, G., 2001).

Los años que siguen al final de la guerra mundial son de crisis económica y agitaciones sociales, y de desprestigio creciente de la monarquía, que busca una salida en el ejército. La admiración del monarca y muchos militares por Mussolini, junto al miedo a la revolución, polarizan las ideologías, pero todas las medidas económicas y políticas se muestran ineficaces.

La guerra de Marruecos complica el panorama. Los gastos militares son exorbitados. El sistema de quintas siembra el descontento popular hasta la derrota de Abd-el-Krim. La monarquía sale inevitablemente dañada de esta guerra, por sus decisiones políticas y su falta de sensibilidad, pero también por la sospecha de la corrupción de algunos jefes del ejército.

Primo de Rivera llega al poder el 13 de septiembre de 1923 mediante un golpe de Estado más que previsible, y sobre el que hay diversas hipótesis¹. Cuenta con el apoyo de la monarquía y de la burguesía, clases medias urbanas que buscaban un respiro y la facción oficialista del PSOE. Los pierde rápidamente por su estilo personalista e improvisador, y, poco más de seis años después, presentaba su dimisión, cargando con la responsabilidad de sus errores y dejando finiquitado el periodo monárquico (Preston, 1986). A lo largo de la dictadura se desprestigia aún más la figura del rey².

En este periodo de la Restauración se copian los objetivos políticos de Bismarck sobre los obreros. Los políticos conservadores son más activos que los liberales en la creación de organismos que avancen en la Cuestión Social, desde el Instituto Nacional de Previsión -Maura, 1909- hasta el Ministerio de Trabajo -Dato, 1920- aunque los liberales sean más permisivos con las asociaciones. Analizamos la legislación sobre asociaciones susceptibles de generar estructuras políticas, y su aterrizaje en una misma población a lo largo del tiempo de su vigencia, con una gran actividad política y económica. La Ley de Asociaciones de 1887 permanece vigente incluso durante la

1. El gran especialista en este periodo es Slomo Ben Ami.

2. Vid. Polonio Armada, Josefa (2016). *Las sinapsis del poder en una sociedad pequeña y cerrada. El caso de Montilla, 1902-1075*.

2ª República, y las que rigen los sindicatos agrarios no cambian sustancialmente su naturaleza hasta que desaparecen tras la guerra civil.

Montilla es una agrociedad de la campiña de Córdoba que cuenta con una población que va desde los 13.500 habitantes en los primeros años del siglo XX hasta cerca de 20.000 en la etapa republicana³. (Polonio, 2016). Cabeza de partido judicial y de distrito electoral, además de los partidos del turno ha tenido diputados republicanos y contó con una de las agrupaciones socialistas pioneras en la provincia y con el primer sindicato católico agrario que hubo en Córdoba, precursor de uno de los más potentes en los años del Trienio Bolchevique. Tuvo un alcalde republicano en tiempos de guerra mundial y un alcalde socialista en 1921.

La propiedad agraria está muy dividida, siendo en su inmensa mayoría fincas pequeñas y medianas, de cultivo de olivar en los primeros años del periodo analizado. La viña se había perdido por la filoxera, y se estaba reponiendo. Aunque hay mucha población jornalera, la existencia de multitud de hazas de una fanega (6.121 m²) o incluso menos extensión da un cierto respiro a los trabajadores y aleja el fantasma del anarquismo, tan presente en otras poblaciones próximas.

2. Metodología y fuentes

El presente artículo forma parte de un trabajo mucho más extenso, una tesis doctoral titulada *Las sinapsis del poder en una sociedad pequeña y cerrada. Montilla, 1902-1975*⁴. La hipótesis de trabajo era que, bajo el paraguas de las diferentes leyes y formas políticas que se habían desarrollado en el siglo XX, persistían unas estructuras de poder con una articulación propia, con conexiones parecidas a las redes neuronales y que se imbricaban con las formaciones políticas, económicas y culturales a otros niveles más amplios. Cambian los gobernantes, cambian las leyes y las circunstancias, pero los mecanismos por los que se ejerce el poder permanecen prácticamente inalterables a lo largo del tiempo.

En cada capítulo de la tesis se utiliza una bibliografía básica para ayudar a organizar la ingente cantidad de datos obtenidos de las fuentes primarias. Se peinó

3. Los datos para el estudio de la localidad se han obtenido básicamente del Archivo Histórico Municipal de Montilla, Archivo Histórico Provincial de Córdoba y Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque, de Montilla. No se referencian por falta de espacio. Para referencias completas, en Polonio Armada, Josefa (2016). *Las sinapsis del poder en una sociedad pequeña y cerrada. El caso de Montilla, 1902-1975*. <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/13375>

4. Se presentó en la Universidad de Córdoba en febrero de 2016 y mereció la calificación de sobresaliente cum laude.

concienzudamente el Archivo Municipal de Montilla, pero también el Provincial de Córdoba, el de la Diputación Provincial y el de la UGT. La Fundación Manuel Ruiz Luque permitió la consulta de colecciones completas de prensa local, de donde se extrae una información de primera mano sobre el Sindicato Católico Agrario y las organizaciones obreras. También puso a disposición material que no había sido catalogado todavía, como el Libro de Actas de la Cooperativa Benéfica, el del Sindicato Católico, los Estatutos de La Montillana y de la Sociedad de Socorro Mutuo. Todo ello se acompaña del análisis de la prensa provincial, *El Defensor de Córdoba* y *Diario de Córdoba* para el periodo que nos ocupa. Las diferentes leyes citadas se han consultado a partir de las fuentes originales, la *Gaceta de Madrid*, disponible en la web del Boletín Oficial del Estado.

La bibliografía sirve para el encuadre histórico de los hechos relatados o como explicación del contexto. No se encontró en su momento otra bibliografía que sirviera como contraste a las investigaciones propias para el territorio concreto que recorre este artículo, motivo por el que no aparece. La que se cita se utilizó toda.

Más allá de la crónica local, el análisis de la composición de clase de los miembros de las diferentes asociaciones y el devenir cotidiano de las mismas informan sobre las conexiones concretas que se establecen para el ejercicio del poder y la resolución de conflictos y necesidades. La ideología, en estos casos, pasa a un segundo nivel. Si el ejercicio del poder sirve para resolver problemas, las organizaciones locales se encargan de los más cotidianos. La fidelidad para niveles superiores se logra con la efectividad en el día a día. El análisis de estas instituciones explica fehacientemente el por qué de la formación social y política de Montilla a lo largo de gran parte del siglo XX.

3. La base legal

3.1. La Ley de Asociaciones de 1887

La Constitución de 1876 recoge en su artículo 13 el derecho de asociación, junto con el de expresión, reunión y petición, con las restricciones pertinentes. Sin embargo, la Ley de Asociaciones ha de esperar a un gobierno liberal, tras la muerte de Alfonso XII. El artículo 1 especifica que *Se regirán también por esta ley los gremios, las Sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción de crédito ó de consumo*⁵. Hay exclusiones significativas. Con una redacción muy abierta, dota de amplios poderes al gobernador civil, que puede impedir cualquier actividad y la reunión de socios. La redacción del artículo 3º da un poder de censura

5. *Gaceta de Madrid*, 12 de julio de 1887.

de facto que no se duda en ejercer cuando conviene a los intereses del gobierno de turno. Esa misma ambigüedad permite que se prolongue en el tiempo. Son frecuentes los estados de excepción en diversos grados, y durante su aplicación suelen cerrarse las sedes de asociaciones no afines al partido que lo decreta.

El control burocrático es exhaustivo, tanto en la documentación inicial como en los cambios de sede y medios de financiación y liquidación. Deben contar con un listado de socios donde conste nombre, domicilio y datos personales relevantes⁶. También están obligadas a llevar unos libros de contabilidad y de actas de reuniones, y todos ellos pueden ser requeridos en cualquier momento por la autoridad local o de orden en quien delegue el gobernador civil. El artículo 11º dispone la rendición de cuentas a los socios y al gobernador civil. Los incumplimientos administrativos se castigan con multas que pueden llegar a 150 pts, cantidad muy crecida en un tiempo en el que un hombre ganaba 1 pta. trabajando todo el día en el campo. El castigo por cualquier delito puede ser la disolución por orden del gobernador. De manera inmediata debe dar cuenta al Juzgado de Instrucción del que dependa, que tiene veinte días de plazo para refrendar o revocar la orden del gobernador. Además, la autoridad judicial puede decretar la suspensión de actividades desde el momento en que se inicie el procedimiento, sin esperar a sentencia. Es un plazo más que suficiente para influir en procesos electorales, por ejemplo, y una práctica habitual.

Los agentes de la autoridad pueden entrar en la sede en cualquier momento que lo consideren necesario. La reunión ordinaria se debe comunicar a la autoridad local con veinticuatro horas de antelación. En el Archivo Municipal de Montilla se han encontrado estas comunicaciones y las actas correspondientes a su celebración exclusivamente en época republicana, especialmente bajo el gobierno del socialista Francisco Zafra Contreras. No hay constancia documental de otros tiempos⁷.

Para las reuniones que se desarrollen en un espacio diferente a la propia sede, es preciso atenerse a la ley de Reuniones Públicas de 15 de junio de 1880, firmada por Francisco Romero Robledo. También hay que comunicarla a la autoridad local con 24 horas de antelación. Para ser reuniones públicas deben tener más de veinte asistentes, y se pueden desarrollar en lugar cerrado o en la calle, exclusivamente en el lugar autorizado y para los asuntos incluidos en el orden del día. Las que se hagan en la calle, de cualquier tipo, se autorizan por escrito. Pueden asistir autoridades o delegados, en un lugar preferente, pero ni presiden ni intervienen en las discusiones.

Con la entrada en vigor la Ley de Asociaciones se crean de todo tipo. Hablaremos de cooperativas benéficas, de sociedades de socorros mutuos y de sindicatos católicos

6. Lo que ha sido de gran utilidad para el estudio de la Cooperativa Benéfica, por ejemplo.

7. Polonio Armada, Josefa (2016). *Las sinapsis del poder...* Capítulos correspondientes a la actividad política.

agrarios, sobre todo, con sus sucursales de asociaciones de colonos o de pequeños propietarios. Se mantiene vigente durante todo el periodo republicano.

3.2. La Ley de Sindicatos Agrícolas y sus modificaciones

De inspiración regeneracionista, se propone organizar asociaciones para la modernización del campo español, tanto en los aspectos técnicos de aumento de la productividad como en los sociales, para acabar con los estallidos de violencia. Considera sindicato agrícola las asociaciones de cualquier tipo, incluyendo las Comunidades de Labradores y Cámaras Agrícolas, cuyos fines sean la adquisición de aperos y maquinaria agrícola, animales reproductores, semillas, plantas, abonos y otros elementos para el fomento agropecuario. También la compra de tierras para su explotación cooperativa, la roturación, saneamiento y explotación de terrenos baldíos y el control de plagas. Cualquier sociedad que facilite capital y crédito para ello, las de enseñanza y divulgación y las cooperativas y sociedades de socorro mutuo de ámbito agropecuario pueden tener los beneficios del sindicato agrícola. La característica que las relaciona es que se dedican a la defensa de los intereses comunes y a la resolución de desacuerdos mediante el arbitraje⁸.

Ser un sindicato agrícola tiene muchas ventajas económicas y fiscales. Están exentos de varios impuestos para su formación y para los contratos con fines sociales. Los aranceles por la importación de maquinaria, aperos, reproductores o semillas mejoradas se devuelven previa solicitud, y las sociedades de cualquier tipo de mutualidad no pagan impuesto de utilidades nada más que por los beneficios. Por otra parte, el Ministerio de Fomento se compromete a facilitar gratis semillas experimentales, reproductores seleccionados, herramientas y maquinaria para la mejora de la agricultura y la ganadería. También tendrán preferencia para acceder a las enseñanzas agrícolas. Es necesario que diez hombres estén dispuestos a ponerlo en marcha para su inicio.

El Reglamento para la ejecución de la ley de Sindicatos Agrarios se publica dos años después de la propia ley, el 16 de enero de 1908. Se debe aprobar por el Ministerio de Fomento y por el de Hacienda, de forma independiente siguiendo sus instrucciones, pero no menciona los criterios que se deban seguir. La práctica totalidad de los sindicatos agrarios creados se denominan católicos y cuentan con un consiliario, un sacerdote.

El Real Decreto el 16 de julio de 1929, ya en tiempos del dictador Miguel Primo de Rivera, produce otra modificación que termina por enajenar los apoyos con los que contaba, al intentar dejar sin contenido efectivo estas organizaciones.

8. Punto 10 del artículo 1º de la Ley de Sindicatos Agrícolas de 30 de enero de 1906. *Gaceta de Madrid*.

4. Ejemplos de asociaciones

4.1. Asociaciones cooperativas y su relación con el poder

Los perfiles personales adquieren mayor relieve mientras menor es la colectividad en la que se incluyen. Eso permite resaltar la importancia de dos personas en la creación de asociaciones cooperativas y de socorro mutuo en los comienzos del siglo XX en Montilla. Considerada un bastión del republicanismo desde la proclamación de la 1ª República en 1873, mantiene numerosas organizaciones asociativas de carácter mutualista que dan consistencia a esta ideología y la hacen triunfar en cada elección, tanto municipal como provincial o nacional. El alcalde suele ser una personalidad del partido en el poder, pero la mayoría de los concejales suele ser republicana. Igual sucede con los diputados a Cortes o provinciales.

Al calor de la Ley de Asociaciones de 1887 se dan diferentes modalidades con fines cooperativos. De gran importancia, la Sociedad de Socorros Mutuos y la Cooperativa Benéfica, a caballo entre los dos siglos, están marcadas por la presencia del médico jerezano Francisco Palop Segovia, que trae consigo la tradición socialista de su tierra.

Cuando se promulga la Ley de Sindicatos Agrarios ve la luz el primero de ellos, La Montillana, antecedente del Sindicato Católico Agrario San Francisco Solano, conocido popularmente como El Gatopalo. La Montillana es creación de otro médico, Antonio Cabello de Alba Bello. Es un primer intento de varios de carácter regeneracionista. El conde de la Cortina, Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, bodeguero, terrateniente y carlista funda el sindicato católico que se consolida, con secciones como una Caja de Crédito Rural, una asociación de colonos de las tierras del duque de Medinaceli, una Sociedad de Socorros Mutuos, una Caja Dotal de uso exclusivamente femenino, entre otros departamentos.

4.1.1. Sociedad de Socorro Mutuo

Se crea en 1894. La forman socios del Casino Republicano Democrático Federal de Montilla, que tiene su sede en La Corredera, 5, en la planta alta⁹. El Reglamento informa de que es preciso tener 25 años para ser socios. Hay dos maneras de serlo antes de esa edad: estar casados o tener autorización paterna. Importa la sensación de madurez. La cuenta del asociado se inicia con la inscripción. Ante todo, es un banco privado. Hace préstamos a sus socios, que se obligan a devolverlos en tiempo y forma.

9. Su Reglamento está en la Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque.

Es una función importante en unos momentos en los que la banca sólo presta a los grandes propietarios. Las necesidades cotidianas y urgentes se tratan de solucionar acudiendo a los usureros o a las casas de empeño. El ahorro es muy difícil, por lo que una institución de este tipo tiene una utilidad pública indiscutible para pequeños propietarios y trabajadores que, de otra manera, serían insolventes.

La insistencia en la virtud republicana de la moralidad y la decencia tiene más valor práctico que ideológico. Varios descubiertos en préstamos son la ruina para todos. La acrisolada honradez de los miembros de la Sociedad de Socorro Mutuo se certifica por varios socios en el momento de la admisión.

Los cargos directivos son ocupados por personas “*de absoluta confianza y enérgica acción*”. Además de manejar dinero ajeno, van a organizar actividades que aumenten el prestigio social y político de los republicanos. Para ser miembro de la Junta Directiva es imprescindible saber leer y escribir. El mal hacer, el mal decir o la mala voluntad son motivos de expulsión. En ese caso, se les devuelve el dinero invertido con un 20% de multa. Si repara los daños y hay informes favorables, puede ser readmitido.

Los préstamos se conceden bajo palabra si son por el total del haber impuesto. Para cualquier cantidad mayor hacen falta avalistas, como en los demás bancos. La diferencia estriba en la facilidad para su concesión y para su devolución. En cualquier caso, los beneficios de la sociedad se limitan a los socios. El interés del préstamo que se haga es de 0’10 pts por cada 5, 2% mensuales. O un 24% anual revisable por meses. A pesar de ser muy alto, es bastante menor que los intereses cobrados por los usureros. El cálculo de intereses está encaminado a que las deudas se paguen cuanto antes, pero sin agobios. Se cobran sobre la parte que resta, y no se podrá obligar a devolver el préstamo en menos de 6 meses. Los intereses corresponden al capital social. Se tolera una morosidad de hasta 3 meses.

Los cambios involuntarios –fallecimiento o traslado– permiten conservar los beneficios obtenidos. La baja voluntaria supone la pérdida de ganancias del capital y el mantenimiento de las pérdidas. El capital social se basa en acciones de 5 pts en efectivo, más los intereses, garantizados por la Junta Directiva, al igual que los préstamos. El primer día de cada año se nombra a la Junta Directiva, con obligación de desempeñar el cargo, salvo excusa justificada. Hay una sesión mensual y las decisiones son colegiadas. *No podrán ser reelegidos los socios que por apasionamiento o incuria perjudicasen los altos fines de esta Sociedad*, dice el reglamento en su artículo 41.

El cariz republicano lo impregna todo de ciudadanía y moral cívica. En el momento de su fundación, el presidente accidental es Manuel Berral, y el secretario, Sebastián Luque. Se aprueba por el gobernador civil el 13 de noviembre de 1894. Sus miembros son concejales en diferentes ayuntamientos a lo largo de su existencia y su sede cambia con cierta frecuencia. Las referencias sobre su actividad son indi-

rectas. Por ejemplo, el nombramiento de Francisco Palop como vocal obrero, previa autorización específica, porque era médico. A finales de 1907 ya no está en la *Sociedad de Socorros Mutuos*. Para entonces lo encontramos al frente de la recién creada organización *La Ilustración Obrera*, germen del partido socialista, y hay otra sociedad que se ha creado con miembros de la *Sociedad de Socorros Mutuos* y de la *Cooperativa Benéfica*: la *Sociedad Filantrópica Solidaridad Obrera*, que aparece poco después.

En 1905 es presidente Juan Casas Gutiérrez. Cuentan con una biblioteca, para la que solicita un ejemplar del Quijote al ayuntamiento. En mayo de 1906 Leopoldo de Palacios, catedrático de la Universidad Central y representante del Instituto de Reformas Sociales, visita la Sociedad de Socorros Mutuos¹⁰. En 1908, la preside Juan de Dios Marqués. El número de socios es de 489, que tienen 550 acciones valoradas en 2.750 pts. Los socios son todos ellos pequeños accionistas. *El Porvenir Montillano*¹¹ la da por desaparecida en diciembre de 1913, víctima del año fatídico. Llegó a tener un capital de 18.000 pts.

4.1.2. Sociedad Cooperativa Benéfica de Montilla

La Sociedad Cooperativa Benéfica de Montilla es una cooperativa de consumo que se constituye en 1901. Díaz del Moral ya la menciona. (Díaz del Moral, 1967) Uno de sus objetivos es la producción de pan. Las actas, que se conservan en la Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque, son exhaustivas en cuanto a detalles de compras, ventas y entrada de socios, entre los que se admiten mujeres. La sede cambia con frecuencia.

La Junta Directiva está presidida por David Gutiérrez Fernández, concejal republicano federal. Es notario de profesión, y abandona pronto la localidad por traslado a Espinosa de los Monteros, en Burgos. Otros miembros son también republicanos, y se esfuerzan en imbuir a la organización del espíritu cívico que los caracteriza frente a las corruptelas de los partidos del turno. La votación de 1902 permite conocer que los votos se concentran en los que resultan elegidos, aunque hay muchos candidatos que reciben uno o dos votos. Aunque hay muchas socias, y que se reconocen liderazgos femeninos, las mujeres no pueden representar a una organización. Los cargos se completan con la elección de las Juntas de Distrito, según los distritos electorales. Hay cuatro, y entre sus componentes se ve la influencia de la cooperativa

10. Se puede encontrar la colección completa de *Vida Nueva*, el periódico en el que aparece, en la Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque.

11. La colección completa se puede consultar en la Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque.

en las elecciones municipales. Suelen ser elegidos concejales en los barrios donde hay mayoría obrera. El primer alcalde republicano, Antonio Jaén Alcaide, es vocal de la cooperativa.

Inicialmente hay unos quinientos socios. Cada uno de ellos representa a una familia. Tienen la obligación de comprar el reglamento, al precio de dos reales, 50 céntimos de peseta. Es el equivalente al sueldo de medio día de un jornalero, o al jornal femenino del momento. Aunque resulte gravoso para los jornaleros, los beneficios merecen la pena y es una inversión. Además, hay una cuota de entrada de 1 pta.

La panadería se instala en casa del contador, al que se le paga un jornal de 2 pts para que facilite y mantenga limpio el horno. El precio del pan es de 28 céntimos el kilo, y de una calidad superior a la media, porque el trigo se compra entero y se muele en las propias instalaciones, como garantía de calidad. Para enero de 1902 se están produciendo 731,5 kg de pan a la semana, y la producción va en aumento. La bajada del precio del trigo en abril de 1902 deja el pan a 26 céntimos. Se venden 244 kg diarios en ese momento. Además, se crea un mercado de abastos alternativo, a precios asequibles, con productos que dejan de venderse si el negocio flaquea.

Los problemas de liquidez se solucionan mediante préstamos. Hay constancia de uno, entre 1.000 y 1.200 pts al 12% durante un año, garantizado sólo por el movimiento de la sociedad. El intermediario es Francisco Cabello de Riera, concejal republicano, y el prestamista, Manuel Argamasilla Licerias, simpatizante. Cabello responde con sus bienes. Ha arrendado a su cargo la nueva sede, por la que se pagan 500 pts anuales. Algunos socios piensan que eso supone estar supeditados por completo a una persona, pero se aceptan sin más problemas¹². El compromiso personal de terratenientes implicados en la cooperativa de consumo indica la importancia que conceden a la mejora de las condiciones de vida de la clase social más pobre. Son redes de poder diferentes a las que se basan en meros intereses políticos. Todos votan, y preferirán votar republicano.

Dos años después, los sueldos de la cooperativa se han duplicado. Los presupuestos evolucionan hacia una mayor complejidad año a año. En el primero de su existencia, en 1901, hay un presupuesto de gastos de 2.000 pts, la mayor parte para la panadería. La partida más considerable va a pago de sueldos. Se destinan 100 pts a enseñanza primaria y hay previsión de gastos para biblioteca. El presupuesto de ingresos está casi por completo en blanco, habiendo partida sólo en las cuotas de los socios y en la venta de reglamentos. De unas modestas 2.000 pts se pasa a presumpues-

12. Carta de José Segura Amo a la Sociedad Cooperativa Benéfica, incluida en el Libro de Actas correspondiente como hoja suelta. Tiene fecha del 19-12-1902. Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque.

tar 103.586'53 pts¹³. El presupuesto municipal prevé unos gastos de 186.702'64 pts para el mismo año¹⁴.

La mayoría del movimiento económico se produce a través de la tienda y de la panadería. La influencia de la Cooperativa Benéfica en la población montillana se ejerce mediante la provisión de subsistencias baratas. El libro de actas está incompleto y con las hojas sueltas, lo que impide conocer el desarrollo posterior de la misma a través de esta fuente. Por las listas electorales se sabe que llegaron a tener cerca de 1.000 socios. Como sucede con la Sociedad de Socorro Mutuo, no hay constancia de su actividad más allá de este documento incompleto, y Díaz del Moral se limita a reseñar su existencia.

4.1.3. *Sindicatos Católicos Agrarios*

Hay dos grandes especialistas en el análisis de las ideologías conservadoras y ultracatólicas en España. Uno de ellos es José Manuel Cuenca y el otro Paul Preston. Si sumamos los dos aspectos, el católico ultramontano Toribio (Cuenca Toribio, 2003), y el agrario vinculado al caciquismo (Preston, 1986), el resultado es un modelo de sindicato católico agrario que en Andalucía es diferente a otras regiones, y que alcanza su mayor potencia en el Trienio Bolchevique, 1918-1921.

La conflictividad es muy elevada en esos años. La polarización política se acentúa y, a la vez que aumenta la afiliación a los centros obreros, se dispara la creación de sindicatos católicos agrarios. Para mediar en los conflictos se crean las juntas locales de patronos y obreros por decreto de Ossorio y Gallardo, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 1 de mayo de 1919, que permiten la intervención de los sindicatos de todo signo.

El asunto del contrato de forasteros planea sobre estas asociaciones. Los trabajadores locales no entienden de solidaridades, sino de oportunidades perdidas. El campo andaluz es un polvorín. Si los obreros locales no quieren trabajar en las condiciones que ofrece el patrono, puede contratar a obreros forasteros. Los que vengan después de empezada la recolección tienen que cumplir las mismas condiciones que los ya empleados. Los terratenientes utilizan la miseria de los jornaleros obligados a buscar trabajo de pueblo en pueblo para que bajen los jornales. El otro recurso que se había empleado en años anteriores -el incendio de las cosechas- se castiga con especial dureza, y se neutraliza mediante acuerdos de reaseguro con las compañías aseguradoras. Es una medida disuasoria. Si el terrateniente no va a padecer daños, ¿para qué arriesgar una pena de cárcel y una segura carestía?

13. Libro de Actas de la Cooperativa Benéfica. Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque.

14. Libro de Actas Capitulares de 1902. Archivo Municipal de Montilla.

La doctrina social de la Iglesia Católica, formulada por León XIII en su encíclica *Rerum Novarum* de 15 de mayo de 1891, da lugar a la creación de Círculos Católicos que posteriormente mutan a sindicatos con la Ley Gasset de 1906. El objetivo es frenar el desarrollo de los sindicatos de clase. La UGT ya había sido fundada en 1888. Aunque para Cuenca Toribio fueran poco más que espacios de recreo y sociabilidad¹⁵, (Cuenca, 2003) la nomenclatura que ellos utilizan y la que recoge la ley los denomina así. Por otra parte, hay asalariados y son reivindicativos, pero no de la misma forma que los socialistas o anarquistas. La presencia de la Iglesia junto a la patronal hace crecer el anticlericalismo, muy arraigado entre los obreros e intelectuales españoles.

4.1.3.1. Sindicato Agrario *La Montillana*

En 1908 se funda el Sindicato Agrícola La Montillana, de corte católico-agrario, como la mayoría de los que aparecen al amparo de la Ley Gasset de 1906. Se constituye el 8 de febrero de 1908, un mes después de inscribirse en el gobierno civil. El obispo de Córdoba autoriza el estatuto el día 10. La publicidad previa es abundante. Es el primero de toda la provincia. El objetivo es agrupar a propietarios, colonos y jornaleros montillanos bajo el patronato de San Isidro. Más pegados a la tierra, los fines económicos son la adquisición para el sindicato y sus miembros a título particular de abonos, plantas, semillas y demás elementos de la producción agraria y el arrendamiento de terrenos para el colonato. Los sociales son los propios de la *Rerum novarum*. Por encima de todo, combatir el socialismo, fortaleciendo el catolicismo entre los asociados. Los afiliados de mejor conducta tendrán más trabajo. Además, se prevé la educación y la enseñanza por medio de escuelas, bibliotecas, conferencias y otros medios de culturización. Para ello contaban con los Salesianos.

Hay socios de varios tipos.

1. **Los protectores**, designados así por la Junta Directiva. Entre ellos, el Consiliario, cargo que ocupa el arcipreste Luis Fernández Casado.
2. **Los numerarios** son los admitidos por la Junta Directiva. Tienen que ser buenos cristianos, gozar de plenitud de derechos y no tener obligaciones mancomunadas en otra sociedad.

15. *En puridad, los flamantes sindicatos confesionales agrarios no fueron tales, pues, (...) escasearon de miembros asalariados y espíritu reivindicador, siendo fundamentalmente organismos de servicios y gestión, aparte de centros educativos y lúdicos, o lo que es lo mismo: espacios de sociabilidad de una importancia y naturaleza que no siempre fueron bien entendidos.*

Se les puede privar de su condición de socios por “muerte civil”, es decir, por condena. También existen las “causas graves” previa amonestación no especificadas, porque pueden ser muy subjetivas. Aunque se pierdan los derechos, las obligaciones y deudas permanecen tras la expulsión. Entre los deberes, el pago de la cuota, proporcional al tamaño de las fincas. De este modelo sindical quedan excluidos los jornaleros sin tierras, y se da una equiparación ficticia entre todo tipo de propietarios. No todos tienen el mismo poder real ni la misma capacidad de respuesta ante una crisis.

El sindicato tiene una sección encargada de la compra de insumos y otra del arriendo y administración del campo de cultivo. Cada una tiene un consejo. La Junta Directiva se renueva cada dos años, por mitades anuales. El consiliario tiene derecho de veto, lo que confiere un enorme poder a un hombre muy autoritario y, por encima de todo, antiobrero. Los demás miembros son políticos conservadores que tienen conciencia de que la forma de atraer a los obreros para alejarlos de la revolución es la mejora de sus condiciones de vida. El arrendamiento de tierras bajo control del sindicato es una de ellas.

Luis Palacios Bañuelos analiza el papel de esta organización (Palacios, 1980). Busca que los obreros se conformen con su situación social bajo la dirección paternalista del consiliario y los patronos, de acuerdo con la *Rerum Novarum*. Al parecer, esa bondad se ve empañada por el rumor de la utilización política de los obreros, lo que el Obispado se apresura a desmentir con poco éxito. En Montilla se instaura un Círculo Católico en 1877. Estaba vinculado a la *Sociedad Económica de Amigos del País*, presidida por Antonio Cabello de Alba Bello, que después fundó La Montillana.

Hay otros sindicatos. El 23 de octubre de 1909 se constituye la Sociedad de Vitivinicultores Montillanos *El Crédito Agrícola*. El día 15 de junio de 1914 se produce el cambio de naturaleza de la *Unión Vitivinicola Alcohólica Montillana*, también creada por Antonio Cabello de Alba Bello. Ninguna de las dos deja huella en la estructura política.

4.1.3.2. Sindicato Católico Agrario San Francisco Solano

La crisis de 1917 se agudiza y el movimiento obrero va tomando auge. Se había creado la CNT y la UGT se había transformado. Los llamamientos a crear un nuevo modelo de sindicato corporativo y gremial son cada vez más perentorios. El modelo de los círculos ya no sirve. Se amplía el abanico de los servicios prestados a los obreros, con cooperativas, sociedades de socorro mutuo sin caja de resistencia y se potencia la previsión y la seguridad social de tipo mutualista. Cuenca Toribio minimiza el amarillismo sindical, pero queda patente a través de los propios escritos

de los sindicatos católicos y de las revistas socialistas que para los contemporáneos no era tan baladí. El enfrentamiento entre una acracia muy bien asentada, un socialismo en auge y una burguesía agraria refractaria a las modernizaciones es feroz. Al menos, en Andalucía.

La Federación Provincial Católico-Agraria se constituye en marzo de 1919, con diez sindicatos, de los que sólo dos, el de Montilla y el de Fernán Núñez, son de la campiña. En una hoja suelta publicada en los primeros días de abril de 1919, se explica lo que es la Confederación Nacional Católico Agraria (CNCA), sus fines y sus funciones¹⁶. Su espíritu está apoyado en religión, familia y propiedad, contra el socialismo y por la práctica de la justicia, la caridad y el amor. Creada en 1916 con 18 federaciones, cuenta ya con 40, a la que se ha unido la federación de Córdoba. Son 2.200 sindicatos que agrupan alrededor de 300 a 350 mil familias.

Los sindicatos, primer grado de la organización, tienen distintas secciones: caja rural, seguro de ganado y cosechas, cooperativa de compras y ventas, cooperativa de consumos, panera sindical, arriendo de maquinaria agrícola, socorros mutuos, socorros dotales y de vejez. Suelen tener una casa social. La federación, segundo grado, tiene, además de la caja de ahorros, reaseguros, almacenes y depósitos, secretariado para consultas, propagandistas y conferenciantes, boletines, hojas y otros medios de instrucción.

La Confederación, tercer y superior grado de la organización, está dividida en seis grandes secciones: crédito, para el trabajo bancario; comercio, con el uso del Banco Agrícola Comercial, encargada de compras y ventas colectivas; seguros y reaseguros; secretariado, de gestión; propaganda, muy activa; técnica agrícola, con especialistas en diferentes ramas de agricultura y ganadería. Hay tres grupos organizados de personas que apoyan, cada uno en su campo: parlamentarios, periódicos y hombres de ciencia. La Caja Rural central cuenta con un capital de unos 100 millones de pts para préstamos. A su vez, hay cajas rurales de cada federación que regulan las locales y mueven fondos de una a otra según necesidades.

Tiene orientación exclusivamente profesional según sus estatutos. No piensan participar activamente en política como confederación o como sindicato, pero su influencia como grupo de presión es grande y va en aumento, sobre todo en la dictadura de Miguel Primo de Rivera, aunque empiece antes. En el gobierno de Maura de 1919 es nombrado director general de Agricultura la cabeza pensante de la propaganda católica por Andalucía (Cuenca, 2003). La influencia que tienen sus distintas secciones llega a muchas capas de la población, y no únicamente en el sector agrario.

16. Se conserva en la Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque, en Montilla. Es un documento objeto de un agrio debate entre Cuenca Toribio y Juan Pablo Fussi, fechado el 1 de abril de 1919.

En el caso de Montilla hay una sección de carpintería y almacén de madera para construcción.

El día 12 de febrero de 1919 se presenta un extracto de los estatutos de la *Sociedad Capital y Trabajo* ante la Junta Local de Reformas Sociales y el 10 de marzo se reúnen 100 patronos y 20 obreros con Luis Díez del Corral, vicepresidente de la CNCA y presidente de la Federación de La Rioja. Se crea el Sindicato Católico Agrario *San Francisco Solano* el 25 de marzo. Se funda primero la Sede Social, y a mediados de julio, tras unas conferencias del P. Nevares, la Caja Rural con un capital social de 20.000 pts. El siguiente paso es el arrendamiento, entre los 56 socios más antiguos, de 92 fanegas de tierra del Duque de Medinaceli, presidente honorario. El número de socios, en el 1 de diciembre de 1919, es de 1.090. El capital de la Caja Rural asciende a 60.314'55 pts.. De ellas, 46.788 en préstamo. A partir de diciembre se compra la casa del Marqués de Cardenosa, en La Corredera, 33, como sede social.

Entre sus proyectos destaca el de construir un barrio de casas baratas para los obreros. La vivienda es uno de los graves problemas de la localidad. Es el primer caso de vinculación de vivienda barata con pertenencia a una organización. Se parte de la idea de que un obrero con una vivienda cómoda no se va a la taberna o al burdel, descansa bien y a la mañana siguiente rinde más. Inicialmente debían ser unifamiliares, pero terminan siendo tugurizadas y viviendo varias familias en cada casa. Para su construcción se crea una cooperativa al amparo del sindicato, con socios que disponen de acciones y se reparten beneficios por los alquileres, pero no son obreros.

La no participación partidista deriva hacia convertirse en un punto de apoyo esencial a la Unión Patriótica de Primo de Rivera, y en el germen del fascismo montillano. Era el punto de unión de todos los que tenían como enemigo común a los socialistas. Lo supieron ver los dirigentes de la Casa del Pueblo que empiezan a llamarlo *Gatopalo* o *Ratonera* cuando no *Borregato*. La lucha de clases se agudiza. El grupo pequeño que se generó alrededor de Palop se convierte en una enorme organización obrera que llega a la alcaldía en 1920 y dirige en mayor o menor medida, según los tiempos, a los obreros montillanos. Las dos entidades, tanto la socialista como la agraria, tienen infiltrados del otro bando, obreros que actúan como espías.

El funcionamiento de los sindicatos católicos, según Díaz del Moral, es muy desigual. Reparten en arrendamiento 450 Has de Cortijo Blanco y Piedra Luenga y llegan a contar con 2.500 socios, muchos de ellos procedentes de la Casa del Pueblo y no pocos con doble militancia, que siempre era desconocida en el sindicato católico, pero no siempre en el socialista. (Díaz del Moral, 1967). En muchos casos lo único que impulsaba a los jornaleros y colonos a afiliarse al sindicato católico era la posibilidad de encontrar trabajo y de conseguir tierras en arrendamiento o insumos agrarios a precios razonables. Belalcázar y Montilla son dos ejemplos.

Como contrapeso a la influencia de la prensa socialista¹⁷, aparece *Montilla Agraria*, revista quincenal, portavoz del sindicato y de las tendencias fascistas e incluso nazis que empiezan a surgir en esos años. En el Centro Social se ubican todas las secciones del sindicato. Hay proyecto de establecer unas secretarías para los distintos gremios, una escuela de niños y un cine para los asociados, almacenes para abonos y un salón de actos¹⁸. Esta bolsa de trabajo es un banderín de enganche para que se afilien obreros.

En el mes de marzo de 1920, con cerca de 900 socios con derecho a voto, se toma el acuerdo de crear la Sociedad de Socorros Mutuos para casos de enfermedad. No tiene éxito. En febrero de 1921 hay quejas de la poca afiliación, a pesar de que se pagan dos pesetas de jornal por día que no se pueda trabajar. A mediados de mayo de 1920 se acuerda que los obreros participen de las ganancias empresariales, y comprar todas las tierras que se pueda, por pequeñas que sean las parcelas. Se buscan en Santa Cruz, en tierras del duque de Medinaceli y en otros lugares. En octubre se sortean 268 parcelas, un total de más de 700 fanegas de tierra. Aunque en el libro de actas consta que se hace el sorteo sin incidentes ni reclamaciones, en la revista socialista se habla de pelea. Para *Fuerza y Cerebro* se ha dado una fanega de tierra a los que no tienen ninguna, porque de esta manera se controlan más cabezas. Todos están de acuerdo en que la mejor forma de acabar con los revolucionarios es convirtiéndolos en propietarios. En teoría, los patronos están de acuerdo en que se precisa un catálogo de tierras para arrendar y que el gobierno debe facilitarlo, pero la revisión del Catastro desata protestas. *Montilla Agraria* publica la iniquidad que los ricos paguen impuestos. Tampoco tiene éxito el seguro.

El sindicato católico cuenta en enero de 1921 con 1.491 socios. Un año después hay alrededor de mil más. El número se mantiene por las ventajas en la compra de insumos y en la venta de cosechas. Los insumos agrarios se compran por vagones o por miles de kilos. Hay 502 socios que cultivan en arrendamiento algo más de 700 parcelas, por las que pagan religiosamente sus cuotas y hay 67 socios en la sección de Pequeña Propiedad que cultivan con el auxilio de la caja rural, en buena situación¹⁹. En 1923 está estancada la sección de pequeña propiedad, y la sociedad de socorros mutuos tiende a desaparecer. Las explotaciones de una o dos fanegas de tierra no son rentables por sí solas en cultivos de secano y la mayoría de los años dan más pro-

17. *Montilla Obrera* en primer lugar, y después *Fuerza y Cerebro*, cuyas colecciones completas se pueden consultar en la Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque.

18. Las actividades del sindicato se conocen por el Libro de Actas y la colección completa de la revista quincenal *Montilla Agraria* que se conservan en la Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque, de Montilla.

19. *Montilla Agraria, 15-7-1922, "Memoria del Sindicato Católico Agrario"*.

blemas que beneficios. La Caja Rural tiene un buen funcionamiento que empieza a declinar a partir de 1923. La deuda del sindicato por la compra de la sede es también muy importante.

El objetivo del descanso dominical no se logra. Se trata de que los obreros no trabajen, pero tampoco cobran el jornal. En el sindicato montillano se intenta pagando el jornal a la salida de misa. El uso de la religión como arma política va ganando en virulencia. Se utiliza el Sagrado Corazón para estos fines, y los cultos salesianos. Se produce un efecto rebote que incrementa el anticlericalismo.

Entre los servicios ofrecidos por el sindicato católico está la educación. Hay clases diurnas en el Colegio Salesiano para hijos de obreros afiliados, y también nocturnas para obreros o hijos mayores, con un promedio de asistencia de 100 alumnos. También se prepara para la primera comunión y el cumplimiento pascual. Hay división de opiniones respecto al trabajo infantil. Mientras algunos miembros del sindicato lo consideran natural, otros piden compaginar escuela y campo hasta los 14 años, adecuando los cursos escolares a las campañas agrícolas.

La Juventud Católica Agraria está presidida por Rafael Jiménez Castellanos, capitán de artillería. Bajo una apariencia lúdica, se introducen las ideologías fascista y nazi del culto al cuerpo, que calan en los más exaltados. Son los introductores del fútbol y otros deportes. Proyectan abrir un gimnasio y organizan sesiones de cine que aprovechan para la propaganda.

Cuando Primo de Rivera da el golpe de estado cuenta con el apoyo de los sindicatos agrarios. Los cargos que guardan relación con el bienestar obrero, como el de representante del INP, recaen en personalidades vinculadas al sindicato agrario. Su principal cometido es el establecimiento y generalización del Retiro Obrero. Se intenta conseguir también el respeto por el descanso dominical, pero los obreros no cobran el día que no trabajan. Se intenta de diversos modos, sin éxito. Los sindicatos reconocen que es el gobierno que más ha hecho por la agricultura en mucho tiempo. Pero el general prefiere organizar y controlar desde el gobierno la resolución de los conflictos laborales, a través de los Comités Paritarios, y trata de vaciar de contenido el aspecto económico de los sindicatos, que temen resultar irrelevantes. Cuando la relación se deteriora, el dictador dimite. No comparte todas las medidas que toma, pero en general son más las coincidencias que las distancias. Al menos, hasta que Primo de Rivera cambia la ley de Sindicatos Agrícolas en noviembre de 1929.

En la sesión celebrada el 31 de julio de 1925, el Conde de la Cortina presenta la dimisión como presidente. No se acepta. La ideología católica más radical se va imponiendo y va ganando peso. En abril de 1928 el sindicato católico agrario de Montilla no tiene la potencia de unos años atrás, 1.102 socios. En diciembre del mismo año, la revista *Montilla Agraria* se despidió por falta de apoyo de sus lectores. La

asamblea general de finales de julio de 1929 reconoce que la sede se les ha quedado grande. Se alquila al Banco Español de Crédito la oficina de la entrada. El año 1929 es el del cuestionamiento del intervencionismo de Primo de Rivera, y del planteamiento de alternativas no liberales, abiertamente fascistas en muchos casos. También es el año del Crack, que alcanza a todos los rincones. Se establecen sucursales del Banco Español de Crédito y del Banco Hispano Americano, más solventes en apariencia que la caja rural, hasta el punto de que el propio sindicato tiene que recurrir a operaciones con estos bancos.

A la vez que se diluye la importancia que tuvo el sindicato católico agrario de Montilla en los primeros años de la década, la prensa católica habla de la expansión de los sindicatos en otras zonas con menos dominio socialista. En la provincia se mantienen varios sindicatos, con diversos niveles de vitalidad. Se buscan nuevas formas de propaganda que permitan llegar a los obreros, sin hacer víctimas y sin difundir las ideas de socialistas y anarquistas al rebatirlas. Se centran en las ventajas de la cooperación frente a la lucha y seleccionar pocos objetivos, pero factibles con apoyo patronal: convenios colectivos, elevación de jornales, acabar con el paro. Por otra parte, como las masas son muy manipulables, hay que buscar líderes que puedan seguir con facilidad.

Los logros de los sindicatos católicos se magnifican. Son la única línea de crédito agrario existente. Los actos de exaltación agraria se multiplican, y en ellos participan tanto hombres como mujeres que abogan por una mujer campesina, madre cristiana y colaboradora del marido labrador. Más que un partido al uso italiano o alemán, en España se potencia el tradicionalismo vinculado al carlismo. No olvidemos que el conde de la Cortina es carlista. Consigue mantener la actividad durante la república, pero la Ley de Unidad Sindical provoca su disolución el 25 de septiembre de 1943.

4.1.3.3. Caja Dotal María Inmaculada

La Caja Dotal de María Inmaculada es la sección femenina del Sindicato Católico Agrario. Sus fines son estimular a las muchachas al ahorro y ayudarlas en caso de enfermedad. Esta separación entre hombres y mujeres es normal en la militancia sindical de la época. Encamina a las mujeres sindicadas a la vida de familia y a la sumisión a las señoras. Cuenca la califica de “*filoginia*”. (Cuenca, 2003). Se trata de conseguir unas mujeres muy sumisas que transmitan a sus hijos el *statu quo* imperante.

Con una pequeña cuota tienen derecho a dos meses de jornal. Se funda el 3 de agosto de 1919, con 19 socias fundadoras y sede en el Pozo Dulce. Se reúnen los domingos de 3 a 5 de la tarde. Se enseña a leer a las chicas y casi todos los domingos

aportan dinero. Es un día más relajado en las tareas domésticas y a unas horas en las que no se compromete la virtud femenina. Los hombres se suelen reunir por la noche y entre semana. En los finales de 1919 hay 112 socias obreras y 106 protectoras, y un capital de 638'45 pts colocado en la Caja Rural. No hay referencias a sus actividades sindicales, pero sí a las lúdico-festivas. Difunden las mejoras y reformas en seguros y sanidad, como el socorro a la maternidad previsto para octubre de 1923, que consiste en dar 50 pts a las obreras afiliadas al Retiro Obrero que no abandonen al recién nacido y no trabajen en las dos semanas siguientes al parto.

Todas las mujeres de la junta directiva son esposas de miembros destacados del sindicato masculino, señoras de la burguesía montillana. En el sindicato en general predominan los patronos, pero al menos se mantiene la ficción de que los obreros tienen capacidad de decidir. En la sección femenina, ni eso. La presión religiosa es todavía más fuerte.

A la muerte de la presidenta Asunción de Alvear, hija del conde de la Cortina, deja un legado de 500 pts para dotes, y otras cuatro de 125 pts cada una que pagan sus padres en su memoria, para casar a obreras ejemplares y pobres. Al fin y al cabo, la misión de la Caja Dotal es ahorrar para el ajuar.

4.1.4. Organizaciones de carácter obrero

En los momentos iniciales del siglo en Montilla no hay organización socialista y los escasos anarquistas están mezclados con los republicanos federales. Son éstos, con su organización cooperativa y su inmersión en la sociedad local, el grupo más extremista hasta tanto fructifiquen las prédicas de Francisco Palop Segovia.

Iniciada en 1909, la *Agrupación Socialista* de Montilla se va desarrollando lentamente, a la sombra del republicanismo y alimentada en cierta manera de sus hombres más inquietos y de su infraestructura. Las asociaciones obreras de corte socialista aumentan su militancia de manera exponencial, y para contrarrestar su influencia se funda el Sindicato Católico Agrario San Francisco Solano. Fieles a sus orígenes, la Agrupación Socialista crea una Cooperativa Benéfica que fracasa. Sus dirigentes son acusados de fraude, pero resultan absueltos. Francisco Palop muere poco después de la fundación de la Agrupación y Francisco Zafra Contreras, que se pone al frente, es un jornalero autodidacta con buena voluntad y muchos factores en contra.

En 1918 y 1919 la actividad se vuelve frenética en Andalucía, y sólo en la provincia de Córdoba se crean más de un centenar de nuevos sindicatos, anarquistas los más, socialistas algunos de ellos, con la contrapartida de sindicatos católicos. Las agitaciones obreras y campesinas son cada vez más fuertes a lo largo del llamado Trie-

nio Bolchevique. Para Maeker queda demostrado que son los pequeños cultivadores más que los braceros los que dirigen las revueltas (Maeker, 1978). Se basa para ello en que las organizaciones surgidas en los lugares con pequeños propietarios –como Montilla- tienen una vida más larga y estable que las de lugares donde hay grandes terratenientes y braceros, pero no hay pequeña propiedad. Sin embargo, hay que esperar a los años 30 para la creación de La Pequeña Propiedad en el seno de la Casa del Pueblo, para dar respuesta a pequeños propietarios, colonos y arrendatarios de tierras. Mientras tanto, la propaganda es activa. La prensa socialista, *Fuerza y Cerebro*²⁰, analiza los mecanismos de resistencia del capital.

A partir del final del Trienio Bolchevique, el número de afiliados a la Casa del Pueblo desciende, según Díaz del Moral. Quedan 180 cotizantes en la Agrupación Socialista de Montilla, y 30 en la Sociedad de Obreros Albañiles “Los Hijos del Trabajo”. La crisis económica y la crisis obrera van de la mano. Díaz del Moral afirma que “En 1922 las escasas organizaciones sindicalistas que aún subsistían apenas contaban con el 8% de sus antiguos afiliados, y otro tanto sucedía en las socialistas” (Díaz del Moral, 1967). La evolución que se ha seguido ha dado mayor poder a los sindicatos católicos, sobre todo en Baena y Montilla. Esta idea no es compartida por el propio sindicato católico de Montilla, que, en la revista de primeros de mayo de 1922, critica a los inquilinos de la Casa del Pueblo.

Hay otras asociaciones en la Casa del Pueblo, como los obreros curtidores, que se organizan en una sociedad de socorros mutuos. Las tenerías tienen mucha importancia económica en los comienzos del siglo XX, pero la pierden por no poder competir con otras localidades en las que hay agua corriente en abundancia y un buen suministro eléctrico. La patronal del curtido está vinculada al sindicato católico.

La votación de los vocales para renovar la Junta de Reformas Sociales da una imagen muy precisa del panorama político montillano meses antes del golpe de Estado de Primo de Rivera. Se hace el día 18 de febrero de 1923. Los grupos representados son el Sindicato Católico Agrario, que cuenta con 1.800 electores, de los que votan 115; La Parra Productiva, que cuenta con 451 electores, de los que hay 148 votantes; Los Hijos Del Trabajo, 66 electores y 60 votantes; Sociedad De Socorros Mutuos Obreros Curtidores, 23 socios, votan todos y la Sociedad De Obreros Carpinteros “La Instructiva”, 16 socios, votan todos.

Los católicos agrarios votan a bodegueros. Los obreros eligen para la Junta Provincial a varios socialistas. A diferencia de lo que sucede en el Sindicato Católico, las asociaciones obreras no presentan candidaturas unificadas, sino que cada grupo vota a los suyos. De esta manera, aunque la votación no es unánime, sólo tienen posibili-

20. Se puede consultar la colección completa en la Biblioteca de la Fundación Manuel Ruiz Luque.

dades La Parra Productiva, que obtiene 5 representantes, y Los Hijos del Trabajo, que obtienen uno. Por la patronal, todos los representantes son del Sindicato Católico, aunque los hayan votado los obreros.

5. Conclusiones

Es preciso poner de manifiesto que las analizadas no son las únicas cooperativas o sociedades de socorros mutuos que existen en Montilla en la época de vigencia de la Ley de Asociaciones de 1887 y la de Sindicatos Agrarios de 1908, con sus sucesivas reformas. El objetivo de este trabajo no es hacer un catálogo completo, sino resaltar el papel estructurador del poder que se puede apreciar al estudiar sus entresijos. Hubo una cooperativa muy importante para la economía montillana, la Cooperativa Eléctrica. Pero no generó estructura de poder ni alteró la existente.

Las organizaciones políticas que funcionan a nivel local son las que resuelven problemas cotidianos. Queda claro en ambos extremos del espectro político. La cooperativa de consumo que suministra pan a una gran parte de la población obrera montillana es el sostén de un republicanismo que tiene mucha más relación con un alimento diario de calidad y barato que con ideologías. De hecho, cuando los elementos más activos de la cooperativa fundan la Agrupación Socialista y en ella se incluye una cooperativa de consumo, el republicanismo pierde fuerza en beneficio del socialismo y los republicanos burgueses emigran hacia ámbitos católicos acordes con sus intereses de clase.

El éxito del Sindicato Católico Agrario fundado por el conde de la Cortina se debió a diversos factores relacionados con la economía y el poder. En primer lugar, la coyuntura política. Aparece en un momento en que el sistema de partidos está en una crisis aguda, la economía no remonta tras la guerra mundial y la guerra de Marruecos es una sangría de recursos económicos y humanos. Francisco de Alvear es un hombre de prestigio a todos los niveles. Los acuerdos sobre precios y salarios que se firman con él se cumplen religiosamente, y la mayoría de los terratenientes y bodegueros siguen su estela. La Casa del Pueblo es lo bastante poderosa como para aterrorizar a muchos republicanos burgueses que terminan acogiéndose a sagrado. El pragmatismo de los obreros es lo bastante fuerte como para estar afiliados al sindicato católico para tener las ventajas de salarios y compra de insumos agrícolas, y a la vez votar socialista e incluso mantener una doble militancia con la Casa del Pueblo. Ese pragmatismo se desplaza en sentido contrario cuando en tiempos republicanos es la Casa del Pueblo la que controla el empleo. Entonces van a estar afiliados a las organizaciones obreras y a votar derechas cuando les convenga.

En cuanto a las sociedades de socorros mutuos, funciona bien la que se inicia en 1894, porque es una especie de caja de ahorros que proporciona préstamos muy asequibles. Pero la del sindicato católico ya no tiene tanto interés para los obreros. Para los préstamos a bajo interés está la Caja Rural, y como seguro médico, la Beneficencia Municipal está muy bien organizada. Hay un hospital y casa de socorro para urgencias y los médicos y farmacéuticos son personas con conciencia social, por lo que la asistencia médica no se ve como una necesidad perentoria. Por otra parte, al estar la propiedad muy repartida tampoco se ve el paro como un drama rayano en la tragedia.

Como conclusión final, las sociedades de cooperación que se producen en los comienzos del siglo XX solucionan problemas y generan estructura política que se mantiene en el tiempo y deja un rastro indeleble en la sociedad.

Bibliografía

- Díaz Del Moral, Juan (1967). Historia de las agitaciones campesinas andaluzas, Alianza Editorial, Madrid.
- González Castillejo, María José (2011). El sindicalismo agrario en Andalucía en los años 20: una visión histórico-antropológica, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* (33), 427-442.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3852236>
- Maeker, Gerald H. (1978). *La izquierda revolucionaria en España, 1914-1923*, Ariel, Barcelona.
- Palacios Bañuelos, Luis (1980). Círculos de obreros y Sindicatos Agrarios en Córdoba (1877-1923), Instituto de Historia de Andalucía, Córdoba.
- Polonio Armada, Josefa (1999). El sindicato católico agrario de Montilla visto por sí mismo. Aspectos económicos, *Ámbitos* (1), 65-73.
<https://helvia.uco.es/handle/10396/8209>
- Polonio Armada, Josefa (2005). De cómo Don Quijote estudió medicina y cambió los campos manchegos por la Campiña de Córdoba. Reforma social y movimiento obrero en Montilla en los comienzos del siglo XX, *Ámbitos* (13), 57-87.
<https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/8778>
- Polonio Armada, Josefa (2016). *Las sinapsis del poder en una sociedad pequeña y cerrada. El caso de Montilla 1902-1975*. <https://helvia.uco.es/handle/10396/13375>
- Preston, Paul (1986). Las derechas españolas en el siglo XX, Sistema, Madrid.
- Tussell, Javier & Queipo De Llano, Gonzalo (2001). Alfonso XIII, Madrid.
- Tussell, Javier (1976). Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923), Planeta, Barcelona.

EL KRAUSISMO VALENCIANO ANTE LA LEY DE ASOCIACIONES DE 1887. LAS LECCIONES DEL CATEDRÁTICO EDUARDO SOLER PÉREZ (1845-1907)

VALENCIAN KRAUSISM AND THE LAW OF ASSOCIATIONS OF 1887: THE LESSONS OF PROFESSOR EDUARDO SOLER PÉREZ (1845-1907)

Yolanda Blasco Gil

Profesora Titular de Universidad

Historia del Derecho y de las Instituciones

Universitat de València

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9940-7454>

RESUMEN

A finales de la Restauración, España vivió una renovación en los ámbitos universitario, científico y social, motivada por la necesidad de transformación del país. Se percibió la urgencia de reformar la educación, dar mayor protagonismo a la investigación y abordar los problemas sociales. Entre los intelectuales, que promovieron esta modernización destaca Eduardo Soler, krausista y profesor de la Institución Libre de Enseñanza, cuyo trabajo fue fundamental en el avance de la universidad y la cultura en España. Su influencia se hizo sentir en la posterior legislación republicana. En este sentido, la Ley de Asociaciones de 1887 fue un hito en ese cambio legislativo, que permitió mayor grado de organización social y contribuyó a sentar las bases para la legislación cooperativa del s. XX. Las lecciones impartidas en las aulas, junto con las experiencias prácticas de la época, brindan una perspectiva valiosa sobre cómo se interpretaron estos antecedentes en el cooperativismo.

PALABRAS CLAVE: Gremios, corporaciones, Ley Asociaciones, lecciones, derecho administrativo, Eduardo Soler, krausistas, institucionistas, cooperativas.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Blasco Gil, Yolanda (2024). El Krausismo valenciano ante la Ley de Asociaciones de 1887. Las lecciones del catedrático Eduardo Soler Pérez (1845-1907), *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 153-180. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29676>

ABSTRACT

At the end of the Restoration, Spain underwent a process of renewal in the university, scientific and social spheres, driven by a growing awareness of the need to transform the country. There was a sense of urgency to reform education, to give greater prominence to research and to address social problems. Among the intellectuals who promoted this modernization was Eduardo Soler, a Krausist and professor of the Institución Libre de Enseñanza, whose work was fundamental in the advancement of the university and culture in Spain. His influence was felt in Republican legislation. The 1887 Law of Associations was a milestone in this legislative change, allowing a greater degree of social organization and contributing to lay the foundations for the cooperative legislation of the 20th century. The lessons taught in the classroom, together with the practical experiences of the time, provide a valuable perspective on how this background was interpreted in the context of the incipient cooperative movement.

KEYWORDS: Guilds, modern corporations, Associations Law of 1887, lessons in administrative law, Eduardo Soler Pérez, krausists, institutionists, change of century s. XIX-XX, cooperatives.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: N13, N93, L22, N84, K22, N44, K23, B31, B15, N01, P13.

EXPANDED ABSTRACT

At the end of the 19th century and the beginning of the 20th century, Spain experienced a period of profound labor and social transformation, driven by the growth of the workers' movement and the urgent need to regulate labor and social associations. The economic and social context of the time, characterized by the rise of the proletarian class in the cities and the development of new industries, highlighted the lack of protection and labor rights for workers. In response to these needs, workers' movements arose that promoted organization and demanded improvements in working conditions. This period of struggle and change culminated in the creation of legal frameworks and reforms that defined the Spanish labor landscape and laid the foundations for an incipient cooperativism in the country.

One of the crucial steps in this transformation was the enactment of the Law of Associations in 1887, which allowed the creation of workers' organizations and other collectives. This law represented a radical change, since until then workers' associations had been prohibited or restricted. The 1887 legislation led to the founding of the Unión General de Trabajadores (UGT) in 1888, one of the most important trade unions in Spain, which in its beginnings promoted socialism and defended the interests of the working class. This law laid the foundations for a series of subsequent labor laws, such as the regulation of the eight-hour workday in 1919, the result of pressure exerted by the workers' movement. Difficult working conditions and the lack of adequate labor protection motivated workers to organize to demand reforms, provoking tensions between the State and the business sectors. This legislative framework, although limited, offered for the first time a legal structure for workers to unite and demand their rights, which was fundamental for the growth of the labor movement and trade unionism in Spain.

The workers' movement found in the political context of the Restoration (1874-1931) an atmosphere of resistance and repression that, paradoxically, also strengthened its efforts. The Glorious Revolution of 1868, which had promoted freedom of association, paved the way for workers' organizations to take shape more easily, although they often had to operate clandestinely. Tensions with the two-party system, which responded more to the political and economic elites than to the interests of the workers, manifested themselves through strikes and protests, which showed the proletariat's dissatisfaction with the system. During this period, the workers' movement in Spain was divided into two main currents: anarchism and Marxist-oriented socialism. The influence of anarchism in Spain was particularly strong in regions such as Catalonia and Andalusia, where the ideas of autonomy and self-management were deeply rooted in the working class sectors. Socialism, on the other hand, promoted the creation of a state that would defend workers' rights. Although both currents had ideological differences, they agreed on the need to improve the living and working conditions of the working class.

The academy also played an important role in the social change of the time, one of its representatives being the Professor of Administrative Law at the University of Barcelona, Eduardo Soler Pérez. Between 1906 and 1907, Soler gave lectures on the evolution of guilds and associations in their relationship with the State, influenced by Krausism and the ideas of the *Institución Libre de Enseñanza*, which promoted a secular and liberal education focused on social progress. From his professorship, Soler saw the university as an engine of social economy and cooperativism, promoting a vision of the economy based on mutual support and cooperation among workers. The influence of Soler and other progressive academics helped lay the foundations for an early cooperativism in Spain, in which the university and civil society came together to seek collective and solidarity-based economic solutions. This cooperative model was strengthened in the following decades, with the emergence of the first cooperatives and the development of laws supporting these initiatives.

The creation of the Commission of Social Reforms in 1883 and its subsequent transformation into the Institute of Social Reforms in 1903 marked a milestone in the process of labor legislation in Spain. These institutions were instrumental in the drafting of labor laws aimed at improving workers' conditions, driven by pressure from the labor movement. The Agricultural Union Law of 1906, the regulation of child and female labor in 1900 and the establishment of Sunday rest in 1904 are examples of measures that sought to respond to the labor needs of the time. These legal reforms reflected a growing sensitivity to social and labor issues, responding to the demand for basic rights and protection for workers. However, these laws were also the result of increasingly visible pressure from the labor movement, which was beginning to understand that only through collective organization and active struggle could they achieve advances in their rights.

The political system of the Restoration, based on the two-party system, began to show signs of wear and tear during the reign of Alfonso XIII (1902-1931). Labor conflicts, regionalist movements and the lack of responses to workers' demands provoked a crisis in the system, which was reflected in short-lived governments and social instability. The academy and the universities, renewed by scientific and modern thought, tried to resolve the crisis.

The academy and the universities, renewed by scientific and modern thinking, tried to respond to these tensions, promoting reforms and solutions to improve the conditions of the working class. In this context, cooperativism emerged as a solidarity-based alternative to the limitations of the liberal economic system. The first cooperatives, related to workers' mutual societies, received support from laws such as the 1906 Agrarian Union Law, and from figures such as Francisco Largo Caballero, whose draft law in 1927, during the dictatorship of Primo de Rivera, would serve as the basis for the cooperative legislation of the Second Republic. With the establishment of the Second Republic in 1931, there was a renaissance

in social and cooperative legislation. One of the most important measures was the approval of the first general cooperative law, which was based on the studies of the International Cooperative Alliance of 1925. During this period, the number of cooperatives in operation grew significantly, reaching 536 registered cooperatives. This reflected both the impact of favorable legislation and the influence of a social environment that favored the cooperative economy. However, the Civil War (1936-1939) truncated the development of cooperativism in Spain. With Franco's victory in 1939, many of the advances achieved during the Republic were reversed. Francisco Franco's regime introduced labor legislation inspired by fascist models, such as the 1938 Fuero del Trabajo, based on the Italian Carta del Lavoro, which limited the freedoms of association and organization in the labor and social sphere.

Despite the setbacks suffered during the Franco dictatorship, cooperativism in Spain finds its roots in the interaction between the labor movement, legal reforms and the role of academia in the development of a social economy. The ideas of figures such as Eduardo Soler and the Krausist intellectuals of the Institución Libre de Enseñanza promoted a vision of progress based on participation and collective entrepreneurship. The universities, in their role as promoters of new ideas, created a favorable environment for the emergence of a strong cooperativism which, although it suffered significant setbacks during the dictatorship, would re-emerge with the arrival of democracy. Francisco Franco's regime introduced labor legislation inspired by Fascist models, such as the inspired by fascist models, such as the Fuero del Trabajo of 1938, based on the Italian Carta del Lavoro, which limited the freedoms of association and organization in the labor and social sphere. Despite the setbacks suffered during the Franco dictatorship, cooperativism in Spain finds its roots in the interaction between the labor movement, legal reforms and the role of academia in the development of a social economy. The ideas of figures such as Eduardo Soler and the Krausist intellectuals of the Institución Libre de Enseñanza promoted a vision of progress based on participation and collective entrepreneurship.

The universities, in their role as promoters of new ideas, created a favorable environment for the emergence of a strong cooperativism which, although it suffered significant setbacks during the dictatorship, would re-emerge with the arrival of democracy. In summary, the historical process of labor and cooperative development in Spain shows how collective organization and the struggle for labor and social rights generated a profound transformation in the country. Through the interaction between labor movements, the State, academia and cooperativism, a legacy of social and economic modernization was built that continues to this day, influencing the development of social economy policies and practices in contemporary Spain.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Política, legislación, universidad. 2.1. Las primeras asociaciones obreras y el sistema político de la Restauración. 2.2. La academia como promotora de la economía social. 3. Eduardo Soler: renovación universitaria y justicia social. 4. El derecho administrativo y las cuestiones sociales. 4.1. Acerca de los gremios. 4.2. Régimen corporativo moderno. 4.3. Comparación entre gremios y corporaciones modernas. 5. Derecho de asociación. 5.1. La Ley de Asociaciones de 1887: un punto de partida. 6. Las asociaciones profesionales y el Estado. 6.1. Legislación sobre gremios. 6.2. Asociaciones con doble carácter profesional y religioso. 7. Consideraciones finales. Fuentes y bibliografía.

1. Introducción

El contexto histórico de España a fines del siglo XIX y principios del XX está vinculado al mundo laboral que demanda una legislación sobre asociaciones, y donde el movimiento obrero jugó un papel fundamental. A través de las lecciones del catedrático Eduardo Soler (1845-1907) puede comprobarse si el interés por los gremios, las asociaciones y su relación con el Estado estuvo influido por el Krausismo y la Institución Libre de Enseñanza (ILE). En este sentido, la disciplina de Derecho Administrativo, en la que se trataban estas cuestiones, refleja la transformación social y laboral que impulsan la necesidad de una ley de asociaciones. Interesa, pues, rescatar las enseñanzas de este profesor de la Restauración. El objetivo es identificar los orígenes del cooperativismo a partir de las actividades universitarias, al considerar a la academia como reflejo e impulsora de la economía social. Desde esta perspectiva, se ve cómo la interacción entre universidad, sociedad y economía social contribuyó al surgimiento del cooperativismo, y se subraya el papel de las universidades en el impulso del emprendimiento.

2. Política, legislación, universidad

La modernización de la producción requería un cambio en el viejo sistema gremial, que Inglaterra y Francia lideraron (Monzón, 1989: 29-46). En la España del siglo XIX se tomó conciencia de la necesidad de la libertad de industria y producción. Los gremios se disolvieron en 1834, aunque este proceso fue lento. Los más fuertes se transformaron en profesiones liberales, mientras otros dieron lugar a un proletariado

en constante crecimiento (Ibarz, 2020). Uno de los problemas será la desprotección frente a patronos, que provocará una situación difícil para los trabajadores.

2.1. Las primeras asociaciones obreras y el sistema político de la Restauración

Cuando surgen los movimientos obreros, tras proclamar el voto censitario, éstos se rebelan y amenazan el orden establecido. A comienzos del siglo XIX aparecen de manera espontánea, huelga de Alcoy en 1821, ludismo de Barcelona en 1835 y revueltas del campo andaluz. La caída de Espartero en 1857 marcó el fin de la prohibición de las asociaciones obreras. La Revolución Gloriosa de 1868 sentó las bases para crear un fuerte movimiento obrero, por el desengaño ante los partidos, la inestabilidad política y la represión, que generó conciencia de que solo a través de organizaciones y lucha podrían mejorar. A principios de la Restauración Borbónica, las asociaciones obreras vivieron en la clandestinidad, hasta que Sagasta las permitió de nuevo. Estaban divididas en dos corrientes principales: el anarquismo y un socialismo de orientación marxista más limitado.

En 1883 se creó la Comisión de Reformas Sociales, que en 1903 se transformó en Instituto. El movimiento obrero y los partidos influyeron en la búsqueda de soluciones para mejorar la situación de los trabajadores. La Comisión y posterior Instituto propusieron leyes para paliar estas dificultades. La Ley de Asociaciones de 1887 fomentó la reunión y asociación obrera; en 1888 se fundó la Unión General de Trabajadores; y en 1906 se promulgó la Ley de Sindicatos Agrícolas. También, a finales de 1906 se crea la Sección Española de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, AIPLT (Vallès, 2019, 2020, 2021; Marí y Juliá, 2001). Se dieron otras leyes, la que reguló el trabajo de mujeres y niños, 1900 (Vallès, 2018); el descanso dominical, 1904, o la jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana, 1919. La Ley Dato de 1900 sobre accidentes de trabajo representó un avance significativo en la protección de los trabajadores, que garantizó una indemnización equivalente a la mitad del salario. Aunque existía la posibilidad de recurrir a sociedades de seguros privadas o mutuos, implicaban costes elevados que la mayoría no podían permitirse (Sanz Lafuente, 2005).

También en la Restauración se produjo el colapso del sistema creado por Cánovas, del bipartidismo y relevo de poder mediante el turno de partidos. En el reinado de Alfonso XIII, este sistema se rompió por diversas causas. La ruptura del bipartidismo provocó la descomposición de los mecanismos de gobierno, desmoronó el turno entre liberales y conservadores y dio lugar a una sucesión de treinta y tres gobiernos entre 1902 y 1923, cada uno con una duración de apenas un año. Además, la crisis

social impulsada por los regionalismos contribuyó a la inestabilidad (Tomás Villarroya, 1989: 103-116). De otra parte, está el creciente protagonismo de movimientos y grupos obreros que, al no lograr integrarse en las estructuras institucionales y políticas de la época, optaron en ocasiones por la subversión, debido a las tensiones y problemas que el régimen no consiguió mitigar.

2.2. La academia como promotora de la economía social

En este contexto político y social, interesa examinar cómo se enseñaron estas cuestiones en la universidad. Se destacan las lecciones de derecho administrativo del profesor Eduardo Soler Pérez. Estas se impartieron en 1906-1907 en la Universidad de Valencia. Soler dedicó varios temas a los gremios y asociaciones. También analizó su relación con el Estado. Sus lecciones abordaban la situación del movimiento obrero y la necesidad de una legislación sobre asociaciones.

En la Restauración, con la Constitución de 1876, se vivió un período político convulso, pero también de consolidación de las disciplinas universitarias. Este fortalecimiento académico se debió, en gran medida, a la influencia de profesores del movimiento krausista, introducido en España por Julián Sanz del Río, y a la labor de la Institución Libre de Enseñanza (ILE), fundada por Francisco Giner de los Ríos¹. Estos intelectuales se preocuparon por la cuestión social, como el derecho de asociación, que comenzó a encontrar su espacio en las aulas de las facultades de derecho. Un ejemplo fue la enseñanza del derecho administrativo, donde se trataron estos aspectos explicados por el profesor Soler Pérez en la Universidad de Valencia -las cátedras de derecho laboral aparecen en 1947 (María e Izquierdo, 2007). Soler analiza los gremios, las corporaciones y la ley de asociaciones, en un esfuerzo por acercarse a las preocupaciones sociales que habían sido anticipadas por la Constitución del 69. Éste será el tema central de este trabajo. Pero la realidad de la universidad española de la época, centralizada y dependiente del Ministerio, reflejaba en gran medida las disposiciones emanadas del gobierno central o del Consejo de Instrucción Pública. Sin embargo, el paso del siglo XIX al XX representó un período de esperanza, a pesar del “desastre del 98” con la pérdida de las últimas colonias de ultramar. En ese ambiente, surgió el regeneracionismo, liderado por figuras como Ricardo Macías Picavea, quien, aunque no estrictamente krausista, fue influido por Julián Sanz del Río y Nicolás Salmerón, lo que moldeó su republicanismo progresista. Macías Picavea

1. El Krausismo fue una corriente de pensamiento basada en la filosofía del alemán Karl Christian Friedrich Krause (1781-1832). En España, representó un esfuerzo por renovar el pensamiento intelectual y acercarse a las ideas europeas, particularmente en el ámbito social y pedagógico.

falleció en 1899, pero sus ideas dejaron una profunda huella en la sociedad y en la intelectualidad de la época. Giner de los Ríos también subrayó que la pérdida de las colonias solo evidenció la penosa realidad del país. Las propuestas del movimiento regeneracionista, de Joaquín Costa, en especial en lo referente a la educación como necesidad nacional, encontraron eco entre los intelectuales progresistas. Muchos de ellos, como Ricardo Macías Picavea (Macías Picavea, 1899), Francisco Giner de los Ríos (Giner de los Ríos, 1916), Rafael Altamira y Crevea (Altamira, 1900 y 1948), Santiago Ramón y Cajal (Ramón y Cajal, 1898) y Miguel de Unamuno (Unamuno, 1900), manifestaron su preocupación por el estado del país, las universidades, la ciencia y la sociedad, abogando por reformas que anticiparon las futuras leyes progresistas republicanas (Vallès, 2020).

El método histórico permite llevar a cabo un estudio mediante fuentes jurídicas y no jurídicas, complementado con la bibliografía. La legislación, las explicaciones en las clases universitarias y la práctica real ofrecen una radiografía de la ley de asociaciones. Interesa analizar, a través de las enseñanzas en las aulas, los antecedentes inmediatos a la primera ley sobre cooperativismo en España de 1931 (Pino, 2022) y observar cómo fueron interpretadas las asociaciones a principios del XX (Vicent Chuliá, 1972)².

3. Eduardo Soler: renovación universitaria y justicia social

El catedrático de Valencia Eduardo Soler Pérez destacó como krausista e institucionalista (Blasco Carrascosa, 1980). La preocupación por la cuestión social se erigió como una de las características entre los profesores de la ILE (Blasco Gil, 2000; Peset y Blasco Gil, 2018). Soler impulsó la renovación de la universidad a finales del s. XIX. Se distinguió por su prolífica producción escrita, que abarcaba diversos títulos más allá de su especialidad en derecho público. Al seguir la tradición de los profesores de la institución, contribuyó con trabajos de distinta índole. Colaboró con Giner de los Ríos en lecciones sobre psicología, editó apuntes y publicó un manual de derecho mercantil, así como un discurso inaugural sobre las relaciones Iglesia y Estado. Escribió artículos para el *Boletín de la ILE* y diversos libros sobre sus viajes y excursiones

2. Según Vicent Chuliá, Francisco (1972). Análisis crítico del nuevo Reglamento de la Cooperación, *Revista de Derecho Mercantil* (125-126), 429-537: “La historia del cooperativismo está ligada a su esfuerzo por conseguir una autorregulación que plasme los principios cooperativos y que además sea acogida por las leyes para reforzar su claridad y eficacia.” El autor señala como la primera etapa del cooperativismo, 1868-1906, se caracterizará por la preocupación del legislador por distinguir las cooperativas de las sociedades mercantiles. En la segunda el objetivo principal será separar las cooperativas de los sindicatos...

por la naturaleza, lo que se convirtió en una seña de identidad de los profesores de la institución (Blasco Gil, 1996)³.

De otro lado, antes, durante la Primera República no se había derogado formalmente la Carta magna de 1969, se entendió que estaría vigente hasta la nueva Constitución republicana. El proyecto federal de 1873 no vio la luz, la anarquía y el desorden se apoderaron. Se sucedieron cuatro presidentes del poder ejecutivo. Se dieron levantamientos cantonales, pretendidas independencias. El 3 de enero de 1874 el general Pavía dio el golpe de Estado que acabaría sin resistencia con la I República. El 29 de diciembre Martínez Campos, en Sagunto, proclama rey a Alfonso XII y en 1876 se dará la nueva constitución que mayor vigencia tendrá.

En la universidad de la España de 1875, el consejo de ministros revirtió los cambios realizados durante la Revolución Gloriosa en la academia, regresando a la Ley Moyano de 1857 y su reglamento posterior. Aunque se aceptaron algunas reformas, como la enseñanza libre y la creación del consejo de instrucción pública, se volvió a establecer un férreo control sobre la universidad y se reinstauró la dependencia del ministro de educación. Se promulgaron normas sobre disciplina académica y se restringió la libertad de cátedra, se prohibió la enseñanza de doctrinas religiosas distintas a las del Estado, por decreto y circular del ministro canovista Manuel de Orovio⁴. Francisco Giner de los Ríos y numerosos profesores krausistas, incluido Eduardo Soler, fueron destituidos de sus cátedras por negarse a acatar esta falta de libertad universitaria (Peset, 1974).

Giner de los Ríos, junto con otros como Soler, fundó la ILE e inició así un proceso de transformación intelectual destinado a modernizar el país. Tras ser destituido de su cátedra, Soler se trasladó a Madrid donde trabajó en la Institución Libre, impartió clases y colaboró con la Asociación para la Enseñanza de la Mujer. En 1881, con la llegada al poder del partido liberal por primera vez mediante el turno de partidos, Soler fue restituido en su cátedra, sentando las “bases” para las reformas necesarias en el sistema universitario (Soler, 1899 y 2015; Blasco Gil, 2010; Blasco Carrascosa, 1978). Quizás la pertenencia a este movimiento intelectual, preocupado por las cuestiones sociales, hace que Soler dedique varias lecciones a los gremios y a la ley de asociaciones. Cuestiones éstas que sin duda preocupaban a los institucionistas, tales

3. Blasco Gil, Yolanda (1996). *La facultad de derecho de Valencia durante la Restauración (1875-1900)*, tesis doctoral en abierto, 2 vols., Universitat de València, II, sobre profesores del periodo, expedientes académicos del Archivo de la Universitat de València (AUV) y publicaciones: Soler Pérez, 744-749. En AUV, D/634/10.

4. Real decreto y circular del ministro de fomento marqués de Orovio de 26 de febrero de 1875.

como Eduardo Pérez Pujol, Vicente Santamaría de Paredes⁵. Y aunque los políticos no lograron efectuar los cambios deseados, fue a partir de 1907, con la creación de la Junta para Ampliación de Estudios (JAE) por el ministro Amalio Jimeno, cuando se observe una mejora significativa en la investigación y la educación superior en España. Así como el nuevo cauce por donde el país tomaba forma (Otero Carvajal, 2007). En un futuro, con el final de la guerra civil española, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CISC, dependiente del ministerio de instrucción nacional, absorbió las dependencias de la JAE y tomó el control de las cátedras universitarias (Blasco Gil, 2024, 20), haciendo quebrar el sistema educativo republicano que había comenzado su renovación a fines de la Restauración borbónica.

4. El derecho administrativo y las cuestiones sociales

Las lecciones impartidas por Eduardo Soler en derecho administrativo representan un sólido indicativo del avance y desarrollo de esta disciplina, también en la materia objeto de estudio. Así como de las nuevas directrices hacia un Estado que no solo ejerce actos jurídicos mediante el poder ejecutivo, sino que además adquiere amplias competencias para abordar y resolver los problemas sociales, como pretenden los krausistas de la ILE. Este aspecto quizás necesitaría más desarrollo, en especial la parte en que el Estado adquiere competencias ampliadas para resolver problemas sociales. Aunque en los apuntes no se precisa con mayor detalle.

Los *Apuntes de derecho administrativo, basados en las explicaciones del Dr. Eduardo Soler y Pérez*, ofrecen una visión clara y cercana de este proceso. Estos apuntes, mecanografiados y recopilados por sus alumnos del último curso de derecho 1906-1907 en Valencia, se conservan en la biblioteca de sociales “Gregorio Mayans” de la Universitat de València y han sido transcritos (Soler, 2015: 25-41). Son valiosas

5. El cooperativismo en estos autores, Gascón, Juan (1953). Doctrina cooperativa de Pérez Pujol y de Santa María de Paredes, *Cuadernos de política social* (20), 49-55. Monzón Campos, José Luis (1989). *Las cooperativas de trabajo asociado en la literatura económica y en los hechos...*, 62, nota 108, recoge el testimonio de Pérez Pujol en *La cuestión social en Valencia...*, 52-55, de la primera cooperativa de producción “La Proletaria”, en 1860. Sobre Vicente Santamaría de Paredes, AUV expediente académico D/634/8. Blasco Gil, Yolanda (1996). *La facultad de derecho de Valencia durante la Restauración...*, tesis doctoral, II, 738-743. Sus obras que también comprenden la cuestión aquí abordada: (1883) *El movimiento obrero contemporáneo*, discurso leído en la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Madrid; (1885) *Curso de derecho administrativo según los principios generales y la legislación actual de España*, con prólogo de Eduardo Pérez Pujol, Tipográfica Ricardo Fe, Madrid. Sobre Pérez Pujol, Blasco Gil, Yolanda (1996). Las explicaciones de Eduardo Pérez Pujol en la cátedra de historia del derecho, *Saitabi, Revista de la facultad de Geografía i Història*, (extra), 283-298. Blasco Gil, Yolanda y Pavón Romero, Armando (2017). La biblioteca de Eduardo Pérez Pujol: la formación intelectual de un catedrático de derecho de Valencia en la Restauración, *AHDE*, (LXXXVII), 657-691.

anotaciones que proporcionan el contenido impartido en las aulas, especialmente en relación con la ley de asociaciones de 1887 y los intereses de la época (Soler, 2015: 197-204). Las explicaciones de Soler abordan diversos aspectos, como la historia de los gremios desde el XVI hasta su extinción con las corporaciones modernas (Soler, 2015: 353-357). Aunque no ofrecen una perspectiva exhaustiva desde los principios jurídicos, sí presentan una organización ordenada de las disposiciones administrativas, sin profundizar en detalles, quizás debido a la extensión de la asignatura o a su naturaleza de simples anotaciones de estudiantes. Sin embargo, reflejan las opiniones del profesor sobre temas cruciales del periodo, en la definición de los estados industriales liberales modernos y su postura frente al asociacionismo y la autonomía en los niveles institucionales y administrativos (Morales Gutiérrez, 2003).

El profesor establece una conexión lógica entre el derecho político y el administrativo. Aborda el poder ejecutivo en su amplitud como regulador de toda actividad ejecutiva, desde la administración central hasta la municipal. Así como los derechos políticos y mixtos, el derecho de reunión y asociación. También afronta temas como la centralización, descentralización y autonomía, que cobran relevancia a finales del siglo XIX al marcar las tensiones en la creación del estado moderno español. Entre los contenidos de los apuntes se destacan las preocupaciones sociales de la época: regulación del derecho laboral, transición de los gremios a las nuevas asociaciones profesionales modernas, legislación laboral, derecho a la huelga, beneficencia y educación de la mujer y los menores. En este sentido, las lecciones 26, 46 y 47, donde se encuentran los gremios, el régimen corporativo en lección 46 y el derecho de asociación dentro del marco constitucional vigente en la lección 26, así como las asociaciones profesionales y el Estado, lección 47, sirven de antecedentes de la futura ley general de cooperativas en la segunda República (Monzón, 1989; Chaves Ávila, 2001; Salinas, 1976a y 1976b).

4.1. Acerca de los gremios

Soler analiza los gremios a partir del siglo XVI. Le interesa el periodo del Antiguo Régimen, durante el cual se reglamentó su estructura. La regulación por parte de las monarquías comenzó a imponerse sobre la organización original. El rey “los crea, oyendo previamente su Consejo Real” (Soler, 2015: 353), con el propósito de prohibir la producción del bien a quienes no pertenecieran al gremio correspondiente. Aunque no en todos los lugares hubo gremios. En algunos sitios los monopolios eran otorgados a ciertas poblaciones a través de privilegios reales, lo cual provocaba disturbios y enfrentamientos. Por otra parte, los gremios tenían tres propósitos principales

-como recogen las lecciones-: industrial, religioso y político-social. El industrial reglamentaba la producción y organizaba el trabajo en grados: desde el ingreso como aprendiz y un ascenso posterior en niveles hasta llegar a ser maestro. El gremio era el espacio que permitía la adquisición de materias primas y su distribución entre los agremiados. Era el sitio donde se ejercía la inspección, que garantizaba la calidad del producto y permitía “velar por el honor profesional” de la corporación. El religioso se cumplía en forma de cofradías o hermandades, bajo la advocación de un santo, en general el patrón del oficio gremial, cuyas festividades religiosas se celebraban en su honor (Majuelo Gil y Pascual Bonis, 1991). Finalmente, el propósito político-social era alcanzar fueros especiales y que salieran magistrados municipales.

Como buen liberal, Soler dice que, a principios del s. XIX, los gremios experimentan una decadencia debido a “sus propios defectos” (Soler, 2015: 354), que incluían restricciones a la libertad de trabajo y a la producción, la prohibición de trabajar a quienes no estuvieran agremiados, y su carácter religioso. Estas características eran “contrarias al progreso”. En la era del liberalismo contribuyeron a la decadencia de los gremios. Una de las leyes que se promulgó durante las Cortes de Cádiz de 1810 fue la de libertad de trabajo, que indirectamente suprimió los gremios en su forma antigua (Yvorra Limorte, 2011)⁶. Sus activos fueron desamortizados y, en caso de mantenerse algún tipo de régimen gremial, éste se limitó a fines fiscales para la recaudación de impuestos industriales y tasas de matrícula. Todos estos aspectos son detallados en las lecciones.

4.2. Régimen corporativo moderno

Con la desaparición de la organización gremial surgieron otros dos regímenes para la asociación de los trabajadores: la agrupación o asociación forzosa y la libre asociación. El profesor expone como el primer régimen es respaldado por los socialistas. Éstos se dividen entre los defienden que estas corporaciones sean dirigidas por sí mismas, con el apoyo del Estado; de los conocidos como socialistas de cátedra, que abogan por la intervención estatal como único director de la economía. Ambos sostienen la obligatoriedad de que todos los trabajadores formen parte de alguna asociación de las que constituyen el “organismo total” o sistema productivo. El autor considera que esta propuesta sugiere una similitud con la organización de los gremios en la monarquía absoluta, al buscar una completa intromisión del Estado en la

6. Será el decreto CCLXII de 8 de junio de 1813 el que de manera definitiva proclame la libertad de industria, que significaba también la supresión de los gremios. Decreto, como señala el autor, que se restableció en 1820 y después en 1836.

producción. Sin embargo, destaca importantes diferencias entre ambas estructuras. En el sistema socialista, ciertos funcionarios se encargan de dirigir las industrias para lograr una organización total basada en la solidaridad entre ellas, “formando toda una especie de organismo total” (Soler, 2015: 355-356). Mientras que en el régimen gremial esto no ocurría, los gremios eran independientes entre sí. Por otro lado, los partidarios de la asociación forzosa creen que el Estado puede lograr una completa nivelación entre la producción y el mercado al estudiar las necesidades y satisfacerlas mediante una distribución proporcional a las necesidades de cada productor. Después, continúa, el segundo sistema se establece a través de la libre voluntad de los trabajadores para “conseguir mejor el fin económico” (Soler, 2015, 356), enfrentados a los desafíos de la competencia y el aislamiento. De este modo, la organización se centra en aspectos como el salario, la cantidad de materias primas utilizadas y los productos, toma como ejemplo los sindicatos de Francia (Monzón, 1989: 29-46).

4.3. Comparación entre gremios y corporaciones modernas

Una vez que ha descrito el modelo gremial, propio de épocas medieval y moderna, así como el régimen corporativo contemporáneo, el autor puede establecer una comparación entre ambos; y en ese esfuerzo de contraste profundiza un poco más en las características de ambos sistemas. Acerca de su origen es importante recordar, al centrarse en los gremios de la época moderna, que deja de lado algunos aspectos fundamentales de la organización gremial medieval. Por ejemplo, dice que el gremio era creado por el Estado, mientras que el régimen corporativo es producto de los derechos de los trabajadores y de su libertad para elegir asociarse. Los gremios tenían una doble orientación hacia lo religioso y lo económico, a diferencia del régimen corporativo, que se orienta únicamente hacia lo económico. De igual manera, dice que la práctica gremial era rutinaria, en tanto que las modernas corporaciones tienden al progreso.

Acerca de su carácter obligatorio, mientras que era necesario estar agremiado para trabajar, en las corporaciones modernas esta obligación puede no existir. La reglamentación del trabajo difiere entre ambos modelos: en los gremios es más extensa y proviene únicamente de la ley, mientras que las corporaciones pueden cambiar de procedimiento según convenga.

El catedrático también señala que los gremios se limitaban a ciertas áreas de la producción y localidades. El régimen corporativo es más amplio, pues abarca cualquier tipo de producción y las industrias pueden establecerse en cualquier parte del país. Nosotros podríamos decir que esta caracterización es correcta, pero está sesgada

o bien por el sello liberal del pensamiento del profesor o por el periodo elegido para estudiar a los gremios, que es la época moderna y no la medieval. Resulta entonces que la comparación no deja bien librada a la organización gremial frente a las corporaciones contemporáneas. Soler ofrece una imagen rancia, conservadora, muy religiosa y poco productiva del antiguo régimen. Podría ser una caracterización correcta del sistema gremial a finales del XVIII. Sin embargo, lo que hace nuestro autor al estudiar los gremios de la época moderna es restarles la originalidad, la novedad y el impulso a la productividad que tuvieron en la Edad Media, cuando nace el movimiento gremial. Esto es, si nos remontamos a la época medieval debemos reconocer que el surgimiento de los gremios fue un hecho renovador y altamente productivo, pues nacían en medio de una economía con un mercado inelástico y predominantemente agrícola, basada en la servidumbre. Su sistema productivo y organizativo, en sus orígenes, no era rutinario ni conservador. Era la mejor alternativa para mantener la producción en un mercado que apenas crecía y con un circulante muy limitado. El gobierno de los gremios también fue una novedad casi revolucionaria en la era del feudalismo: en el interior del gremio se contaba con la igualdad entre sus miembros, según una jerarquía establecida, como bien señala Soler. Los maestros eran todos iguales entre sí, como lo eran los aprendices. Pero acaso más que poner el acento en la jerarquización de los diversos órdenes debe valorarse la igualdad de “los iguales”, lo que permitía tomar decisiones sobre la producción, pero también sobre muchos otros aspectos. De esta suerte, las autoridades del gremio se elegían con votos paritarios. Los cargos eran rotativos y las decisiones se tomaban en asamblea. Sin duda, eran elementos no imaginados en una sociedad de señores feudales y siervos. Y la orientación a lo religioso, que un liberal como Soler puede ver como algo negativo y retardatario, pronto derivó en una forma de protección social, pues las cofradías, que eran la vertiente religiosa del gremio, tendían a ayudar a los agremiados. Estos elementos, por supuesto, quedaban desfasados en la era del liberalismo y del capitalismo. Con mercados en constante crecimiento no había necesidad de regular la producción. De igual manera, las leyes particulares y los fueros obtenidos por los diferentes gremios resultaban un obstáculo para los nacientes Estados nacionales, que tenían la aspiración de imponer una legislación de aplicación general. Asimismo, el primer capitalismo mostró su poco interés por la seguridad y protección de los trabajadores. Si bien, hubo algunos empresarios con conciencia social, los sistemas de protección sociales se desarrollaron luego de numerosas luchas obreras. No resulta extraño, entonces, que algunas de las modernas corporaciones, como dice Soler, fueran apoyadas por los socialistas.

5. Derecho de asociación

En la lección 26 “Derechos de reunión y asociación”, Eduardo Soler comienza presentando la doctrina constitucional. Declara que estos derechos tienen su origen en la “naturaleza social de hombre y en el deber del Estado de reconocerla jurídicamente”. La reunión, dice, es la “mera agregación de personas para concentrarse acerca de un objeto”, mientras que la asociación es una entidad moral con un propósito común, dotada de una organización para llevarlo a cabo (Soler, 2015: 197-198). La primera ley fundamental que aborda los derechos de reunión y asociación -remacha- es la Constitución de la Gloriosa Revolución de 1869. Esta constitución, de tendencia progresista y surgida de una revolución, incluye una extensa lista de derechos y libertades. Cabe decir que miembros del gobierno provisional de 1868-1871 y de la comisión del código de comercio de 1869 estuvieron vinculados al krausismo (Martínez-Rodríguez, 2013)⁷. Durante la Restauración borbónica la doctrina constitucional será más limitada. El texto de la Constitución conservadora de 1876 tan solo establece en su artículo 13 lo mencionado: “Todo español tiene derecho a reunirse pacíficamente y asociarse para los fines de la vida humana”. La regulación del derecho de asociación quedará a cargo de la Ley del 1887 (Soler, 2015: 198).

5.1. La Ley de Asociaciones de 1887: un punto de partida

En este contexto, la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, promulgada después de la Constitución de la Restauración, buscará conciliar la libertad individual con el mantenimiento del orden público. De esta manera, cada español podrá ejercer libremente el derecho de asociación de acuerdo con lo establecido en esta ley. El profesor Miguel Pino realizó un estudio sobre su proceso parlamentario (Pino, 2023). A continuación, exploraremos las disposiciones de la ley atendiendo a las explicaciones proporcionadas en los *Apuntes* tomados de Eduardo Soler (Soler, 2015: 200-204).

5.1.1. Constitución y registro

La Ley de 1887 regulaba las asociaciones con diversos propósitos, tales como religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos, de recreo y otros lícitos sin ánimo de lucro o ganancia, según su artículo 1. Esto incluye a los gremios, las sociedades

7. Esta nueva concepción filosófica del derecho penetró a fines de 1840 a través del profesor de filosofía del derecho Julián Sanz del Río y posteriormente de Francisco Giner de los Ríos, ambos de la universidad Central de Madrid, y cuya influencia fue la base de la Institución Libre de Enseñanza y de la legislación progresista.

de socorros mutuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción, crédito o consumo (Medina-Albadalejo, 2024). Sin embargo, existen excepciones- Primero, las asociaciones católicas autorizadas por el Concordato de 1851, mientras que las demás se sujetarán a los límites establecidos en el artículo 11 de la Constitución del 76. Segundo, las sociedades no mencionadas en el artículo 8 con fines civiles o comerciales se registrarán por el Código Civil o Mercantil. Tercero, los institutos o corporaciones estarán sujetos a leyes especiales, artículo 2. Los fundadores de la asociación deben presentar al gobernador de la provincia donde se encuentre su domicilio dos ejemplares firmados de los estatutos, reglamentos y acuerdos, junto con información detallada sobre la denominación, objeto, domicilio, forma de administración, recursos disponibles y disposición de fondos en caso de disolución. Estas formalidades también se aplican a las sucursales de la asociación. Los directores y presidentes deben informar sobre cualquier cambio de domicilio en un plazo de ocho días. En caso de negativa a registrar los documentos, los interesados pueden levantar un acta notarial para su presentación y admisión, artículo 4. Transcurridos 8 días, la asociación puede constituirse o modificarse, y debe proporcionar copia de los documentos al gobernador o gobernadores dentro de los 5 días posteriores a su verificación (artículo 5). Si los documentos carecen de las condiciones requeridas, el gobernador puede devolverlos para su corrección.

Si la asociación se considera ilícita, el gobernador debe remitir una copia certificada al tribunal o juzgado de instrucción en un plazo de 8 días, o a los representantes si ya está constituida. La asociación puede constituirse o reanudarse si no se confirma la suspensión en un plazo de 20 días. Cada gobierno provincial llevará un registro especial de las asociaciones, artículo 7 (Soler, 2015: 200-202).

5.1.2. Vida de la asociación: derechos y obligaciones

Al hablar de la “vida de la asociación” el autor remite al organicismo. Se comparan los fenómenos sociales como si fueran organismos biológicos: la vida de la asociación, la muerte de la asociación y formas más graves. La validez legal de las asociaciones se confirma mediante el certificado del registro, y éstas no pueden adoptar una denominación idéntica o similar a otra ya registrada que pueda causar confusión, artículo 8. Los representantes de las asociaciones deben informar a las autoridades competentes del lugar y la fecha en que se llevarán a cabo las sesiones o reuniones generales ordinarias, con al menos 24 horas de anticipación a la primera reunión, artículo 9. Asimismo, las asociaciones deben mantener un registro de los individuos que ocupen cargos de administración, gobierno o representación, y llevar registros contables,

enviando anualmente un balance general al registro provincial, artículo 10. Aquellas asociaciones con objetivos de socorro, beneficencia, instrucción u otros similares deben presentar informes semestrales de cuentas, artículo 11. El incumplimiento de estas disposiciones puede resultar en multas que oscilan entre 50 y 100 pesetas, además de posibles responsabilidades civiles o penales impuestas por el gobernador (Soler, 2015: 202-203).

5.1.3. *Suspensión y disolución*

El profesor indica que la autoridad gubernativa competente tiene la facultad de ingresar al domicilio de la asociación y al lugar de sus reuniones para suspenderlas en caso de comisión de delitos tipificados en el Código Penal reformado de 1870. Puede suspender sus funciones si considera que se han llevado a cabo actos ilícitos o delitos que conduzcan a su disolución. Dentro de las 24 horas posteriores a la decisión, debe informar al juzgado de instrucción sobre los hechos y los nombres de los asociados responsables. La suspensión será levantada si, dentro de los 20 días siguientes, no es confirmada por la autoridad judicial, artículo 12. La autoridad judicial puede suspender las funciones desde que emite la orden de procesamiento por delito, artículo 14. Además, es la única con la competencia para disolver las asociaciones mediante sentencia, de acuerdo con el Código Penal. Una vez que se dicta una sentencia firme de disolución, no se podrá establecer otra asociación con la misma denominación y objetivo. La suspensión impide la formación de una asociación idéntica, artículo 16. En caso de disolución, los activos de las asociaciones se rigen por lo que determinen las leyes civiles sobre la propiedad colectiva (Soler, 2015: 203-204; Peset, 1982).

6. Las asociaciones profesionales y el Estado

Por otro lado, encontramos a las asociaciones profesionales (Soler, 2015: 358-361), las cuales difieren de manera notable de los gremios y corporaciones modernas. En estas asociaciones, la afiliación es voluntaria y es posible ejercer la profesión sin pertenecer a ellas. Se les puede denominar asociaciones, colegios, círculos, seguido del segmento de la producción al que pertenecen. Soler señala una tendencia hacia la formación de asociaciones profesionales más amplias, que agrupan a otras similares a nivel local. Estas entidades conocidas como “sindicatos” tienen un impacto significativo en las fluctuaciones de los precios. Sin embargo, para el profesor estos sindicatos estaban poco desarrollados y pone como ejemplos los de los sectores de las naranjas y el arroz. Cabe tener en cuenta el periodo de sus *Apuntes*, 1906-1907. Durante el

reinado de Alfonso XIII se dio la ley de sindicatos agrícolas de 1906 (Salinas, 1976a; 1976b), primera regulación jurídica del cooperativismo agrario (Reventós Carner, 1960; Hermi Zaar, 2010)⁸. Continúa con el propósito fundamental de las asociaciones profesionales que es evitar el aislamiento de sus miembros. En estas organizaciones, no existe una regulación del trabajo y sus integrantes tienen total libertad, uniéndose solo con el fin de promover la enseñanza y el desarrollo de la profesión. En términos de utilidad, estas asociaciones buscan adquirir materias primas en grandes cantidades para obtener precios más favorables. Además, en el caso de materias primas importadas, pueden proporcionar información sobre los lugares de venta, costos y gastos de transporte, así como los mercados donde se comercializan los productos. Respecto a los procesos de producción, las asociaciones profesionales se comprometen a informar a sus miembros sobre las innovaciones dentro de su sector y los resultados obtenidos con estas novedades. En la comercialización de los productos, su objetivo es proporcionar información sobre los precios de mercado y ayudar a superar las dificultades para lograr una mejor venta. Esto puede incluir solicitar a las autoridades tratados comerciales y facilidades de transporte. Otra faceta importante de su labor es recoger los productos de los miembros para exponerlos y promocionarlos en lugares adecuados. También se encargan de resolver disputas o litigios entre empleadores y trabajadores mediante jurados mixtos, así como de establecer fondos de seguro y asistencia mutua en caso de accidentes para sus miembros.

6.1. Legislación sobre gremios

Soler destaca que la legislación concerniente a los gremios se limitaba a la Ley de Asociaciones de 1887. Esta ley, en su artículo primero, establecía que también regiría para los gremios, así como para las sociedades de socorros mutuos, previsión, patronato y cooperativas de crédito y consumo. No existía, por tanto, legislación específica para los gremios. Dado que la legislación anterior solo abordaba las asociaciones con fines económicos, se vio la necesidad de promulgar una ley que englobara otras clases de asociaciones. En 1882, cita Soler, gracias al movimiento liderado por Pérez Pujol⁹,

8. Una obra fundamental es la del profesor de Historia del derecho e Historia de la economía mundial en la universidad de Barcelona -hasta 1958 en que fue expulsado por su militancia política al movimiento socialista- Reventós Carner, Joan (1960). *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, Barcelona. Hermi Zaar, Miriam (2010). El Movimiento Cooperativo Agrario en España en la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del siglo XX, *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales* (15), 868.

9. También preocupado por la cuestión social, el profesor Eduardo Pérez Pujol, *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1943)*, Universidad Carlos III, Madrid, en línea.

entonces catedrático de civil en Valencia y después de historia del derecho -cátedra creada en 1883-; se emitió una real orden para regular asociaciones profesionales ya establecidas. Sin embargo, esta orden resultó ser insuficiente y tenía un alcance local. Como respuesta a esta limitación se promulgó una ley más compleja y de carácter general, como lo fue la Ley de Asociaciones de 1887. Cabe recordar que Pérez Pujol fue un destacado krausista de la ILE, preocupado por la defensa de las sociedades gremiales y corporativas, con una obra donde aborda estas cuestiones (Romeu Alfaro, 1979). Aunque los gremios habían desaparecido, éste veía en su retorno la posibilidad de una sociedad más justa a la existente. Pero al igual que el profesor Vicente Santamaría de Paredes, político y administrativista, estos profesores progresistas y renovadores pretendieron una legislación más cercana a los problemas sociales, como fue su doctrina cooperativa (Blasco Gil, 2004 y 1996: 703-705)¹⁰.

6.2. Asociaciones con doble carácter profesional y religioso

Será a mediados del s. XIX, como se menciona en las explicaciones, cuando surjan las primeras asociaciones profesionales de índole religiosa, impulsadas por la propaganda católica y los llamados socialistas católicos. Ambos grupos abogaban por que estas asociaciones tuvieran un doble propósito. Esto reflejaba un socialismo de carácter semireligioso y semieconómico, que buscaba que la Iglesia asumiera roles que antes correspondían al Estado en relación con los gremios. Aunque desde una perspectiva distinta. Un ejemplo paradigmático de estas asociaciones fueron las Cooperativas de Obreros. Sus partidarios argumentaban que el Estado debía reconocer legalmente estas asociaciones y proteger y velar por sus derechos. En España, y de manera particular en Valencia, estas asociaciones proliferaron, siendo el catedrático de economía política en la facultad de derecho Antonio Rodríguez de Cepeda uno de sus más fervientes defensores, quien además fue autor de la ley de aguas (Rodríguez de Cepeda, 1866; Blasco Gil, 1996: 707-711)¹¹. Por último, la lección 47 estará dedicada a la “Legislación relativa a la clase conocida como trabajadores”. Pero aquí terminamos el recorrido sobre el derecho de asociación, que interesa para entender

10. Expediente académico de Pérez Pujol en Archivo Universitat de València D/634/1. Cabe destacar sus obras, (1872): *La cuestión social en la Valencia*, dictamen presentado a la sección de ciencias sociales de la Sociedad Económica de Amigos del País, Imprenta José Domenech, Valencia; (1889): Bases y estatutos de los gremios y del sindicato de producción y de consumo, exposición elevada a las cortes, para simplificar los procedimientos recaudatorios y evitar la ocultación de riquezas; prólogo a Tramoyeres Blasco, L. (1889). *Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia*, Imprenta Domenech, Valencia.

11. Expediente académico en AUV D/634/3.

los antecedentes decimonónicos. Después vendría una dictadura en 1923... La proclamación de la Segunda República, con la Constitución de 1931¹² -sus artículos 46 y 47 sobre cooperativas-, dará lugar a la primera Ley de General de Cooperativas que marcará un nuevo capítulo en la historia del cooperativismo, cuyas bases se habían ido asentando desde antes.

7. Consideraciones finales

Será a fines de la Restauración cuando se inicie en España un proceso de renovación en las universidades, la ciencia y la sociedad. Surge una conciencia de la necesidad de transformar el país, la educación, otorgando mayor relevancia a la investigación y a la cuestión social. Eduardo Soler fue uno de los profesores que contribuyó a anticipar la modernización de la universidad y la cultura en España, cuyo impacto se reflejaría después en la legislación de la República. Aunque los apuntes de Soler no llegan a abordar la ley de sindicatos de 1906, solo los menciona, se observa en ellos su talante renovador. En 1917, el país atravesó una grave crisis provocada por el descontento militar, lo que llevó a la formación de las Juntas de Defensa. De otra parte, el malestar obrero se hizo evidente a través de una huelga general, mientras que la agitación parlamentaria culminó en la convocatoria de una Asamblea ilegal con el objetivo de reformar la constitución y la política. Estas tensiones, junto con el creciente clima de inquietud revolucionaria y el desorden en las calles, así como la situación en Marruecos, desembocaron en el golpe de estado de Primo de Rivera en 1923.

De manera particular, las primeras cooperativas de mitad del siglo XIX estuvieron vinculadas a las mutualidades obreras. La anterior ley de sindicatos agrarios, de 1906, junto con el anteproyecto de ley de Francisco Largo Caballero -en la dictadura de Primo de Rivera-, que regulaba esta forma de economía solidaria en 1927, serán los antecedentes de la primera ley general de cooperativas de 9 de septiembre de 1931. A su vez descendiente directa de los estudios realizados en 1925 por la Alianza Cooperativa Internacional. En la práctica durante los años de la República, se contabilizarán 536 cooperativas. Sin embargo, aquellos avances que se dieron se verían truncados por la guerra civil, que anuló los esfuerzos de modernización tras la victoria franquista, con el exilio de numerosos profesores. En la posguerra se promulgará la ley franquista de cooperación de 1942, limitada por las leyes fundamentales y el Fuero de los españoles. Franco copiará el texto fascista de la *Carta di Lavoro* italiana,

12. Artículos 46 y 47 de la Constitución de la II República de 1931.

de 1927, en el *Fuero del Trabajo* de 1938, a imitación de la Asamblea de Primo de Rivera, además de otros elementos italianos. Mientras, desde el exilio, los postulados de la Unión de Profesores Universitarios Españoles Emigrados, UPU EE, en la Reunión celebrada en La Habana, en 1943, incluían según la Constitución republicana el cooperativismo y la economía social. Unas propuestas para la reconstrucción del país, desde posturas abiertas y de progreso, pensando también en el nuevo orden internacional, para contrarrestar el capitalismo. Décadas más tarde, en España, la ley general de cooperativas de 1974 marcará un hito, seguida por la transición democrática con la ley de 1978. Pero ésta es ya otra historia.

En el periodo de fines del siglo XIX y comienzos del XX, los esfuerzos previos de los obreros sentaron los cimientos para impulsar la modernización del país, fomentaron los derechos y las libertades, y destacaron la importancia de las cuestiones sociales. Eduardo Soler, junto con los otros krausistas de la ILE, desempeñó un papel crucial en este proceso. Podemos concluir que la aparición de estas nuevas formas de organización social que se dieron, y de manera particular la participación universitaria, fue una manifestación de emprendimiento. Este proceso permitió trasladar ideas desde las aulas hacia la sociedad, dando origen a un nuevo modelo de gestión empresarial. El emprendimiento estaba ligado a nuevas formas organizativas en el desarrollo económico, como las cooperativas. Si bien estos avances pudieron haberse logrado durante la Segunda República, fueron truncados por la Guerra Civil (1936-1939), cuyo desenlace sumió a España en un prolongado período de retroceso bajo la dictadura. Pero donde el cooperativismo, aunque con sus formas y perspectivas, formaba parte de la vida de un país, de ida y vuelta, que lucharía por regresar a la democracia.

Fuentes y bibliografía

Fuentes

- Apuntes de derecho administrativo, basados en las explicaciones del Dr. Eduardo Soler y Pérez*, mecanografiados y recopilados por sus alumnos del último curso de derecho 1906-1907 en la Universidad de Valencia.
- Constituciones Españolas: Gloriosa Revolución de 1869, Restauración Borbónica de 1876; Segunda República de 1931.
- Ley de Asociaciones (1887).
- Ley de Sindicatos Agrícolas (1906).
- Ley General de Cooperativas (1931).
- Ley de Cooperación (1942), Reglamento de la Ley de Cooperación (1942), Decreto de 11 de noviembre de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperación (*Boletín Oficial del Estado*, 1944).
- Soler Pérez, Eduardo (1899). *Universidad Literaria de Valencia. Reformas que en el régimen actual de las Universidades convendría introducir a juicio de la de Valencia*, Valencia, 29 de noviembre de 1899.

Bibliografía

- Altamira y Crevea, Rafael (1948). *Proceso histórico de la historiografía humana*, El Colegio de México, México.
- (1900): *Historia de España y de la civilización española*, (2 vols.), Librería de Juan Gili, Barcelona.
- Blasco Carrascosa, Juan Ángel (1978). *Eduardo Soler Pérez: 1845-1907. Estudio bio-biográfico*, Ed. Caja de Ahorros Provincial, Alicante.
- (1980). *La Institución libre de enseñanza en Valencia. Eduardo Soler y Pérez: vida, obra y pensamiento*, tesis doctoral, Universitat de València, València.
- Blasco Gil, Yolanda (1996). *La facultad de derecho de Valencia durante la Restauración (1875-1900)*, (2 vols.). Tesis doctoral, II, Universitat de València, València.
- (2000). *La facultad de derecho de Valencia durante la Restauración (1875-1900)*, Universitat de València, València.
- (2004). Vicente Santamaría de Paredes, político y administrativista. *En: La enseñanza del derecho en el siglo XX: homenaje a Mariano Peset* (pp. 45-80).

- (1996). Las explicaciones de Eduardo Pérez Pujol en la cátedra de historia del derecho, *Saitabi, Revista de la facultad de Geografía i Història* (extra), 283-298.
 - (2011). El perfil del profesor universitario del siglo XIX. En: *Eduardo Soler y Pérez un jurista en el paisaje* (pp. 51-83). Diputación Provincial de Alicante-Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.
 - (2018). *La transición imposible. Edición del libro de la Primera Reunión de Profesores Universitarios Españoles Emigrados*, Tirant lo Blanch, València.
 - (2024). *La universidad domeñada. Concursos y oposiciones a cátedras de derecho (1939-1945)*, Tirant lo Blanch, València.
- Blasco Gil, Yolanda & Pavón Romero, Armando (2017). La biblioteca de Eduardo Pérez Pujol: la formación intelectual de un catedrático de derecho de Valencia en la Restauración, *Anuario de Historia del Derecho Español* (87), 657-691.
- (2020). Las mujeres de la UPUEE, México. Universidad, Derecho y sociedad, *AHDE* (XC), 559-601.
 - (2023). Cooperativismo y profesores del exilio. Propuestas jurídico-económicas, sociales y educativas, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (44), 53-82.
- Cortés Pico, Francisco & Giménez Fortea, Pablo (Dir.) (2010). *Eduardo Soler y Pérez un jurista en el paisaje*, Diputación Provincial de Alicante-Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.
- Chaves Ávila, Rafael (2001). Las cooperativas en la Segunda República Española. 1931, primera Ley Española de Cooperativa, *Noticias del CIDECE* (33), 82-85.
- Del Arco Álvarez, José Luis (1975). Genesis de la nueva ley. Los principios cooperativos en la Ley general de Cooperativas, *Estudios, Asociación de Estudios Cooperativos*, 5-84.
- Garau Rolandi, Miguel (2016). *Entre la utopía y la supervivencia: el desarrollo y la diversidad de las cooperativas de producción y trabajo en la Cataluña urbana e industrial (1864-1936)*, tesis doctoral, Universitat de Barcelona.
- (2017). Las cooperativas de trabajo y producción de Cataluña en el sector de la construcción: implantación, logros y limitaciones (1931-1936). En: *XIII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Albacete.
 - (2020). Los estudios sobre cooperativismo en la historiografía española: un estado de la cuestión, *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 54.
- García Jiménez, Manuel (2013). La evolución del derecho cooperativo desde el derecho laboral. Especial referencia a las sociedades cooperativas de trabajo asociado. En: Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas, Sonia Martín López y Alfredo Muñoz García, (Dir.), *40 años de historia de las empresas de participación* (pp.169-196).

- (2018). Falsas cooperativas, usos abusivos y derechos de los trabajadores. Análisis jurisprudencial y propuestas de actuación, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (33), 185-222.
- Garrido, Samuel (2007). Why did Most Cooperatives Fail? Spanish Agricultural Cooperation in the Early Twentieth Century, *Rural History* 18(2), 183-200.
- Hermi Zaar, Miriam (2010). El Movimiento Cooperativo Agrario en España en la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del siglo XX, *Revista Bibliográfica De Geografía y Ciencias Sociales* (15), 868.
- Ibarz Gelabert, Jordi (2020). Fin del sistema gremial, liberalismo y desarrollo de unas relaciones de trabajo capitalistas en el puerto de Barcelona, 1834-1873, *Ayer* 120(4), 143-169.
- Lida, Clara E. (Comp.) (2001). *México y España en el primer franquismo, 1939-1950*, El Colegio de México, México.
- López Sánchez, José María (2006). El exilio de la Nueva España: reflexiones sobre la españolidad republicana en México: La respuesta a la depuración. En: Luis Otero Carvajal, (Dir.), *La destrucción de la ciencia en España. La depuración universitaria en el Franquismo* (pp. 327-340). Universidad Complutense, Madrid.
- Macías Pricavea, Ricardo (1899). *El problema nacional: hechos, causas, remedios*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid.
- Majuelo, Emilio & Pascual, Ángel (1991). *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985*.
- Marí Vidal, Sergio & Juliá Igual, Juan Francisco (2001). Evolución del cooperativismo agrario en España. De los sindicatos agrícolas a la actualidad, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (73), 60-80.
- María e Izquierdo, María José (2007). Las primeras cátedras de derecho laboral en la universidad española, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija, CIAN* 10(1), 251-267.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth (2012). *España en el recuerdo, México en la esperanza: Juristas republicanos del exilio*, Universidad de Sevilla, La Rábida.
- Martínez-Rodríguez, Susana (2013). ¿Sin ley y dentro de la legalidad? Inicios de la sociedad de responsabilidad limitada en España (1869-1953), *Biblio3W. Revista bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universitat de Barcelona, XVI-II(1021), en línea.
- Medina-Albadalejo, Francisco José (2024). Balancing efficiency and equity. Consumer cooperatives in Barcelona (Spain), 1898-1936: An economic and financial ratio analysis, *Business History*, 1-25.

- Monzón Campos, José Luis (1987). *Cooperativas de trabajo asociado en países desarrollados. El caso valenciano*, tesis doctoral, Universitat de València.
- (1989). *Las cooperativas de trabajo asociado en la literatura económica y en los hechos*, Ministerio de trabajo y Seguridad social, Madrid.
- (1995). Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (61), 47-52.
- Morales Gutiérrez, Alfonso Carlos (2003). La democracia industrial en España: orígenes y desarrollo de las empresas de trabajo asociado en el siglo XX, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (44), 137-173.
- Otero Carvajal, Enrique (2007). *El laboratorio de España. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (1907-1939)*, José Manuel Sánchez Ron y Antonio Lafuente, (Eds.), Coedición con la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- Pérez Baró, Albert (1986). *Trenta mesos de col·lectivisme a Catalunya, cinquanta anys després*, Edicions 62, Barcelona.
- Pérez Pujol, Eduardo (1872). *La cuestión social en Valencia*, Imprenta de José Domenech, Valencia.
- (1889). Bases y estatutos de los gremios y del sindicato de producción y de consumo, exposición elevada a las cortes, para simplificar los procedimientos recaudatorios y evitar la ocultación de riquezas.
- (1889). Prólogo. En: Luis Tramoyeres Blasco, *Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia*. Imprenta Domenech, Valencia.
- Pino Abad, Miguel (2022). Los antecedentes a la Ley de Cooperativas de 9 de septiembre de 1931, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (40), 11-40.
- (2023). Las cooperativas en la tramitación parlamentaria de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (44), 13-51.
- Peset, Mariano (1982). *Dos ensayos sobre la propiedad de la tierra*, Editoriales de derecho reunidas, Madrid.
- Peset, Mariano & Blasco Gil, Yolanda (2018). De la revolución gloriosa al desastre del 98. En: Mariano Peset & Jorge Correa, (Coords.), *Historia de la facultad de derecho de Valencia, 1499-1975* (pp. 231-256). Universitat de València, València.
- Peset, Mariano & Peset, José Luis (1974). *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Taurus, Madrid.
- Peset, Mariano & Correa, Jorge (Coords.) (2018). *Historia de la facultad de derecho de Valencia, 1499-1975*, Universitat de València, València.

- Ramón y Cajal, Santiago (1898). *Reglas y consejos sobre investigación científica. Los tónicos de la voluntad*, prólogo de Severo Ochoa, Herederos de Santiago Ramón y Cajal, Madrid (1ª ed., 1941; 23ª ed., 2011). Espasa, Madrid
- Reyna Fernández, Sebastián (s.a). *Cooperativismo y empleo en el exilio republicano español. Balance de la contribución de los españoles exiliados al cooperativismo de los países de acogida*, apéndice de Jesús Rodríguez Salvanés, Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid.
- (Coord.) (2024). *Cooperativismo y vivienda obrera en España. El caso de la cooperativa obrera para la adquisición de viviendas baratas*, Fundación Largo Caballero-Samarcanda-Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid.
- Reventòs i Carner, Joan (1960). *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, Barcelona.
- Giner De Los Ríos, Francisco (1916). *La universidad española, Obras Completas, II*, Imp. Clásica Española, Madrid.
- Romeu Alfaro, Silvia (1979). *Eduardo Pérez Pujol: vida y obra*, Universidad de Valencia, Valencia.
- Salinas Ramos, Francisco (1976a). El primer marco jurídico del cooperativismo agrario (Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906), *Estudios cooperativos* (39), 41-74.
- (1976b). El primer marco jurídico del cooperativismo agrario (Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906) (continuación), *Estudios cooperativos* (40), 49-76.
- Sanz Lafuente, Gloria (2005). *En el campo conservador. Organización y movilización de propietarios agrarios en Aragón, 1880-1930*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza.
- Soler Pérez, Eduardo (2015). *Derecho administrativo. Lecciones de la Universidad de Valencia, 1906-1907*, Introducción de Yolanda Blasco Gil, Editorial Athenaica, Sevilla.
- Yvorra Limorte, José Antonio (2011). La libertad de industria en las Cortes de Cádiz. En: Antonio Colomer Viadel, (Coord.), *Las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y las independencias nacionales de América* (pp. 265-279).
- Vallès Muñío, Daniel (2018). La aplicación de la Ley de Trabajo de Mujeres y Niños de 1900 en las memorias de la Inspección de Trabajo (I), *IUSLabor* (3).
- (2019). La sección española de la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores. En: Miguel Ángel Chamocho Cantudo, Isabel Ramos Vázquez & María Jesús Espuny Tomás, (Eds.), *La Organización Internacional del Trabajo. Cien años de protección jurídica internacional de la clase obrera (1919-2019)* (pp. 155-198). Tirant lo Blanc, València.
- (2020). El ministerio de trabajo 1920-1923. Iniciativas normativas relevantes: Corporativismo, casas baratas e inspección de trabajo, *IUSLabor* (2).

- (2020). España Social: la revista de la sección española de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los trabajadores, *Historia, Trabajo y Sociedad* (11), 89-119.
- (2021). La Sección española de la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores. Sus publicaciones y su influencia, *Revista de Sociología del Trabajo* (98), 59-71.
- Vicent Chuliá, Francisco (1972). Análisis crítico del nuevo Reglamento de la Cooperación, *Revista de Derecho Mercantil* (125-126), 429-537.
- (1974). Evolució general del cooperativisme valencià des de la Guerra Civil. En: *Primer Congreso de Historia del País Valenciano* (vol. IV, pp. 771-782). Universidad de Valencia, Valencia.
- Tomás Villarroya, Joaquín (1989). *Breve historia del constitucionalismo español*, (8ª ed.), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Viñas, Ángel & Hernández Sánchez, Fernando (2009). *El desplome de la República*, Crítica, Barcelona.

EL PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PROTECCIÓN OFICIAL DE LAS COOPERATIVAS DEL MINISTRO DE TRABAJO FRANCISCO LARGO CABALLERO

THE DRAFT LAW ON THE TAX REGIME AND OFFICIAL PROTECTION OF COOPERATIVES BY THE MINISTER OF LABOR FRANCISCO LARGO CABALLERO

Miguel Pino Abad

Catedrático de Universidad

Área de Historia del Derecho y de las Instituciones

Universidad de Córdoba

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3122-1714>

RESUMEN

Desde finales del siglo XIX aparecieron algunas iniciativas para fomentar la creación de cooperativas mediante la concesión de beneficios fiscales. Ya en la siguiente centuria, el decreto de 14 de enero de 1925 ordenó la creación de una comisión que, entre otras medidas, propondría el establecimiento de un régimen tributario que gravase a las cooperativas de la forma más equitativa posible, además de la concesión de subvenciones y préstamos gratuitos o a bajo interés. Por su parte, en el anteproyecto de ley sobre cooperativas de 1929, redactado por la Comisión de Obras Sociales del Ministerio de Trabajo, se contemplaba que quedasen exceptuadas del pago de la contribución industrial y de utilidades, siempre que no persiguieran lucro o sirvieran a personas extrañas. Aunque el avance más importante sobre el asunto se produjo con el proyecto de Largo Caballero que, sin embargo, no vio la luz ante el rechazo, no solo de la oposición política, sino también de las Cámaras de Comercio que consideraban que dicho proyecto era una clara amenaza para el desarrollo del comercio libre en España.

PALABRAS CLAVE: Cooperativas, régimen tributario, exenciones, subvenciones, Largo Caballero.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Pino Abad, Miguel (2024). El proyecto de ley sobre régimen tributario y protección oficial de las cooperativas del ministro de Trabajo Francisco Largo Caballero, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 181-215. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.28639>

ABSTRACT

Since the end of the 19th century, there have been some initiatives to encourage the creation of cooperatives by granting tax benefits. In the following century, the decree of 14 January 1925 ordered the creation of a commission that, among other measures, would propose the establishment of a tax regime that would tax cooperatives in the most equitable way possible, in addition to the granting of subsidies and free or low-interest loans. For its part, in the draft law on cooperatives of 1929, drafted by the Commission of Social Works of the Ministry of Labour, it was contemplated that they would be exempt from paying industrial and profit contributions, provided that they did not pursue profit or serve outsiders. However, the most important advance on the matter occurred with the project of Largo Caballero, which, however, did not see the light of day due to the rejection, not only of the political opposition, but also of the Chambers of Commerce that considered that said project was a clear threat to the development of free trade in Spain.

KEYWORDS: Cooperatives, tax regime, exemptions, subsidies, Largo Caballero.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: J8, K2, L3.

EXPANDED ABSTRACT

In the second half of the 19th century, cooperatives promoted by industrial and agricultural workers proliferated in various areas of Spain, especially in Catalonia, Valencia, Andalusia and Madrid. At that time, there were already some initiatives that sought to stimulate their creation by means of granting tax benefits to consumer, production or credit cooperative societies.

Although this was the first step, significant developments had to wait until well into the following century. In this regard, Article 1 of the Royal Decree of 14 January 1925 provided for the creation of a commission, chaired by the Undersecretary of the Ministry of Labour, Trade and Industry, or a person to whom he delegated.

Once various postulates had been established, the debate focused on extremely interesting aspects. To begin with, what should be understood by a cooperative. It was recognised that there was a considerable number of genuine cooperatives in Spain, but that there were also other entities that were called that without deserving it. For this reason, he made sure that the system provided for cooperatives could not be used by any other type of company. Associations that wanted to be considered as cooperatives had to comply with the conditions set out in article 2 and with those imposed in other precepts for this type of company. In addition, they had to be qualified by a body with special competence, subject to constant inspection, and their qualification could be withdrawn if their operation was aimed at carrying out any lucrative activity.

Next, he dealt with the issue that is the focus of our attention in these lines, that is, the taxation of cooperatives. From the first moment, one of the members of the commission, who later formed part of the report, noted the lack of a member representing the Ministry of Finance, since everything related to the tax regime of cooperatives had to be one of the most important parts of the project. In the absence of this, the committee agreed to postpone the drafting of the chapter referring to this matter, replacing it with a verbal exposition of the opinion formed in relation to this point.

The project proposed by the commission consisted of 104 articles, divided into eleven chapters.

Regarding tax issues, registered cooperatives would be exempt from paying the tax on the assets of legal entities, property rights and stamp duty relating to all documents related to their constitution and development, not including those acts and contracts in which the cooperative was a party. They would also be exempt from paying the industrial and commercial contribution, unless legally stated otherwise.

A few days after the Second Republic was proclaimed, various cooperatives addressed a request to the president of the new Government and to the ministers of Labor, Finance and Government that the cooperative law be promulgated soon, since these still lacked any legal support.

It was finally on July 4, 1931, when Francisco Largo Caballero announced to the press that, among other measures, a decree on the regime of cooperatives was going to be approved by the Council of Ministers that day, coinciding with the day of cooperation. In this way, he added, the first specific regulations for this kind of organizations would see the light, which until then had been governed by the general law of associations of 1887. He continued saying that it was necessary to protect this kind of institutions that performed an important social function, making basic necessities cheaper for consumers and that his purpose was to make a special law for cooperatives.

Focusing on the matter that concerns us now, we can point out that the head of the Labor portfolio announced that, opportunely, an inter-ministerial commission would be appointed to study the exemptions or subsidies that would be granted to these cooperatives, because, otherwise, they would constitute one more business in competition, when what should be aimed at with them was to make life cheaper. He concluded by stating that cooperatives in Spain were on a par with any other trade, which had to be changed.

In the preamble of the aforementioned decree, after recognizing the importance of the cooperative movement and the interest of the State in promoting it in Spain, the principle of the need to subject cooperatives to their own legal regime was established, in order to avoid any confusion. Likewise, it was arranged that a commission, formed by three representatives of the Ministry of Finance, three others from Labor and one from the Economy, would present to the Government, within a maximum period of four months, a draft of bases that would allow the consolidation of this decree until it became law, as in fact happened on September 9 of that same year of 1931.

Despite the importance of all the changes mentioned above, the most important step was undoubtedly taken when, on the last day of that same month of May 1932, a decree was issued authorizing the Minister of Labor to present to the Constituent Cortes a bill on the tax regime and official protection of cooperative societies subject to the law of September 9, 1931.

It was indicated that, once the decree of the Government of the Republic of July 4, by virtue of which the legal order of cooperatives in Spain was established and the legislative channel through which they were to proceed in terms of their organization and operation was marked, the State's action was directed at promoting the social movement that was to give real content to that legislation in the public interest.

At the same time, it was made clear that the aim was not to create a system that would hinder the development of existing or newly created cooperative associations, but rather to channel, promote and protect this movement that had already acquired enormous development in other countries. To this end, it was recalled that the law of 9 September 1931 had provided for the possibility of the State stimulating cooperative development with tax exemptions.

In addition to this, the commitment was made that the State would grant cooperatives subsidies, prizes, advances or loans at reduced interest and, finally, the credit that would be so necessary for their better development and early consolidation.

This tax system that was to be implemented in favour of cooperatives was not to be guided by the desire for tax relief, but by the achievement of social justice. In the words of the minister, "it was to be inspired by the purpose of improving and protecting those classes who, due to their situation, the State is obliged to protect and provide for their economic improvement and well-being. All these considerations have been taken into account when drafting the bill which, at the proposal of the inter-ministerial commission in charge of this, is submitted to the deliberation of the Cortes."

It was during the session of June 3, 1932 when the Minister of Labor and Social Security went up to the Cortes' rostrum to read this bill. The secretary of the Chamber, del Río, announced that the bill would be passed to the permanent Commission of Labor and Social Security for its opinion.

After the summer period, on October 1, Parliament resumed its activity. Some deputy recalled that numerous proposals and bills were still pending, such as the maximum troop contingent for the following year; the naval forces for the same period; the reorganization of the Treasury services and, the one that interests us most here, the designation of the tax regime and official protection of cooperative societies.

Finally, on December 22, the Labor Commission's opinion on the bill on the tax regime and official protection of cooperative societies was presented.

But the truth is that months went by and the law on the tax regime of cooperatives still did not crystallize. During the Civil War and after the transfer of the Government of the Republic to Barcelona, the Central Cooperation Board was established on April 12, 1938.

It was agreed to examine with preference everything related to the special tax regime of cooperatives, which, as expected, did not materialize in any law in the short time that remained of the Second Republic.

SUMARIO

1. Los primeros intentos por establecer un régimen tributario propio para las cooperativas. 2. Los cambios con el advenimiento del régimen republicano. 3. El proyecto de Largo Caballero. 4. Principales apoyos y rechazos al proyecto de ley. Bibliografía.

1. Los primeros intentos por establecer un régimen tributario propio para las cooperativas

En la segunda mitad del siglo XIX proliferaron en diversas zonas de España, sobre todo en Cataluña, Valencia, Andalucía y Madrid cooperativas fomentadas por trabajadores industriales y agrícolas. Por entonces, ya existieron algunas iniciativas que buscaban estimular su creación por medio de la concesión de beneficios fiscales que se otorgarían a las sociedades cooperativas de consumo, producción o crédito¹.

A pesar de ser ese el primer paso, hubo que esperar a que se produjeran novedades significativas hasta bien avanzada la siguiente centuria. En este sentido, el artículo 1º del real decreto de 14 de enero de 1925 dispuso la constitución de una comisión, presidida por el subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, o persona en quien delegase, e integrada por dos vocales, uno patrono y otro obrero del Consejo de Trabajo. A ellos se debían sumar un representante de cada uno de los organismos siguientes: Federación de Cooperativas de Funcionarios Públicos, Federación de Cooperativas Catalanas, Unión de Cooperativas del Norte de España, Cooperativa del Ministerio de la Guerra y Caja de Crédito Marítimo; dos funcionarios, uno de la Dirección General de Trabajo y Acción Social y otro de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; otro del Consejo de Trabajo, otro del Instituto Nacional de Previsión y otro de la Junta Central de Colonización para proceder, en el plazo máximo de dos meses y previas las informaciones públicas que estimase oportunas, al estudio y redacción de las normas sobre el régimen de las asociaciones cooperativas, conforme a las siguientes bases:

1. López Castellano, Fernando. Una sociedad de cambio y no de beneficencia. El asociacionismo en la España liberal (1808-1936), *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (44), 20-21; Martínez Rodríguez, Susana (2006). Pensamiento económico y plasmaciones políticas: el proyecto de ley de crédito agrícola de Montero Ríos y Díaz de Rábago (1886), *Historia agraria. Revista de agricultura e historia rural* (39), 360.

- 1^a. Definición y clasificación de las cooperativas; aseguramiento de su existencia legal, personalidad y desarrollo; calificación por el Estado de su carácter oficial; prescripciones a que habrían de someterse las que solicitasen ese carácter; autoridad competente que debería otorgar estas concesiones; prohibición de organizar o fundar nuevas cooperativas que no se sujetasen a las condiciones establecidas.
- 2^a. Reparto de los impuestos que gravasen a las cooperativas de modo más equitativo que el adoptado hasta entonces; proporción que debían guardar con los de industrias y comercios congéneres, según la clase de cooperativas de que se tratase; que vendieran al público o solo a sus socios y que realizasen o no determinados fines sociales.
- 3^a. Constitución de federaciones provinciales, regionales y nacionales de cooperativas; su carácter (obligatorio o facultativo); atribuciones de las federaciones; su intervención en la técnica, función comercial, contabilidad, recaudación de impuestos sobre las cooperativas y en todo lo que se relacionase con la organización y marcha de las mismas; declaración de instituciones de utilidad pública a las federaciones nacionales.
- 4^a. Acción educadora del Estado en las escuelas, singularmente profesionales, industriales, comerciales y agrícolas; métodos de propagación del régimen cooperativista.
- 5^a. Estímulos a la constitución de cooperativas de producción, consumo y crédito, mediante subvenciones, préstamos gratuitos o a bajo interés, garantías y premios conforme a los beneficios que obtuviesen y fines sociales que realizasen.
- 6^a. Sanciones.

Por su parte, en el artículo 2º se indicó que la referida comisión designaría una ponencia, formada por tres individuos de su seno que, en el término de veinte días, presentaría a aquélla el proyecto de desarrollo de las anteriores bases, que habría de ser discutido y aprobado por la comisión en los veinte días siguientes².

Conforme a este decreto, por orden del Ministerio de Trabajo de 28 del mismo mes de enero, se dispuso que dicha comisión estuviera integrada, en representación de la Dirección General de Trabajo y Acción Social, por Felipe Gómez Cano, subdirector de Trabajo y Acción Social; de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, por Arturo Suárez Malfeito, secretario de la Comisión Permanente de Comercio y Asesor de Cooperación; del Consejo de Trabajo, por Francisco Junoy Rabat, Lucio Martínez Gil y Antonio Gascón y Miramón; del Instituto Nacional de Previsión, por Álvaro López Núñez, subdirector del mismo; de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, por Ángel de Torrejón, vocal de dicha Junta; de la Federación

2. Real decreto de 14 de enero de 1925 (Gaceta de Madrid nº 16 de 16 de enero de 1925, pp. 191-192).

de Cooperativas de Funcionarios Públicos, por Pedro Sangro y Ros de Olano; de la Federación de Cooperativas Catalanas, por José Ventura y Roig; de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra, por el teniente coronel de intendencia Adolfo Meléndez y Cadalso; de la Caja de Crédito Marítimo, por Alfredo Saralegui y de la Unión de Cooperativas del Norte de España por su presidente³.

La comisión se constituyó rápidamente, presidiendo la primera sesión el subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós, quien delegó la presidencia para las siguientes reuniones en el subdirector de Trabajo, Gómez Cano. Como secretario se eligió a Suárez Malfeito. Para la ponencia se designaron a Martínez Gil, Sangro y Ros de Olano y Gascón y Miramón. Se acordó también que el vicepresidente y secretario se consideraran como agregados a la ponencia. Igualmente, se reconoció, unánimemente, la conveniencia de que todas las entidades y particulares que se considerasen interesados pudieran aportar los datos e informes que estimasen pertinentes. La duda de si la información había de ser oral o escrita se resolvió admitiendo ambas posibilidades. Al objeto de que el anuncio tuviera la máxima difusión, se propuso al Ministerio que se dictara una real orden para su publicación en la Gaceta y los Boletines Oficiales de todas las provincias⁴.

En efecto, por orden de 9 de febrero de 1925, se abrió información pública oral y escrita para que las entidades y particulares pudieran aportar a la comisión los datos e informes que estimasen pertinentes⁵.

Hemos de señalar que a la información oral no acudió nadie. Por escrito informaron las siguientes entidades: Cámaras de Comercio de Lérida, Reus, Guipúzcoa, Valladolid, Madrid y Barcelona; Confederación Gremial Española; Asociación de Expendedores de Comestibles de Valladolid; Unión Gremial de Sevilla; Banco Hispano Comercial de Sevilla; un industrial de Barcelona y otro de Torrelló; montepíos, hermandades y cooperativas de Villanueva y Geltrú; cooperativas de funcionarios de Palma de Mallorca y Lérida y un asociado de la de Madrid; Cooperativa Cívico Militar de Zaragoza; Cooperativa del Personal Ferroviario de Valladolid; Francisco Romero, gerente de la Cooperativa Militar de Madrid; Cooperativa Católica Obrera de Valladolid; el presidente de la Cooperativa de Consumo de Borja; Cooperativa de Consumo de Mazarrón; Sindicato de Germades (Lugo); alumnos de la Escuela de Cooperación de la Universidad Popular de Madrid; y los Pósitos de Pescadores de

3. Real orden de 28 de enero de 1925 (Gaceta de Madrid nº 30 de 30 de enero de 1925, p. 467).

4. Gascón y Miramón, Antonio (1927). *Hacia una ley de cooperativas. Noticias de los trabajos de la comisión para el estudio y redacción de las normas para el régimen de las asociaciones cooperativas y notas al articulado del anteproyecto* (pp. 12-13). Servicio de Publicaciones Agrícolas, Madrid.

5. Real orden de 9 de febrero de 1925 (Gaceta de Madrid nº 42 de 11 de febrero de 1925, p. 653).

Moaña, Vigo, Pontevedra, Cadaqués, Tarragona y otros, hasta un total de cuarenta y siete. Aparte de todo lo referido, se recibieron diferentes documentos y estudios.

En palabras de Gascón y Miramón “el contenido de esta documentación es muy variado y de contrapuestas tendencias. Sólo pudo ser admitida una mínima parte, pero todo fue atentamente estudiado. Todo influyó, más o menos, en la obra de la Comisión, aunque a veces no pasara de tener una influencia indirecta”⁶.

Los vocales acordaron que cada uno entregara a la ponencia unas notas señalando las cuestiones más importantes sugeridas por su experiencia personal y las soluciones a su juicio preferibles, así como cualquier otro punto de interés que desearan ver tratado en el informe. El vicepresidente hizo entrega de un anteproyecto completo. Remitieron notas y apuntes los vocales representantes de la Federación de Cooperativas de Cataluña, de la Junta de Colonización y Repoblación Interior, de la Caja Central del Crédito Marítimo y de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra. Por su parte, el representante de la Unión de Cooperativas del Norte de España entregó notas con observaciones a diversos puntos del dictamen de la ponencia. Del resultado de la información pública y particular de la Comisión se hicieron copias y se facilitaron a los vocales.

La ponencia dedicó tres sesiones al examen de los antecedentes e informes. Se pensó, por un momento, en repartir el trabajo, encargándose cada uno de los miembros de preparar uno o varios capítulos del anteproyecto, pero después se descartó esta idea y se prefirió que solo uno de ellos tuviera la iniciativa, redactara el trabajo completo y lo sometiera a sus compañeros, antes de presentarlo a la comisión plenaria. Para esta misión se designó al vocal nombrado a título de asesor técnico del Consejo de Trabajo.

Fijados diversos postulados, se centró el debate en aspectos sumamente interesantes. Para empezar, qué debía entenderse por cooperativa. Se reconoció que en España existía un número considerable de auténticas cooperativas, pero que también había otras entidades que se llamaban así sin merecerlo. Por eso, cuidó que el régimen previsto para las cooperativas no podía ser aprovechado por ningún otro tipo de empresas. Las asociaciones que querían ser tenidas como cooperativas habían de cumplir con las condiciones fijadas en el artículo 2º y con las impuestas en otros preceptos para esta clase de sociedades. Además de ello, habían de ser calificadas por un organismo de especial competencia, sujetas a constante inspección y su calificación podía retirarse si su funcionamiento estuviese encaminado a realizar cualquier actividad lucrativa.

6. Gascón y Miramón, *Hacia una ley de cooperativas*, p. 14.

Seguidamente, se ocupó de la cuestión que centra nuestra atención en las presentes líneas, esto es, la tributación de las cooperativas. Desde el primer momento, se advirtió por uno de los vocales de la comisión, que después formó parte de la ponencia, la falta de un vocal que representara al Ministerio de Hacienda, ya que todo lo relativo al régimen tributario de las cooperativas había de ser una de las partes más importantes del proyecto. Ante esa ausencia, acordó la ponencia aplazar la redacción del capítulo referente a este asunto, supliéndolo con una exposición verbal del criterio formado con relación a ese punto. Ni la ponencia ni la comisión consideraron adecuado que se establecieran preceptos legales definitivos y de aplicación directa y que lo más correcto era sólo fijar unas bases de las que se podría establecer en su día las normas por quien tuviera competencia para ello. Eso explica que el capítulo en cuestión constara de tan sólo dos artículos: el 93, con 17 bases, y el 94, donde se hablaba de la autorización para refundir y coordinar los preceptos legales, modificar la redacción de los que lo requirieran y dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido.

El proyecto propuesto por la comisión constaba de 104 artículos, repartidos en once capítulos: naturaleza, personalidad y condiciones generales de las asociaciones cooperativas (arts. 1-6); constitución, registro, gobierno y administración de las cooperativas (arts. 7-25); de las distintas clases de cooperativas y sus condiciones especiales (arts. 26-50); modificación y disolución de las cooperativas (arts. 51-57); de las federaciones, uniones y conciertos de cooperativas (arts. 58-60); de la Junta Central de Cooperación y sus delegaciones e inspección de cooperativas (arts. 61-73); difusión y enseñanza de la cooperación (arts. 74-76); facultades y beneficios diversos concedidos a las cooperativas (arts. 77-85); de la concesión de créditos y subvenciones a las cooperativas (arts. 86-92); del régimen tributario de las cooperativas (arts. 93-94) y sanciones (arts. 95-104), concluyendo con diez disposiciones generales y transitorias.

Respecto a las cuestiones tributarias, las cooperativas registradas estarían exentas del pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, derechos reales y timbre relativos a todos los documentos relacionados con su constitución y desarrollo, sin contar con aquellos actos y contratos en que fuese parte la cooperativa. También quedarían exoneradas de sufragar la contribución industrial y de comercio, salvo que legalmente se dijese lo contrario⁷.

El 1 de abril, presidida por el general Salas y con asistencia de todos los vocales, se reunió la Comisión de Obras Sociales del Ministerio de Trabajo, encargada del estudio del anteproyecto de ley de cooperativas. Se presentaron diversas enmiendas a la ponencia general y se acordó que, después de repartidas éstas, empezase a trabajar la

7. Artículos 77 al 94 del proyecto.

Comisión en varias reuniones⁸. A fines del mes, se comunicó a la prensa que la Junta de Obras Sociales llevaba muy adelantados los trabajos⁹.

Este anteproyecto constaba de cuarenta artículos. Se comprendían las cooperativas de producción, consumo, casas baratas, seguro y crédito. Estableció un registro obligatorio de cooperativas en el Ministerio de Trabajo, quedando exceptuadas del pago de la contribución industrial y de utilidades, siempre que no persiguieran lucro o sirvieran a personas extrañas¹⁰.

2. Los cambios con el advenimiento del régimen republicano

A los pocos días de proclamarse la Segunda República, se dirigió por parte de diversas cooperativas, entre ellas “La Flor de Mayo”, en nombre de mil cuatrocientos veinte asociados, la petición al presidente del flamante Gobierno y a los ministros de Trabajo, Hacienda y Gobernación de que pronto se promulgase la ley de cooperativas, ya que éstas seguían careciendo de todo apoyo jurídico¹¹.

También se celebró, por entonces, la reunión del plenario de la Comisión Ejecutiva de la Federación Nacional de Cooperativas que, entre otros asuntos, acordó solicitar del ministro de Trabajo la inmediata promulgación de la ley, cuyo proyecto fue confeccionado hacía años y que se encontraba archivado en el Ministerio¹².

8. *Diario de la Marina*, año LXIII, n° 11946 de 2 de abril de 1929; *El debate*, año XIX, n° 6150 de 2 de abril de 1929, p. 3; *El Cantábrico. Diario de la mañana*, año XXXV, n° 12456 de 3 de abril de 1929, p. 3; *El día gráfico*, año XVIII, n° 7914 de 3 de abril de 1929, p. 17; *Las provincias. Diario de Valencia*, año LXIV, n° 19500 de 3 de abril de 1929, p. 7; *El Telegrama del Rif. Diario independiente y defensor de los intereses de España en Marruecos*, año XXVIII, n° 10344 de 3 de abril de 1929, p. 3; *La Libertad*, año XI, n° 2820 de 3 de abril de 1929, p. 2

9. *El Cantábrico. Diario de la mañana*, año XXXV, n° 12478 de 28 de abril de 1929, p. 2; *El Telegrama del Rif. Diario independiente y defensor de los intereses de España en Marruecos*, año XXVIII, n° 10364 de 28 de abril de 1929, p. 3; *Diario de Burgos de avisos y noticias*, año XXXIX, n° 11593 de 29 de abril de 1929, p. 3; *La Independencia. Diario de noticias*, año XXI, época segunda, n° 6674 de 30 de abril de 1929, p. 2; *El defensor de Córdoba. Diario católico*, año XXXI, n° 10012 de 3 de mayo de 1929, p. 3; *Nuevo día. Diario de la provincia de Cáceres*, año IV, n° 826 de 3 de mayo de 1929, p. 8.

10. *El Adelanto. Diario político de Salamanca*, año XLV, n° 13802 de 4 de mayo de 1929, p. 8; *La voz de Aragón. Diario gráfico independiente*, año V, n° 1228 de 4 de mayo de 1929, p. 5; *El Cantábrico. Diario de la mañana*, año XXXV, n° 12482 de 4 de mayo de 1929, p. 3; *El progreso. Diario republicano*, año XXIV, n° 7243 de 15 de mayo de 1929, p. 1.

11. *El Día gráfico*, año XX, n° 4560 de 21 de abril de 1931, p. 4.

12. *La Libertad*, año XIII, n° 3483 de 20 de mayo de 1931, p. 8.

Fue, por fin, el 4 de julio de 1931 cuando Francisco Largo Caballero¹³ anunció a la prensa que, entre otras medidas, se iba a aprobar en el Consejo de Ministros de ese día un decreto sobre el régimen de las cooperativas¹⁴, coincidiendo con el día de la cooperación¹⁵. De esta forma, agregó, vería la luz la primera normativa específica para esta clase de organismos, que hasta entonces se habían regido por la ley general de asociaciones de 1887¹⁶. Continuó diciendo que era necesario proteger a esta clase de instituciones que realizaban una importante función social, haciendo que los artículos de primera necesidad llegasen más baratos al consumidor y que su propósito era hacer una ley especial para las cooperativas¹⁷.

Centrándonos en el asunto que ahora nos concierne, podemos señalar que el titular de la cartera de Trabajo adelantó que, oportunamente, se designaría una comisión interministerial encargada de estudiar las exenciones o subvenciones que se otorgarían a esas cooperativas, pues, en otro caso, constituirían un comercio más en competencia, cuando lo que se debía tender con ellas era a abaratar la vida¹⁸. Con-

13. De hecho, como recuerda Cuesta, Josefina (2020). El Ministerio de Trabajo, II República y Guerra Civil, 1931-1939: tiempos de reformas y conflictos. Eclipse del Ministerio en la España sublevada, *Centenario del Ministerio de Trabajo (1920-2020)*, Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, p. 105: “el actor de la obra laboral republicana será indiscutiblemente Largo Caballero durante su periodo al frente del Ministerio de Trabajo y Previsión. Intensa gestión que se iniciaría en las primeras semanas de proclamación de la República en el marco legislativo del Gobierno provisional. Solamente entre el 14 de abril y el 14 de julio de 1931 se promulgaron once disposiciones ministeriales referidas a trabajo en algo más de dos meses y que continuadas por el Gobierno de Azaña darían lugar a lo largo de dos años a un caudal de leyes sociolaborales que nunca se dieron en la Historia de España”.

14. *Gaceta de Madrid*, nº 188 de 7 de julio de 1931, pp. 189-195.

15. *El Adelanto. Diario político de Salamanca*, año XLVII, nº 14473 de 4 de julio de 1931, p. 4; *Diario de Córdoba de comercio, industria, administración, noticias y avisos*, año LXXXII, nº 29027 de 4 de julio de 1931, p. 3; *La Voz de Aragón. Diario gráfico independiente*, año VII, nº 1798 de 4 de julio de 1931, p. 4; *Heraldo de Castellón*, año XLII, nº 12792 de 4 de julio de 1931, p. 5; *El Cantábrico. Diario de la mañana*, año XXXVII, nº 13155 de 4 de julio de 1931, p. 3

16. Ley de 9 de septiembre de 1931 declarando leyes de la República los decretos que se insertan, *Gaceta de Madrid*, nº 253 de 10 de septiembre de 1931, p. 1746. Para conocer con detalle la evolución de la legislación cooperativa en España debe consultarse García Jiménez, Manuel (2002). *Autoempleo y trabajo asociado: el trabajo en la economía social*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, pp. 69-79.

17. *La región. Diario de la tarde de las izquierdas*, año VIII, nº 4033 de 4 de julio de 1931, p. 4.

18. Desde la perspectiva del Derecho actual, el régimen tributario de las cooperativas es una materia ampliamente abordada por la doctrina. Entre las diferentes aportaciones podemos mencionar Aguilar Rubio, Marina (2015). Los principios cooperativos en la legislación tributaria, *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa* (27), 373-400. De la misma autora (2021). Tributación de las cooperativas de segundo grado en los regímenes común y foral, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* (59), 129-147; Alguacil Marí, María Pilar (2020). El fondo de educación y promoción y su impacto en la tributación de las cooperativas, *Revista técnica tributaria* 4(131), 99-132; Arana Landín, Sofía (2011). El régimen fiscal de

cluyó aseverando que las cooperativas en España estaban equiparadas a cualquier comercio, lo que se debía cambiar¹⁹.

En el preámbulo del referido decreto, tras reconocerse la importancia del movimiento cooperativo y el interés del Estado en fomentarlo en España, se fijó el principio de la necesidad de someter las cooperativas a un régimen jurídico propio, al objeto de evitar toda mixtificación. Asimismo, se dispuso que una comisión, formada por tres representantes del Ministerio de Hacienda, otros tres de Trabajo y uno de Economía, presentara al Gobierno, en el plazo máximo de cuatro meses, un proyecto

las cooperativas españolas en la Unión Europea. Conclusiones para las líneas de reforma del cooperativismo español, *Gizaekoa, Revista vasca de economía social* (7), 77-98; Atxabal Rada, Alberto (2016). La identidad cooperativa como justificación de un tratamiento fiscal diferenciado, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* (50), 285-307; Barberena Belzunce, Iñigo (1992). *Fiscalidad y economía social. Régimen tributario de las sociedades cooperativas, anónimas laborales y agrarias de transformación*. Tesis doctoral, Eugenio Antonio Simón Acosta, (Dir.), Universidad de Navarra; Carreras Roig, Lluís (2007). *El subsector empresarial no financiero de la economía social. La fiscalidad de las sociedades cooperativas, sociedades laborales y sociedades agrarias de transformación*. Tesis doctoral, Ángel Urquizu Cavallé, (Dir.), Universitat Rovira i Virgili; Castro Borrego, Jaime (2012). Régimen tributario del sector cooperativo, *ECONÓMICAS CUC* 33(1), 265-282; Cruz Padial, Ignacio (2010). Aspectos puntuales en la fiscalidad de las cooperativas, *La economía social: un modelo de desarrollo sostenible y una alternativa para la salida a la crisis. Jornadas de investigadores en economía social y cooperativa*, XIII edición, Zaragoza, 21 y 22 de octubre de 2010. Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, CIRIEC-España, 1-17; Manzano Silva, María Elena (2010). El tratamiento fiscal de las sociedades cooperativas españolas desde la óptica del régimen comunitario sobre ayudas del Estado, *Gezki* (6), 143-157; Montero Simó, Marta (2001). Análisis de los elementos esenciales del régimen tributario de las sociedades cooperativas, *Crónica tributaria* (101), 131-172; Otálora Beltrán, Jorge Enrique (2009). El régimen tributario especial y sus efectos relevantes en las cooperativas de trabajo asociado, *Económicas CUC* 30(1), 89-100; Poveda Blanco, Francisco (1984). Cooperativas: análisis de su especial tratamiento tributario, *Revista de Economía y Empresa. Anales de la Universidad de Alicante* 2(2), 141-159; Rodrigo Ruiz, Marco Antonio (2001). Régimen tributario de las sociedades cooperativas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Concordancias y diferencias con la regulación estatal. En: Felipe Hernández Perlina, (Coord.), *La economía cooperativa como alternativa empresarial* (pp. 187-201). Universidad de Castilla-La Mancha. Del mismo, (2010). Consideraciones sobre el régimen fiscal de las cooperativas. Problemas actuales y líneas de reforma, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (69), 9-25; (2017). Consideraciones en torno al establecimiento de un régimen tributario común para las entidades de economía social, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (125), 187-212; Tejerizo López, José Manuel (2008). El régimen tributario de las cooperativas en España. Aspectos generales, *GIZAETKOA, Revista Vasca de Economía Social* (4), 41-78. También de este autor, (2010). Algunas reflexiones sobre el régimen fiscal de las cooperativas, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (69), 53-72.

19. *La voz*. Diario gráfico de información, año X, nº 4133 de 4 de julio de 1931, p. 11; *Segovia republicana*, año I, nº 53 de 5 de julio de 1931, p. 3; *El Adelanto*. Diario político de Salamanca, año XLVII, nº 14474 de 5 de julio de 1931, p. 4.

de bases que permitiera la consolidación de este decreto hasta causar estado de ley, como de hecho sucedió el 9 de septiembre de ese mismo año de 1931²⁰.

Efectivamente, para dar cumplimiento a esto último se nombró, para formar parte de la comisión creada para el estudio y presentación al Gobierno de un proyecto de bases a que habían de sujetarse los auxilios directos a las cooperativas, la tributación de las mismas y sus exenciones, a Antonio Fabra Ribas, director general de Trabajo; Felipe Gómez Cano, subdirector general de Acción Social, y José Alas Cores, jefe de administración civil de tercera clase y de la Sección de Cooperación, en representación del Ministerio de Trabajo; Antonio Román Herrero, abogado del Estado en la Dirección general de lo contencioso; Miguel Granja Gómez, jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, adscrito a la Dirección General de Rentas públicas y Emilio Grake Redondo, jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, adscrito también al último centro directivo expresado, los tres a propuesta y en representación del Ministerio de Hacienda y Antonio Gascón y Miramón, jefe del Servicio de Publicaciones Agrícolas del Ministerio de Economía Nacional, a propuesta del mismo²¹.

Estas medidas fueron aplaudidas por algunos autores contemporáneos. Tal fue el caso de Jesús de Cospedal, quien en un artículo dedicado a la ley de cooperativas recordaba que, gracias a distintas disposiciones, todas las asociaciones de carácter cooperativo serían clasificadas en grupos, por su finalidad, carácter y condición de sus asociados, la forma en que operasen, y, según los casos, podrían optar a determinados beneficios, que llegaban hasta la obtención de subvenciones o auxilios directos del Estado.

Recordó el ejemplo de Dinamarca, donde las cooperativas de productores y de consumidores estaban desarrollando, armónicamente, planes de conjunto, lo que hacía de aquel pequeño país uno de los más ricos del mundo, pese a no haber en él grandes capitales, pues todas las necesidades interiores, incluso las de trabajo, abastecimientos y distribuciones, las resolvían las cooperativas federadas, en tanto que mantenían su influencia en los mercados exteriores con una exportación que no

20. Decreto determinando lo que ha de entenderse por Sociedad Cooperativa y fijando las condiciones legales necesarias para las mismas, *Gaceta de Madrid*, nº 188 de 7 de julio de 1931, pp. 189-195; *La Voz de Aragón. Diario gráfico independiente*, año VII, nº 1800 de 7 de julio de 1931, p. 9; *La Voz de Cantabria. Diario gráfico independiente de la mañana*, año V, nº 2005 de 7 de julio de 1931, p. 11; *El Noticiero Gaditano. Diario de información y de intervención política*, año XIII, nº 4768 de 7 de julio de 1931, p. 3. Para conocer todos los decretos que se convirtieron en leyes ese día de 9 de septiembre de 1931, puede consultarse Cuesta, Josefina. El Ministerio de Trabajo, II República y Guerra Civil, p. 110.

21. *Gaceta de Madrid*, nº 256 de 13 de septiembre de 1931, p. 1812.

podía ser competida por la industria no cooperativa de la mayor parte de las demás naciones.

Se congratulaba de que las cooperativas, al amparo de la ley y su reglamento, podrían ser, en el campo y las ciudades de España, el valladar social contra las excesivas acumulaciones de la riqueza en pocas manos, gracias a la simplicidad de sus procedimientos y las preferencias que la futura nacionalización de los grandes elementos de producción habría de concederles²².

En otro artículo periodístico también se subrayaba que era un acierto que el Gobierno provisional de la República fomentase el cooperativismo, al tiempo que se recordaba que, para que éste se desarrollase en España, era necesario, ante todo, ir formando a un personal apto, que evitase el fracaso de las cooperativas. Se dijo que algunas desaparecieron porque fueron torpemente dirigidas. Eso suponía, de forma ineludible, que el Gobierno empezase por crear la Escuela de los cooperativistas, “pues no bastaba con haber aprendido unas cuantas cosas en una Escuela de Comercio”²³.

Con similares términos, en la Asamblea de Cooperativas de Barcelona, reunida a finales del mes de noviembre, se acordó por unanimidad transmitir al ministro de Trabajo y Previsión su agradecimiento por la valiosa influencia que tuvo en la promulgación de la ley de cooperativas, pidiéndole también que continuase con la cuestión tributaria como verdadera obra de justicia social²⁴.

Por su parte, los gobernadores civiles, como el de Granada, recordaron a través de circulares que para la aplicación de la ley de cooperativas debían acogerse a ella todas las sociedades que tuvieran tal carácter si querían gozar de los beneficios establecidos. Así, todas las constituidas con anterioridad al 7 de julio tenían la obligación de cumplimentar las indicadas disposiciones y, especialmente, el artículo 16 del reglamento, enviando en el término de tres meses al registro de asociaciones cooperativas del Ministerio de Trabajo dos ejemplares de sus estatutos²⁵.

Igualmente, con el fin de que las cooperativas pudieran adaptarse a la ley de cooperativas fueron organizados múltiples actos de propaganda²⁶.

22. *El Cantábrico. Diario de la mañana*, año XXXVI, nº 13239 de 13 de octubre de 1931, p. 1.

23. *El Cantábrico. Diario de la mañana*, año XXXVI, nº 13253 de 29 de octubre de 1931, p. 1; *La correspondencia de Valencia. Diario de noticias. Eco imparcial de la opinión y de la prensa*, año LIV, nº 21640 de 30 de octubre de 1931, p. 6

24. *El día gráfico*, año XX, nº 4726 de 25 de noviembre de 1931, p. 4

25. *Crónica meridional. Diario liberal independiente y de intereses generales*, año LXXII, nº 24503 de 2 de diciembre de 1931, p. 5.

26. *El día gráfico*, año XX, nº 4743 de 15 de diciembre de 1931, p. 4.

No bastando con ello, en la Gaceta de 8 de mayo de 1932 se publicó una orden del Ministerio de Trabajo y Previsión por la que se ampliaba hasta el día 30 de junio el plazo concedido en el párrafo segundo de la primera disposición transitoria del reglamento de 2 de octubre de 1931 para la ejecución de la ley de cooperativas, al objeto de que por las entidades cooperativas se presentasen sus estatutos y reglamentos para proceder a la aprobación e inscripción en el registro correspondiente del Consejo de Trabajo. Al tiempo, se advirtió que las sociedades que no solicitasen su inscripción en el mencionado registro o las que le fuese denegada no podrían ostentar el carácter de cooperativas ni incluir en sus rótulos, membretes, etc., las palabras cooperativa y cooperación, ni sus derivados y similares, pasados tres meses después de expirado el plazo para solicitar la inclusión o de la denegación de ésta en su caso²⁷.

3. El proyecto de Largo Caballero

A pesar de la enjundia que entrañaban todos los anteriores cambios apuntados, sin duda, el paso más importante se dio cuando en el último día ese mismo mes de mayo de 1932 se promulgó un decreto autorizando al ministro de Trabajo para que presentase a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre régimen tributario y protección oficial de las sociedades cooperativas sometidas a la ley de 9 de septiembre de 1931.

Se indicó que, una vez había sido sancionado por las Cortes Constituyentes el 5 de septiembre anterior el decreto del Gobierno de la República de 4 de julio, en virtud del cual se establecía la ordenación jurídica de las cooperativas en España y marcado el cauce legislativo por donde éstas habían de discurrir en cuanto a su organización y funcionamiento, procedía la acción del Estado encaminada a fomentar el movimiento social que había de dar en beneficio del interés público un contenido real a aquella legislación.

Al tiempo, se aclaró que no se trataba de elaborar un régimen que obstaculizase el desarrollo de las asociaciones cooperativas existentes o por crear, sino de encauzar, favorecer y tutelar este movimiento que ya había adquirido enorme desarrollo en otros países. A tal fin, se recordaba que la propia ley de 9 de septiembre de 1931 había previsto la posibilidad de que el Estado estimulase el desarrollo cooperativo con exenciones tributarias.

27. *La última hora. Periódico de información, literario y artístico*, año XXXIX, nº 12719 de 12 de mayo de 1932, p. 4; *Correo de Mallorca, periódico católico*, año XXIII, nº 7017 de 13 de mayo de 1932, p. 3; *El Día, periódico de la mañana*, año XII, nº 3399 de 13 de mayo de 1932, p. 1.

Además de ello, se fijó el compromiso de que el Estado concediese a las cooperativas subvenciones, premios, anticipos o préstamos a interés reducido y, en fin, el crédito que había de serles tan preciso para su mejor desenvolvimiento y pronta consolidación.

Este régimen tributario que se quería implantar a favor de las cooperativas no había de guiarse por el deseo de la desgravación, sino del logro de una justicia social. En palabras del ministro, “había de inspirarse en el propósito de mejorar y proteger a aquellas clases a quienes, por su situación, el Estado está obligado a amparar y a proporcionar la satisfacción de su mejoramiento económico y bienestar. Todas estas consideraciones se han tenido en cuenta a la hora de redactar el proyecto de ley que a propuesta de la comisión interministerial encargada de ello se somete a la deliberación de las Cortes”.

Dicho esto, se estableció que el régimen tributario de las cooperativas constituidas al amparo del decreto de 4 de julio, la ley de 9 de septiembre y el reglamento de 2 de octubre de 1931, se ajustaría a los preceptos siguientes:

- Estarían exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas y de los de derechos reales y timbre, los documentos relacionados con su constitución, desarrollo, operaciones y, en general, con todos aquellos contratos en que fuese parte la personalidad jurídica de las cooperativas. En los contratos en que correspondiera tributar a sujeto extraño a la cooperativa contratante no se aminoraría el normal tipo tributario y, por tanto, no serían de aplicación las anteriores excepciones.
- Las cooperativas de consumo, clasificadas como populares conforme a lo prescrito en el artículo 21 de la ley²⁸, estarían exentas de la contribución de utilidades y, en su consecuencia, de la cuota mínima industrial y de comercio. Para que las coope-

28. El referido artículo 21 decía así: “Tendrán la consideración de cooperativas populares las de consumo en cuyo estatuto se consigne la declaración de estar primordialmente constituida para mejorar la condición económica y social de obreros y personas de medios modestos en general, encaminando a ello su funcionamiento y cumpliendo además con las siguientes condiciones: el número de socios no podrá ser inferior a 200 en poblaciones de más de 100.000 habitantes y a 75 en las capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes. La aportación obligatoria de cada socio para la formación del capital social no podrá exceder de 300 pesetas ni exigirse para el ingreso una primera entrega de más de 10 pesetas, disponiendo el cooperador para completar su aportación del plazo que los estatutos señalen no inferior a tres años y siéndole de abono los excesos de percepción que puedan corresponderle. Del exceso de percepción correspondiente a las operaciones hechas con los asociados se destinará un 50 por 100 cuanto menos, al fondo de reserva irrepartible y a obras sociales que figuren entre las aprobadas oficialmente, sin que a ninguna de estas inversiones se pueda aplicar menos de un 10 por 100. En casos de abonar algún interés a la participación de cada asociado en el capital social, el tipo correspondiente no podrá ser superior al que rija en las Cajas de Ahorro de Patronato del Gobierno”.

rativas populares de consumidores, distintas de las sanitarias, pudieran disfrutar de esta exención, sería condición precisa que no sirvieran al público no asociado y, si lo hacían, que se aplicase el exceso de percepción correspondiente al fondo de reserva o a obras sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley²⁹.

- Las cooperativas sanitarias que tuviesen farmacias o laboratorios de su propiedad en que se despachase al público no asociado, pagarían, aun siendo populares, la cuota fija de la contribución industrial que correspondiera a los establecimientos en que sirviera al público.
- Estarían igualmente exentas de la contribución de utilidades y, en su consecuencia, de la mínima que le correspondía por industrial, las cooperativas de productores trabajadores, que, asimismo, disfrutarían de las exenciones de toda clase de arbitrios provinciales y municipales establecidos o que se establecieran.
- También estarían exoneradas del impuesto de utilidades, aun no siendo populares, las cooperativas de seguros que no tuviesen carácter mercantil. Todas las exenciones y beneficios concedidos a favor de las sociedades mutuas de seguros se aplicarían a las cooperativas de seguros, siempre que su actividad no rebasase el campo del seguro cooperativo.
- Las cooperativas de la vivienda disfrutarían de las exenciones que se fijasen en su legislación especial. Las exenciones tributarias concedidas o que se concedieran en lo sucesivo a las casas que gozasen de la condición de casas baratas serían extensivas a los edificios que fuesen propiedad de las cooperativas populares de todas clases y estuviesen exclusivamente aplicados al cumplimiento de los fines sociales.
- Las cantidades devueltas por las cooperativas de consumidores que tuviesen propiamente el carácter de excesos de percepción no serían, en ningún caso, materia imponible. Tampoco las cantidades abonadas por las cooperativas de toda clase para compensar lo pagado de menos por la aportación o entrega de productos u obras ejecutadas por los asociados.
- Todas las exenciones reconocidas a favor de las cooperativas se hacían extensivas a sus obras sociales y conciertos, uniones y federaciones, salvo disposición expresa en contrario.

29. Artículo 19 de la ley: “Las cooperativas de consumidores podrán servir al público siempre que lo consignan así expresamente en sus estatutos y cumplan las condiciones que establezcan los reglamentos. El exceso de percepción correspondiente a las operaciones que las cooperativas de consumidores pueden en su caso hacer con el público no asociado y que no sea devuelto a los mismos compradores, no será jamás distribuido entre los socios, sino que se aplicará al fondo de reserva irreplicable y a obras sociales que figuren entre las oficialmente aprobadas”.

- Las cooperativas exentas de impuestos del Estado lo estarían también de los provinciales, municipales y mancomunidades.
- Con las necesarias garantías que en cada caso se fijasen por el Ministerio de Trabajo, oído el de Hacienda, podía encomendarse a las federaciones de cooperativas registradas la recaudación de los tributos del Estado, provinciales y municipales que hubiesen de satisfacer las cooperativas de su territorio.
- Serían computados para minoración de los impuestos de timbre, derechos reales y registro a que diesen lugar los actos, documentos e inscripciones que, por consecuencia de la transformación de las sociedades existentes antes del 4 de julio de 1931, llamándose cooperativas, hubiesen de renunciar a este carácter y convertirse en sociedades civiles o mercantiles, siempre que unas y otras verificasen la correspondiente transformación dentro del plazo legal.
- Las cooperativas no serían en ningún caso objeto de agremiación³⁰.

En el proyecto se autorizaba también al Ministerio de Trabajo y Previsión para conceder préstamos con garantía de primera hipoteca, amortizables en un plazo que no excediera de treinta años y al tipo de interés del 3 por 100 anual, hasta la cantidad de 500.000 pesetas, como auxilio para la construcción o adquisición de los locales que se considerasen necesarios para la realización de los fines de las cooperativas que no tuvieran el carácter de profesionales.

El importe del préstamo no podría exceder en ningún caso del 50 por 100 del valor del inmueble. Para la concesión del préstamo era preciso que:

- La cooperativa solicitante llevase, al menos, un año de funcionamiento ininterrumpido.
- Tuviere desembolsado, con aplicación exclusiva al pago de la obra o adquisición, un 15 por 100, al menos, de su total importe.
- La petición hubiese obtenido informe favorable de la subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo³¹.

Igualmente, se dispuso que se consignaría anualmente en los presupuestos del Estado la cantidad mínima de 100.000 pesetas, que habría de ser invertida en subvenciones a las obras sociales de las cooperativas, premios y pequeños auxilios para la constitución de cooperativas populares, a propuesta de la subcomisión del Consejo de Trabajo. Asimismo, figurarían en la sección del presupuesto correspondiente al

30. Artículo 1º del proyecto.

31. Artículo 2º del proyecto.

Ministerio de Trabajo la cantidad de 60.000 pesetas para gastos que originase el servicio de inspección que hubiese de realizarse sobre las cooperativas, conforme a lo prevenido en el capítulo VI del reglamento de 2 de octubre de 1931³² para la ejecución de la ley de 9 de septiembre del mismo año³³.

Finalmente, por los Ministerios de Trabajo y Hacienda se dictarían las oportunas disposiciones precisas para la aplicación de las normas contenidas en el proyecto de ley³⁴.

4. Principales apoyos y rechazos al proyecto de ley

Fue en la sesión de 3 de junio de 1932 cuando subió a la tribuna de las Cortes el ministro de Trabajo y Previsión para dar lectura a este proyecto de ley. El secretario

32. Capítulo VI del reglamento de 2 de octubre de 1931. Artículo 56: “Las cooperativas habrán de ser inspeccionadas, al menos, una vez cada tres años, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser precisas. La inspección podrá hacerse por los inspectores especiales de nombramiento ministerial a propuesta de la subcomisión de cooperación; por inspectores temporales autorizados para casos concretos y determinados o por plazo no superior a seis meses. Esos inspectores habrán de ser funcionarios técnicos del Ministerio o del Consejo de Trabajo. En caso de especial importancia podrán nombrarse comisiones inspectoras formadas por dos vocales de la subcomisión del Consejo de Trabajo, asistidos, en caso necesario, por un funcionario administrativo o técnico. Artículo 57: las personas autorizadas para la inspección de cooperativas serán conceptuadas como autoridades públicas a los efectos de la responsabilidad imputable a quien cometa atentados contra ellas o las haga objeto de actos o palabras ofensivas para su prestigio, ya en actos de servicio, ya fuera de él, pero con motivo de él. Artículo 58: la inspección de cooperativas se hará con criterio más preventivo que represivo. Los inspectores, prestando su asesoramiento en la medida más amplia posible en cada caso, ayudarán a las cooperativas a evitar incurrir en infracción. Artículo 59: los inspectores no podrán, bajo pena de exoneración y sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar: inspeccionar cooperativas de que sean socios; comunicar a extraños los actos de las sociedades de que tengan conocimiento por razón de sus funciones inspectoras; ejercer, fuera de las funciones públicas, profesión lucrativa en asuntos relacionados con las sociedades inspeccionadas”.

33. Artículo 3º del proyecto.

34. Artículo 4º del proyecto. *Gaceta de Madrid*, nº 156 de 4 de junio de 1932, pp. 1691-1693. Entre quienes se refieren a este proyecto de ley encontramos Lambea Rueda, Ana (2012). Reflexiones en el marco de la economía social. Las cooperativas: cuestiones sin resolver, *Revista española del tercer sector* (21), 83. De la misma autora (2013). La cooperativa en nuestro ordenamiento jurídico: evolución normativa y cuestiones sin resolver. En: Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas, Sonia Martín López & Alfredo Muñoz García, (Dir.), *40 años de historia de las empresas de participación* (p. 247). Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid, Verbum, Madrid.; Garau Rolandi, Miguel (2015). *Entre la utopía y la supervivencia. El desarrollo y la diversidad de las cooperativas de producción y trabajo en la Cataluña urbana e industrial (1864-1936)*, Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, p. 250.

de la Cámara, del Río, anunció que el proyecto pasaría a la Comisión permanente de Trabajo y Previsión para su dictamen³⁵.

No tardaron en producirse las primeras reacciones en contra. Tan sólo diez días más tarde se elevó ante la Comisión un informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Logroño donde expuso que “en los momentos actuales de tan honda y grave crisis económica, sin ejemplo en la historia, que como consecuencia de la depresión mundial sufren el comercio y la industria nacional, no parecen los más adecuados para acometer reformas ni introducir modificaciones, que por excepcionales y amplias, coloquen en plano notoriamente superior a las cooperativas sometidas a la ley citada, permitiéndoles una competencia desleal amparadas en exenciones fiscales, con daños para los demás titulares de negocios que soportan una carga contributiva por si sola muy difícil de conllevar y que contribuyen, en no despreciable proporción, a sostener la situación de ahogo y la impresión de asfixia en que su vida se desarrolla”.

En su opinión, las referidas exenciones producirían, sin remedio, el colapso en las condiciones de vida de quienes contribuían a llenar las arcas del Tesoro. Reivindicaba que, si procedía la acción del Estado encaminada a fomentar el movimiento social, diese a la legislación un contenido real, en beneficio del interés público, también para los comerciantes e industriales, pues formaban un importante sector del mismo, de la que carecían las cooperativas, tan necesaria para la vida y prosperidad de la nación, porque la experiencia demostraba la necesidad de coordinar el principio individual con el social, manteniendo los órganos específicos económicos y las representaciones de los intereses colectivos.

Se dirigió también con posterioridad a los Ministerios de Hacienda y Agricultura, Industria y Comercio poniendo de manifiesto las consecuencias que, de prosperar el proyecto, se derivarían, haciendo imposible la existencia de una buena parte del comercio libre.

Finalmente, sus dirigentes visitaron a representantes en Cortes para pedirles que las cooperativas que vendiesen al público tributasen en todo caso, exponiendo que la concesión del privilegio de exención aludido no mejoraría la situación de esas cooperativas, consiguiéndose tan solo perjudicar al comercio y constituyendo el proyecto no una manera de proteger al cooperativismo, sino una forma de atacar al comercio privado o libre, sin ventaja para nadie³⁶.

A comienzos del mes siguiente celebró su sesión cuatrimestral reglamentaria el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Estudió

35. *Diario de Sesiones de las Cortes. Serie histórica*, sesión de 3 de junio de 1932, nº 177, p. 6011. En el apéndice 4º a este número se encuentra el proyecto de ley leído por Francisco Largo Caballero en las Cortes.

36. *La Rioja. Diario político*, año XLV, nº 14094 de 26 de enero de 1933, p. 6.

diversos asuntos incluidos en el orden del día, entre los cuales figuraba el aumento de las tarifas ferroviarias, los servicios bancarios, la tributación por utilidades de los comerciantes individuales, la revisión de las tarifas de la contribución industrial, el impuesto del timbre y las comunicaciones marítimas. También dedicó una especial atención al estudio del proyecto de ley sobre régimen tributario de las cooperativas³⁷.

Precisamente, aprovechando que se había iniciado su tramitación en Cortes, en la sesión de 15 de julio el fundador de la Unión Socialista de Cataluña y diputado por la circunscripción electoral de Barcelona en las primeras elecciones generales de la Segunda República Josep Xirau Palau expuso al ministro de Hacienda que el 18 de abril anterior se aprobó por la autoridad pertinente una cooperativa de consumidores, titulada “Cooperativa Instituto Técnico Eulalia”, domiciliada en Barcelona, paseo de Reina Elisenda, número 16, conforme al nuevo régimen de cooperativas, según la ley de 9 de septiembre de 1931 y recordó que el 4 de junio de 1932 se publicó en la Gaceta Oficial de Madrid el proyecto de ley sobre “régimen tributario y protección oficial de las Sociedades cooperativas”.

Informó que, habiendo sido preciso a dicha cooperativa adquirir una casa-escuela y terrenos anexos para llevar al cumplimiento sus fines sociales y culturales, con el mayor éxito y mediante el apoyo moral y material de la sección de Seguros Sociales de la Caja de Pensiones para la Vejez de Ahorros de Barcelona, basándose en los beneficios de protección oficial que dicho proyecto de ley concedía a esta clase de cooperativas, o sea, entre otros, la exención de derechos reales, y estando próximo a terminar el plazo legal para la inscripción y liquidación a Hacienda de la correspondiente escritura de compra de aquella escuela y terrenos anexos, era por lo que solicitaba que se concediera la exención de los derechos reales correspondientes a dicha escritura³⁸.

El 25 de agosto quedó sobre la Mesa del Congreso, para conocimiento de los diputados, la comunicación relativa a la anterior solicitud³⁹.

Mientras tanto, la Comisión de Hacienda continuó con el examen del proyecto de ley, que le había sido remitido por el Ministerio de Trabajo para que informase acerca de cuestiones como las exenciones tributarias de las cooperativas⁴⁰.

37. *La Libertad*, año XIV, nº 3834 de 3 de julio de 1932, p. 9.

38. *Diario de sesiones de las Cortes. Serie histórica, legislatura de 1931-1933*, nº 201 de 15 de julio de 1932, p. 7125.

39. *Diario de sesiones de las Cortes. Serie histórica, legislatura de 1931-1933*, nº 224 de 25 de agosto de 1932, p. 8209.

40. *La Libertad*, año XIV, nº 3856 de 29 de julio de 1932, p. 5; *Las Provincias. Diario de Valencia*, año 67, nº 20530 de 29 de julio de 1932, p. 9.

Pasado el periodo estival, el 1 de octubre reanudó su actividad el Parlamento. Por algún diputado se recordó que aún quedaban pendientes de informe numerosas proposiciones y proyectos de ley, como el máximo del contingente de tropa para el siguiente año; las fuerzas navales para el mismo periodo; la reorganización de los servicios de Hacienda y, el que más nos interesa en esta sede, el señalamiento del régimen tributario y protección oficial de las sociedades cooperativas⁴¹.

Precisamente, ese mismo día se inauguró un congreso sobre cooperativas en Bilbao. En él participó el secretario de la Federación de cooperativas de Francia y vicepresidente de la Alianza Internacional, Boisson, quien, al abrirse la sesión plenaria, ensalzó el movimiento cooperativista y expuso su deseo y esperanza de que en nuestro país se llegara pronto a poseer un excelente grado de perfección. Entre los acuerdos figuraba enviar telegramas al Gobierno, pidiendo la pronta aprobación de la ley sobre régimen tributario de las cooperativas y que fuese válido el voto de las que tuviesen presentados sus reglamentos en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo para la elección de vocales y suplentes en el Consejo de Trabajo, acordándose proponer para estos cargos a Joan Ventosa Roig y Regino González, respectivamente⁴².

Una visión radicalmente opuesta tuvo la Cámara de Comercio de Madrid, la cual, como ya hemos adelantado respecto a otras españolas, mostró su disconformidad con el proyecto de ley de régimen tributario de las cooperativas, alegando que con tal propuesta quedarían divididos los ciudadanos en dos castas: una que pagaría sus tributos al Estado y otra que no lo haría. Estimaba la Cámara que esta desigualdad no podía ni debía admitirse en modo alguno⁴³.

Volviendo a la actividad parlamentaria, en la sesión de 28 de octubre de 1932 el diputado socialista zaragozano José Algora Gorbea se lamentaba de que existían más de doscientos proyectos de ley que seguían en comisiones y llevaban muchos meses sin haber sido llevados a la discusión de las Cortes. Entre ellos, recordaba que, desde el 3 de junio, existía en la comisión de Trabajo el proyecto de ley sobre régimen de tributación de las sociedades cooperativas⁴⁴.

En la prensa también se reclamaba la pronta aprobación del proyecto. Así, en un artículo publicado con el título “la cooperativa y la República” se recordaba que

41. *El Diario Palentino: defensor de los intereses de la capital y la provincia. El más antiguo y de mayor circulación*, año LI, nº 14674 de 1 de octubre de 1932, p. 1

42. *La voz de Cantabria. Diario gráfico independiente de la mañana*, año VI, nº 2386 de 2 de octubre de 1932, p. 5.

43. *La prensa. Diario republicano*, año XXII, nº 6843 de 2 de octubre de 1932, p. 7.

44. *Diario de sesiones de las Cortes. Serie histórica, legislatura de 1931-1933*, nº 249 de 26 de octubre de 1932, p. 9171.

el movimiento social desarrollado en todo el mundo hacia los ideales cooperativos estaba muy poco desarrollado en España. La legislación promulgada hasta entonces era muy limitada, pero de enorme trascendencia, inspirada en normas de verdadera justicia social. La primera fue el decreto de 4 de julio de 1931, convertido en ley por las Cortes el 9 de septiembre del mismo año. Además, estaba el reglamento para su ejecución de 2 de octubre del mismo año y, finalmente, el 31 de mayo de 1932 se firmó un decreto autorizando al ministro de Trabajo y Previsión para que presentase a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley de régimen tributario y protección oficial de las sociedades cooperativas, sometidas a la ley de 9 de septiembre de 1931.

En opinión del autor de dicho artículo, al amparo de todas estas normas se podía realizar en España una transformación radical de su economía. Por eso, estimaba que era un deber difundirlas y recordó que la historia de la cooperación española era parecida a la de otros movimientos cooperativos, de manera que nadie podía dudar de que no eran solo las condiciones de orden económico las que habían hecho que, jurídicamente, las sociedades cooperativas hubiesen sido coartadas en su desarrollo, pues, frecuentemente, las políticas habían llevado a ver en las sociedades cooperativas un peligro, puesto que representaban la democracia en el dominio económico.

Elogió que la nueva legislación había marcado la ordenación jurídica tan necesaria a las cooperativas y que el régimen tributario que se iba a aprobar era altamente beneficioso⁴⁵.

Quizá como consecuencia de estas reivindicaciones, el día 7 de diciembre se reunió la Comisión de Trabajo de las Cortes Constituyentes para continuar con el dictamen al proyecto de ley. Determinó que las cooperativas podían vender a sus asociados, pero admitió que también lo hacían a otras personas. Los representantes radicales consideraron que con ello se perjudicaría al Estado porque no sufragarían los correspondientes impuestos y, además, también a los pequeños comerciantes, aun cuando las cooperativas destinasen el producto de sus ingresos a necesidades de carácter social. Ante las discrepancias mostradas, se acordó aplazar este asunto a otra reunión⁴⁶.

Al día siguiente, se volvió a reunir la comisión permanente de Trabajo para examinar el nuevo proyecto de ley de cooperativas. El presidente de la comisión, el socialista Wenceslao Carrillo Alonso-Forjador, pretendía que, una vez desechados los votos particulares presentados por los radicales, se imponía la emisión del dictamen de conformidad con el proyecto, pero el diputado radical Herminio Fernández de

45. *La mañana. Diario republicano*, año I, número 57 de 2 de noviembre de 1932, p. 1.

46. *El día gráfico*, año XX, nº 5048 de 8 de diciembre de 1932, p. 13; *La libertad*, año XIV, nº 3969 de 8 de diciembre de 1932, p. 5.

la Poza sostuvo que, aun desechados los votos particulares, no podía emitirse en esa forma el dictamen, porque la mayor parte de los reunidos seguían creyendo que el proyecto no era viable.

La discusión se prolongó entre ambos diputados y, como la mayoría de los reunidos seguía el parecer de Fernández de la Poza, el presidente levantó la sesión y quedó en dar cuenta al ministro⁴⁷.

Simultáneamente, se produjo una de las muestras más palmarias de oposición al establecimiento de un régimen tributario privilegiado a favor de las cooperativas. Su protagonista, la diputada por el Partido Radical Clara Campoamor, comenzó su intervención en el Congreso diciendo que no debía ser ella quien reprochara al ministro de Trabajo su actividad desde el punto de vista social. Tampoco la minoría radical tenía nada que oponer a aquellos avances de la legislación social que formaban parte de su programa, pero afeó al Gobierno que “la legislación que vosotros mismos dictáis no se cumple hoy día con la República”. Después se refirió a la partida del capítulo 4º “auxilios y subvenciones”, artículo 4º “cooperativas” del presupuesto del Ministerio de Trabajo para el siguiente año, cifrada en 660.000 pesetas. Cantidad que el ministro de Trabajo llevaba en previsión de que el proyecto de ley presentado al Parlamento y que se hallaba a estudio de la Comisión, se aprobase. Esa cantidad presumía que era para subvencionar a las cooperativas.

Continuó afirmando que para fomentar las cooperativas se les eximía de tributación (cosa que le pareció muy lógica); pero esta exención se hacía a favor de ellas lo mismo si vendían a los cooperativistas que si lo hacían al público y, además, se les auxiliaba con la cantidad de 660.000 pesetas para que pudiesen organizarse y desenvolverse. Sostuvo que esa era una de las pruebas de cómo el Gobierno implantaba sus principios socialistas a costa de la economía capitalista del país sin tener la responsabilidad de su aplicación en el futuro. Para explicar esta afirmación aseveró que esas cooperativas, exentas de tributación –“avance muy legítimo y justo que les permitiría alcanzar la máxima prosperidad”-, podían hacer competencia al libre comercio y, sobre todo, al comercio pequeño, ya que venderían sus artículos, no sólo a los cooperativistas, sino también a quienes no lo fuesen, es decir, al consumidor en general, con lo cual se estaba formando una doble clase de comerciantes: la de aquellos que estaban libres de toda tributación y las de aquellos que, por no ser cooperativistas, tenían que luchar contra todas las desventajas del Fisco, de la producción y de la industria.

Acusó al Ejecutivo de no haber comprendido que un país no pasaba del atraso en que se hallaba España durante el régimen monárquico a un régimen socialista “con

47. *La libertad*, año XIV, nº 3970 de 9 de diciembre de 1932, p. 7; *El día gráfico*, año XX, nº 5049 de 9 de diciembre de 1932, p. 12.

avances legislativos que no eran más que una ilusión, avances verbalistas más que prácticos, pues producían una perturbación en el país por su ritmo acelerado, no pausado y lento como debería ser y dejan, en cambio, la responsabilidad a gobernantes futuros no socialistas el no cumplimiento de aquellas leyes que vosotros dictáis y de aquellas cantidades que lleváis al presupuesto para su debida aplicación⁴⁸.

Al día siguiente volvió a intervenir Campoamor para presentar una enmienda al referido artículo 4º del capítulo 4º del presupuesto del Ministerio de Trabajo para que se redujera la partida consignada de 660.000 pesetas a 100.000. Ello obedecía a que la minoría radical consideraba excesivo que se trajese por primera vez, como primera partida en el capítulo de auxilios y subvenciones, esa cantidad de 660.000 pesetas para cooperativas, cuya distribución y aplicación estaba pendiente de una ley que la Cámara podía aprobar o rechazar. Por tanto, solicitaron que se redujera esa cantidad a 100.000 pesetas, ya que no debía olvidarse que el decreto y la ley anteriores sobre cooperativas, que venían refrendados por este proyecto de ley, pendiente de dictamen de la Comisión, no preveían nada en cuanto a socorros, auxilios o préstamos. Subrayó que el proyecto de ley hablaba de dos conceptos -préstamos y subvenciones-, figurando para éstas la cantidad global de 100.000 pesetas y para aquéllos la de 500.000.

Una duda que se le planteaba y que fue uno de los motivos para presentar esta enmienda era que toda la partida venía con la rúbrica de auxilios y subvenciones, sin que se señalase separadamente la cantidad de 500.000 pesetas para préstamos y 100.000 para subvenciones. Por ello, esperaba recibir una aclaración de la Comisión, pero aun cuando viniera detallado, mantendría la enmienda, oponiéndonos a esta partida por tratarse de un auxilio que el Estado concedía por primera vez de forma excesiva.

Según su particular punto de vista, lo que se estaba discutiendo en el seno de la Comisión, y esa era la causa de que no se hallase aún el dictamen en la Cámara, era que se pretendía, por parte de los socialistas, traer el dictamen concediendo a las cooperativas la exención de impuestos, aun cuando hiciesen ventas al público en general, de lo cual se desprendía que forzarían a la desaparición de los pequeños comerciantes, que no gozarían de estos privilegios, subvenciones o préstamos. Es decir, que ello representaba un grave y serio ataque a la economía nacional, por lo que insistió en pedir a la Comisión que redujera esta partida a la cantidad de 100.000 pesetas.

Le replicó Francisco Azorín Izquierdo, diputado socialista por Córdoba, quien afirmó que Campoamor había consumido su turno en contra de un futuro proyecto

48. *Diario de sesiones de las Cortes*, serie histórica, legislatura de 1931-1933, nº 272 de 8 de diciembre de 1932, pp. 10052-10053.

de ley que no estaba terminado todavía y que se hallaba a informe de la comisión. Hizo hincapié en que el cooperativismo era defendido por los socialistas, pero que no era una doctrina exclusivamente socialista porque lo defendían muchas personas y figuraba en doctrinas que no eran socialistas. Pero entonces, si había partidarios del cooperativismo en la minoría radical, preguntó a Campoamor “¿cómo queréis que empecemos por mermar la mayor eficacia que pueda tener esta ley disminuyendo una cantidad consignada para fomentar y ayudar este movimiento cooperativista que hasta ahora no ha disfrutado de protección alguna del Estado?”. Recordó que, de las naciones cultas, España era la única que no tenía cantidad dedicada a subvencionar el cooperativismo y aun la cantidad que figuraba en el presupuesto era una cantidad que no la colocaba al nivel de estas naciones que ayudaban al movimiento cooperativista. Puso el ejemplo de Francia, donde había subvencionadas por el Estado cátedras cooperativistas y que en la Universidad se pagaba por el Estado profesores para enseñar el cooperativismo.

Concluyó su intervención afirmando que a la Comisión y a cuantos habían participado en el proyecto de ley que todavía no se llevó a la Cámara, entre ellos algunos individuos de la propia minoría radical, les había parecido que debía fijarse esta cantidad, que era mínima, para empezar seriamente el apoyo al movimiento cooperativista en España. Era una cantidad de compromiso entre los individuos que temían que el movimiento cooperativista perjudicase al de la compraventa privada y los que estimaban que el movimiento cooperativista convenía e interesaba al movimiento social en general.

Nuevamente intervino Campoamor. Lo primero que dijo en su nuevo turno de palabra es que su grupo no era anti-cooperativista, ni se oponía al cooperativismo. A lo que se oponía era al exceso de protección a las cooperativas que recaía sobre el comercio independiente. Frente al parecer de Azorín, aclaró que en Francia no se concedía a las cooperativas la exención de impuestos para que sirvieran a todo el público en general, porque eso sería arruinar al comercio francés. Querían impedir que el cooperativismo arruinase al comercio y, sobre todo, al pequeño comercio, que era lo que iba a pasar, si prevalecía el criterio de que las cooperativas pudieran ser cooperativas y además otra cosa: “acaparadoras, competidoras ilícitas del comercio que está sometido a todas las trabas del Fisco y a toda la tributación de la Hacienda, con el peligro, además, de que día tras día vais sustrayendo de la tributación al Fisco organismos y sectores del país y, claro, al sustraerlos de la tributación lo que hacéis es agravar la situación de estos contribuyentes generales que no están exentos de tributación ni han encontrado todavía un módulo socialista para solicitar esta exención de contribución”.

En suma, para Campoamor su grupo no estaba atacando al cooperativismo, sino sus excesos, por lo que estimaba que uno de ellos era esa partida que se llevaba por primera vez al presupuesto.

Concluyó el debate Azorín, en nombre de la comisión, diciendo que no podía aceptar la reforma propuesta en la enmienda, por lo que debía mantenerse las 660.000 pesetas para préstamos y varios conceptos. Además, se trataba de cantidades en gran parte a recuperar y que era la mejor forma de favorecer el movimiento cooperativista en España.

Sin más discusión y en votación ordinaria fue desechada la enmienda de Campoamor por 84 votos contra 33⁴⁹.

Por fin, el 22 de diciembre se presentó el dictamen de la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley relativo al régimen tributario y protección oficial de las sociedades cooperativas.

Si cotejamos este dictamen con el proyecto presentado por el ministro de Trabajo en la sesión del 3 de junio se aprecian las siguientes diferencias:

- En el artículo 1º se dedicó el apartado III a las cooperativas sanitarias que tuviesen farmacias o laboratorios de su propiedad, en que se despachase al público no asociado. Ellas debían pagar, aun siendo populares, la cuota fija de la contribución industrial que correspondía a los establecimientos en que se sirviese al público.
- El apartado IV recibió una nueva redacción en los siguientes términos: “gozarán de las exenciones tributarias y beneficios consignados en los apartados anteriores las cooperativas profesionales, por las adquisiciones al por mayor de los productos o mercancías necesarios a la industria o comercio de sus asociados, siempre que se cedan a éstos al precio de coste y sin ganancia alguna. Se entiende por precio de coste el conjunto de los elementos que lo constituyen, como precio de compra, transportes, seguros, mermas y una parte proporcional de los gastos generales de administración”.
- En el apartado IX se agregó un segundo párrafo: “las cooperativas, para gozar de exención del pago de arbitrios provinciales y municipales, deben solicitarla y obtenerla de la Diputación o del Ayuntamiento donde se encuentren establecidas, con independencia de esta ley”.

Una vez dictaminado, al proyecto de ley le fueron presentados dos votos particulares. Uno de Josep Ayats Surribas, diputado de Derecha Liberal Republicana por

49. *Diario de sesiones de las Cortes*, serie histórica, legislatura de 1931-1933, nº 273 de 9 de diciembre de 1932, pp. 10075-10077.

Girona. Concretamente, al párrafo segundo del apartado II a fin de que quedase redactado de la siguiente forma: “para que las cooperativas populares de consumidores puedan disfrutar de estas exenciones, será condición precisa que sirvan exclusivamente a sus asociados. En el caso de servir al público no asociado, estarán obligadas al pago de la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria y, como cuota mínima, la de industrial y de comercio que les corresponda”⁵⁰.

El segundo voto particular, del ya citado Herminio Fernández de la Poza, también sobre el referido párrafo segundo del apartado II que, según él, debía quedar redactado así: “para que las cooperativas populares de consumidores puedan disfrutar de esta exención, será condición precisa que no sirvan al público no asociado, y, si lo sirven, se considerará que renuncian a los derechos que esta ley les concede”⁵¹.

No tardaron en producirse reacciones en contra del dictamen fuera de la Cámara. Así, el 23 de diciembre se reunió la Cámara oficial de Comercio e Industria de Ávila. Se acordó apoyar los telegramas cursados por la de Valladolid a la Comisión de Trabajo de las Cortes pidiendo que tuviese en cuenta las exposiciones que le habían dirigido sobre el proyecto de ley de cooperativas en evitación de los graves quebrantos que podían ocasionar al comercio⁵².

Por su parte, el presidente de la Cámara de Comercio de Madrid se manifestó a principios de año de 1933 sobre la intención de eximir de tributación a las cooperativas y que el Estado estuviera autorizado a hacer préstamos con el interés del 3 por 100 y a hacer subvenciones. Dijo que, ante todo, debía defenderse el comercio. Recordó que la Comisión de Hacienda de la Cámara había emitido dictamen en contra del proyecto, mientras que la de Trabajo parecía que lo daba favorable. Mostró su confianza en que el proyecto no prosperase, al menos en lo referente a las exenciones. La ley de cooperativas en todo lo que tendía a proteger a los accionistas de estas sociedades, le parecía lógica, pues estaba conforme con que una sociedad cooperativa de las llamadas puras quedase exenta de impuestos; pero si había de fabricar o vender para quienes no eran sus accionistas, se convertían en sociedades mercantiles y debían pagar lo mismo que las demás y someterse en todo al régimen común.

50. Precisamente, este voto particular contó con el apoyo, por ejemplo, de la Sociedad de Patronos Zapateros de San Martín, que cursó telegramas a Azaña y Lerroux, rogándoles que defendieran también dicho voto en la discusión de la ley de cooperativas. A este respecto, se recoge en *El Día gráfico*, año XXI, nº 5108 de 16 de febrero de 1933, p. 4.

51. *Diario de sesiones de las Cortes*, serie histórica, legislatura de 1931-1933, nº 283 de 22 de diciembre de 1932, p. 10644 (véase el apéndice 10 a este diario).

52. *El Diario de Ávila. Periódico independiente*, año XXXV, nº 10621 de 23 de diciembre de 1932, p. 3.

Añadió que la exención de tributos dañaría al Erario. Se corría el riesgo de que muchos comerciantes que actuaban en régimen común se agrupasen en sistema cooperativista y ello iría disminuyendo considerablemente los ingresos del Estado, por lo que acabarían todos siendo cooperativistas.

Se opuso, además, que el Estado pudiera prestar al 3 por 100 cuando los bancos no lo hacían. Era una nueva competencia ilícita. Las cooperativas que obtuviesen todos esos beneficios harían un daño terrible al comercio. Todo eso le pareció suficiente para justificar su oposición al proyecto: “está demasiado castigado el comercio para sufrir esta nueva competencia”, sentenció⁵³.

Como es obvio, en las antípodas se encontraba el parecer del subsecretario de Trabajo, Fabra Ribas, quien en la Sociedad Económica del País en Málaga pronunció una conferencia sobre la labor social de la República. Enumeró las ocho disposiciones que constituían la columna vertebral de la política social del nuevo régimen: contrato de trabajo, jurados mixtos, organización nacional de la colocación obrera, reorganización del Ministerio de Trabajo, asociaciones profesionales, control obrero en las sociedades y en las empresas, asociaciones cooperativas y delegaciones del Trabajo.

Dado el tema que nos ocupa, hemos de indicar que subrayó la importancia de la ley de cooperativas, del reglamento de la misma y del proyecto que se hallaba ante la Cámara relativo a las exenciones tributarias de las Sociedades cooperativas. A pesar de las objeciones que se habían hecho a esta última ley, Fabra Ribas creía que llegaría a aprobarse, tal y como la presentó la Comisión de Trabajo, “por ser de absoluta necesidad para el fomento de la cooperación en España”.

En efecto, dijo, en los países más adelantados de Europa y América el Estado tenía organizada oficialmente la enseñanza de la cooperación y destinaba cantidades considerables a préstamos y auxilios a las asociaciones de tipo cooperativo. Aludió a que en España se empezaba a dedicar una pequeña cantidad a esta clase de auxilios, que convendría acentuar cada vez más para realizar una obra eficaz. A este propósito, indicó que las organizaciones de tipo social y político de España podían compararse con las más adelantadas de Europa, con la única excepción de las organizaciones cooperativas que estaban todavía en su infancia. Mientras había países, como los escandinavos, que tenían el 50 y hasta el 60 por 100 de la población organizada cooperativamente, en España no superaba el 1 por 100, lo cual le colocaba por debajo de Bulgaria y de los países balcánicos más atrasados.

En su opinión, la obra realizada por el Ministerio de Trabajo tenía una triple ventaja. Primero, de inspirarse en los postulados de la parte XIII del Tratado de Versalles,

53. *La Libertad*, año XV, nº 3994 de 6 de enero de 1933, p. 4; *El adelantado de Segovia. Periódico de intereses morales y materiales, ciencias, literatura y artes*, año XXXIII, nº 9090 de 6 de enero de 1933, p. 1.

en virtud de la cual se creó la Organización Internacional del Trabajo. Segundo, la de recoger, sin espíritu doctrinario ni partidista, aquellas aspiraciones de la clase obrera que habían sido ya reconocidas en la legislación de los países democráticos, especialmente por los del Occidente europeo y, tercero, la de haber puesto a contribución la experiencia del primer ministro de Trabajo de la República, que había participado desde 1903, cuando se creó el Instituto de Reformas Sociales, en la elaboración de todas las leyes sociales españolas y en la discusión de muchos proyectos⁵⁴.

Fuera del Gobierno, seguían arreciando las críticas al proyecto por parte de las diferentes cámaras de comercio. Así, en la sesión de 12 de febrero de 1933 de la Cámara Provincial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, su presidente, José Casanovas Obrador, informó que, en cumplimiento de lo que habían acordado en la sesión anterior, la Mesa visitó a los diputados a Cortes por esta provincia para conocer el criterio sustentado respecto al proyecto de ley de cooperativas, especialmente en lo concerniente a la redacción del dictamen formulado por la Comisión de Trabajo⁵⁵.

De igual modo, en la sesión de la Cámara de Comercio de Zaragoza celebrada en ese mes se leyeron las contestaciones emitidas por los diputados provinciales Santiago y Antonio Guallar y los señores Banzo, Albar y Darío Pérez, al ruego que les formuló la Cámara para que el proyecto de ley de cooperativas no causara daños irreparables al comercio libre⁵⁶.

Por el contrario, la Federación Nacional de Cooperativas, después del III congreso celebrado en Bilbao, centró su actividad en la consecución del régimen tributario de las cooperativas, a fin de obtener facilidades y auxilios para las mismas que les diesen el impulso conseguido en otros países, como fundamento y base de la nueva organización del consumo y la producción dentro del sistema capitalista⁵⁷.

Pero lo cierto es que transcurrieron los meses y la ley sobre régimen tributario de las cooperativas seguía sin cristalizar. Entre el 24 y el 28 de abril de 1935 se celebró en Madrid el IV Congreso de la Federación de Cooperativas. Acudieron 190 delegados, representando a 175 cooperativas directamente. Además, estuvieron representadas la Federación de Cooperativas de Cataluña, la Unión de Cooperativas del Norte, la Federación Regional del Centro, la Unión Local de Cooperativas de Valencia y la Unión de Cooperativas de Aprovisionamientos de Guipúzcoa, lo que significaba

54. *La mañana. Diario republicano*, año II, nº 121 de 14 de enero de 1933, p. 7.

55. *El Día. Periódico de la mañana*, año XIII, nº 3634 de 12 de febrero de 1933, p. 7

56. *La Voz de Aragón. Diario gráfico independiente*, año IX, nº 2291 de 19 de febrero de 1933, p. 3.

57. *La Lucha de Clases. Semanario socialista obrero*, año XXXIX, nº 1767 de 16 de febrero de 1933, p. 4.

que se hallaba representada casi toda la Federación, pues los cinco grupos federativos citados formaban parte integrante de la misma. La primera sesión fue encabezada por el presidente de la Federación, Miguel Mestre, teniendo como secretario a Regino González, hallándose presente en la mesa presidencial el secretario general de la Alianza Cooperativa Internacional Mr. M. J. May.

Se contó con las representaciones oficiales siguientes: Salvador Crespo, jefe del Servicio de Cooperación del Ministerio de Trabajo; Alfonso Maeso del Consejo de Trabajo; Pelayo Sala y José Calvet y Mora del Consejo Superior de la Cooperación de la Generalidad de Cataluña y Antonio Fabra Ribas de la Oficina Internacional del Trabajo.

Fue discutida y aprobada la memoria presentada por la Comisión Ejecutiva, que comprendía los siguientes asuntos: constitución de dicha comisión, toma de posesión del director de "El Cooperador"; constitución del Comité nacional; sesión del Comité ejecutivo de la Alianza Cooperativa Internacional en Barcelona; el Día de la Cooperación; organización de cooperativas; la previsión social; carnet del cooperador; altas en la federación; Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional; Escuela Cooperativa Internacional y, por supuesto, la ley sobre régimen tributario de las cooperativas⁵⁸.

Concluimos estas líneas indicando que durante la Guerra Civil y tras el traslado del Gobierno de la República a Barcelona, se constituyó el 12 de abril de 1938 la Junta Central de Cooperación. Presidió el acto el subsecretario Pedro Ferrer y asistieron por la Dirección General de Economía, Barrientos, en representación del director general de Agricultura; García Messeguer; del de Comercio, Florencio Sánchez; el subdirector de Abastecimientos, Mariano Rojo; el director general de Rentas; Ricardo Vinós, del Servicio de Enseñanza Técnica del Ministerio de Instrucción Pública; Rodolfo Viñas, jefe de los Servicios de Cooperación del Ministerio de Trabajo; Rafael Heras, jefe de la Oficina de Difusión y Enseñanza Cooperativa del Ministerio de Trabajo y Juan Ventosa Roig, secretario general. En representación de las cooperativas concurren Regino González, Francisco Sánchez Llanes, Gregorio Guerra, Manuel Vidal, Pedro Ballesteros, Luis Romero Solán y José María Soler. Fue aprobado el reglamento y se designaron para formar parte de la Junta, en representación de las cooperativas, a González, Sánchez Llanes y Soler y de los Ministerios a Rojo.

Se acordó examinar con preferencia todo lo atinente al régimen tributario especial de las cooperativas, que, como era de esperar, no llegó a materializarse en ninguna ley en el poco tiempo que restaba a la Segunda República⁵⁹.

58. *Justicia social. Órgano de la Federación Socialista menorquina y de la Federación Obrera de Menorca*, año V, nº 171 de 18 de mayo de 1935, p. 4.

59. *El día gráfico*, año XXVI, nº 6712 de 13 de abril de 1938, p. 2.

Bibliografía

- Aguilar Rubio, Marina (2015). Los principios cooperativos en la legislación tributaria, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (27), 373-400. <http://ciriec-revistajuridica.es/wp-content/uploads/027-010.pdf>
- (2021). Tributación de las cooperativas de segundo grado en los regímenes común y foral, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* (59), 129-147. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8201593>
- Alguacil Marí, María Pilar (2020). El fondo de educación y promoción y su impacto en la tributación de las cooperativas, *Revista técnica tributaria* (131), 99-132. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7890480>
- Arana Landín, Sofía (2011). El régimen fiscal de las cooperativas españolas en la Unión Europea. Conclusiones para las líneas de reforma del cooperativismo español, *Gizaekoa. Revista vasca de economía social* (7), 77-98. <https://addi.ehu.es/handle/10810/46760>
- Atxabal Rada, Alberto (2016). La identidad cooperativa como justificación de un tratamiento fiscal diferenciado, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* (50), 285-307. <https://doi.org/10.18543/baidc-50-2016pp285-307>
- Barberena Belzunce, Iñigo (1992). *Fiscalidad y economía social. Régimen tributario de las sociedades cooperativas, anónimas laborales y agrarias de transformación*. Tesis doctoral, Eugenio Antonio Simón Acosta, (Dir.), Universidad de Navarra. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=189200>
- Carreras Roig, Lluís (2007). *El subsector empresarial no financiero de la economía social. La fiscalidad de las sociedades cooperativas, sociedades laborales y sociedades agrarias de transformación*. Tesis doctoral, Ángel Urquizu Cavallé, (Dir.), Universitat Rovira i Virgili. <https://www.tdx.cat/handle/10803/8759#page=1>
- Castro Borrego, Jaime (2012). Régimen tributario del sector cooperativo, *ECONÓMICAS CUC* 33(1), 265-282. <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/1338>
- Cruz Padiá, Ignacio (2010). Aspectos puntuales en la fiscalidad de las cooperativas, *La economía social: un modelo de desarrollo sostenible y una alternativa para la salida a la crisis. Jornadas de investigadores en economía social y cooperativa*, XIII edición, Zaragoza, 21 y 22 de octubre de 2010. Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, CIRIEC-España, 1-17. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8714075>

- Cuesta, Josefina (2020). El Ministerio de Trabajo, II República y Guerra Civil, 1931-1939: tiempos de reformas y conflictos. Eclipse del Ministerio en la España sublevada, *Centenario del Ministerio de Trabajo (1920-2020)*, Ministerio de Trabajo y Economía Social, Madrid, 99-131.
- Garau Rolandi, Miguel (2015). *Entre la utopía y la supervivencia. El desarrollo y la diversidad de las cooperativas de producción y trabajo en la Cataluña urbana e industrial (1864-1936)*, Tesis doctoral, Universidad de Barcelona.
https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/398542/MGR_TESIS.pdf?sequence=1
- García Jiménez, Manuel (2002). *Autoempleo y trabajo asociado: el trabajo en la economía social*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba.
- Gascón y Miramón, Antonio (1927). *Hacia una ley de cooperativas. Noticias de los trabajos de la comisión para el estudio y redacción de las normas para el régimen de las asociaciones cooperativas y notas al articulado del anteproyecto*, Servicio de Publicaciones Agrícolas, Madrid.
- Lambeck Rueda, Ana (2012). Reflexiones en el marco de la economía social. Las cooperativas: cuestiones sin resolver, *Revista española del tercer sector* (21), 65-93. https://www.accioncontraelhambre.org/sites/default/files/documents/rets_21.pdf
- (2013). La cooperativa en nuestro ordenamiento jurídico: evolución normativa y cuestiones sin resolver. En: Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas, Sonia Martín López & Alfredo Muñoz García, (Dir.), *40 años de historia de las empresas de participación* (pp. 229-258). Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid, Verbum, Madrid.
https://books.google.es/books?id=1YBfAgAAQBAJ&pg=PA247&lp-g=PA247&dq=%22r%C3%A9gimen+tributario+y+protecci%C3%B3n+oficial+de+las+sociedades+cooperativas%22&source=bl&ots=f_YMTIRk0r&sig=ACfU3U1EoiOTXBV7IwJV0rBLE_DTc7l6Mw&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiVvaXi8teFAxUuwAIHHSPoDoIQ6AF6BAGXEAM#v=onepage&q=%22r%C3%A9gimen%20tributario%20y%20protecci%C3%B3n%20oficial%20de%20las%20sociedades%20cooperativas%22&f=false
- López Castellano, Fernando (2003). Una sociedad de cambio y no de beneficencia. El asociacionismo en la España liberal (1808-1936), *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (44), 199-228.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17404407>
- Manzano Silva, María Elena (2010). El tratamiento fiscal de las sociedades cooperativas españolas desde la óptica del régimen comunitario sobre ayudas del Estado, *Gezki* (6), 143-157. <https://ojs.ehu.eus/index.php/gezki/article/view/1374/990>

- Martínez Rodríguez, Susana (2006). Pensamiento económico y plasmaciones políticas: el proyecto de ley de crédito agrícola de Montero Ríos y Díaz de Rábago (1886), *Historia agraria, Revista de agricultura e historia rural* (39), 360.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2108132>
- Montero Simó, Marta (2001). Análisis de los elementos esenciales del régimen tributario de las sociedades cooperativas, *Crónica tributaria* (101), 131-172.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=207968>
- Otálora Beltrán, Jorge Enrique (2009). El régimen tributario especial y sus efectos relevantes en las cooperativas de trabajo asociado, *Económicas CUC* 30(1), 89-100. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6634718>
- Poveda Blanco, Francisco (1984). Cooperativas: análisis de su especial tratamiento tributario, *Revista de Economía y Empresa, Anales de la Universidad de Alicante* 2(2), 141-159. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8975523>
- Rodrigo Ruiz, Marco Antonio (2001). Régimen tributario de las sociedades cooperativas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Concordancias y diferencias con la regulación estatal. En: Felipe Hernández Perlins, (Coord.), *La economía cooperativa como alternativa empresarial* (pp. 187-201). Universidad de Castilla-La Mancha. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1222633>
- (2010). Consideraciones sobre el régimen fiscal de las cooperativas. Problemas actuales y líneas de reforma, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (69), 9-25.
https://ciriec-revistaeconomia.es/wp-content/uploads/6901_Rodrigo.pdf
- (2017). Consideraciones en torno al establecimiento de un régimen tributario común para las entidades de economía social, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (125), 187-212.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6259178>
- Tejerizo López, José Manuel (2008). El régimen tributario de las cooperativas en España. Aspectos generales, *GIZAEKOA, Revista Vasca de Economía Social* (4), 41-78.
<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/46715/2784-9140-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (2010). Algunas reflexiones sobre el régimen fiscal de las cooperativas, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (69), 53-72.
https://ciriec-revistaeconomia.es/wp-content/uploads/6903_Tejerizo.pdf

DE LA UTOPIA A LA ARMONIA: LA HUELLA DEL KRAUSISMO ECONÓMICO EN LA PRIMERA LEGISLACIÓN COOPERATIVA ESPAÑOLA

FROM UTOPIA TO HARMONY: THE FOOTPRINT OF ECONOMIC KRAUSISM IN THE FIRST SPANISH COOPERATIVE LEGISLATION

Francisco Vicente Soler Tormo

Profesor Asociado

IUDESCOOP. Universitat de València

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0442-1422>

RESUMEN

Con la Ilustración, especialmente a partir de las figuras de Kant y Smith, se da paso a una filosofía de la historia optimista. Esto supone entender la historia como una marcha hacia el progreso, transformando el caos en un orden racional y armónico. El destino final es un mundo en el que la tecnología permita satisfacer las necesidades humanas y la población se vea liberada del trabajo alienante. La marcha hacia la civilización no podía ser impuesta, sino movida por la búsqueda del interés individual como impulsor del bienestar colectivo y por la tendencia innata a la asociación libre y a la solidaridad.

Para ello era necesario dotar a la economía de instituciones apropiadas, como las cooperativas, que favorecieran los objetivos de eficiencia y equidad, como trataron de impulsar los socialistas utópicos Owen, Saint-Simon o Fourier.

En España esta iniciativa se materializó con la influencia del krausismo y el impulso de la Institución Libre de Enseñanza, que supusieron una renovación del pensamiento y una esperanza de cambio. Eran conscientes de combatir la indiferencia, de reconfigurar la sociedad y de trabajar por unas instituciones más justas y humanas.

PALABRAS CLAVE: Cooperativas, historia, krausismo, economía social.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Soler Tormo, Francisco Vicente (2024). De la utopía a la armonía: la huella del krausismo económico en la primera legislación cooperativa española, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 217-238. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29405>

ABSTRACT

With the Enlightenment, especially with the figures of Kant and Smith, an optimistic philosophy of history was introduced. This meant understanding history as a march towards progress, transforming chaos into a rational and harmonious order. The final destination was a world in which technology made it possible to satisfy human needs and the population was freed from alienating work. The march towards civilization could not be imposed, but rather driven by the search for individual interest as a driver of collective well-being and by the innate tendency towards free association and solidarity.

To achieve this, it was necessary to provide the economy with appropriate institutions, such as cooperatives, which favoured the objectives of efficiency and equity, as the utopian socialists Owen, Saint Simon and Fourier tried to promote.

In Spain, this initiative materialised with the influence of Krausism and the drive of the Institución Libre de Enseñanza, which represented a renewal of thought and a hope for change. They were aware of the need to combat indifference, to reconfigure society and to work towards more just and humane institutions.

KEYWORDS: Cooperatives, history, krausism, social economy.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: B19, K20, L21, L31.

EXPANDED ABSTRACT

With the Enlightenment, especially with the figures of Kant and Smith, an optimistic philosophy of history was born. This meant understanding history as a march towards progress, transforming chaos into a rational and harmonious order. The final destination was a world in which technology would satisfy human needs and the population would be freed from alienating work. The march towards civilisation could not be imposed, but rather driven by the search for individual interest as the driver of collective well-being and by the innate tendency towards free association and solidarity.

To achieve this, it was necessary to provide the economy with appropriate institutions, such as cooperatives, which would favour the objectives of efficiency and equity. In a certain way, cooperativism shares its origins with the workers' movement, thanks to the first initiatives of utopian socialists such as Owen, Saint-Simon or Fourier. However, the development of these currents will be conditioned by the attitude of the public powers, which will go from initial ignorance and contempt to repression when they are considered a threat to the established order, to finally be accepted as a counterweight to the excesses of liberal capitalism.

Spanish cooperativism shares the problems and tendencies of the European one, although it will be constrained by the hesitant construction of the liberal State and the consequent cycles of repression-permissiveness in the face of experiences often considered subversive. Acceptance as an appropriate business alternative for alleviating the conditions of the working class will come with the fertile generation of intellectuals at the end of the 19th century, grouped around the Institución Libre de Enseñanza. This group of thinkers has in common the influence of the German philosopher K.C.F. Krause and his vision of an ideal harmonious society. Therefore, it will be the generation of Krausists who will be the true protagonists of the diffusion of the cooperative model and the promoters of the legislation that facilitated its development in Spain.

This group of intellectuals represented a genuine opening to the currents of European thought of the second half of the 19th century. The stay of many of them in the main European centres allowed them to incorporate ideas from French positivism (A. Comte) and solidarism (A. Gide), British utilitarianism (J.S. Mill), Italian critical economy (Genovesi) and, especially, German rationalism and idealism (Krause, Ahrens).

This model will try to incorporate the different ideological tendencies of the moment, without fully embracing any of them. They assume the free market, but at the same time criticize that it generates growing inequalities. They share the concern for the improvement of the

working class of socialism, but question its violent revolutionary character. They respect the social doctrine of the Church, but consider paternalistic conservatism to be immobile.

Therefore, they propose what they call the “positive state”, forged thanks to scientific reason and which provides a harmonious solution, which avoids the divergence between capital and labor, while avoiding revolutionary temptations.

Members of the *Institución Libre de Enseñanza* were those who developed public bodies aimed at improving the living conditions of workers, such as the Institute of Social Reforms, and those who promoted the legislative reforms that allowed the development of the cooperative movement: the Law of Associations of 1887, the Law of Agricultural Unions of 1906 and, finally, the Law of Cooperatives of 1931. This last law was one of the most widely disseminated modern Spanish norms, being a model for legislation on cooperatives, especially in Latin America, due to its adaptation to the theoretical principles of cooperation.

It is relevant that cooperativism deeply seduced the most dynamic cultural renewal movement in Spain at the turn of the 19th and 20th centuries. This movement would try to promote the modernization of Spain through a program of gradual and peaceful reformism, based on education and ethics. To do so, it needed to specify political, legal and economic models, in accordance with an ideal towards which the country had to move. In determining the economic model, the intellectuals linked to the *Institución Libre de Enseñanza* and Krausism saw in cooperatives the most appropriate form of association for their ideal of a “harmonious” society, towards which the rational progress of humanity should lead.

As in other developed countries, the first steps of industrialization had accentuated social inequalities, which generated the need to offer answers and hope for a better world. Utopia had to adapt to the conditions of possibility, with a proposal that prioritized people over capital, that encouraged democratic participation and promoted equity. In addition, it had to be achieved by consensus and not by revolutionary means. Finally, this solution was being shaped and specified by intellectuals in Europe and America, places to emulate in order to set our clocks on time. The model was built on these premises; it only needed to be put into practice.

The spread of cooperativism was not restricted to the sphere of intellectuals, but also reached the popular classes, especially in rural areas where the social action of the Church was more intense.

The fact that cooperativism attracted many people is relevant. Why did it take so long to be regulated and why did it not gain a force comparable to that of the countries around

us? Without a doubt, the main reason was due to the structural deficiencies of the Spanish economy at that time: the weakness of the institutions, the industrial and technological backwardness, the lack of an effective educational system when it came to spreading new ideas or the fear of conservatism in the face of any social reform. On the other hand, the promoters themselves, such as Piernas Hurtado, highlighted the individualistic idiosyncrasy of the Spanish people. Social instability, the loss of widespread democratic enthusiasm in Europe and the growing political polarization did not contribute to the consolidation of cooperativism either.

In any case, despite the difficulties, they laid the foundations for the construction of a model that is still alive.

SUMARIO

1. Introducción. 2. La introducción de nuevos planteamientos: el krausismo. 3. La definición de un modelo económico-social. 4. La plasmación legislativa. 5. Conclusiones. Bibliografía.

1. Introducción

El siglo XIX es testigo del derrumbe del Antiguo Régimen, de una transformación económica, social y política absolutamente radical y de amplio alcance. A lo largo de la centuria se suceden revolución e inmovilismo, esperanzas y frustraciones, con el horizonte de llevar a la práctica ideales de libertad y de progreso. Un mundo convulso, con cambios sociales profundos y creencias inseguras, es el marco idóneo en el que plasmar aspiraciones de un mundo ideal, en el que la humanidad corrija errores y se alcance la igualdad, la justicia y la armonía de todos. Parafraseando a Auguste Comte, las utopías pasan por tres etapas: la mítica, la religiosa y la positiva. Las dos primeras presentan una vida mejor más allá de la realidad adversa; tan solo la positiva plantea una alternativa racional, real y factible.

En la España decimonónica la realidad se percibe de forma preocupante con el término “cuestión social” (Flórez Estrada, 1839; Pérez Pujol, 1872; Costa, 1912; entre muchos otros). Inicialmente se trataba de un problema eminentemente jurídico, centrado en la igualdad legal de toda la ciudadanía y la supresión de los privilegios de clase. Posteriormente se focalizó en el desafío económico de mejorar la suerte de la clase trabajadora ante el aumento de las desigualdades y la extensión de la pobreza.

En este contexto, el siglo XIX asiste al desarrollo y difusión del movimiento cooperativo como respuesta a esa “cuestión social”, cuyo devenir se vio condicionado tanto por los avatares políticos y económicos como por la construcción de un andamiaje filosófico intelectual que sirviera de fundamento para su consolidación. Sin ánimo de determinar estrictamente una periodización ni de fijar hitos, se puede distinguir en España determinadas fases:

- 1) Experiencias anteriores a 1848. A España llegó pronto el influjo de las ideas del primer socialismo utópico pre-marxista de Owen y, sobre todo, de Fourier y Saint-Simon. Estas experiencias influyeron directamente en las primeras iniciativas impulsadas por los pioneros del cooperativismo español. Joaquín Abreu Orta (1782-1851) en su exilio en Francia participa en el primer falansterio de Fourier de 1832. A su regreso a España, en el foco intelectual de Cádiz difunde sus expe-

- riencias a Manuel Sagrario de Beloy, quien crea un falansterio en Tampul, cerca de Jerez, en 1841. Entre 1839-1843, en un momento de relativa permisividad liberal, surgirán las primeras experiencias amparadas en una Real Orden de 1839 que autoriza las sociedades obreras de ayuda mutua, para proteger a las familias obreras en caso de defunción o enfermedad de los trabajadores. Al margen del ya citado falansterio de Tampul, se crea la Asociación de tejedores de Cataluña de 1840, que pasó a la Compañía Fabril de Tejedores de Algodón (1842-1848). Asimismo, Fernando Garrido Tortosa (1821-1883) difundirá las ideas cooperativas, citando como primera cooperativa española la Asociación de Papeleros de Buñol, activa en 1844.
- 2) Tras la oleada revolucionaria de 1848 se asiste en Europa a lo que Antoni Doménech (2019) denomina “demofobia”, una política represiva hacia las organizaciones obreras y cooperativas que en España vendrá marcada por la figura de Narváez. A causa de ello se acentuará el carácter “resistencialista” de estas instituciones. De hecho, aunque en 1859 y 1861 se permite de nuevo la creación de sociedades de socorro mutuo, la teórica autorización quedaba sujeta a la arbitrariedad de unos gobernadores civiles con instrucciones de evitar cualquier riesgo de subversión.
 - 3) El Sexenio Revolucionario (1868-1874) supone una fase decisiva en el movimiento obrero y cooperativo español. Mesonero Romanos identifica al “espíritu de la asociación” como el “humor dominante” del período. De hecho, por primera vez, el Decreto de 20 de septiembre de 1869, antecedente del posterior Código de Comercio, considera las sociedades mutuas y cooperativas. Si hasta ese momento la movilización obrera era incipiente y espontánea y el asociacionismo se limitaba a la autodefensa de carácter mutualista-benéfico, los contactos con las corrientes ideológicas del exterior y la participación en los grandes foros internacionales, en especial en la I Internacional, permitió que se multiplicaran las experiencias y el debate sobre las relaciones entre el movimiento obrero y el cooperativo, así como la hipotética participación política.
 - 4) La primera fase de la Restauración (1875-1885) se caracterizó por una férrea voluntad de controlar cualquier veleidad revolucionaria y una obsesión por el orden público. El “liberalismo doctrinario” ilustrado en la figura de Cánovas del Castillo, se caracterizó por el intervencionismo de corte prusiano, el control de las libertades y el antisocialismo. Esta reacción limitó considerablemente la extensión del movimiento cooperativo y la acción del sindicalismo obrero. De hecho, tras el golpe de Pavía y con el general Serrano en el poder se dictó en 1874 la ilegalización de las organizaciones obreras, con el fin de “asegurar el orden y mantener en pie los fundamentos de la sociedad española”. La clandestinidad acentuó el

radicalismo de los grupos más revolucionarios y el letargo de las iniciativas cooperativas.

- 5) Como contraste, la segunda fase de la Restauración (1885-1902) será especialmente fructífera y determinante en el devenir del movimiento cooperativo. Una intensa renovación cultural, desde el florecimiento literario de la llamada “edad de plata” a la cristalización de un debate sobre la “puesta al día” de la economía, la ciencia y la sociedad españolas, facilitará el afloramiento de elementos de cambio que se venían gestando desde décadas anteriores. Frente al espíritu conservador de orden, toma posiciones el espíritu reformador de progreso, que será el que protagonizará la actividad legislativa del eclecticismo posibilista. Este contexto de vitalidad intelectual vendrá impulsado por la Institución Libre de Enseñanza (1876) cuyos integrantes, como “nietos de la Ilustración”, reivindicarán los valores kantianos a través de la obra del filósofo también alemán Karl C.F. Krause (1781-1832) e influirán de forma decisiva en el establecimiento de los fundamentos doctrinales que cristalizarán en la futura ley de cooperativas.

El presente trabajo tratará de rastrear esta impronta a través de algunos de los protagonistas más destacados de este movimiento de renovación cultural, a caballo entre ambos siglos. Para ello se tratará de emular lo que los krausistas españoles gustaban y manifestaban hacer al analizar cualquier materia: observar su filosofía, su historia y la filosofía de su historia. A través de las aportaciones de algunos miembros destacados se intentará vislumbrar qué valores proponían para el funcionamiento de la economía y la sociedad y en qué medida les llevó a la conclusión del encaje del modelo cooperativo y a la necesidad de impulsarlo mediante una legislación adecuada. Para ello se seguirá el siguiente esquema:

La introducción de nuevos planteamientos El krausismo
Ramón de la Sagra Julián Sanz del Río Francisco Giner de los Ríos
La definición de un modelo económico-social
Gumersindo de Azcárate José Manuel Piernas Hurtado
La plasmación legislativa
Joaquín Díaz de Rábago Antonio Gascón y Miramón

2. La introducción de nuevos planteamientos: el krausismo

El primer contacto español con el krausismo se atribuye a Ramón de la Sagra y Peris (1798-1871). Previamente había visitado los Estados Unidos en un momento de intenso debate acerca de los valores que se pretendían para la pionera democracia. Desde el nacimiento de esa nación, el pilar básico fue la *libertad*, entendida como la capacidad de todo ciudadano de decidir sus propios fines. Para alcanzar esa libertad era necesario cultivar y difundir unas *virtudes cívicas* que permitan la participación directa, igual y próxima en todas las instituciones de la sociedad (Sandel, 2023: 288). Una ciudadanía libre y empoderada podrá permanecer ajena a cualquier forma de esclavitud, incluso a la servidumbre de la asalarización. Por tanto, esta concepción cívica se basaba en una nación de patronos y propietarios, en la que “todo hombre será su propio dueño y su propio empleador” (Terence Powderly, líder del movimiento de los Caballeros del Trabajo, citado en Sandel, 2023: 101).

En este contexto, el cooperativismo se apreció como forma más adecuada para el modelo cívico jeffersoniano, por cuanto respondía a los valores de libertad, independencia y solidaridad, al tiempo que respetaba la propiedad privada como garantía del ejercicio de la ciudadanía activa y planteaba un proyecto institucional ético que fomentaba la frugalidad y la laboriosidad. No se trataba de un modelo revolucionario de clase, sino una propuesta integradora que respondía al concepto de “armonía social” (Gourevitch, 2024).

Al igual que ocurriera a Tocqueville y otros visitantes europeos de la época, Ramón de la Sagra se vio profundamente impactado por la noción de ciudadanía libre (Capellán, 2011: 51), lo que transmitiría en su obra *Cinco meses en los Estados Unidos de la América del Norte* (1835). Esta experiencia se completaría con la participación junto a Proudhon en el Banco del Pueblo (1849) y sus contactos en Bruselas con el discípulo de Krause, Heinrich Ahrens. Una vez en España desplegó una intensa actividad, tanto en la difusión del nuevo modelo como en su aplicación práctica en proyectos empresariales azucareros en Andalucía, basados en los principios de justicia social.

A pesar de la huella de Ramón de la Sagra, se considera a Julián Sanz del Río (1814-1869) el introductor del krausismo en España, gracias a los contactos, de nuevo, con Heinrich Ahrens en Bruselas y la estancia en universidades alemanas, donde coincidió con destacados seguidores del Krause. Una vez en España difundirá entre sus alumnos de Filosofía del Derecho las ideas del pensador alemán, impactando en sus discípulos que fundarían la Institución Libre de Enseñanza.

El krausismo se presenta como algo más que una corriente filosófica que desarrolla la moral kantiana, para convertirse en un movimiento cultural y una doctrina política y económica basada en los principios de libertad racional y armonía universal, a fin de alcanzar una democracia plena y la justicia social. La asunción de una visión de la humanidad compartida por los krausistas impulsará el reformismo liberal en España, inspirado en valores como:

- Confianza en la razón humana y su capacidad transformadora: influjo del positivismo, lo que conduce a negar cualquier realidad no soportada por la ciencia. La fe en el progreso insufló a sus seguidores un optimismo vital.
- Liberalismo político: defensa de las libertades individuales, de la democracia y de la participación activa de la ciudadanía.
- Liberalismo económico: defensa del libre mercado y de la libre iniciativa, así como de la propiedad privada. Por su parte, crítica al que denominan “estatalismo” propio del marxismo.
- “Organicismo social”: consideran que la sociedad es la conjunción armónica de distintas asociaciones. Los humanos tendemos instintivamente a agruparnos y practicar una solidaridad espontánea y voluntaria. Se trata de una sociabilidad innata, y no fruto de un contrato social (Capellán, 2007).
- La instrucción pública y la educación laica son piezas angulares de todo el programa reformista, propugnando una enseñanza integral y activa de la ciudadanía.
- Religiosidad racional, alejada de las supersticiones.
- Rigor ético como elemento de convivencia humana, más de inspiración kantiana deontológica que utilitarista.

Francisco Giner de los Ríos (1839-1915) tomará el testigo del reformismo social de Sanz del Río, difundiendo a través de organizaciones que centrarán su actividad en la labor pedagógica. Con él se refuerza el papel de la educación como elemento necesario para alcanzar una sociedad más justa y equilibrada. La actividad de la Institución Libre de Enseñanza (1876) se verá complementada por otras iniciativas como el Museo Pedagógico Nacional (1882-1941), la Junta para la Ampliación de Estudios (1907-1938), la Residencia de Estudiantes (1910-1939) o las Colonias Escolares. Todas ellas influirán en la renovación cultural española del cambio de siglo, dándole una orientación hacia el humanismo pedagógico (Morillas, 1988), tanto en la “escuela armónica” como en el proyecto regeneracionista impulsado por Joaquín Costa.

3. La definición de un modelo económico-social

Será a partir de la segunda fase de la Restauración cuando tomará forma el reformismo impulsado por el “krausismo económico”, en coherencia con la consolidación de la monarquía parlamentaria. Para ello era necesario construir un planteamiento holístico, coherente y racional, que bebía de las distintas corrientes intelectuales de la época para formular un modelo original y ecléctico.

En primer lugar, el modelo está imbuido del espíritu científico de la época. La economía, como ciencia social, está regida por unas leyes naturales que, al igual que en las ciencias naturales, hacen que se tienda a un equilibrio estable. Impulsados por un optimismo antropológico, están convencidos de que la razón y el estudio científico permitirán desenmascarar estas leyes que conducirán al progreso de la Humanidad. La historia se entiende como un proceso teleológico (Capellán, 2006: 77), es decir, se encamina de forma natural hacia un ideal de progreso y de armonía social. A pesar de la existencia de estas leyes positivas, el desenvolvimiento y el cumplimiento definitivo de las mismas dependen en última instancia de la voluntad humana. En este sentido, se habla de una “ciencia antropológica”.

En segundo lugar, el equilibrio al que tienden las leyes de la economía es el resultado de los intereses individuales y sociales que participan. Por un lado, son conscientes de la energía del egoísmo particular, por lo que se respeta la libertad individual y la propiedad privada. Por otro, no se olvida de la sociabilidad innata de los humanos, lo que refuerza los valores de fraternidad y el interés colectivo.

En la línea marcada por Gide, este eclecticismo se afianza gracias al principio de solidaridad, “que ha de ser afirmado en el orden económico”, para que “cumpla con los preceptos de la moralidad y la justicia” (Piernas, 1889: 32-33).

En este sentido, mostrarán cierta equidistancia y plantearán críticas razonadas a las tres corrientes enfrentadas que los krausistas distinguen en ese momento:

- a) Individualismo extremo del libre mercado, al que cuestionan por generar crecientes desigualdades. Sostienen que la que denominan “escuela individualista” se ocupa más de consagrar la libertad de modo externo que de procurar su recto uso (Piernas Hurtado, 1874, Indicaciones sobre un nuevo concepto y plan de la ciencia económica, citado en Malo, 2005: 144). Consideran que el liberalismo reduce a las personas a un mero factor de producción, lo que les convertiría en un instrumento que es objeto de compraventa a cambio de un salario, frecuentemente de miseria.
- b) Socialismo, al que critican por su carácter violento revolucionario. Aun así, el liberalismo armónico krausista mostrará una postura relativamente conciliadora

con el movimiento obrero socialista. De hecho, comparten la mayor parte de los planteamientos de los socialistas utópicos, en especial Owen, Fourier y Saint Simon. Comparten también la preocupación por la cuestión social y la voluntad de afrontar el pauperismo y las desigualdades sociales. En cambio, discrepan de los medios para combatir la miseria social, en especial en dos cuestiones: en la que denominan “confianza ciega en el gubernamentalismo” (Azcárate, 1876: 116) de corte marxista y en las restricciones a la libertad individual que ello supone.

- c) Conservadurismo tradicionalista, al que tachan de inmovilista. Frente al socialismo “ateo y materialista” (Bailly-Bailliere, 1872, citado en Capellán, 2006: 187) tomó fuerza la doctrina social de la Iglesia, que, por su parte, también mostraba preocupación por la cuestión social pero planteaba mecanismos distintos para afrontarla. De este modo, el tradicionalismo católico planteó e impulsó un asociacionismo confesional, destacando la figura del jesuita Antonio Vicent (1937-1912). Aun valorando la labor de estas asociaciones, el liberalismo krausista cuestionaba su paternalismo, basado en la resignación y la caridad, y sus críticas al racionalismo secular. La vuelta al corporativismo tradicional, basada en el trabajo, la moral y la religión, se planteaba como un mero freno a la penetración del socialismo y del anarquismo en el campo (Vicent, 1892), sin una voluntad efectivamente transformadora.

El krausismo se aproximó a lo que entonces se denominaba “socialismo de cátedra”, planteando una doctrina económica bien definida, necesariamente basada en una estricta racionalidad científica. En este sentido destaca la influencia de Auguste Comte, el gran profeta y propagandista de la ciencia como palanca transformadora de la sociedad humana. Según Comte la sociedad había experimentado un proceso histórico que se agrupa en tres fases o “estados”: teológico, metafísico y positivo. El “estado teológico” sería la fase primitiva de la humanidad en la que dominan las creencias religiosas. La sociedad se entendía como expresión de la voluntad divina. La principal ventaja es que todos los que aceptan la fe religiosa sostienen una misma concepción del mundo, generando un consenso o comunión de ideas, a pesar de las fracturas que puedan ocurrir. El “estado metafísico” surge a partir del humanismo y del racionalismo. A partir de la transformación del sistema de creencias de la Ilustración, se da paso a la fe viva en la razón. Su ventaja fundamental radica en la capacidad de discernimiento de los seres humanos. Sin embargo, ambas fases son imperfectas para el desarrollo de la humanidad, ya que falta el advenimiento del “estado positivo”, como fase superior en la historia de la humanidad. Este “estado positivo” se caracteriza por el desarrollo y el control ejercido por la ciencia. Esa ciencia positiva reúne las dos ventajas o virtudes de las fases anteriores: gracias al razonamiento y la

investigación se determina un conocimiento absoluto, objetivamente válido y aceptado por el conjunto de la sociedad.

El modelo que plantea el krausismo sería el “estado positivo”, forjado gracias a la razón científica y que proporciona una solución armónica, que difumina las divergencias entre el capital y el trabajo, elimina los antagonismos de clases sociales y evita tentaciones revolucionarias. Las reflexiones de los krausistas coinciden en que el cooperativismo y los principios que por entonces se estaban precisando, responden al equilibrio armónico al que aspira la ciencia económica, de modo que se plantea que, dado que es la forma racionalmente más adecuada, el propio progreso de la sociedad hará que se imponga como organización productiva general. Al igual que ocurre con la ciencia, las distintas controversias doctrinales en la economía irán convergiendo a esa unanimidad cierta.

En este sentido, distintas corrientes económicas coincidían en señalar la superioridad del cooperativismo como forma de organización social. Desde el liberalismo clásico británico, John Stuart Mill (1806-1873) destacaba el potencial de la clase trabajadora para autoorganizarse dentro de un espíritu democrático y equitativo. Gracias a ello se eleva la condición del trabajador de mero instrumento de producción a partícipe de ella, favoreciendo el desarrollo del espíritu cívico. Bajo estas premisas, el cooperativismo se considera “la mayor aproximación a la justicia social y el orden más beneficioso de la industria para el bien universal, que es posible en el presente” (Mill, 1848: 739). En la misma línea, Charles Gide (1847-1930) planteó el “solidarismo” fundamentado en la asociación libre y a gran escala de las personas para satisfacer sus necesidades y el horizonte de la “República Cooperativa” como última fase del progreso definida como “la democracia en el orden económico” (Gide, 1974: 82). La idoneidad de la fórmula cooperativa también fue compartida por numerosos intelectuales en Europa o los Caballeros del Trabajo (Knights of Labor) norteamericanos.

Siguiendo estos pilares fundamentales básicos, los ideólogos del krausismo concluyeron que “la forma práctica que puede dar realidad a estos principios [son] las llamadas instituciones cooperativas” (Piernas Hurtado, 1903, Principios elementales de la ciencia económica, citado en Malo, 2005: 416).

“El movimiento cooperativo... es, por los resultados que ya ofrece y por las esperanzas que en él se fundan, de tal importancia, que es objeto de la preocupación general; el capital y el trabajo se unen y asocian de diversas maneras y no pasan por injustas todas las quejas de los obreros; y la preocupación que llevaba a los pueblos a esperar todo del Estado, como si fuera un Deus ex machina, pronto a acudir

a todas partes y atender a todas nuestras necesidades, va desapareciendo de día en día”... “Cooperativas, forma de asociar personas, no capitales”.

G. Azcárate

1876, *Estudio sobre el problema social*, citado en Malo, 2005: 159

¿Qué remedio encuentra Mr. Cairnes que es el más eficaz para mejorar la condición de los obreros, que es la única y sola solución del problema? La cooperación, que en nada se opone al principio de libertad económica, y que, sin embargo, ha sido mirada con prevención por algunos miembros de la escuela individualista; y eso que un economista ha dicho que el movimiento cooperativo reconocía por padre al Socialismo y por madre a la Economía política. Dice Mr. Cairnes: la cooperación es ahora una realidad, y si las señales no engañan, ofrece esperanzas de transformar en gran manera nuestra industria; en otra parte considera la cooperación como fundamento en lo futuro de la permanente elevación de la clase obrera; y, por último, expresa más claramente su opinión en las siguientes frases: en otras palabras, nuestro razonamiento nos lleva a esta conclusión: que lo que se conoce con el nombre de cooperación, - la contribución de muchos trabajadores para formar con sus ahorros un capital, y cooperando sacar de él un provecho,- constituye la sola y única solución de nuestro presente problema, el único camino por el cual las clases trabajadoras, en su totalidad, o por lo menos en gran parte, pueden salir de su condición de un mero vivir al día para participar de las ventajas y beneficios de una civilización progresiva

Cairnes, *Some leading principles*,
citado en Azcárate (1876:179)

Cuadro 1.
Influencias del krausismo económico español

	Francia	Reino Unido	Alemania	Italia
Ilustración	J.J. Rousseau	A. Smith	I. Kant	Genovesi
Socialismo utópico	Charles Fourier Saint Simon	Robert Owen		
“Tercera vía”	Solidarismo (A. Gide) Positivismo (A. Comte) Bastiat, Walras	Utilitarismo (J.S. Mill) Liberalismo Cairnes	Racionalismo Idealismo KRAUSE Ahrens, Schäffle	Economía cívica Luzzatti
	↓	↓	↓	↓
	Ramón de la Sagra (1798-1871) Julián Sanz del Río (1839-1869)			
	KRAUSISMO ECONÓMICO ESPAÑOL			
	Regeneracionismo		Escuela Armónica	
Joaquín Costa (1846-1911) Rafael Altamira (1866-1951) Rafael Gasset (1866-1927)	Francisco Giner de los Ríos (1839-1915) Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898) Gumersindo de Azcárate (1840-1917) José Manuel Piernas Hurtado (1843-1911) Adolfo Álvarez Buylla (1850-1927) Juan Salas Antón (1854-1931) Francisco Rivas Moreno (1851-1935) Antonio Gascón y Miramón (-1931)			

4. La plasmación legislativa

Las sociedades cooperativas, cuyas diversas formas brindan a las clases menesterosas, particularmente, medios eficaces de mejoramiento y de progreso, piden también una legislación especial, que, al darlas carta de naturaleza y facilitar su establecimiento, llame sobre ellas la atención y las señale a la actividad social como uno de los objetos que debe proponerse. El silencio de nuestros legisladores acerca de esta materia, como con respecto a las asociaciones de socorros mutuos, de ahorros y de retiros, es una excepción en Europa, que no reconoce por causa ciertamente el

que tales instituciones no sean necesarias en España, sino que más bien es uno de los motivos que contribuyen á que carezcamos de ellas.

Piernas, 1889: 116

La historia del marco legal de las cooperativas permite apreciar el lento camino hacia el reconocimiento de estas organizaciones de la economía social y sus dificultades para abrirse paso. No fue hasta el Sexenio cuando se contempla la cooperativa como forma de asociación. Encinas (2011) rastrea la primera mención legal de las cooperativas en el Decreto-Ley de 20/11/1868. Poco más tarde, en el marco de la libertad de contratación y asociación, se contemplan las cooperativas en la Ley de Libertad de Creación de Sociedades Anónimas y de Crédito (1869) y, posteriormente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1873 declaró, al amparo de la Constitución de 1869, legal la fórmula cooperativa. Este inicio de reconocimientos se vio truncado con la primera Restauración y no se retomará hasta que la generación del krausismo influya en la política española.

Los años de la Regencia (1885-1902) asisten a una ola de reformismo social alentada por la llegada al poder de intelectuales vinculados a la Institución Libre de Enseñanza. Este interés se vio, además, mediatizado por el agravamiento de la crisis económico-agraria y la creciente influencia del socialismo en la esfera política. En este sentido, a menudo se ha interpretado esta mayor actividad legislativa como una vacuna para prevenir tentaciones revolucionarias y para integrar la clase trabajadora en el orden burgués (Malo, 2005: 112), en definitiva, como forma de reconducir la realidad española que emprendía un peligroso camino hacia la radicalización. De hecho, el acercamiento krausista al socialismo se ha interpretado no como una vía de adoptarlo como teoría social, sino para conjurarlo como peligro social (Ribas, 1990).

El primer paso en el programa reformista de inspiración krausista es la creación de la Comisión de Reformas Sociales (1883), iniciativa de Segismundo Moret y dirigida por Gumersindo de Azcárate, que en 1903 se transformará en el Instituto de Reformas Sociales. El objetivo inicial era conocer la realidad obrera de forma precisa, a fin de adoptar las medidas más adecuadas. Para ello se elaboran unos cuestionarios técnicos sobre la situación de los obreros y los campesinos que se remiten a los ayuntamientos.

El segundo paso consiste en el reconocimiento legal de las cooperativas. Se trata de un proceso que se dilatará en el tiempo, en el que destaca el, como no, también krausista, Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898). Imbuido del “ideal de humanidad”, planteaba una combinación de liberalismo moderado con la búsqueda de soluciones prácticas y viables al problema social (Martínez Rodríguez, 2005).

El gobierno liberal de Sagasta de 1886 ofreció una mirada amable al cooperativismo por parte de las autoridades políticas. Bajo el influjo de Díaz de Rábago y Montero Ríos, el Código de Comercio de 22 de agosto de 1885 presta atención a las sociedades cooperativas, a las que no atribuye, con carácter general, el carácter de entidades mercantiles. En coherencia, la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, en su artículo 2º, indica que “se regirán por esta Ley las cooperativas de producción y consumo”. A fin de cuentas, el legislador es consciente del carácter no lucrativo y asociativo de las cooperativas, a pesar de su componente empresarial. Para el legislador se planteaba el dilema de elaborar una legislación específica sobre cooperativas, como habían hecho Francia y Alemania en 1867, o regularlas a través de las normas genéricas.

En este contexto, Díaz de Rábago elaboró el primer proyecto de ley de cooperativas no nato para el ministro de Fomento Montero Ríos (1886) basado en los principios que luego sistematizaría la Alianza Cooperativa Internacional (ACI). Aunque dicha iniciativa legal no llegó a materializarse, influyó en la decisiva Ley de Asociaciones de 1887, que respondía a las viejas aspiraciones de derechos y libertades del Sexenio y sirvió para organizar los movimientos sociales, obreros y católicos que comenzaban a proliferar. Díaz de Rábago dio a conocer en España el modelo de cajas rurales, fue el único español que participó en la constitución de la ACI en Londres (1895) y asistió a señalados congresos cooperativos, como el de Sociedades francesas de crédito popular (Lyon, 1892) o la Reunión de Cajas Rurales Raiffeisen (Munich, 1892).

Por su parte, el reconocimiento académico estuvo vinculado a la intensa actividad llevada a cabo por miembros de la Institución Libre de Enseñanza. Superados los años de represión gubernativa a la que estuvieron sometidos, desde finales de la década de 1870 despliegan una intensa labor de difusión del ideal armónico krausista y del modelo cooperativo. Entre las publicaciones destacan las obras de Azcárate agrupadas en los *Estudios Económicos y Sociales* (1876), *El crédito agrícola* (1883) de Díaz de Rábago y, sobre todo, la extensa obra de José Manuel Piernas Hurtado, autor del *Vocabulario de Economía* (1882), *El movimiento cooperativo* (1890), *Estudios Económicos* (1889) o los *Principios Elementales de la Ciencia Económica* (1903). Por su parte, el *Manual de Derecho Mercantil* (1883) de Eduardo Soler Pérez, incluye por primera vez en un compendio didáctico de este tipo a las sociedades cooperativas y de crédito agrícola.

Díaz de Rábago entregó el testigo de la representación en las organizaciones cooperativas internacionales al profesor José Manuel Piernas Hurtado, quien ocupó el cargo de vicepresidente del II Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de París (1896) y actuó de representante en el V Congreso de Manchester. Ferviente

entusiasta de los principios de Rochdale, puso en marcha el Comité Nacional de la Cooperación Española, con el fin de organizar un Congreso Nacional en Barcelona que cerrara las heridas abiertas con el socialismo dogmático. A tal fin publicó en 1897 un folleto titulado *Primer Congreso Cooperativo español, fines, programa y reglamento*. Aunque no llegó a celebrarse, facilitó que la delegación de Barcelona organizara en 1898 la Primera Gran Asamblea de Cooperativas Catalanas, primer paso en la normalización del movimiento cooperativo. Piernas Hurtado atribuye los escasos progresos del cooperativismo en España al carácter “individualista y díscolo”, proponiendo para su remedio la “regla de oro” del movimiento: la educación.

La impronta de Piernas Hurtado se aprecia en otros impulsores del cooperativismo como Juan Salas Antón, Francisco Rivas Moreno o Antonio Gascón y Miramón. Juan Salas Antón (1854-1931) fue el discípulo de Piernas Hurtado encargado de dirigir el Primer Congreso Cooperativo Catalano-Balear de 1899, así como el primer periódico cooperativista, la *Revista cooperativa catalana*. Participó en los Congresos de la Alianza Cooperativa Internacional de París (1900) y Manchester (1902), así como en el Primer Congreso Nacional de Cooperativas (1913). Por su parte, el ingeniero agrónomo Francisco Rivas Moreno (1851-1935) trató de trasladar a España las experiencias del sociólogo alemán Raiffeisen impulsando las cajas rurales (Alhama, Murcia) y las cajas de ahorros (Santander, Tenerife y Gran Canaria). Además de las de crédito estudió las cooperativas de consumo y de producción. Participó en los estudios auspiciados por el gobierno liberal de Sagasta por el Real Decreto de 7 de julio de 1887 sobre “La crisis por la que atraviesa la agricultura y la ganadería”, proponiendo una reforma legislativa favorable al crédito agrícola cooperativo.

El primer gran impulso legislativo vendrá de la mano del proyecto de 1904 de Gumersindo Azcárate, al frente del Instituto de Reformas Sociales, que se plasmará en la Ley de Sindicatos Agrícolas de 30 de enero de 1906. Dicha norma supondrá un espaldarazo a la difusión del modelo de cooperativismo agrario y cajas rurales, sobre todo el impulsado por la Iglesia, facilitando su organización en federaciones (Valencia, 1909; Rioja y Burgos, 1910; Madrid y Álava, 1912; Valladolid y la Mancha, 1915). De dicha ley el padre Vicent diría que “no parecía obra de un liberal como Gasset, sino que Carlos V no lo hubiese hecho mejor”. En puridad no era una ley de cooperativas, pero sirvió de base para la expansión de este tipo de instituciones.

En la definitiva plasmación del primer texto sobre cooperativas tendrá un protagonismo destacado Antonio Gascón y Miramón. Miembro del Instituto de Reformas Sociales, fundó en 1904 la Universidad Popular de Madrid, pionera en el cooperativismo escolar y en la difusión de los principios cooperativos. Fue el primer catedrático de Cooperación y Mutualidad en España. Desde 1922 asume la coordinación para la redacción de una ley. Simultáneamente, en 1923 se segrega de la

Sección de Asociaciones del Instituto de Reformas Social una sección específica de Cooperación, foro en el que confluirán las distintas propuestas, como el anteproyecto presentado por Juan Salas Antón y Francisco Montalvo. En 1925 Gascón redacta su anteproyecto y en 1927 publica su Informe Hacia una ley de cooperativas, en el que aparece el texto que prácticamente verá la luz cuatro años más tarde.

A pesar de las reclamaciones de la Federación Nacional de Cooperativas, creada en 1928, la promulgación de la norma se interrumpió envuelta en la desestabilización política. El advenimiento de la Segunda República será el momento propicio; la norma fraguada lentamente entrará a formar parte de la batería de leyes sociales del proceso de transformación democrática acelerada, con su aprobación por el Ministro de Trabajo, Francisco Largo Caballero. La Ley de Cooperativas de 4 de julio de 1931 ha sido una de las normas españolas modernas más divulgada, siendo modelo para la legislación sobre cooperativas especialmente en América Latina, por su adecuación a los principios teóricos de la cooperación (Reventós, 1960: 220).

5. Conclusiones

Resulta relevante el hecho de que el cooperativismo sedujera profundamente al movimiento de renovación cultural más dinámico en la España a caballo de los siglos XIX y XX. Este movimiento tratará de impulsar la modernización de España a través de un programa de reformismo gradual y pacífico (Manzanero, 2017: 148), basado en la educación y en la ética. Para ello necesitaba precisar unos modelos políticos, jurídicos y económicos, acordes con un ideal hacia el que se tenía que encaminar el país. En la determinación del modelo económico, los intelectuales vinculados a la Institución Libre de Enseñanza y al krausismo vieron en las cooperativas la forma de asociación más apropiada a su ideal de sociedad “armónica”, hacia la que debía conducir el progreso racional de la humanidad.

Al igual que ocurrió en el resto de países desarrollados, los primeros pasos de la industrialización habían acentuado las desigualdades sociales, lo que generó la necesidad de ofrecer respuestas y la esperanza en un mundo mejor. La utopía tenía que adaptarse a unas condiciones de posibilidad, con una propuesta que primara a las personas sobre el capital, que fomentara la participación democrática y que promoviera la equidad. Además, había de llegar por consenso y no por vía revolucionaria. Finalmente, esa solución estaba siendo plasmada y precisada por intelectuales de Europa y América, lugares a emular para poner nuestro reloj a la hora. El modelo se construyó bajo esas premisas; tan solo faltaba ponerlo en práctica.

Tal y como la describía Piernas Hurtado en sus Principios elementales de la ciencia económica (1903), la “doctrina armónica” se basa en el principio de solidaridad, elemento que conjuga la doble naturaleza individual y social de las personas, respeta la libertad individual y la propiedad privada, al tiempo que refuerza el valor de lo colectivo, e invoca la moralidad y la justicia a la hora de establecer las relaciones económicas. Por ello, concluye que la forma jurídica que puede hacer realidad todos estos valores son las sociedades cooperativas (Piernas, 1903, citado en Malo, 2005: 416).

El primer paso era, sin duda, llevar a cabo una intensa labor pedagógica. Primero en la academia y, cuando las circunstancias políticas así lo permitieron, en los legisladores. La regulación cooperativa efectivamente llegó, aunque tarde, cuando el cambio político apostó por dar respuesta a las expectativas de transformación social.

La difusión del cooperativismo no se restringió al ámbito de los intelectuales, sino que fue alcanzando las clases populares, en especial en el medio rural donde la acción social de la Iglesia fue más intensa. La encuesta diseñada por el Ministro de Fomento Calbetón y Blanchón en 1910 sobre el crédito agrícola muestra el conocimiento y la aceptación popular de la fórmula cooperativa como respuesta a los problemas del campo (Martínez Rodríguez y Martínez Soto, 2008).

Se puede afirmar que la Ley de cooperativas de 1931 es el fruto madurado de los intelectuales vinculados al krausismo y la Institución Libre de Enseñanza. La culminación de la obra iniciada por Díaz de Rábago e impulsada por Piernas Hurtado, Rivas Moreno y Azcárate, entre otros, y que tomará forma definitiva con el proyecto de Gascón y Miramón de 1925.

¿Por qué se demoró tanto la regulación y por qué no tomó una fuerza comparable a los países de nuestro entorno? Sin duda alguna la principal razón se deba a las deficiencias estructurales de la economía española de entonces: la debilidad de las instituciones, el atraso industrial y tecnológico, la carencia de un sistema educativo eficaz a la hora de difundir nuevas ideas o el temor del conservadurismo ante cualquier reforma social. Por otra parte, los propios impulsores, como Piernas Hurtado, destacaban la idiosincrasia individualista de los españoles. La inestabilidad social, la pérdida del entusiasmo democrático generalizado en Europa y la creciente polarización política tampoco contribuyeron a la consolidación del cooperativismo.

En todo caso, a pesar de las dificultades, fraguaron los cimientos para que se erigiera un modelo que sigue vivo.

Bibliografía

- Azcárate, Gumersindo de (1876). *Estudios económicos y sociales*. Librería de Victoria Suárez, Madrid.
- Capellán De Miguel, Gonzalo (2006). *La España armónica. El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*. Biblioteca Nueva, Madrid.
- Capellán De Miguel, Gonzalo (2007). Liberalismo armónico: la teoría política del primer krausismo español (1860-1868). *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos* 17, 89-120.
- Capellán De Miguel, Gonzalo (2011). La república norte-americana como modelo político para el krausismo español. *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne* 46, 43-70.
- Comte, Auguste (2004). *Curso de Filosofía positiva*. Ediciones Libertador, Buenos Aires.
- Costa, Joaquín (1912). *La tierra y la cuestión social*. Biblioteca Costa, Madrid.
- Díaz, Elías (1989). *La filosofía social del krausismo español*. Debate, Madrid.
- Doménech, Antoni (2019). *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*. Ediciones Akal, Madrid.
- Encinas Duval, Beatriz (2011). Historia del cooperativismo agrario español a través de sus distintas legislaciones en el octogésimo aniversario de la primera ley de cooperativas española, *Revista de Derecho Agrario y Alimentario* (58), 33-64.
- Flórez Estrada, Álvaro (2010). La cuestión social: origen, latitud y efectos del derecho de propiedad (1839), en *Escritos políticos*. Principado de Asturias, Oviedo.
- Gascón y Miramón, Antonio (1927). *Hacia una ley de cooperativas: noticia de los trabajos de la "Comisión para el Estudio y Redacción de las Normas para el Régimen de las Asociaciones Cooperativas" y notas al articulado del anteproyecto*. Servicio de Publicaciones Agrícolas, Madrid.
- Gide, Charles (1974). *La cooperación como programa económico y otros textos*. AE-COOP, Zaragoza.
- Gourevitch, Alexander (2024). *La república cooperativista. Esclavitud y libertad en el movimiento obrero*. Capitán Swing, Madrid.
- Malo Guillén, José Luis (2005). *El krausismo económico español*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid.
- Manzanero, Delia (2017). La filosofía del derecho krausista: luces y sombras, *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía* 34(1), 147-161.
<https://doi.org/10.5209/ASHF.55656>

- Martínez Rodríguez, Susana (2005). Joaquín Díaz de Rábago: un cooperativista español en la Europa de finales del XIX, *Historia contemporánea* (31), 585-599.
- Martínez Rodríguez, Susana (2006). Pensamiento económico y plasmaciones políticas: el proyecto de ley de crédito agrícola de Montero Ríos y Díaz de Rábago (1886), *Historia agraria. Revista de agricultura e historia rural* (39), 345-367.
- Martínez Rodríguez, Susana, Martínez Soto, Ángel P. (2008). Los pioneros del cooperativismo agrario de crédito español (1880-1920), *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública Social y Cooperativa* (63), 89-112.
- Mill, John Stuart (1965) [1848]. *Principles of Political Economy, II*. En: *Collected Works, III*. Routledge, London.
- Monzón Campos, José Luis (2003). El cooperativismo en la historia de la literatura económica, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública Social y Cooperativa* (44), 9-32.
- Morillas, José Luis (1988). *Racionalismo pragmático: el pensamiento de Francisco Giner de los Ríos*. Alianza Editorial, Madrid.
- Pérez Pujol, Eduardo (1872). *La cuestión social en Valencia: dictamen que a la Sección de Ciencias Sociales de la Sociedad Económica presentó la Comisión al efecto designada y el cual hubo de retirar después*. Real Sociedad Económica de Amigos del País, València.
- Piernas Hurtado, José Manuel (1889). *Estudios económicos: dos escritos sobre el concepto y estado actual de la economía política y otros tres acerca de la llamada cuestión social*. Establecimiento Tipográfico de Lucas Polo, Madrid.
- Pino Abad, Miguel (2022). Los antecedentes a la Ley de Cooperativas de 9 de septiembre de 1931, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (40), 11-40. <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.40.24328>
- Reventós Carner, Juan (1960). *El movimiento cooperativo en España*. Ariel, Barcelona.
- Ribas, Pedro (1990). *Aproximación a la historia del marxismo español*. Endymion, Madrid.
- Sagra, Ramón de la (2018). *Lecciones de economía social y otros escritos económicos (1838-1849), estudio introductorio y edición de Alfonso Sánchez Hormigo*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid.
- Sandel, Michael J. (2023). *El descontento democrático. En busca de una filosofía pública*. Penguin Random House, Barcelona.
- Ureña, Enrique & Álvarez Lázaro, Pedro (1991). *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*. Parteluz, Madrid.
- Vicent Dols, Antonio (1892). *Socialismo y anarquismo*. Imprenta de José Ortega, Valencia.

LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE CATALUÑA: RADIOGRAFÍA DEL COOPERATIVISMO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO EN VÍSPERAS DE LA GUERRA CIVIL EN CATALUÑA

THE FEDERATION OF PRODUCTION AND LABOR COOPERATIVES OF CATALONIA: A SNAPSHOT OF PRODUCTION AND LABOR COOPERATIVISM ON THE EVE OF THE SPANISH CIVIL WAR IN CATALONIA

Miguel Garau Rolandi

Personal Docente Investigador

Cátedra de Economía Social

Fundación Tecnocampus de Mataró-UPF

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6619-7999>

RESUMEN

La II República española fue crucial para el crecimiento del cooperativismo de producción y trabajo, impulsado por las leyes pioneras de 1931 y 1934 y otros factores socioeconómicos. En Cataluña, este auge incluyó un esfuerzo organizativo con la creación de la Subfederación de Cooperativas de Producción y Trabajo (1932-1933), que en 1935 se transformó en Federación autónoma. Este artículo analiza la labor emprendida por esta Federación los meses previos a la Guerra Civil y ofrece una radiografía del desarrollo de esta tipología cooperativa por ramos y oficios. En anexos se bosqueja también su despliegue territorial. Para realizar este estudio se ha consultado la documentación interna de decenas de cooperativas depositada en el Archivo Nacional de Cataluña y en el Archivo Histórico del Gobierno Civil de Barcelona.

PALABRAS CLAVE: Cooperativas de producción y trabajo, sectores industriales, II República española, Cataluña.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Garau Rolandi, Miguel (2024). La Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña: radiografía del cooperativismo de producción y trabajo en vísperas de la Guerra Civil en Cataluña, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 239-274.

DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29569>

ABSTRACT

The Spanish Second Republic was crucial for the growth of production and labor cooperatives, driven by the pioneering laws of 1931 and 1934 and other socioeconomic factors. In Catalonia, this expansion included an organizational effort with the creation of the Subfederation of Production and Labor Cooperatives (1932–1933), which became an autonomous Federation in 1935. This article analyzes the work undertaken by this Federation in the months leading up to the outbreak of the Civil War and provides an overview of the development of this cooperative model across various trades and industries. Annexes also outline its territorial distribution. For this study, the internal documentation of dozens of cooperatives has been consulted, preserved in the National Archive of Catalonia and the Historical Archive of the Civil Government of Barcelona.

KEYWORDS: Production and labor cooperatives, industrial sectors, Second Spanish Republic, Catalonia.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: J54, L00, L23, N34.

EXPANDED ABSTRACT

The Spanish Second Republic marked a period of significant growth for production and labor cooperatives. Institutional and legislative action, such as the approval of pioneering cooperative laws in 1931 (at the national level) and 1934 (at the regional level in Catalonia), along with other political and economic factors, contributed decisively to their rise. In Catalonia, this numerical expansion was accompanied by organizational efforts to secure their own voice and representation within the Catalan cooperative movement. Thus, the Subfederation of Production and Labor Cooperatives (1932–33) was first established under the umbrella of the Federació de Cooperatives. Finally, in December 1935–January 1936, an independent Federation was formed to represent their interests within cooperative institutions: the Federation of Production and Labor Cooperatives of Catalonia. Initially, 85 cooperatives joined the Federation, and by July 1936, on the eve of the Spanish Civil War, their number had grown to 102.

This article aims to analyze the work undertaken by this Federation during the months leading up to the outbreak of the Civil War and to provide an overview of the development of production and labor cooperatives on the eve of the conflict, examining their presence across various trades and industries. Additionally, annexes outline their geographical distribution. For this study, statutes and diverse documentation from dozens of cooperatives have been consulted, primarily drawn from the archives of the Federation of Production and Labor Cooperatives of Catalonia at the National Archive of Catalonia and the Associations Collection of the Historical Archive of the Barcelona Civil Government. An exhaustive review of cooperative press publications between 1931 and 1936 has also been conducted, focusing on *Acción Cooperatista (AC)*, the mouthpiece of the Federació de Cooperatives de Catalunya, and *Producció*, the organ of the Federation of Production and Labor Cooperatives of Catalonia during the Civil War. Additionally, major labor press outlets such as *Solidaridad Obrera* were consulted, along with legislative sources from the Republican period, including the *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya (BOGC), the *Gaceta de Madrid* (now the BOE), and the *Gaceta Municipal de Barcelona*.

After analyzing the impact of cooperatives across all sectors, several conclusions can be drawn. Generally, labor cooperatives emerged predominantly in trades related to construction work, where most members were employed either directly or indirectly in the construction sector. A key factor encouraging labor cooperatives was their low initial investment requirements for fixed capital or machinery, relying instead on the labor contributed by the members. Furthermore, the construction sector was particularly affected by the economic crisis. As for production cooperatives, which involved the transformation of raw materials through technical processes, they mainly developed in trades where such transformations were rudi-

mentary and artisanal, often requiring little more than one or several kilns. Consequently, these cooperatives thrived in industries like glassmaking and brick production. These production cooperatives required only minimal financial outlays to commence operations. In 1936, 41% of the cooperatives affiliated with the Federation belonged to trades related to construction. Specifically, in the case of brickmakers, a trade closely tied to the construction sector, the cooperative model became hegemonic during the Republican regime. In the glassmaking industry, 37.5% of industrial production during this period was carried out under a cooperative framework. In these sectors of successful implementation, the strong interest in defending their corporate interests was clearly evident.

In the case of glassmaking, this was exemplified by the creation of the *Agrupación de Fábricas Cooperativas de la Industria Vidriera* (Association of Cooperative Glass Industry Factories), an industrial cooperative group capable of managing its own corporate interests within the Federation. In construction, this commitment is inferred through the mutualistic and solidarity practices established in their internal regulations. For example, practices included the socialization of wages when available work was insufficient for all members or the implementation of so-called collectivism-distributing any surplus earnings entirely into collective usufruct funds without returning any percentage to individual members.

This demonstrates that the foundations of success, in those sectors where it genuinely occurred, resulted from a combination of extrinsic factors -such as unemployment, which particularly affected these sectors, and institutional and legislative measures aimed at their regularization and support- and intrinsic factors. Specifically, these cooperatives emerged in trades with a strong artisanal and manual tradition, where a pre-existing occupational awareness and mutualistic guild practices were already established.

In these sectors, there was a clear focus on the collective survival of the trade, confronting unemployment caused by a severe industrial downturn. The cooperative thus became a local, almost personal, solution to a global economic crisis.

Beyond these trades, the development of production and labor cooperatives in other sectors was more anecdotal. On the eve of the Civil War, the Federation included five cooperatives in the metallurgical sector. In the textile industry, there were four production cooperatives and two labor cooperatives. In the graphic arts sector, three labor cooperatives were affiliated. Additionally, 14 cooperatives were unique within their sectors, engaging in activities such as producing bleach, pianos, pipes, or cardboard, among others.

The article highlights the qualitative significance of certain cooperatives developed in these sectors. Specifically, in the textile sector, it emphasizes the role of the production cooper-

ative “Cooperativa Obrera de Producción de Impermeables y sus Derivados” (C.O.P.I.D.) and the labor cooperative “Cooperativa de Camisería y Confección en General,” the latter being a pioneer in Catalonia as the first cooperative formed exclusively by women. On the other hand, in the graphic arts sector, the unique nature of the Editorial Cooperativa Obrera Popular (E.C.O.P.) is underscored. As detailed in the article, this cooperative was established as a mixed entity, with collective members, such as other cooperatives, and individual members, such as its own workers, which led to complex governance challenges. Despite not achieving extraordinary economic results, this cooperative stood out for having become the publisher of the main press organ of the Federation of Cooperatives.

Regarding territorial most of the cooperatives affiliated with the Federation were established in the Barcelonès region, specifically in the working-class neighborhoods of Gràcia, Sants, and Ciutat Vella. This demonstrates that these cooperatives were essentially a self-management resource employed by the working-class population to address, through their own means and in light of state neglect, the adverse effects of the economic crisis on their lives.

SUMARIO

1. Introducción. 2. La constitución de la Subfederación de cooperativas de producción y trabajo (1932-1934). 3. El Nacimiento de la Federación autónoma de cooperativas de producción y trabajo de Cataluña (1935-1936). 4. Desarrollo sectorial. 4.1. Cooperativas de producción vidriera. 4.2. Cooperativas de producción y trabajo en el sector de la construcción. 4.3. Cooperativas de producción y trabajo del sector textil. 4.4. Cooperativas de trabajo del sector de artes gráficas. 4.5. Cooperativas en otros sectores y distribución territorial. 5. Conclusiones. Fuentes primarias y bibliografía.

1. Introducción

Tras las publicación de algunos estudios aislados y ya clásicos (Reventós, 1960; Perez Baró, 1989; Monzón, 1989; Celada, 1989; Plana Gabernet, 1998) no ha sido hasta el siglo XXI cuando se ha incrementado de forma considerable el interés académico hacia la historia del movimiento cooperativo¹. La producción bibliográfica de las últimas décadas ha constatado (y visibilizado) el arraigo social de las cooperativas en el período de entreguerras; su valor pedagógico y cultural más allá de su mero potencial económico, y, en definitiva su papel como órganos de resistencia y agentes del cambio social, en manos de las clases populares. Las cooperativas habrían contribuido así a la formación de una conciencia ciudadana, movilizadora y activa, y, por ende, al asentamiento de una sociedad más democrática. Contando con este sólido marco teórico este estudio se va a centrar en el desarrollo del cooperativismo catalán de producción y de trabajo durante la II República española².

En el caso de Cataluña, frente al cooperativismo de producción y trabajo el cooperativismo de consumo y el agrario han recibido una mayor atención historiográfica.

1. Por falta de espacio remitimos a dos análisis pormenorizados sobre la bibliografía más reciente: Dalmau & Estivill (2020) y Garau (2020a). Publicados posteriormente a sendos estados de la cuestión cabe destacar: Martínez González (2023) y Duch Plana & Pons Altès (2024).

2. Son cooperativas de producción aquellas en las que, mediante un proceso técnico de fabricación, se transforma la materia prima en bienes acabados para la venta. Por ejemplo, las cooperativas de producción vidriera. Son cooperativas de trabajo, en cambio, aquellas en las que los asociados adquieren sus utensilios de trabajo y ofrecen su fuerza laboral a terceros para diversos servicios. Este es el caso de las cooperativas de albañiles, carpinteros o barberos, entre otros muchos. Aunque presenten diferencias ambas se agruparon bajo la misma Federación, que va a ser objeto de nuestro estudio, y, siguiendo la terminología de la época, nos referiremos a ellas como cooperativas de producción y trabajo. Actualmente ambas tipologías se engloban bajo la denominación de cooperativas de trabajo asociado.

Sin embargo la acción institucional y legislativa -con la aprobación de las pioneras leyes de cooperativas de 1931, de ámbito estatal, y de 1934, de ámbito autonómico catalán- junto a otros factores políticos y económicos, contribuyeron decisivamente al auge de este tipo de cooperativas durante el régimen republicano. Su eclosión numérica fue acompañada de un esfuerzo organizativo para obtener voz y representación propias en los órganos del movimiento cooperativo catalán. Así, primero se creó la Subfederación de cooperativas de producción y trabajo (1932-33), subordinada a la Federació de Cooperatives, y, finalmente, en diciembre de 1935-enero de 1936, nació una Federación autónoma e independiente para representar sus intereses: la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña. De inicio, se integraron en ella 85 cooperativas, que, en julio de 1936, en vísperas de la Guerra Civil, eran ya 102.

Los objetivos de este artículo son analizar la labor emprendida por dicha Federación durante los meses previos al estallido de la Guerra Civil y ofrecer una radiografía del desarrollo del cooperativismo de producción y trabajo, investigando su presencia en los distintos ramos y oficios. Asimismo, en los anexos se da a conocer el despliegue territorial de estas cooperativas a fecha de julio de 1936, tanto en el conjunto de Cataluña como en Barcelona capital en concreto. Para lograr estos objetivos se ha utilizado principalmente la documentación interna generada por decenas de cooperativas y por la propia Federación, depositada en el fondo de la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña del Archivo Nacional de Cataluña y en el fondo de Asociaciones del Archivo Histórico del Gobierno Civil de Barcelona. Asimismo, se ha realizado un vaciado exhaustivo de la prensa cooperativa entre 1931 y 1936. Principalmente de *Acción Cooperatista (AC)*, portavoz de la Federació de Cooperatives de Catalunya y de *Producció*, órgano de la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña durante la Guerra Civil, así como de algunas de las principales cabeceras de la prensa obrera, como *Solidaridad Obrera*. También se han utilizado fuentes legislativas publicadas durante el período republicano como el Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya (BOGC), la Gaceta de Madrid (actualmente denominado BOE) y la Gaceta Municipal de Barcelona.

2. La constitución de la Subfederación de cooperativas de producción y trabajo (1932-1934)

A finales de setiembre de 1932, se celebraba en Bilbao el II Congreso de la Federación Nacional de Cooperativas de España, el primero tras la dictadura de Primo de Rivera. Tres semanas antes, el 9 de setiembre, once cooperativas de producción se reunían con miembros de la dirección de la Federación catalana para proponer la

creación de una Subfederación de Cooperativas de Producción y Trabajo en el seno de la Federación Regional de Cooperativas de Cataluña. Todas ellas se ubicaban en barriadas populares de Barcelona capital o poblaciones cercanas como Badalona y Cornellà. Como asunto más inmediato las cooperativas presentes planteaban obtener una representación propia, mediante el envío de sus propios delegados, al Congreso Nacional de Bilbao. En esta reunión se pusieron los cimientos para que así fuera. Por otro lado, se acordó que se diera entrada a dos representantes (uno por las cooperativas de producción y otro por las cooperativas de trabajo) en el Consejo Ejecutivo de la Federación Provincial de Barcelona (la federación provincial más importante en el seno de la Federación Regional catalana)³. Tres días después las cooperativas de producción federadas escogieron a Ramon Mir, de la cooperativa de producción de ladrillo “La Redentora” de Sants-Hospitalet y a Francisco Piñol por la cooperativa de trabajo “Pintura y decoración” de Barcelona, como sus representantes. Aún faltaban unos meses para que se constituyesen como Subfederación, pero desde este momento las cooperativas de producción y de trabajo tendrían ya su propia voz, con sus propios delegados, en el Consejo de la Federación Provincial de Barcelona. Estos pasos evidenciaban el incremento del peso de esta tipología cooperativa desde la proclamación de la II República y su intención de contar también con una voz independiente en el seno Federación Regional de cooperativas que, hasta el momento integraba, prácticamente en exclusiva, a las cooperativas de consumo.

La labor hacia la constitución definitiva de la Subfederación continuaría tras el Congreso de Bilbao. El 11 de diciembre de 1932 se reunían 22 cooperativas de producción y trabajo (10 de ellas federadas junto a otras 12 que aún no lo estaban). De esta reunión surgiría una ponencia encargada de elaborar el reglamento y los estatutos de la nueva Subfederación de cooperativas de producción y trabajo⁴. En este momento se implicarían ya otras cooperativas de Mataró, Sabadell o Caldes de Montbui, aunque las ubicadas en la provincia de Barcelona continuarían siendo mayoritarias. Su puesta en marcha se vería ralentizada por el proceso de reestructuración orgánica que viviría la propia Federación Regional de Cooperativas de Cataluña, que, a inicios de 1933, se extinguiría para dar a paso a una nueva Federación de Cooperativas. Esta Federación se componía ahora por 7 Federaciones Comarcales en sustitución de las 3 Federaciones provinciales preexistentes (tan sólo sobreviviría la provincial de Barcelona, que ahora pasaría a denominarse Federación Local de Barcelona). De esta forma se adecuaba la estructura federativa a las nuevas características político-administrativas de Catalunya derivadas de la aprobación del estatuto de

3. (9 de septiembre, 1932). *AC*, 488, 2.

4. (16 de diciembre, 1932). *Acción Cooperatista* [en adelante *AC*,] 502, 2.

autonomía. La nueva Federació de Cooperatives de Catalunya celebraría un primer congreso en junio de 1933 con la presencia de más de un centenar de cooperativas. De entre ellas al menos 17 eran cooperativas de producción y trabajo.

El 9 julio de 1933, tras varios meses de intensos debates, 18 cooperativas se reunieron en asamblea para aprobar de forma definitiva los estatutos de la Subfederación y elegir a los miembros de su primer Comité Ejecutivo. El comité estuvo formado por: “Vidriería Barcelonesa” (presidente), “Cooperativa Obrera de Artes Gráficas” (vicepresidente), “La Redentora” (secretario), “B.A.C.O.P.” (cajero) y “Camisería y Confecciones” (contador)⁵. Así pues, aunque casi un tercio de las cooperativas presentes en la reunión se ubicaban en Mataró, Sabadell o Badalona, todas las cooperativas elegidas para ocupar la Comisión Ejecutiva pertenecían a la ciudad de Barcelona: 3 de la zona centro, una de Sants (La Redentora), y otra de Sant Andreu (B.A.C.O.P). Asimismo, por oficios o sectores industriales, se hallaban representadas en esta reunión 9 cooperativas (un tercio del total) relacionadas con la construcción (o bien de trabajos de obra o bien de producción de ladrillos), 3 relacionadas con el textil (2 de trabajos de confección o sastrería y otra de producción de géneros de punto), 1 de artes gráficas, 1 de barberos, 2 del sector metalúrgico, y 1 de producción de cartones.

Mes y medio más tarde, el 27 de agosto de 1933, las cooperativas de producción y trabajo volvían a reunirse para escoger al representante que debía incorporarse como Vicesecretario en el Comité Ejecutivo de la reconstituida Federació de Cooperatives de Catalunya. El cargo recaería finalmente, en octubre del 1933, sobre Emili Ferrer Llauro, vicepresidente de la Subfederación en representación de la Editorial Cooperativa Obrera Popular (ECOP)⁶. Este cargo sería el punto de unión entre la Subfederación y la Federació de cooperatives. Un año después sería Tadeo Armengol de la cooperativa vidriera “La Verneda” quien sustituyese a Ferrer, ocupando el cargo hasta marzo de 1936 como veremos más adelante.

También se aceptó que un representante de la Subfederación de cooperativas de producción y trabajo ocupase un puesto en el Consell General, nuevo órgano directivo de la Federació de Cooperatives en el que se reunían los delegados de las nuevas comarcales. Este puesto sería ocupado por el presidente de la Subfederación, quien, primero sería Salvador García en representación de la “Vidriería Barcelonesa” y, desde inicios de 1935, Juli Figueres de la cooperativa de producción de lejía “Egara” de Terrassa. A través de estos nombramientos las cooperativas de producción y trabajo habían obtenido una visibilidad y relevancia en los órganos de gestión y coordinación del movimiento cooperativo catalán inédita en décadas anteriores.

5. (14 de julio, 1933). *AC*, 532, 2.

6. (10 de noviembre, 1933). *AC*, 549, 2.

Por otro lado, en virtud de la legislación autonómica catalana en materia cooperativa, en marzo de 1934 comenzó a actuar el Consejo Superior de la Cooperación. En su artículo 32 la ley había concedido la facultad inspectora de las cooperativas a las propias instituciones federativas que éstas tuvieran constituidas. El Consejo Superior de la Cooperación se haría cargo de esta labor. Desde el momento en que se constituyó este Consejo la Subfederación de Cooperativas de Producción y Trabajo tuvo un delegado en su seno, que reclamó hacerse cargo de las labores de supervisión e inspección de estas cooperativas. Su papel era asegurar que las cooperativas de producción y trabajo que se constituían cumplieran los estatutos que se habían dado. Ante las dudas el representante de la Subfederación investigaba cada caso particular, mediante visitas personales a las cooperativas, acompañado de otros miembros delegados de la Federació de Cooperatives, actuando de filtro y salvaguarda de los principios cooperativos.

A su vez la Subfederación se ocupaba de los litigios que pudieran surgir entre los socios en el seno de las cooperativas, o entre las cooperativas y agentes externos que las denunciasen. Aun así, sus funciones en este caso eran de mediación, elaborando informes a discutir en instancias superiores, sin potestad para fallar en favor de uno u otro de los contendientes ni de imponer sanciones.

Durante el año 1934 el acto más importante que se va a organizar desde la Subfederación será un stand colectivo en la VII Feria de Muestras de Barcelona, celebrada en junio. Dicho evento acogió a importantes empresas de Cataluña, que exponían una selección de sus mejores productos. La Subfederación de cooperativas de producción y trabajo vio en esta feria la oportunidad para darse a conocer al gran público y mostrar su musculatura a los potenciales clientes de sus cooperativas. Por ello creará un comité en su seno para llevar a cabo las gestiones necesarias para organizar dicho stand. Finalmente 10 cooperativas de producción y trabajo participaron en el evento ofreciendo un muestrario de sus productos. De ellas cuatro, prácticamente la mitad, eran cooperativas vidrieras⁷.

3. El Nacimiento de la Federación autónoma de cooperativas de producción y trabajo de Cataluña (1935-1936)

No conformes con su reconocimiento únicamente como Subfederación, aún subordinada a la Federació de Cooperatives, las cooperativas de producción y trabajo

7. (13 de abril, 1934). *AC*, 571, 2; (18 de mayo, 1934). *AC*, 576, 1.

lucharon por constituirse como federación propia e independiente con la que representar sus intereses. Se creó una comisión organizadora, con el objetivo de redactar unos estatutos y convertir la Subfederación en una Federación autónoma, formada por: Ramon Batlle, de “Instalaciones térmicas” de Barcelona; M. Alemany, de la “Cooperativa Popular de Construcción” de Barcelona; Joan J. Luch, de C.O.P.I.D. [Cooperativa Obrera de Producción de Impermeables y Derivados] de Barcelona; Francesc Ceprià, de la “Cooperativa de Lampistas” de Barcelona; y A. Badell, de la cooperativa “Vidriería de Cornellà”. Los estatutos serían aprobados por el Consejo Superior de la Cooperación el 30 de octubre de 1935.

Tabla 1.
Primer Comité Ejecutivo de la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña (diciembre de 1935)

Cooperativa	Nombre del delegado	Cargo
Egara (Terrassa)	Juli Figueres	Presidente
Pintura y decoración (Barcelona)	Francisco Piñol	Vicepresidente
E.C.O.P. [Editorial Cooperativa Obrera Popular] (Barcelona)	José Moreno	Secretario
Integral Obrera (Barcelona)	Cels Vallejo	Vicesecretario
Obrera de Lampistas (Barcelona)	Luis Sans	Tesorero
La Verneda (Hospitalet de Llobregat)	Constantino Flor	Contador
Vidriería de Cornellà (Cornellà de Llobregat)	Miguel Barba	Vocal
Coop. Popular de Construcción (Barcelona)	Pedro Viñas	Revisor de cuentas
Yésistas Adornistas de Barcelona (Barcelona)	Francisco Blasco Yensa	Revisor de cuentas
La Productora de Vidrio (Hospitalet de Llobregat)	No se especifica	Revisor de cuentas

Fuente: Acta de constitución del Comité Ejecutivo de la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Catalunya”. Fondo 930, caja 1, ANC.

Este Comité Ejecutivo, que se reuniría semanalmente, era el mismo que había estado dirigiendo la Subfederación a lo largo de 1935⁸. Como cooperativas suplentes se encontraban “El Avance Obrero” de Barcelona y “La Fraternidad” de Mataró, ambas pertenecientes al sector de la construcción. Los cargos de este Comité se reno-

8. (10 de enero, 1936). *AC*, 662, 2.

varían parcialmente cada dos años⁹. La influencia predominante de las cooperativas del sector del vidrio y de las cooperativas de construcción en el órgano rector de la Federación se hacía evidente con la presencia de 3 y 4 delegados, respectivamente. Los tres puestos restantes estaban ocupados por la editorial cooperativa de artes gráficas (E.C.O.P), una cooperativa de producción de lejía (“Egara”) y una cooperativa mixta de producción y consumo (la “Integral Obrera”). Además, la composición del Comité subrayaba que el núcleo duro del cooperativismo de producción y trabajo estaba en Barcelona y su área metropolitana (Cornellà y l’Hospitalet de Llobregat). Solo dos cooperativas quedaban fuera de este ámbito geográfico: “Egara” de Terrassa, dedicada a la producción de lejía, y una de las suplentes, la cooperativa de ladrilleros “La Fraternidad” de Mataró.

Al constituirse como Federación independiente, quedó desvinculada de los órganos directivos de la Federació de Cooperatives de Catalunya. Tadeo Armengol, quien había desempeñado el cargo de Vicesecretario en su Comité Ejecutivo desde setiembre de 1934, dejaba este puesto en marzo de 1936 y la nueva Federación ya no participó en el IV Congreso Anual de la Federació de Cooperatives de Catalunya celebrado en el verano de 1936, aunque envió una delegación fraternal encabezada por Francisco Piñol, su vicepresidente y miembro de la cooperativa de trabajo “Pintura y decoración” de Barcelona¹⁰.

Una vez constituida, la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo dedicó todos sus esfuerzos a dotarse de sus propios órganos de autogobierno y a estructurarse en función de los objetivos que se establecían en sus estatutos.

En primer lugar, quería servir de enlace de relación entre todas las cooperativas de producción y trabajo que se estableciesen en la región, así como potenciar el contacto entre las cooperativas de producción y las de consumo (art. 1.). Se procuraba (sin ser una exigencia obligatoria) que los miembros de estas cooperativas perteneciesen a su vez a las cooperativas de consumo (art. 2a y 2b)¹¹. En segundo lugar, entre sus objetivos se hallaban también las labores de propaganda, mediante la organización de cursillos de preparación técnica, conferencias o visitas colectivas a cooperativas en funcionamiento, con la intención de promover la constitución de nuevas cooperativas de producción (art. 2c). Así como asesorar y atender a las cooperativas de producción y trabajo federadas en todas aquellas consultas o requerimientos de orden jurídico o administrativo que tuviesen (art. 2g).

9. Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo. Estatutos, p. 7. Fondo 930, FCSC, caja 1, ANC.

10. (3 de julio, 1936). *AC*, 68, 3.

11. Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Catalunya. Estatutos, p. 2. Fondo 930, FCSC, caja 1, ANC.

Para tratar de mitigar los casos de competencia entre varias cooperativas del mismo sector los estatutos establecían la creación de una comisión de arbitraje en cada grupo profesional (Art. 12)¹².

Con la creación de la Federación, ahora ya sí, las cooperativas asociadas constituían un organismo con total personalidad propia y definida. Este órgano lograría coordinar verdaderamente a las cooperativas existentes recogiendo datos como su ubicación y número de socios, cosa que no parecía haber llegado a ocurrir en la Subfederación, lo que nos permite radiografiar el desarrollo de esta tipología cooperativa en los diversos sectores y mostrar su distribución territorial en vísperas de la Guerra Civil.

4. Desarrollo sectorial

Existen varios factores que habrían limitado el desarrollo de las cooperativas de producción y trabajo contribuyendo a su desigual implantación. En términos generales la dificultad para hacerse con una clientela dado el régimen de competencia. Asimismo los ataques de la patronal, verbales y mediante tácticas como el *dumping*, así como el contexto de crisis económica y de empleo en el que se movieron, constituyó un fuerte escollo a la hora de mantenerse a flote. De ahí que, a pesar del constatado incremento en el número de nuevas cooperativas, en muchos casos su vida fuera efímera. Por otra parte, la necesidad de contar con capitales de reserva y de una mínima formación técnica y contable, habría presentado dificultades prácticamente insalvables para los sectores obreros, semianalfabetos y con escasos ahorros fruto de una economía familiar muy precaria, que quisieron ponerlas en marcha. Por último, en el caso de las cooperativas de producción, la necesidad de una considerable inversión inicial en maquinaria para empezar a producir limitaría su implantación exitosa a aquellos oficios en los que no se requería dicha inversión para comenzar a funcionar, porque su modo de producción continuaba siendo prácticamente artesanal.

Como puede apreciarse en la tabla 2 del centenar de cooperativas afiliadas a la Federación en vísperas de la Guerra Civil, las cooperativas de producción más numerosas fueron las *bòviles* (tejares) dedicadas a la producción ladrillera (18), oficio ligado al sector de la construcción, seguidas por las de vidrio (9)¹³. Sin embargo éstas últimas eran las de mayor envergadura, por volumen de producción y número de

12. *Ibid.* p. 4.

13. Una *bòvila* es una instalación o fábrica dedicada a la producción de materiales de construcción como ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos. Este término es utilizado principalmente en Cataluña, mientras que tejar es más común en otras regiones hispanohablantes.

socios trabajadores, por lo que fue éste el sector donde el cooperativismo de producción obtuvo su papel más destacado. Entre las cooperativas de trabajo (en las que se ofrecían servicios de mano de obra a terceros) el 41% de las cooperativas afiliadas a la Federación se constituyeron en oficios relacionados con la construcción (albañiles, carpinteros, yeseros etc). Las cooperativas, tanto de producción como de trabajo, desligadas del sector de la construcción y ajenas a la producción de vidrio representaban un 30% del total de las afiliadas a la Federación dispersas en 22 actividades diferentes. En la mayoría de los casos tan sólo había 1-2 cooperativas por actividad (barberos, producción de pianos, lejías, cartones etc) llegando a obtener únicamente cierta relevancia (más cualitativa que cuantitativa) en el sector textil, las artes gráficas o la metalurgia.

Tabla 2.
Cooperativas afiliadas a la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo clasificadas por ramos u oficio (julio de 1936)

Ramo industrial u oficio	Nº de cooperativas
Sector de la construcción y oficios relacionados (albañiles y peones, yeseros, picapedreros, empedradores, mosaistas, pintores, lampistas, ebanistas y carpinteros)	42
Producción de ladrillo (<i>bòviles</i> o tejares)	18
Producción de vidrio	9
Textil (producción de géneros de punto, blondas e impermeables y trabajos de confección y sastrería)	4
Artes gráficas (impresores)	3
Metalurgia	5
Alimentación (pasteleros, chocolateros, repartidores de leche y panaderos)	5
Barberos	2
Toneleros	2
Mineros	2
Transportes	2
Cooperativas sin clasificar (producción de baúles, pianos, tuberías, lejías, corcho, cartones, latas, servicio de pompas fúnebres etc.)	14

Fuente: Elaboración propia a partir de “Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña”, fondo 930, FCSC, caja 14, 25 y 68, ANC.

4.1. Cooperativas de producción vidriera

En vísperas de la Guerra Civil de las 24 fábricas vidrieras existentes en Cataluña 9 eran cooperativas afiliadas a la Federación. Es decir que el 37,5% de las fábricas existentes, más de un tercio, eran cooperativas.

Tabla 3.
Cooperativas de producción de vidrio afiliadas a la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo (julio 1936)

Nombre de la cooperativa y año de constitución	Ubicación	Total personal en 1935
Agrupación Vidriera (1932)	Barcelona (Sants)	115
Cristalería Coop. Barcelonesa (1933)	Barcelona (Poble Nou)	129
Vida Nova (1934)	Barcelona (centro)	235
Vidriería de Cornellà (1932)	Cornellà de Llobregat	121
La Verneda (1931)	Hospitalet de Llobregat	67
La Esmeralda (1931)	Hospitalet de Llobregat	120
La Productora de Vidrio (1935)	Hospitalet de Llobregat	180
Cristalerías de Mataró (1919)	Mataró	155
Vidrierías Styl (1934)	Sant Boi de Llobregat	122

Fuente: “Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo”. Fondo 930, FCSC, caja 68, ANC y Francés, Andrés (1938). “Industria del vidrio”, Timón. Revista de estudios político-social, núm. 3, Barcelona, p. 132.

La relevancia del cooperativismo en este sector no proviene sólo de su elevada proporción numérica si se la compara con otros ramos, sino de su potencialidad económica. Todas las cooperativas en funcionamiento en julio de 1936, a excepción de la cooperativa de la Verneda, eran de dimensiones considerables, albergando más de un centenar de socios trabajadores. La producción de kilos de vidrio de la industria vidriera catalana era de 22,820.000 kilos anuales en 1935, de ellos 5,320.000 kilos se producían en las cooperativas. Esto suponía que el 23,3% de la producción de vidrio en Cataluña, casi una cuarta parte, era producido por las cooperativas, algo que no se daba en ningún otro sector. Destacaba Cristalerías de Mataró, que producía en exclusiva el 21% de la producción vidriera en régimen cooperativa, una quinta parte de la producción total (en concreto 1,120.000 kilos) antes del 19 de

julio de 1936¹⁴. En agosto de 1936, una vez iniciada la contienda, a estas 9 cooperativas se sumarían tres nuevas afiliadas a la Federación: la vidriera de Cervelló y la cooperativa Manufacturas de Vidrio de Barcelona (creadas en 1934) y La Moderna de Manresa (nacida en marzo 1936)¹⁵.

El potente desarrollo del cooperativismo en este sector se debe a especificidades propias del oficio vidriero y a la crónica situación de crisis a la que se hallaba sometida esta industria. Por un lado, la producción de vidrio continuaba siendo una actividad prácticamente artesanal, que dependía de la pericia del vidriero y no de una potente inversión inicial en maquinaria para funcionar. De ahí que muchos vidrieros se autoperciesen como artistas artesanos y mostrasen un claro orgullo de oficio. Bastaba con que dispusieran de un horno con varios crisoles para funcionar, donde el vidriero introducía la masa vítrea y obtenía la forma deseada mediante su habilidad con el soplado. Por otro lado, la crónica situación crítica de la industria vidriera, fruto del exceso de oferta sobre la demanda y de su dependencia del extranjero de materias primas de calidad como el carbón o el nitrato, hacía que los puestos de trabajo en esta industria se vieses permanentemente amenazados por un constante goteo de cierres de fábricas desde la Gran Guerra¹⁶. A ello se sumaba la alta conflictividad en el sector dadas las condiciones laborales draconianas impuestas gracias al férreo control ejercido por el trust vidriero. No es de extrañar que, con el incipiente respaldo y el desarrollo de la legislación en materia cooperativa que ofrecía el nuevo régimen republicano, la constitución de cooperativas se presentase como la opción más viable para muchos para mantener sus puestos de trabajo y a su vez deshacerse de la tutela patronal. De hecho, aproximadamente la mitad de las 9 cooperativas existentes se habían constituido por extrabajadores de fábricas patronales que habían decidido abandonarlas tras una huelga infructuosa, entre otras “La Esmeralda” o la “Vidriería de Cornellà” (Garau 2016; Ibarz&Iturralde, 2017).

La proliferación de cooperativas no hacía más que agravar la crítica situación del sector fruto de la sobreproducción, y algunos industriales no dudaron en incentivar la transformación de sus empresas en cooperativas, con la peculiaridad de que la cooperativa quedaba obligada mediante contrato a vender el género producido al antiguo dueño de la fábrica. Éste, eximido ahora de cualquier otra responsabilidad,

14. Cálculos propios a partir de los datos aportados. En: Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo. Fondo 930, FCSC, caja 68, ANC y Francés, Andrés (1938). Industria del vidrio, *Timón, Revista de estudios político-social* (3), 130-133.

15. Federació de Cooperatives de Producció i Treball de Catalunya (1936). *Memòria corresponent corresponent a l'any 1936*. Grup Industrial de Cooperatives d'Arts Gràfiques, Barcelona.

16. Francés, Andrés (1938). *art. cit.*, 130-131.

ejercía únicamente labores de comisionista, colocando la producción en el mercado (así sucedió en “Vidrierías Styl”, antigua Casa Rubert, y en “Vida Nova”, anteriormente conocida como Cristalerías Lligué). Por otra parte, una muestra de la relevancia de las cooperativas en el sector vidriero es su presencia y reconocimiento como agente social, tanto por los sindicatos como por la patronal del sector, así como por la propia Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo. En junio de 1933 las cooperativas vidrieras eran invitadas a participar en el Pleno Nacional de sindicatos de la industria vidriera, donde se discutirían las bases de trabajo que se querían presentar a la patronal. Los sindicatos eran conscientes que para que sus bases tuviesen validez en el sector tenían que ser también respetadas por las cooperativas. A su vez en abril de 1935 se celebraría una importante conferencia vidriera, patrocinada por el Ministerio de Trabajo para atajar la crisis en el sector consensuando medidas como los precios de venta mínimo o la regulación en la instalación de nuevas fábricas. Representantes de la patronal, de los sindicatos y también de las cooperativas fueron invitados a la conferencia, que dio como resultado la creación del Comité Industrial Vidriero al año siguiente, en el cual las cooperativas tendrían varios representantes¹⁷. Por último, su fuerte peso en el sector llevó a que, por petición de las mismas, se constituyese una cooperativa de segundo grado, la Agrupación de Fábricas Cooperativas de la Industria Vidriera, con personalidad propia y capacidad para gestionar sus propios intereses corporativos, en el seno de la Federación de cooperativas de producción y trabajo de Cataluña¹⁸. Sería pues el único sector que tendría un grupo industrial propio antes de la Guerra Civil.

4.2. Cooperativas de producción y trabajo en el sector de la construcción

La crisis de trabajo en el sector de la construcción sería la primera causa del desarrollo de cooperativas de producción y trabajo en este ramo. Según los datos del Dr. Balcells a finales de 1933 el desempleo afectaba globalmente en Cataluña al 7,4% de la población activa (Balcells, 1971:92), sin embargo, el paro parcial, que suponía trabajar algunos días a la semana, era particularmente grave en Barcelona donde llegaba al 50%, en la construcción, al 42% en la madera y al 26% en el vidrio. La paralización de las obras públicas desde 1929; la contracción en el número de licencias para nuevas edificaciones a partir de 1930 (y especialmente entre 1931 y

17. (3 de diciembre, 1934). *Gaceta de Madrid*, 337, 1839-1840; (15 de enero, 1936). *Gaceta de Madrid*, (13), 356.

18. (14 de junio, 1935). Estatuts de l'Agrupació de Fàbriques Cooperatives de la Indústria Vidriera, *Fondo Federació de Cooperatives de Serveis i de Transport de Catalunya*, caja 135. ANC.

1933); la restricción del crédito oficial que afectaba a la promoción de viviendas en las grandes ciudades, así como la reducción general del consumo, explicarían porqué el paro llegaría a afectar al 50% de los trabajadores de Barcelona en el sector de la construcción y oficios relacionados como la producción de ladrillos (Balcells, 1971: 92; Egea Bruno, 2003: 422).

La construcción fue el sector con el mayor número de cooperativas afiliadas a la Federación (42 en julio de 1936, que representaban el 41% del total, véase tabla 2). Dado el paro en el sector y al ser cooperativas de trabajo, que por tanto no requerían una gran inversión más que para sufragar los útiles básicos con que desarrollar su actividad y la propia fuerza de trabajo del operario, fueron una opción ampliamente utilizada en el sector. Sin embargo, su rápida constitución fruto de la necesidad, llevó a que muchas de ellas tuvieran una vida efímera y, en conjunto un peso económico mucho más modesto del que obtuvieron las cooperativas vidrieras. Sus dimensiones eran también mucho menores, constituidas de media por 18 trabajadores. Prácticamente la mitad de las existentes se ubicaban en Barcelona ciudad.

Tabla 4.
Cooperativas de construcción afiliadas a la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo (julio 1936)

Nombre de la cooperativa	Ubicación	Nº de socios
Popular de Construcción	Argentona	22
La Edificadora	Barcelona ciudad	20
La Constructiva	Barcelona ciudad	30
Popular de Construcción	Barcelona ciudad	38
El Nivel	Barcelona ciudad	20
Auxiliares de Construcción	Barcelona ciudad	19
La Agrupación	Barcelona ciudad	15
La Catalana	Barcelona ciudad	30
Cooperativa del Yeso	Barcelona ciudad	18
Obrera de Lampistas	Barcelona ciudad	23
Pintura y Decoración	Barcelona ciudad	10
El Avance Obrero	Barcelona ciudad	60
Unión de Yeseros Adornistas	Barcelona ciudad	21

Nombre de la cooperativa	Ubicación	Nº de socios
La Constructora	Barcelona ciudad	10
Cooperativa General de Construcciones	Barcelona ciudad	15
Obrera Moldurera	Barcelona (Horta)	20
Obreros Silleros	Barcelona (Sants)	15
El Arte de la Madera	Barcelona ciudad	34
La Unión Constructora	Barcelona ciudad	21
La económica	Girona	8
Obrera de Producción de Piedra	Caldas de Montbui	29
Cooperativa de Construcción d'Arenys de Munt	Arenys de Munt	9
La Badalonesa	Badalona	40
Cooperativa de Edificación La Unión	Badalona	23
Obrera de Edificación	Girona	17
Cooperativa de Picapedreros	Girona	7
La Colomenca	Girona	10
La Técnica	Hospitalet de Llobregat	52
Cooperativa de Yeseros de Manresa	Manresa	19
Obreros Carpinteros	Mataró	5
Cooperativa Obrera de Construcción	Olot	15
Cooperativa de Obras y Construcciones "La Palafrugena"	Palafrugell (Girona)	13
La Moderna de Ebanistas	Sabadell	18
Obrera Torroellense	Torroella (Girona)	7
Cooperativa de mosaistas La Tarraconense	Tarragona	20
Cooperativa obrera de carpintería y ebanistería	Valls (Tarragona)	16
Obrera de Edificación	Valls (Tarragona)	23

Fuente: "Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña", fondo 930, FCSC, caja 68, ANC.

Otro elemento que explicaría su implantación es la legislación específica que se desarrolló para incentivar su presencia en el sector dados los altos niveles de paro forzoso. El 30 de octubre de 1931 Duran i guardia, teniente-alcalde en el Ayuntamiento

de Barcelona por la Unió Socialista de Catalunya (USC) y dirigente de la Federación provincial de cooperativas de Barcelona, presentaba en el consistorio la propuesta de que el Ayuntamiento pudiese realizar adjudicaciones directas a las cooperativas en las obras públicas de importe inferior a 50.000 pesetas, en cuyo caso también se les eximía de la fianza de garantía¹⁹. En línea con esta propuesta la Generalitat de Cataluña aprobaba un decreto en enero de 1932 que permitía a los ayuntamientos la adjudicación directa a las cooperativas de obras inferiores a 30.000 pesetas y se dispensaba del depósito de las fianzas de garantía en las obras por valor de menos de 50.000 pesetas²⁰.

En febrero 1934 entró en vigor la Ley de Bases de la Cooperación aprobada por la Generalitat de Cataluña, que mantuvo el trato prioritario a las cooperativas de trabajo que concursarán en obras públicas, dándoles prioridad en igualdad de condiciones frente a las no cooperativas y otorgándoles algunas facilidades como la reducción de las fianzas que tenían que constituir a una quinta parte, reteniéndose a la entidad concesionaria el 10% de las cantidades a percibir, hasta completar un 75% del total de la fianza (art. 29). Asimismo, los órganos de gobierno, autonómico o municipal, podían concertar con las cooperativas de trabajo, las obras, servicios y suministros que precisasen por adjudicación directa “hasta la cantidad máxima que fijen las leyes” (art. 30)²¹. De aquí derivó la aprobación, en marzo de 1935, de un decreto por el cual las cooperativas de construcción no tenían que pagar esa fianza en metálico, de forma que quedaban facultadas para completar el 75% de la fianza a la que se refería el artículo 29 de la ley, con la entrega de valores públicos²².

Con estas medidas las corporaciones públicas se postulaban como clientes potenciales y predilectos de las cooperativas de trabajo. Aún así, la contratación de cooperativas para realizar obra pública fue claramente insuficiente para aliviar la crisis de trabajo en el sector. Sin embargo, para algunas cooperativas en particular como la Cooperativa de albañiles y peones “El Nivel” de Barcelona o la cooperativa “Productora de Piedra” de Caldes de Montbui, sí contribuyó de forma decisiva a su supervivencia. Entre 1931 y 1936 el ayuntamiento de Barcelona contrató 32 trabajos de obra pública con 9 cooperativas diferentes del sector²³. Casi dos tercios de estas

19. Coloma, Joan. (6 de noviembre, 1931). Las cooperativas de trabajo, *AC*, 444, 1.

20. (29 de enero, 1932). *AC*, 456, 1.

21. (22 de marzo, 1934). *BOGC*, 81, 1699.

22. (21 de marzo, 1935). *BOGC*, 80, 2069.

23. Dato obtenido tras el vaciado cronológico entre 1931 y 1936. En: *Gaceta Municipal de Barcelona*. Ajuntament de Barcelona, Barcelona.

contrataciones se hicieron únicamente con estas dos cooperativas (13 con “El Nivel” y 7 con la de Caldes). De hecho “El Nivel” ya establecía en sus estatutos la constitución de “comisiones técnicas” de varios socios con la misión específica de comprar material y presentar presupuestos a subastas y concursos (art. 12)²⁴.

Por su parte las cooperativas ladrilleras, también ligadas al sector de la construcción, merecen una mención aparte. Según la prensa cooperativa en 1934 el 90% de la producción de ladrillo se hacía en régimen de cooperativa, aunque este dato no ha podido ser contrastado por ninguna otra fuente²⁵. A la Federación se hallaban afiliadas 18 cooperativas en julio de 1936 (véase tabla 2). Estas cooperativas tenían dimensiones diversas. Desde las que se componían por poco más de una decena de miembros, como “La Productora” de Sabadell, “La Florida” de L’Hospitalet de Llobregat o “La Popular” de Gavá, hasta las más numerosas como “La Redentora” (81 miembros) o “La Prosperidad” de L’Hospitalet (61). Durante la II República la cooperativa más estable seguiría siendo la más longeva del sector, “La Redentora”, fundada en 1899 y domiciliada en la carretera de Sants, número 170. Contaba con dos *bòviles* en L’Hospitalet-La Torrossa y en Collblanch y su patrimonio en 1934 y 1935 estaba valorado en algo más de un millón de pesetas. Aunque de mucha menor relevancia social y empresarial, otras cooperativas ladrilleras destacadas serían “La Fiel” de Terrassa o “La Fraternidad” de Mataró²⁶.

Tanto las cooperativas ladrilleras como muchas de las cooperativas de trabajo ligadas a oficios relacionados con la construcción, como las de albañiles o carpinteros, coincidirían en poner en marcha mecanismos sencillos, pero efectivos, para lograr la supervivencia colectiva de sus puestos de trabajo. Su cometido principal era repartir de forma equitativa el trabajo, por poco que fuera éste, y así lo estipulaban, incluso en sus estatutos, cooperativas ladrilleras como “la Badalonesa” o “La igualdad” de Terrassa²⁷. Para amortiguar los efectos del trabajo a destajo o de las habituales pérdidas por días de lluvia u otras adversidades meteorológicas que impedían trabajar, en cooperativas como “La Fraternidad” de Mataró se establecía un turno rotatorio y equitativo para las cuadrillas en función del trabajo disponible, sin embargo, independientemente de que todos los asociados hubiesen podido trabajar, se socializaba el salario, recibiendo un salario fijo y regular de periodicidad semanal todos los so-

24. Cooperativa El Nivel. Fondo Asociaciones, caja 530, expediente 15534, AHGCB.

25. Decel, Magín. (26 de enero, 1934). La cooperación y el momento actual. *AC*, 560, 2.

26. Un estudio pormenorizado sobre el desarrollo del cooperativismo en el sector ladrillero. En: Miguel Garau Rolandi (2020b).

27. La Badalonesa. Fondo Asociaciones, caja 452, expediente 12553, AHGCB; Sociedad cooperativa de producción de ladrillos La Igualdad de Terrassa. Fondo 930, caja 91, ANC.

cios²⁸. Por otro lado, tanto en las cooperativas de producción de ladrillo como en las de trabajo del sector de la construcción era común la práctica del cooperativismo colectivista, es decir, que no se repartía ningún tanto por ciento de los beneficios anuales entre los socios. El exceso de percepción era destinado por entero a: nutrir los fondos de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados; la formación técnica de los aprendices; la reinversión en función de las necesidades de la propia cooperativa; y el fondo de reserva irrepartible. Los fondos de solidaridad y ayudas mutuales quedaban a disposición de los asociados para casos de necesidad. En definitiva, tanto las cooperativas de trabajo del sector como las de producción ladrillera, demostraron gran implicación en la defensa de sus intereses corporativos, a través, tanto de la contratación directa de las obras, como del establecimiento de turnos rotatorios para repartirse el trabajo disponible, o mediante la socialización del salario y la reinversión de sus beneficios en fondos mutuales de usufructo colectivo. Estas prácticas, que no podemos cuantificar con exactitud por falta de fuentes pero que estarían presentes en aproximadamente el 30-40% de los estatutos de las cooperativas existentes, constituirían una poderosa peculiaridad del sector, que no se repetiría en otros ramos. Ello apunta a la pervivencia en el seno de estas cooperativas de valores comunitarios, resquicio de la herencia gremial y artesanal común a todos los oficios relacionados con la industria de la construcción, que pudieron pervivir porque la forma de organización del trabajo no había sido modificada esencialmente a pesar de la mecanización de la industria (menor y más tardía que en otros ramos) y por el arraigo secular de una fuerte identidad y orgullo de oficio entre sus trabajadores. Por tanto, el éxito de estas cooperativas no se dio tanto en su vertiente empresarial (la mayoría subsistieron de forma precaria) sino en su talante social, es decir, en su capacidad para desarrollar estrategias adaptativas que les permitieron sortear los efectos más adversos de la crisis y salvaguardar sus puestos de trabajo, pensando y actuando de forma colectiva.

4.3. Cooperativas de producción y trabajo del sector textil

Durante la II República se fundaron un puñado de cooperativas de producción en este sector. A mediados de 1933 nació la ‘Unión de géneros de punto’ de Vic, aunque no llegaría a sobrevivir más de un año debido a la mala gestión de su gerente (Casanovas, 1993: 78-80). Mejor suerte corrió “La Unión” de Mataró, cooperativa dedicada a la producción de medias y calcetines en hilo y seda, constituida por 12 socios en 1932. La cooperativa logro asentarse em el sector y en 1936 producía

28. Cooperativa La Fraternidad de Mataró. Fondo 930, FCSC, caja 91, ANC.

5.000 docenas de calcetines diarios y estaba afiliada a la Federación. *Producció*, el órgano de prensa de la Federación, le dedicaba un amplio reportaje en setiembre de 1936²⁹. Otra cooperativa dedicada a los géneros de punto fue la “Unión de Géneros de Punto” de Igualada, aunque en este caso nació poco después de iniciarse la Guerra Civil³⁰. Por otro lado se fundó “La Primitiva”, dedicada a la producción de blondas y situada en Rubí. Tenía 21 socios y estaba en activo al menos desde 1934, pues ese año acudió a la Feria de Muestras celebrada en Barcelona, a la ya que hemos hecho referencia.

Una de las pocas cooperativas (junto a “La Unión” de Mataró) de cierta envergadura en el sector fue la “Cooperativa Obrera de Producción de Impermeables y sus Derivados”, más conocida por sus siglas C.O.P.I.D, dedicada a la producción y venta al por mayor de impermeables. A diferencia de las cooperativas que partían de cero ésta se constituyó a mediados de 1932 ya con todo el instrumental necesario, a partir de la reconversión de una fábrica patronal, lo que favoreció su supervivencia. En este caso sí se trata de un relevo empresarial auténtico, de empresa privada a cooperativa. Cuando se fundó, su fondo social, constituido por el instrumental y maquinaria del taller, estaba valorado en 40.000 pesetas. Para obtener este capital los trabajadores aportarían por entregas 1.000 pesetas, procedentes de los suplementos de las remuneraciones que les correspondieran por su trabajo, según sus estatutos (art. 5). Es decir, que las aportaciones iniciales al capital social se harían de inicio mediante la retención de parte de su salario.

A diferencia del resto de cooperativas del sector C.O.P.I.D. se constituyó con una plantilla de 102 socios trabajadores, y su número fue en aumento. En junio de 1934 eran 118 miembros y en 1936 120 socios. Su primera Junta Directiva, elegida en julio de 1932, estaba compuesta por: Mariano Martín Izquierdo (presidente), Martín Vilaldach Orriols (vicepresidente), Juan Lluch García (secretario), Juan Blay Bertolín (tesorero), Pedro Tarrés Sitges (contador), y José Canes Bases y Vicente Bacheró Olaria como vocales³¹.

El 18 de julio de 1934 entraría a formar parte de la Subfederación de Cooperativas de Producción y Trabajo y continuaría en su seno cuando ésta se transformase en Federación autónoma a finales de 1935. La cooperativa mantuvo estrechas relaciones con el movimiento cooperativo. Estuvo presente en el II y III Congreso Regional

29. (12 de septiembre, 1936). *Producció. Órgan de la Federació de cooperatives de Producció i Treball de Catalunya*, 2, 2.

30. Unión de Géneros de Punto de Igualada. Fondo 930, FCSC, caja 24, ANC.

31. Cooperativa Obrera de Producción de Impermeables y Derivados. Fondo asociaciones, caja 538, Expediente 15783, AHGCB.

de Cooperativas de 1934 y 1935 respectivamente y también participó en la Feria de Muestras de 1934. En su caso, como en otros ya mencionados, logró cierta estabilidad gracias a contratos con la administración. En 1935 el Ayuntamiento de Barcelona la contrataba para producir 240 impermeables para el personal de tráfico de la Guardia Urbana, por los que recibiría 15.600 pts³².

En cuanto a las cooperativas de trabajo en este sector (aquéllas en las que no se produce un proceso técnico de transformación de una materia prima en un producto acabado, sino que los asociados ofrecen su propia fuerza de trabajo como mano de obra para la realización de cualquier tipo de servicio) en vísperas de la Guerra Civil tan sólo se hallaban afiliadas a la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo: la cooperativa de “Obreros Sastres de Mataró”, con 8 miembros y la cooperativa “Mi traje”. Pese a que tuviese corta duración, y ya no existiese en julio de 1936, vale la pena reseñar la impronta de la desaparecida “Cooperativa de Camisería y Confección en General” de Barcelona, por su valor cualitativo. Esta cooperativa, nacida en marzo de 1933, fue fundada y sostenida únicamente por mujeres, pertenecientes a la Agrupación Femenina de Propaganda Cooperatista, lo que la convierte en una cooperativa pionera en Cataluña. Aunque en agosto ganó el concurso abierto por el Economato de la Compañía de Ferrocarriles M.Z.A. para la adquisición de géneros confeccionados, con lo que ganó su primer pedido importante, no logró asentarse en el mercado³³. Tras intentar sobrevivir fusionándose con la cooperativa de sastres “Mi traje”, y transformándose en la “cooperativa del vestir” en 1934, acabó embargada por sus acreedores (Dalmau & Masip, 2022; Pérez Baró 1989). De hecho, fueron muy pocas las cooperativas que lograron asentarse en este sector. La rapidez con la que se ponían en marcha, fruto de la necesidad económica que impulsaba a sus protagonistas, así como la falta de un capital de reserva suficientemente elevado para hacer frente a las eventualidades, estuvo detrás de la mayoría de estos fracasos. El aumento del consumo de ropa confeccionada y el cambio de modelo hacia una producción masificada dificultaban también la pervivencia de estas formas artesanales de producción, que, mediante la fórmula cooperativa, trataban de sobrevivir. (Soto Carmona, 1989:118-120).

32. Cooperativa Obrera de Producción de Impermeables y Derivados. Documentación diversa. Fondo 930, FCSC, Caja 137, ANC; Cooperativa Obrera de Producción de Impermeables y Derivados. Fondo asociaciones, caja 538, Expediente 15783, AHGCB.

33. (11 de agosto, 1933). *AC*, 536, 3.

4.4. Cooperativas de trabajo del sector de artes gráficas

Las cooperativas constituidas en el sector de Artes Gráficas eran cooperativas de trabajo dedicadas a labores de edición, impresión y encuadernación etc. En julio de 1936 tan sólo se hallaban afiliadas a la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo la cooperativa “Reproducciones Gráficas”, de Barcelona, compuesta por 20 socios; la cooperativa “Gráficas Minerva” de Olot, compuesta por 8 socios y la “Editorial Cooperativa Obrera Popular” (E.C.O.P.)³⁴. Ésta última fue la más potente de su sector y la más visible, pues desde su constitución fue la encargada de editar *Acción Cooperatista*, el portavoz de la Federació de Cooperatives que reunía principalmente a las cooperativas de consumo.

La E.C.O.P. destacó no sólo por devenir la empresa editora oficial de la Federación sino también por su carácter mixto, siendo sus socios tanto los trabajadores de la empresa a título individual, como varias cooperativas y entidades colectivas, entre ellas la Federació de Cooperatives. La matriz de esta entidad fue la Cooperativa obrera de Artes Gráficas fundada en 1932 y afiliada a la Subfederación desde 1933. En agosto de 1933 inició los trámites para reformularse como entidad mixta, estableciendo en sus estatutos que los socios individuales serían los trabajadores de la misma y los socios colectivos todas aquellas entidades propias de la economía social que no perseguían una finalidad lucrativa, tales como cooperativas de producción, consumo, ateneos, asociaciones de socorros mutuos etc. (art. 6). Las entidades colectivas tendrían que suscribir 10 títulos de 100 pesetas cada uno al capital social (1000 pts), mientras que los trabajadores socios suscribirían 5 títulos (500 pts). La cooperativa aceptaba la existencia de personal asalariado no socio (art 15)³⁵.

El objeto de la cooperativa era ofrecer a sus entidades consumidoras los servicios de talleres de imprenta, librería y corresponsalía de periódicos u otra clase de publicaciones, así como ofrecer sus servicios como editorial (art. 4). El exceso de percepción anual se repartía tal y como establecía la legislación cooperativa, bajo la fórmula mixta. El 40% se devolvía a prorrata del consumo realizado (entre las entidades socias) o del trabajo realizado (entre los socios trabajadores). Del 60% restante se deducía un 10% para obras de solidaridad, otro 10% destinado a un fondo de propaganda, y el 40% restante constituía el fondo de reserva irrepartible³⁶.

Su caso es sumamente ilustrativo a la hora de analizar las dificultades que representaba la gobernanza cooperativa en este tipo de entidades de carácter mixto. A

34. (26 de abril, 1935). *AC*, 625, 1.

35. Editorial Cooperativa Popular (E.C.O.P). Fondo 930, FCSC, Caja 123, ANC.

36. *Ibid.*

pesar de que los trabajadores asociados aportaban 500 pesetas menos al capital social, en sus órganos de decisión la cooperativa respetaba la llamada democracia cooperativa otorgando un voto a cada socio, ya fuese individual o colectivo. Asimismo, el consejo directivo estaba formado por cinco miembros. Tres de ellos pertenecían a las entidades colectivas consumidoras, uno a los socios trabajadores y otro era designado por la Federació de Cooperatives y ratificado por la Asamblea general (art. 40). Esta representación permanente de la Federació de Cooperatives en el consejo directivo era novedosa y denotaba una clara vocación de fomentar la trabazón entre la cooperativa y el órgano federativo.

Al constituirse, sus socios individuales eran 22 trabajadores y sus socios colectivos 11 entidades consumidoras. Mientras el número de socios individuales se mantuvo invariable a lo largo de 1934 las entidades consumidoras aumentaron a 16, pero descendieron a 12 en 1935. Así pues, los socios trabajadores constituirían siempre una mayoría en su seno con respecto a las entidades consumidoras. Factor importante dado que todos, tanto los socios colectivos como los individuales, tendrían un voto por igual en las deliberaciones de la asamblea general. Sin embargo, en la junta directiva de la entidad los trabajadores se hallaban infrarepresentados con un único miembro. Se aducía para justificarlo que, mientras los trabajadores sólo se representaban a sí mismos, las entidades asociadas representaban cada una a un gran número de individuos.

Tabla 5.

Primera Junta Directiva de la Editorial Cooperativa Obrera Popular (E.C.O.P.) de Barcelona (agosto de 1933)

Nombre del delegado	Cargo	Entidad a la que representa
Josep Farré Santús	Presidente	Representante de la Federació de Cooperatives de Catalunya
Miquel Gironés/Miquel Ceprià	Vicepresidente	Cooperativa Modelo del Siglo XX
Emili Ferrer	Secretario	Federación de Empleados y técnicos de Catalunya
Joaquín Calvete	Tesorero	Cooperativa Centro Obrero Aragonés
José Martín	Contador	Delegado de los trabajadores de la Editorial

Fuente: Elaboración propia a partir de “Editorial Cooperativa Obrera Popular”. Fondo 930, FCSC, Caja 123, ANC y AC, 540, 8 setiembre 1933, p. 2.

Tal y como hemos indicado, en los primeros meses de 1935 se produjo una bajada en el número de entidades asociadas (de 16 a 12) y por consiguiente en el número de pedidos. Dada la falta de pedidos, la junta, con Josep Farré como Presidente en representación de la Federació de Cooperatives, decidió reducir el número de horas de trabajo (y consiguientemente el salario). Esto provocó gran malestar entre los socios trabajadores hacia el presidente de la entidad. Por ello cuando el 7 de abril de 1935 se reunieron las 12 entidades que permanecían en su seno y los 22 socios trabajadores para renovar parcialmente la junta directiva, hubo fuertes tensiones internas que pudieron haber derivado en un conflicto abierto. Entre otros cargos debía renovarse la presidencia de la entidad. La Federació de Cooperatives mandó un escrito en el cual pedía mantener a Farré en su puesto con carácter interino, dado que aún no había podido reunirse el Consell General para nombrar a su sustituto. Farré habló y expuso que la ratificación por parte de la Asamblea del compañero designado por la Federación, según establecía el artículo 40 de sus estatutos, era un puro formalismo ya que “aquest pot ésser canviat per diferents circumstàncies que es succeixin en el curs de l'exercici, sigui per dimissió forçada o voluntària, [i] la Federació nomenaria un altre sense necessitat de reunir l'assemblea”³⁷. Sin embargo, los trabajadores, por boca de José Moreno, rehusaron esta designación directa y clamaron por una votación, ya que entendían que, en última instancia, tenía que ser la Asamblea general la que ratificase al Presidente en su cargo. Celebrada dicha votación el resultado fue que 21 socios votaron en contra de la continuidad de Farré y 10 a favor. Todos los votos de los trabajadores excepto uno (22 de 21) fueron en contra de la ratificación en el cargo de Farré, mientras que los 10 votos a su favor fueron de las entidades colectivas asociadas (los tres votos restantes fueron abstenciones). La brecha entre ambos sectores era evidente y despertó las críticas al sistema de gobernanza utilizado. Para las entidades socias consumidoras, tal y como expresara la Quinta de Salud “La Alianza”, era una equivocación que, a pesar de estar en minoría en el Consejo directivo de la entidad, los trabajadores condicionasen sus decisiones al ser amplia mayoría en la asamblea general. Por su parte los trabajadores reivindicaban el respeto a la condición de mixta de la entidad y a la soberanía y autonomía decisoria de la asamblea general. En este sentido ya habían manifestado su repulsa a algunas declaraciones aparecidas en la prensa cooperativa que catalogaban a esta entidad como propiedad de las cooperativas de consumo, obviando su condición de entidad mixta, lo que había llevado a publicar una nota aclaratoria en *Acció Cooperatista* instigada por los

37. “éste puede ser cambiado por diferentes circunstancias que se sucedan en el curso del ejercicio, ya sea por dimisión forzada o voluntaria, [y] la Federación nombraría a otro sin necesidad de reunir a la asamblea”, traducido de: Acta Asamblea General del 7 de abril de 1935. Editorial Cooperativa Popular (E.C.O.P). Fondo 930, FCSC, Caja 123, ANC.

propios trabajadores de la entidad³⁸. Asimismo, veían, en las constantes llamadas a nuevas cooperativas a asociarse a la entidad aparecidas en la prensa, un intento poco velado por hacerse con el control de la misma por parte de las cooperativas socias.

Tras reprobarse la elección de Farré (que se solucionó un mes después con la designación de Torres como Presidente, pasó a discutirse en profundidad sobre los límites del poder de la Junta Directiva. Según Josep Farré, y el resto de las entidades colectivas asociadas, los trabajadores no podían negarse a acatar sus decisiones, como habían sido las de restringir el horario laboral y el salario. Para José Moreno y José Martín, trabajadores de la entidad y afiliados a la CNT, los acuerdos de la junta directiva debían ser refrendados por la Asamblea antes de ser puestos en práctica. Finalmente se llegó al acuerdo de aceptar el respeto al criterio de la junta directiva, cuyas decisiones tendrían pues “fuerza de obligar”. Aunque se aceptaba que, a posteriori, aquellos individuos que se sintiesen perjudicados por sus decisiones tendrían la posibilidad de acudir a la Asamblea para pedir la ratificación de estas decisiones.

A pesar de las divergencias internas manifestadas respecto a la gobernanza de la entidad, la editorial continuó su marcha modestamente ascendente y nunca llegó a cuajar un verdadero conflicto en su seno. El hecho que los trabajadores fuesen también socios de la cooperativa y no mero personal empleado redujo cualquier posibilidad de escalar el conflicto interno. La solvencia y continuidad de la entidad era el objetivo prioritario de todas las partes.

Por otro lado la vinculación de la entidad, primero, con la Subfederación y, después, con la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo, fue siempre estrecha. Su secretario Emili Ferrer sería el vicepresidente de la Subfederación desde su fundación, y, en representación de ésta sería elegido Vicesecretario del Comité Ejecutivo de la Federación Regional de Cooperativas de Catalunya en agosto de 1933. Posteriormente José Moreno, representante de los trabajadores de la cooperativa, sería el representante de E.C.O.P. en el cargo de Secretario de la primera Junta Directiva de la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo, que se constituyó en diciembre de 1935.

4.5. Cooperativas en otros sectores y distribución territorial

A diferencia de los sectores industriales mencionados hasta el momento las cooperativas constituidas en otros sectores fueron infrecuentes (no más de cinco) y de poca relevancia. En la industria de la metalurgia A finales de 1935 funcionaban dos

38. (13 de septiembre 1935). *AC*, 645, 1.

fundiciones cooperativas, la “Fundición cooperativa San Martín”, formada por 13 socios y situada en la calle Ali Bey número 312 de Barcelona; y la Fundición Badalonesa formada por 6 personas. Otras cooperativas del ramo de la metalurgia eran “Instalaciones Térmicas” de Barcelona, fabricante de artículos de calefacción, en manos de 11 personas; la “Cooperativa de Obreros Mecánicos” formada por 23 personas o los “Talleres Burunat”. De este tipo de fabricación industrial destacó la cooperativa B.A.C.O.P. (Bolas de Acero Cooperativa Obrera de Producción), situada en el barrio de Sant Andreu de Barcelona³⁹. Nacida a mediados de 1932 aunque fue una cooperativa modesta fue una de las que más activamente participó en el movimiento cooperativo. Su presidente José Gisbert y otros miembros de su Junta Directiva, como Adolf Navarro o Josep María Pedrós, tuvieron una activa presencia en las asambleas previas a la organización de la Subfederación de cooperativas de producción y trabajo y en los diversos congresos cooperativos anuales celebrados por la Federació de Cooperatives de Catalunya desde 1933. Estos talleres, dedicados especialmente a la construcción y reparaciones mecánicas y eléctricas, se anunciarían en las páginas de la prensa cooperativa a lo largo de 1932 y 1933. Su experiencia sin embargo fue corta y finalmente se disolvió en agosto de 1935.

Por otro lado, como hemos podido apreciar en casos anteriores, la precarización de las condiciones laborales y la crisis económica se hallaba en el trasfondo del impulso de otras muchas iniciativas cooperativas. Tras un conflicto sindical en el que se pedía un aumento de jornal y una reducción de horarios que fracasó, un grupo de 15 cenetistas decidieron constituir una “Cooperativa de obreros barberos” a mediados de 1932⁴⁰. La cooperativa se implantó con éxito y se estableció con cinco sucursales. Idénticos motivos llevaron a la misma resolución, esta vez tras 9 semanas en huelga, a un grupo de barberos de Badalona en octubre del mismo año. En ambos casos sus protagonistas resaltaban su fidelidad a los principios de la CNT, lo que muestra que el rechazo explícito al cooperativismo, del que hacían gala muchos artículos publicados en la prensa anarcosindicalista, no se corresponde con la práctica de sus militantes de base, muchos de los cuales acogían con entusiasmo la fórmula cooperativa⁴¹.

De modo anecdótico se crearían cooperativas en actividades muy diversas, como la cooperativa de producción de pianos de Sants, la cooperativa de Baúles y Embalajes de Barcelona o la cooperativa de servicios de pompas fúnebres, también de Barcelona.

39. Pedrós, Josep María. (3 de marzo, 1933). Les cooperatives de producció. La B.A.C.O.P. *AC*, 653, 4.

40. (14 de junio, 1932). *Solidaridad Obrera*, 441, 2.

41. (20 de octubre, 1932). *Solidaridad Obrera*, 540, 4.

La mayoría de las cooperativas existentes afiliadas a la Federación se crearon en la comarca del Barcelonés (anexo 1). De manera aún más concreta el mayor número de cooperativas de producción y trabajo afiliadas a la Federación se constituyeron en la ciudad de Barcelona, en los barrios de residencia de la población obrera como el distrito de Ciutat Vella, Sants o Gràcia (anexo 2).

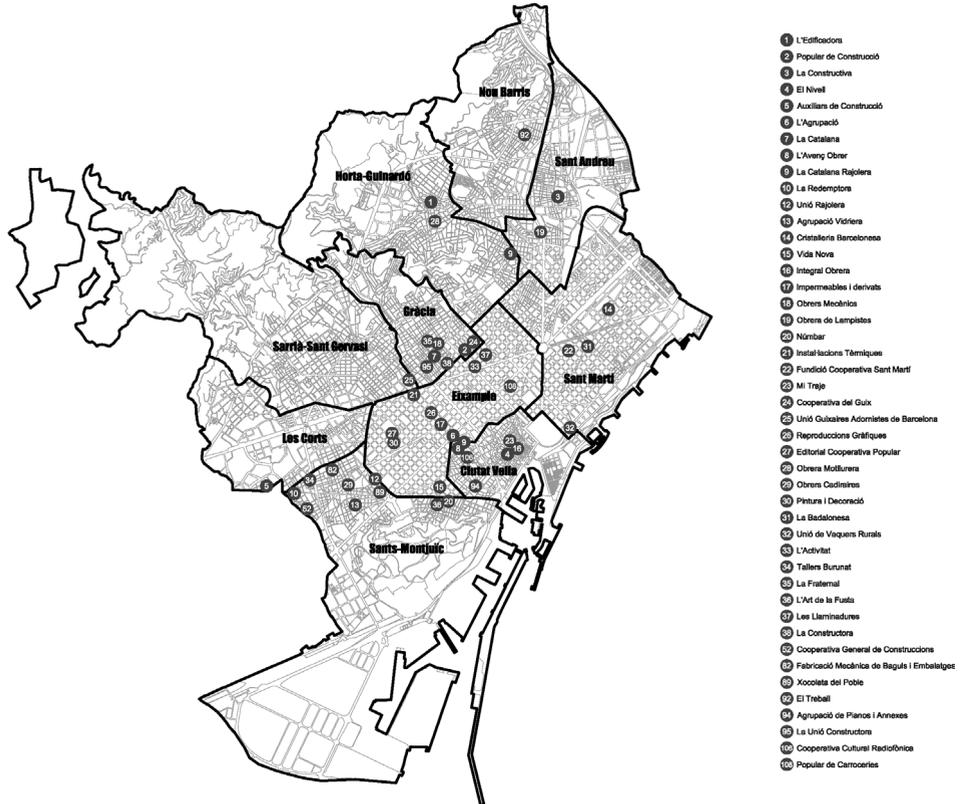
Anexo 1.
Distribución comarcal y municipal de las cooperativas de producción y trabajo existentes en Cataluña en vísperas de la Guerra Civil (enero-julio de 1936)



Autores: Miguel Garau Rolandi e Israel Martínez Vallès
Fuente: elaboración propia a partir del fondo de la Federació de Cooperatives de Producció i Treball de Catalunya, FCSC, fondo 930, ANC

Anexo 2.

Cooperativas de producción y trabajo existentes en la ciudad de Barcelona en vísperas de la Guerra Civil (enero-julio de 1936)



Autores: Miguel Garau Rolandi e Israel Martínez Vallés
Fuente: elaboración propia a partir del fondo de la Federació de Cooperatives de Producció i Treball de Catalunya, FCSC, fondo 930, ANC

5. Conclusiones

La creación de la Subfederación de cooperativas de producción y trabajo y su continuadora, la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña, llevaron a cabo una esencial tarea de coordinación, representación, inspección y supervisión de las cooperativas afiliadas. Dicha tarea fue clave dado el exponencial crecimiento en el número de este tipo de cooperativas y su necesaria adaptación a la ley autonómica de cooperativas. La creación de estos órganos permitió por primera vez recopilar datos como la ubicación, el sector de actividad o el número de socios, entre otros, que nos permiten conocer y radiografiar hoy su verdadera dimensión sectorial

y territorial. Si observamos en perspectiva los sectores u oficios en que el cooperativismo de producción y trabajo se desarrolló de forma predominante percibimos una común motivación a todas ellas: un marcado interés por la conservación de los puestos de trabajo y, por extensión, por la supervivencia colectiva del oficio, enfrentado a una crítica coyuntura industrial. La fórmula de la cooperativa de producción y trabajo deviene así en una solución local, casi personal, ante una crisis económica global. Los casos de mayor éxito fueron los de la construcción y el vidrio. El 41% de las cooperativas afiliadas a la Federación en 1936 pertenecían a oficios relacionados con la construcción. En el caso concreto de los ladrilleros, ligados a este sector, la fórmula cooperativa fue hegemónica en el oficio durante el régimen republicano. En el caso del vidrio el 37,5% de la producción industrial se haría en régimen de cooperativa en este período. En estos sectores de implantación exitosa se ponía de manifiesto claramente el interés por la defensa de sus intereses corporativos. En el caso del vidrio podemos observarlo con la creación de la Agrupación de Fábricas Cooperativas de la Industria Vidriera, un grupo industrial cooperativo con capacidad para gestionar sus propios intereses corporativos en el seno de la Federación. En el caso de la construcción, lo inferimos a través de las prácticas mutualistas y solidarias aprobadas en sus reglamentos internos. Por ejemplo la socialización del salario cuando el trabajo disponible no alcanzaba para todos los socios, o la práctica del denominado colectivismo, es decir, del reparto íntegro del exceso de percepción en fondos de usufructo colectivo sin retornar ningún porcentaje a los socios.

Todo ello muestra que las bases del éxito, en aquellos sectores en los que podemos decir que realmente se produjo, se dio por la unión de factores extrínsecos (desde el paro que golpeaba particularmente a estos sectores hasta las medidas institucionales y legislativas encaminadas a su regularización y respaldo) e intrínsecos, pues se produjo específicamente en oficios de tradición artesanal-manual, en los que preexistía una conciencia de oficio y una práctica gremial mutualista previa.

Más allá de estos sectores, el desarrollo de cooperativas de producción y de trabajo fue más anecdótico. En vísperas de la Guerra Civil, la Federación incluía cinco cooperativas en el sector metalúrgico, cuatro cooperativas de producción y dos cooperativas de trabajo en el sector textil. Tres cooperativas de trabajo en las artes gráficas, y catorce cooperativas únicas en sus sectores respectivos, dedicadas a actividades tan diversas como la producción de lejía, la construcción de pianos, la elaboración de tuberías o la producción de cartón, entre otras. Aun así, hemos resaltado el valor cualitativo de algunas de ellas, como la cooperativa de “Camisería y confección en general”, primera cooperativa formada únicamente por mujeres; o el de la Editorial Cooperativa Obrera Popular, de la que hemos analizado sus problemas de gobernanza.

En cuanto al despliegue territorial, tal y como puede apreciarse en los gráficos anexos, la mayor parte de las cooperativas existentes afiliadas a la Federación se crearon en la comarca del Barcelonés, y en concreto en los barrios populares de Gràcia, Sants o Ciutat Vella. Ello demuestra que estas cooperativas fueron esencialmente un recurso de autogestión, empleado por la población de extracción obrera para, teniendo en cuenta la desatención estatal, hacer frente por sus propios medios a los efectos adversos que la crisis económica suponía en sus vidas.

Fuentes primarias y bibliografía

Archivos

- Archivo Nacional de Cataluña (ANC). Fondo 930. Federación de Cooperativas de Transportes y Servicios, FCSC [en 1935 denominada Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña]. (1935-1944):
 - Caja 1, 14, 24, 25, 68, 91, 123, 135, 137
- Archivo Histórico del Gobierno Civil de Barcelona (AHGCB). Fondo Asociaciones:
 - Caja 452, 530, 538

Publicaciones periódicas

- *Acción Cooperatista (AC)*. *Portavoz de la Federación Regional de Cooperativas [1920-1933] y de la Federació de Cooperatives [1933-1936]*:
 - *AC* (6 de noviembre, 1931). Coloma, Joan. Las cooperativas de trabajo, 444, 1.
 - *AC* (29 de enero, 1932). Les facilitats a les cooperatives de producció i treball. Text de la resolució adoptada per la Generalitat, 456, 1.
 - *AC* (9 de setiembre, 1932). La organización de las delegaciones. Asamblea de las cooperativas de producción, 488, 2.
 - *AC* (16 de diciembre, 1932). Asamblea de las cooperativas de Producción y Trabajo celebrada el día 11 de diciembre de 1932, 502, 2.
 - *AC* (3 de marzo, 1933). Pedrós, Josep María. Les cooperatives de producció. La B.A.C.O.P, 653, 4.
 - *AC* (14 de julio, 1933). Asamblea de las cooperativas de producción y trabajo, 532, 2.
 - *AC* (11 de agosto, 1933). Una nueva fase de la cooperación, 536, 3.
 - *AC* (8 de setiembre, 1933). Editorial Cooperativa Popular, 540, 2.
 - *AC* (10 de noviembre, 1933). Federació de cooperatives de Catalunya. Reunió del Comitè Executiu el dia 28 d'octubre de 1933, 549, 2.
 - *AC* (26 de enero, 1934). Decel, Magín. La cooperación y el momento actual, 560, 2.
 - *AC* (13 de abril 1934). Reunió del Comitè Executiu 28 de març de 1934, 571, 2.
 - *AC* (18 de mayo, 1934). Al voltant de la participació de les cooperatives de producció i treball a la fira de mostres, 576, 1.
 - *AC* (26 de abril, 1935). Consell Superior de la Cooperació, 625, 1.

- AC (13 de setiembre, 1935). Una invitació a la claredat, 645, 1.
- AC (10 de enero, 1936). Secció federativa. Comentario semanal, 662, 2.
- AC (3 de julio, 1936). Les sessions del IV congrés de la Federació de cooperatives de Catalunya, 687, 3.
- *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya (BOGC). Generalitat de Catalunya, 1931-1936:*
- BOGC (febrero, 1934). Llei de Bases de la Cooperació, Mutualitats i Sindicats agrícoles cooperatives, 61, 1433-1438.
- BOGC (22 de marzo, 1934). Llei de cooperatives, 81, 1699.
- BOGC (21 de marzo, 1935). Decret en virtut del qual les cooperatives de construcció..., 80, 2069.
- *Gaceta de Madrid [actualmente BOE]. Gobierno de España, 1931-1936.*
- *Gaceta de Madrid* (3 de diciembre, 1934). Ministerio de Industria y Comercio. Órdenes, 337, 1839-1840.
- *Gaceta de Madrid* (15 de enero, 1936). Reglamento por el que se regirá el Comité Industrial del Vidrio Hueco, 13, 356.
- *Gaceta Municipal de Barcelona. Ayuntamiento de Barcelona, 1931- 1936.*
- *Producció. Órgano de la Federación de cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña, 1936.*
- *Producció.* (12 de setiembre, 1936). Un ejemplo de capacidad y de abnegación: La cooperativa obrera de Géneros de Punto La Unión de Mataró, 2, 2.
- *Solidaridad Obrera. Portavoz de la Confederación Nacional del Trabajo, 1931-1936:*
- *Solidaridad Obrera* (14 de junio, 1932). Información regional catalana. Sabadell, 441, 2.
- *Solidaridad Obrera* (20 de octubre, 1932). Del conflicto de los barberos, 540, 4.

Bibliografía

- Balcells, Albert (1971). *Crisis económica y agitación social en Catalunya (1930-1936)*, Ariel, Barcelona.
- Casanovas, Josep (1993). *Quan les campanes van emmudir. Vic 1936-1939*, Patronat d'Estudis Osonencs, Vic.
- Celada, Rafael (1989). *Aproximació a l'Atlas cooperatiu de Catalunya fins 1936*, Generalitat de Catalunya. Departament de Treball, Institut per a la Formació de Cooperatives, Barcelona.
- Dalmau, Marc & Masip, Mar (2022). *El moviment feminista cooperatiu. L'Agrupació Femenina de Propaganda Cooperatista (1931-1939)*. Cossetània Edicions, Fundació Roca Galès, Valls, Barcelona.

- Dalmau, Marc & Estivill, Jordi (2020). L'estat de la qüestió sobre la història de l'economia social i solidària. En: Montserrat Duch, Ramon Arnabat & Antoni Gavaldà, (Eds.), *La Catalunya associada* (pp. 257-292). PUV, Valencia.
- Duch Plana, Montserrat & Pons Altès, Josep Maria (2024). *Social Alternatives in Southern Europe and Latin America*, Routledge, London.
- Egea Bruno, Pedro María (2003). La coyuntura econòmica de 1930 en España: reformar en crisis (II): los efectos, *Anales de Historia Contemporánea* (19), 415-434.
- Federació de Cooperatives de Producció i Treball de Catalunya (1936). *Memòria corresponent a l'any 1936*, Grup Industrial de Cooperatives d'Arts Gràfiques, Barcelona.
- Francés, Andrés (1938). Industria del vidrio, *Timón, Revista de estudios político-social*, 3, 129-141.
- Garau Rolandi, Miguel (2016). *Entre la utopía y la supervivencia: el desarrollo y la diversidad de las cooperativas de producción y trabajo en la Cataluña urbana e industrial (1864-1936)* (Tesis doctoral, Universidad de Barcelona).
- Garau Rolandi, Miguel (2020a). Los estudios sobre cooperativismo en la historiografía española: un estado de la cuestión, *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne* (54). <https://doi.org/10.4000/bhce.1311>
- Garau Rolandi, Miguel (2020b). Las cooperativas de producción de ladrillo en la industria catalana durante la II República: implantación y funcionamiento en un contexto sociolaboral en crisis. En: *Actas XVIII Congreso Internacional de Investigadores en Economía Social y Cooperativa*. CIRIEC.
- Ibarz, Jordi & Iturralde, Martín (2017). *Gent de vidre. El cooperativisme vidrier a Catalunya (1893-2010)*, Icaria, Barcelona.
- Martínez González, Josep Lluís (2023). *Teixint solidaritats al Baix Llobregat. Història, realitat i perspectives cooperatives (1900-2023)*, Centre d'Estudis Comarcals del Baix Llobregat, Barcelona.
- Monzón Campos, José Luis (1989). *Las cooperativas de trabajo asociado en la literatura económica y en los hechos*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid.
- Pérez Baró, Albert (1989). *Història de les cooperatives a Catalunya*, Crítica, Barcelona.
- Plana i Gabernet, Gabriel (1998). *El cooperativisme català o l'economia de la fraternitat*, Universitat de Barcelona, Escola Universitaria d'Estudis Empresarials, Fundació Francesc Ferrer i Guardia, Fundació Roca i Galés, Barcelona.
- Reventós, Joan (1960). *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, Barcelona.
- Soto Carmona, Álvaro (1989). *El trabajo industrial en la España Contemporánea*, Anthropos, Barcelona.

LAS BODEGAS COOPERATIVAS DURANTE EL FRANQUISMO: UN ANÁLISIS DEL DISEÑO INSTITUCIONAL

COOPERATIVE WINERIES DURING THE FRANCO REGIME: AN ANALYSIS OF THE INSTITUTIONAL DESIGN

Francisco J. Medina-Albaladejo

Profesor Titular de Historia e Instituciones Económicas

IUDESCOOP - Departamento de Análisis Económico

Universitat de València

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4431-3618>

RESUMEN

Durante el periodo franquista se produjo la expansión y consolidación del cooperativismo en el sector vitivinícola español. El objetivo principal de este trabajo es determinar el papel del diseño institucional en este proceso. Las bodegas cooperativas crecieron en número e importancia durante el mencionado periodo, pero no funcionaron de forma eficiente. El diseño institucional de estas entidades en un contexto de dictadura presentaba dos problemas fundamentalmente: la profunda heterogeneidad social de los miembros, que derivó en conflictos de intereses y la aparición de comportamientos oportunistas; y el diseño de unas normas no ideadas localmente y de difícil cumplimiento que no pudieron reducir el impacto de las actitudes del *free-rider*. Las bodegas cooperativas españolas no fueron entidades surgidas de manera espontánea y a nivel local, sino que respondían al impulso dado por el Estado franquista que las financió y controló mediante su integración en las estructuras corporativas del Régimen.

PALABRAS CLAVE: Diseño institucional, bodegas cooperativas, comportamiento oportunista, Estado.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Medina-Albaladejo, Francisco José (2024). Las bodegas cooperativas durante el franquismo: un análisis del diseño institucional, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 275-306.

DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29297>

ABSTRACT

During the Francoism took place the spread of the co-operative wineries in Spain. The main target of this work is to determine the importance of institutional design in this process. The number of co-operative wineries grew a lot in the mentioned period, but they did not work efficiently. The institutional design in the context of dictatorship had two problems mainly: the social heterogeneity of the members, what it supposed the presence of conflict of interest and the free-riding behaviors; and the design of rules did not devise locally. The enforcement of these rules was difficult, and they could not avoid opportunistic behaviors. The Spanish co-operative wineries were not created in a local context, and neither of a spontaneous way. They were encouraged and controlled by the Franco state through the financing support and their integration in a corporative structure.

KEYWORDS: institutional design, co-operative wineries, free-rider behavior, State.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: N54; N84; P13; Q13.

EXPANDED ABSTRACT

During the second half of the twentieth century, the spread of wine cooperatives took place in several European countries. This phenomenon was particularly intense in France and Italy, but it also occurred in Spain. For the French case, various factors have been identified to explain the success of wine cooperatives. Among them were state support, especially in terms of access to capital and the resolution of financial issues; external backing from socialist or Catholic ideologies; the presence of commercial wineries; land ownership fragmentation; product quality; and the advantages of grouping within specific regions.

In Spain, cooperative wineries experienced their greatest expansion and consolidation from the 1950s onward. Quantitatively, the phenomenon was significant, as hundreds of new cooperatives emerged within a few years, although it occurred later compared to other European countries and within the framework of the Francoist dictatorship. The origins of Spanish wine cooperativism date back to the late nineteenth century and extended through the first third of the following century, particularly in regions like Cataluña, Valencia, and Navarra. Under the 1942 Cooperatives Law, the period from 1945 to 1965 saw prolific growth in the creation of new entities. By the end of the Franco era, there were over 800 cooperative wineries, accounting for 60% of Spain's wine harvest, with other regions such as Castilla-La Mancha, Murcia, and Aragón joining the movement. The development of cooperativism led to significant progress in vertical integration, mass production, and the industrialization of the Spanish wine sector.

However, research conducted in recent years indicates that these cooperatives faced numerous problems. On the one hand, it has been noted that these entities were not economically and financially efficient in their operations and showed a strong dependence on external financing, particularly from the State. Moreover, profitability indicators revealed that such investment was not being used efficiently, with resources being suboptimally allocated due to an excessively production-oriented focus. Other scholars have argued that their problems were not due to organizational shortcomings but rather their specialization in low-quality wines, driven by challenges in controlling grape quality, characteristics of demand, inadequate state-created incentives, and other environmental factors. These studies mainly highlight the Francoist state as a key factor explaining their poor performance, viewing cooperatives as suitable tools for market regulation and control over the sector and the many winegrowers involved.

The aim of this research is to explain the causes of the peculiar development of wine cooperativism in Spain, characterized by the ambivalence of rapid growth accompanied by operational difficulties. To this end, institutional design theory will be utilized. Drawing on the

work of Ostrom and later reformulations by scholars such as Agrawal, recent years have seen an emphasis on the importance of institutional design in explaining the success or failure of collective action institutions, alongside other factors like the nature of the goods produced, technology, and state support.

Using this theoretical framework, Spanish cooperative wineries will be analyzed to assess the extent to which certain conditions that favor cooperative sustainability were present. Although some of these conditions pertain to the nature of the resource, technology, or state involvement, most relate to institutional design. The initial hypothesis is that, in this case, the institutional design did not aid the functioning of the cooperative wineries. State financial support was likely the key factor behind the consolidation of the Spanish cooperative movement during the second half of the 20th century. Simultaneously, this support facilitated their persistence despite issues arising from the operational rules of the cooperatives.

The study will be based on an analysis of the structure, internal functioning, property systems, and management and governance bodies of a sample of 20 Spanish cooperative wineries located in some of the country's most important wine-growing regions. The analysis of the operational rules of Spanish wine cooperatives has shown that the institutional design of these entities under a dictatorial regime did not support balanced operations and was detrimental to their subsequent development. Two main causes help explain this inadequate institutional design, as outlined by Agrawal's framework: the characteristics of the group, marked by the social heterogeneity of its members, conflicts of interest, and the emergence of opportunistic behaviors; and the design of rules that were not locally conceived, making them difficult to apply and enforce.

Spanish cooperative wineries were not spontaneously and locally created or designed entities but instead were shaped by the impetus of the Francoist state, which imposed their organizational structure through regulatory frameworks (legislation). Therefore, they did not initially adhere to criteria for optimizing the local resources of each case. Nor did they have a defined ideological foundation or unique organizational culture. Instead, they were interclass entities where significant conflicts of interest and agency costs emerged, primarily due to the presence of members with opportunistic behavior encouraged by their limited liability. These members sought only to maximize their individual profit rather than the collective interests of the cooperative.

What then were the causes behind their expansion and consolidation? The cooperative movement grew numerically and consolidated due to state assistance, particularly financial support. Cooperative wineries were financed through three methods: their own rural banks, state or private external funding and subsidies, and their own resources via amortizations. The

first method failed, and the third generated dissatisfaction among members, making external financing the primary source for maintaining operations.

This differentiation explains the limited development in the first half of the 20th century and the expansion in the post-Civil War years. While the early 20th century had a legislative framework (the 1906 Agricultural Cooperatives Law) and sectoral crises that could have spurred stronger cooperative creation, the lack of state support hindered significant growth. After the war and with the 1942 Cooperatives Law, the state incentivized the creation of cooperatives in response to the steep price drops of the early 1950s, with the goal of controlling and intervening in prices and production in a sector traditionally facing overproduction problems.

All these factors contributed to the directed growth of the cooperative phenomenon, but not to its effective functioning. The consolidation was standardized, top-down, and incorporated criteria that did not always align with cooperative principles. This contributed to the lack of commitment among cooperative members, who prioritized individual profit maximization over cooperative ideals. Due to the weakness of social capital derived from collective action in the design of the entity, members primarily sought the highest price for their grape harvests, frequently engaging in opportunistic behaviors. This situation forced the state to impose a system of regulations and penalties to prevent such behaviors, resulting in high control and supervision costs but limited enforcement mechanisms. The root of these behaviors lay in certain basic design rules of these entities, particularly the limited liability of members, which led to low member involvement, undemocratic functioning, and the absence of ideology in cooperatives created by state impetus rather than spontaneously.

SUMARIO¹

1. Introducción. 2. Marco teórico. 3. Análisis institucional de las bodegas cooperativas: características del grupo. 4. Estructura organizativa y normas de diseño institucional. 4.1. Los órganos de gestión. 4.2. Funcionamiento y normas de diseño. 5. Conclusiones. Bibliografía. Anexo.

1. Introducción

Durante la segunda mitad del siglo XX se produjo en varios países de Europa la eclosión del cooperativismo vitivinícola. Este fenómeno fue especialmente intenso en Francia e Italia, pero también se dio en España. Para el caso francés, Simpson (2000:114-120) señaló diversos factores para explicar el éxito de las cooperativas vitivinícolas. Entre ellos, el apoyo estatal, especialmente en el acceso al capital y la resolución de problemas financieros, el apoyo externo de la ideología socialista o católica, la presencia de bodegas comerciales, la fragmentación de la propiedad de la tierra, la calidad del producto o las ventajas de su agrupación en regiones concretas.

En España, las bodegas cooperativas experimentaron su proceso de mayor difusión y consolidación a partir de la década de 1950. Desde el punto de vista cuantitativo el fenómeno tuvo un gran alcance, ya que en pocos años aparecieron centenares de nuevas cooperativas, pero se produjo de una manera tardía con respecto a otros países de Europa, ya en el marco del régimen dictatorial franquista. El origen del cooperativismo vitivinícola español se remonta a finales del siglo XIX, extendiéndose durante el primer tercio de la siguiente centuria especialmente en Cataluña, Valencia o Navarra. En el marco de la Ley de Cooperación de 1942, el periodo 1945-1965 fue muy prolífico en la aparición de nuevas entidades. Al final del franquismo se alcanzaron más de 800 bodegas, lo que suponía el 60% de la cosecha española de vino, incorporándose con fuerza otras regiones como Castilla-La Mancha, Murcia o Aragón (Román Cervantes, 2011; Planas, 2016; Planas y Medina-Albaladejo, 2017). Gracias al desarrollo del cooperativismo se produjo un paso adelante en la integración vertical, la producción en masa y la industrialización del sector vitivinícola en España (Pan-Montojo, 2001).

1. Este trabajo se ha elaborado en el marco de los proyectos PID2019-109336GB-I00 y PID2020-113793 GB-I00, financiados por MCIN/AEI/10.13039/501100011033, y el proyecto PROMETEO/2020/083 financiado por la Generalitat Valenciana.

Sin embargo, gracias a investigaciones realizadas en los últimos años, se puede afirmar que estas sociedades tuvieron múltiples problemas. Por un lado, se ha señalado que estas sociedades no eran eficientes en su funcionamiento desde el punto de vista económico-financiero y presentaban una fuerte dependencia de la financiación externa, especialmente del Estado. Además, los indicadores de rentabilidad mostraron que dicha inversión no se estaba llevando a cabo de manera eficiente y los recursos no estaban siendo optimizados por su orientación excesivamente productivista (Medina-Albaladejo, 2015). Otros autores han señalado que sus problemas no eran sus deficiencias organizativas, sino su especialización en vinos de baja calidad motivada por las dificultades para controlar la calidad de la uva, las características de la demanda, los incentivos no adecuados creados por el Estado y otros factores de carácter ambiental (Fernández y Simpson 2017, Garrido 2022a, 2022b). Todos estos estudios ponen el foco principalmente en el Estado franquista para explicar su mal funcionamiento, que vio en ellas una adecuada herramienta para regular los mercados y controlar el sector y a buena parte de los viticultores que lo integraban (Lanero Táboas, 2011; Román Cervantes, 2013; Cabana y Díaz, 2014; Medina Albaladejo, 2015; Fernández y Simpson 2017).

El objetivo de esta investigación es explicar las causas de este desarrollo peculiar del cooperativismo vitivinícola en España, caracterizado por la ambivalencia de un crecimiento muy rápido pero acompañado de dificultades en su funcionamiento. Para ello haremos uso de la teoría sobre el diseño institucional. A partir de las obras de Ostrom (1990) y posteriores reformulaciones como las de Agrawal (2008), en los últimos años se ha planteado la importancia que ha podido tener el diseño institucional para explicar el éxito o el fracaso de las instituciones de acción colectiva, junto a otros factores como la naturaleza del bien producido, la tecnología o el apoyo estatal.

A partir de este marco teórico, se analizarán las sociedades cooperativas españolas y se tratará de comprobar en qué medida incidieron algunas de las condiciones que pueden favorecer la sustentabilidad de las cooperativas. Aunque sólo algunas de estas condiciones están referidas a la naturaleza del recurso, la tecnología o el Estado, y la mayor parte remiten al diseño institucional, la hipótesis inicial es que, en este caso, dicho diseño no ayudó al funcionamiento de las bodegas cooperativas. El apoyo financiero del Estado pudo ser el factor clave para entender la consolidación del movimiento cooperativo español durante la segunda mitad del siglo XX. Al mismo tiempo, este apoyo facilitó su permanencia pese a los problemas derivados del diseño de las normas de funcionamiento de las cooperativas.

El trabajo se fundamentará en el análisis de la estructura y funcionamiento interno, sistemas de propiedad y órganos de dirección y gestión de una muestra de 20 bodegas cooperativas españolas localizadas en algunas de las zonas de viñedo más

importantes del país². El trabajo se articula en cinco apartados. Tras la introducción, en el apartado 2, se especifica el marco teórico a partir de cual se va a llevar a cabo el análisis de caso. En los apartados 3 y 4 se lleva a cabo el análisis institucional de estas entidades, centrándose, respectivamente, en las características del grupo y en el diseño institucional. Finalmente, se establecen unas conclusiones.

2. Marco teórico

En las últimas décadas han ido adquiriendo importancia los planteamientos que sitúan en el centro del análisis el diseño institucional como factor clave a la hora de analizar el funcionamiento de las instituciones de acción colectiva. Autores como Ostrom (1990), Wade (1994), Baland y Platteau (1996, 1998) o Agrawal (2008) han definido las condiciones que favorecerían la sostenibilidad de estas instituciones y han puesto el acento en las relacionadas con el diseño institucional y, en menor medida, en otros factores como la naturaleza de la actividad productiva, la tecnología o el Estado.

De entre todas estas cuestiones, nos parecen especialmente útiles a la hora de analizar las bodegas cooperativas españolas las referentes a las normas de diseño institucional como principal factor endógeno y al papel del Estado como factor exógeno. En lo que afecta al diseño institucional, cabría destacar dos grandes ámbitos de análisis (Agrawal, 2008:55): las características del grupo y el diseño de las normas por las que se rige la acción de la institución. Sobre las características del grupo y cómo influyen sobre la eficiencia de la institución existe una larga tradición teórica iniciada con los planteamientos de Olson (1992) que consideraban una relación inversa entre el tamaño del grupo y el éxito de la acción colectiva. Con posterioridad, muchas aportaciones modificaban esta relación y afirmaban las ventajas del tamaño para alcanzar objetivos en determinadas iniciativas colectivas (Marwell y Oliver, 1993:38 y ss.; Agrawal y Goyal, 2001). Por su parte, sobre otra de las características del grupo, su grado de heterogeneidad interna, la investigación ha negado la existencia de unos efectos unívocos: según las condiciones externas y la combinación con otras características internas, la heterogeneidad puede resultar favorable o desfavorable para la

2. La muestra la componen: Viñas del Bierzo (Camponaraya, León), Virgen de las Viñas (Tomelloso, Ciudad Real), La Baronía (Turis, Valencia), La Merced (Requena, Valencia), Utiel (Valencia), Pinoso (Alicante), Covides (Vilafranca del Penedés, Barcelona), Vinícola del Condado (Huelva), San Isidro (Aldeanueva del Ebro, La Rioja), San Cosme y San Damián (Corera, La Rioja), Nuestra Señora de Vico (Arnedo, La Rioja), San Miguel (Ausejo, La Rioja), San Roque (Murchante, Navarra), Bargoutense (Bargota, Navarra) del Somontano (Barbastro, Zaragoza), La Purísima (Yecla, Murcia), San Isidro (Jumilla, Murcia), Rosario (Bullas, Murcia), Vinícola Extremeña (San José de Barros, Badajoz) y de San Pedro de Guareña (Badajoz).

acción colectiva. Por ejemplo, las diferencias de niveles de riqueza entre los miembros del grupo pueden dañar el funcionamiento institucional si los mejor situados consiguen capitalizar los beneficios de la acción colectiva, pero, por el contrario, puede favorecerla si resulta difícil excluir al conjunto de miembros de las rentas generadas o si su presencia es necesaria para la existencia de la institución (Marwell y Oliver, 1993:20 y ss.; Baland y Platteau, 1998). Junto a estas dos características del grupo -tamaño y heterogeneidad- hay otras que pueden influir también en los resultados de la acción colectiva: la existencia de límites claramente definidos; el nivel de consenso en torno a las normas compartidas; la experiencia adquirida en éxitos pasados (capital social); la existencia y rasgos del liderazgo; el tipo de interdependencias entre los miembros; etc. Con frecuencia, los efectos favorables y desfavorables para la cooperación que se derivan de tamaño y la heterogeneidad del grupo, se dan simultáneamente y el resultado está en función de la combinación en cada caso³.

En lo que respecta al diseño de las normas, existe una amplia literatura centrada en el uso de recursos naturales comunes (Ostrom, 1990, 1992, 2005; Mckean, 1992; Thomson et al., 1992; Agrawal y Gibson, 1999; Agrawal y Goyal, 2001; Bardhan y Dayton-Johnson, 2002), que puede tener aplicación al caso que nos ocupa en algunos aspectos: la existencia de normas simples, fáciles de comprender e ideadas localmente; la facilidad en su aplicación; el establecimiento de sanciones graduales; la capacidad para generar sentencias sin elevados costes; la rendición de cuentas de los gestores ante los socios; etc. Una de las condiciones fundamentales para el éxito institucional según estos trabajos es la participación de todos los miembros del grupo en el diseño de las normas: sólo así se aseguran altos niveles de consenso y de compromiso en la aplicación y desarrollo de las reglas en las situaciones cotidianas. Por el contrario, cuando las normas se imponen desde fuera el funcionamiento de la acción colectiva puede resultar afectado negativamente por varias razones: por no adaptarse a las variables socioeconómicas concretas; por resultar ajenas a los agentes locales, que tendrán incertezas sobre sus consecuencias; o porque otros aspectos del capital social (p.e. para contrarrestar conductas oportunistas) pueden no ser activados, al no verse como legítimas las nuevas normas (Ostrom, 1992:53).

Por su parte, el papel del Estado ha recibido una atención menor en esta literatura, proclive a considerar la intervención estatal como obstáculo a la autonomía de las instituciones colectivas. Sin embargo, hay autores que han afirmado la importancia del apoyo externo que puede venir del Estado en el éxito de aquellas instituciones (Agrawal, 2008:53; Anthony y Campbell, 2011). Ello obliga a tener en cuenta aspectos como los distintos grados y características de la intervención estatal en el diseño

3. Un análisis en este sentido, aplicado al caso de la comercialización de cítricos, en Garrido (2014).

de normas y el funcionamiento cotidiano de las instituciones locales; la existencia de instancias sancionadoras externas que pueden reforzar los mecanismos coactivos internos; o la ayuda para compensar a los usuarios por su actividad.

Este marco teórico, útil en muchos aspectos, presenta también limitaciones a la hora de analizar las cooperativas. Concebido para analizar recursos naturales comunes, las cuestiones referidas a la exclusión de usuarios o las mismas características del recurso adquieren una centralidad que no se adecua plenamente al estudio del cooperativismo. Las cooperativas de producción son empresas de propiedad y gestión colectiva, pero que se integran en los mercados para competir con la empresa capitalista y cuyos asociados no hacen uso de un recurso natural agotable y se adhieren libremente a la institución. Las peculiaridades del tema que estudiamos obligan, pues, a recurrir, de manera complementaria, a la teoría económica de la empresa cooperativa, que ofrece un marco interpretativo más específico.

La literatura de empresa ha aportado ideas a la hora de intentar explicar el éxito o fracaso de las cooperativas. Autores como Hansmann (1980, 1996) y otros que han seguido la estela marcada por las teorías de la empresa moderna, defienden la idea de que las sociedades cooperativas podían ser una correcta solución a los problemas de costes de transacción y de agencia propios de la empresa capitalista, que se reducen en momentos de fallos de mercado en la empresa cooperativa al estar la propiedad distribuida entre los socios. Así, se puede llegar a minimizar problemas como las asimetrías informativas entre propiedad y gestión (Weisbrod, 1977), internalizando al mismo tiempo los conflictos de intereses que pudieran existir entre ambos, lo que incentiva al socio y evita la aparición de comportamientos oportunistas (Ben-Ner, 1988).

Esta propiedad colectiva de los bienes de producción también puede generar problemas en momentos no tan puntuales de crisis, como los costes de dirección generados por la toma de decisiones colectiva en situaciones en que los intereses de los socios no son homogéneos (Hansmann, 1980, 1996); la aparición del free-rider, es decir, la tendencia al menor esfuerzo individual (Alchian y Demsetz, 1972); y la presencia de fuertes costes de agencia cuando la cooperativa no es capaz de reducir esas asimetrías informativas y conflictos de intereses al pretender el socio maximizar su beneficio y no el interés general de la cooperativa (Ward, 1958; Barnard, 1962; Jensen y Meckling, 1976; Prendergast, 1999; Simon, 1947).

Esto choca con las nuevas interpretaciones que han aparecido en los últimos años que, sin salirse del marco de la teoría de la empresa moderna y siguiendo la estela de la importancia del capital social en el funcionamiento de las instituciones de acción colectiva, rechazan la idea de que el miembro de la cooperativa tenga un comportamiento autointeresado. Estas nuevas tendencias apuestan más por un socio identi-

cado, concienciado, participativo, altruista e incentivado, lo que reduce al mínimo problemas de agencia y asimetrías informativas; las cooperativas serían, así, la mejor expresión de la democracia participativa y generadoras de externalidades positivas dentro de la comunidad donde se integran (Axelrod, 1984; Boswell, 1990; Birchall; 1997; Fehr y Fishbacher, 2002; Svendsen y Svendsen, 2004; Zamagni, 1998; Sacconi, 2002; Borgaza y Depedri, 2005; Casson y Della Giusta, 2010; Evers y Laville, 2004; Milgrom y Roberts, 1988; Jossa y Cuomo, 1997).

También desde esta literatura se ha señalado la importancia del Estado a la hora de explicar el fenómeno cooperativista. Autores como Vanek (1970) o Ben-Ner (1988) consideran este factor clave a la hora de explicar el desarrollo del cooperativismo desde un punto de vista teórico. El Estado conforma las estructuras de apoyo que solventan problemas intrínsecos al sistema cooperativo como los financieros y de capitalización. Diversos autores han señalado la importancia del papel estatal y de la legislación en el desarrollo de las bodegas cooperativas en Europa (Loubère, 1990:140; Simpson, 2000:115; Chiffolleau, et al. 2002:383-384; Chevet, 2009:261-262; Fernández y Simpson, 2017; Medina-Albaladejo, 2015; Planas, 2016; Planas y Medina Albaladejo, 2017).

3. Análisis institucional de las bodegas cooperativas: características del grupo

Los grupos de viticultores que conformaban las bodegas cooperativas españolas durante el periodo dictatorial se caracterizaban por la heterogeneidad de su composición. Eran grupos generalmente de tamaño reducido⁴ y con unos límites bien definidos, ya que únicamente los asociados aprovechaban los servicios de la cooperativa. Además, compartían una serie de normas de obligado cumplimiento reflejadas en los estatutos y en los reglamentos internos. La mayoría de los asociados eran propietarios vitícolas, por lo que se cumplía la condición de disponer de unos bajos niveles de pobreza; y la importancia del capital social era elevada sólo en aquellas zonas donde había una tradición asociativa previa importante⁵.

4. A principios de los años 80 las bodegas cooperativas españolas tenían una media de 281 socios por entidad (Medina Albaladejo, 2011:353).

5. Sobre la importancia del capital social en el desarrollo del cooperativismo agrario en España véase Beltrán Tapia (2012). Un ejemplo más directo de esto es el hecho de que todos los socios fundadores de la Cooperativa Borgotense (Navarra) fueran socios del Sindicato Agrícola Católico de la localidad. Libro de Actas de la Junta General Ordinaria, Archivo Municipal de Borgotota (en adelante, AMB), Cooperativa Borgotense (documentación cedida amablemente por José Miguel Lana Berasain).

En la tabla 1 se puede observar como las zonas pioneras del desarrollo del cooperativismo agrario (Cataluña, La Rioja y Levante) presentaban una mayor tradición asociativa y, por tanto, mayores niveles de capital social. Esta circunstancia no se cumple en la misma medida en regiones de desarrollo posterior, especialmente Castilla-La Mancha, donde fue el papel del Estado el factor clave a la hora de entender el desarrollo del cooperativismo.

Tabla 1.

Índices de intensidad asociativa (IIA)* y entidades asociativas por cada 1.000 habitantes de la población activa agraria, 1923; Número de cooperativas y porcentaje de distribución, por regiones, 1946-1947, 1980

Región	1923		1946-47		1980	
	Entids. x 1000	IIA	Nº coops.	%	Nº coops.	%
Cataluña	2,36	26,92	75	48,70	171	20,00
Rioja-Navarra	4,22	42,43	31	20,13	97	11,35
Levante	1,40	22,25	22	14,29	132	15,44
La Mancha	0,87	11,60	13	8,44	224	26,20
Andalucía	0,71	9,47	6	3,90	56	6,55
Aragón	2,15	17,01	1	0,65	62	7,25
Otros	s.d.	s.d.	6	4,21	113	13,22
España	1,57	18,33	154	100,00	855	100,00

* Porcentaje del total de asociados a entidades asociativas (cámaras, federaciones, asociaciones y sindicatos agrícolas, comunidades de labradores y cajas rurales) con respecto al total de la población activa en el sector agrario.

Fuente: Ministerio de Agricultura (1923); Dirección General de Estadística (1922); Fernández (2008a:168); Circular informativa nº 7/80 de la Junta Nacional de Cooperativas Vitivinícolas (Unión Nacional de Cooperativas del Campo). ACR (sin catalogar).

Sin embargo, las cooperativas se caracterizaban por la desigualdad socioeconómica de sus integrantes. En ellas se encontraban tanto pequeños viticultores que, ante las dificultades para desenvolverse en el mercado decidían asociarse, como propietarios medios y grandes que integraron e impulsaron este tipo de bodegas para obtener una serie de beneficios particulares, contribuyendo así al desarrollo general del sistema. La mediana propiedad impulsó el cooperativismo en varias zonas y sólo en algunos casos y más tardíamente se incorporó una gran propiedad que acabaría

por comprobar los beneficios de un sistema que le reportaba mejores precios por la uva cosechada, y el acceso a la modernización tecnológica y las redes de comercialización con una inversión reducida (Medina Albaladejo, 2011)⁶. La tabla 2 muestra los índices de Gini de algunas de las entidades asociativas analizadas, que reflejan la desigualdad existente y como ésta creció con el paso del tiempo.

Tabla 2.
Estructura de la propiedad de diversas cooperativas vitivinícolas españolas a través de índices de Gini

Entidad y periodo temporal	IG
Cooperativa San Isidro (Jumilla, Murcia)	
Mediados años 50	0,12
Mediados años 70	0,19
Cooperativa del Rosario (Bullas, Murcia)	
Inicios años 50	0,30
Finales años 50	0,50
Bodega Cooperativa de Pinoso (Alicante)	
1932	0,33
1938	0,40
Cooperativa San Isidro (Albatana, Albacete)	
1975	0,28
Coop. Viñas del Bierzo (Camponaraya, León)	
1963	0,28
SA La Granada del Penedés (Barcelona)	
1922	0,25
1935	0,31

Fuente: Datos extraídos de ACR, ACSI y del Archivo de la Cooperativa de Pinoso (sin catalogar); Archivo General de la Administración (en adelante, AGA), (14) 001.004, Balances de cooperativas; Saumell (2002).

6. La Cooperativa del Rosario (Murcia), por ejemplo, además de gran cantidad de pequeños viticultores y aparceros, integraba también a “[...] los principales capitales de la localidad por los beneficios que ofrece el sistema de cooperación”. Carta dirigida al Servicio Nacional de Crédito (12/02/1953). Archivo de la Cooperativa del Rosario (sin catalogar, en adelante, ACR).

La mediana y gran propiedad impulsaron los proyectos⁷, teniendo en cuenta que estos socios más acaudalados presentaban su firma como aval en el caso de que las entidades lo necesitasen a la hora de solicitar financiación externa, realizaban las mayores aportaciones de uva y capital⁸, así como las colaboraciones voluntarias más cuantiosas. Además, estos propietarios mostraban un alto grado de participación, ya que ocupaban buena parte de los cargos directivos de las cooperativas. Todo ello fomentado y supervisado por un Estado dictatorial que veía en estas entidades una herramienta de control social y regulación de los precios, mercados y producción.

Esta estructura heterogénea, sin embargo, se traducían en una diversidad de intereses dentro de los grupos cooperativos, con problemas de agencia en la toma de decisiones colectiva y conflictos entre asociados escasamente comprometidos con unas cooperativas de las que únicamente esperaban la mejora de los precios pagados por su uva.

Según la moderna teoría de la empresa, esta forma colectiva de los derechos de propiedad y una gestión no profesionalizada podían tener un efecto positivo (Hansmann, 1980, 1996), debido a la mayor implicación del socio en la toma de decisiones, la disminución de problemas de agencia, asimetrías informativas y costes de transacción, así como por la internalización del conflicto de intereses presente en las empresas capitalistas. La toma de decisiones colectiva puede hacer a las cooperativas más eficientes al reducir los costes de dirección, siempre que los intereses de los asociados fueran homogéneos (Hansmann, 1980, 1996). Las bodegas cooperativas españolas no cumplieron este modelo teórico, ya que no eran entidades igualitarias, presentaban fuertes diferencias en sus estructuras sociales y en su funcionamiento, al permitir la legislación un mayor peso en la toma de decisiones de aquellos que más aportaran a la entidad.

Este hecho hizo que el conflicto de intereses siguiera presente. No eran los mismos objetivos los del propietario de más de 500 hectáreas que los del pequeño viticultor cuyo viñedo no superaba la hectárea y muchas veces lo cultivaba en régimen de aparecería o arrendamiento, siendo la cooperativa un medio de vida seguro que reducía su incertidumbre. Esto generó conflictos de intereses en el seno de las cooperativas, especialmente en el asunto de las inversiones a emprender. Circunstancias todas ellas agravadas por la ausencia de un compromiso ideológico compartido que

7. La presencia de medianos o grandes propietarios en la estructura social de las cooperativas ha sido un factor importante a la hora de explicar el éxito y el tamaño de las cooperativas agrarias (Garrido, 1996, 2007; Planas y Valls-Junyet, 2011).

8. La 2ª fase de la Bodega de la Cooperativa del Rosario (Murcia) fue sufragada en un 60% por los socios Joaquín Carreño, Fabio Carreño y Blas Rafael Marsilla, que eran tres de los mayores propietarios y aportadores de uva de la cooperativa. Memoria Anual, 1956-57. ACR (sin catalogar).

podiera ocultar estas diferencias y la conflictividad interna generada por ellas⁹, así como por la presencia de comportamientos interesados por parte de los socios, tal y como defendía Ward (1958).

Teóricos clásicos de la organización empresarial, como Barnard (1962) o Simon (1947), señalaron la tendencia natural de los agentes a asociarse en momentos de dificultades, con el objetivo de superar los obstáculos y optimizar recursos. Sin embargo, también señalaban que, cuando estas entidades crecen, se complica la gestión debido a la necesidad de una “decisión compuesta”, que conjugue las aspiraciones del individuo con las exigencias de la organización. Ante la divergencia y el conflicto de intereses, los fundamentos de carácter ideológico deben reducir la “irracionalidad” del individuo mediante el espíritu cooperativo. Este fue precisamente uno de los puntos débiles de unas bodegas cooperativas fomentadas por el Estado, de carácter interclasista y con la ausencia total de un sustrato ideológico consistente¹⁰.

4. Estructura organizativa y normas de diseño institucional

4.1. Los órganos de gestión

Basadas en la legislación de 1942, las bodegas cooperativas presentaban una estructura organizativa bastante sencilla. Los socios formaban la Asamblea o Junta General, siendo convocados para su celebración una vez al año de forma ordinaria y otras tantas de manera extraordinaria, a disposición de la Junta Rectora. En tales asambleas se sometían a votación los aspectos más importantes que afectaban a la cooperativa, como modificación de estatutos, solicitudes de préstamos, grandes inversiones, creación o disolución de secciones, etc. La legislación de 1942 estableció la igualdad de derechos de los socios¹¹, por lo que en una parte de las bodegas cooperativas españolas funcionó el sistema de “un hombre un voto”. Sin embargo, el reglamento del año siguiente

9. Salvador Ruiz (1998:53-56) muestra que siete de las 12 bodegas cooperativas analizadas en la Rioja Alta a mediados de la década de 1990 consideraban que su principal problema era la “falta de espíritu cooperativo”, y en nueve consideraban que el grado de vitalidad cooperativa de sus socios era bajo o muy bajo.

10. Este aspecto es fundamental para entender la evolución histórica de las bodegas cooperativas españolas. Según autores como Minzberg (1979), la ideología es fundamental para entender la cultura organizativa de la empresa, poniendo el ejemplo de las cooperativas como sociedades con estructuras fuertes y organizadas que coordinan los intereses particulares para alcanzar los objetivos generales. En el caso aquí estudiado la ausencia de un carácter ideológico y una cultura empresarial definida hizo que estas entidades fueran menos eficientes que otro tipo de organizaciones desde el punto de vista de la gestión.

11. Ley de Cooperación, 2 de enero de 1942, artículo 8, p. 19.

establecía que eso no era impedimento para que estos derechos fueran disfrutados en proporción a las aportaciones del socio¹², dando lugar a la presencia de cooperativas donde el principio de igualdad propio de este tipo de entidades no se aplicó.

Los medianos y grandes propietarios tenían más peso en la toma de decisiones de corte económico y empresarial al ser los que aportaban mayor cantidad de uva (ver tabla 3 del anexo). Por tanto, las cooperativas vitivinícolas españolas durante el Franquismo no fueron instituciones igualitarias ni en su estructura social (Medina Albaladejo 2011), ni en su funcionamiento interno, además de que incumplían uno de los principios básicos de la cooperación según la International Co-operative Alliance: el control democrático de la entidad por parte de sus miembros y el principio “un hombre, un voto”¹³.

Uno de los principales asuntos que se solían tratar en estas reuniones generales era el nombramiento de los cargos de la Junta Rectora, que se elegían por votación. Los cargos eran de desempeño obligatorio, no estaban remunerados y tenían una duración de dos a cuatro años dependiendo de la cooperativa, pudiendo ser renovables. Este hecho favorecía que fueran ocupados por los mayores propietarios, que no dependían directamente del trabajo agrario para su subsistencia. Esta junta era el órgano rector de la entidad, el que dirigía su actividad diaria, aunque debían someter las decisiones importantes a votación de la Asamblea General. Estaba compuesta básicamente por los cargos de presidente o jefe, vicepresidente o subjefe¹⁴, secretario, tesorero y vocales (que podían ir de 2 a 6 dependiendo de la entidad)¹⁵, aunque durante los primeros años de la aplicación de la ley de 1942 también estaba presente la figura del consiliario como representante de la Iglesia, cargo que fue heredado del cooperativismo de corte confesional desarrollado durante la primera mitad del siglo XX. El consiliario tenía voz, pero no voto, velaba por la conservación del espíritu católico y ejercía funciones de resolución de conflictos internos.

Los cargos que integraban la Junta Rectora eran desempeñados por los propios socios, por lo que no estaban profesionalizados. Si la Asamblea General era el órgano donde se desarrollaba la toma de decisiones colectiva de aquellos aspectos más importantes de la entidad, la Junta Rectora protagonizaba la gestión y administración

12. Reglamento de Cooperación, 11 de noviembre de 1943, artículo 4, p. 6

13. No será el único, el control al que estaban sometidas por parte del Estado franquista hizo que tampoco se cumpliera el principio de autonomía e independencia (<https://ica.coop/en/cooperatives/cooperative-identity>).

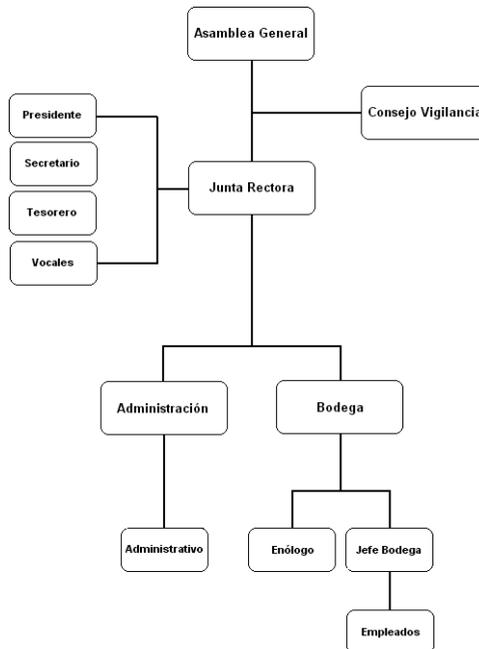
14. Este cargo no lo establecía la ley de 1942, por lo que sólo algunas entidades contaban con la figura del vicepresidente. Ley de Cooperación, 2 de enero de 1942, artículo 25, p. 30-31.

15. La legislación establecía que al menos debían ser tres los vocales. Ley de Cooperación, 2 de enero de 1942, artículo 25, p. 30-31.

de las bodegas; ejecutaba las disposiciones acordadas en la Asamblea General; decidía la admisión y expulsión de asociados; contrataba empleados; fijaba salarios, nombraba comisiones; imponía sanciones; y llevaba a cabo toda la gestión económica de la entidad, incluida la comercialización del vino.

La Junta Rectora se organizaba en torno a la figura del presidente, con una toma de decisiones centralizada en este cargo que actuaba prácticamente como gerente de la entidad. Entre sus principales atribuciones estaban la de convocar a la propia Junta Rectora y a la Asamblea General, presidiendo ambos órganos, representar a la entidad, firmar actas, oficios, nombramientos, contratos y poderes, autorizar pagos y cobros o velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos tomados en la Asamblea General. El presidente tenía varios cargos auxiliares representados en las figuras del vicepresidente y los vocales, uno de ellos encargado de la tesorería. En algunas entidades existía la figura del administrador-gerente, que sustituía en las labores más comunes al presidente.

Figura 1.
Organigrama general de las bodegas cooperativas españolas hasta la década de 1980



Fuente: Ley de Cooperación (2 de enero de 1942), artículos. 23-27.

Aparte, existía un consejo de vigilancia compuesto por tres miembros y nombrado por la Obra Sindical de Cooperación a propuesta de la Junta Rectora. Su función era controlar el estado de las cuentas y la situación general de la entidad, aunque su papel era reducido, ya que no era personal profesionalizado en temas contables al estar formado por socios de la propia cooperativa. El organigrama general de estas entidades hasta bien entrados los años 80 aparece en la figura 1.

Esta estructura organizativa pudo ser un obstáculo para el correcto funcionamiento de estas entidades. Además, no contaban con una gestión profesionalizada ya que los socios no tenían formación la administración y gestión de empresas.

Estas empresas no respondían a criterios racionales y endógenos con respecto a su organización, sino que son las circunstancias externas donde se inscriben y la relación con las instituciones las que marcan su carácter organizativo, ya sea por flujos cognitivos, normativos o regulativos (Di Maggio, 1983; Powell, 1991). Esto explicaría la razón de la fuerte homogeneización en los modelos de organización de las bodegas cooperativas españolas. Su estructura organizativa fue impuesta por las instituciones a través de la legislación (Ley de Cooperación de 1942), mediante flujos regulativos (Battaglia, 2005), y no respondían a criterios racionales de optimización de los recursos.

En relación con el marco teórico sobre el diseño institucional encontramos sólo una adecuación parcial de las cooperativas estudiadas a los principios que favorecían el éxito. Por una parte, se desarrollaron unas normas simples y comprensibles para todos los asociados, que además contemplaban la aplicación de sanciones que evitaran comportamientos oportunistas de los asociados. Sin embargo, las normas de acceso y las estructuras de organización y gestión no fueron ideadas localmente, sino que fue el Estado el que las diseñó y obligó a ponerlas en práctica mediante la legislación y el control de la Obra Sindical de Cooperación. Por tanto, no estaban adaptadas ni eran coherentes con el medio social y económico donde debían aplicarse. Además, fue muy complicado hacer cumplir algunas de las normas establecidas, que es otro de los factores clave para entender la sostenibilidad de las instituciones colectivas.

Los estatutos de las bodegas cooperativas estudiadas muestran su estrecha vinculación y el excesivo control institucional en varios aspectos. La Obra Sindical de Cooperación tenía la última palabra en cuestiones como la expulsión de socios¹⁶, el nombramiento de cargos para el Consejo de Vigilancia o el sistema de contabilidad que debían aplicar, y a la que se debía informar de la distribución de los remanentes generados, así como de los mencionados balances contables o la modificación de

16. Además, algunas entidades establecieron que, si un miembro era expulsado de las estructuras sindicales franquistas, automáticamente era expulsado también de la cooperativa.

estatutos. Sin olvidar su importante papel en aspectos cruciales como la financiación, la adquisición de maquinaria o las destilaciones obligatorias. No falta decir mucho más cuando dichos estatutos se redactaban en función de un modelo que la propia Obra Sindical de Cooperación enviaba a las cooperativas para que fueran adaptados en el caso de entidades que ya existían antes de la Guerra Civil, o para que fueran redactados en las de nueva creación.

4.2. Funcionamiento y normas de diseño

Los socios, que debían ser admitidos por la Junta Rectora y poseer viñas, realizaban una aportación al capital inicial¹⁷ mediante la compra de títulos de cooperación (que eran hereditarios y se podían transmitir entre socios si era aprobado por la Junta Rectora), lo que permitía a la entidad afrontar los gastos anuales de funcionamiento de la bodega. Esto daba la posibilidad de depositar la uva vendimiada en cada cosecha de la que se hacía una declaración inicial cuando el socio accedía a la entidad. En la mayor parte de los casos la responsabilidad del asociado era limitada a su aportación, y no existía ningún tipo de barrera a la incorporación de nuevos socios en estas cooperativas por disposición de la propia legislación¹⁸, aunque sí que era normal establecer como límite en sus estatutos la capacidad total de almacenamiento de la bodega¹⁹ (ver tabla 3 del anexo). Este último aspecto choca con uno de los efectos perversos del cooperativismo defendidos por autores como Ward (1958). La maximización del beneficio por parte de los asociados haría que en los momentos de precios elevados la entidad impediría la entrada de nuevos miembros para no tener que repartir más las ganancias. Las cooperativas vitivinícolas españolas apenas establecieron limitaciones en este aspecto y sólo lo hicieron cuando sus bodegas no tenían la capacidad suficiente.

A lo largo de la campaña, la cooperativa emprendía los procesos de elaboración y comercialización, y al final de ésta se practicaba la liquidación, entregando a cada so-

17. La cuota de entrada podía ser establecida en los estatutos o ser marcada por la Junta Rectora, siendo las cantidades diversas según la cooperativa que se analice, y existiendo diferencias también entre socios fundadores y los incorporados posteriormente.

18. Ley de Cooperación (2 de enero de 1942), artículo 8º (b).

19. La Cooperativa Bargetense dejó de admitir socios durante el año 1959 por su falta de capacidad de almacenamiento. Libro de Actas de la Junta General Ordinaria, AMB, Cooperativa Bargetense (documentación cedida amablemente por José Miguel Lana Berasain).

cio su parte correspondiente según el precio establecido por grado baumé²⁰ o kilogramo de uva. Los posibles ingresos sobrantes o márgenes de beneficio eran destinados a los fondos sociales y de reserva según lo establecido por la legislación, para la posible financiación de inversiones futuras, obras sociales o préstamos a los socios, aunque generalmente se repartían elevando el precio de liquidación de la uva o en forma de retornos cooperativos proporcionales a la aportación realizada. En el caso de la existencia de pérdidas o la necesidad de amortizar grandes inversiones, se retenía a los socios una parte de sus liquidaciones, además de solicitar subvenciones y financiación externa a instituciones públicas o al sector bancario privado. Estas aportaciones podían ser a capital retenido (obligatorias) que solían estar en torno al 10% del valor de la uva aportada por el socio, o a capital cedido (voluntarias). El tipo de interés lo establecía la Junta Rectora.

La situación económica de muchos socios no soportaba toda la campaña sin recibir sus liquidaciones, que se practicaban meses después de que los viticultores hubieran preparado sus viñedos para la campaña siguiente, con los consiguientes gastos que eso conllevaba. Para resolver este desajuste, las cooperativas entregaban créditos en forma de adelantos de la liquidación a muy bajo interés, estableciendo un precio aproximativo de la uva que después se descontaban de la liquidación final. Además, estas cooperativas crearon sus propias secciones de crédito o cajas rurales cuyo fin último era la autofinanciación de la entidad, evitando los elevados gastos financieros derivados de recurrir a la banca pública y, especialmente, a la privada. También para facilitar estos préstamos o adelantos a los socios para su subsistencia hasta el momento de la liquidación.

El capital de estas entidades estaba formado por las aportaciones (voluntarias y obligatorias), las cuotas de ingreso, las subvenciones estatales y los beneficios. El remanente generado por la actividad cooperativa que no era repartido entre los asociados pasaba a formar parte de los fondos sociales, de reserva y en algunas cooperativas también el de amortización. La distribución de los beneficios en dichos fondos variaba según la cooperativa, el porcentaje destinado al fondo de reserva solía ser de un 10% al 20%, mientras que el de obras sociales se llevaba entre un 5% y el 10%. Estos porcentajes tenían que cumplir siempre el mínimo del 25% de los beneficios que debían ser destinados a los fondos, según el Reglamento de 1943²¹. El resto de los remanentes líquidos quedaban como retornos cooperativos, que se repartían entre los socios o eran destinados a cubrir gastos o mejorar la actividad productiva.

20. Unidad de medida del nivel de azúcares de la uva, que con el proceso de fermentación acaba convirtiéndose en grado alcohólico del vino.

21. Reglamento de Cooperación, 11 de noviembre de 1943. Art. 13.

Los fines de estos fondos podían ser de tipo religioso, cultural o de ayuda mutua y permitían una modesta labor de formación y obra social con los asociados. Así, por ejemplo, se concedían becas para los hijos de socios con escasos medios, especialmente en estudios técnicos relacionados con la labor de las cooperativas. Se realizaban también cursos para socios sobre la vendimia y el funcionamiento cooperativo.

También es importante la existencia de secciones dedicadas a servicios auxiliares. En todos los casos analizados en este trabajo, sus estatutos permitían crear secciones que ayudaran a mejorar el cultivo de la viña. Estas secciones en ocasiones generaron pérdidas a la entidad, pero eran conservadas al ser consideradas un servicio al socio²².

El funcionamiento de las bodegas cooperativas se resentía debido a la aparición de comportamientos oportunistas y la dificultad de hacer cumplir las normas que regulaban su funcionamiento. Por lo general estas entidades pagaban a sus socios precios por encima de los de mercado, independientemente del estado o la calidad en el que se encontrara el producto²³. Los principales beneficiarios de este tipo de medidas eran precisamente los mayores aportadores de materia prima, la mediana y gran propiedad, que recibía precios muy remuneradores por uva a veces en malas condiciones, y que difícilmente hubiera podido ser introducida en los mercados. Al asegurar el precio de venta de la uva a los propietarios, independientemente de su estado, se favorecía la rentabilidad de sus explotaciones. Los pequeños viticultores también se beneficiaban con estas medidas al reducir su incertidumbre a la hora de comercializar el producto en el mercado con un escaso poder de negociación, pero será la mediana y gran propiedad agraria la principal beneficiaria.

Cuando las cosechas eran buenas también aparecían comportamientos oportunistas. A pesar de la obligatoriedad de depositar toda la uva (principio establecido en la mayoría de estatutos), muchos vendían el producto en el mercado, o peor aún, destinaban a éste la materia prima de mejor calidad y depositaban en la entidad la defectuosa. Para evitar estas acciones se emprendieron diversas medidas, siendo la principal la capacidad que tenían las juntas rectoras para expulsar a los socios por mal comportamiento (tabla 3 del anexo).

22. la Cooperativa San Isidro (Murcia) contaba con toda una serie de secciones de apoyo al cultivo de la vid, como la de Abonos, Tractores, Compresores, Talleres, Transportes o Productos y Consumo, unido a la de Almazara, para aquellos socios que cultivan oliva, la de Molino de Piensos o la Fábrica de Alcoholes, con el fin de aprovechar los subproductos. Acta de la Junta General. (15/04/1962). Archivo de la Cooperativa San Isidro (sin catalogar, en adelante, ACSI).

23. Un ejemplo de esto es la aprobación de medidas para mejorar el bienestar de los socios, a pesar de que perjudicaban claramente su funcionamiento general como empresas. Por ejemplo, en 1955 la Cooperativa del Rosario (Murcia) aprobó que se pagaran al mismo precio las uvas depositadas por los socios afectadas por el pedrisco que las sanas. Actas de la Junta General y la Junta Rectora. ACR (sin catalogar).

Este tipo de actitudes contradicen las teorías que apuestan por el comportamiento solidario y participativo del asociado. Una causa sería que el socio únicamente tenía responsabilidad limitada a su aportación. También contribuía a ello el hecho de ser entidades propiciadas por el Estado, no surgidas espontáneamente, y con casi total ausencia de motivaciones ideológicas. El socio de las cooperativas vitivinícolas españolas únicamente buscaba mejorar la rentabilidad de sus viñedos mediante la obtención de mejores precios, lo que no favorecía las inversiones para ampliar o modernizar sus entidades. Ello era posible gracias a la ayuda estatal en su mayor parte. Esto está muy relacionado con la importancia de los derechos de propiedad a la hora de incentivar al asociado, aspecto central desarrollado por Hansmann (1980, 1996), ya que la responsabilidad limitada y no solidaria del socio derivó en su menor implicación e identificación con la entidad, y por ende en una mayor aversión a asumir proyectos de riesgo e innovar.

Las medidas punitivas por la venta de parte o el total de la uva en el mercado eran variadas dependiendo de la entidad, ya que podían ir desde la expulsión, hasta sanciones (tabla 3 del anexo). Sin embargo, estas normas eran de difícil cumplimiento, lo que explica que no haya apenas referencias a sanciones impuestas en las entidades analizadas a pesar de que hay testimonios sobre la “picaresca” de algunos asociados²⁴. Los órganos de gestión difícilmente podían controlar si los cooperativistas comercializaban parte de la uva cosechada en el mercado, especialmente si era en el regional o el nacional. Es decir, los costes de supervisión y control eran elevados y estas entidades no tenían medios para asumirlos, especialmente las de mayor tamaño. Además, existían importantes incentivos para no sancionar a medianos o grandes propietarios, de los que dependían en buena medida la actividad de la cooperativa. Estos socios eran los que más uva aportaban, los que más peso tenían en la toma de decisiones colectiva y los que avalaban con su firma la necesaria financiación externa de la entidad, al mismo tiempo que eran los más incentivados a incumplir las normas cuando los precios de la uva en el mercado subían o introduciendo uva de una calidad menor de la declarada. Todo esto perjudicaba en gran medida su funcionamiento.

A partir de los años 70, cuando el mercado comenzó a demandar un vino de mayor calidad, las cooperativas establecieron nuevas normas de cultivo con el fin de imponer unos criterios mínimos que los viticultores debían cumplir, amenazando con

24. En los libros de actas de la asamblea general y la junta rectora de las bodegas cooperativas San Isidro y del Rosario apenas aparecen sanciones de este tipo. En el caso de la Cooperativa Bargotense durante el periodo 1947-1975 las sanciones que se aplicaron fueron 9, de las que 5 se referían a castigos aplicados a socios por criticar la labor de la Junta Rectora. Actas de la Junta Rectora. ACR, ACSI (sin catalogar). Libro de Actas de la Junta General Ordinaria, AMB, Cooperativa Bargotense (documentación cedida amablemente por José Miguel Lana Berasain).

sanciones a aquellos que no lo hicieran. El fin era obtener una más adecuada materia prima, que mejorara la calidad de los caldos, y así participar con más posibilidades en un mercado más competitivo. También se instauró la selección de la uva por calidades (tabla 3 del anexo). Estas medidas no resolvieron el problema por completo, ya que fue muy difícil controlar la acción de los socios en entidades a veces formadas por grupos de 500 o 1.000 viticultores. Las vendimias se siguieron realizando incorrectamente y proliferaron las quejas sobre los socios que depositaban uva de baja calidad pero que calificaban como de primera para obtener el mejor precio, y derivaban la mejor parte de su materia prima al mercado, donde los precios empezaron a ser más remuneradores que en las cooperativas. El éxito de estas medidas también fue escaso. Las normas de vendimia no debieron de cumplirse demasiado, como muestra la insistencia de las Juntas Rectoras para que se aplicasen las medidas adoptadas, los avisos de posibles sanciones y la necesidad de establecer incentivos económicos para la correcta selección de la uva²⁵.

Además, no será hasta el decreto 2396/1971 y el nuevo reglamento de cooperación el 13 de agosto de 1971 cuando se estableció el reconocimiento del derecho de los socios a solicitar información sobre el estado de la administración y la contabilidad de la sociedad cooperativa en cualquier momento del año²⁶. Hasta entonces, el asociado únicamente disponía de la información contenida en el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria anual. Por tanto, el diseño institucional de dichas entidades tampoco favorecía el control de la gestión por parte de los asociados a causa de su carácter poco transparente y democrático.

5. Conclusiones

El análisis de las normas de funcionamiento de las cooperativas vitivinícolas españolas ha mostrado que el diseño institucional de estas bodegas en un contexto de régimen dictatorial no favoreció un funcionamiento equilibrado y fue perjudicial para su posterior desarrollo. Dos fueron las causas principales que nos ayudan a entender este inadecuado diseño institucional a partir del marco desarrollado por Agrawal (2008): las características del grupo, marcadas por la heterogeneidad social de sus miembros, el conflicto de intereses y la aparición de comportamientos oportunistas; y el diseño de unas normas no ideadas localmente y de difícil aplicación y cumplimiento.

25. Actas de la Junta General Ordinaria. ACR, ACSI (sin catalogar).

26. Reglamento de Cooperación (13 de agosto de 1971), artículos 44 y 75.

Las bodegas cooperativas españolas no fueron entidades surgidas y diseñadas espontánea y localmente, sino que respondieron al impulso dado por el Estado franquista, que les impuso su estructura organizativa a través de flujos regulativos (legislación). Por ello, no respondían inicialmente a criterios de optimización de los recursos locales particulares de cada caso. Tampoco contaban con un sustrato ideológico definido ni con una cultura organizativa propia, sino que eran entidades interclasistas donde aparecieron fuertes conflictos de intereses y costes de agencia, generados principalmente por la presencia de socios con un comportamiento oportunista favorecido por su responsabilidad limitada. Buscaban única y exclusivamente la maximización del beneficio particular y no los intereses generales de la cooperativa.

¿Cuáles fueron las causas que explican entonces su proceso de expansión y consolidación? El movimiento cooperativo creció numéricamente y se consolidó gracias a la ayuda otorgada por el Estado, especialmente la de tipo financiero. Las bodegas cooperativas se financiaban mediante tres métodos: cajas rurales propias; subvenciones y financiación externa pública o privada; y recursos propios mediante amortizaciones. El primero tuvo un alcance limitado y el tercero generaba malestar entre los socios, siendo la financiación externa el principal recurso al que debían acudir para poder funcionar.

Este sería el hecho diferencial entre el escaso desarrollo de la primera mitad del siglo XX y la expansión en años posteriores a la Guerra Civil. Mientras que en las cuatro primeras décadas de la pasada centuria existía un marco legislativo (Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906) y situaciones de crisis del sector que podían haber impulsado con mayor fuerza la creación de bodegas cooperativas, la falta de auxilio ofrecido por el Estado hizo que este movimiento no se desarrollara en gran medida. Tras el conflicto bélico y la promulgación de la Ley de Cooperación de 1942, el Estado incentivó la creación de estas bodegas frente a la fuerte caída de precios de principios de los años 50 con el objetivo de controlar e intervenir en precios y producción de un sector con un tradicional problema de sobreproducción.

Todo ello incidió en el crecimiento dirigido del fenómeno, pero no en su buen funcionamiento. Fue un proceso de consolidación estandarizado, diseñado desde arriba y con algunos criterios ajenos a la cooperación. Esto ayudó a la falta de compromiso de los socios de estas bodegas, los cuales optaban por la maximización del beneficio individual antes que por cualquier otro criterio cooperativo. Ante la debilidad de un capital social que derivara de la acción colectiva en el diseño de la entidad, el asociado buscaba principalmente el mayor precio para su cosecha de uva e incurría frecuentemente en comportamientos oportunistas. Esta situación obligaba al Estado a imponer a las bodegas un sistema de reglamentos y sanciones con el fin de evitar tales situaciones, con altos costes de control y supervisión, pero con pocas

herramientas para velar por su cumplimiento. Las razones fundamentales de aquellos comportamientos hay que buscarlas en algunas de las normas de diseño básicas de estas entidades y, en particular, en la responsabilidad limitada del asociado, que generaba una escasa implicación del asociado, un funcionamiento poco democrático y la ausencia de ideología en unas cooperativas creadas por el impulso estatal y no de forma espontánea y desde abajo.

Bibliografía

- Agrawal, Arun (2008). Sustainable governance of common-pool resources: context, method, and politics. En: Pranab Bradham & Isha Ray, (Eds.), *The contested commons. Conversations between economists and anthropologists* (pp. 46-65). Wiley-Blackwell, Malden.
- Agrawal, Arun & Gibson, Clark C. (1999). Enchantment and disenchantment: The role of community in natural resource conservation, *World Development* 27(1), 629-649. [https://doi.org/10.1016/S0305-750X\(98\)00161-2](https://doi.org/10.1016/S0305-750X(98)00161-2)
- Agrawal, Arun & Goyal, Sanjeev (2001). Group size and collective action: third-party monitoring in common-pool resources, *Comparative Political Studies* 34(1), 63-93. <https://doi.org/10.1177/0010414001034001003>
- Alchian, Armen A. & Demsetz, Harold (1972). Production, information costs, and economic organization, *The American Economic Review* 62(5), 777-795.
- Anthony, Denise L. & Campbell, John L. (2011). States, social capital and cooperation: looking back on Governing the Commons, *International Journal of the Commons* 5(2), 284-302. <https://doi.org/10.18352/ijc.250>
- Axelrod, Robert (1984). *The evolution of cooperation*, Basic Books, New York.
- Baland, Jean-Marie & Platteau, Jean-Philippe (1996). *Halting degradation of natural resources: is there a role for rural communities?*, Oxford University Press, Oxford.
- Baland, Jean-Marie & Platteau, Jean-Philippe (1998). Wealth inequality and efficiency in the commons, part II: the regulated case, *Oxford Economic Papers* 50(1), 1-22.
- Bardhan, Pranab & Dayton-Johnson, Jeff (2002). Unequal irrigators: heterogeneity and commons management in large-scale multivariate research. En: Elinor Ostrom, Thomas Dietz, Nives Dolsak, Paul C. Stern, Susan Stonich & Elke U. Weber, (Eds.), *The Drama of the Commons* (pp. 87-112). The National Academic Press, Washington.
- Barnard, Chester I. (1962). *The function of the executive*, Harvard University Press, Cambridge.
- Battaglia, Filippo (2005). *Teoria dell'organizzazione e impresa cooperativa. Esperienze a confronto tra Europa e America Latina*, Guerini, Milano.
- Beltrán Tapia, Francisco J. (2012). Commons, social capital, and the emergence of agricultural cooperatives in early twentieth century Spain, *European review of Economic History* 16(4), 511-528. <https://doi.org/10.1093/ereh/hes014>

- Ben-Ner, Avner (1988). Comparative empirical observations on worked-owned and capitalist firms, *International Journal of Industrial Organization* 6(1), 7-31.
[https://doi.org/10.1016/0167-7187\(88\)90003-3](https://doi.org/10.1016/0167-7187(88)90003-3)
- Birchall, Johnston (1997). *The international co-operative movement*, Manchester University Press, Manchester-New York.
- Borgaza, Carlo & Depredi, Sara (2005). Interpersonal relations and job satisfaction: some empirical results in social and community care services. En: Benedetto Gui & Robert Sugden, (Eds.), *Economics and social interaction accounting for interpersonal relations*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Boswell, Jonathan (1990). *Community and the economy: the theory of public cooperation*, Routledge, London.
- Cabana, Ana & Díaz-Geada, Alba (2014). Exploring modernization; agrarian fascism in rural Spain, 1936-1951. En: Lorenzo Fernández-Prieto, Juan Pan-Montojo & Miguel Cabo, (Eds.), *Agriculture in the age of fascism. authoritarian technocracy and rural modernization, 1922-1945* (pp. 189-217). Brepols, Turnhout.
- Casson, Mark & Della Giusta, Marina (2010). Co-operatives as entrepreneurial institutions. En: Mark Casson, (Ed.), *Entrepreneurship. Theory, networks, history* (pp. 173-199). Edward Elgar, Cheltenham-Northampton.
<https://doi.org/10.4337/9781849805155.00013>
- Chevet, Jean-Michel (2009). Cooperative cellars and the regrouping of the supply in France in the twentieth century. En: Yves Segers, Jan Bieleman & Eryk Byust, (Eds.), *Exploring the food chain. Food production and food processing in western Europe, 1850-1990* (pp. 253-279). Brepols, Turnhout.
- Chiffolleau, Yuna, Dreyfus, Fabrice, Ewert, Joachim & Touzard, Jean-Marc (2002). The wine cooperatives face the demand for quality: call for a renewed solidarity in Languedoc (France) and in the Western Cape (South Africa). En: Simeon Karafolas, Roger Spear & Yohanan Stryjan, (Eds.), *Local society & global economy: the role of co-operatives* (pp. 381-394). Editions Hellin, Naoussa (Grecia).
- Di Maggio, Paul J. (1983). State expansion and organizational fields. En: Richard H. Hall & Robert E. Quinn, (Eds.), *Organizational theory and public policy*. Sage, Beverly Hills.
- Dirección General de Estadística (1922). *Censo de la Población de España*, Imprenta Hijos de M. O. Hernández, Madrid.
- Evers, Adalbert & Laville, Jean-Louis (2004). *The third sector in Europe*, Elgar, Cheltenham.
- Fehr, Eerst & Fischbacher, Urs (2002). Why social preferences matter – the impact of non-selfish motives on competition, cooperation and incentives, *The Economic Journal* 112(478), C1-C33. <https://doi.org/10.1111/1468-0297.00027>

- Fernández, Eva (2008). *Productores, comerciantes y el estado: regulación y redistribución de rentas en el mercado de vino en España, 1890-1990*. Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid.
- Fernández, Eva & Simpson, James (2017). Product quality or market regulation? Explaining the slow growth of Europe's wine cooperatives, 1880-1980, *The Economic History Review* 70(1), 122-142. <https://doi.org/10.1111/ehr.12338>
- Garrido, Samuel (1996). *Treballar en comú: el cooperativisme agrari a Espanya (1900-1936)*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia.
- Garrido, Samuel (2007). Why did most cooperatives fail? Spanish agricultural cooperation in the early twentieth century. *Rural History* 18(2), 183-200. <https://doi.org/10.1017/S0956793307002142>
- Garrido, Samuel (2014). Plenty of trust, not much cooperation: social capital and collective action in early twentieth century eastern Spain, *European Review of Economic History* 18(4), 413-432. <https://doi.org/10.1093/ereh/heu013>
- Garrido, Samuel (2022a). Cooperatives, opportunism and quality product: why the early Spanish cooperative wineries produced ordinary wine, *Business History* 64(1), 118-133. <https://doi.org/10.1080/00076791.2019.1685504>
- Garrido, Samuel (2022b). Why Most European Wine comes from Companies with a Bad Reputation: Cooperative Wineries in Spain and Beyond, *Historia Agraria* 88, 7-40. <https://doi.org/10.26882/histagar.088e06g>
- Hansmann, Henry (1980). The role of nonprofit enterprise, *Yale Law Journal* 89, 835-901.
- Hansmann, Henry (1996). *The ownership of enterprise*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge-London.
- Jensen, Michael C. & Meckling, William H. (1976). Theory of the firm: managerial behavior, agency costs and ownership structure, *Journal of Financial Economics* 3(4), 305-360. [https://doi.org/10.1016/0304-405X\(76\)90026-X](https://doi.org/10.1016/0304-405X(76)90026-X)
- Jossa, Bruno & Cuomo, Gaetano (1997). *The economic theory of socialism and labour managed firm*, Elgar, Cheltenham.
- Lanero Táboas, Daniel (2011). Sobre el encuadramiento de los campesinos y la agricultura en el tiempo de los fascismos: una comparación entre nazismo y franquismo, *Ayer* 83, 53-76.
- Loubère, Leo A. (1990). *The wine revolution in France. The Twentieth century*, Princeton University Press, Princeton.
- Marwell, Gerard & Oliver, Pamela (1993). *The critical mass in collective action. A micro-social theory*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Mckean, Margaret A. (1992). Success on the commons. A comparative examination of institutions for common property resource management, *Journal of Theoretical Politics* 4(3), 247-281. <https://doi.org/10.1177/0951692892004003002>

- Medina Albaladejo, Francisco J. (2011). *Cooperativismo y sector vitivinícola en España durante la segunda mitad del siglo XX*, Tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona.
- Medina-Albaladejo, Francisco J. (2015). Co-operative wineries: temporal solution or efficient firms? the Spanish case during the late Francoism, 1970-1981, *Business History* 57(4), 589-613. <https://doi.org/10.1080/00076791.2014.982105>
- Milgrom, Paul & Roberts, John (1988). An economic approach to influence activities in organizations, *The American Journal of Sociology* 94, s154-s179.
- Ministerio de Agricultura (1923). *Memoria estadística de las entidades agrícolas y pecuarias*, Establecimiento tipográfico Nieto y compañía, Madrid.
- Minzberg, Henry (1979). *The structuring of organizations*, Prentice-hall, Englewood Clifs.
- Olson, Mancur (1992). *La lógica de la acción colectiva: bienes públicos y la teoría de grupos*, Noriega, México.
- Ostrom, Elinor (1990). *Governing the commons: the evolution of institutions for collective action*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Ostrom, Elinor (1992). *Crafting Institutions for self-governing irrigation systems*, Institute for Contemporary Studies, Institute for Contemporary Studies, San Francisco.
- Ostrom, Elinor (2005). *Understanding institutional diversity*, Princeton University Press, Princeton-Oxford.
- Pan-Montojo, Juan (2001). Las industrias vinícolas españolas: desarrollo y diversificación productiva entre el siglo XVIII y 1960. En: Juan Carmona, Josep Colomé, Juan Pan-Montojo & James Simpson, (Eds.), *Viñas, bodegas y mercados. El cambio técnico en la vitivinicultura española, 1850-1936* (pp. 313-334). Prensas universitarias de Zaragoza, Zaragoza.
- Planas, Jordi (2016). The emergence of winemaking cooperatives in Catalonia, *Business History* 58(2), 264-282. <https://doi.org/10.1080/00076791.2015.1082546>
- Planas, Jordi & Medina-Albaladejo, Francisco J. (2017). Too little intervention or too much? The contribution of the State to the development of wine cooperatives in Spain, *Revista de Historia Industrial* 70, 77-107.
- Planas, Jordi & Valls-Junyent, Francesc (2011). ¿Por qué fracasaban las cooperativas agrícolas? una respuesta a partir del análisis de un núcleo de la Cataluña rabasaire, *Investigaciones de Historia Económica* 7(2), 310-321. <https://doi.org/10.1016/j.ihe.2010.09.002>
- Prendergast, Canice (1999). The provision of incentives in firms, *Journal of Economic Literature* 37, 7-63.
- Powell, Walter W. (1991). Expanding the scope of institutional analysis. En: Walter W. Powell & Paul J. Di Maggio, (Eds.), *The new institutionalism in organizational analysis* (pp. 183-203). University of Chicago press., Chicago.

- Román Cervantes, Cándido (2011). Las bodegas cooperativas en España: un sector en crecimiento, 1950-2005. En: Ana M. Mateu, (Comp.), *Vinos y competitividad agroindustrial: un largo camino* (pp. 323-344). Incihusa-Conicet, Mendoza.
- Román Cervantes, Cándido (2013). Group and control: Spanish agricultural co-operative movement during the Franco regime. En: Helen Gardikas-katsiadakis & Catherine Brégianni, (Eds.), *Agricultural co-operatives in south and central Europe 19th-20th century. A comparative approach* (pp. 141-157). Academy of Athens, Atenas.
- Sacconi, Lorenzo (2002). *The efficiency of the nonprofit enterprise: constitutional ideology, conformist preferences and reputation*, Libero Istituto Universitario Carlo Cattaneo, Castellanza.
- Salvador Ruiz, Antonio (1998). *Orígenes y situación económico-social de las sociedades cooperativas vitivinícolas de la Rioja Alta*, Universidad de La Rioja, Logroño.
- Saumell, Antoni (2002). *Viticultura i associacionisme a Catalunya. Els cellers cooperatius del Penedès (1900-1936)*, Diputació de Tarragona, Tarragona.
- Simon, Herbert A. (1947). *Administrative behavior: a study of decision-making processes in administrative organizations*, New York.
- Simpson, James (2000). Cooperation and cooperatives in southern European wine production. The nature of successful institutional innovation, 1880-1950, *Advances in Agricultural Economic History* 1, 5-126.
- Svendsen, Gunnar L. H. & Svendsen, Gert T. (2004). *The creation and destruction of social capital: entrepreneurship, cooperative movements and institutions*, Edward Elgar, Cheltenham-Northampton.
- Thomson, James T, Feeny, David & Oakerson, Ronald J. (1992). Institutional dynamics: the evolution and dissolution of common-property resource management. En: Daniel W. Bromley, (Eds.), *Making the commons work. Theory, practice and policy* (pp. 129-160). Institute for Contemporary Studies, San Francisco.
- Vanek, Jaroslav (1970). *The general theory of labour managed market economies*, Cornell University Press, Ithaca (New York).
- Wade, Robert (1994). *Village republics: economic conditions for collective action in South India*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Ward, Benjamin (1958). The firm in Illyria: market syndicalism, *The American Economic Review* 48, 566-589.
- Weisbrod, Burton Allen (1977). *The voluntary nonprofit sector: an economic analysis*, Lexington books, Lexington.
- Zamagni, Stefano (1998). *Non profit come economia civile*, Il Mulino, Bologna.

Anexo

Tabla 3.
Principales normas de diseño institucional establecidas en los estatutos de las bodegas cooperativas analizadas
(S: Sí / N: No)

Entidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Normas de acceso																				
Derecho de admisión de socios ¹	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
Limitación de entrada (capacidad de almacenamiento)	S	N	N	N	N	N	S	N	S	S	S	S	S	N	N	N	N	S	N	N
Normas de funcionamiento																				
Votaciones mediante sistema 1 hombre, 1 voto ²	S	S	S	S	S	S	S	S	N	N	N	N	N	S	S	S	S	S	S	S
Derechos, obligaciones y retornos en función de aportaciones	S			S			S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
Responsabilidad socios [limitada aportación (1); ilimitada (2)]	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
Determinación del precio de la uva por peso y valor liquidación	S		S	S				S	S	S	S	S	S			S	S		S	S
Obligación de aportar el 100% de la uva	S		S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		S				S	
Obligación de buena conducta moral y religiosa	S		S	S	S				S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
Obligación del socio de informar de nuevas plantaciones ³	S			S					S	S	S	S	S	S						
Obligación socio de aceptar normas calidad del viñedo	S							S	S	S	S	S	S							

Entidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Sancciones por incumplimiento de normas																				
Expulsión por mala conducta (decisión de la Junta Rectora)	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
Causas [venta viñedo (1); impago cuotas (2); expulsión sindicato (3)]	1	2	3	3	3		1	1					3	3				3		
Sancciones por vender uva fuera de la cooperativa ⁴	S			S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		S
Sancciones por introducir uva en mal estado ⁵	S		S	S	S			S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S		

- 1: El principal requisito de acceso era poseer viñas en propiedad, arrendamiento o aparcería (generalmente en la localidad o comarca de origen).
- 2: Todas seguían este sistema en la elección de cargos, pero a efectos de la toma de decisiones económicas, algunas lo hacían dependiendo de la cantidad de uva o dinero aportados por el socio, es decir, que no eran democráticas. Por ejemplo, las entidades 9 y 12 seguían el siguiente sistema: aportación 1-500 cántaras de vino (un voto); 501-1.000 (dos votos); más de 1.001 (tres votos). Las 11 y 13 seguían un sistema similar, pero según el valor de la aportación en pesetas.
- 3: La Junta Rectora tenía potestad para prohibir las nuevas plantaciones sino eran autorizadas.
- 4: Las sanciones son de diverso tipo: podía ir de una multa de una cantidad determinada por cada 100 kilogramos vendidos en el exterior, o del valor equivalente de un determinado porcentaje de la uva que se dejó de aportar (entre 20% y 30%). Sino cumplía se le podía expulsar, al igual que si estaba un periodo de tiempo sin aportar uva.
- 5: La entidad 3 directamente establece que se requisara la uva en mal estado. El resto establecían un descuento monetario por cada 1.000 kilogramos de uva en mal estado.

Fuente: Estratutos, cooperativas Viñas del Bierzo (1), Virgen de las Viñas (2), La Baronía (3), La Merced (4), Pinoso (5), Utiel (6), Covides (7), Vinicola del Condado (8), San Isidro (9), San Cosme y San Damián (10), Nuestra Señora de Vico (11), San Miguel (12), San Roque (13), del Somontano (14), La Purísima (15), San Isidro (16), Rosario (17), Vinicola Extremeña (18), San Pedro de Guareña (19), Bargotense (20). AGA, Ministerio de Trabajo, (14) 001.005: 74/304, 74/1095, 74/1356, 74/2169, 74/6972, 74/6973, 74/6974, 74/9664, 74/7035, 74/7225, 74/10522, 74/10523, 74/10871, 74/10874, 74/11696, 74/11698, 74/12975, Registro de Cooperativas.

ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO HASTA SU EQUIPARACIÓN COMO ENTIDADES DE CRÉDITO

ORIGINS AND EVOLUTION OF CREDIT UNIONS UP TO THEIR EQUALIZATION AS CREDIT INSTITUTIONS

M^a José Vañó Vañó

Profesora Titular de Universidad

IUDESCOOP. Derecho Mercantil

Universitat de València

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9000-9572>

RESUMEN

Este artículo examina la evolución histórica y jurídica de las cooperativas de crédito, desde sus orígenes en el siglo XIX hasta su consolidación como entidades de crédito equiparadas a las instituciones financieras convencionales. A través de un análisis detallado, se identifican tres etapas clave en su desarrollo: la distinción inicial de las cooperativas respecto a las sociedades mercantiles y sindicatos; la formalización del cooperativismo de crédito durante el régimen franquista; y finalmente, la equiparación con las entidades de crédito en la España democrática, destacando la Ley 13/1989 que estableció un marco jurídico unificado para estas instituciones. Además, se discute la naturaleza jurídica de las cooperativas de crédito, situándolas como entidades sui generis dentro del derecho cooperativo y financiero, y se evalúan las implicaciones de su evolución normativa en el contexto del sistema financiero español.

PALABRAS CLAVE: Economía social, Cooperativas de crédito, Cajas rurales.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Vañó Vañó, María José (2024). Orígenes y evolución de las cooperativas de crédito hasta su equiparación como entidades de crédito, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 307-333.

DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29498>

ABSTRACT

This paper examines the historical and legal evolution of credit unions, from their origins in the 19th century to their consolidation as credit institutions on a par with conventional financial institutions. Through a detailed analysis, three key stages in their development are identified: the initial distinction of cooperatives with respect to commercial companies and trade unions; the formalization of credit cooperatives during the Franco regime; and finally, the equalization with credit institutions in democratic Spain, highlighting Law 13/1989, which established a unified legal framework for these institutions. In addition, the legal nature of credit unions is discussed, situating them as *sui generis* entities within cooperative and financial law, and the implications of their regulatory evolution in the context of the Spanish financial system are evaluated.

KEYWORDS: Social economy, Credit cooperatives, Rural banks, Credit unions.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: L3, P3, G21.

EXPANDED ABSTRACT

Credit unions, initially designed to democratize access to credit and promote the economic development of the underprivileged classes, have undergone a significant transformation since their beginnings in the 19th century. This text examines their historical and legal evolution in the Spanish context, from their early stages as marginal entities in the financial system to their consolidation as fully recognized and regulated institutions, reaching a status comparable to that of other credit institutions in Spain.

The development of the credit cooperative movement in Spain can be divided into three main phases, each marked by different legislative and socioeconomic approaches. The first phase, which spans from the end of the 19th century to the beginning of the 20th century, was crucial in establishing the legal and organizational basis for credit unions. In this period, the legislator sought a clear differentiation between these cooperatives and other entities such as commercial companies and labor unions. The Code of Commerce of 1885 and the Decree of November 20, 1868 on the Right of Association represented the first steps towards a specific regulation of these entities, which allowed them to operate independently in relation to their members and, in some cases, to the State. The Agricultural Unions Law of 1906 was also an important framework that fostered the development of credit unions in the agricultural field, allowing them to operate in areas where other financial institutions could not reach.

In a second phase, during the Franco regime, credit unions were subjected to stricter and more limiting regulation, although they also consolidated themselves as actors within the Spanish economic system. During this period, the Cooperation Law of 1942 and the Decree of November 11, 1943 formalized the existence of these entities, establishing limits on their operations and significant restrictions, such as the prohibition of active operations with non-members. These regulations sought to ensure that credit unions maintained their character of mutual support and self-management among their members, avoiding direct competition with commercial banks. However, these restrictions limited their expansion and development, creating a competitive disparity compared to other financial institutions. Despite these limitations, the Franco regime indirectly encouraged the resilience of these cooperatives, allowing them to consolidate their operations within local communities and specializing in financial support to the agricultural and rural sectors.

Credit cooperatives underwent a fundamental change with Law 13/1989, which marked the beginning of a third phase of integration into the financial system. This law, enacted in the framework of democratic Spain, put credit cooperatives on an equal footing with other financial institutions and allowed them to operate on an equal footing in the market. Law 13/1989 was a response to the constitutional mandate to promote cooperatives and establish

a unified framework for their regulation, thus creating a specific regulation that recognized their role as credit institutions. This equalization allowed them to operate beyond the scope of their members and compete on equal terms with other banking institutions, a significant change compared to the previous restrictive framework.

This process of homologation with other financial institutions was not without its challenges. Law 13/1989 and its regulatory developments, such as Royal Decree 84/1993, introduced solvency, transparency and control requirements that sought to protect the stability of the Spanish financial system as a whole. These requirements included the need to have a minimum capital stock and to comply with Bank of Spain supervision and control regulations. Although these requirements strengthened the position of credit unions within the financial system, they also generated tensions with some traditional principles of cooperativism, such as democratic management and the primacy of social objectives over financial ones.

In addition, the context of the globalization of financial markets in the 1980s and 1990s posed new challenges for the cooperative sector, forcing credit unions to adapt to a financial environment in which competitiveness and efficiency were essential for their survival. The legislation promoted by Law 13/1989 and its complementary regulations allowed credit unions to expand their operations and attract new savings funds, which increased their capacity to offer credit and financial services. However, compliance with solvency and financial efficiency standards also put greater pressure on these institutions to compete on equal terms with private banks, an environment which, in some cases, contradicted the traditional values of cooperativism.

On the other hand, the regulations in force also sought to preserve the social character of credit unions, establishing restrictions on the distribution of profits and requiring that part of the profits be allocated to cooperative education and promotion funds. This measure was intended to strengthen the social commitment of cooperatives and their role in the development of communities, allowing them to continue to fulfill their public service function. In addition, Royal Decree 84/1993 allowed credit unions to be acquired by other credit institutions, which provided greater flexibility in the market, although with the requirement that the purchase option be offered first to other cooperatives in the sector, thus avoiding their absorption by conventional banks.

Throughout this analysis, the unique legal nature of credit unions as entities operating in the financial sphere, but without losing their cooperative and social character, is also highlighted. Law 13/1989 recognized this particularity and allowed these entities to operate under the principle of freedom of enterprise, in line with Article 38 of the Spanish Constitution, but

at the same time maintaining a democratic governance structure and a purpose of service to their members and the community in general.

An analysis of the evolution of credit unions in Spain reveals, therefore, a process of constant adaptation to changes in the economic and political environment. From their beginnings as marginal entities, intended to provide financial support in rural and agricultural areas, to their equalization with other credit institutions, credit unions have witnessed a process of regulation that has attempted to balance their social character with the need for solvency and efficiency in a constantly evolving financial system. Despite the tensions between cooperative principles and market demands, credit unions have managed to maintain their commitment to the social economy, demonstrating a capacity for adaptation and resilience that consolidates them as essential players in the Spanish financial panorama.

SUMARIO¹

1. Introducción. 2. Orígenes. Las cooperativas de crédito, una entidad al margen de las sociedades mercantiles y de los sindicatos. 3. Consolidación y formalización del cooperativismo de crédito. 4. Equiparación con las entidades de crédito. 5. Naturaleza jurídica de las cooperativas de crédito. 6. Reflexiones finales. Bibliografía.

1. Introducción

El presente estudio analiza el surgimiento y la evolución de las cooperativas de crédito, instituciones que representan una manifestación particular de la economía social, configurándose como una alternativa viable y ética a las estructuras tradicionales del mercado financiero. Este análisis se enmarca dentro de una perspectiva histórica y jurídica que permite comprender cómo estas entidades, nacidas en el contexto de las necesidades de financiamiento de comunidades locales en el siglo XIX, han transitado por distintas etapas hasta equipararse, en términos normativos y funcionales, a las entidades de crédito convencionales.

El objetivo de este trabajo es trazar un recorrido que abarque tres momentos esenciales en la consolidación de las cooperativas de crédito: su surgimiento como estructuras diferenciadas de las sociedades mercantiles y sindicatos, su formalización en marcos regulatorios específicos durante el siglo XX, y su posterior equiparación jurídica con el sistema financiero tradicional en las democracias modernas, destacando el caso de España como referencia normativa. Esta evolución no solo responde a cambios legislativos, sino también a las demandas sociales y económicas de los contextos históricos en que se desarrollaron.

Además, el texto explora la naturaleza jurídica de las cooperativas de crédito, destacando su carácter *sui generis* dentro del derecho mercantil y cooperativo, y analiza las implicaciones de su marco regulatorio en el actual sistema financiero. En última instancia, el artículo busca aportar una reflexión crítica sobre el papel de estas instituciones en la promoción de modelos financieros más inclusivos y sostenibles.

1. Investigación realizada en el marco del Proyecto TED2021-129787B-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea "NextGenerationEU"/PRTR, denominado COMUNIDADES DE AUTOCONSUMO CLAVE EN LA TRANSICION ENERGETICA (POWERCOOP) del que es IP M^a José Vañó Vañó. Grupo de Investigación en Sostenibilidad y Economía Social en Sectores Clave de la Universitat de València (SESSC) GIUV2024-626 de IUDESCOOP.

2. Orígenes. Las cooperativas de crédito, una entidad al margen de las sociedades mercantiles y de los sindicatos

Desde el surgimiento del movimiento cooperativo a finales del siglo XIX, la evolución de los principios inspiradores de la organización del Estado ha ejercido una influencia significativa en los criterios de sistematización.

Como señala el profesor Vicent Chuliá en su trabajo, “Cooperativismo en las Leyes”², “(l)a historia del cooperativismo está ligada a su esfuerzo por conseguir una autorregulación que plasme los Principios Cooperativos y que además sea acogida por las leyes para reforzar su claridad y eficacia.” Los estudiosos del cooperativismo de crédito identifican tres etapas clave en su desarrollo. La primera etapa, que se extiende desde 1868 hasta 1906, se caracteriza por la preocupación del legislador por distinguir las cooperativas de las sociedades mercantiles. En la segunda etapa, en un contexto dominado por el capitalismo totalitario, el objetivo principal era separar las cooperativas de los sindicatos. Finalmente, la tercera etapa, que comienza en 1942 y se prolonga hasta la promulgación del Reglamento de Cooperación en 1971, refleja un periodo de consolidación y formalización del cooperativismo de crédito. En cada una de estas etapas, los cambios en el marco regulatorio y las influencias políticas y sociales han moldeado el desarrollo y la sistematización del cooperativismo de crédito³.

El legislador del siglo XIX reconoció a las cooperativas de crédito como entidades con sustantividad propia, con el potencial de actuar como instituciones colaboradoras entre el sector cooperativo y el Estado, que ostentaba la soberanía legislativa para la promulgación de diversos textos legales en diferentes países europeos. En este contexto, se aplicaron normativas clave, como el Decreto de 20 de noviembre de 1868 sobre el Derecho de Asociación, la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 (art. 10), y el Código de Comercio de 1885 (art. 124). Asimismo, la Ley de Sindicatos Agrícolas de 29 de enero de 1906 impulsó la creación de Cooperativas Agrarias, mientras que el Real Decreto de 12 de julio de 1917 promovió la constitución de cooperativas agrícolas y de crédito.

La creciente necesidad de realizar operaciones financieras entre los miembros de las cooperativas llevó al surgimiento de las cooperativas de crédito. El Real Decreto de 13 de octubre de 1922 reguló la intervención del Estado en estas entidades, mientras que el Decreto-Ley de 24 de enero de 1924 suspendió la constitución de nuevas

2. (2021): Cooperativismo en las leyes. En: Rafael Chaves Ávila & María José Vañó Vañó, (Coords.), *La economía social y el cooperativismo en las modernas economías de mercado: en homenaje al profesor José Luis Monzón Campos* (pp. 195-208). Tirant lo Blanch.

3. Se pueden consultar sobre la génesis de la cooperativa las importantes aportaciones llevadas a cabo entre otros, por Vicent Chuliá (1972); Verrucoli (1958) Bonfante (1984); Bassi (1988).

cooperativas. Posteriormente, el Real Decreto de 5 de marzo de 1928 estableció regulaciones para el desempeño de cargos directivos. La Ley de 9 de septiembre de 1931 fue complementada por el Decreto de 2 de octubre de 1931, que aprobó el Reglamento correspondiente. Además, la Ley de Bases de la Cooperación de 17 de febrero de 1934, aprobada por la Generalidad Catalana, junto con la Ley de 27 de octubre de 1938 y la Ley de 2 de septiembre de 1941, que derogó la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906, marcaron etapas significativas en la regulación de estas entidades.

El período de la revolución industrial, –con la modificación de las técnicas de producción, la concentración de la actividad económica de la empresa y la exportación de grandes masas de población de las zonas rurales a las urbanas–, fue el que provocó importantes desequilibrios sociales que indujeron a la investigación de nuevas formas de organización que defendieran a las clases menos favorecidas de la opresión del sistema capitalista.

Al mismo tiempo se creaban las primeras cooperativas de crédito apoyadas en los mismos principios revolucionarios, favorecer el acceso de las clases menos pudientes al crédito, tratando de hacer “popular” el crédito como en Italia o el sistema de las Cajas “*Raiffeisen*” en Alemania (equivalentes a nuestro sistema de cooperativas de crédito)⁴. En Francia las Cooperativas prefirieron no solicitar una reglamentación “*de favor*” y elaboraron una forma híbrida situada en el marco de la sociedad de capital variable (Título 3º de la Ley de 24 de julio de 1867), seguida de una parte de legislación especial⁵.

Desde una perspectiva histórico-legislativa, las cooperativas han estado informadas por un conjunto de principios que han sido formulados por una organización internacional agrupadora del movimiento cooperativo, la Alianza Cooperativa Internacional (en adelante A.C.I.)⁶ y que han ido inspirando el régimen jurídico nacional de las mismas, aunque interpretado de modos muy distintos, según el marco social y cultural de cada país⁷.

4. Münker (1989).

5. Vicent Chuliá (1976), Ripert (1980), Gavalda (1982).

6. Vicent Chuliá (1972), Kesselman (1979), Blanco, Mateo (1985), Echebarria Arribas (1987), Borjabad Gonzalo (1988), Martínez Charterina (1990).

7. Existen dos concepciones tradicionales en la elaboración de los textos legales: 1) la concepción minimalista que atiende a una Ley con reglas de organización claras y prácticas, con la anuencia de los sectores afectados como en Bélgica, donde una parca regulación cooperativa la considera como una sociedad mercantil regulada por las disposiciones generales de sociedades en defecto de leyes sobre cooperativas. O en Francia y Austria, dejando en la primera, una amplia libertad de movimientos a los socios cooperativistas en la adopción de sus estatutos, en función de su ideología. En Austria se fijan unas líneas generales comunes a toda clase de cooperativas y se deja a la ideología de los miembros su diferenciación entre ellas (vid. cfr. sobre la concep-

La idea de asociación cooperativa se ha protegido por medio del Sexto principio cooperativo que trata de la intercooperación, incorporado al conjunto de principios de la Alianza Cooperativa Internacional (en adelante A.C.I.) en 1966 en el XXIII Congreso celebrado en Viena en 1966 (“Report of the I.C.A. Commission on cooperative Principles”, en I.C.A. Twenty-third Congress Report, London, p. 158). La fijación de este principio se debió a las indicaciones realizadas por la A.C.I.

En el II Congreso en 1896, celebrado en París, se recomendó intensificar las relaciones entre las cooperativas de productores y de consumidores, propiciando la creación de comités y Secciones para la promoción de relaciones internacionales de intercambio entre cooperativas. En el VII Congreso de Cremona en 1907, se aconsejó que en cada país se creara una sola central cooperativa mayorista de consumo y el establecimiento de relaciones económicas entre las centrales de los diversos países. En el IX Congreso celebrado en Glasgow en 1913, se presentó un informe sobre el intercambio directo de mercancías entre sociedades de distribución, sociedades agrarias y otras. En 1924 (Gante) se sugería establecer relaciones directas y orgánicas entre las cooperativas de consumo y las agrícolas. En Ginebra, la Conferencia Económica Mundial de 1927, y el XII Congreso de la A.C.I. en Estocolmo en el mismo año, manifestaron la necesidad de promover el intercambio comercial directo entre productores y consumidores para minimizar los gastos. Tal propuesta se reafirmó en posteriores Congresos, en especial en el XVIII de 1951 celebrado en Copenhague y el XXII en Bournemouth en 1963, en este último se recomendó la creación de una comisión para el estudio de los principios cooperativos, lo cual se produjo en 1964, en la reunión de Belgrado entre el 3 y el 5 de octubre de 1964.

3. Consolidación y formalización del cooperativismo de crédito

El artículo 44 de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 fue la primera norma reguladora de las cooperativas de crédito en nuestro país. A esta normativa se le aplicó de forma supletoria la legislación general, establecida por la misma Ley del 2 de enero de 1942 y desarrollada posteriormente por el Decreto del 11 de noviembre de 1943⁸, completada por el Reglamento de 1971 cuya promulgación tuvo un cariz

ción minimalista: Rosembuj (1993). La concepción maximalista representa la posición de quienes pretenden transponer al derecho positivo los valores y principios cooperativos, sin limitarse a un concreto grupo de interesados, a través de una legislación general (vid. por todos Llobregat Hurtado (1990), Chuliá, Vicent (1993), Múnker (1989) (1993).

8. Vid. Vicent Chuliá (1972), Pomares Martínez (1980), Martín Oviedo (1987).

marcadamente provisional. En su Exposición de Motivos señala que era “(r)econocida la conveniencia de la reforma, y en tanto se elabora una nueva ley, razones de urgencia inaplazables exigen la revisión por vía reglamentaria de las normas que configuran a la Sociedad Cooperativa(...)” debido a la necesidad de adecuar la Ley de 1942 a los cambios económicos experimentados por el país, y por la necesidad de adaptar los textos legales al cierto aperturismo político llevado a cabo en aquellos tiempos. Los criterios que informaron este texto legal fueron 1) *en primer lugar*, el fortalecimiento de las cooperativas, mediante la liberalización del sistema de funcionamiento de las aportaciones a capital y la regulación de las cooperativas de segundo y ulterior grado, reconociendo al mismo tiempo la posibilidad de que los entes públicos formen parte de las cooperativas, 2) *en segundo lugar*, la mejor defensa de los intereses de los socios, reforzando su derecho de información, el aumento de tipos cooperativos como cooperativas escolares y juveniles, consumo y vivienda, se introdujo la figura de la junta general como instrumento de democratización, como uno de los principales objetivos perseguidos igualmente por la A.C.I., y también una mejor regulación de la constitución, modificación, disolución y liquidación de la sociedad cooperativa.

El Profesor Vicent, en relación con este Reglamento señalaba como finalidad principal perseguida por esta norma “*dotar a la sociedad cooperativa de un régimen jurídico, como institución jurídico-privada, con el doble objetivo de lograr una mejor forma de organización de la agrupación de personas y de la empresa.*”

El art. 23 del Reglamento de 1971 concedió a toda clase de Cooperativas la facultad de creación y fomento de instituciones o entidades de crédito (art. 51), constituyéndose como “norma-puente” entre la situación real y el futuro al que aspirar¹⁰.

9. El Reglamento de Cooperación aprobado por Decreto 2.396/1971 de 13 de agosto, BOE de 9 de octubre. Ver los comentarios formulados por Vicent Chuliá (1972); Terrón Muñoz (1987).

10. Pero entre estos dos períodos de tiempo se dictaron otras disposiciones, unas referentes a las Cooperativas de Crédito y otras sobre las Cajas Rurales: Decreto de 9 de abril de 1954 que regula las exenciones fiscales; Decreto 716/1964, de 26 de marzo, sobre Cajas Rurales; Orden de 17 de noviembre de 1964, por la que se dictan normas y aclaraciones para la aplicación del citado Decreto 716/1964; Instrucciones del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, de 12 de diciembre de 1964, sobre formación de una Reserva para riesgos de Insolvencia por las Cajas Rurales Cooperativas y de 12 de febrero de 1965, para el control e Inspección de las Cajas Rurales Cooperativas. Orden de 2 de abril de 1965, por la que se establece la obligación de las Cooperativas de Crédito a lo dispuesto para las Cajas Rurales en cuanto a tipos de interés y tarifas de condiciones mínimas. Orden Ministerial Comunicada de 22 de abril de 1965, por la que se delega en el Instituto a Medio y Largo Plazo las facultades atribuidas, por la Orden de 2 de abril antes citada, al Ministerio de Hacienda en cuanto al régimen de Inspección y control de las Cooperativas de Crédito; Acuerdo del Comité Ejecutivo del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, de 26 de abril de 1965, sobre las circunstancias que deben concurrir en las “aportaciones voluntarias”; Decreto Ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta. El art. 26 confiere al Ministerio de Hacienda la facultad de regular la actuación, control, inspección y sanción administrativa de toda clase de Cooperativas de Crédito, Secciones

La Comisión encargada de redactar las directrices del Tercer Plan de Desarrollo Económico y social en 1972¹¹ consideró una necesidad ineludible elaborar una nueva Ley de Cooperativas que potenciara dichas empresas. El llamado “nuevo derecho cooperativo”, como movimiento de reforma del derecho cooperativo, que comenzó en 1971, propició la promulgación de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre y el Reglamento de Cooperación de 1978. Estas normas ofrecían una visión general de la situación sociopolítica del país como fundamento de la promulgación de este tipo de leyes, influidas básicamente por la necesidad de incorporar técnicas y soluciones del derecho moderno de sociedades mercantiles, para la organización de la cooperativa como forma de empresa¹².

Esta influencia se tradujo en el fortalecimiento de su posición en la vida económica, una mayor defensa de los intereses de los socios, y una mayor autonomía frente a los poderes públicos. Se abandona, por tanto, por el legislador, la concepción que mantenía a las empresas de economía social marginadas respecto del resto de entidades en el sistema de economía de mercado, llegando a ser definidas como un “medio de estabilidad social y de modernización, no traumática, del sistema capitalista”¹³.

La Ley 52/1974, si bien no regulaba las cooperativas de crédito expresamente señala en el art. 51.3 una serie de funciones que corresponden a las mismas. El tenor literal era el siguiente: “*Las Cooperativas de Crédito podrán admitir la imposición de fondos, así como realizar los servicios de banca necesarios y los que sirvan para el mejor cumplimiento de los fines cooperativos, si bien sólo podrán realizar operaciones activas con sus socios y los miembros singulares de las entidades asociadas*”, aunque también hay otros preceptos que se refieren a estas entidades como los arts. 6.2, 7.2, 16.2, 17.5, 43.2 y 60.1 y 3. Las innovaciones más importantes llevadas a cabo en la Ley

de Crédito de otras cooperativas y Cajas Rurales, en orden a las actividades crediticias que desarrollan; Orden de 7 de diciembre de 1967, reguladora del régimen de las actividades crediticias de toda clase de Entidades Cooperativas de Crédito; orden de 13 de febrero de 1968, por la que se dictan normas complementarias de la de 7 de diciembre de 1967, sobre cooperativas de Crédito; Orden de 14 de junio de 1968 sobre clasificación de las Cajas Rurales en razón de su actividad crediticia; Resolución de 26 de febrero de 1969, por virtud de la cual se aprueba la lista refundida hasta el 31 de diciembre de 1968, de valores admitidos para inversiones de las entidades de crédito cooperativo; Decreto 2396/1971, de 13 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de cooperación con el fin de adaptar la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 a las circunstancias de nuestro tiempo.

11. En opinión de Vicent Chuliá (1972) “supone una crisis de la confianza de los poderes públicos en el cooperativismo, que, se explica tanto en las limitaciones jurídicas del mismo –en ocasiones los interesados rehúyen someterse a los principios cooperativos– como por la mala prensa que determinados fracasos del cooperativismo español ha suscitado.”

12. Vid. Paz Canalejo (1979), Vicent Chuliá (1976) (1984). Del (1975-1976).

13. Opinión formulada por Valdés Dal-Ré (1981).

de 1974 se reflejaban en la incorporación de los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional y de determinadas experiencias legislativas de otros países comunitarios. Así, los principios de libre adhesión y baja voluntaria (principio de “puertas abiertas”), variabilidad en el número de socios y capital social, igualdad entre los socios y organización y gestión democráticas, participación de los socios en los excedentes a través del retorno cooperativo, interés limitado al capital social, educación y promoción cooperativas y solidaridad intercooperativa.

El artículo 101 del R.D. 2710/1978 (Reglamento de Sociedades Cooperativas) definió a las cooperativas de crédito como aquellas constituidas para servir directa o indirectamente a los fines de otras cooperativas, ya fueran estas de crédito o de otra índole. Estas entidades estaban autorizadas a realizar actividades como la admisión de imposiciones de fondos, la concertación de operaciones de ahorro, la concesión de anticipos, préstamos, créditos y descuentos, además de ejecutar cobros y pagos por cuenta de sus socios o de otras cooperativas. También podían prestar servicios bancarios necesarios y llevar a cabo operaciones complementarias a estas actividades. Este mismo precepto distinguió a las cooperativas de crédito de las llamadas Cajas Rurales, con el objetivo de adecuar la normativa a la nueva estructura democrática del Estado español y minimizar la remisión a textos legislativos previos.

El desarrollo de este artículo se materializó en el R.D. 2710/1978, de 3 de noviembre, que regulaba específicamente las cooperativas de crédito, ampliado posteriormente por la Orden Ministerial de 26 de febrero de 1979¹⁴. Esta normativa sentó las bases para su operatividad en el mercado financiero. Rojo¹⁵, en su análisis, destacó que el fin básico de esta reforma, explicitado en la Exposición de Motivos del Real Decreto, era introducir una mayor competitividad en los mercados financieros y optimizar la asignación de los recursos monetarios y crediticios. Sin embargo, el autor subraya una discrepancia entre el objetivo declarado y las disposiciones efectivas:

“Pues si en realidad se hubiese querido que las cooperativas de crédito fuesen más competitivas, se les debía de haber provisto de las mismas armas con que contaban sus competidores para la captación y venta de dinero y servicios. Lo que sucedió fue lo contrario, pues mientras que los coeficientes de las Cajas Rurales eran sensiblemente iguales a los del resto de las instituciones financieras, aquéllas tienen dos importantes limitaciones operativas. Por una parte, sus operaciones activas están limitadas al sector agropecuario y a la financiación de operaciones encaminadas a la mejora del medio rural, solo en el marco de sus socios directos o indirectos, y, por otra, no se ofreció un tratamiento equitativo a las cooperativas de crédito, lo que ha-

14. BOE de 27 de febrero de 1979.

15. Vid. Rojo Fernández-Río (1987), Terrón Muñoz (1987), Cfr. Muñoz Vidal (1979).

bría requerido requisitos diferenciados para entidades con posibilidades de actuación disminuidas, especialmente cuando operan en sectores como el agrario, que hoy en día se clasifica como regresivo”.

El R.D. 2710/1978 intensificó el proceso de homogeneización de las cooperativas de crédito con la banca privada y las cajas de ahorros¹⁶. Su artículo 2 estableció los principios fundamentales para la constitución de estas entidades, mientras que el artículo 4 reguló los coeficientes estructurales, las reglas de expansión y las operaciones, alineándolos con los del resto de las entidades de crédito. Asimismo, los artículos 5 a 8 introdujeron un régimen de control que incluía sanciones e inspección por parte del Banco de España, una medida acorde con la precaria situación del sector crediticio en aquel momento.

La disposición también abordó la adecuación de los coeficientes de crédito, con miras a utilizarlos como instrumentos de política monetaria gubernamental. Este aspecto fue complementado por la Orden Ministerial de 2 de julio de 1980, que definió conceptos clave como la capacidad total de expansión, integrada por los recursos propios según el último balance publicado, incluyendo el capital social y reservas efectivas. El incumplimiento de estos coeficientes podía conllevar sanciones por parte del Banco de España, como la reducción mínima del 5% en la capacidad de expansión anual.

Otros aspectos como la calificación de las cajas, la promoción de cooperativas, la gestión de fondos de reserva y la ejecución administrativa fueron desarrollados por normativas adicionales, entre las que destacan la Orden de 5 de septiembre de 1979, que reguló los coeficientes especiales, y la Orden Ministerial de 3 de marzo de 1980, que estableció los lineamientos para normalizar los balances y cuentas de resultados.

Por último, la integración del crédito cooperativo en el sistema financiero respondió a los Pactos de la Moncloa¹⁷, que dispusieron que las cajas rurales pasaran a depender del Ministerio de Economía y del Banco de España, bajo un esquema de control análogo al de las cajas de ahorro y la banca privada. Más tarde, el Real

16. Definición que no aporta nada trascendental a la ya definición realizada por la Ley 52/1974 General de Cooperativas en su art. 51.3. y art. 101 del Real Decreto 2710/1978. La consideración del objeto social de estas Cooperativas es más restringida en el art. 101 que en el uno del Real Decreto 2860/1978, pero al no figurar entre las autorizaciones que contiene la Ley General de Cooperativas de 1974, ninguna que permita el Ministerio de Economía regular la definición u objeto social, estima algún autor que debe prevalecer, en los aspectos sustantivos, lo dispuesto en el Reglamento de Sociedades Cooperativas, Pomares Martínez (1980).

17. La ordenación del crédito cooperativo y su integración en el sistema financiero fue consecuencia de uno de los Pactos de la Moncloa (4º) que establecía que “las cajas rurales pasarán a depender del Ministerio de Economía y serán controladas por el Banco de España en análogos términos que las cajas de ahorro y la banca privada.”

Decreto Ley 1298/1986, de 28 de junio, adaptó estas normativas al Ordenamiento Jurídico de la CEE, equiparando a las cooperativas de crédito con otras entidades financieras como las cajas de ahorro y las entidades oficiales de crédito, tal como ya lo había establecido el Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto¹⁸.

La consolidación del cooperativismo de crédito durante el régimen franquista, en un entorno económico marcado por el intervencionismo estatal, no solo permitió el desarrollo normativo de estas entidades, sino que también generó un marco de discusión en torno a su naturaleza jurídica, especialmente frente a los principios cooperativos y su encuadre dentro del sistema mercantil. Estos debates sentaron las bases para las reformas posteriores.

4. Equiparación con las entidades de crédito

La Ley General de Cooperativas de 1987 representó un hito normativo en el desarrollo legislativo del cooperativismo en España, consolidando un marco estatal que culminaba un proceso iniciado con la promulgación de diversas leyes autonómicas: la Ley del Parlamento Vasco de 11 de febrero de 1982, la Ley del Parlamento Catalán de 9 de marzo de 1983, la Ley del Parlamento de Andalucía de 2 de mayo de 1985 y la Ley de las Cortes Valencianas de 25 de octubre de 1985. Este proceso se caracterizó por una peculiaridad: la legislación autonómica antecedió a la general, contraviniendo el orden lógico que suele comenzar con la promulgación de una ley marco estatal seguida de desarrollos normativos locales. Esta anomalía, lejos de resultar en un desorden normativo, permitió que las leyes autonómicas, al incorporar tanto avances como lecciones aprendidas, sirvieran como referencia para el diseño de una legislación estatal robusta¹⁹.

El retraso en la legislación general fue compensado por estas normativas autonómicas, que abordaron áreas esenciales del cooperativismo en sus respectivos territorios, asegurando así una continuidad reguladora en un sector vital para la sociedad. La Ley General de Cooperativas de 1987, aunque posterior, logró integrar estos aportes, dando lugar a una norma extensa y técnicamente avanzada que apenas requería desarrollo reglamentario adicional, salvo en lo referente a ciertas clases específicas de cooperativas. Incluso aspectos tan detallados como el cómputo de plazos legales, inspirado en la normativa procesal y administrativa, fueron incorporados al texto estatal, lo que facilitó su aplicación práctica.

18. Vicent Chuliá, Francisco & Cerda Albero (1993), Vicent Chuliá (1994).

19. Rosenbuj (1983), Vicent Chuliá (1984) (1987).

Entre las características fundamentales de la Ley General de Cooperativas de 1987 se encuentra su aspiración de ser una norma completa y de aplicación general, que armonizara los principios constitucionales y los recogidos en la Alianza Cooperativa Internacional (ACI). Este enfoque incluyó el mandato a los poderes públicos de fomentar las sociedades cooperativas, conforme al artículo 129.2 de la Constitución Española, y consolidó el principio democrático como eje central del gobierno interno de estas entidades. Asimismo, la ley introdujo instrumentos jurídicos para garantizar la participación efectiva de los socios en el control y dirección de la sociedad, reforzando su carácter mutualista y democrático.

En relación con las cooperativas de crédito, la Ley General de Cooperativas de 1987 abordó su regulación de manera provisional y con escasa profundidad. El artículo 116 de la ley las menciona como un tipo específico dentro de la clasificación general de cooperativas, pero remite su regulación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta. Esta disposición establecía que, hasta la promulgación de una normativa específica, las cooperativas de crédito continuarían rigiéndose por la legislación vigente, con excepción de los aspectos relativos a la inscripción registral. Esta carencia se subsanaría posteriormente con la promulgación de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, que otorgaría un marco regulador detallado y adaptado a las exigencias del sector financiero.

La Ley General de Cooperativas de 1987 también destacó por incorporar las transformaciones derivadas del nuevo marco constitucional, incluyendo un reconocimiento expreso de la importancia del cooperativismo en la estructura socioeconómica del país. No obstante, la falta de atención específica a las cooperativas de crédito en su articulado principal evidencia una falta de consideración por parte del legislador hacia la singularidad de estas entidades, que combinan los principios cooperativos con las exigencias del sistema financiero. Este vacío normativo generó incertidumbre durante el período de transición, afectando a la operatividad y al encuadre jurídico de las cooperativas de crédito hasta la entrada en vigor de su normativa específica²⁰.

El carácter pionero de la Ley General de Cooperativas de 1987 radica en haber integrado, aunque de forma inicial, los principios del cooperativismo con las exigencias de un modelo económico en transformación, marcado por el proceso de descentralización competencial y por el papel creciente de las comunidades autónomas en la regulación de estas entidades. La posterior Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, no solo consolidaría los avances introducidos por su predecesora, sino que también adaptaría el marco normativo a un contexto socioeconómico más globalizado y descentralizado. Sin embargo, la Ley de 1987 marcó un precedente fun-

20. Vicent Chuliá (2021).

damental en el reconocimiento del cooperativismo como un actor clave dentro del sistema económico español y sentó las bases para su desarrollo legislativo posterior.

La Ley General de Cooperativas de 1987 incorporó los nuevos principios constitucionales reflejados en el sistema político y en la estructura del Estado, ordenando a los poderes públicos fomentar las sociedades cooperativas en cumplimiento del artículo 129.2 de la Constitución Española²¹. Este mandato constitucional se tradujo en la promoción de la economía social y el reconocimiento de las cooperativas como una pieza clave en el sistema económico. La norma incluyó el principio democrático en la gestión de las cooperativas, así como los principios proclamados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), estableciendo mecanismos jurídicos que garantizaban la participación de los socios en el gobierno y control de las sociedades²².

En cuanto a las cooperativas de crédito, el artículo 116 de la Ley General de Cooperativas las menciona únicamente como un tipo más dentro de su clasificación, remitiendo su regulación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta. Esta disposición establece que “hasta que no se establezcan las nuevas normas reguladoras de las cooperativas de crédito, éstas continuarán rigiéndose por la legislación vigente hasta la entrada en vigor de la presente Ley, salvo en los aspectos registrales”. Este tratamiento provisional puso de manifiesto la escasa atención del legislador hacia un tipo societario que requería un marco normativo completo, lo cual se concretó posteriormente con la promulgación de la Ley 13/1989.

La Ley General de Cooperativas de 1987 no resolvió las problemáticas específicas de las cooperativas de crédito, como su estructura, composición de órganos, relación con los socios y operaciones con terceros. Esto mantuvo vigente un entramado normativo disperso que incluía disposiciones como la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas; su Reglamento aprobado por Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre; el Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 243/1984, de 11 de enero; y diversas órdenes ministeriales de 1979, 1981 y 1984. Esta dispersión normativa reflejaba la urgencia de una

21. Atribuyendo en su art. 149.3 CE, competencias a las Comunidades Autónomas. Las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Cooperativas han sido matizadas por la Ley 3/1987 general de Cooperativas al considerar que tal norma tiene carácter supletorio en las Comunidades Autónomas facultadas para elaborar su propia normativa (Euskadi, Ley 4/1993, Cataluña T.R.D. Legislativo 1/1992, Andalucía, Ley de 2 de mayo de 1985, Comunidad Valenciana, Ley de 25 de octubre modificada por Ley 3/1995, y Navarra Ley Foral 12/1989). Mientras que las Comunidades Autónomas con facultades reglamentarias, considerarán la mayor parte de las normas de la Ley General como básicas e inalterables (Disposición Final 1^a.2), a pesar de que la STS de 24 de enero de 1990, reconoce en “obiter dicta” que deben considerarse también básicas para el primer grupo de Comunidades.

22. Numerosa doctrina contribuyó a elaborar una fuerte crítica a la misma, en este sentido vid. entre otros: Balaguer Escrig (1993), Paz Canalejo (1993), Soler Tormo (1994), Vicent Chuliá (1994).

legislación específica para las cooperativas de crédito, necesidad que fue abordada finalmente con la Ley 13/1989, de 26 de mayo.

La Ley 13/1989, aunque creada para regular a las cooperativas de crédito, fue calificada como insatisfactoria debido a su brevedad, carácter anticooperativo e insuficiencia técnica²³. Esta norma provocó tensiones competenciales entre el Estado y las comunidades autónomas, al delimitar las bases normativas aplicables a estas entidades. Según el artículo 129.2 de la Constitución, los poderes públicos deben fomentar las cooperativas mediante legislación adecuada, lo que generó debates sobre si la normativa estatal debía ser considerada supletoria o básica en el derecho cooperativo. La Generalitat de Cataluña interpuso un recurso de inconstitucionalidad (nº 1593/1989), que derivó en la Sentencia 155/1993 del Tribunal Constitucional, declarando inconstitucionales algunos preceptos de la Ley 13/1989 al considerar que excedían las competencias estatales y limitaban el desarrollo normativo autonómico.

La promulgación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, marcó un avance significativo en la regulación cooperativa al consolidar los principios introducidos por la Ley General de 1987 y adaptarlos a un contexto económico más moderno y descentralizado. Esta ley, actualmente vigente, incorporó un marco normativo homogéneo aplicable a nivel estatal, reconociendo al mismo tiempo la autonomía legislativa de las comunidades autónomas en materia de cooperativas. En cuanto a las cooperativas de crédito, la Ley 27/1999 reafirma su singularidad al disponer que, además de las disposiciones generales sobre cooperativas, estas entidades deben ajustarse a normativas específicas del sector financiero, como los requisitos de solvencia, supervisión y regulación bancaria.

La Ley 27/1999 también destaca por su carácter innovador al abordar cuestiones como la incorporación de principios de sostenibilidad, la mayor flexibilidad en la estructura organizativa y la compatibilidad de las cooperativas con el marco económico globalizado. Además, esta norma reconoce el papel crucial de las comunidades autónomas en el desarrollo de normativas propias, promoviendo un equilibrio entre el marco estatal y las legislaciones autonómicas. Para las comunidades con competencias exclusivas, la ley tiene carácter supletorio, mientras que, para aquellas con facultades de desarrollo, sus preceptos básicos sirven como referencia obligatoria.

El T.C. declaró que la normativa estatal tendrá el carácter de “derecho principal” cuando se dicte al amparo del art. 149.1.11 de la CE, en cuyo caso la normativa autonómica tendrá carácter complementario. La normativa autonómica será “derecho principal” y de aplicación en los aspectos cooperativos cuya regulación, por no tener carácter mercantil o laboral (art. 149.1.6 y 7 CE), corresponde en exclusiva a

23. Vicent Chuliá (1987).

las Comunidades Autónomas. En estos casos, la normativa estatal se aplicará supletoriamente. Asimismo, el T.C. consideró que la denominación de las cooperativas de crédito no podía atribuirse sin más a las CCAA, dado que “encuentra más preciso encaje competencial en la materia de ordenación del sector crediticio, dada su especificidad y preferencia respecto de la más genérica relativa a cooperativas de crédito”.

Las operaciones con terceros no socios de las cooperativas de crédito han sido consideradas de carácter básico por el T.C., y por tanto, incluidas en las “bases de ordenación del crédito”²⁴. Esto implica la inclusión de los coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros. Del mismo modo, el T.C. considera que la constitución de una cooperativa de crédito no puede considerarse ajena al ámbito de las bases de ordenación del crédito, así como la fijación del sistema de órganos sociales que deben adoptar las cooperativas, siendo un modelo monista con algún matiz germánico o dualista. Por otro lado, las Comunidades Autónomas con plenas facultades tendrán competencia para regular el Fondo de Educación y Promoción, la forma de voto de los socios, y la designación, contratación y destitución del director general.

La fusión y escisión están previstas en el art. 10 de la Ley 13/1989, aunque su régimen jurídico fue establecido por el Reglamento (RD 84/1993)²⁵, separándose en numerosos aspectos del procedimiento general de modificaciones estructurales previsto en la Ley General de Cooperativas y en las respectivas leyes generales autonómicas²⁶. El tenor literal del art. 10 en el Proyecto de Ley era mucho menos explícito que el vigente. Así, se indicaba que “requerirán autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España, las fusiones de cooperativas de crédito, la escisión, así como la absorción de una cooperativa de crédito por otra entidad que implique la disolución de la primera”. En cambio, el texto definitivo señala,

24. Balaguer Escrig (1993)

25. Fanjul De Alcocer (1988), Paz Canalejo (1989) sin embargo con esta obligación de inscripción en el Registro del Banco de España, parece quedar libre de inscripción en el Registro Mercantil, lo cual resultaría ilógico a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil para las Cooperativas de Crédito en los arts. 254 a 258. Algunos autores consideran que la expresión “que afecten” del art. 10 de la Ley 13/1989 es una expresión desgraciada porque “como es obvio resulta extremadamente difícil determinar cuándo una fusión, escisión o absorción afecta, directa o indirectamente, a una cooperativa de crédito, con lo que este extremo deberá ser al igual que otros, concretado por la norma de desarrollo” (Bieger Morales (1989). Sin embargo, siguiendo a otro sector de la más autorizada doctrina (Vicent Chuliá (1994) hemos de indicar que no es desgraciada la expresión y que simplemente está intentando abarcar modificaciones estructurales diferentes de las hasta este momento admitidas, abriendo una puerta a la reestructuración del sector del crédito, del mismo modo que ocurrió en el sector seguros con la Ley 33/1984.

26. Así por ejemplo los arts. 76 a 83 y 84 de la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi, o el art. 64 de la Ley Valenciana de Cooperativa, arts. 71 y 72 de la Ley Catalana y 68 y 69 de la Ley Andaluza.

en primer lugar, la necesidad de autorización administrativa para las modificaciones estructurales “que afecten” a una cooperativa de crédito, ampliando los tipos sociales que pueden fusionarse con la misma. En segundo lugar, establece la necesidad de que la sociedad resultante, si es una cooperativa de crédito, solicite su inscripción en el Registro correspondiente del Banco de España.

Siguiendo el mandato de la Ley 13/1989, se desarrolló el régimen de las cooperativas de crédito mediante el RD 84/1993, basado en los principios constitucionales de: 1) fomento del cooperativismo y 2) nuevo reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de cooperativas. Así, a) solo existirá especialidad normativa si se respeta el acervo común del cooperativismo, que son los principios cooperativos; b) existirá fomento cooperativo si realmente se promueven verdaderas cooperativas; y c) se respetará la competencia legislativa autonómica si esta no se vacía completamente²⁷.

La promulgación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, introdujo un marco normativo que consolidó los avances previos y adaptó la regulación del cooperativismo a un contexto descentralizado. Esta norma refuerza el papel de las comunidades autónomas, al tiempo que establece principios básicos de aplicación estatal en lo relativo a la organización y funcionamiento de las cooperativas. En cuanto a las cooperativas de crédito, aunque su regulación específica sigue siendo competencia de la Ley 13/1989, la Ley 27/1999 complementa aspectos generales como el régimen de constitución, las disposiciones sobre capital social y la gestión democrática, que son aplicables de forma subsidiaria. Esta ley también pone de manifiesto la importancia del Fondo de Educación y Promoción y la obligatoriedad de destinar un porcentaje de los excedentes a fines sociales y formativos.

El subsector de las cooperativas de crédito, debido a su especial naturaleza jurídica y a su singular posición en el sector, atraviesa un momento de debilidad que comenzó en los años ochenta y que sigue siendo relevante en la actualidad, especialmente debido a la tendencia hacia la globalización de los mercados financieros, tanto a nivel nacional como internacional. El Reglamento de Cooperativas de Crédito aprobado por el RD 84/1993 puede contribuir al fortalecimiento de su situación financiera,

27. STC 155/1993, de 6 de mayo (“BOE” nº 127, supl. 28 mayo 1993). Balaguer Escrig (1993), Vicent Chuliá (1989) (1994). No obstante, el RD 84/1993, sin tener delegación suficiente por ley, dado que no solamente se ocupa del procedimiento, sino que va más allá de su potestad reglamentaria, amplía e introduce nuevas posibilidades como la fusión heterogénea entre entidades de diferente naturaleza jurídica, y de distinta organización corporativa y financiera. Esta deficiente técnica legislativa no se produjo con la elaboración de la Ley 33/1984 que autorizaba este tipo de operaciones entre sociedades pertenecientes al sector seguros. La falta de técnica de legislar puede acarrear la nulidad de algunos preceptos incluidos en la norma por no respetar los límites sustanciales de la potestad reglamentaria (Vid. García De Enterría & Fernández (1996).

especialmente al permitir la adquisición de cooperativas de crédito por otras entidades de crédito, siempre que la opción de compra se ofrezca al resto de entidades cooperativas del sector, lo cual podría evitar su marginación y eliminación del mercado. La Ley 27/1999, con su enfoque integrador, ha reforzado este marco, subrayando la necesidad de equilibrar las competencias estatales y autonómicas para garantizar la estabilidad y sostenibilidad de estas entidades en el panorama financiero actual.

El reconocimiento normativo de las cooperativas de crédito como entidades equiparables a las instituciones financieras tradicionales, alcanzado con la Ley 13/1989, no solo definió su posición en el sistema financiero, sino que también reavivó el debate sobre su naturaleza jurídica, especialmente en lo relativo a su carácter mercantil y las implicaciones del ánimo de lucro. Estos aspectos serán abordados con mayor detalle en el epígrafe siguiente.

5. Naturaleza jurídica de las cooperativas de crédito

El análisis de la naturaleza jurídica de las cooperativas de crédito encuentra su fundamento en las etapas históricas previas descritas, que reflejan una evolución marcada por su singularidad como entidades híbridas: instrumentos de economía social y, simultáneamente, instituciones financieras reguladas. A diferencia de otras clases de cooperativas, las cooperativas de crédito enfrentan exigencias específicas derivadas de su rol dentro del sistema financiero, lo que las distingue significativamente en cuanto a su regulación y operativa. Este carácter dual ha dado lugar a un debate continuo sobre su encuadre jurídico, en el que se conjugan elementos de su naturaleza cooperativa y las peculiaridades de su funcionamiento en un entorno bancario.

Las cooperativas de crédito se diferencian de otras cooperativas en varios aspectos clave, principalmente porque su actividad no se limita al ámbito interno de los socios, como ocurre en las cooperativas de trabajo asociado, agrarias o de consumo. Estas últimas tienen como fin esencial la prestación de servicios a sus socios en un marco mutualista que no implica, necesariamente, una exposición directa al mercado financiero. Por el contrario, las cooperativas de crédito desarrollan una actividad crediticia que las inserta de manera directa en el sistema financiero. Esta actividad implica la captación de ahorro del público, la concesión de préstamos y la prestación de servicios financieros, lo que las somete a una regulación específica destinada a garantizar la solvencia, estabilidad y transparencia, en línea con los principios generales del sistema bancario²⁸.

28. Valenzuela Garach & Valenzuela Garach (2013).

El debate sobre la naturaleza jurídica de las cooperativas de crédito ha girado históricamente en torno a la cuestión del ánimo de lucro, un concepto central en la clasificación de las figuras societarias²⁹. Tradicionalmente, se ha entendido que las sociedades mercantiles se caracterizan por la búsqueda de un beneficio económico repartible entre sus socios, mientras que las cooperativas, en virtud de su principio de mutualidad, orientan sus beneficios hacia la mejora de los servicios a los socios y no hacia su distribución lucrativa. Sin embargo, este planteamiento ha sido revisado en el marco jurídico contemporáneo. La Ley de Sociedades de Capital de 2010, en su artículo 2, reconoce la posibilidad de que existan sociedades de capital que renuncien estatutariamente al ánimo de lucro, superando así la rigidez conceptual que vinculaba de manera exclusiva el lucro con las sociedades mercantiles. Este avance normativo tiene implicaciones significativas para las cooperativas de crédito, al permitir una mayor flexibilidad en su encuadre jurídico y facilitar su adaptación a las exigencias del sistema financiero.

En España, la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas, introduce un cambio relevante al reconocer explícitamente la posibilidad de que las sociedades de capital, incluidas las sociedades limitadas, puedan optar estatutariamente por no tener ánimo de lucro subjetivo. Esta innovación normativa se alinea con los criterios establecidos por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que, en su Resolución de 17 de diciembre de 2020³⁰, admitió que una sociedad de capital puede renunciar a la obtención de beneficios tradicionales para centrarse en objetivos de beneficio común. Este cambio, aunque no se refiere específicamente a las cooperativas, establece un precedente normativo que influye en la conceptualización del ánimo de lucro y sus implicaciones jurídicas. Además, refuerza el enfoque hacia entidades empresariales que prioricen el impacto social y medioambiental sobre los beneficios financieros, en línea con las tendencias europeas de sostenibilidad y economía social, así el desarrollo normativo de las sociedades limitadas sin ánimo de lucro ha sido también impulsado por las Directivas Europeas en materia de comunidades energéticas, que permiten a estas entidades adoptar un enfoque orientado al beneficio comunitario. Esto establece un marco propicio para que modelos jurídicos similares, como el de las cooperativas de crédito, encuentren mayor legitimidad en su diseño estructural y normativo. En este contexto, las cooperativas de crédito adquieren un papel clave, ya que combinan la eficiencia empresarial con los principios mutualistas y la sostenibilidad económica y social. Este marco normativo no solo amplía las posibilidades organizativas, sino que también promueve una

29. Para más información cfr. Paniagua Zurrera (2005).

30. Vañó Vañó (2023).

estructura orientada a la transparencia, la rendición de cuentas y el impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

En las cooperativas de crédito, el ánimo de lucro adquiere un significado particular. Aunque estas entidades generan excedentes económicos como resultado de su actividad financiera, dichos excedentes no se distribuyen libremente entre los socios, sino que se reinvierten en el fortalecimiento de la propia cooperativa, en beneficio de sus miembros y, en ocasiones, de la comunidad en general. Este retorno cooperativo, como lo denomina la doctrina, no puede calificarse como lucro en el sentido técnico-jurídico del término, ya que está condicionado por los principios cooperativos de mutualidad y solidaridad. Además, la regulación específica de las cooperativas de crédito, incluida en la Ley 27/1999, de Cooperativas, establece límites claros a la distribución de beneficios, diferenciándolas de manera sustancial de las sociedades mercantiles tradicionales.

El marco normativo que regula a las cooperativas de crédito refuerza esta singularidad. La Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito y sus disposiciones de desarrollo establecieron un régimen dual para estas entidades. Por un lado, deben ajustarse a los principios cooperativos generales, incluyendo la ausencia de ánimo de lucro en sentido estricto y la orientación mutualista de sus actividades. Por otro lado, están sujetas a normativas específicas del sector financiero, que incluyen requisitos de capital mínimo, solvencia y supervisión por parte del Banco de España. Este régimen híbrido responde a la necesidad de garantizar la estabilidad financiera de las cooperativas de crédito, en un contexto donde su actividad económica puede tener impactos significativos en el sistema bancario.

Así pues, las cooperativas de crédito representan una entidad jurídica *sui generis*, marcada por su carácter híbrido y su evolución normativa. Desde sus orígenes como entidades mutualistas hasta su integración en el sistema financiero, estas cooperativas han transitado por un proceso de transformación que refleja las tensiones entre sus principios cooperativos y las demandas del mercado. Este recorrido histórico y jurídico resulta esencial para comprender su posición actual, así como para valorar su contribución al desarrollo de un modelo financiero más inclusivo y sostenible.

6. Reflexiones finales

Las cooperativas, en su esencia jurídica, son entidades caracterizadas por su base mutualista, la gestión democrática y la ausencia de ánimo de lucro. Estos principios se reflejan en las definiciones legales y doctrinales que las identifican como sociedades orientadas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de sus

miembros, más que a la obtención de beneficios económicos. No obstante, la evolución normativa y económica ha planteado interrogantes sobre el alcance de estos principios, especialmente en lo referente al ánimo de lucro y a la naturaleza jurídica de las cooperativas, en comparación con otras figuras societarias, como las sociedades mercantiles que renuncian estatutariamente al ánimo de lucro subjetivo.

En general, el ánimo de lucro, entendido como la intención de repartir entre los socios los excedentes generados por la actividad empresarial, ha sido un criterio distintivo entre las sociedades mercantiles y las cooperativas. Mientras que las primeras lo asumen como un elemento esencial de su estructura, las segundas lo excluyen formalmente, canalizando sus excedentes hacia el desarrollo de la cooperativa y el beneficio indirecto de sus socios, mediante retornos cooperativos proporcionales a la actividad realizada. Sin embargo, este modelo se ha visto cuestionado por la práctica y por desarrollos normativos recientes que difuminan la línea divisoria entre lucro y mutualidad.

Las cooperativas de crédito, como una modalidad singular dentro del cooperativismo, encarnan de forma aún más compleja esta tensión. Aunque mantienen los principios básicos del cooperativismo, su integración en el sistema financiero y la regulación bancaria las colocan en un ámbito híbrido entre lo cooperativo y lo mercantil. Estas entidades deben cumplir con requisitos de solvencia y transparencia propios de las instituciones financieras, al tiempo que preservan la mutualidad y la orientación al servicio de sus socios. Esta dualidad genera debates sobre si las cooperativas de crédito deben ser tratadas como entidades mercantiles en virtud de su actividad, o si su naturaleza cooperativa prevalece, incluso frente a las exigencias regulatorias. Normativas como la Ley 13/1989 y la Ley 27/1999 han intentado resolver esta tensión, aunque sin eliminar por completo las incertidumbres doctrinales y prácticas.

En el ámbito de las sociedades mercantiles, el desarrollo normativo reciente ha introducido un nuevo enfoque al permitir que estas renuncien al ánimo de lucro subjetivo. La Ley 18/2022, de Creación y Crecimiento de Empresas, junto con resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, ha abierto la posibilidad de que las sociedades de capital adopten estatutariamente fines no lucrativos. Este avance normativo responde a una creciente demanda de estructuras empresariales que prioricen el impacto social y medioambiental sobre la obtención de beneficios económicos. Aunque estas sociedades mercantiles sin ánimo de lucro no comparten los principios de la mutualidad interna y la participación democrática que caracterizan a las cooperativas, representan un modelo complementario que refuerza la sostenibilidad y la responsabilidad social en el panorama jurídico y económico.

Podemos concluir que la naturaleza jurídica de las cooperativas y su relación con el ánimo de lucro sigue siendo un terreno de reflexión y ajuste normativo. Las cooperativas de crédito demuestran la flexibilidad y adaptabilidad del modelo cooperativo frente a las exigencias del mercado, mientras que las sociedades mercantiles sin ánimo de lucro subjetivo evidencian un cambio de paradigma hacia estructuras empresariales más inclusivas. Estas figuras, aunque distintas en su esencia, comparten un objetivo común: equilibrar eficiencia económica y sostenibilidad social en un marco jurídico que respete sus particularidades y promueva su contribución al desarrollo socioeconómico.

Bibliografía

- Amoros Rica, Narciso (1952). *El régimen jurídico fiscal de las cooperativas españolas*, Derecho Financiero.
- Balaguer Escrig, Conrado (1989). El Crédito Cooperativo, *Disposición Transitoria 6ª derogada por la Ley 13/1989 de cooperativas de Crédito*, pp. 44.
- Bassi, Amedeo (1988). *Delle Imprese cooperative e delle culture assicuratrici. Artt. 2511 a 2548*, Giuffrè, Milan.
- Bieger Morales, Francisco (1989). Aspectos técnicos de la nueva Ley de Cooperativas de Crédito, *Crédito Cooperativo* (ext.), 33-ss.
- Bonfante, Guido (1984). *La legislazione cooperativa. Evoluzione o problemi*, Quaderni di giurisprudenza commerciale, Milano.
- Borjabad Gonzalo, Primitivo (1988). Sexto principio: Integración. En: *Los principios cooperativos, Sextas Jornadas Cooperativas 1988* (6, pp. 115-ss.). Monografías Cooperativas.
- Echebarria Arribas, María Arantzazu (1987). Asociacionismo cooperativo en la Comunidad Europea, *Anuario de Estudios Cooperativos*, 119-166.
- Fanjul De Alcocer, Joaquín (1988). Aspectos fundamentales del Proyecto de Ley de Cooperativas de Crédito, *Revista de derecho bancario y bursátil* 32, 825-ss.
- Gavalda, Christian (1982). Une nouvelle categorie de banque inscrite: les sociétés cooperative de banque, *Revue des sociétés*, 473-ss.
- Kesselman, Julio (1979). *Sociedades Cooperativas* (2ª ed.). Víctor P. de Zavalía, Buenos Aires.
- Llobregat Hurtado, María Luisa (1990). Mutualidad y empresas cooperativas, *Bosch*, Barcelona.
- Martín Oviedo, José María (1987). *Ordenación legal del sistema financiero español*, Civitas.
- Martínez Charterina, Alejandro (1990). *Análisis de la Integración Cooperativa*, Universidad de Deusto, Bilbao.
- Mateo Blanco, Joaquin (1985). Historia de la reforma de los principios cooperativos, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (53), 37-ss.
- Muñoz Vidal, Antonio Bartolomé (1979). Derecho público y privado en la regulación de las cooperativas de crédito, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (147), 50.

- Paniagua Zurera, Manuel (2005). *Las sociedades cooperativas. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social*, Marcial Pons, Madrid.
- Paz Ares, José Cándido (1991). Ánimo de lucro y concepto de sociedad. En: *Derecho de la Comunidad Económica Europea, Estudios Homenaje a Girón Tena*. Civitas.
- Paz Ares, José Cándido (1991). *Comentarios del Código Civil*, arts. 1665-ss., Ministerio de Justicia.
- Paz Canalejo, Narciso (1979). *El nuevo derecho cooperativo español* (pp. 23-ss).
- Paz Canalejo, Narciso (1989). Ante la próxima vigencia de la nueva regulación legal sobre Cooperativas de Crédito, *Crédito Cooperativo* (35), 17-26.
- Paz Canalejo, Narciso (1993). Organos sociales y dirección. Reglamento de Cooperativas de crédito, *Crédito cooperativo* (63), 7-ss.
- Pomares Martínez, José (1980). Régimen jurídico de las Cooperativas de Crédito con especial referencia a las Cajas Rurales (Vol. 1, pp. 29-31), Madrid.
- Ripert, Georges (1980). *Traité élémentaire de droit commercial* (10^a ed., pp. 1029-1034), París.
- Rojo Fernández-Río, Alberto (1985). La crisis de las cajas rurales, *Revista de derecho bancario y bursátil* 5(17), 7-ss.
- Rosembuj, Tulio (1993). *II Jornades de Cooperativisme a Catalunya*, Lleida, 26-27 febrero, (pp. 41 y ss.). Serie Documents, 3, Generalitat de Catalunya.
- Rosembuj, Tulio (1983). *Ley de Cooperativas, Catalunya-Euskadi*, CEAC, Barcelona.
- Sánchez Calero, Fernando & Sánchez Calero Guilarte, Juan (2024). *Instituciones de Derecho mercantil*, (Vol. I), Aranzadi.
- Soler Tormo, Francisco (1994). Características y evolución de los recursos propios en las Cooperativas de Crédito españolas, *Crédito Cooperativo* (72), 25-ss.
- Valenzuela Garach, Fernando & Valenzuela Garach, Francisco Javier (2013). Cooperativas de Crédito. En: Trinidad Vázquez Ruano, (Coord.), Juan Ignacio Peinado Gracia (Dir.), *Tratado de derecho de cooperativas* (Vol. 2, pp. 1175-1202). Tirant lo Blanch.
- Vañó Vañó, María José (1995). Comentario a la STS de 2 de febrero de 1995 (Sala Civil) Ref. Ar. 1221/1995, *R.G.D.* (pp. 13669-13672).
- Vañó Vañó, María José (2023). Comunidades energéticas en forma cooperativa: a vueltas con el concepto de entidad jurídica. En: *Dos decenios actividad universitaria en economía social, cooperativismo y emprendimiento desde el Instituto Universitario IUDESCOOP* (pp. 67-82). CIRIEC-España.
- Verrucoli, Piero (1958). *La Società cooperativa* (pp. 220-ss), Milán.
- Vicent Chuliá, Francisco (1976). El régimen económico de la cooperativa en la nueva Ley de 19 de diciembre de 1974, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (36-38), 157-ss.

- Vicent Chuliá, Francisco (1994). El nuevo estatuto jurídico de la cooperativa de crédito (I), *Revista de derecho bancario y bursátil* (53), 9-ss.
- Vicent Chuliá, Francisco (1994). El nuevo estatuto jurídico de la cooperativa de crédito (II), *Revista de derecho bancario y bursátil* (54), 305-ss.
- Vicent Chuliá, Francisco (1994). Transformación, fusión y escisión de la sociedad. En: *La Reforma de la Sociedad de Responsabilidad Limitada* (pp. 743-ss). Madrid.
- Vicent Chuliá, Francisco & Cerdá Albero, Ferran (1993). *Legislazioni Bancarie dei Paesi della Comunità Europea: La Spagna*, Banca Editrice, Roma.
- Vicent Chuliá, Francisco & Paz Canalejo, Narciso (1994). Ley General de Cooperativas. En: Fernando Sánchez Calero & Manuel Albaladejo, (Dirs.), *Comentarios al Código de Comercio y Legislación mercantil especial* (T. XX, Vol. 3º). EDERSA, Madrid.

UNA HISTORIA COMPARADA DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL SUR DE EUROPA

A COMPARATIVE HISTORY OF THE SOCIAL ECONOMY IN SOUTHERN EUROPE

Jordi Estivill

Profesor jubilado

Universidad de Barcelona

RESUMEN

En este trabajo se analiza de manera comparada la historia de la economía social en el Sur de Europa, con algunas incursiones en Latinoamérica. La matriz geográfica y cultural será el mundo latino donde aparecen convergencias que inciden en la evolución del asociacionismo, del mutualismo y del cooperativismo desde inicios del siglo XIX hasta los años treinta del XX. En una primera parte, más teórica, se plantea la confluencia de una visión crítica de las ciencias sociales y de la historia social con el resurgimiento de la economía social, así como algunos antecedentes y dificultades que ello comporta. En la segunda parte se descubre su uso parecido en Portugal, España, Francia e Italia del concepto de economía social en el XIX; el papel de la ley y la fuerza de los movimientos asociativos populares; las posiciones ideológicas compartidas, en las que el cristianismo tendrá fuerte presencia al tiempo que el republicanismo, así como el socialismo utópico y el anarquismo.

PALABRAS CLAVE: Economía social, historia, Cooperativismo, asociacionismo, mutualismo. Sur de Europa.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Estivill, Jordi (2024). Una historia comparada de la Economía Social en el Sur de Europa, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 335-376. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29032>

ABSTRACT

These papers try to make a comparative analysis of the social economy evolution in the Southern Europe. The history of associationism, mutualism and cooperativism in France, Italy, Portugal and Spain show that they have some communes' traits from the beginning of nineteen centuries to twenty century thirties. The article is divided into two parts. The first, more theoretical, addresses the confluence of a critical vision of the social sciences and social history with the resurgence of the social economy, with some of the background and difficulties that this entails. The second part uncovers the similar use of the concept of social economy in Portugal, Spain, France and Italy at the beginning of the 19th century; the role of the law and the relative strength of popular associative movements; the shared importance of ideological positions in which Christianity has a strong presence at the same time as republicanism, so-called utopian socialism and anarchism.

KEYWORDS: Social economy, history, Cooperativism, associationism, mutualism, Southern Europe.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: J54, L31, B10, N00, R11, N34.

EXPANDED ABSTRACT

This paper analyses in a comparative way the history of the social economy in Southern Europe, with some incursions into Latin America. The geographical and cultural matrix is the Latin world where convergences appear that influence the evolution of associationism, mutualism and cooperativism from the beginning of the 19th century to the 1930s. The article has two parts. The first, of a more theoretical order, in which the confluence of a critical vision of the social sciences and social history with the resurgence of the social economy is raised, with some antecedents and difficulties that this entails. The second, discovers its similar use in Portugal, Spain, France and Italy of the concept of social economy at the beginning of the 19th century; the role of the law and the relative strength of popular associative movements; the shared importance of ideological positions in which Christianity has a strong presence at the same time as republicanism, so-called utopian socialism and anarchism. Except for France, the polyvalence of functions characterizes the social economy of the other three countries and is widespread throughout Latin America. Reciprocity and cooperation, although less studied, are also distinctive signs of mutual aid and primary systems of solidarity. The article questions the role of the social economy in fascist dictatorships and the shared impact of economic cycles on the expansion and decline of the social economy. It ends by evoking the frequent circuits, circulations and bypasses that occurred between these countries.

The work is based on the hypothesis that there are shared convergences in the history of the social economy in Southern Europe. Although it is true that the contexts of each country condition their itineraries, the common traits seem to dominate over the differentials. The importance of cooperativism, mutualism and associationism is not equal and their chronology does not always coincide, their role in relation to the market and the state sometimes diverges, but if the borders are transcended, common characteristics appear that shape the evolution of the social economy. In the first forty years of the 19th century, the use of the concept emerged in the four countries and did so with similar contents and visions. The renewal of the views of the social sciences and social history that reaches Latin America has helped to have this vision. The weight of the Catholic Church and the struggles with the anticlericals are felt, but it is the so-called utopian socialism, republicanism and anarchism that mark the pace more in the 19th century, when Freemasonry takes on more and more importance in the origin and evolution of the social economy of the four countries. They share the organizational transversality and the polyvalence of functions in their beginnings and later, although less in France where the specialization and diversification of the statutes of the three families is much greater. Although it is a little-studied problem, also in the two peninsulas, the role of primary networks and informal solidarity initiatives is greater. The growing visibility of the role of women will undoubtedly contribute with new knowledge. Likewise, the

historical influence of the structure and economic circumstances on the social economy has been little investigated. The crisis of 1929 does not provide, for now, definitive conclusions for comparative analysis. The weight of the law, which oscillates between repression, in the vast dictatorial periods, and guardianship, forces workers' and popular associations to live in clandestinity, in illegality and sometimes in institutional permissiveness. They do not wait for a legal framework to emerge and form themselves. The laws force the cooperative world to swing towards commercial codes and to a certain extent hinder the expansion of the association world until the end of the 19th century. In this context, the mutual aid societies are those that manage to survive with greater room for manoeuvre. In all four countries, the social economy was born and developed as a rearguard of the workers' and popular movement, in a hostile capitalist system against which it positioned itself by adapting pragmatically, or by wanting to reform it or by proposing emancipatory alternatives. For this comparative historical analysis, it is interesting to contrast the particularities of the European social economy with those of Latin America. The Latin European conglomerate appears to have a certain homogeneity, as a result of migrations and repressions and a certain influence on the American continent. The networks and circuits created are a testimony to this. Therefore, in order to further substantiate the common point of the social economy of Southern Europe, it is possible to compare it with the trajectories that these follow in other European countries. Thus, it can be discovered that there is a Scandinavian matrix, another Germanic one, a third Anglophone one, and even a Slavic and Central European one.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Diálogos estimulantes. 3. Algunos antecedentes de los estudios históricos transnacionales. 4. En la opacidad de la historia social. 5. Orígenes en el uso del concepto de la economía social en el Sur de Europa. 6. El peso de la ley. 7. La importancia de las tres familias de la economía social. 8. Influencias políticas e ideológicas. 9. Transversalidad organizativa y polifuncionalidad. 10. Ayudas mutuas y ciclos económicos: dos campos poco explorados. 11. Circuitos, circulaciones, circunvalaciones. Una noche feliz. 12. Convergencias compartidas en la historia de la economía social del Sur de Europa. Bibliografía.

1. Introducción

Este trabajo analiza en perspectiva comparada la historia de la economía social en el Sur de Europa, con algunas incursiones en Latinoamérica¹. La matriz geográfica y cultural es el mundo latino donde aparecen convergencias que inciden en la evolución del asociacionismo, del mutualismo y del cooperativismo desde los inicios del siglo XIX hasta los años treinta del XX. El artículo tiene dos partes. Una primera, de orden más teórico, en la que se plantea la confluencia de una visión crítica de las ciencias sociales y de la historia social con el resurgimiento de la economía social, con algunos antecedentes y dificultades que ello comporta. Una segunda, descubre su uso parecido en Portugal, España, Francia e Italia del concepto de economía social en los albores del XIX; el papel de la ley y la fuerza relativa de los movimientos asociativos populares; la importancia compartida de las posiciones ideológicas en las que el cristianismo tiene una fuerte presencia al mismo tiempo que el republicanismo, el socialismo llamado utópico y el anarquismo. Salvo el caso de Francia, la polivalencia de funciones caracteriza la economía social de los otros tres países y se extiende por Latinoamérica. La reciprocidad y la cooperación, aunque menos estudiadas, también son signos distintivos de las ayudas mutuas y de sistemas primarios de solidaridad. Asimismo, el trabajo se pregunta por el papel de la economía social en las dictaduras

1. Unas primeras aproximaciones en Estivill, Jordi (2018). La economía solidaria, categoría conceptual para la historia. En: Enrique Santamaría, Laura C. Yufra & Juan De la Haba, (Eds.), *Investigando economías solidarias*, ERAPI-Pol-len, Barcelona; (2020). Comparative Notes on the History of the Social and Solidarity Economy in Latin Europe, En: Montserrat Duch & Josep M. Pons, (Eds.), *Social alternatives in Southern Europe and Latin America*. Routledge, Londres; (2021). Catalunya associada i solidaria, *Avenç* (483). Ahora se ha reformado, actualizado y traducido al castellano.

fascistas y por la incidencia compartida de los ciclos económicos en la expansión y el decrecimiento de la economía social. Así mismo, se evocan los frecuentes circuitos, circulaciones y circunvalaciones que se dieron entre estos países, así como se ofrecen unas primeras conclusiones.

2. Diálogos estimulantes

Una primera hipótesis de trabajo es que la categoría conceptual de la economía social ayuda a interpretar mejor muchas dimensiones de la historia social, puesto que contribuye con una visión global y transversal, así como con un conjunto de valores y criterios que permiten profundizar en su conocimiento, cuando se aplican al origen y evolución de las iniciativas de los trabajadores y capas populares. Una segunda hipótesis es que el análisis histórico comparativo no solo pone de relieve aquellas características que son comunes y aquellas diferenciales, sino también permite realzar mejor los rasgos específicos de cada país, de cada localidad. Esta nueva visión se inscribe en el surgimiento de un pensamiento crítico que se abre paso en las ciencias sociales en los últimos tiempos. En el seno de la economía, está emergiendo una crítica importante a la dominante visión cuantitativa y a los sistemas de indicadores (Producto nacional bruto, Renta nacional...) con los cuales esta ciencia pretende medir y enmascarar (Max Neef, 2004) las actividades económicas y su desarrollo. La reciente pandemia obliga a reconsiderar los implícitos de un crecimiento que se pretende ilimitado, que destruye a la naturaleza y genera enormes desigualdades. Un grupo cada vez más numeroso de economistas utilizan el valor de uso y no tanto el de cambio. Se interesan por el desarrollo local y comunitario (Estivill, Marques, 2022), por los bienes comunes, el cooperativismo de plataforma, la transición ecológica y admite la pluralidad de las formas económicas (reciprocidad, distribución, beneficio) siguiendo a Polanyi (Polanyi, 1989). Quizás no sea un azar que este autor sea antropólogo como Mauss (Mauss, 1923), que han sido dos referencias fundadoras de la economía solidaria. Desde este ámbito también se está reflexionando sobre la donación, la vida cotidiana de los de abajo, las alteridades y las dinámicas de la vida doméstica y reproductiva. Igualmente, nuevos enfoques sociológicos incorporan las teorías feministas, las nociones de espacios comunes y comunitarios, de interés general y colectivo, de capital social, de la democracia participativa y de la gobernanza. La geografía crítica nos aproxima a ver de otra forma la ciudad y las desigualdades territoriales. Estas nuevas corrientes de las ciencias sociales alimentan las ocasiones de diálogos estimulantes y de fertilizaciones mutuas con las problemáticas propias de la economía social. Pero quizás sea en el seno de la historia social donde los diálogos sean más esti-

mulantes y fructíferos. Ya que ésta, siguiendo las líneas trazadas por los historiadores neomarxistas ingleses como Thomson y Hobsbawn, así como los Work Shops, han puesto de manifiesto la importancia de una economía moral de las multitudes, una reconsideración de las revueltas e insurgencias populares, de las mediaciones y autonomías en el largo proceso de toma de consciencia de las organizaciones obreras. En Francia, numerosas aportaciones han ido substituyendo las aproximaciones más tradicionales. La renovación de las revistas *Annales* y *Mouvement social*, la importante contribución de Foucault y de la noción, vaporosa pero estimulante de sociabilidad de Agulhon, las categorías de afiliación y precariedad de Castel, los aportes del grupo de la revista *les Révoltes Logiques* lideradas por Rancière, la nueva lectura de Laville sobre la historia del asociacionismo y la de Abensour sobre el pensamiento llamado utópico, están renovando la mirada sobre el panorama social del siglo diecinueve de este país. En Italia las investigaciones, de Ginzburg, Levi, Grandi y otros, sobre la microhistoria han sacudido su campo historiográfico. Al mostrar como de personajes, hechos y redes locales se pueden derivar tendencias generales. Lo que, entre otras derivaciones, se ha traducido en una proliferación de trabajos históricos sobre las pequeñas y locales sociedades obreras de socorros mutuos (Grohman, 2000; Galassi, 2008; Fonzo, 2010; Rubbetino Soave, 2015). Tampoco falta a la cita Portugal, por cuanto crece y se actualiza el interés por la historia social (AA.VV., 2016). En donde en los últimos tiempos se publica sobre la evolución del pensamiento y de las organizaciones de la economía social (Garrido, 2016, 2018; Estivill, 2017), del mutualismo (Dias Pereira, 2021) y del asociacionismo (Dias Pereira, 2020). En España el cultivo de la historia social viene de lejos² y ha tenido varias controversias (Sánchez Izquierdo, 2008; Pérez Ledesma, 1988: 7-15; Álvarez Junco, Pérez Ledesma, 1982: 19-42), por las que ha ido modificando sus iniciales posiciones, dando cabida a estudios en los que el asociacionismo, el cooperativismo y el mutualismo han empezado a asomar y luego se han convertido, hasta cierto punto, en protagonistas. Un buen ejemplo de ello son los trabajos (Castillo, 1994, 2001: 103-123, 2008; Castillo, Ruzafa, 2009) de Santiago Castillo³ alrededor de lo que llama acertadamente la Solidaridad desde abajo. En Catalunya, donde existe una amplia tradición de estudios sobre la cultura asociativa popular Solà, 1978; Gabriel, 2005) y del cooperativismo (Estivill, 1979: 126-130; Estivill, Dalmau, 2020: 123-192), se han producido innovaciones considerables. Una muestra de ello son las publicaciones (Duch, 2009; Arnabat, Duch., 2014; Duch, Arnabat, Ferré, 2015; Duch., Arnabat, Gavaldá, 2020) del equipo ISO-CAC de historiadores de la Universidad de Tarragona, realizadas sobre la base de

2. La revista *Historia Social* creada en 1988 es un buen ejemplo.

3. Santiago Castillo es el actual presidente de la Asociación española de Historia Social.

23,154 fichas que permiten establecer series largas, desde 1868 hasta 1980, sobre la evolución cuantitativa del asociacionismo popular y detallarla territorialmente. Otras innovaciones han sido las investigaciones del equipo de la Ciudad Invisible sobre el Cooperativismo en tres barrios de Barcelona (Dalmau, Mirò, 2010; Dalmau, 2015; Alari, Gorostiza, Dalmau, 2016), en línea con los anteriores trabajos de d'Oyon y Ealham, que han evidenciado como se originan y evolucionan los espacios de identificación, socialización y organización colectivas en los barrios obreros de la ciudad, así como las luchas sociales que originan. Igualmente, en muchos países de Latinoamérica se están produciendo cambios en los enfoques de la historia social, que en gran parte corren paralelos a la irrupción y difusión de la economía solidaria. A los ahora ya clásicos estudios, de Abad de Santillan, Alba, Rama, Godio, Capelletti o de Max Nettlau, les han sucedido numerosas investigaciones que desde México hasta Argentina renuevan la mirada y ponen de relieve la importancia de los exiliados e inmigrantes de Cataluña, España. Francia e Italia en la irradiación de las ideas socialistas y libertarias en este continente. Al mismo tiempo que la capacidad autóctona de crear organizaciones y prácticas propias, así como redes de colaboración panamericanas. La búsqueda de una singularidad Latinoamericana preocupa a los historiadores de este continente. Su nueva historia social se interesa por el papel de las “Comunidades étnicas” (Munk., 1998: 573-590) y por la creación de sociedades de socorros mutuos que tienen actividades cívicas culturales, deportivas y de ocio. Cómo hasta qué punto estas organizaciones y otras de tipo popular contribuyeron o no a conformar las identidades de cada país y se sitúan en el debate de los últimos tiempos sobre la colonialidad (Quijano, 2022). A veces, más directamente como en los trabajos sobre el mutualismo de Grez (Grez, 1994) y Venegas (Venegas, Grez, 2021), o más indirectamente como en los análisis sobre la implantación del anarquismo, especialmente importante desde 1990 hasta 1920 (Melendez Vadillo, 2013: 68 y 69; Llaguno Thomas, 2015: 199 -210), o de estudios más concretos como el de la primera huelga general en Uruguay (Muñoz, 2011: 9-13) y las iniciativas obreras fuera del trabajo en Colombia (Archila, 2010), emerge una considerable densidad asociativa popular: Círculos de afinidad, centros de formación y debates, de producción cultural y publicaciones, corporaciones, sociedades mutuales y cooperativas, cofradías, hermandades y centros de beneficencia, asociaciones deportivas y de ocio... Pero no hay que olvidar la diversidad y riqueza de las formas indígenas (Sandoval, 2017) de organizarse, de luchar, de cubrir sus necesidades colectivas, su consideración de la naturaleza y de la tierra con el buen vivir (Acosta, 2013) y la importancia histórica de la economía informal y popular (Razeto, 2010; Gaiger, 2019), que constituyen campos abiertos a las nuevas aproximaciones de la historia social en conexión con la economía solidaria.

3. Algunos antecedentes de los estudios históricos transnacionales

Un balance del conjunto de análisis comparativos de la economía social sería un trabajo por sí mismo, que aquí no es posible llevar a cabo. Pero sí que es factible esbozar un cierto inventario de aquellas publicaciones comparativas más relevantes en las que se encuentre una aproximación histórica con una cierta enjundia. Quizás el antecedente más directo y reciente sea el del congreso celebrado en Barcelona en el año 2019, que acogió a historiadores y sociólogos franceses, portugueses, italianos y catalanes. Rogerio Roque Amaro presentó un primer esfuerzo comparativo de tipo histórico (Amaro, 2020). Empieza por advertir que en este tipo de investigaciones se tiende a querer encontrar homogeneidades. Mientras que los orígenes de la economía social serían más bien eurocéntricos y francófonos y los de la economía solidaria policéntricos y multiculturales. Por lo tanto, no de manera necesaria se debe intentar aplicar un forzado sincretismo. Frecuentemente, los análisis comparativos internacionales se presentan bajo la forma de una introducción, que presenta temática y trabajos, después una serie de monografías nacionales, con un epílogo que reflexiona sobre las similitudes y las diferencias. A este proceder, algún autor lo ha llamado nacionalismo metodológico (Miguelañez, 2013). Éste es el caso de la mayoría de los trabajos realizados por el grupo EMES sobre las empresas sociales (Estivill, 2015) o por las últimas investigaciones de los programas europeos Selusi y Seforis. Aunque la mayoría de estas publicaciones no incorporan un tratamiento histórico. A pesar de ello, se da alguna excepción interesante cuando se comparan las empresas sociales europeas con las Nord Americanas (Defourny, Nyssens, 2009) o la economía social del sur con la del norte (Defourny, Develtere, Fonteneau, 1999), que consiguen definir algunos trazos históricos específicos y singulares. Pero estas comparaciones invitan a definir unas características comunes para unos marcos geopolíticos muy amplios, Europa, Estados Unidos, América Latina, que tienen situaciones internas de una gran diversidad. Un ejemplo de esto se encuentra en el libro de Jeantet (Jeantet, 1999) cuya pretensión es el nivel europeo, cuando el pequeño capítulo histórico no se aleja del prisma francés. Mientras, si se restringe el ámbito geográfico es más fácil profundizar en el análisis comparativo (Darmon, Estivill, 1999: 17-29; Arnabat, Duch, Pons, 2019).

Otra aproximación que hace avanzar poco los análisis transnacionales consiste en adoptar la matriz de un solo país y sobre ella construir la comparación (Desroche, 1988: 52 y ss; Moreno, 2000). Es un riesgo frecuente, puesto que es difícil dejar de lado los implícitos de la propia cultura. Este inconveniente se pone de manifiesto en las primeras obras de Jean Louis Laville muy teñidas de los tricolores franceses (Estivi-

ll, 2009). Aunque este autor corrige sus posiciones y va incorporando las dimensiones transnacionales a escala bilateral, como en su libro (Laville, Filho, 2004) escrito con Gerauto de França Filho en que comparan la economía solidaria en Francia y Brasil. Aun cuando continúa dominando la matriz del primer país⁴. En cambio, Laville ofrece dos buenos ejemplos de análisis histórico internacional, integrado en el primer capítulo de su libro sobre el movimiento asociativo (Laville, 2015: 47-66) y en el que dedica a la sociología económica alimentada por la historia y en su obra economía solidaria: una perspectiva internacional. Además, en este último trabajo (Laville, 2007), se ofrece otro enfoque fecundo: el del tratamiento transnacional sectorial, aplicado en este caso a los servicios de proximidad, al comercio justo, a la economía feminista y a la dimensión política de la economía solidaria. Enfoque que ha sido cultivado en otros trabajos interesantes (Auroi, Yezpe del Castillo, 2006). También se da en el libro coordinado por Peter Utting (Utting, 2015), que organizó en el año 2014 en las Naciones Unidas en Ginebra, un congreso internacional sobre la economía social. La segunda parte de este libro gira alrededor de estudios temáticamente sectoriales y nacionales significativos. Es una lástima que en la primera parte dedicada a reflexiones más teóricas y conceptuales solo incluya un artículo dedicado a la historia, precisamente obra de Laville. En todos estos antecedentes emerge un argumento en favor de una cierta unidad de Sur de Europa, a raíz de las parecidas respuestas que dan los autores de estos países a la importante investigación comparativa internacional promovida por los norteamericanos Lester Salmon y Helmut Anheier sobre el tercer sector, primero aplicada en doce países y luego extendida a treinta y dos. Archambault (Archambault, 1996) para Francia, Barbeta (Barbeta, 1996), para Italia, Franco (Franco, 2005), para Portugal y Ruiz de Olabuenaga (Ruiz de Olabuenaga, 2000) para España coinciden en explicar que deben modificar algunos de los criterios generales de la investigación para adaptarlos a sus respectivas realidades y dedicar partes consistentes de sus trabajos a la evolución histórica del tercer sector. Y por lo tanto deben incorporar los itinerarios de la evolución de las asociaciones, cooperativas, mutualidades y otras formas de organización colectiva. Precisamente es cuando se le da valor a estos itinerarios históricos de las diferentes familias que integran a la economía social que aparecen algunas investigaciones comparativas Internacionales que merecen ser citadas. Así, se puede empezar citando, por lo excepcional, el congreso celebrado en Turín en el año 1988 en el que se comparó al asociacionismo en Italia y Francia en los siglos XVIII y XIX. Se trata de un ejemplo de comparación histórica bilateral del mundo asociativo (Maiullardi, 1990). Puede continuarse con los trabajos de Solà (Solà, 2003) y de Dreyfus (Dreyfus, Gibaud, 1995) sobre el mutualismo, y de manera muy especial con el congreso cele-

4. Lo que se pone de manifiesto en las 148 páginas dedicadas a Francia sobre un total de 189.

brado en París en el año 1992, que dio lugar a la publicación coordinada por Van Der Linden (Van der Linden). En esta última se encuentran monografías sobre las trayectorias históricas de los sistemas mutuales de 29 países. Es un compendio considerable de información que abarca cinco continentes, mientras que una anterior investigación (Swaan, 1988; Harris, Bridgen, 2012) solo comparaba Estados Unidos con Europa y se hacía bajo la óptica de la creciente intervención del sector público. Óptica que ha generado multitud de estudios (Ewald, 1986; Flora, Hendeheimer, 1983) sobre el origen y evolución de los Estados del Bienestar, pero que se aleja del tema y periodo aquí analizados.

Desde que Fay (Fay, 1908), a principios del XX, hizo una descripción comparativa internacional, el mundo cooperativo ha sido objeto de mayor número de este tipo de investigaciones históricas que el mutualismo. Muy probablemente porque aparece como la forma más madura de la dimensión económica del asociacionismo. Esto conduce a que lo analicen autores importantes del pensamiento económico (Monzón, 2003) y político como Marx, Walras, Stuart Mill, Pareto, Sismondi, Lassalle, Gide... No se trata de estudios comparativos, en su sentido estricto, sino de ensayos analíticos sobre el sistema económico y el papel del cooperativismo, pero que tienen una influencia innegable sobre el desarrollo de su pensamiento a escala internacional. Pensamiento que en gran parte se nutre de los aprendizajes acumulativos y comparativos (Patmore, Balnava, 2018). Así, por ejemplo, nadie duda que el pequeño libro de Holyoake (Holyoake, 1857) que narra la historia de los pioneros de Rochdale ha atravesado muchas fronteras y ha sido utilizado como un manual didáctico internacional. Otro tipo de estudios comparativos utilizan la historia para demostrar la mayor eficiencia y resiliencia del cooperativismo. Nuevo modelo productivo (Jossa, 2012) que sobrevive mejor, incluso en fases largas (Staber, 1989), que las empresas convencionales (Përotin, 2014), ajustando salarios y no destruyendo empleo (Craig, Pencavel, 1992; Burdin, Dean, 2009). Además de no deslocalizarse y aportar valor añadido al territorio (Vargas, 2019). Quizás, por la calidad de los autores y por el enfoque europeo, unos de los trabajos más interesantes son los coordinados por Degli Innocenti (Degli Innocenti, 1986), que resultan de dos congresos. El celebrado en Génova en el año 1985 y especialmente el desarrollado un año más tarde en Florencia. En donde sobresale la ponencia de Desroche, uno de los impulsores de la reemergencia del concepto de economía social en Francia (Demoustier, Lambersens, 2022: 179-190), y el bloque historiográfico en el que se encuentran comunicaciones sobre la evolución del cooperativismo en Inglaterra, Francia, Italia, Bélgica y Hungría. Por fin, no se puede desconocer el volumen (Hilson, Neunsinger, Patmore, 2017), con desiguales resultados a partir de treinta colaboraciones, dedicado a la historia del cooperativismo de consumo desde 1850.

4. En la opacidad de la historia social

A pesar de estos antecedentes, el reconocimiento de la economía social por parte de la historia social no ha sido ni fácil, ni evidente. La primera dificultad proviene de la compleja definición de la economía social sujeta a debates y que se construye a medida que progresan los miles de experiencias que se dan en todo el mundo. A menudo sus fronteras internas se diluyen. Así, los varios conceptos de la economía social abundantemente utilizados en el siglo XIX europeo no lo son tanto en muchos países Latinoamericanos. Y, por tanto, cuando en la segunda parte del XX se hacen más visibles un conjunto de iniciativas autónomas que no quieren seguir la lógica del mercado ni depender del estado, entonces emergen diversas nociones. En sus esfuerzos por encontrar una denominación común, se pueden pronunciar más abiertamente sobre cuál es el nombre más adecuado⁵. No se ven obligados a diferenciarse del concepto de la economía social cuyo peso real y simbólico es mucho mayor en el Sur de Europa. Además, hay que recordar que el uso de este concepto es menor en Italia ya que en este país ha sido más cultivada históricamente la concepción de economía civil (Zamagni, 2004) y más recientemente el de tercer sector (Borzaga, Calzaroni, Fontanari, Lori, 2021: 5), y desde hace unos veinte años el de economía “solidale” (Tavolo Rete Italiana di economia Solidale, 2013).

En general, y durante bastante tiempo, la historia social se ha interesado más por las organizaciones que mimetizaban a los poderes constituidos y que tenían la perspectiva de acceder a ellos o de negociar con ellos. Así partidos y sindicatos obreros y los conflictos que generaban (Dreyfus, 2016) han disfrutado de un trato preferente, mientras que las iniciativas y colectivos que no tenían explícitamente esta óptica y no eran las principales protagonistas de estas luchas eran consideradas subalternas, incluso desviadoras de los objetivos revolucionarios y, por lo tanto, con poco interés. Sociedades de socorros mutuos y de resistencia, cooperativas, ateneos, asociaciones populares culturales y de ocio han permanecido en la opacidad de la historia social. Salvo algunas honrosas excepciones, se las consideraba que formaban parte de la prehistoria o de etapas primitivas de un movimiento obrero que las superaba teleológicamente (Garau, 2020), que se constituía como clase en un bloque homogéneo (Musso, 1999). Quizás la actual pérdida de centralidad de la fábrica y del proletariado industrial ha facilitado la emergencia y visibilidad de otras formas de sociabilidad. además, un cierto Inter clasismo y una heterogeneidad social de los componentes de la economía social y que su itinerario histórico ha tenido altos y bajos no se conjuga-

5. El debate sobre cuál es la mejor denominación, en el primer número del año 2007 de la revista *Otra Economía* publicada por RILESS.

ba bien con la idea del continuo progreso social y de fases necesariamente ascendentes como lo presuponía la anterior historia social. De igual manera, las luchas a corto plazo del movimiento obrero y los grandes nombres de sus protagonistas atraían a los historiadores sociales que a menudo dejaban de lado a los movimientos sociales a largo plazo. Lo que dificultaba: por un lado, el análisis de la vida cotidiana, del quehacer de cada día y de la gente común; y, por otro lado, de los procesos más profundos, de aquellos más sumergidos, pero no menos importantes, que van conformando los niveles de conciencia y las formas de identidad de las clases populares. Las diferentes formas de expresión y de organización tienen muchos meandros y sus ríos no siempre llegan al mar. Entonces los márgenes del río adquieren cierta importancia: sociedades de resistencia, de ayudas mutuas, sociedades populares con diversas funciones, ateneos y cooperativas se convierten en recodos donde el agua se para, se filtra y crea nuevos canales de paso y liberación. Reconocerlos no es fácil.

Otra dificultad para una visión histórica transversal proviene de la estructuración de las diferentes familias de la economía social que desde el XIX en los países centrales de Europa se han diversificado y han seguido caminos paralelos que a menudo no conflúan. La consecuencia de esta evolución paralela, a la que la administración también ha contribuido, ha sido que los que la han estudiado han seguido cada uno de estos caminos y salvo excepciones, no han tendido puentes y han hecho análisis globales. Así, en los cuatro países hay historias específicas del cooperativismo (Fabbri, 2011; Santos, 2009; Desroche, 1976; Pérez Baró, 1974; Reventòs i Carner, 1960), del asociacionismo y del mutualismo. Tan solo a partir de los años ochenta del siglo pasado, los tres movimientos vuelven a reconocerse y hasta cierto punto a coordinarse. Con ello, el concepto de economía social vuelve a reemerger y hacer de paraguas para los tres. Y es en la misma década que nace la perspectiva de la economía solidaria en Brasil, Francia y las Azores⁶. A pesar de todas estas dificultades, en los últimos tiempos se ha producido una notable aproximación entre la historia social y la economía social que propicia el diálogo entre las dos. Para la primera, completar y profundizar el estudio de la segunda se ha convertido en una necesidad sino quiere dejar de lado un amplio campo de la evolución de las relaciones colectivas que emanan de las clases populares y trabajadoras. Para la segunda, es difícil comprender su desarrollo actual sin hurgar en el pasado, sin conocer las causas y procesos que la han hecho posible. Del análisis de sus flaquezas y potencialidades históricas nace una lectura que le puede hacer mejorar sus actuales estrategias y preparar mejor el futuro. El aumento y la riqueza de la producción intelectual de ambas invitan a establecer panoramas conjuntos. Esto es lo que se intenta llevar a cabo para el Sur de Europa.

6. Véase el primer número de la revista *Economía Solidaria* publicada en las Azores en el año 2009.

5. Orígenes en el uso del concepto de la economía social en el Sur de Europa

Una primera lectura comparativa permite comprobar que, en sus orígenes, los países del Sur de Europa compartían el uso del concepto de economía social. Si hasta hace poco se defendía que era Francia el país que inauguraba este uso con el Tratado del liberal Dunoyer (Dunoyer, 1830) en 1830 y que continuaban los socializantes Pecqueur (Pecqueur, 1837, 1842) y Vidal (Vidal, 1846), los últimos trabajos muestran que esto es cada vez menos cierto. Así se ha descubierto que en Portugal una pieza teatral redactada en 1806 y publicada en 1823⁷, ostenta en su título a la economía social. En ella, se dan consejos, muchos de ellos morales, de los comportamientos individuales y colectivos para el “buen funcionamiento de la vida política y económica del país. Bajo la forma de diálogos que mantienen los personajes de la obra de teatro delante de la posible aparición de medidas del rey, se intercalan preceptos en los que se atacan los monopolios, el excesivo lujo, la ostentación de los ociosos y los ricos, la especulación y la malversación y se critica el espolio exterior de los recursos autóctonos. Se defiende, la austeridad, el trabajo y la intervención del estado que debe limitar los estragos causados por un consumo excesivo que causa la pobreza del pueblo. Se trata de un documento, pionero por ahora, en el uso de la economía social, en el que está explícita una perspectiva moral próxima a la escuela de pensamiento del arbitrista portugués (Almodovar Cardoso, 1998). No acaban aquí las sorpresas portuguesas puesto que, en 1840, el mismo año en que Ramon de la Sagra publicaba en Madrid su Tratado sobre la economía social (Sagra, 1840), la revista literaria de Porto se hacía eco de este, dando a conocer dos de sus capítulos (Estivill, 2017a; 2017b). Cuatro años más tarde Alves Martins, que sería obispo de Viseu, editaba un libro cuyo título incluía a la economía social y en el que se aludía a las teorías de Chitti. Economista y abogado italiano que en el año 1834 había publicado en francés el curso de economía social (Martins, 1844) que daba en el Museo de las Artes y la Industria de Bruselas y que después repetiría en la facultad de derecho de la Universidad laica de esta ciudad. También hacía alusión al polémico y heterodoxo teólogo francés Lamennais (Pageaux, 1982: 121-152). Dentro de este panorama inicial portugués merecen ser citados Pinheiro Ferreira (Pinheiro Ferreira, 1836, 1840), defensor de las ideas proudhonianas y el interesante Tratado de Brandao (Sousa Brandao, 1857; Estivill, 2023), seguidor del pensamiento socialista utópico.

7. *Economia Social, Verdades interesantes a o Reino e a o estado e a todas as classes de gentes: Antidotos contra os luxos aparatozos e faustos escuzados. Remedios para curar os males das uzuras e monopolios.* Na Typografia de Joze Baptista Morando, Lisboa, 1823.

Unos años más tarde, en Gran Bretaña, cuna de la economía política clásica, el reformador victoriano escocés Samuel Smiles utilizaba “Social Economy” en su libro “Thrift” (Smiles, 1875: 31) oponiéndola a la política económica, en su defensa de la autoayuda. En Italia, en el año 1837, el jurista napolitano y liberal moderado, Matteo de Augustinis, quizás continuador del espíritu moral y civilista de Genovesi (Pabst, 2016), criticaba al mercantilismo y a la fisiocracia y advertía en “istituzione di economia sociale” (Augustinis, 1837), insistiendo en su carácter moral y social, que, si bien los conocimientos sobre la misma habían avanzado, quedaban muchos recovecos inéditos por descubrir. Tenía razón Augustinis en el año 1837. Su advertencia continúa siendo válida 180 años más tarde. En cualquier caso, los cuatro países del Sur de Europa coinciden bastante en el uso inicial del concepto básico de economía social, como una nueva ciencia que quiere emprender caminos diferentes y a menudo contrarios a los de la economía política clásica puesto que, si esta se preocupa por la riqueza de las naciones y cree en la mano invisible del mercado, la economía social se ocuparía de la distribución equitativa y de las iniciativas económicas y morales que no tienen ánimo de lucro.

6. El peso de la ley

Una primera observación, que aproxima al conjunto de la economía social decimonónica de los cuatro países, es que se debe luchar para nacer y existir como una respuesta a un agresivo sistema capitalista que se está desarrollando y que tiene otra lógica de funcionamiento, otros criterios de valoración. Al poner al ser humano y su trabajo en primer término, al no buscar el beneficio como finalidad principal, ni querer remunerar al capital e introducir la democracia en la actividad económica, la incipiente economía social no solo se enfrenta al capitalismo sino también a los valores y ética dominantes (individualismo, competencia, acumulación privada, jerarquía...). En este combate y en el abrirse un espacio entre el estado y el mercado, la economía social pasa de unos orígenes modestos, subalternos y marginales, en ocasiones medio clandestinos, a periodos de mayor afirmación y reconocimiento. Durante mucho tiempo su suerte va unida a la del movimiento obrero y popular y, por lo tanto, depende de la relación de fuerzas que este establece con las clases poseedoras. No es hasta finales del siglo XIX, principios del XX, que alcanza a ser un interlocutor legitimado del panorama social y político. Así, en el XIX se puede constatar que los cuatro países comparten la importancia de la reivindicación asociativa que les es negada por la legislación y el poder político. El derecho a asociarse y a encontrar resquicios en el represivo orden jurídico es una preocupación constante del movimiento obrero y

popular. Es una condición para poder organizarse, fortalecerse y hacerse visible. Tanto es así que el asociacionismo democrático y participativo llega a convertirse en un proyecto ideal de organización para el conjunto de la sociedad (Frère, Laville, 2022).

Por lo general, la legislación social del XIX, dentro de un clima liberal y conservador, oscila entre el mantenimiento del orden público y las cuestiones sanitarias. Durante mucho tiempo fueron los establecimientos públicos de beneficencia los que ejercían funciones sanitarias hasta que poco a poco la asistencia a domicilio (Estivill, 1991) fue adquiriendo importancia. Pero, en España, la intervención pública social central fue mínima. No llegó nunca, desde 1850 hasta 1960, ni al 1% del presupuesto del estado y siempre este porcentaje estaba superado por el gasto de diputaciones y ayuntamientos (Espuela, 2013: 8) que según las diferentes leyes (1821, 1822, 1849, 1853, 1855...) tenían adjudicadas las competencias asistenciales. Además, estas leyes no se aplicaban o se aplicaban muy poco y solo en las grandes ciudades en una España básicamente rural (Estivill, 2018: 213-217; Hernández Iglesias, 1876). Ello era debido a la escasa capacidad impositiva del estado español, a la casi inexistencia de un eficiente aparato administrativo público, a los múltiples casos de corrupción, a la presión de la Iglesia católica que no quería ver peligrar su casi monopolio sobre la beneficencia, al escaso interés de los gestores que solo se preocupaban delante de las epidemias (1800, 1821, 1833) y que no fue hasta 1890 que existió un limitado sufragio universal para los hombres y, por lo tanto, no podía haber una hipotética presión política ciudadana demandando servicios públicos. Esta tradición de falta de aplicación legislativa continuó y todos los autores (Marvaud, 1910; Álvarez Buylla, 1969; Palomeque, 1980: 66-72) están de acuerdo que tampoco las posteriores leyes como la ley Benot de 1873, que debía eliminar el trabajo de los menores, la de los accidentes de trabajo de 1900, la de la jornada laboral de mujeres y niños del mismo año y la del descanso dominical de 1904, tuvieron una gran influencia real. Por otra parte, la noción que en los cuatro países fue más utilizada para amparar y acoger a las preocupaciones de los reformistas sociales, laicos y católicos, y a gran parte de las medidas legislativas, fue la del pauperismo. Noción que proveniente de Inglaterra entra en Francia hacia 1820 y en España algo más tarde. Como señala Capellán de Miguel (Capellán de Miguel, 2007) cuestión social, cuestión obrera y pauperismo se entrecruzan y se superponen. Entre otras razones porque: por un lado, este se define como una situación persistente de empobrecimiento; por el otro, responde a una visión catequizadora de degradación moral de los que están más abajo de la escala social. En los cuatro países la industrialización⁸ y la urbanización son procesos más lentos, localizados y de menor envergadura que en otros países centrales de Europa.

8. Incluso en Francia la gran industrialización es un proceso relativamente tardío que se localiza en el Norte.

Por ello, tiende a confundirse en la cuestión social a los campesinos con los proletarios urbanos que viven precariamente y a los que cualquier circunstancia adversa (accidentes laborales, enfermedades, paro, malas cosechas, epidemias...) pueden llevar a la miseria y la indigencia. Gran parte de la legislación se dirigía a ellos para evitar su nomadismo, su presencia pedigrüña en las calles de las ciudades, sus comportamientos fuera de la moral tradicional y rebelde... Uno de los mayores miedos de las clases dominantes era el que estos rebeldes, estas clases consideradas peligrosas, se unieran y se organizaran. Lo cual, además, iba en contra de un pensamiento liberal que veía a cualquier asociación o coalición como un atentado a la libertad del mercado. Así, a lo largo del siglo XIX, las organizaciones obreras se ven obligadas a sobrevivir en periodos de clandestinidad, cuando la legislación les es más desfavorable, en fases de semi legalidad y tolerancia relativa y en momentos de una cierta permisividad legal.

6.1. En Francia, hasta 1848, las sociedades obreras (Riot-Sarcey, 2016: 41-57) reclaman que se apliquen los traicionados, para ellos, principios revolucionarios y después de la revuelta la legislación se endurece. Esta revuelta y la Comuna de 1871 ponen de relieve no solo la capacidad de autoorganización popular sino también la distancia con un aparato político dominante que no duda en reprimir duramente. Solo en 1901 se reconoce plenamente el derecho asociativo. Los otros hitos legales marcan bien el atraso del itinerario de un estado jacobino y defensivo: 1884 para las organizaciones sindicales, 1898 para las mutualidades.

6.2. El Estado Español, despótico y anacrónico, tan solo reconoce el derecho de asociación, incluyendo a las cooperativas, en el año 1887 (Pino Abad, 2023) y por lo tanto los centros obreros tienen que recorrer, camuflándose, al decreto de 1839 que permitía la existencia de sociedades de socorros mutuos. No deja de ser significativo que una de las pancartas de la manifestación de la huelga general de Barcelona en 1855 ostentase el lema Asociación o Muerte. Oposición emblemática que, hasta cierto punto, impregna la lucha asociativa y sus enormes dificultades en Cataluña (Duch, Arnabat, Gavalda, 2020; Jutglar, 1962: 111-137). Izard ha explicado como la asociación de Tejedores legalizada en 1840 vivió en la clandestinidad de 1844 a 1852, y se volvió a ella desde 1874 a 1881 (Izard, 1973).

6.3. En Italia, la Iglesia católica (Zaninelli, 1996: 119-125) (*Opere pie*) y la dimensión local dominan la escena asociativa hasta la constitución del estado (1861). La potente oligarquía liberal que lo controla intenta la centralización y la laicización. En esta pugna, la Ley Crispí de 1890 es importante porque otorga la sanidad al estado y la beneficencia a la Iglesia, articulándose así gran parte del asociacionismo. Otra parte

de éste también viene originada por la burguesía liberal del Norte (Baglioni, 1974), que ha contribuido a la unificación del estado. Pero, poco a poco, el movimiento mutualista y cooperativo se va autonomizando, convirtiéndose en centros de polarización y resistencia obreras. Estos orígenes y evolución explican la sensibilidad contra las posibles injerencias del estado, que se pone de manifiesto en la negativa del Congreso Nacional de las Sociedades de Socorro Mutuo de 1855 a ser reconocidas legalmente y en la oposición (Paci, 1984: 312) a la ley de 1886 que las quería disciplinar.

6.4. En Portugal, la represión no parece ser tan dura. Aunque de 1852 a 1890 el código penal prohibía la creación de sociedades con más de 20 miembros. Esto se explicaría por las oscilaciones políticas hasta 1855, debido al relativo dominio de las tesis liberales, por el papel negociador de la francmasonería y los modos de sociabilidad urbana (Días Pereira, 2020). Las sociedades patrióticas y profesionales conectadas con los intereses patronales (Freire, 2009) abren un camino que después es recorrido por las organizaciones obreras y populares. Hay que recordar que en este país se promulga en 1867 una de las primeras (Seeberger, 2014: 60-76) leyes específicas sobre el cooperativismo en Europa, siendo los hitos legales de este camino 1864, 1867, 1890 y los reglamentos de 1891 y 1896. El hecho de que en Portugal exista una ley tan prematura promueve su movimiento cooperativo que se origina en los años sesenta, pero éste no alcanza los niveles de los otros países. En todos ellos, los trabajadores no esperan a que exista un estatuto legal para originar un asociacionismo que responda a sus necesidades más acuciantes y a reivindicaciones económicas y sociales. Cuando llega la hora de legislar, surge la pregunta: en qué tipo de código hay que incluir a las cooperativas. ¿Bajo el derecho civil o en el mercantil? Tanto en Italia, en 1874, como en Portugal, en 1888, la respuesta es poner a las cooperativas bajo el código de comercio, dando prioridad a la dimensión empresarial y dejando de lado el aspecto societario. Lo que no deja de tener consecuencias posteriores. Otra ley, en este caso específica, la catalana de 1934 hace dar un salto cuantitativo al movimiento cooperativo. Pero no todas leyes hacen progresar al mundo cooperativo. Cabe recordar lo que sucede en fases dictatoriales como con la ley franquista de 1942 y su reglamento de 1943 y la ley Garrote de 1933 en pleno salazarismo. Entonces ¿Hasta qué punto, los cuatro países no comparten, durante gran parte del siglo diecinueve, una falta de canalización institucional y legislativa de las demandas de apertura asociativa? Quizás ello sea producido por la falta de integración política de las clases populares, y del papel del mundo asociativo, que se politiza, se radicaliza y se diversifica, con la salvedad de Francia, a medida que el siglo avanza. No existe en ninguno de estos países un movimiento cartista de la amplitud de la inglesa (CHASE, 2013) de reivindicación popular masiva de los derechos cívicos y políticos.

7. La importancia de las tres familias de la economía social

Se trata ahora de ponderar la importancia de las tres familias que componen a la economía social en su dimensión histórica en la Sur de Europa. A inicios del siglo diecinueve, en los cuatro países, en los orígenes de la economía social se encuentran las sociedades de socorros mutuos. Aun cuando a finales del siglo anterior hay fórmulas de agregación y sociabilidad más o menos informales (Agulhon, 1968). En cualquier caso, como se ha comentado en otros trabajos, perduraban los gremios y otras formas de protección y defensa de un artesanado que veía decrecer su poder frente a las incipientes mudanzas capitalistas. Cofradías, hermandades y corporaciones están presentes en los cuatro países hasta bien entrado el XIX. Se añadían en Francia los clubes y sociedades que participaban en la efervescencia pre y post revolucionaria (Sewell, 1999), y que en Italia conspiraban contra los ocupantes. En Portugal, en 1861, aun existían 8.704 entidades penitenciarias, caritativas y de oficios (Dias Pereira, 2020: 42). Sin olvidar las sociedades patrióticas y con vocación de modernización económica como las sociedades económicas de amigos del país, iniciadas con la del país vasco en 1763. A partir de los años sesenta, en Italia y Catalunya crece el número de cooperativas hacia finales del siglo diecinueve y se van convirtiendo en uno de los ejes del movimiento obrero y hasta cierto punto en un símbolo de su creciente autonomía. La disyuntiva va a ser entre las que se integran más en el mercado o las que afirman más su dimensión societaria y política. Pero son las sociedades obreras de socorros mutuos, a veces junto con las sociedades de resistencia, las que ocupan la escena social decimonónica en Italia y Portugal donde perduran las anteriores estructuras gremiales, la fuerza de los oficios y del trabajo artesanal. Su volumen aumenta hasta los años veinte del siglo siguiente, como también sucede en Cataluña, mientras que, en Francia, su rápida institucionalización con Napoleón III, da fuerza y continuidad al mutualismo, que a partir de 1884 se aleja del sindicalismo (Archambault, 1996: 31) y de otras fórmulas más reivindicativas. No deja, pues, de ser interesante que los historiadores Latinoamericanos constaten que también es en la segunda década del XX que el mutualismo pierde fuerza. Por ahora, las explicaciones de esta pérdida de peso aluden a la progresiva implantación de los subsidios públicos de la Seguridad Social. Es posible que confluyan otras causas (Largo, Pujol-Andreu, 2016), como la competencia de los seguros privados, la poca previsión y volumen de las mutuas locales, la creciente heterogeneidad de los mutualistas, la mejora sanitaria y el alargamiento de la esperanza de vida. Además de la radicalización del movimiento obrero después de la revolución Soviética de 1917. La cual, junto a la revolución mexicana de 1910 (Estivill, 2023) van a influir considerablemente en América La-

rina. Todo parece indicar que, hasta cierto punto, cooperativismo y mutualismo se fueron situando en una perspectiva reformista, como ocurriría en Portugal (Silva Lemos, 2012: 11), en el que una buena parte de sus dirigentes se integraron en las instituciones Republicanas (1910-1926).

8. Influencias políticas e ideológicas

Desde sus inicios, en los cuatro países bajo el concepto de economía social se encuentra: 1) Una oposición a los mecanismos y políticas asistenciales tradicionales y propuestas para modificarlas; 2) una crítica a la dominante ciencia económica y la voluntad de crear otra aproximación científica comprometida con el trabajo y la distribución de sus resultados; 3) expresiones plurales del cooperativismo, mutualismo y asociacionismo y; 4) unas formalizaciones ideológicas que oscilan entre un pragmatismo operativo y un proyecto alternativo a la sociedad de raíz capitalista. El peso de la Iglesia católica se hace sentir, especialmente en el mundo asociativo, en Italia y Portugal, que durante mucho tiempo la presencia de las Misericordias pone de manifiesto, hasta constituir una corriente de pensamiento que la doctrina social vehicula con las encíclicas papales, que se afirman con la *Rerum Novarum* de 1891. Hasta cierto punto, las diferentes expresiones de la economía social son atravesadas en Francia, Italia y Portugal por las pugnas históricas entre la iglesia y el estado, entre clericales y anticlericales que son igualmente importantes en Catalunya, donde muchos alborotos terminan quemando iglesias y que culminan en la revuelta popular de 1909 (Estivill, Barbat, 1980). En esta perspectiva, la figura del sociólogo católico y conservador Le Play marca un punto de inflexión en el panorama de la economía social en Francia en la segunda mitad del siglo diecinueve. Él y sus discípulos extienden su influencia en toda el área latina, de Bélgica⁹ a Portugal¹⁰, pasando por Italia (Protasi, 1996) y Catalunya (Valdour, 1919). Le Play funda en el año 1856 la Sociedad Internacional de Estudios Prácticos de Economía Social y crea la revista *Réforme Sociale*. Es conocido por sus monografías sobre el mundo obrero y por elaborar y aplicar la metodología de la (Dewier, 2010) encuesta directa y la observación participante. Le Play era favorable a la creación de cooperativas, economatos y otros dispositivos sociales dentro de una visión de patronazgo que empezaba a aplicarse en las grandes fábricas del Norte de Francia y que en Catalunya (Serra i Rotes, 2011: 241-255) se

9. En Bélgica, en el año 1881, siguiendo las enseñanzas de Le Play se crea la Société Belge de l'économie sociale que extiende su influencia hasta bien entrado el siglo XX.

10. El economista católico Tamagnini publicó en 1916 un manual de economía política y un libro en el que defendía el cooperativismo y se reclamaba seguidor de Le Play.

desarrolla en las llamadas Colonias Industriales y en Bélgica en los Charbonnages (Dewier, 2010). Es un sistema cerrado de poder patronal en el que los trabajadores hacían toda su vida alrededor de la fábrica y tenían muchos servicios (vivienda, sanidad, formación, deportes, ...) a su alcance. También se aplicó en algunas grandes fábricas y minas portuguesas (Minas Sao Domingos y Panasqueira, Illavo, CUF...) y del Norte de Italia. Así, para Robert Castel (Castel, 1995: 245-259), estas tentativas reformadoras que quieren afrontar el pauperismo y mejorar las condiciones de la vida obrera en Francia, van de Federico Ozanam a Armand de Melun, pasando por Gêrando y Villeneuve Bargémont¹¹. Llenan de contenido una economía social de matriz católica que critica a la caridad individual y que propone la creación de cajas de ahorro y entidades de crédito popular¹² que introducen la previsión, la mejora de la vivienda obrera que evita su nomadismo, la tutela y el control fabril y que puede incluso ser favorable a las sociedades de socorros mutuos, mientras no se conviertan en sociedades de resistencia y a las cooperativas productivas, mientras las dirija un director “eminente y los asociados pertenezcan a la elite”¹³. La interpretación que hace Laville (Laville, 2015: 59-61) complementa la de Castel cuando sugiere que este paso por una economía social paternalista y moralizante, que se ocupa de la pobreza, es una condición para neutralizar una solidaridad democrática e igualitaria y la capacidad reivindicativa del inicial movimiento asociativo popular. Y si con Le Play la economía social entra por la puerta de atrás en las exposiciones universales¹⁴ de 1855 y 1867, con Gide (Pènin, 1997) lo hace por la puerta grande en la de 1900. Este profesor protestante, que crea la Escuela de Nimes, quiere dar a la economía social una categoría científica y académica y contribuir a su visibilidad, En una conferencia dada en la Universidad de Ginebra, en el año 1880, distingue cuatro escuelas de pensamiento (Gide, 1880): la cristiana, la liberal, la socialista y la nueva que se fundamenta en la solidaridad y la cooperación (Desroche, 1983). En el año 1905 publica un libro en el que precisa a esta nueva ciencia a la que le da el nombre de economía social. Gide es un teorizador y defensor convencido del movimiento cooperativo y de manera especial de las cooperativas de consumo, a las que adjudica la capacidad de

11. Algunos de estos autores tienen una clara influencia en la península ibérica.

12. Esta sería una de las vías de la economía social de Alemania con Raiffeisen y Schulze Delitzsch.

13. *Bulletin de l'économie sociale* (1898), (36), 127.

14. En el siglo XIX, las exposiciones universales, inauguradas con la de Londres en 1851, eran una especie de vitrina competitiva de los progresos tecnológicos e industriales de los principales países europeos y de sus “obras sociales”. En las exposiciones de París de 1855 y 1867 el emperador francés escogió a Le Play como organizador y autor del grupo 10 dedicado a las cuestiones sociales. En la de 1900, el gobierno francés nombra a Gide como organizador del pabellón y autor del informe del grupo XVI dedicados a la economía social.

impulsar la reforma del sistema económico para ir hacia una república cooperativa. Gide tiene una considerable proyección internacional¹⁵ y una notable influencia en Catalunya¹⁶, Italia (Michellini, 1998: 134 y 135) y Portugal (Ferreira da Costa, 1978: 23). El gran cooperativista portugués Antonio Sergio estuvo muy influido por Gide. Ahora bien, el republicanismo, muy a menudo impulsado por la francmasonería, el socialismo utópico, el anarquismo y las diferentes familias socialistas son mayoritarios en las diferentes figuras de la economía social. En los cuatro países, sus diferentes expresiones republicanas en sus orígenes están poco explicadas. El asociacionismo y buena parte del cooperativismo y del mutualismo se alimentan con las propuestas de King, Owen, Fourier, Saint Simon, Proudhon y sus seguidores.

En el papel del anarquismo, Catalunya aparece como una excepción ya que si por un lado comparte con los otros países su importancia hasta la primera guerra mundial y el periodo álgido de luchas sociales de 1917-1920, por otro lado, se destaca por la continuidad y el peso del anarcosindicalismo en los años treinta, cuando por causas diversas el anarquismo pierde fuerza en los otros tres países. Ni todos los anarquistas catalanes eran cooperativistas y mutualistas ni todos éstos eran anarquistas. Los más radicales eran contrarios al cooperativismo, lo acusaban de adormecer a la clase obrera y de convertir a sus dirigentes en patrones. Pero estas reticencias que se manifestaron a lo largo del siglo XIX fueron desvaneciéndose a medida que el siglo XX avanzaba. En los años treinta del siglo pasado, se produjo un intenso debate entre cooperadores y colectivistas que prosiguió durante la guerra civil. Los trabajadores consiguieron tener una parte del poder en sus manos y aplicaron los ideales autogestionarios que habían defendido anteriormente. Colectivizaron no solo gran parte de la industria, los servicios y la tierra, sino también el sistema sanitario, escolar y de vivienda. Fue una experiencia hasta cierto punto, inédita, durante la cual Felipe Alaiz formuló por primera vez la expresión economía solidaria (Alaiz, 1937; Estivill, 2024). Duró tres años, pero la guerra, las luchas internas, la presión exterior y los vaivenes participativos, obstaculizaron y limitaron este socialismo descentralizado que, de todos modos, ha quedado en la memoria colectiva. Su interés renace cíclicamente y se ha convertido en un trasfondo de las actuales expresiones de la economía solidaria.

En la dimensión histórica del análisis comparativo, Francia (Dreyfus, 2017) ofrece una segunda excepción. No solo porque su mayor potencia económica la hace compartir muchos trazos con los países centrales de Europa y por el peso de su in-

15. Su publicación sobre los principios de economía política, en 1919, ya estaba por la 20 edición y habían sido traducidos a unas 15 lenguas. La versión castellana es de 1896.

16. El estudio detallado de su influencia en Catalunya está por hacer. Llegó a Barcelona, en olor de multitudes, en 1929.

tervención pública, que la escuela solidarista defiende, sino porque no debe padecer un largo periodo de dictadura fascista como Italia, Portugal y España. Periodo en el que las expresiones de la economía social son perseguidas, controladas, y obligadas a pertenecer a las estructuras corporativas. Es un periodo relativamente poco estudiado (Menzani, 2009; Cordova, 1979; Sapelli, 1979), desde el punto de vista de la economía social, que plantea un buen número de preguntas. ¿Hasta qué punto fueron semejantes las medidas, tanto las represoras como las de integración, que adoptaron estos regímenes? ¿Cómo funcionaron las diferentes leyes promulgadas? ¿Cómo respondió la economía social en la defensa de la causa democrática? ¿Cuáles fueron sus formas de complicidad y a qué nivel? ¿Cómo el sistema corporativo las canalizó o fue desbordado? Y por fin, ¿cuáles fueron las consecuencias que estos sistemas dictatoriales tuvieron sobre el resurgimiento democrático posterior?

9. Transversalidad organizativa y polifuncionalidad

Otra característica común que se destaca es la transversalidad organizativa y la polivalencia de funciones. En su mayoría, éstas se explican por la necesidad de cubrir a la vez diferentes tipos de necesidades perentorias (Tomassini, 1999: 24-26) y por la inexistencia de una protección social pública, que no se crea hasta inicios del siglo XX y aún de manera muy limitada. Se puede emitir la hipótesis que estas características que se dan en Catalunya, Italia y Portugal eran la demostración de la voluntad de crear circuitos autónomos, a menudo locales y hasta cierto punto comunitarios, que empezaban a construir un mundo propio y alternativo a la sociedad dominante. No es de extrañar que las formas organizativas fuesen parecidas fundadas en la democracia económica y en ideales emancipadores. Por su parte, Vicens Vives (Vicens Vives, Llorens, 1961: 154-156) puso de relieve, cuando describe una de las primeras sociedades obreras “L’Associació Mutua de la industria cotonera”, de Barcelona de 1842, que ésta es una fábrica cooperativa que da trabajo a los parados y al mismo tiempo un mecanismo de defensa sindical y de ayudas mutuas. Del mismo modo, algunos historiadores franceses han evidenciado que, hasta la revuelta de 1848, las voces obreras (Rancière, 1981) no solamente reivindicaban una aplicación diferente de los ideales de la Revolución, sino que igualmente querían intervenir en el mercado de trabajo y se ayudaban colectivamente. Pero, después en el hexágono, la solidaridad vertical va substituyendo a la solidaridad horizontal (Laville, 2019). Las diferentes familias, asociacionismo, cooperativismo, mutualismo, sindicalismo emprenden caminos diferentes, se diversifican (Guerin, 1987) y adoptan estatutos particulares. Quizás una de las pocas excepciones sea la experiencia creada en 1881, de la “Fraternelle de Saint

Cloud” que, siguiendo el modelo belga de las casas del pueblo, compartía un fondo social común e integraba en un solo edificio, cooperativa de consumo, mutualidad y obras sociales y culturales (Gide, 1902; Dreyfus, 2000). En cambio, en los otros tres países se tienen muchos ejemplos de la continuidad de una visión y de una práctica más global e integrada. Tres ejemplos concretos son: el amplio abanico de funciones y actividades del “Centro Promotor do Melhoramento das Classes Laboriosas” de 1850 en Portugal (Lázaro, 2018), el de “La Fratellanza Artigiana” de 1861 en Italia (Pellegrino, 2013; Beccaria, 1867) y la ley catalana de 1934 que abarca a cooperativas, mutualidades, pósitos de pescadores y sindicatos agrícolas. En Catalunya (Estivill, Miró, 2020), fue muy frecuente que un ateneo obrero dedicado a actividades instructivas, culturales y de recreo, originase sistemas de ayudas mutuas para sus miembros más desvalidos y que una cooperativa de consumo organizase iniciativas culturales y de ocio al mismo tiempo que protegía a sus miembros represaliados y se solidarizase con una huelga y que una mutua tuviese una pequeña biblioteca en su local y promoviese actividades deportivas y corales. A menudo, en los pueblos pequeños y en los barrios eran los mismos militantes los que impulsaban estas plurales organizaciones. También, los últimos estudios latinoamericanos muestran la polifuncionalidad de buena parte de las organizaciones obreras y populares, aunque sean los centros sociales los que han atraído más su atención. Estos dedicaban sus principales esfuerzos a la toma de conciencia y al activismo social y sindical. Aunque se tienen ejemplos en que estos centros originaron dispositivos de ayudas mutuas, de búsqueda y creación de trabajo, de defensa de sus miembros, de irradiación cultural y de organización del tiempo libre. Por otra parte, el mutualista argentino Benjamín Castillo ofrece un interesante panorama de las organizaciones colectivas europeas a inicios del siglo veinte: Sería un ejemplo de análisis comparativo internacional sobre el cooperativismo y el mutualismo europeo vistos desde la óptica latinoamericana (Castillo, *sf.*). Vino a Europa invitado por las mutualidades francesas, cuyo presidente, Mabileau, director del museo social de Paris (Horne, 2004), había visitado Argentina¹⁷ en los años 1912 y 1913. Castillo, católico social, conectado con el museo social de Buenos Aires, consultor de mutualidades argentinas e impulsor de la Federación Española de Sociedades de Socorros Mutuos en Argentina (González, 2013: 175-177), examina detenidamente las experiencias de Alemania, Francia, Italia, España, Bélgica y Portugal y las pone en relación con los inicios de la protección social pública. Deduce de ello que el mejor modelo a seguir en Argentina es el de Italia no solo porque las mutualidades tienen un millón de afiliados sino porque son independientes del

17. En Argentina también era conocido el pensamiento de Gide, Bourgeois y de Duguit quien hizo un conjunto de conferencias en la Universidad de Buenos Aires en 1911.

estado y son capaces de cubrir un conjunto de necesidades sanitarias, construir viviendas, crear escuelas nocturnas y dominicales, bibliotecas, subsidios familiares para las familias de los que tengan que hacer el servicio militar y contribuir a la cultura popular con sus actividades festivas y de ocio.

10. Ayudas mutuas y ciclos económicos: dos campos poco explorados

Otro campo abierto a nuevas investigaciones es el de la economía doméstica y reproductiva en el que los esfuerzos de los cuidados destinados a los más débiles (vejez, infancia, discapacidad...) recaen sobre las mujeres, como lo ponen de relieve un creciente número de estudios sobre su historia invisibilizada (Puente Pérez, 2017) y de las relaciones primarias de solidaridad. Los trabajos de siembra y recolección, los problemas derivados de las enfermedades, de la muerte y de los peligros externos bajo la forma de causas naturales (incendios, inundaciones, aludes...) o de causas de mayor alcance (guerras, epidemias...) generan procesos de defensa y organización colectiva democrática. Habría que añadir la gestión de los bienes comunes (Algarra, 2015) (bosques, agua, terrenos colectivos) ilustrada por los baldíos aún de importancia considerable en Portugal (Espanha, 2024), en Galicia, en los altos valles de los Pirineos y de los Alpes, así como algunas actividades, formales e informales, de intercambio y productivas cooperativas y comunitarias. Así, dos ejemplos referidos a Portugal de este tipo de actividades son los que da Campos Lima en su libro (Lima Campos, 1972) publicado en 1905. En el apartado dedicado al movimiento asociativo relata que en Tras Os Montes se practica un sistema cooperativo cuando los trabajos agrícolas precisan de más brazos. Entonces acuden los que viven en el mismo pueblo que trabajan sucesivamente las diferentes tierras y que reciben a cambio “un jantar em que toudos alegremente se banquetean. E assim por esta forma o Trabalho em comùn substitui o dinheiro” (Lima Campos, 1972: 75). El segundo ejemplo es el de la fabricación de tejas en las comarcas cercanas de los ríos Miño y Duero en las que es suficiente un pequeño grupo para que compren un poco de fango, alquilen un trozo de tierra y edifiquen un horno y una cabaña. Fabricadas las tejas, se venden, se distribuye entre todos lo ganado y se disuelve la sociedad. El autor añade que estos grupos tienen una existencia efímera, surgen intuitivamente y representan una idea primitiva de cooperación. Otro terreno no muy trabajado es el de la relación entre los ciclos económicos y los vaivenes de la economía social. ¿Hasta qué punto los primeros influyen en su expansión o en su recesión? ¿Resisten más o menos que la economía capitalista? De hecho, la globalización económica, actual e histórica, debería facilitar las comparaciones

transnacionales en la medida en que atraviesa las fronteras. Por ahora se tiene a la crisis del 29 como un ejemplo histórico que repercutió en muchos países (Moreno, Martín, Vence, 2021), especialmente en los más industrializados y financieramente más conectados. Resquebrajó al sistema económico, aumentó el desempleo y la pobreza y reforzó los mecanismos de beneficencia. Una parte del movimiento obrero interpretó que había llegado el fin del capitalismo. ¿Hasta qué punto afectó a los componentes de la economía social? No hay muchos estudios para contestar a esta pregunta, pero a priori se puede sugerir que su número disminuyó, en la medida que muchas cooperativas dependían del mercado y las mutuas, de la capacidad de ahorro popular. Pero no parece que este fuera el caso en Francia, donde solo los bancos cooperativos se tambalearon (Dreyfus, 2017: 95). Tampoco es el caso de la mutua gallega de Buenos Aires que incrementó sus efectivos al no mejorar la cobertura sanitaria pública (Da Orden, 2020: 952). Igualmente, no parece que a inicios de los años treinta en Chile, a pesar de ser un país muy afectado por la crisis, se produjese un gran descenso de las mutuas en el marco de su diversificación y de un considerable desarrollo asociativo (Venegas, Grez, 2021). En Catalunya, País Valenciano (Martínez, 2010: 286) e Islas Baleares (Santana, 2002: 263-310), la pérdida de velocidad del mutualismo había empezado en los años veinte. Pero en cambio, el cooperativismo y el asociacionismo vivieron momentos expansivos en el clima efervescente de la segunda república y de la autonomía catalana de los años treinta. Expansión y maduración que llevó a utilizar el concepto de nueva economía social en 1936 (Estivill, Miró, 2020: 118). Mientras que, en Italia, las sociedades obreras de socorro mutuo y muchas cooperativas habían soportado los ataques fascistas antes de los años treinta y habían llegado a estos años muy debilitadas. En Portugal, el descenso también había empezado antes, como en Brasil (Pereira de Jesus, 2016: 1147), pero no parece que la crisis fuese tan devastadora y quizás hizo tambalearse menos al mutualismo (Franco, Henriques, 2015: 297-298) y al cooperativismo que las medidas controladoras de Salazar a partir de 1933.

11. Circuitos, circulaciones, circunvalaciones. Una noche feliz

Si se tuviese que proponer una prioridad para futuros estudios históricos comparativos transnacionales, una de las primeras sería el análisis de los circuitos, circulaciones y redes¹⁸ que los hombres y mujeres utilizaron en el siglo XIX para re-

18. Los historiadores latinoamericanos insisten en aplicar la noción de redes para explicar las múltiples relaciones entre organizaciones obreras como las que se crearon en el siglo pasado entre Argentina y México, o en las de América Central o en las del Caribe.

lacionarse e intercambiar sus ideas. Sería, una manera de verificar hasta qué punto el mundo latino constituye una unidad diferenciada, un cúmulo de ideas, valores y prácticas compartidas, un territorio común de encuentros (Saunier, 2008). A pesar de las enormes dificultades para trasladarse de un lado a otro, el siglo XIX está lleno de circulaciones: migraciones, exilios, destierros, deportaciones y reuniones internacionales que proliferaron. La revuelta del 48 y la comuna en Francia supusieron una diáspora de combatientes¹⁹ y un gran interés por lo que había sucedido (Oliveira, 1971; Álvarez Junco, 2002; Labriola, 1906). A menudo, líderes y pensadores portugueses se exiliaban en Francia e Inglaterra. Catalanes, muchos de los cuales huían a Francia en los abundantes periodos represivos, visitaron Rochdale en el año 1862 y empezaron a escribir sobre el cooperativismo. Unos años antes, junto a sus compañeros andaluces, habían propagado las ideas de los socialistas utópicos franceses (Ollè, 1969, 1973) y algunos se embarcaron en las aventuras icarianas a Estados Unidos (Benguerel, 1987). Personajes como Garrido (Garrido, 1879; Gabriel, 2019) y Sixto Cámara (Cámara, 1859) se refugiaban en Portugal y propugnaban organizar una expedición ibérica para ayudar a Garibaldi. Se tiene noticia que militantes italianos pasaron y algunos se quedaron en Barcelona, donde Mazzini y Luzzatti eran conocidos. En cualquier caso, en la década de los sesenta del XIX se inicia un proceso migratorio de portugueses, franceses, italianos, españoles y catalanes hacia América Latina que se incrementa en décadas posteriores. “Ir a hacer las Américas” permite transportar las perspectivas de liberación y las prácticas concretas del movimiento obrero de estos países hacia el nuevo continente. Flora Tristán (Tristán, 1843), franco-peruana, sería la excepcional figura femenina que recorre el camino a la inversa. Es muy probable que, si se profundiza, se encuentren otras figuras²⁰, como el de esta pionera del activismo obrero y feminista. Es innegable que la primera internacional es a la vez un generador de encuentros y de éxodos, de intercambio de pensamientos y sirve de aglutinamiento de los incipientes núcleos obreros de aquel entonces. Marca un punto de inflexión en los circuitos transnacionales. Ayuda a precisar objetivos y levanta las esperanzas del internacionalismo. No se puede entrar en sus vicisitudes, pero sí señalar la fuerte presencia de miembros del Sur de Europa a los que hay que sumar a los socialistas belgas y la importante federación del Jura suizo. Los debates de Marx con Bakunin y Proudhon obligaron a posicionarse a los diferentes núcleos obreros y a menudo los dividían. Reclus (francés), Fanelli (italiano) y Lafargue (cubano) vinie-

19. Hubo combatientes como Paul Brousse, Emmanuel Fournier i Charles Alerini que se refugiaron en Barcelona.

20. Como el caso del obrero anarquista peruano Fidel de la Sota que, en 1919, fue expulsado de su país y encontró refugio en Barcelona.

ron a la península y sus orientaciones y escritos se convirtieron en lecturas obligadas. En el caso de Portugal, todo indica que Proudhon (Veiga, 1967-1968) entró antes y tuvo más éxito que Marx. Las ideas de la primera internacional fueron transmitidas por Anselmo Lorenzo. Francisco Mora y Gonzalez Morago a los portugueses Antero de Quental. José Fontana, Jaime Batalha en una “noche feliz” (Lorenzo, 1947:165-185; Fonseca, 1973; Lázaro, 2019) en una barca en pleno Tajo para escapar de la policía. Corría el año 1871. Un año antes los trabajadores catalanes habían enviado un manifiesto solidario con los portugueses. Después las relaciones ibéricas fueron frecuentes. Pero no únicamente ibéricas por cuanto las redes con italianos y franceses abundaron e igualmente las que se establecieron con Argentina, Uruguay, Cuba y México (Fernández Gómez, 2017: 118-126) y de los portugueses con Brasil. Así, hacia finales del siglo XIX, las federaciones del cooperativismo y del mutualismo se fueron estructurando en diferentes ámbitos territoriales y por lo tanto son las que lo hacen a escala internacional, las que toman la voz a este nivel, convocando congresos y encuentros (Turner, 1999: 34-35). Aquellos que participan en ellos, responsables de las organizaciones territoriales, se conocen, intercambian ideas e informaciones sobre sus respectivas situaciones y tratan de elaborar estrategias comunes. Las circunvalaciones se hacen más frecuentes. En el año 1895 se crea la ACI (Alianza Cooperativa Internacional) (Watkins, 1971; Gómez, 1998) y en 1900 se celebra el congreso Internacional de las Mutualidades que culmina seis años más tarde con la creación de la Asociación Internacional de Mutualidades. En ellas, representantes de los países latinos, especialmente italianos y franceses, van a tener un papel activo.

A inicios del siglo XX, aun cuando ya había jugado un papel de difusor internacional, Barcelona es conocida como la rosa de fuego que ilumina al movimiento obrero, especialmente de América Latina (Girón, 2018). El juicio y el fusilamiento del pedagogo Ferrer y Guardia, arbitrariamente acusado de ser el instigador de la revuelta popular de 1909, levanta una ola de protestas en Europa y América Latina (Pierini, 2017). Sus renovadores métodos pedagógicos son seguidos en muchos lugares. La reestructuración de la C.N.T. en el congreso de Sants y la consecución de las ocho horas con la huelga de la canadiense atraen la atención de millares de trabajadores en todo el mundo. La celebración del primero de mayo y el recuerdo de los mártires de Chicago son igualmente ocasiones para una toma de conciencia internacionalista. Por fin, no podía faltar evocar el papel de las publicaciones y bibliotecas obreras como ejemplo de circunvalaciones culturales. Para éstas, el intercambio y la reciprocidad eran los criterios más frecuentes. Hacia América Latina, Bélgica, Italia, Portugal, Francia y España eran los lugares preferentes de donde venían las publicaciones. Barcelona es citada seis veces en la lista de ciudades de donde provenían las revistas y periódicos leídos en los centros obreros de Chile de 1899 a 1904 (Lagoa,

Ignotus, 2014: 31-34). Mas o menos todo el mundo lee los mismos autores que se van traduciendo: Bakunin, Grave, Kropotkin, Reclus, Malatesta, Gorki, Zola, Tolstoi... El circuito se cierra y se abre.

12. Convergencias compartidas en la historia de la economía social del Sur de Europa

La hipótesis inicial era que existían convergencias compartidas en la historia de la economía social del Sur de Europa. Si bien es cierto que los contextos de cada país condicionan sus itinerarios, los trazos comunes parecen dominar sobre los diferenciales. La importancia del cooperativismo, del mutualismo y del asociacionismo no es igual y su cronología no coincide siempre, su papel delante del mercado y del estado diverge a veces, pero si se trascienden las fronteras aparecen características comunes que modelan la evolución de la economía social. En los primeros cuarenta años del siglo XIX el uso del concepto emerge en los cuatro países y lo hace con contenidos y visiones similares. Ha ayudado a tener esta visión la renovación de las miradas de las ciencias sociales y de la historia social que alcanza a América Latina. Se hace sentir el peso de la iglesia católica y las pugnas con los anticlericales, pero son el socialismo llamado utópico, el republicanismo y el anarquismo quienes marcan más el paso en el siglo XIX, en el que la francmasonería toma cada vez más relieve en el origen y evolución de la economía social de los cuatro países. Estos comparten la transversalidad organizativa y la polivalencia de funciones en sus inicios y posteriormente, aunque menos en Francia donde la especialización y la diversificación de los estatutos de las tres familias es mucho mayor. Aunque sea una problemática poco estudiada, también en las dos penínsulas, es mayor el papel de las redes primarias y de las iniciativas informales de solidaridad. La creciente visibilidad del papel de las mujeres contribuirá, sin duda, con nuevos conocimientos. Igualmente, la influencia histórica de la estructura y de las coyunturas económicas sobre la economía social ha sido poco investigada. La crisis del 29 no aporta, por ahora, conclusiones definitivas para el análisis comparativo. El peso de la ley, que oscila entre la represión, en los vastos periodos dictatoriales y la tutela, obliga a vivir a las iniciativas asociativas obreras y populares en la clandestinidad, en la alegalidad y a veces en la permisibilidad institucional. No esperan a tener un marco legal para surgir y constituirse. Las leyes hacen bascular al mundo cooperativo hacia los códigos mercantiles y hasta cierto punto obstaculizan la expansión del mundo asociativo hasta el fin del siglo XIX. En este contexto, las sociedades de socorros mutuos son las que consiguen sobrevivir con mayores márgenes de maniobra. Podemos concluir que en los cuatro países la economía

social nace y se desarrolla como retaguardia del movimiento obrero y popular, en un sistema capitalista hostil frente al cual se posiciona adaptándose pragmáticamente, o queriendo reformarlo o proponiendo alternativas emancipadoras. Cabe señalar que para el análisis histórico comparativo sería interesante contrastar, más a fondo, las particularidades de la economía social europea con las de América Latina. El conglomerado latino europeo aparece, por ahora, con una cierta homogeneidad, a raíz de las migraciones y represiones y de una cierta influencia en el continente americano. Las redes y circuitos creados son un testimonio de ello. Para fundamentar aún más el zócalo común de la economía social del Sur de Europa, habría que poder compararlo con las trayectorias que estas recorren en otros países europeos. Quizás así se descubriría que existe una matriz escandinava, otra germánica, una tercera anglófona, y aún una eslava y centro europea. Pero, por ahora este trabajo no se puede hacer. Quede sugerido como tarea estimulante para llevar a cabo en el futuro.

Bibliografía

- A.A.V.V. (2016). *Atlas do primeiro congresso de história do movimento operário e dos movimentos sociais em Portugal* (II Vol.), Pes no Chao, IHC-Universidade Nova de Lisboa.
- Acosta, Alberto (2013). *El buen vivir, Sumak Kawsay*, Icaria, Barcelona.
- Agulhon, Maurice (1968). *Pénitents et francs-maçons de l'Ancienne Provence*, Essai sur Sociabilité Méridionale, Fayard, Paris.
- Alari, Emma, Gorostiza, Santiago & Dalmau, Marc (2016). *La forja solidària d'un barri portuari, La Barceloneta obrera i cooperativa*, Montaber, Barcelona.
- Alaiz, Felipe (1937). *Economía solidaria entre el campo y la ciudad*, C.N.T., Barcelona.
- Algarra, David (2015). *El comú català. La història dels que no surten en la història*, Potlach, Barcelona.
- Almodovar, Antonio & Cardoso, José Luis (1998). *A history of portuguese thought*, Routledge, Londres.
- Álvarez Buylla, Arturo (1969). *La cuestión obrera y las leyes*, (reedición de sus artículos publicados a finales del siglo diecinueve en la Revista Española de Legislación y jurisprudencia), ZYX, Madrid.
- Álvarez Junco, José (2002). *La Comuna en España* (2ª ed.), Siglo XXI de España, Madrid.
- Álvarez Junco, José & Pérez Ledesma, Manuel (1982). Historia del movimiento obrero. ¿Una segunda ruptura?, *Occidente* (12), 19-42.
- Amaro, Rogério Roque (2020). Similituds i diferències entre els enfocaments de l'economia social i solidària en diferents països de l'Europa del Sud. En: Jordi Estivill & Jean-Louis Laville, (Eds.), *Economia solidària i història social*. Icaria, Barcelona.
- Archambault, Emil (1996). *Le secteur sans but lucratif, Associations et fondations en France*, Economica, Paris.
- Archila, Mauricio (2010). *Cultura e identidad obrera en Colombia 1910-1945*, G.R.C., Bogotá.
- Arnabat, Ramón & Duch, Montserrat (2014) *Història de la sociabilitat contemporània*, PUV, València.
- Arnabat, Ramón, Duch, Montserrat, Pons, Josep María (2019). El asociacionismo popular en la construcción de la ciudadanía en Catalunya y en la Emilia Romagna contemporáneas, *Revista Historia Social* (95).

- Augustinis, Matteo (1837). *Istituzioni di economia sociale*, Tipografia dei Porcelli, Nápoles.
- Auroi, Claude & Yopez Del Castillo, Isabel (2006). *Economie solidaire et commerce équitable. Acteurs et actrices d'Europe et d'Amérique Latine*, Presses Universitaires de Louvain.
- Baglioni, Guido (1974). *L'ideologia della borghesia industriale nell'Italia liberale*, Einaudi, Milán.
- Barbetta, Gian Paolo (1996). *Senza scopo di lucro*, Il Mulino, Bologna.
- Barrera Bassols, Jacinto (sf.). *La biblioteca sociológica Regeneración y la red internacional anarquista*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Beccaria, Gianbattista (1867). *Storia delle società di mutuo soccorso d'Europa dalla loro origine fino ai tempi nostri* (II Vol.), Tip. economica di Casalis e Sarasino, Turin.
- Benguereel, Xavier (1987). *Icaria, Icaria*, Edicions del Mall, Barcelona.
- Borzaga Carlo, Calzaroni Manlio, Fontanari Eddi & Lori Massimo (2021). *L'economia Sociale in Italia* (p. 5), Istat- Euricse, Trento.
- Burdin, Gabriel & Dean, Ambrose (2009). New evidence on wages and employment in worker cooperatives compared with capitalist firms, *Journal of Comparative Economics* (37).
- Cámara, Sixto (1859). *La Unión Ibérica = A União Ibérica*, Ediciones 19, Madrid.
- Capellán De Miguel, Gonzalo (2007). *Enciclopedia del Pauperismo*, Ediciones de la Universidad de Castilla.
- Castel, Robert (1995). *Les métamorphoses de la question sociale*, Fayard, Paris.
- Castillo, Santiago (1994). *Solidaridad desde abajo. Trabajadores y socorros mutuos en la España contemporánea*, Centro de estudios Históricos-UGT, Madrid.
- (2001). La Mutualité et la construction du système de protection sociale en Espagne. En: *Comité d'Histoire de la Sécurité Sociale. Un siècle de protection sociale en Europe* (pp. 103-123). Documentation Française, Paris.
- (2008). *Solidaridad, seguridad, bienestar. Cien años de protección social en España*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Madrid.
- Castillo, Santiago & Ruzafa, Rafael (2009). *La previsión social en la Historia. Actas del VI Congreso de Historia Social, Siglo XXI*, Madrid.
- Castillo, Benjamín (sf.). *Mutualidad, Cooperativismo y Previsión*, Sempere, Valencia.
- Chase, Malcom (2013). *Chartism. A new History*, Manchester University Press.
- Cordova, Ferdinando (1979). Cooperazione e fascismo nella crisi dello stato liberale. En: Fabio Fabbri, *Il movimento cooperativo nella storia di Itali*. Feltrinelli, Milán.
- Craig, Ben & Pencavel, John (1992). The behaviour of worker cooperatives: The plywood companies of the Pacific Northwest, *American Economic Review* 82(5).

- Da Orden, María Liliana (2020). Salud, Inmigración y ayuda mutua en Argentina. El Centro Gallego de Buenos Aires. Entre la crisis y la emergencia de un nuevo sistema sanitario (1930-1950), *Revista de Indias* 80(280), 847-880.
- Dalmau, Marc (2015). Un barri fet a cops de cooperació. El cooperativisme obrer al Poble Nou, La Ciutat invisible, Barcelona.
- Dalmau, Marc & Mirò, Iván (2010). *Les cooperatives obreres de Sants. Autogestió proletària en un barri de Barcelona. 1870-1939*, La Ciutat Invisible, Barcelona.
- Darmon, Isabelle & Estivill Jordi (1999). *L'économie sociale en Belgique, en France et en Italie: essai comparatif*, GES, Fondation MACIF, Barcelona.
- Defourny, Jaques & Nyssens, Marthe (2009). *Conceptions on social Entrepreneurship in Europe and the United States, convergences and divergences*, EMES International Conference, University of Trento.
- Defourny, Jaques, Develtere, Patrick & Fonteneau, Bénédicte (1999). *L'économie sociale au Nord et au Sud*, De Boeck, Bruxelles.
- Degli Innocenti, Maurizio (1986). *Le imprese cooperative in Europa (la storia)*, Nistri Lischi, Pisa.
- Demoustier, Danièle & Lambersens, Simon (2022). La recherche est-elle condamnée à la marginalité?. En: Laurent Gardin & Florence Jany-Catrice, (Eds.), *L'économie sociale et solidaire en coopérations* (pp. 179-190). Presses Universitaires de Rennes.
- Desroche, Henri (1976). *Le projet coopératif*, Ouvrières, Paris.
- (1983). *Pour un traité d'économie sociale*, CIEM, Paris.
- (1988). Movimento cooperativo ed economia sociale in Europa. En: Maurizio Degli Innocenti, *Il movimento cooperativo nella storia d'Europa* (pp. 52 y ss). Franco Angeli, Milano.
- Dewier, Alain (2010). *Le bassin Charbonnier du Centre Tempus*, Ecomusée du Bois du Luc.
- Di Stefano, Roberto, Sábato, Hilda, Coraggio, José Luis & Romero, Luis Alberto (2002). De las cofradías a las organizaciones de la sociedad civil. Historia de la iniciativa asociativa en Argentina. 1776-1990, Gadis, Buenos Aires.
- Dias Pereira, José (2020). *Associativismo Livre. Uma história de fraternidade e progresso (1824-1926)*, Almedina, Coimbra.
- Dreyfus, Michel (2000). Charles Gide, l'École de Saint Claude et la Fraternelle, *RECMA* (275-276).
- (2016). Mutualité et coopération: une histoire par trop méconnue, *Rev. Cahiers d'Histoire* (133).
- (2017). *Histoire de l'économie sociale de la grande guerre à nos jours*, Presses Universitaires de Rennes.

- Dreyfus, Michel & Gibaud, Miguel (1995). *Mutualité de tous les pays, Un passé riche d'avenir*, Mutualité Française, Paris.
- Duch, Montserrat (2009). *Micaela Chalmeta*, Fundació Roca i Gales, Barcelona.
- Barcelona, Montserrat, Arnabat, Ramón & Gavaldà, Antoni (2020). *La Catalunya associada (1868-1938)*, PUV, Valencia.
- Dunoyer, Charles (1830). *Nouveau traité d'économie sociale* (II Vol), A. Santelet Librairie éditeurs, Paris.
- Ealham, Charles (2005). *La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto, 1898-1937*, Alianza, Madrid.
- Espanha, P. (2024). As terras comunais entre antigos e novos usos. Como escapar a sua mercadorização. En: Jordi Estivill & Ramón Arnabat, *Evolució de les alternatives socials i solidaries de les classes subalternes a l'Europa Llatina*, Icaria, Barcelona.
- Espuela, Sergio (2013). *Evolución del gasto público en España. 1850-2005*, Banco de España, Madrid.
- (2013). *Estructura y evolución del gasto social público en España. 1850-1963*, Universidad de Barcelona.
- Estivill, Jordi (1979). Cooperativisme en Ictineu, *Diccionari de les Ciències de la Societat als Països Catalans* (pp. 126-130), Edicions 62, Barcelona.
- (1991). *La ayuda a domicilio entre la reclusión y la itinerancia. Una aproximación histórica*, Ayuntamiento, Madrid.
- (2017). Os primórdios da economia social em Portugal. Os Contributos de Ramon de La Sagra. 2 Parte, *Sociologia XXIV*.
- (2017). Os primórdios da economia social em Portugal. Contributos de Ramon de la Sagra I Parte, *Sociologia XXXIII*.
- (2018). *Europa a les fosques. Politiques socials en els feixismes*, Icaria, Barcelona.
- (2023a). Francisco Maria Sousa Brandao. En: Juan Pablo Marti, *Historia del cooperativismo y la economía social y solidaria en Iberoamérica*. OIBESCOOP.
- (2023b). Introducción. Aportaciones mexicanas a la Economía solidaria. En: Boris Marañón & Dania López, (Eds.), *Solidaridad Económica, buenos vivires, descolonialidad del poder. Aproximaciones desde México*. Icaria, Barcelona.
- (2024). *La economía solidaria según Felipe Alaiz y la economía colectiva en Catalunya*, en prensa.
- Estivill, Jordi & Barbat, Gustau (1980). L'anticlèricalisme popular en Catalogne, *Social Compass* 27(2-3).
- Estivill, Jordi & Balsa, Casimiro (2022). *Economia local, comunitària e solidaria. O desenvolvimento visto de baixo*, Humus, Famacão.

- Estivill, Jordi & Dalmau, Maurice (2020). L'estat de la qüestió. Balanç bibliogràfic sobre l'economia social i solidària a Catalunya. En: Jordi Estivill & Jean Louis Laville, (Eds.), *Economia solidària i història social* (pp. 123-192). Icaria, Barcelona.
- Estivill, Jordi & Miró, Iván (2020). *Leconomia Social i Solidaria a Catalunya*, Icaria, Barcelona.
- Ewald, François. (1986). *L'état Providence*, Editions Grasset, Paris.
- Fabri, Fibra (2011). *L'Italia cooperativa. Centocinquante' anni di storia e di memoria (1861-2011)*, Ediesse, Roma.
- Fay, Charles Ryle (1908). *Cooperation at home and abroad: a description and analysis* (II vols.), King and sons, Londres.
- Fernandez Gòmez, Fran (2017). *Orígenes del anarquismo comunista en España 1882-1896*, Bells Vells Temps, Sabadell.
- Ferreira Da Costa, Fernando (1978). *Doutrinadores cooperativistas portugueses*, Livros Horizonte, Lisboa.
- Flora, Peter & Hendeheimer, Arnold J. (1983). *Lo sviluppo del Welfare State in Europa e in America*, IL Mulino, Bologna.
- Fonseca, Carlos (1973). *Origens da Internacional. 1871-1873*, Estampalhadores, Lisboa.
- Fonzo, Erminio (2010). L'Unione fa la forza. Società di mutuo soccorso e altre organizzazione dei laboratori a Napoli dall'Unità alla crisi di fine secolo. En: Rubbettino, (Ed.), *Breve stòria dela Società Operai e de muto socorros*. Soveria Mannelli, Italia.
- Franco, José Eduardo & Henriques, Antonio Castro (2015). *História do Montepio Geral. Sob o signo de pelicano (1840-2015)*, INCM, Lisboa.
- Franco, Raquel et al (2005). *O sector ñao lucrativo português numa perspectiva comparada*, Universidade Catolica Portuguesa, Porto.
- Freire, Joao (2009). *Associações profissionais em Portugal*, Celta Editora, Oeiras.
- Frère, Bruno & Laville, Jean Louis (2022). *La fabrique de l'émancipation*, Seuil, Paris.
- Gabriel, Pere (2005). Sobre la cultura popular i obrera a Catalunya en el segle XIX, *Cercles* (8).
- Gabriel, Pere (2019). *Fernando Garrido Tortosa. Agitació i escriptura política. La pulsio cooperativista*, Fundació Roca i Galès, Barcelona.
- Gaiger, Luiz Inácio (2019). Da informalidade a economia popular: distinguindo realidades e conectando abordagens, *Ciencias Sociais, Unisinos* 55(1).
- Galassi, Nazario (2008). *Società Operaie di mutuo soccorso*, Origine della Cooperazione generale e Bancarie.
- Garau, María (2020). Los estudios sobre el Cooperativismo en la bibliografía española, *Bulletin d'Histoire Contemporaine* (54).

- Garrido, Álvaro (2016). *Uma história da economia social*, Tinta da China, Lisboa.
- (2018). *A economia social em movimento. Uma história das organizações*, Tinta da China, Lisboa.
- Garrido, Fernando (1879). *La cooperación. Estudio teórico práctico sobre las cooperativas de consumo y de producción en Inglaterra y otros países y especialmente en Cataluña*, Imp. De Oliveres.
- Gide, Charles (1880). *Quatre écoles d'économie sociale*, conferencia en la Universidad de Ginebra bajo los auspicios de la Sociedad Cristiana Suiza de la Economía Social, Librairie Stapelmohr, Genève.
- Girón, Álvaro (2018). De redes informales e historias cruzadas. Barcelona-Buenos Aires y la gestión libertaria del conocimiento científico hacia 1900, IMF-CSIC, Madrid.
- Gómez, Luis (1998). *La Alianza Cooperativa Internacional y su desarrollo como institución y en especial como instrumento transformador de la sociedad*, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz.
- Gonzalez, Pilar (2013). El momento mutualista en la formulación de un sistema de protección social en Argentina: socorros mutuos y prevención subsidiada a comienzos del siglo XX, *Revista de Indias* 73(257), 175-177.
- Grez, Sergio (1994). La trayectoria histórica del mutualismo en Chile. 1853-1990, *Mapocho* (35).
- Grohman, Alberto (2000). *Perugia e la sua Società di mutuo soccorso 1861-1939*, Volumnia, Perugia.
- Guerin, André (1987). *L'invention de l'économie sociale. Le XIX siècle français*, Económica, Paris.
- Guerra, Pablo (2003). *Economía de la Solidaridad. Construcción de un camino a veinte años de las primeras elaboraciones*, Comunicación presentada en les III Jornadas en Historia económica, Montevideo.
- Harris, Bernard & Bridgen, Paul (2012). *Charity and mutual aid in Europe and North America since 1800*, Routledge, N. Y.
- Hernández Iglesias, Fermín (1876). *La beneficencia en España* (II Vol.), Imp. Manuel Minuesa, Madrid.
- Hilson, Mary, Neunsinger, Silke & Patmore, Greg (2017). *Global history of consumer co-operation since 1850*, Brill, Leiden.
- Holyoake, Georges (1857). *History of Rochdale pioneers*, Marge Books, Barcelona.
- Horne, Janet (2004). *Le Musée Social. Aux origines de l'état Providence*, Belin, Paris.
- Izard, Miguel (1973). *Industrialización y obrerismo*, Ariel, Barcelona.
- Jeantet, Thierry (1999). *L'économie sociale européenne*, CIEM, Paris.

- Jossa, Brunno (2012). Cooperative firms as a new mode of production, *Review of Political Economy* 24.
- Jutglar, Antoni (1962). *L'era industrial a Espanya*, Nova Terra, Barcelona.
- Labriola, Arturo (1906). *La Comune di Parigi*, Avanguardia, Lugano.
- Lagoa Igotus, Mauricio (2014). *Lecturas subversivas*, Centro de Estudios Sociales, Santiago.
- Largo, Fernando & Pujol-Andreu, José (2016). Desarrollo y crisis del mutualismo de los trabajadores en España en el siglo XX. Nueva aproximación desde el capital social, *Scripta Nova* 20(540).
- Laville, Jean Louis (2007). *L'économie solidaire, une perspective internationale*, Hachette, Paris.
- (2015). *Asociarse para el bien común. Tercer sector, Economía social y Economía Solidaria*, Icaria, Barcelona.
- (2019). *Contre la Société du mépris. Réinventer l'Association*, Desclée de Brouwer, Paris.
- Laville, Jean Louis & Filho, Genauto (2004). *Economia Solidária. Uma abordagem internacional*, Editora de UFRGS, Porto Alegre.
- Lázaro, Joao (2018). *Despontar do movimento operario português na esfera pública. Das práticas a o debate parlamentar (1850-1870)*, Chiado, Lisboa.
- (2019). Associação Internacional de Trabalhadores em Portugal, *Mundos do Trabalho* 11.
- Lear, John (1996). Del mutualismo a la resistencia: las organizaciones laborales en la ciudad de México desde fines del porfiriato a la Revolución. En: Carlos Illades & Ariel Rodríguez Kuri, (Eds.), *Ciudad de México: Instituciones, Actores Sociales y Conflicto Político. 1774-1931*. El Colegio de Michoacán, México.
- Lima Campos, Joao. (1972). *O movimento operario em Portugal* (4ª ed.), Afrontamento, Porto.
- Llaguno Thomas, José Julián (2015). *Anarquismo, sociabilidad obrera y redes intelectuales en Costa Rica, Un estudio de cultura política*, Tesis doctoral, Universidad de Costa Rica.
- Lobato, Mirta (2001). *La vida en las fábricas, Trabajo, protesta y política en una comunidad obrera, Berisso. 1904-1970*, Prometeo, Buenos Aires.
- Lorenzo, Anselmo (1947). *El proletariado militante. Memorias de un internacional*, Ediciones MLE-CNT, Toulouse.
- Maiullardi, Maria Teresa (1990). *Storiografia francesa e italiana a confronto sul fenomeno associativo durante XVIII e XIX secolo*, Einaudi, Torino.
- Marañón, Boris & López, Dania (2023). *Solidaridad económica, buenos vivires y descolonialidad del poder. Aproximaciones desde México*, Icaria, Barcelona.

- Martínez, Francesc Andreu (2010). *Esperit d'associació. Cooperativisme i mutualisme laics al País Valencià 1834-1936*, Universitat de València.
- Martins, Antonio (1844). *Grandes questões de economia social tratadas por M. Chitti e La Mennais postas en vulgar e precedidas de uma introdução*, Typografia La Revista, Porto.
- Marvaud, Ángel (1910). *La question sociale en Espagne*. En: Félix Alcan. Ediciones de la Revista del Trabajo, Paris.
- Mauss, Marcel (1923). *Essai sur le don. Forme et raison de l'échange dans les sociétés primitives*, *L'Année Sociologique* (2ª ed.), Paris.
- Max Neef, Manfred (2004). *La economía desenmascarada*, Icaria, Barcelona.
- Melendez Vadillo, Jorell A. (2013). *Voces libertarias. Los orígenes del anarquismo en Puerto Rico*, C.C.C, Santurce.
- Menzani, Tito (2009). *Il movimento cooperativo fra le due guerre. Il caso italiano nel contesto europeo*, Carocci, Roma.
- Michellini, Luca (1998). *Marginalismo e socialismo: Maffeo Pantaleoni (1882-1904)*, Franco Angeli, Milán.
- Miguelañez, María (2013). Diego Abad de Santillan. 1897-1983. Los Viajes doctrinarios de un anarquista transnacional. En: Manuel Pérez Ledesma, (Ed.), *Trayectorias transatlánticas (siglo XX) Personajes y redes entre España y América* (II Vols.). Polifemo, Madrid.
- Mirò, Iván (2018). *Ciutats cooperatives*, Icaria, Barcelona.
- Monzón Campos, José Luis (2003). El Cooperativismo en la historia de la literatura económica, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social* (44).
- Moreno, Javier, Martín, Eduardo & Vence, Agustina (2021). *El crack del 29 en Iberoamérica. Perspectivas. Enfoques locales y regionales*, AHILA, Paris.
- Moreno, Rafael (2000). La génesis del mutualismo moderno en Europa, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (72).
- Munk, Ronaldo (1998). Mutual benefit societies in Argentina. Workers, Nationality, Social Security and Trade Unionism, *Journal of Latin American Studies* 30(3), 573-590.
- Muñoz, Pascual (2011). *La Primera Huelga General en el Uruguay*, La Turba Ediciones, Montevideo.
- Musso, Stefano (1999). *Introduzione Gli operai nella Storiografia contemporanea*. En: *Tra fabbrica e società. Mondo operai nell'Italia del novecento*. Feltrinelli, Milán.
- Oliveira, Cesar (1971). *A comuna de Paris e os socialistas Portugueses (Antologia)*, Brasilia, Porto.
- Ollé, Josep María (1969). *Introducció del socialisme utòpic a Catalunya (1835-1837)*, Edicions 62, Barcelona.

- Oyón, José Luis (1998). *Vida obrera en la Barcelona de entre guerres. 1918-1936*, CCCB, Barcelona.
- Pabst, Adrian (2018). Political economy virtue: civil economy, happiness and public trust in the thought of Antonio Genovesi, *The European Journal of the History of Economic Thought* 25(4).
- Paci, Massimo (1984). Il sistema di welfare italiano tra tradizione clientelare e prospettive di riforma. En: Ascoli, Ugo, (Ed.), *Welfare State all'italiana*. Laterza, Roma.
- Pageaux, Daniel Henri (1982). Lamennais en péninsule ibérique: Note sur la diffusion des idées Méнарсissiennes en Espagne et au Portugal (1834-1840), En: AA.VV., *Utopie et socialisme au Portugal au XIX siècle* (pp.121-152). Fundação Gulbenkian, Paris.
- Palomeque, Manuel Carlos (1980). *Derecho del Trabajo e ideología*, Akal, Madrid.
- Patmore, Greg & Balnave, Nikola (2018). *A global history of cooperative business*, Routledge, Londres.
- Pecqueur, Constantin (1837). *Economie sociale. Les intérêts du commerce, de l'industrie et de l'agriculture et de la civilisation*. Paris.
- (1842). *Théorie nouvelle d'économie sociale et politique*, Capelle, Paris.
- Pellegrino, Anna (2013). Solidarité sociale et identité nationale lors de l'unification de l'Italie: l'exemple de la solidarité artisanale, *RECMA* 329(3), 52-64.
- Pènin, Marc (1997). *Charles Gide (1847-1932), l'esprit critique*, l'Harmattan, Paris.
- Pereira De Jesus, Ronaldo (2016). Historiografía sobre mutualismo (1875-1914) em Portugal e no Brasil, *Estudos Ibero americanos* 42(3).
- Pérez Baró, Albert (1974). *Història de la cooperació catalana*, Editorial Nova Terra, Barcelona.
- Pérez Ledesma, Manuel (1988). Historia del movimiento obrero, Viejas fuentes nuevas metodologías, *Studia Histórica* (6-7), 7-15.
- Perotin, Viginie (2014). Workers cooperatives: good, sustainable jobs in the Community, *Journal of Entrepreneurial and organisational diversity* 2(2).
- Pierini, Margarita (2017). El fusilamiento de Francisco Ferrer: Sus repercusiones en la prensa de Buenos Aires. En: Álvaro Girón, Oliver Hochadel & Gustavo Vallejo, (Eds.), *Saberes transatlánticos. Barcelona y Buenos Aires. Conexiones, confluencias, comparaciones (1850-1940)*. Ediciones doce calles, Madrid.
- Ferreira, Silvestre Pinheiro (1836). *Projecto de um Banco de Socorro e Seguro Mútuo*, Rey et Gravier, Paris.
- (1840). *Projecto de associação para o Melhoramento das classes industriosa*, Fain et Thunot, Paris.

- Pino Abad, Miguel (2023). Las cooperativas en la tramitación parlamentaria de la ley de asociaciones de 30 de junio de 1887, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (44).
- Polanyi, Karl (1989). *La Gran transformación*, La Piqueta, Madrid.
- Protasi, Maria Rosa (1996). Tra scienza e riforma sociale. Il pensiero e il metodo d'indagine sociale di F. Le Play e dei suoi continuatori in Italia (1857-1914), *Studi Storici* 37(3), 813-845.
- Puente Perez, Ginés (2017). Al margen del feminismo. Las vindicaciones de las anarquistas italianas y españolas por la liberación de las mujeres (1868-1939), *Chronica Mundi* 12(1).
- Quijano, Aníbal (2022). *Colonialidad y descolonialidad del poder*, Editorial Universitaria, Lima.
- Rancière, Jacques (1981). *La nuit des prolétaires*, Fayard, Paris.
- Razeto, Luis (2010). *Desafíos y proyectos de la economía solidaria*, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe.
- Reventòs i Carner, Joan (1960). *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, Barcelona.
- Riot-Sarcey, Michèle (2016). *Le procès de la liberté. Une histoire souterraine du XIX siècle en France*, Editions la Découverte, Paris.
- Ruiz De Olabuenaga, Juan Ignacio (2000). *El sector no lucrativo en España*, Fundación BBVA, Bilbao.
- Sagra, Ramón de la (1840). *Lecciones de economía social*, Imprenta de Ferrer y Compañía, Madrid.
- Sánchez, Pablo & Izquierdo, Jesús (2008). *El fin de los historiadores. Pensar históricamente en el siglo XXI*, Siglo XXI, Madrid.
- Sandoval, Rafael (2017). *Pueblos indígenas. Creación de autonomía y revolución*, Universidad- LIESAS, Guadalajara.
- Santana, Manel (2002). *El forjament de la solidaritat. Mutualitats, cooperatives, societats obreres i recreatives a Mallorca (1886-1939)*, Cort, Palma.
- Santos, Hipólito (2009). *Maneiras cooperativas de pensar e agir. Contributo para a história do Cooperativismo*, Edições Universitárias Lusófonas, Lisboa.
- Sapelli, Giulio (1979). La Cooperazione en il fascismo: organizzazione delle masse e dominazione burocrática. En: Fabio Fabbri, (Ed.), *Il movimento cooperativo nella storia di Itali*. Feltrinelli, Milán.
- Saunier, Pierre Yves (2008). Les régimes circulatoires du domaine social (1840-1940). Projets et ingénierie de la convergence et la différence, *Genève* 71(2), 4-25.
- Seeberger, Loïc (2014). Historique de l'évolution des droits des coopératives, *Revue internationale de l'économie sociale* 333(3), 60-76.

- Serra i Rotés, Rosa (2011). Les colonies industrials a Catalunya, *Catalan Historical Review* (4), 241-255.
- Sewell, William H. (1999). *Trabajo y revolución en Francia. El lenguaje del movimiento obrero desde el Antiguo Régimen hasta 1848*, Taurus, Madrid.
- Silva Lemos, Thiago (2012). *O dia a dia do movimento operário impresso em crônica: O sindicalismo revolucionário Português a partir da trajetória de Neno Vasco*, UFU, Uberlândia.
- Smiles, Sammuel (1875). *Thrift*, John Murray, Londres.
- Solà, Pere (1978). *Cultura popular a Catalunya (1900-1939)*, La Magrana, Barcelona.
- (2003). El mutualismo y su función social: sinopsis histórica, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (44), 175-198.
- Sousa Brandao, Francisco Maria (1857). *Economia Social. (I parte) O Trabalho*, Progresso, Lisboa.
- Staber, Udo (1989). Age-dependence and historical effects on the failure rates of worker cooperatives: An event-history analysis, *Economic and Industrial Democracy* (10).
- Swaan, Abram (1988). *In care of the State, Health care, education and welfare in Europe and USA in the modern era*, OUP., N.Y.
- Tavolo Rete italiana di Economia Solidale (2013). *Un' economia nuova, dai Gas alla zeta*, Altra Economia, Milán.
- Tomassini, Luigi (1999). L'associazionismo operaio: aspetti e problemi della diffusione del mutualismo nell'Italia Liberale. En: Stefano Musso, (Ed.), *Tra fabbrica e società: mondi operai nell'Italia del Novecento* (pp. 24-26). Feltrinelli, Milano.
- Tristán, Flora (1843). *La Unión obrera, libro republicado*, De Barris, Barcelona, 2005.
- Turner, Patricia R. (1999). Hostile Participants? Working-Class Militancy, Associational Life, and the Distinctiveness of Pre-War French Labor Movement, *The Journal of Modern History* 71(1), 34-35.
- Utting, Petter (2015). *Social and Solidarity Economy. Beyond the fringe*, Zed Books-UNRISD, Londres.
- Valdour, Jacques (1919). *L'ouvrier espagnole, Catalogne (II Vol.)*, René Giard-Arthur Rousseau, Paris.
- Van Der Linden, Marcel (1996). *Social Security mutualism. The comparative history of mutual benefit societies*, Lang, N.Y.
- Vargas, Tania (2019). El papel del Cooperativismo en el desarrollo local: Realidades y perspectivas, *COODES* 7(1).
- Veiga, Pedro (1967-1968). *Proudhon e a cultura Portuguesa*, Editorial Cultura Portugal, Braga.

- Venegas Espinoza, Fernando & Grez, Sergio (2021). Historiografía del mutualismo chileno. 1853-1990: análisis crítico y nuevas perspectivas, *Revista de Izquierdas* (50).
- Vicens Vives, Jaume & Llorens, Montserrat (1961). *Industrials i politics, al segle XIX*, Vicens Vives, Barcelona.
- Vidal, François (1846). *De la répartition des richesses ou de la justice distributive en économie sociale, ouvrage contenant l'examen critique des théories exposées soit par les économistes, soit par les socialistes*, Capelle, Paris.
- Watkins, William Pascoe (1971). *L'alliance Coopérative Internationale, 1895-1970*, ACI, Londres.
- Zamagni, Stefano (2004). *L'economia civile*, Il Mulino, Bologna.

ENTRE LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS Y EL RETROCESO DEL ESTADO. LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS COOPERATIVAS EN URUGUAY (1935-2006)

BETWEEN THE PROMOTION OF COOPERATIVES AND THE RETREAT OF THE STATE. LEGISLATION AND PUBLIC POLICIES ON COOPERATIVES IN URUGUAY (1935-2006)

Juan Pablo Martí

Doctor en Ciencias Sociales (opción Historia Económica)

Profesor del Programa de Historia Económica y Social

Facultad de Ciencias Sociales

Universidad de la República (Uruguay)

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-4162-1773>

RESUMEN

Este trabajo estudia la legislación para la promoción de cooperativas a lo largo de la historia del Uruguay. Se presenta la evolución de la legislación cooperativa (con énfasis en las cooperativas agrarias y las cooperativas de trabajo asociado) para explicar si el marco normativo potencia o limita la promoción de cooperativas.

Como metodología se construye un relato histórico que describe y explica la evolución de la legislación analizando sus objetivos y el reconocimiento que hace de la especificidad de las cooperativas.

Del análisis se desprenden algunas constataciones que reafirman la idea del doble movimiento de promoción cooperativa y retroceso del Estado durante el período estudiado (1935-2006). La primera constatación es que la legislación cooperativa fue tardía respecto de la consolidación del Estado y también en la comparación internacional. La segunda conclusión es que la evolución de la legislación está fuertemente relacionada con las etapas del Estado uruguayo.

PALABRAS CLAVE: Cooperativas, políticas públicas, legislación, promoción.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Martí, Juan Pablo (2024). Entre la promoción de cooperativas y el retroceso del Estado. Legislación y políticas públicas cooperativas en Uruguay (1935-2006), *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 377-406. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29595>

ABSTRACT

This paper studies the legislation for the promotion of cooperatives throughout the history of Uruguay. The evolution of cooperative legislation is presented (with emphasis on agricultural cooperatives and worker cooperatives) to explain whether the regulatory framework promotes or limits the promotion of cooperatives.

As a methodology, a historical account is constructed that describes and explains the evolution of legislation by analyzing its objectives and the recognition it makes of the specificity of cooperatives.

The analysis reveals some findings that reaffirm the idea of the double movement of cooperative promotion and retreat of the State during the period studied (1935-2006). The first finding is that cooperative legislation was late in relation to the consolidation of the State and also in international comparison. The second conclusion is that the evolution of legislation is strongly related to the stages of the Uruguayan State.

KEYWORDS: Cooperatives, public policies, legislation, promotion.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: P13, Q13, J54, K20, Z18, B55.

EXPANDED ABSTRACT

This paper presents and analyzes the evolution of cooperative legislation as it constitutes the institutional rules that limited or expanded the capacity of the Uruguayan State to deploy public policies towards cooperatives.

The institutional rules that the actors had to take into account as they constituted obstacles and opportunities are presented.

The relationship between the State and cooperatives is analyzed based on the evolution of cooperative legislation. The period analyzed is from the approval of the first cooperative law in 1935 –Law 9.526 of Conaprole- until the last law prior to the promulgation of Law 18.407 General of Cooperatives of 2008.

Although legislation for other cooperative sectors is mentioned, the emphasis is placed on general legislation and specific legislation for agricultural and production cooperatives since the aim is to present the regulatory framework that strengthens or limits policies.

The evolution of cooperative legislation is compared with the stages of the Uruguayan State proposed by Filgueira et al. (2003). These authors propose a periodization of the Uruguayan State in two moments. A first moment of consolidation, expansion and crisis of the State (1904-1958) and, a second moment of “cushioned” withdrawal of the State (1959-2000).

In the first stage of consolidation, expansion and crisis, public policies towards cooperatives either do not exist or are functional to curb interventionism.

In the second moment of cushioned withdrawal of the State, public policies are functional to liberalization and the advance of the market. After the crisis of 2002 and, fundamentally after the arrival of the Frente Amplio government in 2005, a new stage in statehood opens that is outside the analysis of this work. From the analysis carried out and in accordance with the background information collected, it is possible to show that the dynamics of Uruguayan cooperative legislation is related to these two moments of expansion and retreat of the State.

The methodology proposed was a historical account that describes and explains the evolution of legislation in comparison with the stages of the Uruguayan State. The laws, regulatory decrees and complementary resolutions of the Executive Branch are analyzed. In addition, the legislative debate was analyzed and interviews were conducted with experts who participated or advised in the drafting of the legislation.

From the analysis of the evolution of the legislation, it is possible to draw some conclusions. The sequence of approval of cooperative legislation can be organized in six stages that follow the retreat and advance of statist positions.

In the first stage (1935-1946) the general legal framework was established with the approval of the first three cooperative laws: Law 9,526 on the creation of Conaprole (1935), Law 10,008 on Agrarian Cooperatives (1941) and Law 10,761 on Cooperative Societies (1946). The approval of this legal framework was done at a time when the advance of state interventionism was halted.

Secondly, there was a 20-year interregnum in the approval of cooperative legislation (1946-1966). This period coincided with a new push for statism during the neo-Batllist period.

The third stage was from 1966 onwards, when cooperative legislation was reintroduced, but this time by modalities (Law 13,481 on production cooperatives in 1966, Law 13,728 regulating housing cooperatives in 1968, Law 13,988 recognizing the existence and establishing the regulations for savings and credit cooperatives in 1971, and in the same year Law 14,019 on tax benefits for consumer cooperatives).

The fourth period coincides with the dictatorship and corresponded to the approval of legislation directed at agricultural producer cooperatives (Decree-Law 14,330 that allowed the commercial activity of the SFR, Decree-Law 14,827 that regulated agro-industrial cooperatives and Decree-Law 15,645 that updated the legislation on agricultural cooperatives). This intensification of legislation for agricultural producer organizations is part of the economic policy of the dictatorship that promoted the opening of the Uruguayan economy, in particular the export of agricultural products.

The fifth period is made up of the 20 years following the restoration of democracy (1985-2005). During this period, legislative advances were limited and were related to the registration –Law 16,156– and the control –Law 16,736– of cooperatives. Also in this period, the withdrawal of state intervention in Conaprole was completed, and the deregulation of the milk market that had been approved in the previous period (1984) was added to the withdrawal of the political directors (2000).

In the last period, a new state configuration can already be glimpsed with the approval of two laws - Law 17,794 on production cooperatives and Law 17,978 on social cooperatives - which constituted an advance of the General Law of Cooperatives.

From the analysis, some findings emerge that reaffirm the definition of the period studied (1935-2006). The first is that cooperative legislation was late in relation to the consolidation

of the State and also in international comparison. Both in terms of legislation and specialized institutions, the approval of Law 18,407 constituted a pivotal moment in the history of the promotion of cooperativism. The creation of INACOOP by this law and its subsequent regulation in 2009 put an end to a period of fragmented and incoherent legislation and late, weak and intermittent institutionality.

A comparison of the evolution of legislation with respect to the stages of the history of the Uruguayan State shows that there is a strong correspondence.

During the first period of State expansion (1904-1958) there was no legal recognition of cooperatives until the approval of Law 9,526 of Conaprole. This was due to an attempt by "terrismo" to stop the advance of statism, but without renouncing the role of the State in the solution of public problems. This law represents an important innovation with respect to previous forms of intervention. The approval of Law 10,008 of agricultural cooperatives before the approval of Law 10,761 that regulated the rest of the cooperatives, is also proof of this softened advance. With the arrival of neo-Batllism to the government, the Uruguayan State not only ignored the cooperatives but increased its intervention, as for example with Law 10,707 that expanded the State's influence in Conaprole.

It was only in the second stage, that of "soft withdrawal" of the State that legislation began to be passed on cooperative modalities. The Uruguayan State addresses different problems that form part of the public agenda through cooperatives: production cooperatives (Law 13,481 of 1966), housing cooperatives (Law 13,728 of 1968), savings and credit cooperatives (Law 13,988 of 1971), consumer cooperatives (Law 14,019 of 1971). But the most demonstrative is the drive to the production, industrialization and export of primary products based on the promotion of agricultural producers' associations. The last period in the phase of "soft retreat" that can be traced back to 1985 with the recovery of democracy is marked by the near disappearance of cooperativism from the legislative agenda and the incorporation of specialized institutions. The latter is explained more by the integration and mobilization of the cooperative movement than by the commitment of the authorities to cooperativism.

From 2004 onwards, a new stage seems to have opened in the State and the changes in the policies towards cooperativism would be confirming this. Two laws were approved that anticipate the general law of cooperatives and that provide interesting novelties. Law 17.794 of 2004 facilitates the recovery of companies by workers and Law 17.978 of 2006 creates the figure of social cooperatives and at the same time that it gives them facilities and benefits, it offers them training and technical assistance. These legislative changes constituted anticipations of the approval of Law 18.407 of 2008 and mark the end of the period under study.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Una periodización del Estado uruguayo. 3. Análisis de la evolución de la legislación cooperativa. 4. A modo de conclusión. Bibliografía.

1. Introducción

En este trabajo se presentan y analizan la legislación cooperativa en tanto constituyen las reglas institucionales que limitaron o ampliaron la capacidad del Estado uruguayo para desplegar las políticas públicas hacia las cooperativas. Se presentan las reglas institucionales que los actores debieron de tener en cuenta en tanto constituyeron los obstáculos y las oportunidades. Las posibilidades de las políticas públicas están directamente relacionadas con el marco normativo existente, ya que estas políticas solo pueden desarrollarse en la medida que existan normas que les den fundamento legal (García Müller, 2008).

La importancia del marco legal para el desarrollo cooperativo es presentada por Cracogna (2015) como “un condicionante fundamental para el desarrollo de las cooperativas y del movimiento cooperativo en su conjunto. Es más, para el fomento cooperativo, Münkner (1995: 18) sostiene que una de las principales funciones el Estado consiste en “la adopción de leyes destinadas a proteger las cooperativas, ..., y en crear condiciones generales que permitan a las cooperativas actuar en pie de igualdad con las otras clases de empresas...”.

Obviamente que la legislación constituye un marco normativo y que en cada caso se establece un juego de negociación entre este marco y los actores que intervienen en la política pública. Las reglas específicas propias de cada política pública concreta son el resultado de una negociación sobre la propia formulación de la política en la que intervinieron los actores involucrados en los resultados sustantivos que se pretenden conseguir con esa política y que, por tanto, son susceptibles de cambio o adaptación (Subirats *et al.*, 2008: 29). En el mismo sentido, Henry (2005: 1) sostiene que “El derecho cooperativo es un reflejo de las circunstancias económicas, sociales y políticas [traducción del autor]”.

La relación del Estado con las cooperativas, tanto en lo referente a la promoción como a la supervisión, ha sido un tema recurrente en la literatura sobre las cooperativas. Al respecto Cracogna (2003) sostiene que en los países en desarrollo la postura del Estado hacia las cooperativas ha variado desde la utilización de las cooperativas como agentes de desarrollo para la realización de la agenda estatal hasta la retirada del

Estado de la promoción cooperativa en el marco del abandono estatal de las actividades sociales y económicas producto de las reformas neoliberales.

En este trabajo se analiza la relación entre Estado y cooperativa a partir de la evolución de la legislación cooperativa (con énfasis en las cooperativas agrarias y las cooperativas de producción o trabajo asociado). El período analizado es desde la aprobación de la primera ley cooperativa en 1935 –la Ley 9.526 de Conaprole– hasta la última ley anterior a la promulgación de la Ley 18.407 General de Cooperativas de 2008. Aunque se hace mención a la legislación para otros sectores cooperativos, se pone el acento en la legislación general y la legislación específica para las cooperativas agrarias y de producción en la medida que lo que se busca es dar cuenta del marco normativo que potencia o limita las políticas.

Se compara la evolución de la legislación con las etapas del Estado uruguayo propuesta por Filgueira *et al.* (2003). Estos autores proponen una periodización que entiende al Estado uruguayo en dos momentos. Un primer momento de consolidación, expansión y crisis del Estado (1904-1958) y, un segundo momento de repliegue “amortiguado” del Estado (1959-2000). En la primera etapa de consolidación, expansión y crisis las políticas públicas hacia las cooperativas o no existen o son funcionales al freno del impulso intervencionista. En el segundo momento de repliegue amortiguado del Estado las políticas públicas son funcionales a la liberalización y el avance del mercado. Luego de la crisis de 2002 y, fundamentalmente a partir de la llegada al gobierno del Frente Amplio en 2005, se abre una nueva etapa en la estatalidad que escapa al objeto de análisis de este trabajo. Del análisis realizado y en concordancia con los antecedentes relevados (Bertullo *et al.*, 2004; Martí, 2011; Terra, 2015 [1986]) es posible mostrar que la dinámica de la legislación cooperativa uruguaya obedece a estos dos momentos de expansión y retroceso del Estado.

Como metodología se propone construir un relato histórico que describa y explique la evolución de la legislación en comparación con las etapas del Estado uruguayo. Para ello se analizan las distintas leyes relevando los objetivos de la norma y el reconocimiento de la especificidad de las cooperativas en general y de las agrarias y de trabajo asociado en particular. Además de las leyes, el trabajo se completa con los decretos reglamentarios y las resoluciones complementarias del Poder Ejecutivo. Como fuentes de información se recurre en primer lugar al debate legislativo suscitado en ocasión de la aprobación de las distintas leyes. Con ello se pretende relevar los objetivos de la legislación propuesta, así como la concepción de la relación entre Estado y cooperativas que se exponían en las intervenciones de los legisladores. Se tuvo especialmente en cuenta el debate parlamentario para el análisis de la legislación puesto que el parlamento aparece como caja de resonancia del debate político. Para Caetano (2011: 141): “el Parlamento se erigió también en...’espejo público’ de

innegable relevancia. ...pudo consolidar y profundizar su prestigio como la “casa de los partidos” y como la institución que expresaba en forma más idónea la pluralidad de voces de la sociedad”. Se analizó también el texto de las leyes, los decretos reglamentarios y las resoluciones del Poder Ejecutivo. Además, se realizan entrevistas a expertos que participaron o asesoraron en la elaboración de la legislación.

Además de esta introducción, el trabajo se compone de otras tres secciones. En la primera se presenta la evolución del Estado uruguayo y se propone las características de los distintos períodos históricos. En la segunda, y a la luz de la periodización anterior, se analiza la evolución de la legislación cooperativa como reglas institucionales para el despliegue de políticas públicas. Finalmente, y a modo de conclusión, se presenta una síntesis y las principales conclusiones del análisis.

2. Una periodización del Estado uruguayo

En las últimas décadas la discusión sobre el papel del Estado ha vuelto al primer plano (Rueschemeyer, Skocpol y Evans, 1985). Aun cuando existe una larga tradición en América Latina de estudios sobre el Estado y sus características (Centeno, 2002 y Mazzuca, 2021), falta una historia del Estado. En los últimos tiempos, la discusión sobre el Estado en América Latina se ha centrado en explicar las causas de su debilidad como una característica estructural (Mazzuca y Munck 2021), y por ello la discusión académica reciente refiere a las capacidades estatales (Soifer, 2015; Saylor, 2014; y Kurtz, 2013).

Para la construcción de una historia del Estado en América Latina se hace necesario una mirada de conjunto que se preocupe por la trayectoria del Estado en América Latina y permita una periodización que evite las miradas excesivamente nacionales y locales. A continuación, se presenta una periodización que toma en cuenta las grandes tendencias del Estado en Latinoamérica.

En primer lugar, existe un acuerdo entre la comunidad académica respecto de la importancia de la etapa de la conformación del Estado Latinoamericano posterior a la independencia. El institucionalismo histórico argumenta que los periodos formativos de los Estados latinoamericanos en el siglo XIX condicionaron su trayectoria de debilidad (Urteaga Quispe, 2017). En este sentido es clásico el estudio de Oszlak (2007) sobre la conformación del Estado en América Latina. Allí analiza la primera etapa del período post independentista señalando que los esfuerzos de los incipientes estados estuvieron dirigidos a imponer y extender la autoridad en la totalidad del territorio. Sin embargo, la independencia de las metrópolis no significó automática la formación de los nuevos Estados, sino que marcó el inicio de la construcción de un

nuevo orden (Sevilla Soler, 1992). Esto porque luego de la independencia los nuevos Estados intentaron asegurar el orden preservando la estructura y la lógica del antiguo sistema patrimonial (Vellinga, 2018).

Fue recién en el segundo tercio del siglo XIX que se consolidó lo que Carmagnani (1984) denominó el Estado Oligárquico. El régimen oligárquico significó que una combinación de grupos de interés o clases sociales tomaron el control del Estado y del gobierno. Generalmente, el poder estaba en manos de una pequeña oligarquía de terratenientes, militares y clérigos (Vellinga, 2018). Este período va a estar caracterizado por tres elementos: la globalización, el desarrollo primario exportador y la construcción institucional del Estado (Bértola y Ocampo, 2013). La globalización, permitió a una mejor inserción de América Latina en el mercado mundial y dio lugar a lo que Bulmer-Thomas (2003) denominó “crecimiento guiado por las exportaciones”, es decir una economía exportadora basada en la extracción de minerales y la producción de bienes primarios. A su vez, la nueva inserción internacional requería asegurar la estabilidad política e invertir en infraestructura. Para ello se desarrolló una extensa red ferroviaria y construcción de puertos que, en alianza con el capital británico, permitía la salida de la producción para la exportación. Esta modernización de la infraestructura debía ser acompañada de la construcción institucional del Estado a partir de una mínima burocracia y sistemas judiciales y de educación pública.

El estallido de la Primera Guerra Mundial y, posteriormente, la depresión provocada por la Crisis de 1929 obligó a reorientar la economía hacia el mercado interno. Este nuevo modelo se ha denominado Industrialización por Sustitución de Importaciones (ISI), aunque Bértola y Ocampo (2013) prefieren hablar de industrialización dirigida por Estado, por ajustarse más la experiencia histórica. Para estos autores, el nuevo modelo económico implicó un nuevo papel del Estado en el desarrollo económico. El aparato estatal se expandió y entró en un gran número de nuevas áreas de política. La idea de base era que el Estado debía fomentar el cambio estructural y acelerar la industrialización a través de políticas de promoción como protección arancelaria, tipos de cambios, subsidios y monopolios. Para ello debía contribuir a la modernización de la agricultura y suministrar la infraestructura indispensable para la urbanización. El Estado entró en una fase fuertemente expansiva. Se expande el sistema educativo y se incorporan a nuevos sectores sociales. Interviene también en políticas sociales para proporcionar asistencia pública social en salud, pensiones, programas para la niñez etc. y desarrollar políticas fiscales y monetarias.

El proceso industrializador entró en crisis desde mediados de los años setenta y, luego de casi una década de crecimiento con endeudamiento, la Crisis de la deuda de 1982 puso fin al modelo de industrialización dando paso a lo que se conoce como reorientación hacia el mercado (Bértola y Ocampo, 2013). La respuesta a la crisis

económica del modelo industrializador implicó un recurso generalizado a políticas de ajuste neoliberal, llamadas reformas de mercado e inspiradas en el Consenso de Washington (Williamson, 1998) Las reformas basadas en el paradigma del Estado mínimo, significaron en casi toda Latinoamérica el repliegue del Estado de las esferas económicas y sociales y el desmantelamiento las instituciones estatales atendían las necesidades de la población. Las razones para el cambio en el papel del Estado son múltiples: el fracaso del Estado en cumplir las funciones, el contexto ideológico internacional que ponía en cuestión el papel del Estado y cobraban preminencia las teorías minimalistas que insistían en limitar los alcances de su acción al establecimiento y mantenimiento de las relaciones de propiedad privada.

El cambio en el papel del Estado en el desarrollo se caracterizó por su retirada de la esfera económica en favor del mercado; su repliegue en el campo administrativo y en las áreas de seguridad social, educación y salud creó en la mayoría de los países un vacío institucional y de políticas. Este vacío fue llenado por el avance del mercado en la economía y en la provisión de necesidades básicas a los sectores populares, fueron las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales quienes cubrieron el vacío dejado por el Estado (Vellinga, 2018).

Sobre fines de la década de los noventa las políticas de ajuste mostraron su fracaso. Una serie de crisis económicas a nivel mundial (crisis del oriente de Asia en 1997 y la crisis rusa en 1998) así como regional (crisis en México en 1994, Colombia en 1998, Brasil 1999, Argentina 2001 y Uruguay en 2002, por nombrar solo algunas) produjeron un importante aumento de la desigualdad y la pobreza. Esto dio paso a una nueva etapa y un nuevo rol del Estado denominada neodesarrollismo. Según Vellinga (2018) “el péndulo está volviendo a oscilar”, el cambio del papel implicó intensificar la intervención del Estado diferente del tradicional intervencionismo “hostil al mercado”– y que busca guiar, no reemplazar, al mercado. En segundo lugar, la política económica se orientó a actuar no solo sobre la coyuntura sino como instrumento central de crecimiento. También se propuso la generación de empleo y el desarrollo tecnológico como forma de incrementar la producción. Aunque, al decir de Katz (2014): “El neo-desarrollismo converge con las propuestas de incorporar mayor regulación estatal al capitalismo neoliberal para estabilizar su funcionamiento”. Más allá de esta crítica es cierto que, a comienzos del siglo XXI se produce un cambio en el papel del Estado.

A diferencia de otros países de América Latina, en el caso del Estado uruguayo los procesos se dieron más tempranamente que en el resto de los países de la región (Kurtz, 2013). Es por ello que Filgueira *et al.* (2003) proponen una periodización que entiende la evolución del Estado uruguayo durante el siglo XX en dos momen-

tos: una primera etapa de consolidación, expansión y crisis del Estado (1904-1958) y, un segundo momento de repliegue “amortiguado” del Estado (1959-2000).

La primera etapa denominada por los autores como “*consolidación, expansión y crisis del Estado*” la ubican entre 1904 y 1958. El comienzo de esta etapa está marcado por la consolidación del Estado uruguayo. La derrota de los alzamientos revolucionarios en 1904 permitió al Estado detentar el monopolio de la coacción física. A partir de la primera presidencia de Batlle y Ordóñez¹ (1903-1907) el Estado uruguayo logró consolidar su fuerza y la ampliación de sus funciones, pasando a cumplir un rol central en el desarrollo económico. Además del monopolio de la coacción física, el Estado uruguayo desarrolló otras tres funciones: productiva, reguladora y social. Real de Azúa (1984: 43) sostiene que “el Uruguay fue modelado por la obra de Don José Batlle y Ordóñez y su partido entre 1903 y 1931 –y aún persistiría por dos decenios sin muchos retoques– asumió todos los contornos de una sociedad moderna y democrática”. El Estado *batllista* se propuso intervenir en la vida económica para modernizar al país y diversificar la producción para desarrollar la agricultura y la industria. A través de una política intervencionista que incluyó nacionalizaciones, estatizaciones y establecimiento de monopolios legales se configuró el dominio industrial y comercial del Estado participando directamente en la producción de bienes y servicios.

Sin embargo, la Crisis de 1929 impactó fuertemente en Uruguay con la caída de los precios y los volúmenes exportados lo cual provocó el fin de un importante ciclo de crecimiento y el inicio de una profunda recesión. El proyecto político del *batllismo* parecía haber alcanzado sus límites (Real de Azúa, 1968). La crisis económica y los conflictos políticos respecto del papel que debía cumplir el Estado provocaron una fuerte polarización social y política que terminó en el golpe de Estado de Terra². en 1933. A pesar de que el Golpe había sido impulsado por los sectores contrarios al intervencionismo *batllista* “el Estado no se replegó ni su proyecto industrial fue suspendido”. Por el contrario, “el *terrismo* [refiriéndose al gobierno de Gabriel Terra] consolidó y profundizó una importante variación en la modalidad de intervención estatal... se centró en la ampliación de la función reguladora más que en la de la función productiva. Pero este cambio en la modalidad del intervencionismo estatal no significó una reversión del estatismo incrementado en las décadas anteriores” (Fil-

1. José Batlle y Ordóñez (1856-1929), presidente del Uruguay y dirigente del Partido Colorado. Por su influencia y liderazgo en la política nacional, aun sin ocupar la presidencia ni cargos electivos, el período que va desde 1903 hasta el Golpe de Estado de 1931 se denomina batllismo.

2. Gabriel Terra (1873-1942), dirigente del P. Colorado, fue elegido como presidente de la República para el período 1931 y 1938. De origen batllista paulatinamente se fue distanciando de José Batlle y Ordóñez y el sector batllista para liderar su propio sector. El 31 de marzo de 1933, con el apoyo de los sectores opositores al intervencionismo estatal propio del batllismo, dio un Golpe de Estado.

gueira *et al.*, 2003: 178). Mientras que con el “primer *batllismo*” se desarrolló la función productiva del Estado, con el terrismo predominó la función reguladora. Como se verá más adelante, el *terrismo* también intervendrá en el mercado, pero a través de mecanismos diferentes a los del primer *batllismo*. Donde hubo diferencias sustanciales fue en la función social. Durante el primer *batllismo* el Estado uruguayo expandió considerablemente su *función social* promoviendo los derechos de los trabajadores. En cambio, durante el *terrismo*, si bien se mantuvo la función social del Estado las políticas sociales no enfrentaron las desigualdades y se alejaron de la postura obrerista anterior y se favorecieron políticas de cuño corporativo (Filgueira y Filgueira, 1994).

Posteriormente, y a partir del gobierno de Luis Batlle Berres (1947-1951), denominado *neobatllismo*³, las funciones productivas y reguladoras se expandieron incrementando la capacidad del Estado de intervenir en la economía y la sociedad. Para ello desplegó algunas herramientas preexistentes como subsidios al consumo, precios mínimos a la producción agrícola, tipos de cambios diferenciales, etc. (Real de Azúa, 1968). Además, implementó nuevos mecanismos de intervención. En este sentido se destacan el establecimiento de los Consejos de Salarios y las Asignaciones Familiares por Ley 10.449 de 1943 (Filgueira *et al.*, 2003). A esto se debe sumar la complejización de la trama estatal a partir de la diferenciación funcional y el aumento del empleo público operados durante el *neobatllismo* a partir de la consolidación de las prácticas clientelares (Barrán y Nahum, 1984).

Esta concepción de la acción del Estado y el espacio de lo público entraron en crisis a mediados de los años cincuenta. El cambio en las condiciones internacionales y las internas “fracturó la base económica que había viabilizado un modelo socio-político caracterizado por el consenso, la conciliación social, la democracia y el Estado proveedor” (Barrán y Nahum, 1984: 31). La crisis también afectó las relaciones del Estado y la sociedad civil (Caetano, 1992) lo que dio inicio a un nuevo período que los autores titulan como de “*amortiguado repliegue del Estado*” (Filgueira *et al.*, 2003)⁴. El punto de partida de este nuevo período lo constituye la asunción en 1959 del primer gobierno del Partido Nacional en el siglo XX y más particularmente la Ley 12.760 de Reforma Cambiaria y Monetaria de 1959. Esta Ley constituyó el primer paso del retroceso de la *función reguladora* del Estado. La liberalización de los precios

3. Se denomina como *neobatllismo*, por las similitudes con el período de José Batlle y Ordóñez, al período que va entre 1947 y 1958 en que fue fundamental el liderazgo político de Luis Batlle Berres (1897-1964) desde la presidencia de la República o desde el Consejo Nacional de Gobierno.

4. Sin dudas que la referencia es la propuesta de Real de Azúa (1984: 11-12) quien hablaba de una “Sociedad amortiguada” y “sociedad amortiguadora” refiriéndose al “tejido de interacciones que adensa una sociedad presente una característica regular y dominante que da su sello a la sociedad toda y que este sello, este trazo impuesto a la sociedad refluya a su vez, dialécticamente, sobre cada uno de sus elementos”.

y la desregulación de los mercados fue la respuesta a la intervención pública que se había construido en las décadas anteriores. El proceso no se hizo de una vez, sino que fue paulatino y contó con frenos de distinto tipo. Al igual que en otros países de la región entre la década de 1970 y la de 1990 se desmantelaron la gran mayoría los distintos mecanismos de regulación estatal.

El retroceso en la función social fue más moderado que en lo económico. El Estado siguió cumpliendo un rol esencial en la prestación de servicios sociales como la educación y la salud, aunque la calidad de los servicios se deterioró junto con su ampliación. No fue así en lo relativo a los servicios públicos. Allí el repliegue se vio reflejado no tanto en la privatización -que fracasó- sino más bien en los criterios de fijación de tarifas y en la desmonopolización y asociación con los privados (Filgueira *et al.*, 2003).

En lo que refiere a la estructura y tamaño del Estado las reformas fueron más resistidas. El tamaño del Estado continuó en aumento porque las políticas clientelísticas se mantuvieron, por lo menos hasta 1973. Durante la dictadura (1973-1984) la inhabilitación de los partidos políticos obligó a un paréntesis en las prácticas clientelares, aunque, como contrapartida, se reforzaron las instituciones militares. Con la recuperación democrática en 1985 las prácticas de clientelismo se modificaron y adoptaron nuevas formas que son definidas por Filgueira *et al.* (2003) como de “repliegue, mutación y refugio”. Repliegue porque las reformas a la seguridad social de 1996 disminuyeron la intermediación de los políticos para acceder a los beneficios de la seguridad social y también porque en distintos momentos se frenó la presupuestación de empleados públicos. Sin embargo, a partir de la prohibición de ingreso, la reposición de funcionarios se canalizó a través de contrataciones temporales. Mutación porque a diferencia de períodos anteriores el clientelismo se expresó más en la concesión de contratos de obra pública y compras estatales. Finalmente, refugio porque el aumento de la burocracia perduró en las administraciones municipales con el argumento de la autonomía de las intendencias.

Esta periodización del Estado uruguayo se relaciona con la idea de oscilación del péndulo a que refería Vellinga (2018). La idea del movimiento pendular del Estado en América Latina había sido antes propuesta por Hirschman (1971) quien sostenía que el Estado ha oscilado entre mayor intervención y repliegue estatal con avance del mercado. Sin embargo, Thorp (1998: 301) advierte que la imagen de la oscilación del péndulo fue posteriormente cuestionada por el propio Hirschman porque al ser un movimiento mecánico excluiría el papel jugado por “los mecanismos de retroalimentación para moderar (o no moderar) las oscilaciones y para generar continuidad al ir creando un consenso”. Esta advertencia permite prestar atención a los momentos de mayor intensidad en cada uno de los períodos. En el primer período de expansión

del Estado se puede percibir una aceleración durante el “primer *batllismo*”, por lo menos entre 1904 y 1916, una moderación durante el terrismo (1931-1938) y un nuevo impulso durante el *neobatllismo* (1946-1958). Para el período de retroceso del Estado se pueden señalar distintas fases de aceleración: un empuje durante el primer colegiado del Partido Nacional (1959-1963), otro impulso durante la dictadura, particularmente con el Ing. Alejandro Végh Villegas al frente del Ministerio de Economía (1974-1977), una nueva aceleración durante el gobierno de Luis Alberto Lacalle (1990-1994) y, finalmente, otra aceleración durante el gobierno de Jorge Batlle Ibáñez⁵, fundamentalmente previo a la crisis de 2002.

3. Análisis de la evolución de la legislación cooperativa

En nuestros ordenamientos jurídicos, las normas pueden tener rango constitucional o legal, es por eso que, antes de comenzar el análisis de la evolución de la legislación, es necesario señalar que en Uruguay las cooperativas no tienen una recepción constitucional expresa (Cibils, 2007: 136). Solamente en el Art. 188° inc. 3 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay existe una referencia indirecta cuando se menciona que: “El Estado podrá participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales, de empresas formadas por aportes obreros, cooperativos o de capitales privados”⁶.

Es cierto que no existe más que una mención lateral a las cooperativas en las reglas constitucionales, sin embargo, han sido integradas al ordenamiento jurídico uruguayo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Particular relevancia a los efectos del análisis del fomento estatal de las cooperativas tiene la suscripción por Uruguay de la Recomendación 193 de la OIT. Esta Recomendación sobre la promoción de las cooperativas (N° 193 del 3 de junio de 2002), reconoce “la importancia de las cooperativas para la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía”. Además, recomienda que se aliente “el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad

5. Jorge Batlle Ibáñez (1927-2016). Político colorado, hijo de Luis Batlle Berres y sobrino nieto de José Batlle y Ordóñez. Fue presidente de la república entre 2000-2005.

6. Esto marca una importante diferencia con otros países de la región donde las cooperativas tienen un reconocimiento constitucional. Tal vez los casos más relevantes sean Brasil y Paraguay. La Constitución Federal de Brasil de 1988 en su Art. 174° establece que “La ley promoverá y apoyará al cooperativismo” y en otros artículos se establece el especial reconocimiento de las cooperativas en la minería, la agricultura y el sistema financiero. En tanto la Constitución de Paraguay de 1992 en su Art. 113° “Establece que el Estado fomentará la empresa cooperativa y otras formas asociativas de producción de bienes y servicios basadas en la solidaridad y rentabilidad social, garantizando su libre organización y autonomía”.

de las cooperativas, basándose en los valores y principios cooperativos”, y la adopción de “medidas para promover el potencial de las cooperativas en todos los países”. En lo referido a la promoción y el fomento establece que “los gobiernos deberían establecer una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función” (R. 193).

Respecto de los antecedentes en la temática se puede señalar que la mayor parte de los trabajos que dan cuenta de la legislación cooperativa provienen de especialistas en Derecho. Como sostiene Moreira Piegas (1987), el Derecho cooperativo en Uruguay no ha tenido mayor desarrollo, aunque tiene importantes antecedentes en diversos trabajos especializados. Además de los trabajos pioneros como los de Vicens (1941) y Pastori (1944), se pueden distinguir dos momentos en el tratamiento del Derecho cooperativo. Un primer momento está marcado por los trabajos que analizaron el Derecho cooperativo previo a la Ley General de Cooperativas de 2008. Estos trabajos ponían el énfasis en las incongruencias de la legislación cooperativa (Gutiérrez, 2008; Reyes y Gutiérrez, 2005; Rippe, 1987). El trabajo de Rippe (1987) hace un pormenorizado análisis de la legislación cooperativa y lo que eran en ese momento las propuestas legislativas. Asimismo, en Martí (2022) se encuentra un análisis de las herramientas de promoción y control presentes en la legislación cooperativas.

Respecto a la legislación, Reyes y Gutiérrez (2009) afirmaban que el proceso legislativo sobre el cooperativismo en Uruguay había sido “espasmódico y fragmentario”. Argumentaban

que se han dictado diversas normas (leyes y decretos) en la materia, en coyunturas históricas, sociales y económicas diferentes, atendiendo sobre todo a cada modalidad o tipo de cooperativa, es decir, sin una perspectiva homogénea y de conjunto. Por ello nos encontrábamos con un marco regulatorio incompleto, antiguo y con falta de conexión y de una clara unidad conceptual. Al mismo tiempo se constataba la existencia de un sistema de control estatal disperso en varios organismos, todo lo cual no ayudaba para una mejor aprehensión y comprensión del cooperativismo, tanto desde las estructuras del Estado como de la comunidad en general, y tampoco favorecía su mejor desarrollo.

Reyes y Gutiérrez, 2009

Al comparar el desarrollo de la legislación cooperativa en Uruguay con la legislación de la región se aprecian algunas semejanzas y otras diferencias. En primer lugar, al igual que en gran parte de América Latina el reconocimiento legal de las cooperativas se produce de manera muy posterior a la aparición de las primeras cooperativas. Salvo algunos casos excepcionales que datan del siglo XIX, como los Códigos

comerciales de Argentina (1882) y de México (1889), las primeras leyes cooperativas son de la primera mitad del siglo XX: Chile (1924), Argentina (1926), Colombia (1931), Brasil (1932), Ecuador (1937) y México (1938). Como se analizará más adelante, en el caso de Uruguay el reconocimiento legal es un poco posterior, la Ley 10.761 de Sociedades Cooperativas es de 1946. La segunda característica de la evolución legislativa del cooperativismo en América Latina, es la regulación por sectores (Montolio, 2011). En este aspecto, la legislación uruguaya no fue la excepción. Entre la aprobación de la Ley 10.761 y la Ley 18.407 General de Cooperativas de 2008, se legisló por sectores tal como se observa en el Cuadro 1. Sin embargo, y como señala Cracogna (2011) “...hasta 2008 Uruguay constituía el único país latinoamericano que no contaba con una Ley general de cooperativas”.

Las incongruencias y la falta de unidad conceptual, así como el atomizado sistema de contralor estatal y la falta de regulación en ciertos aspectos, fueron algunos de los motivos que llevaron a la aprobación de la Ley 18.407 de octubre de 2008 (Amorin y Algorta, 2018). Con posterioridad a esta fecha, los análisis se concentraron en dar cuenta de las innovaciones introducidas por la Ley General de Cooperativas de 2008. Junto con la unificación y armonización del marco jurídico, la Ley 18.407 crea el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP) con el cometido de la promoción de las distintas clases cooperativas. Es particularmente interesante el trabajo de Reyes Lavega *et al.* (2011) en el cual se presenta un completo panorama del Derecho cooperativo con las incorporaciones realizadas por la Ley 18.407. Posteriormente, el trabajo de Amorin y Algorta (2018) analiza además la Ley No 19.181 del 29 de diciembre de 2013 que modificó varias de las disposiciones de la Ley General Cooperativa. Una visión actualizada del marco jurídico actual, la Ley 18.407, su decreto reglamentario y las posteriores modificaciones se puede encontrar en Reyes Lavega (2023).

Para el análisis, se seleccionaron las modalidades de cooperativas agrarias y de trabajo asociado. En Uruguay, habitualmente se consideran cinco modalidades cooperativas de acuerdo a la actividad realizada: producción, agrarias, vivienda, consumo y ahorro y crédito. A su vez, la Ley General de Cooperativas 18.407 en el Art. 10° las clasifica de acuerdo al objeto del acto cooperativo como cooperativas de trabajadores y cooperativas de consumidores (o usuarios). Las cooperativas de consumidores (o usuarios) serían las agrarias, consumo, ahorro y crédito y vivienda; y pertenecen a la modalidad de trabajadores las cooperativas de producción o trabajo asociado. En las cooperativas de producción o de trabajo asociado los miembros ofrecen su trabajo a la empresa; en tanto en las de consumo los socios demandan a la cooperativa bienes o servicios. En las cooperativas de producción, el objeto social consiste en una actividad empresarial que se desarrollan en el mercado y los clientes son los terceros

no socios, mientras que en las segundas el objeto social se desarrolla con los propios socios cooperativos que se constituyen como los principales clientes de la cooperativa (Vargas Vasserot, 2012). Considerando también lograr la máxima heterogeneidad de los casos se seleccionan como ejemplo de cooperativa de consumidores a las cooperativas agrarias. En estas cooperativas los socios son productores agropecuarios que desarrollan su actividad de manera independiente y cooperativizan solamente una parte de su actividad. Si bien existen ejemplos en que los socios productores son arrendatarios de la propiedad que trabajan, en la mayoría de los casos los socios productores son propietarios de la tierra que trabajan.

En el Cuadro 1 se sistematiza la evolución de la legislación cooperativa. Como se puede observar, las normas generales para el sector son escasas y están marcadas por un interregno de casi medio siglo para las leyes de Sociedades Cooperativas. La Ley 10.761 de Sociedades cooperativas de 1946 crea el marco legal de las cooperativas en general –excluye a las agrarias que ya habían sido reguladas- y la Ley 16.156 de Sociedades cooperativas regula su registro. En ese casi medio siglo el avance fue, tal como señalaban Reyes y Gutiérrez (2009) “espasmódico y fragmentario”.

Cuadro 1.
Evolución de la legislación cooperativa

Legislación general cooperativa	Cooperativas Agrarias	Cooperativas de Trabajo asociado
	Ley 9.526 - Cooperativa Nacional de Productores de Leche (<i>Conaprole</i>) (14/12/1935)	
	Ley 10.008 – Cooperativas agrarias limitadas (5/04/1941) y Decreto reglamentario (16/07/1941)	
	Ley 10.707 - Ampliación de <i>Conaprole</i> (9/01/1946)	
Ley 10.761 – Sociedades cooperativas (15/08/1946) y decreto reglamentario (5/03/1948)		
		Ley N13.481 - Cooperativas de producción. Exoneraciones tributarias (23/06/1966)
	Decreto-Ley ⁷ 14.330 – Sociedades de Fomento Rural (19/12/1974)	

7. Con la recuperación democrática en 1985, el Parlamento debió dictar la Ley N° 15.738 del 13 de marzo de 1985 que, entre otras cosas, declaró que “las normas dictadas con carácter de actos legislativos durante el período de facto, entre el 19 de diciembre de 1973 y el 14 de febrero de 1985, se identificaran como “Decretos-leyes”, subsanando así los posibles vacíos legales.

Legislación general cooperativa	Cooperativas Agrarias	Cooperativas de Trabajo asociado
	Decreto-Ley 14.827 – Cooperativas agroindustriales (12/09/1978)	
	Decreto-Ley 15.640 – Leche pasteurizada (4/10/1984)	
	Decreto-Ley 15.645 – Cooperativas agrarias (17/10/1984)	
	Ley 15.744 – Cooperativas agrarias. Prorroga registro (20/05/1985)	
	Ley 15.794 – Cooperativas agrarias. Control y fiscalización (26/12/1985)	
Ley 16.060 – Sociedades Comerciales: Art. 515° ordena aplicación Código de Comercio a cooperativas (4/09/1989)		
Ley 16.156 – Personería Jurídica de las cooperativas (29/10/1990)		
	Ley 16.457 – Cooperativas agrarias. Modificación Consejo de administración (23/12/1993)	
Ley 16.736 – Presupuesto Nacional que regula la fiscalización estatal de las cooperativas (arts. 190 y 191) (5/01/1996)		
	Ley 17.243 – Servicios públicos y privados... (incluye reformas al funcionamiento de <i>Conaprole</i>) (17/06/2000)	
		Ley 17.794 – Cooperativas de producción o trabajo asociado (22/07/2004)
		Ley 17.978 – Cooperativas sociales (14/06/2006)
Ley 18.407 - General de cooperativas (24/10/ 2008)		

Fuente: Elaboración propia en base a información del Parlamento uruguayo (parlamento.gub.uy).

Otra de las características de la legislación previa a 2008 es ser reactiva. Se legisla para regular y controlar las experiencias que ya existen y las medidas de fomento o promoción son escasas. Respecto del fomento cooperativo, Rippe (1987: 98-114) lo definía como “el insuficiente y heterogéneo sistema legal de apoyo al desarrollo de las cooperativas”. Sin embargo, el mismo Rippe (1987) sostenía que la escasa legislación había mostrado una actitud positiva hacia el fenómeno y planteaba dos observacio-

nes. Por una parte, la poca variedad de instrumentos puestos al servicio del fomento cooperativo y la ausencia de una legislación unitaria y coherente dirigida a estimular las cooperativas. El instrumento comúnmente utilizado por la legislación es la exoneración tributaria cuando el Estado dispone de una amplia gama de instrumentos para fomentar las actividades económicas. Por otra parte, señalaba también el sesgo paternalista del apoyo estatal que priorizaba el control por sobre el fomento y afectaba la autonomía y la independencia respecto del Estado (Martí, 2022).

Por todo esto se podría caracterizar la evolución legislativa como de avances espasmódicos, legislación fragmentaria y marco regulatorio reactivo (Martí, 2011). El posterior análisis de la legislación cooperativa permitirá comprobar la razón de tal afirmación.

A continuación, se analiza la legislación que constituyó el marco jurídico de las cooperativas hasta la aprobación de la Ley General de Cooperativas en 2008. El punto de partida es la Ley 9.526 de creación de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (*Conaprole*) de 1935 y se culmina con la Ley 17.978 de Cooperativas sociales de 2006. Se comienza presentando el contexto político en que se aprobó cada ley, posteriormente se exponen los principales ejes del debate parlamentario y finalmente se analiza la ley haciendo énfasis en las disposiciones de fomento.

Es necesario advertir que el período analizado se abre y se cierra con dos normas particulares. Tanto la ley de creación de *Conaprole* de 1935 como la ley de creación de *cooperativas sociales* de 2006 constituyen programas concretos de creación de una cooperativa –en el caso de *Conaprole*– o de un tipo particular de cooperativas –las sociales– más que proponer un marco legislativo.

Seguidamente, se realiza un balance general de la legislación estudiada en términos diacrónicos, la oportunidad de su aprobación, y sincrónicos, los objetivos de las normas aprobadas.

La secuencia de la legislación cooperativa se puede organizar en seis etapas marcadas por el avance y retroceso del fomento cooperativo.

1. Las *primeras leyes cooperativas* que establecen el marco legal general de la legislación. La primera fue la Ley 9.526 de creación de *Conaprole* en 1935, que si bien no creó un marco jurídico para las cooperativas colocó el tema en la agenda parlamentaria. Fue una ley muy especial porque creó una cooperativa con presencia estatal y destinada a un grupo particular de productores que se beneficiaron de una concesión estatal, pero a través de una organización privada (Martí, 2018). La creación de *Conaprole* obedeció a la particular coyuntura de retroceso del intervencionismo estatal *batllista*. A diferencia de las anteriores empresas estatales creadas por el *batllismo*, el *terrismo* optó por la creación de una cooperativa su-

ministrando el capital y asegurando las condiciones de mercado para la nueva empresa. Previo a la creación de *Conaprole* el Estado había intentado solucionar el problema a través de la reglamentación para la industrialización de la leche y en el caso de otros productores ganaderos la alternativa elegida había sido la creación del Frigorífico Nacional creado por Ley 8.282 de 1928 como ente público con participación de los productores. La segunda fue la *Ley 10.008* de Cooperativas Agrarias de 1941. Por primera vez el Estado dio marco jurídico a organizaciones que respondían a la iniciativa privada de un sector de la sociedad: los productores rurales, pero que recibían algunos apoyos estatales y, por tanto, el Estado podía intervenir en su contralor. Completa esta tríada la *Ley 10.761* de Sociedades Cooperativas de 1946. Para ese entonces las cooperativas uruguayas no contaban con un marco legal específico –excepto las agrarias– y muchas se debieron constituir como sociedades anónimas. Con la aprobación de la ley, más pensada para las cooperativas de consumo, se abrió el camino para el desarrollo del cooperativismo de producción.

2. Luego de la aprobación de la ley de Sociedades cooperativas hubo un *interregno en la aprobación de la legislación cooperativa* de 20 años que coincidió con un nuevo impulso del estatismo en el período *neobatllista*. Reflejo de esta etapa es la aprobación de la Ley 10.707 del 9 de enero de 1946 que reguló el funcionamiento de *Conaprole* y aumentó el número de directores con un representante del gobierno nacional y otro del gobierno municipal. La ley se enmarca en el incremento de la intervención estatal del *neobatllismo*. Además de la designación de directores políticos amplió la protección estatal facilitando el crédito para inversiones en maquinaria y nuevas plantas de pasteurización en el interior del país y estableció que el 30% de los excedentes de la industrialización de leche serían destinados a beneficios para el personal.
3. Recién en 1966 volvieron a aparecer las cooperativas en la agenda legislativa. Comenzó entonces un período en el que predominó la *aprobación de normativa por modalidades*: la Ley 13.481 de exoneraciones tributarias a las cooperativas de producción en 1966, la Ley 13.728 que regulaba a las cooperativas de vivienda en 1968, la Ley 13.988 que reconoció la existencia y estableció la normativa de las cooperativas de ahorro y crédito en 1971 y, en el mismo año, la Ley 14.019 que extendió los beneficios tributarios de las cooperativas de producción a las de consumo. Este período estuvo marcado por una profunda crisis económica en el país con caída de la producción, inflación y desempleo. Las distintas leyes cooperativas del período buscaron dar respuesta a distintas problemáticas: fomento de las cooperativas de producción para hacer frente al desempleo (Ley 13.481), promoción del cooperativismo de vivienda para responder al déficit de viviendas y crisis de

- la industria de la construcción (Ley 13.728), regulación de las cooperativas de ahorro y crédito para ordenar el mercado financiero (Ley 13.988) e impulso a las cooperativas de consumo para reducir los costos del comercio minorista en un contexto inflacionario (Ley 14.019).
4. La siguiente etapa estuvo marcada por la *dictadura y la actualización de la legislación sobre las asociaciones de productores rurales*: el Decreto-Ley 14.330 que permitió la actividad comercial de las Sociedades de Fomento Rural (SFR)⁸, el Decreto-Ley 14.827 que regulaba a las cooperativas agroindustriales y el Decreto-Ley 15.645 que actualizó la legislación de cooperativas agrarias. Por detrás de estos cambios normativos estaba el modelo económico de la dictadura que promovía la apertura de la economía tanto en lo comercial como en lo financiero. Se pretendía promover las exportaciones fomentando la actividad económica de las organizaciones de productores rurales (las sociedades de fomento rural (SFR), las cooperativas agroindustriales y las cooperativas agrarias). Asimismo, coincidiendo con el proyecto de apertura financiera se aprobó el Decreto-ley 15.322 de 1982 que distinguía a las cooperativas de ahorro y crédito entre las de intermediación financiera y las de capitalización.
 5. La siguiente etapa va desde la recuperación democrática en 1985 hasta 2003, año marcado por las consecuencias de la crisis de 2002. Durante estos casi 20 años no se produjeron avances legislativos sustanciales. Lo más destacable en términos de legislación no estuvo referido al fomento y la promoción de las cooperativas sino a los *avances en la supervisión y control*. Se aprobaron algunas normas referidas al registro –Ley 16.156– y al control –Ley 16.736– de las cooperativas. En términos de la institucionalidad para la promoción es importante señalar que, entre 1985 y 1989, funciona la Dirección Nacional de Fomento Cooperativo (DNFC) en la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Posteriormente, entre 1990 y 2008, va a funcionar la Comisión Honoraria de Cooperativismo (CHC), organismo ubicado en la Presidencia de la República pero que no contaba con presupuesto propio para la promoción del cooperativismo (Martí, 2021). Estos avances en la institucionalidad de promoción se van a explicar por la mayor capacidad de incidencia del movimiento cooperativo, a partir de la creación de la

8. Las SFR son las primeras organizaciones asociativas de productores surgidas a comienzos del siglo XX y reconocidas por la Ley 6.192 del 16 de julio de 1918. La empresa inglesa del Ferrocarril Central impulsaba la conformación de sociedades de fomento en torno a las estaciones del ferrocarril en las zonas agrícolas con el objetivo de promover el progreso y estimular la producción y el bienestar de la población rural. Estas comisiones de fomento evolucionaron rápidamente hacia la intermediación en productos e insumos, hasta convertirse en las actuales SFR. Reunidas en el Congreso de Minas el 15 de agosto de 1915 crearon la Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR) como organización de integración del sector (Terra, 2015 [1986]).

Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP) (Caetano y Martí, 2019). En la Ley 17.243 de “Servicios públicos y privados, seguridad pública y condiciones en las que se desarrollan las actividades productivas” es significativa la inclusión de la Sección 8ª que incluía tres artículos en los que se retiraba la participación del Estado en *Conaprole*.

6. El último período se define como de *anticipaciones de la Ley General de Cooperativas*. Se aprobaron dos leyes que tuvieron su impacto en el desarrollo del cooperativismo de producción: la Ley 17.794 que actualizaba la legislación de las cooperativas de producción y la Ley 17.978 de cooperativas sociales. La Ley 17.794, aprobada en julio de 2004, generó un nuevo marco legal para las cooperativas de trabajo asociado atendiendo temas anteriormente no considerados como, por ejemplo, en materia concursal facilitando la adjudicación de los bienes a los trabajadores en caso de quiebra o abandono de una empresa por parte de sus titulares (Faedo, 2004). Por su parte, la Ley 17.978 fue aprobada en 2006, durante el primer gobierno de la coalición de izquierdas Frente Amplio. Las cooperativas sociales tenían como objetivo proporcionar a sus miembros un puesto de trabajo para el desarrollo de distintas actividades, con el fin de lograr la inserción social y laboral de los jefes de hogares pertenecientes a sectores con necesidades básicas insatisfechas, jóvenes, discapacitados, minorías étnicas y todo grupo en situación de extrema vulnerabilidad social (Art. 1º de la Ley 17.978). Ambas normas se anticiparon a la aprobación de la Ley General de Cooperativas, tanto así que fueron incorporadas sin cambios en esta los capítulos VI y IX respectivamente.

En lo que refiere a los objetivos de la legislación, y tomando en cuenta las nueve leyes más relevantes, se constata que las intenciones legislativas variaron a lo largo del período.

Se clasifican los objetivos propuestos en dos categorías. La primera refiere al componente utópico y la promoción de un modelo de economía y sociedad alternativo al impulsar este tipo de empresas. La segunda categoría refiere al desarrollo de la producción y las condiciones del productor.

El análisis de la legislación nos permite ver que la primera categoría, la promoción de un modelo alternativo, estaba presente en los objetivos de las leyes referidas a las cooperativas en general y las de producción y trabajo asociado en particular. En este sentido, se encuentran expresiones del tipo “superar la sociedad capitalista” y “luchar contra el intermediario” (Ley 10.761), “reforma de las estructuras socio-económicas” a través de “una forma de sociedad que por su sentido social y solidario merece el apoyo y el estímulo del legislador” (Ley 13.481), “rescatando el carácter de asociación

de trabajadores y de empresa autogestionaria” (Ley 17.794) y “constituir espacios de ejercicio de prácticas de democracia plural, participativa y solidaria” (Ley 17.978).

Por el contrario, en las leyes referidas a las cooperativas agrarias el componente conceptual más importante estaba referido a la situación de los productores y el desarrollo de la producción agropecuaria. En la fundamentación de las leyes aparecían expresiones como “enfrentar los problemas que atravesaba el sector lechero y los problemas de salud e higiene ocasionados por la leche de mala calidad” (Ley 9.526), “estimular e impulsar la iniciativa privada” y “aumentar la eficacia del productor rural y elevar su nivel de vida” (Ley 10.008), “permitir la actividad comercial de los productores asociados a las SFR” (Decreto-Ley 14.330), “fomentar de la actividad agropecuaria, la elaboración de bienes industrializados o semiindustrializados y su colocación en el mercado externo” (Decreto-Ley 14.827) y “desarrollar la producción agropecuaria” (Decreto-Ley 15.645).

A esta diferencia en los objetivos propuestos se suma que las cooperativas agrarias tuvieron su legislación antes que las cooperativas en general. Así lo manifestaba el Diputado Tomás Brena, quien en ocasión de la aprobación de la Ley 10.008 de cooperativas agrarias, se preguntaba cuál era la “especial urgencia en dar una ley de cooperativas rurales, cuando falta esa ley general que establecería el régimen general de las cooperativas” (DSCR, 24 de marzo de 1941, p. 98). Evidentemente, hay en los legisladores una preferencia al momento de legislar a las cooperativas de productores rurales que, siendo propietarios de los medios de producción, cooperativizan alguna de las etapas para mejorar sus condiciones. Esta preferencia se evidenciada también en el siguiente análisis de las medidas de fomento.

Finalmente, una última observación referida a los objetivos de la legislación. Se señaló que el período se abre y se cierra con dos casos particulares. Tanto la Ley 9.526 de creación de *Conaprole* como la 17.978 de Cooperativas Sociales refieren a casos particulares de cooperativas o tipos de cooperativas. En ambos casos se señala la novedosa forma de intervención del Estado en los problemas públicos que se pretenden abordar. La calidad de la leche que se consume en Montevideo y la situación de los productores lecheros, en el caso de *Conaprole* y la realidad de la pobreza y la exclusión social de amplios sectores de desocupados, en el caso de las cooperativas sociales. Con la creación de *Conaprole* el Estado optó por intervenir en el problema, pero ya no con la creación de un ente estatal sino con una cooperativa de productores con participación del Estado. También en el caso de las cooperativas sociales la forma de intervención estatal significa una innovación respecto de políticas anteriores. Históricamente, ante la situación de desocupación de sectores importantes de la población, el Estado optó por prácticas clientelísticas incrementando el número de empleados públicos (Finch, 2005). El mismo gobierno del Frente Amplio ni bien asumió creó una serie de programas de empleo

protegido. Pero en el caso de las cooperativas sociales la opción fue intervenir en las situaciones de desempleo fomentando cooperativas con apoyo estatal. En síntesis, se trata de dos casos de innovación en la intervención de las políticas públicas.

4. A modo de conclusión

Como síntesis del análisis de la evolución de la legislación antes presentada es posible extraer algunas conclusiones. Es interesante repasar cómo la secuencia de aprobación de la legislación cooperativa se puede organizar en seis etapas distintas que siguen el retroceso y el avance de las posturas estatistas. La primera etapa se establece el marco legal general de la legislación con la aprobación de las tres primeras leyes cooperativas: la Ley 9.526 de creación de *Conaprole*, la Ley 10.008 de Cooperativas Agrarias y la Ley 10.761 de Sociedades Cooperativas. La aprobación de este marco legal se hizo en un momento de freno del avance del intervencionismo estatal. En segundo lugar, se da un interregno de 20 años en la aprobación de la legislación cooperativa. Este período coincidió con un nuevo impulso del estatismo durante el *neobatllismo*. La tercera etapa es a partir de 1966 donde se retoma impulso la legislación cooperativa pero esta vez por modalidades (la Ley 13.481 de cooperativas de producción en 1966, la Ley 13.728 que regulaba a las cooperativas de vivienda en 1968, la Ley 13.988 que reconoció la existencia y estableció la normativa de las cooperativas de ahorro y crédito en 1971, y en el mismo año la Ley 14.019 de beneficios tributarios para las cooperativas de consumo). El cuarto período coincide con la dictadura y estuvo marcado por la aprobación de legislación dirigida a las cooperativas o sociedades de fomento rural de productores agropecuarios (el Decreto-Ley 14.330 que permitió la actividad comercial de las SFR, el Decreto-Ley 14.827 que regulaba a las cooperativas agroindustriales y el Decreto-Ley 15.645 que actualizó la legislación de cooperativas agrarias). Esta intensificación de la legislación para las organizaciones de productores agropecuarios se enmarca en la política económica de la dictadura que fomentó la apertura de la economía, en particular las exportaciones de productos agropecuarios. El quinto período lo constituyen los 20 años siguientes a la recuperación democrática. Durante este lapso los avances legislativos fueron acotados y estuvieron referidos al registro –Ley 16.156- y al control –Ley 16.736- de las cooperativas. También en este período se completa el retiro de la intervención estatal en *Conaprole*, a la desregulación del mercado de la leche que se había aprobado en el período pasado (1984) se suma el retiro de los directores políticos (2000). En el último período ya se puede vislumbrar una nueva configuración estatal con la aprobación de dos leyes -la Ley 17.794 de cooperativas de producción y la Ley 17.978 de

cooperativas sociales- que constituyeron un anticipo de lo que después sería la Ley General de Cooperativas.

En lo que refiere a los objetivos de la legislación se constataron dos tipos diferentes. El primero relacionado con el componente utópico y la posibilidad de construir un modelo de economía y sociedad alternativo al impulsar este tipo de empresas. Este componente se encuentra presente en las leyes referidas a las cooperativas en general y las de producción o trabajo asociado en particular. El segundo tipo de objetivos se relaciona con el desarrollo de la producción y las condiciones del productor y se encuentra presente en las leyes referidas a las cooperativas agrarias. A esta diferencia en los objetivos propuestos se agrega que las cooperativas agrarias tuvieron su legislación antes que las cooperativas en general. La última constatación referida a los objetivos de la legislación es que el período analizado se abre y se cierra con dos casos particulares: la Ley 9.526 de creación de *Conaprole* y la 17.978 de Cooperativas Sociales que refieren a una cooperativa o un tipo de cooperativa en particular y muestran una innovación en las políticas públicas con respecto a las anteriores.

Del análisis se desprenden algunas constataciones que reafirman la definición del período estudiado (1935-2006). La primera es que la legislación cooperativa fue tardía respecto de la consolidación del Estado y también en la comparación internacional. Tanto en términos de la legislación como de la institucionalidad especializada, la aprobación de la Ley 18.407 constituyó un momento bisagra en la historia de la promoción del cooperativismo. La creación del INACOOOP por dicha ley y su posterior reglamentación en 2009 pusieron fin a una etapa de legislación fragmentada e incoherente e institucionalidad tardía, débil e intermitente.

La comparación de la evolución de la legislación respecto de las etapas de la historia del Estado uruguayo muestra que existe una fuerte correspondencia.

Durante el primer período de expansión del Estado (1904-1958) no existe un reconocimiento legal de las cooperativas hasta la aprobación de la primera norma, la Ley 9.526 de *Conaprole*. Esta obedece a un intento del *terrismo* por frenar el avance del estatismo, pero sin renunciar a la actuación del Estado en la solución de los problemas públicos. Como se señaló anteriormente, esta ley representa una importante innovación respecto de las formas anteriores de intervención. La aprobación de la Ley 10.008 de cooperativas agrarias antes que la aprobación de la Ley 10.761 que reguló al resto de las cooperativas, también es muestra de este avance amortiguado. Con la llegada del *neobatllismo* al poder, el Estado uruguayo no solo se va a desenten-

der de las cooperativas sino que va a incrementar su intervención, como por ejemplo con la Ley 10.707 que amplió la influencia estatal en *Conaprole*⁹.

Es recién en la segunda etapa, la de “repliegue amortiguado” del Estado que se va a comenzar a legislar por modalidades. Aquí se puede constatar una búsqueda por parte del Estado uruguayo de atender distintos problemas que forman parte de la agenda pública a través de cooperativas: las cooperativas de producción (Ley 13.481 de 1966), las cooperativas de vivienda (Ley 13.728 de 1968), las cooperativas de ahorro y crédito (Ley 13.988 de 1971), las cooperativas de consumo (Ley 14.019 de 1971). Pero lo más demostrativo es el impulso a la producción, industrialización y exportaciones primarias a partir del fomento de las asociaciones de productores agrarios. El último período en la etapa de “repliegue amortiguado” que se puede ubicar a partir de 1985 con la recuperación democrática está marcado por la casi desaparición del cooperativismo en la agenda legislativa y la incorporación de la institucionalidad especializada. Esto último se explica más por la integración y movilización del movimiento cooperativo que por el compromiso de las autoridades con el cooperativismo.

A partir de 2004 parece abrirse una nueva etapa en el Estado y los cambios en las políticas hacia el cooperativismo lo estarían confirmando. Se aprueban dos leyes que anticipan la ley general de cooperativas y que aportan interesantes novedades. La Ley 17.794 de 2004 facilita la recuperación de empresas por parte de los trabajadores y la Ley 17.978 de 2006 crea la figura de cooperativas sociales y a la vez que les da facilidades y beneficios les ofrece capacitación y asistencia técnica. Estos cambios legislativos constituyeron anticipaciones a la aprobación de la Ley 18.407 de 2008 que marca el final del período en estudio.

Estos vaivenes en la dinámica de la legislación cooperativa uruguayana parecen darle la razón a la idea de Hirschman (1971) del movimiento pendular del rol del Estado en América Latina que ha oscilado entre la intervención estatal y el despliegue del mercado.

9. Reflejo de esto también podría ser la Ley 12.179 de 1955 que dispuso la participación de la Corte Electoral en las elecciones de las cooperativas.

Bibliografía

- Amorin, Carlos & Algorta, Paula (2018). Génesis y desarrollo del Derecho Cooperativo en Uruguay. En: Pablo Guerra, (Coord.), *Aportes desde la Universidad de la República al campo temático de la Economía Social y Solidaria* (pp. 63-82). Red Temática de Economía Social y Solidaria – UDELAR, Montevideo. <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/book/issue/view/65/Texto%20completo>
- Barrán, José Pedro & Nahum, Benjamín (1984). El problema nacional y el Estado: un marco histórico. En: *La crisis uruguaya y el problema nacional*, CINVE, Montevideo.
- Bértola, Luis & Ocampo, José Antonio (2013). *El desarrollo económico de América Latina desde la independencia*. Fondo de Cultura Económica.
- Bertullo, Jorge, Isola, Gabriel, Castro, Diego & Silveira, Milton (2004). *El cooperativismo en Uruguay* (22), Universidad de la República, Servicio Central de Extensión y Actividades en el Medio (SCEAM), Montevideo.
- Bulmer-Thomas, Victor (2003). *The economic history of Latin America since Independence*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Caetano, Gerardo & Martí, Juan Pablo (2019). *Lo que nos une, CUDECOOP: 30 años de cooperativismo*, CUDECOOP / INEFOP / MTSS, Montevideo.
- Caetano, Gerardo (1992). Partidos, Estado y cámaras empresariales en el Uruguay contemporáneo (1900-1991). En: CIESU, FESUR/ICP, *Organizaciones empresariales y políticas públicas* (pp. 15-48). TRILCE, Montevideo.
- Caetano, Gerardo (2011). *La república batllista. Ciudadanía, republicanism y liberalismo en Uruguay (1910-1933)*, (Vol. 1), Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo.
- Carmagnani, Marcello (1984). *Estado y sociedad en América Latina, 1850-1930*, Ed. Crítica.
- Centeno, Miguel (2002). *Blood and Debt: War and the Nation-State in Latin America*, University Park: Penn State University Press.
- Cibils, Gonzalo (con el aporte de Juan José Sarachu) (2007). Políticas públicas. Un mapeo de la situación uruguaya. En: Dante Cracogna & Claudia De Lisio, (Coords.), *Políticas públicas en materia de cooperativas* (pp. 136-147). RECM- INTERCOOP, Buenos Aires.
- Cracogna, Dante (2003). La supervisión de las cooperativas en América Latina, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (46), 245-263. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17404609>

- Cracogna, Dante (2011). Prólogo. En: Sergio Reyes Lavega, et al., *Derecho Cooperativo Uruguayo*. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo.
- Cracogna, Dante (2015). La legislación cooperativa latinoamericana en el marco del Plan para una Década Cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (117), 12-33.
https://dx.doi.org/10.5209/rev_REVE.2015.v117.48416
- Evans, Peter (Trad. Wolfson, L.) (1996). El Estado como problema y como solución, *Desarrollo económico*, 529-562.
- Faedo, Álvaro (2004). Cooperativas de Trabajo. En: Juan Pablo Martí, et al., (Eds.), *Empresas recuperadas mediante cooperativas de trabajo. Viabilidad de una alternativa*. COSPE-FCPU-UEC-UdelaR, Montevideo.
- Filgueira, Carlos & Filgueira, Fernando (1994). *El largo adiós al país modelo. Políticas sociales y pobreza en el Uruguay*, ARCA/Kellogg institute, Montevideo.
- Filgueira, Fernando, Garcé, Adolfo, Ramos, Conrado & Yaffé, Jaime (2003). Los dos ciclos del Estado uruguayo en el siglo XX. En: Instituto de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, *El Uruguay del siglo XX. La política*. Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo.
- Finch, Henry (2005). *La economía política del Uruguay contemporáneo, 1870-2000*, Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo.
- García Müller, Alberto (2008). Bases jurídicas de las políticas públicas sobre cooperativas, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (19), 39-53. <http://ciriec-revistajuridica.es/wp-content/uploads/019-002.pdf>
- Gutiérrez, Danilo (2008). Odisea en el tiempo o “La larga marcha hacia la sanción de la ley general de Cooperativas en Uruguay”. En: José María Pérez de Uralde, (Ed.), *La economía social en Iberoamérica. Enfoques de interés en España, Portugal y Uruguay*. FUNDIBES - Divina Pastora - CUDECOOP, Montevideo.
- Henry, Hagen (2005). *Guidelines for Cooperative Legislation*, (2ºed.). International Labour Office (ILO), Geneva.
- Hirschman, Albert O. (1971). The Political Economy of Import-Substituting Industrialization in Latin America. En: Alberto O. Hirschman, (Ed.), *A Bias for Hope: Essays on Development and Latin America*. Yale University Press, New Haven.
- Katz, Claudio (2014). ¿Qué es el neo-desarrollismo? Una visión crítica. Economía. *Conceptos y fenómenos fundamentales de nuestro tiempo*, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Sociales.
- Kurtz, Marcus J. (2013). *Latin American state building in comparative perspective: Social foundations of institutional order*. Cambridge University Press, Cambridge.
- López-Alves, Fernando (2000). *State Formation and Democracy in Latin America, 1810-1900*. Duke University Press, Durham.

- Martí, Juan Pablo (2011). Legislación y fomento del cooperativismo en Uruguay. Esfuerzos espasmódicos, fragmentarios y reactivos, *Revista de Estudios Cooperativos* 16(2), 10-26.
- Martí, Juan Pablo (2018). Estado, mercado y cooperativas. Los orígenes de la legislación cooperativa en Uruguay a través del debate parlamentario (1935-1946). En: Pablo Guerra, (Coord.), *Aportes desde la Universidad de la República al campo temático de la Economía Social y Solidaria* (pp. 163-192). Red Temática en Economía Social y Solidaria-UDELAR, Montevideo. <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/book/issue/view/65/Texto%20completo>
- Martí, Juan Pablo (2021). La tardía, débil e intermitente construcción de una institucionalidad para el fomento del cooperativismo en Uruguay, *Coordenadas* 8(1), 92-106. <https://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/coordenadas/article/view/19272>
- Martí, Juan Pablo (2022). La tensión entre el fomento y el control en la legislación cooperativa uruguaya (1935-2006). En: Marina Aguilar Rubio, (Ed.), *Innovación social y elementos diferenciales de la economía social y cooperativa* (pp. 171-186). Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid. <https://doi.org/10.2307/j.ctv2zp50b7.13>
- Mazzuca, Sebastián (2021). *Latecomer State formation: Political geography and capacity failure in Latin America*, Yale University Press.
- Montolio, José María (2011). Legislación Cooperativa Mundial. Tendencias y Perspectivas En América Latina, *Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo* (45), 225-49. <https://doi.org/10.18543/baidc-45-2011pp225-249>
- Moreira Piegas, Roberto (1987). *Cooperativas: derecho y acto cooperativo*, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo.
- Oszlak, Oscar (2007). Formación histórica del Estado en América Latina: elementos teórico-metodológicos para su estudio. En: Carlos H. Acuña, (Comp.), *Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual*. Proyecto de Modernización del Estado, Jefatura de Gabinete de Ministros, Buenos Aires y en Estudios CEDES, Buenos Aires.
- Pastori, Aurelio (1944). *El movimiento cooperativista en el Uruguay*, Impresora Uruguaya, Montevideo.
- Real De Azúa, Carlos (1968). La historia política, *Enciclopedia Uruguaya*, Editores Unidos-Editorial ARCA, Montevideo.
- Real De Azúa, Carlos (1984). *Uruguay, ¿una sociedad amortiguadora?*, CIESU, Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo.
- Reyes Lavega, Sergio & Gutiérrez, Danilo (2005). Situación de la legislación cooperativa uruguaya. En: RECM, *Régimen legal de las cooperativas en los países del MERCOSUR*, (2ª ed.). INTERCOOP, Buenos Aires.

- Reyes Lavega, Sergio & Gutiérrez, Danilo (2009). Uruguay. En: RECM, *Régimen legal de las cooperativas en los países del MERCOSUR* (3ª ed.). RECM, Montevideo.
- Reyes Lavega, Sergio (2023). La legislación cooperativa en Uruguay, *Deusto Estudios Cooperativos* (21), 45-82. <https://doi.org/10.18543/dec.2671>
- Reyes Lavega, Sergio, Lamenza, Alfredo S., Gutiérrez, Danilo & Machado, Jorge (2011). *Derecho Cooperativo Uruguayo*, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo.
- Rippe, Siegbert (1987). *Los problemas jurídicos de las cooperativas*, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo.
- Rueschemeyer, Dietrich, Skocpol, Theda & Evans, Peter B. (Eds.) (1985). *Bringing the state back in*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Saylor, Ryan (2014). *State Building in Boom Times: Commodities and Coalitions in Latin America and Africa*, Oxford University Press, Oxford.
- Sevilla Soler, Rosario (1992). Hacia el estado oligárquico. Iberoamérica: 1820-1850, *Rábida*, (11), 88-102.
- Soifer, Hillel (2015). *State Building in Latin America*, Cambridge University Press, Nueva York.
- Subirats, Joan, Knoepfel, Peter, Larrue, Corinne & Varone, Frédéric (2008). *Análisis y gestión de políticas públicas* (Vol. 1), Editorial Ariel, Barcelona.
- Terra, Juan Pablo (2015). *Proceso y significado del cooperativismo uruguayo* (2ª ed.), Instituto Humanista Cristiano Juan Pablo Terra, Montevideo. https://institutojuanpabloterra.org.uy/wp-content/uploads/2019/12/Proceso-y-significado-del-cooperativismo-uruguayo-Juan-Pablo-Terra-ed-2015_compressed.pdf
- Thorp, Rosemary (1998). *Progreso, Pobreza y Exclusión. Una Historia Económica de América Latina en el Siglo XX*, Banco Interamericano de Desarrollo - Unión Europea, Washington, D.C. <https://dx.doi.org/10.18235/0012523>
- Urteaga Quispe, Madai (2017). La desigual capacidad del Estado en América Latina: Análisis de sus fundamentos históricos, *Política y gobierno* 24(2), 435-457.
- Vargas Vasserot, Carlos (2012). Clases y clasificaciones de cooperativas. *Deusto Estudios Cooperativos* (1), 125-142. <https://doi.org/10.18543/dec-1-2012pp125-142>
- Vellinga, Menno (2018). The changing role of the state in Latin America. En: *The Changing Role of the State in Latin America* (pp. 1-25). Routledge.
- Vicens, Bartolomé (1941). *Régimen cooperativo*, Palacio del Libro A. Monteverde y Cía., Montevideo.
- Williamson, J. (1998). Revisión del consenso de Washington. En: Louis Emmerij y José Núñez del Arco, (Comps.), *El desarrollo económico y social en los umbrales del siglo XXI* (pp. 51-65). Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C.

EL MODELO COOPERATIVO ESTUDIANTIL Y DE CONSUMO COMO ALTERNATIVA AL CAPITALISMO: EL CASO DE BERKELEY, CALIFORNIA (1933-2023)

THE STUDENT AND CONSUMER COOPERATIVE MODEL AS AN ALTERNATIVE TO CAPITALISM: THE CASE OF BERKELEY, CALIFORNIA (1933-2023)

Paola Virginia Suárez Ávila

Doctora en Antropología - Profesora-investigadora

Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades

Universidad Internacional de la Rioja

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5720-7473>

RESUMEN

El artículo analiza la historia compartida de dos cooperativas en la ciudad de Berkeley, California: la *Berkeley Student Cooperative* (BSC) y la *Consumers Cooperative of Berkeley* (CCB) como organizaciones creadas en el contexto de la Gran Depresión de 1929 y que se han convertido en modelos clave para el movimiento cooperativo en Estados Unidos. El eje central del artículo discute el origen y crecimiento de las cooperativas de la ciudad de Berkeley como una forma de autoayuda de estudiantes, consumidores, ciudadanos, desempleados y subempleados durante el período de la Gran Depresión y analiza el modelo cooperativo como una alternativa al sistema económico capitalista, enfatizando su capacidad para reducir el racismo, desigualdad y falta de acceso a la educación superior que genera. Finalmente, el artículo subraya la importancia histórica de la formación de cooperativas estudiantiles y de consumo como un proceso único del movimiento cooperativo de los Estados Unidos.

PALABRAS CLAVE: Modelo cooperativo, Berkeley, Estados Unidos, historia social, economía de la educación, consumidores.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Suárez Ávila, Paola Virginia (2024). El modelo cooperativo estudiantil y de consumo como alternativa al capitalismo: el caso de Berkeley, California (1933-2023), *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, (46), 407-436. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29524>

ABSTRACT

The article analyzes the shared history of two cooperatives in the city of Berkeley, California: the Berkeley Student Cooperative (BSC) and the Consumers Cooperative of Berkeley (CCB) as organizations created in the context of the Great Depression of 1929 and that have become key models for the cooperative movement in the United States. The central axis of the article discusses the origin and growth of the cooperatives of the city of Berkeley as a form of self-help for students, consumers, citizens, the unemployed and the underemployed during the period of the Great Depression and analyzes the cooperative model as an alternative to the capitalist economic system, emphasizing its ability to reduce racism, inequality and lack of access to the higher education it generates. Finally, the article underscores the historical importance of student and consumer cooperatives as a unique process of the cooperative movement in the United States.

KEYWORDS: Cooperative model, Berkeley, United States, social history, education economy, consumers.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: L310, N10, N320, P16, P400.

EXPANDED ABSTRACT

The main objective of the article is to construct another history of the United States based on the study of the cooperative movement in the city of Berkeley, California and to propose a shared history of cooperatives in a city that has been especially receptive to the development of cooperatives due to favorable state and federal laws in environments of economic crisis and a strong tradition of cooperativism through clubs and neighborhood associations, students, unemployed, and consumers from the time of the Great Depression of 1929 to the present day. This historical perspective, proposed by Howard Zinn, allows us to reassess the importance of cooperatives in the formation of American society and the search for alternatives to the capitalist model at a middle ground.

The recovery of a shared history of two cooperatives –*Berkeley Student Cooperative* and *Consumers Cooperative of Berkeley*– aims to rescue an important part of the history of social movements and their relationship with the formation of cooperatives in the United States, showing how cooperatives have been a tool to face economic and social challenges. Focusing on Berkeley, California, we explore the hypothesis of how a city could be a nest of cooperativism, challenging hegemonic historical narratives and offering an alternative view of U.S. history.

Upton Sinclair's EPIC proposal represented a pivotal moment in cooperativism and its adaptation to President Franklin Roosevelt's *New Deal* posed a challenge to California society. By analyzing the proposals of Roosevelt and Sinclair, we can better understand the direction that cooperatives of the unemployed, underemployed, consumers, and students took at a time of promoting cooperativism in the United States, to counteract the effects of the Great Depression. Both proposals gave a major role to cooperatives in promoting a more democratic American society and economy based on self-help. The article connects the history of two cooperatives that were created in the thirties of the twentieth century and that have been innovative at different times, highlighting the specific factors that drove their development and assumes as a point of discussion the influence of the University of California, Berkeley in the rise of student and consumer cooperativism.

The analysis of cooperative experiences allows us to understand how they evolved in 90 years and what challenges they have overcome, emphasizing the potential of the shared experience of two cooperatives to address current problems in the city such as inequality in housing and consumption. The economic inequality generated by the crisis of '29 contributed to the formation of these cooperative movements and it was many young men and women who gave voice and alternatives for a more just and equitable world. Cooperatives have been a space for participation and collaboration during these years and have managed to respond to the

economic crises of different times and some of them have managed to adapt to the challenges of globalization and the crisis of institutions such as universities.

The principles of the *Consumers Cooperative of Berkeley* were assumed prior to the Declaration on Cooperative Identity and even though they had to close their services in 198, many of its members continued to promote the values of the cooperatives and draw their experience from an oral history project of the Berkeley Historical Society. The principles of the *Berkeley Student Cooperative* have been faithful to the *Declaration on Cooperative Identity* of the International Cooperative Alliance based on self-help, self-responsibility, democracy, equality, equity and solidarity and have their own identity in the local culture. In this historical narrative, it can be understood that the shared history of cooperatives in a city can help the articulation of a local identity with cooperative values and principles, as is the case of Berkeley, through actions that cooperatives and their allies continue as spaces for learning and developing skills.

While the rise of cooperatives during the 20th century led to an increase in membership and trust in them, the analysis of the bankruptcy of the *Consumers Cooperative of Berkeley* allows us to know what kind of lessons were learned. Based on the decline of cooperatives in the eighties of the twentieth century at a global level, it is possible to understand how this cooperative contributed to continue with an American spirit of cooperativism, very particular to the city of Berkeley and other small and large cities in the United States. The delivery of the archives of the *Consumers Cooperative of Berkeley* to the Bancroft Library of the University of California provides us with a unique opportunity to continue to detail the study of consumer cooperatives in Berkeley.

In summary, the article offers a detailed and enriching look at the history of cooperatives in Berkeley, California, and their lasting impact on the cooperative movement in the United States. It also incorporates part of the intellectual legacy left by the Berkeley cooperative movement and the ideas and concepts such as freedom of thought that are characteristic of the city and the University of California, Berkeley, which were useful for the formation of cooperatives from their origin and in protest to the United States government. Socialist and anarchist ideas have managed to significantly influence the thinking of the city in the search for a middle way that achieves a more just and equitable society in California through cooperativism and its legacy still continues to inspire new generations of activists and cooperative members around the world. Finally, it invites you to continue researching and promoting the cooperative model as a viable alternative to capitalism in this region of California, as well as to build new shared histories of cooperativism that help connect past and present experiences to learn how different models have adapted in different parts of the world.

SUMARIO

1. Introducción. 2. La crisis del '29 y el auge del cooperativismo en California. 3. El Plan EPIC y la *Consumers Cooperative of Berkeley*. (CCB) 4. Los movimientos estudiantiles y el cooperativismo en la Universidad de California, Berkeley. 5. Las cooperativas y la pandemia en la ciudad de Berkeley, California. 6. Conclusiones. Bibliografía.

1. Introducción

El surgimiento de las cooperativas en Berkeley, California tras la Gran Depresión de 1929 fue un proceso único digno de análisis y estudio históricos, que marcó el auge del cooperativismo en California, Estados Unidos ya que nos ayuda a pensar cómo se relacionaron las cooperativas con las comunidades locales y cómo funcionaron en una economía nacional en recuperación durante gran parte del siglo XX hasta nuestros días. Con el objetivo de estudiar la experiencia de las cooperativas y su legado en la actualidad, este proceso histórico nos permite comprender el impacto de la Gran Depresión en una amplia población de trabajadores del campo, consumidores y estudiantes que por medio del cooperativismo ofrecieron una respuesta a la crisis económica de esa época y del presente. Este objetivo se desarrolla por medio del estudio de productos y servicios que ofrecieron dos cooperativas para sostener una economía local y reconocer cuáles fueron los principales aciertos de las cooperativas estudiantiles y de consumo en la región del área de la Bahía.

La *Berkeley Student Cooperative* (BSC) inició sus funciones como cooperativa estudiantil de los Estados Unidos y aún se encuentra en funcionamiento brindando servicios de vivienda y alimentación a estudiantes de tiempo completo que asisten a universidades y colegios comunitarios dentro del área de la Bahía. La BSC tiene retos actuales, a más de 90 años de su fundación, como cooperativa estudiantil y basa su impulso en el apoyo para constituir nuevas cooperativas, combinando sinergias con el gobierno local de Berkeley y la Universidad de California.

La *Consumers Cooperative of Berkeley* (CCB) fue creada en 1937 por un grupo de personas de Berkeley y comenzaron su publicación *Co-op News* en 1940. A su vez, otra asociación *The Berkeley Cooperative Union*, conformada por inmigrantes finlandeses abrieron una primera tienda en 1938 y se unió a la *Consumers Cooperative of Berkeley* en 1947. Ambas cooperativas han sido modelos clave para otras cooperativas en la región de California.

Desde la historiografía contemporánea, se analizan las corrientes más importantes para el desarrollo de las cooperativas en los Estados Unidos desde su concepción como un modelo de autoayuda y una alternativa de consumo para transformar el mundo económico global capitalista en la década de los treinta del siglo XX hasta nuestros días.

La *International Cooperative Alliance* expresa en *Informe de Mapeo Cooperativo de los Estados Unidos* que existen 29,285 cooperativas con un total de 856,310 y se identifica que las cooperativas en ese país tienen larga data y respondieron desde su origen al sector de la industria agrícola en California. En dicho informe se explica que las cooperativas en ese país, se rigen por las leyes estatales y no por el mercado y leyes globales, como las industrias y los negocios, esto permite que cada estado tenga variaciones en las leyes sobre cooperativas por estado. Esto permite destacar la importancia de conocer los modelos de cooperativas en California y reconocer a dicho estado como amigable con las cooperativas dentro de los Estados Unidos desde la Gran Depresión (coops4dev, 2024).

Varios autores coinciden que el estudio del cooperativismo en Estados Unidos no ha sido exhaustivo, aun cuando existen estudios sobre los sindicatos y el partido y agrupaciones socialistas, la investigación sobre las cooperativas y su movimiento es pobre (International Cooperative Alliance, 2020: 2, Martin, 2013: 35).

El *Center for Cooperatives* de la Universidad de Wisconsin-Madison publicó una breve historia de las cooperativas en Estados Unidos donde se reconoce la influencia de las cooperativas europeas y su legado en ese país. El *Center for Cooperatives* indica la influencia de las cooperativas europeas para lograr el asentamiento de poblaciones en distintas regiones estadounidenses, y su importancia en el sector rural en estados como California. Este escrito confirma que las cooperativas de los Estados Unidos tienen una herencia e historia compartida con otros países europeos a partir de principios de siglo XX, cuando los migrantes de Europa a Estados Unidos utilizaron como modelo de sus cooperativas los principios de Rochdale a inicios del siglo XX.

En 1962, Chambers escribe un texto importante sobre aquellas cooperativas de consumo que fueron importantes para cultivar un espíritu estadounidense único de este tipo de asociaciones. Es importante destacar que los miembros de la cooperativa *Consumers Cooperative of Berkeley* en 1989, tras el quiebre de la cooperativa dejaron en donación los archivos para su transcripción a la *Bancroft Library* de la Universidad de California, Berkeley.

Más adelante, en 1993 se abrirá un Proyecto de Historia Oral de la Sociedad Histórica de Berkeley en la que se logró condensar un proyecto de entrevistas y de historia oral de las cooperativas: *Cooperative Center Federal Credit Union of Berkeley* y de *Consumers Cooperative of Berkeley*. Estos archivos han sido clasificados en *Online*

Archive of California (OAC) y se encuentran disponibles en el portal de la Universidad de California. La donación de archivos de la *Consumers Cooperative of Berkeley* en 1989, representa un hito en la preservación de la historia de las cooperativas en California (OAC, 2024; Chambers, 1962).

La recuperación de la historia oral de las cooperativas ocupó el interés de la *Berkeley Historical Association* por medio de la publicación *A life in Cooperatives, 1938-1992. Robert K. (Bob) March, the Berkeley Co-op and the Cooperative Movement* (2019) en donde se liga la historia de este personaje, March, con el movimiento de cooperativas para resaltar la amplitud de experiencias de las organizaciones cooperativas de Berkeley. Otra obra importante es *For all people. Uncovering the hidden history of cooperation, cooperative movements and communalism in America* de John Curl (2009) que con un estilo libre de escritura dejó su experiencia como miembro de la *Co-Op Berkeley*, que fue donde inició su carrera de escritor sobre los derechos de los consumidores y las cooperativas como una “experiencia americana”, reconociendo a Howard Zinn como su inspirador para historiar la otra América (Zinn, 1999).

Según Zinn, la historia de los Estados Unidos ha sido construida en torno a los grandes mitos de la fundación democrática y de la llegada de los primeros pioneros que introdujeron la cultura europea en lugares lejanos a lo que es actualmente California. Se propone como hipótesis que en California se ha construido otra historia, única de movimientos agrícolas y de consumo, que es digna de pensar en el presente para comprender el porqué de la emergencia de las cooperativas en contexto de crisis, pasados y presentes y se busca comprobar que existe una singularidad histórica en California como semillero del cooperativismo y está marcada por fuertes movimientos sociales que han transformado la vida de trabajadores en los sectores agrícola, de consumo y de servicios.

Las fuentes primarias para este artículo han sido los archivos de las cooperativas, entre los que se incluyen en sus acervos documentos históricos, transcripciones de entrevistas y fotografías, así como publicaciones académicas por medio de libros y artículos sobre el cooperativismo en California. También fue imprescindible revisar noticias y reportajes sobre las cooperativas en prensa local y en periódicos propios, con el fin de comprender y analizar a profundidad el contexto histórico en el cual se desarrollaron las dos cooperativas sujetas a estudio, reconociendo su crecimiento, los desafíos y logros desde su fundación en una historia compartida en la ciudad de Berkeley.

2. La crisis del '29 y el auge del cooperativismo en California

En Estados Unidos, el 32º presidente Franklin Roosevelt quien dirigió la nación estadounidense de 1933 a 1945, impulsó la reconstrucción económica y la recuperación del empleo por medio del *New Deal*. Con este acuerdo nacional, Roosevelt logró impulsar a las cooperativas con iniciativas que eliminaban cualquier restricción en contra de ellas en los estados y se enmarca esta idea con “la creación de una División de Cooperativas de Autoayuda, que brindó asistencia técnica y subvenciones a cooperativas y asociaciones de trueque” (Curl, 2009: 175).

La mayor parte del cooperativismo en California se vinculó al sector de la agroindustria y de los consumidores. El primer sector fue un modelo productivo que se convirtió en un negocio, dejando a la agricultura como un medio de vida durante finales del siglo XIX hasta la Gran Depresión en la segunda década del siglo XX. A partir de la década de los treinta este sector fue edificado para las demandas del mercado interno bajo la lógica del *New Deal* con base en la *Ley de Ajustes Agrícolas* de 1933, la cual subvenciona la actividad agrícola para que no continuaran produciendo los productores, se garantizara el precio y la compra de los excedentes del campo y se promoverán las cooperativas (Morison, 1995).

El presidente Franklin Roosevelt sustenta su interés por las cooperativas suecas al conocer el libro *Sweedden- The Middle Way* de Marquis Child. El entonces presidente hará referencia a la tesis de Child sobre la existencia de un camino intermedio entre el socialismo y el capitalismo para reducir las prácticas monopólicas. Asistiendo que se sentía atraído por “los movimientos cooperativos de Suecia que existen feliz y exitosamente al lado de la industria privada y de la distribución de diversos tipos, ambos ganando dinero. Pensé que al menos era digno de estudio desde nuestro punto de vista”.

En 1936 envió a un grupo de expertos en economía a realizar un reporte sobre cooperativas en Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Noruega, Suecia y Suiza. Una de las autoras del reporte, Emily Cauthorn Bates, concluiría que “el desarrollo generalizado de la empresa cooperativa por parte del pueblo ofrece vastas posibilidades para Estados Unidos”. Esto con el fin de estudiar el modelo de medio camino de Suecia y otros países escandinavos que daban una respuesta moderada de controlar el capitalismo en lugar de tomar en cuenta otros -ismos, como el socialismo (Pencavel, 2020:37; Hilson, 2013: 181).

Por su parte, las organizaciones de filiación comunista de la época fueron también importantes porque no segregaron por pertenencia étnica a los trabajadores temporales, precarizados y extranjeros del sector agrícola, principalmente, mexicanos y filipinos en los Estados Unidos. Estas a diferencia de otras organizaciones como la

American Federation of Labor (AFL) que hicieron su fuerza en torno a los trabajadores blancos y estadounidenses (Zapata Rivera, 2022: 1).

Cabe considerar que el movimiento de cooperativas en California tuvo una importancia distinta en su significado histórico con respecto a los grupos socialistas, el Partido Comunista y los sindicatos, ya que significó una oportunidad para enfrentar los años de la Depresión bajo la organización de desempleados y subempleados, principalmente. Esto lo destaca también Martin (2013) agregando que, frente a los grupos conservadores y liberales que mantenían la idea de que la empresa debía seguir funcionando sin la intervención del Estado, en el pensamiento radical cooperativista se creyó, en dos propósitos simultáneos:

Uno, para proporcionar los bienes, servicios o mano de obra necesarios a las personas de la clase trabajadora en mejores términos que los existentes en el mercado, y dos, modelar aspectos de una sociedad colectiva e igualitaria en la que el trabajo y la riqueza se comparten por igual entre los participantes, ayudando así a crear esa sociedad

Martin, 2013: 35

La organización en sindicatos y cooperativas fue importante dentro del sector agrícola y de consumo tras la gran crisis económica de 1929 en los Estados Unidos cuando los trabajadores pasaron a ser desempleados y subempleados durante la Gran Depresión. Los problemas para adquirir empleo durante este período generaron un movimiento importante de desempleados y subempleados en California, lo que conllevó en un primer momento a la creación de un movimiento cooperativista sin antecedentes en ese estado, *The Unemployed Exchange Association (UXA)*, fundada en Oakland, en 1932. John Curl relato que ese momento se vivió de la siguiente manera:

Julio de 1932. La economía se ha detenido. Las fábricas están cerradas, el dinero es escaso. Uno de cada siete californianos está desempleado. Los programas de bienestar social son casi inexistentes. Un gran número es indigente, hambriento. Los edificios están vacíos, con tablas. Los precios de los alimentos son casi nada, muchos miles no tienen nada en absoluto. Los campos de California se están pudriendo con toneladas de frutas y verduras. Pocos agricultores tienen dinero para pagar a los recolectores; no hay mercado; muchos pequeños agricultores están perdiendo su tierra. Miles de niños, mujeres y hombres han tomado las carreteras y los ferrocarriles, en busca de supervivencia

Curl, 2010

Ante esta situación, la UXA se formó como un grupo de desempleados y de apoyo propio o autoayuda (*self-help*), que pronto fue declarado por la policía de Oakland como un grupo subversivo con líderes comunistas. Esto debido a que el presidente Roosevelt dejó constituido un programa de lealtad a la nación americana y el Congreso conformó una comisión de actividades antiamericanas *The House Committee on Un-American Activities*, ideas e instituciones que serían usadas siempre y cuando fueran necesarias y políticamente posibles desde la perspectiva del presidente. Será el siguiente presidente, Harry Truman quien dirigió la nación estadounidense de 1945 hasta 1953 y hará un uso fuertemente político de este comité para detectar, archivar e investigar sobre actividades antiamericanas bajo la estructura que dejó el Dies Committee, que funcionó de 1938 a 1944 y fue dirigido por Martin Dies Jr. (The Berkeley Historical Society, 2011: 32).

La organización de UXA alrededor de una Asamblea de Coordinación logró organizar a 25 hombres y mujeres en distintos comités que se basaron en un sistema propio de “economía recíproca”, donde no se “hacía distinción en el valor productivo de hombres y mujeres, trabajadores calificados y no calificados” y su actividad se redimía en puntos, lo que elimina la circulación de dinero. Así se establecía también una equidad de género entre los trabajadores (Curl, 2010).

La apertura de *Berkeley Student Cooperative (BSC)* en el otoño de 1933 fue producto de un movimiento social de cooperativas en todo California, y resolvió el problema de encontrar vivienda de jóvenes estudiantes que sufrieron los estragos de la Gran Depresión del '29. *BSC* fue una de las primeras cooperativas que permitirán la inclusión y el reconocimiento de la desigualdad en un sector distinto, la vivienda de bajo coste para los estudiantes de tiempo completo de la educación postsecundaria de la región. Los estudiantes, quiénes por motivos de origen étnico, económico y religioso no podían pagar el alquiler para continuar con sus estudios, encontraron en la cooperativa un espacio para iniciar y desarrollar sus estudios a nivel superior en la Universidad de California, Berkeley.

Esta cooperativa tendrá un modelo único para otorgar servicios de alimentación y vivienda a jóvenes estudiantes para asistir a la Universidad de California, Berkeley y otras instituciones a nivel post secundario cercanas a la ciudad californiana de Berkeley basado en los siguientes valores y metas: obtener los servicios y los bienes de forma autónoma e independiente que requerían los propios estudiantes de tiempo completo para poder asistir a los cursos universitarios y de otras instituciones.

En la página electrónica de la cooperativa se reconoce que fueron básicos los principios de antidiscriminación y de acceso a la educación, así como la expansión para apoyar a la Universidad de California, Berkeley y la educación extensiva a los alumnos para compartir los valores de las cooperativas y diseminarlos en otros espacios

(BSC, 2024). Actualmente, *Berkeley Student Cooperative* se ajusta a la *Recomendación de Promoción de Cooperativas, 2002 (no. 193)* de la Organización Internacional del Trabajo, y define su actuar como cooperativa de la siguiente manera:

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes a través de una empresa de propiedad conjunta y controlada democráticamente. Las cooperativas se basan en los valores de la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. En la tradición de sus fundadores, los miembros de la cooperativa creen en los valores éticos de la honestidad, la apertura, la responsabilidad social y el cuidado de los demás

ILO, 2002

Uno de sus principales logros ha sido el apoyo de la cooperativa a la Universidad de California, Berkeley para aliviar al estado de California en el patrocinio de dormitorios y continuar con la colaboración con el gobierno de California, quien ha sido el que otorga el financiamiento mayor para el desarrollo de la universidad desde sus inicios.

El problema principal de vivienda de la ciudad de Berkeley radica en que fue la primera ciudad de California en zonificar el uso del suelo por viviendas unifamiliares, lo que creó políticas de exclusión y de racismo en la vivienda desde la fundación de la universidad una crisis de vivienda para los estudiantes. En la década de los treinta del siglo XX, la población universitaria era mucho menor que la actual.

Con el inicio de la masificación de la educación en California en la década de los sesenta del siglo pasado, este problema se agravó con consecuencias para la población local y estudiantil que encuentra reducida la posibilidad de encontrar una habitación en esta localidad. Desde la década de los sesenta, una gran mayoría de los estudiantes buscaron opciones para residir fuera del campus y resultó una opción importante para los estudiantes de tiempo completo acceder a la cooperativa como un medio para poder obtener vivienda y comida a un costo más bajo (Bhasin, 2022).

Como una de las características de la cooperativa, la educación y el entrenamiento de los miembros fue fundamental para obtener las habilidades necesarias y desarrollar las cooperativas. También ha desarrollado la capacidad de informar a la comunidad local y los grupos interesados sobre la importancia de la cooperativa para la sociedad (Indeed Editorial Team, 2024). La BSC ha tenido una amplia colaboración con la comunidad, sobre todo para el fortalecimiento del movimiento de cooperativas en Berkeley y ciudades aledañas, con el fin de ser parte de asociaciones mayores de cooperativas que compartan sus experiencias.

3. El Plan EPIC y la *Consumers Cooperative of Berkeley* (CCB)

El cooperativismo en California, Estados Unidos continuaba su desarrollo y fue retomado como parte del Plan *End Poverty In California* (EPIC) del candidato demócrata y escritor socialista, Upton Sinclair, publicado en un libro titulado *I, Candidate for Governor and how I got licked* (1935) quien diera a conocer su propuesta como gobernador de California para revivir su economía por medio del desarrollo de cooperativas agrícolas y de la industria de la comida.

Su modelo se basó en transformar el consumo de masas y las empresas capitalistas en cooperativas de trabajadores desempleados por la Gran Depresión, que pudieran nuevamente impulsar la economía de California. Su plan recibió el apoyo de varias comunidades de California, incluida Berkeley, en donde se encuentra uno de los campus de la Universidad de California y fue el espacio de organización del Partido Comunista de California.

Aun cuando Upton Sinclair, no ganó la elección como gobernador en California, el apoyo por medio de más de 400 clubes (EPIC Clubs) al candidato pasada la elección, logró conformar un *EPIC Caucus* con gran representación y finalmente, lograron ganar la elección en 1938 en el estado de California (Gregory, 1994). Este plan que fue previo al *New Deal*, generó una controversia sobre la propuesta de Sinclair en distintas partes de California y se consideró si ésta propuesta modifica su visión original después de ser impulsado el *New Deal*. La pregunta en ese momento se tornó en cuanto a lo que promovió EPIC:

Los clubes de trueque y los grupos de autoayuda habían estado funcionando en las principales ciudades de California desde 1932, a veces asistidos modestamente con fondos públicos. ¿EPIC simplemente estaba proponiendo una versión más grande y mejor financiada de esa red cooperativa primitiva?

Gregory, 1997

Por su lado, las cooperativas de consumidores en Estados Unidos habían sido un movimiento importante para quitar una parte pequeña del porcentaje de ganancia al mercado con base en el experimento social de la asociación *Rochdale Society Equitable of Pioneers* de Rochdale, Lancashire, en Inglaterra, a mitades del siglo XIX. Una de las primeras experiencias norteamericanas en ese modelo fue *Cooperative League of the USA* fundada en 1916, donde la mayor parte de sus miembros fundadores fueron socialistas.

Este es el caso de Hyman Cohn, un judío socialista emigrado de Europa del este y comerciante, que creyó firmemente en el modelo de cooperativa para consumidores. En un periódico que fundaron los miembros de la cooperativa conocido como *The Co-operative Consumer*, escribió William A. Kraus sobre la esperanza de las cooperativas:

La mayoría de nosotros éramos socialistas, y nos imaginábamos extendiendo una tienda única a una cadena de tiendas, que eventualmente serían abastecidas por fábricas y granjas, también propiedad y controladas por el consumidor organizador, hasta que el sistema se volviera universal y se fusionará en una riqueza común cooperativa

Chambers, 1962: 62

Las aportaciones de este grupo llevaron a comprender que el consumismo no sólo se trataba de una cuestión económica, sino de una forma de vida tanto en Europa como en América, ya que se basaban en insustituibles divisiones del trabajo porque en el mundo moderno eran igual de consumidores todos. Por lo cual, se debería constituir una “democracia industrial, mundial” con información precisa sobre el intercambio y costo de las mercancías y bienes (Chambers, 1962: 63). La *Consumers Cooperative of Berkeley* (CCB) seguiría este modelo en 1937.

En la ciudad de Berkeley en el año de 1937, se fundará *Consumers Cooperative of Berkeley* (CCB) o *Co-Op Berkeley*, otra gran cooperativa de consumidores locales y gente de la Universidad de California, Berkeley, que logró abrir su primera tienda en esa fecha y después iniciar nuevos proyectos cooperativistas de consumo como centros de reciclaje, de productos orgánica y de bolsas reusables para salvar árboles. Esta asociación emergió de la fusión de dos grupos, *The Berkeley Buyers Club* y *Berkeley Cooperative Union* (BCU). El primer grupo estuvo conectado con los clubes EPIC y democráticos de Berkeley con el fin de comprar entre ellos sus propios productos y tuvieron relación con otros clubes de Oakland, con los que ampliaron la red de cooperativas, lo que dio al final la posibilidad de crear un proyecto mayor, *Consumers Cooperative of Berkeley*, CCB.

Robert E. Treuhaft, uno de los personajes más importantes de la CCB que dieron su testimonio en el proyecto de historia oral de la cooperativa, ante la pregunta del entrevistador Robert S. Larsen que indagaba sobre tres aspectos que tenía la cooperativa. En entrevista, Larsen preguntó lo siguiente refiriéndose a la cooperativa: “Uno es que es una institución social; otro es que es una forma democrática de dirigir un negocio, en la que participan los consumidores; y el último es que es simplemente

una tienda o tiendas competitivas. ¿Cuál es tu opinión?”. En su respuesta, Treuhfat mencionó que,

Bueno, tiene las tres cosas involucradas. Verá, las cooperativas, este tipo de cosas, comenzaron en Inglaterra con la Sociedad Rochdale. Rochdale era una pequeña y pobre ciudad minera en Lancashire. Y esto fue hacia finales del siglo XIX. Tenía un bastión obrero muy fuerte, militante, totalmente militante, lo que significaba que en aquellos días era socialista. El partido obrero era un partido socialista, un verdadero partido socialista en aquellos días. Y era una organización de consumidores formada para proteger a los individuos de la explotación por parte de los comerciantes capitalistas y demás. Esa es más o menos la forma en que las cooperativas llegaron a los EE.UU. Las cooperativas de consumidores en los EE.UU. nunca han tenido éxito. Estoy hablando de cooperativas de consumidores. Los únicos lugares en los que alguna vez tuvieron un éxito razonable fueron las ciudades universitarias. Es estrictamente una organización basada en intelectuales. La Cooperativa de Berkeley era con diferencia la más grande de los Estados Unidos en cuanto a membresía. Tenía más de cien mil miembros. Y tenía su base importante en la Universidad de California en Berkeley. El siguiente en importancia fue Palo Alto; el siguiente en importancia, Hyde Park, Chicago. Y luego hubo otro en Washington, D.C., que contaba con un tipo similar de población liberal de clase media a la que recurrir. Allí también, la participación de la clase trabajadora fue siempre mínima

The Berkeley Historical Society, 2011: 61-62

La innovación en sus productos, la exigencia en los derechos de los consumidores y su bajo coste en la membresía, les permitieron mantenerse vigentes hasta 1988, fecha en que se declaró en bancarrota.

Entre otras cosas, se explica su bancarrota debido a que no logró una expansión a un número importante de miembros y sectores de la clase trabajadora, ya sea por la falta de tiempo, de confianza o de interés en formar parte de la cooperativa, como lo explica Treuhfat en su entrevista (The Berkeley Historical Society, 2011: 61-62; Curl, 2009: 192).

Esto generó incertidumbre a la BSC, ya que no se sabía si su futuro estaría garantizado, con la entrada de nuevas políticas centradas en el libre mercado y el cierre de la *Co-Op Berkeley*. También se explica este hecho con la ruptura del cooperativismo de la década de los ochenta y su caída en el número de membresías.

Jacobo Larks explicó en su artículo *El cooperativismo en la década de los '80* (1982) que en el futuro del movimiento cooperativista a nivel global habrían dos vertientes para su revitalización; la primera, sería tener una visión optimista que enmarcaría las

dificultades de la época y; la segunda, diagnosticaría las dificultades y problemas del movimiento cooperativo para encarar un supuesto desastre en esa época del cooperativismo (Larks, 1982: 1).

En el Informe *Las cooperativas en el año 2000* presentado por Alex Laidlaw en el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en Moscú en 1980, aparecen recomendaciones para mejorar el funcionamiento de las cooperativas y promover su cultura: 1) la formación de dirigentes y mayor participación de la masa societaria en el manejo de la institución; 2) mayor conocimiento técnico por parte de los funcionarios, 3) mayor eficiencia administrativa y manejo empresario, 4) necesidad de apoyar al movimiento en un sistema de crédito cooperativo bancario 5) necesidad de que las empresas y los movimientos editen más y mejores publicaciones y 6) esfuerzos sin precedentes para la educación y mayor participación de la mujer en el trabajo cooperativo (Alex Laidlaw, 1980: citado en, Laks, 1982: 6).

En este entorno, muchos de los miembros de la *Co-op Berkeley* enfrentaron los retos hacia el futuro con base en su propia experiencia y esta visión permitió que en la crisis económica de 2008 se pusieran de nuevo los ojos en las cooperativas, como una opción frente a las desigualdades y las crisis económicas de ese país y un resurgimiento del cooperativismo en Estados Unidos. Esto a veinte años del cierre de la *Co-op Berkeley*.

4. Los movimientos estudiantiles y el cooperativismo en la Universidad de California, Berkeley

La Universidad de California, Berkeley, ha sido históricamente un espacio social de movimientos sociales y de ideas progresistas, desde el *Free Speech Movement*, FSM en los años 60 hasta las protestas más recientes como *Black Lives Matter*, BLM, los estudiantes de Berkeley han demostrado un compromiso profundo con la justicia social y la democracia. Este espíritu rebelde y transformador se ha manifestado también en un creciente interés por el cooperativismo y curiosidad por trabajar y apoyar el movimiento cooperativista y el socialismo.

La fundación del Partido Comunista en los Estados Unidos (CPUSA, por sus siglas en inglés) en 1919 y su amplio desarrollo permitió que se dividiera en 20 distritos, siendo que el distrito 13 fuera conformado por los estados de California, Arizona y Nevada con su sede principal en San Francisco, con domicilio 942 Market Street. Unos años después, el estado de Nevada será parte de otro distrito y se incorporará Hawái como un espacio importante para el comunismo en los Estados Unidos (Communist Party USA, 2021).

A decir de Robert W. Cherny, en su obra *San Francisco Reds*, la historia del Partido Comunista de los Estados Unidos casi siempre se enfocó en la ciudad de Nueva York, sin embargo el desarrollo del partido en California fue importante tanto en el número como en las decisiones, ya que para 1947 contaba con 10,000 afiliados y logró tener autonomía para apoyar en la década de los sesenta del siglo XX, el Movimiento de Derechos Civiles, de Liberación Gay, de Jornaleros de César Chávez y de Estudiantes de Berkeley. Este mismo autor sostiene la idea de que el CPUSA,

Si bien ciertamente era una organización de membresía, el Partido puede entenderse mejor de alguna manera como el lugar central de una serie de movimientos sociales superpuestos, con participantes operando en muchos niveles diferentes de compromiso y participación. Estos incluían la membresía formal del Partido; membresía en formaciones relacionadas con el Partido como la Liga de Jóvenes Comunistas; y la actividad en sus “organizaciones de masas” políticas (entre las que se encontraban el Congreso Nacional Negro y la Liga Antinazi de Hollywood), los partidos políticos liderados por el PC (el Partido Laborista Campesino, el Partido Progresista Independiente), sus sindicatos rojos o sus muchas organizaciones culturales (People’s Songs, Film & Photo Leagues, etc.). Estos grupos de amplio alcance involucraron e influyeron en un número de personas mucho mayor que el propio PC, y reflejan mejor su impacto de lo que permiten estudios más limitados sobre la burocracia del Partido. Una comprensión más completa del Partido Comunista y su lugar en la historia estadounidense requiere que miremos más allá de las estrictas cuestiones de membresía con tarjeta que fueron tan centrales en los ataques legales contra el Partido como una “conspiración criminal”

Ray y Wranovics, 2024: 1¹

El PCUSA fue visto como un aparato de control ideológico del estado soviético (ex URSS) en los Estados Unidos, por lo cual se consideró una organización subversiva por parte del gobierno de los Estados Unidos. El apoyo que dio este partido a los movimientos de derechos civiles en contra de la segregación, el racismo y la opresión de los trabajadores y minorías, fue relevante para que estas minorías pudieran subsistir en la economía agroindustrial y capitalista de la mitad del siglo XX hasta nuestros días en California.

La importancia de la Universidad de California como centro de pensamiento fue también relevante para el partido, aunque fueron pocos los ideólogos que pudieron participar en el desarrollo de la institución, al mantenerse al margen de la vida del

1. Traducción libre de la autora.

campus. En 1965, se escribe el *Thirteenth Report of the Senate Fact-Finding Subcommittee on Un-American Activities* por parte de la Legislatura de California, en donde se expresa la preocupación por las manifestaciones del 21 de septiembre de 1964 y la infiltración subversiva en la Universidad de California, Berkeley. Como prólogo de dicho reporte se ofrece una historia del comunismo en Berkeley, que sirve para comprender el desarrollo del cooperativismo en esa ciudad hasta nuestros días. En el citado informe se afirma que la mayor parte de las decisiones del Partido Comunista de Estados Unidos se desarrollaron no en las ciudades de Los Ángeles ni de San Francisco, sino principalmente en el área de la Bahía de San Francisco, precisamente donde está ubicado Berkeley (California Legislature, 1965: 8).

Si bien, los profesores no pudieron ser parte importante de los movimientos en contra de la guerra y el capitalismo en UC Berkeley, los estudiantes serán quienes ocupan un lugar importante para el desarrollo de un movimiento contra la guerra con la rebelión estudiantil conocida como *Free Speech Movement* (FSM) en el semestre de otoño de 1964. La formación política de muchos de ellos, así como demostraciones de clubes de la región en contra de la Guerra como el *Berkeley's Vietnam Day Committee* (VDC) en 1965; el surgimiento de la contracultura en San Francisco en 1967 y el Movimiento de los *Black Panthers* en Oakland en 1966, hicieron que se ocupara Berkeley durante un mes.

Ya en 1965, se realizó un informe de actividades subversivas de la Universidad de California y de la Escuela Preparatoria de Berkeley, una vez que se iniciaron las campañas militares en la guerra de Vietnam, se reunieron los jóvenes demócratas (*Young Democrats*) de la Escuela Preparatoria e iniciaron también una discusión con los jóvenes socialistas (*Young Socialist*) de la región en contra de la guerra. Sin embargo, los jóvenes demócratas encontraron poca oportunidad para el debate dentro del Partido Demócrata y decidieron cambiar su nombre y aliarse con los jóvenes socialistas bajo la asociación de Jóvenes Activistas (*Young Activist*) en 1966 (Fountain Jr., 2015: 23).

Unos años más tarde, en 1969 el líder estudiantil Steve Wasserman formará la *Berkeley High School Student Union* (BHSSU) “para abogar por la educación radical y las reformas societales” y bajo esta asociación fundaron un periódico *Pack Rat* donde se discutieron posturas anti-guerra, la discriminación racial, la liberación de las mujeres, los derechos de los estudiantes y otros asuntos importantes. En 1970, el FBI abrirá una investigación en contra de ellos por subversión, en principio por hacer un llamado a la unidad de estudiantes a nivel nacional y manifestarse a favor de la libertad de expresión de disentir y expresar ideas individuales o colectivas sin miedo (Fountain Jr., 2015: 23).

El activismo que vivió Berkeley fue acompañado de las voces de jóvenes de la BSC quienes asumieron el compromiso con defender el derecho de la libertad de

expresión desde su fundación bajo el ideario de Harry Kingman, quien impulsó la cooperativa. Kingman al decir que no había libertad para que se expresaran los alumnos de la Universidad de California, fomenta un espacio de organización para los estudiantes en la cooperativa:

Antes de morir en 1982, Harry Kingman, el misionero cristiano que ayudó a fundar el BSC, recordó que, cuando estaba tratando de ayudar a estas cooperativas a poner en marcha, también se desarrolló un problema de libertad de expresión en la Universidad. ... En aquellos días las reglas eran bastante estrictas y no podía haber reuniones en el campus, políticas o religiosas

Boone y Adler, 2017

Desde la fundación de la BSC, los estudiantes eran quienes dirigían la cooperativa, promoviendo un activismo para hacer escuchar la voz de los estudiantes y de rentar una casa a todos los universitarios sin importar su raza, credo, color y origen racial con el fin de eliminar la discriminación para la vivienda. Por ello, se considera que la BSC fue pionera en el movimiento del *Free Speech Movement* desde sus inicios, porque ayudó a la formación de un liderazgo estudiantil que abrió oportunidades dentro de los espacios desiguales de la universidad.

La desigualdad en el sistema de educación superior enfrenta nuevos retos después de la Segunda Guerra Mundial. El acceso a la educación superior de los jóvenes de California se dio de forma masiva en la década de los sesenta del siglo XX, a lo que se le conoce como la década dorada, con lo que se logró representar a una amplia clase media y baja de ese país dentro de la educación superior. Esto se logró con base en el Plan Maestro (*California Master Plan for Higher Education*) para hacer accesible la educación superior a los más jóvenes de California.

En esta época, California se convertiría en uno de los estados más ricos de los Estados Unidos por el desarrollo de su agroindustria y de sus servicios, incluidos los educativos. En el período de 1960 a 1975 se cuadruplicó la matrícula escolar en la educación superior pública, y su desarrollo masivo se explica con el Master Plan de California. Por su parte el gobierno federal, apostó por la educación superior como un medio para apoyar la economía estadounidense con el logro de una ley durante la II Guerra Mundial, llamada *G.I. Bill* (1944).

Berkeley Student Cooperative (BSC) verá cimentados sus esfuerzos en esta época progresista con el desarrollo y crecimiento de sus programas educativos, de asistencias y de servicios en un entorno favorable para las cooperativas en California hasta la década de los ochenta, que será la época en la que colapsaron varias cooperativas

regionales a nivel mundial. BSC pudo resistir a este período de crisis de las cooperativas.

Más adelante, con *The Higher Education Act* de 1965, se creó un primer programa de ayuda a los estudiantes de educación postsecundaria llamado *Basic Educational Opportunity*, conocida actualmente como *Pell Grant*. La historia de dicho programa de más de sesenta años para apoyar a los estudiantes de bajos y medianos ingresos de los Estados Unidos marcó un descenso del total de cobertura de gastos para los estudiantes entre los que se incluía alimentación, matrícula y vivienda de 79% en 1975 a 29% en 2017. Apenas, el ex-presidente Barack Obama pudo apoyar el programa incrementando el presupuesto de las becas con respecto a la inflación como obligatorio, pero aún con esta norma se previó en un informe que en el año académico de 2026-2027 el valor del apoyo perderá aún más su poder (Protopsaltis y Parrott, 2017: 10-11).

La expansión del sistema universitario por medio del Plan Maestro, significó un aumento de la demanda de la vivienda estudiantil, una mayor diversidad estudiantil pero también una injusta competencia por los recursos. Por lo cual, la BSC tuvo que buscar nuevas fuentes de financiamiento y fortalecer sus alianzas con la Universidad de California y otras organizaciones para asegurar su sostenibilidad. Una parte de las contribuciones de la BSC al Master Plan fue que amplió el acceso a la educación superior facilitando vivienda para estudiantes de bajos ingresos y de primera generación ya que, desde sus comienzos, fomenta la diversidad por medio de la creación de un ambiente inclusivo para estudiantes de diversos orígenes, contribuyendo a la diversidad de la comunidad universitaria de la región.

También la cooperativa ha sido innovadora en la educación siendo pionera de modelos educativos cooperativos, como el aprendizaje basado en el servicio y la educación experiencial y financiera, para diversificar sus fuentes de ingreso más allá de las membresías. Por último, ha sido importante el desarrollo de liderazgo enfocado en promover valores como la libertad de expresión, de creación y de asociación para promover la inclusión, la democracia y la diversidad con base en prácticas ecológicas y alianzas con la comunidad en torno a la agricultura sostenible y la justicia alimentaria.

Sin embargo, las características de la población han cambiado mucho y el crecimiento del sistema de educación superior de California no ha logrado en la actualidad completar las necesidades de una minoría de estudiantes de bajos recursos que no pueden cubrir el pago de matrícula, alimentación y vivienda para poder convertirse en estudiantes de tiempo completo (Governor's Office of Planning and Research, 2017: 2).

La *BSC* ha reconocido el entorno actual de la creciente desigualdad en el acceso a la educación superior y asegurado que es la promoción de la movilidad social y la inclusión de estudiantes de grupos minoritarios como pueden ser los estudiantes discapacitados o los inmigrantes no documentados que pueden acceder a ella. Actualmente, los programas y servicios de la *BSC* se enfocan para atender las necesidades de estudiantes de primera generación, así como de minorías que han estado sub-representadas en el sistema de educación superior pública de California como los son los migrantes de origen mexicano no documentados.

5. Las cooperativas y la pandemia en la ciudad de Berkeley, California

La pandemia de COVID-19 puso a prueba la resiliencia de diversos sectores económicos en los Estados Unidos. En el caso de las cooperativas en California, su modelo basado en la solidaridad y la comunidad las posicionó nuevamente como una manera única para enfrentar y promover los valores cooperativos para subsanar los efectos de esta crisis sanitaria. También encontraron nuevos retos como la necesidad de comunicar sus valores y realizar un cooperativismo digital en plataformas electrónicas que fueran solidarias al movimiento con el fin de generar estructuras sociales digitales más flexibles, adaptables y justas.

En la actualidad, *BSC* sigue siendo una gran opción para los estudiantes de bajos ingresos. Muchos de ellos son personas inmigrantes que no cuentan con documentación para acceder a una vivienda. En el Informe de *BSC* (2020) se indicó que en el período de la pandemia vivieron en las unidades aproximadamente 967 estudiantes, con un costo anual de aproximadamente \$7,446 dólares por vivienda y habitación por estudiante, que en comparación con otras oportunidades de vivienda fuera del campus el costo se elevaba a \$14,404 dólares y en los dormitorios de la Universidad de California, Berkeley ascendía hasta \$17,110 dólares. Esto significa una reducción en el gasto de más de la mitad con respecto a otras opciones de vivienda y alimentación en Berkeley (Berkeley Student Cooperative, 2020: 4-5)

Durante la pandemia por Covid-19, hubo una reducción importante en el número de la matrícula en todas las universidades de Estados Unidos, ya que muchos de los estudiantes optaron por buscar una opción en el mercado laboral, más que buscar su acceso a la educación superior o matricularse como estudiantes de tiempo completo en los colegios y universidades públicas de Estados Unidos. Con ello, se reconoce que el acceso a la educación superior sigue siendo un problema y ha sido el movimiento del cooperativismo el que ha dado algunas soluciones para integrar

a más jóvenes al sistema de educación superior de California, que ya no encuentra la solución en programas federales como las Becas Pell Grant por su rezago frente a las necesidades actuales de los jóvenes para acceder a la educación superior y una vivienda digna.

La BSC recupera los valores más recientes de la Alianza Cooperativa Internacional con la *Declaración sobre Identidad Cooperativa* (1995) donde las cooperativas se ajustan a ser “asociaciones autónomas de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones comunes en materia económica, social y cultural mediante una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática” (Archivo Histórico Cooperativismo Argentino, 2024).

A partir de 2012, los estudiantes miembros han expresado su interés para proporcionar ayuda al *Berkeley Student Food Collective* y también han mostrado su interés en participar en el *Programa de Oportunidades Educativas (Educational Opportunity Program, EOP)* para estudiantes de primer ingreso a la universidad, con más de 55 años de existencia.

La BSC sigue comprometida con la idea de proporcionar vivienda a bajo coste a estudiantes en el área de la Bahía de San Francisco, considerando una reducción en los precios de vivienda a los estudiantes de tiempo completo de más del 50% e incorporándose en programas de ahorro de energía para la vivienda de la empresa Pacific Gas and Electric Company, PG&E -con sede en Oakland- para reducir los precios de energía eléctrica y las tarifas a los miembros de la cooperativa. El actuar de la cooperativa en torno a estos programas y en concordancia con sus valores cooperativos en el presente será determinante en el futuro de la cooperativa de estudiantes, que actualmente cuenta con 1,300 miembros (Berkeley Student Cooperative, 2024).

Las cooperativas estudiantiles, como la BSC, ofrecen una alternativa viable y sostenible a los modelos tradicionales de vivienda estudiantil en Estados Unidos como lo indica Helen Veasey, exdirectora de la Junta Directiva de BSC en su artículo *The Berkeley Student Cooperative is the answer to UC Berkeley's affordable housing problem* (2018) donde resalta la importancia crucial que tiene la cooperativa en garantizar el acceso a la educación superior para estudiantes de bajos ingresos y marginados en un contexto de crisis de vivienda cada vez más acentuada en la ciudad de Berkeley. Veasey asevera que,

Desde 1933, el BSC ha sido dirigido democráticamente por estudiantes para estudiantes, asegurando que las tasas siempre reflejan el presupuesto estudiantil. Los estudiantes de bajos ingresos constituyen aproximadamente la mitad de la población de BSC, y tenemos la intención de aumentar esa cifra a por lo menos 75 por ciento en los próximos años. Con los precios de la vivienda y la matrícula en au-

mento, muchos de estos estudiantes tendrían que abandonar UC Berkeley sin esta opción de vivienda asequible. La Universidad de California está impidiendo que cumplamos nuestra promesa de educación pública, y la demanda de sus servicios sólo seguirá creciendo

Veazey, 2018: 1

Es importante considerar que aún con los programas federales existentes como el EOP para apoyar a los estudiantes de primera generación en la educación superior, es necesario reforzar el apoyo de sociedad civil y de las organizaciones para enfrentar el problema de acceso a la educación superior para los estudiantes de bajo y mediano ingreso. Por ello, las cooperativas estudiantiles que apoyan el bajo coste de la vivienda y de la comida por medio de una membresía son una solución ante la crisis de vivienda de los campus universitarios en los Estados Unidos ya que el combinar la vivienda asequible con la participación activa de los estudiantes, las cooperativas fomentan un sentido de comunidad y empoderamiento.

Esto se confirma, cuando pensamos que las instituciones educativas de California han sufrido cambios en su estructura, tanto financiera, organizacional e institucional y éstos son un reto del siglo XXI. En la crisis de la educación superior, la universidad de California, Berkeley no ha sido la excepción, aún con el espíritu renovador del *California Master Plan for Higher Education* que se basó en la reducción de las desigualdades de la sociedad de California con la incorporación masiva de estudiantes al sistema de educación superior de California. Sin embargo, en el presente se ha reducido la capacidad del plan original.

Por ejemplo, la falta de renovación del espíritu universitario actual, notoria en los programas y currículos que no están enfocados a los alumnos y que no se orientan a los estudiante del presente, hace difícil la incorporación de grandes sectores de la población de California a la universidad, que no pueden mantener una vida universitaria sin ayuda solidaria y programas de apoyo federal (Governor's Office of Planning and Research, 2017: 53).

El sistema universitario de California enfrenta desafíos importantes en la actualidad para la inclusión de nuevos sectores de población. El rol de las cooperativas estudiantiles en el futuro puede ser oportuno y transformador para la educación superior, reconociendo su capacidad para adaptarse a las oportunidades que ofrece el cambio económico global y local que permita una mayor colaboración, entre las universidades y las comunidades que las alojan, por medio del cooperativismo y un enfoque en el bienestar integral. Esto permitirá el acceso a una vivienda a jóvenes de escasos recursos y una mayor promoción de la sostenibilidad de los campus y residencias universitarias.

En particular, el trabajo actual de las cooperativas de California se reconoce frente a las crisis de los pequeños negocios durante la pandemia y el cierre de negocios de los Baby Boomers. Ellos son dueños de aproximadamente 359,000 negocios y emplean a más de 3,9 millones de personas en ese estado pero no han logrado tener planes sucesorios para sus negocios, lo que condensa la crisis de la pandemia con la pérdida de trabajos, cierre de negocios y la crisis cívica de los californianos que transforma su vida diaria (Project Equity et.al., 2021: 3).

La mayor parte de cooperativas de trabajadores de California se encuentran en el norte de California, aunque según un Informe de *Project Equity*, se espera que sea por medio de las organizaciones que este movimiento sea más amplio en todo el estado. Esto debido a que las cooperativas de trabajadores se dedican a casi todos los sectores e industrias, incluidas los servicios de limpieza, de construcción, de salud, de cuidados, profesionales, de energía solar, de educación y de abarrotes, lo que expresa su vitalidad y diversidad (Project Equity et. al., 2021: 12).

En la ciudad de Berkeley, se han tomado iniciativas para fortalecer políticas que ayuden a la generación de cooperativas de trabajadores. Los modelos anteriores de cooperativas de la ciudad han sido un legado importante y se busca que su experiencia y modelos demuestran las posibilidades que tienen algunas empresas locales para convertirse en cooperativas de trabajadores.

El ex alcalde de Berkeley, Jesse Arreguin aun siendo miembro del Consejo, defendió durante mucho tiempo a las cooperativas de trabajadores, introduciendo un paquete de reformas en 2016 para promover y apoyar a las cooperativas de trabajadores. Arreguin mencionó que “las cooperativas de trabajadores son una parte esencial de la economía de nuestra ciudad y al ayudar a elevarlas podemos desarrollar nuevas oportunidades para promover estas instituciones únicas de Berkeley” (Arreguin, 2019).

Por ello, las reformas federales esperadas por la sociedad californiana en cuanto a mejoras económicas y fortalecimiento del trabajo, se combinan con una revitalización de las cooperativas para construir una economía de base y de economía alternativa basadas en el espíritu de las cooperativas y grupos de justicia social californianos. Aun así, existen desafíos importantes para su desarrollo como es la formación de un capital inicial, la educación y capacitación de los trabajadores en gestión empresarial y los principios cooperativos y de regulación por medio de un marco legal estatal (Centro Cultural de la Cooperación, 2011).

6. Conclusiones

El objetivo del presente artículo fue conocer y analizar el modelo de cooperativa de estudiantes y de consumo como alternativa para la crisis de vivienda y de autonomía de los estudiantes y consumidores en períodos de crisis y estabilidad económica en un estado de un país capitalista, como lo es California en los Estados Unidos. La historia del cooperativismo en Berkeley, California ha sido un tema de interés para historiadores, activistas y pensadores del desarrollo económico con el fin de estudiar un fenómeno y proceso histórico de cimentación y formación de cooperativas de tipos diversos en una economía capitalista, para el desarrollo de una vía de para enfrentar los retos de la sociedad californiana por medio de la asociación cooperativa de miembros frente a una economía compleja de los Estados Unidos. Autores importantes como Robert W. Cherny y John Curl se han dedicado al estudio de la historia laboral de California con el estudio de la emergencia desde principios del siglo XX de clubes democráticos, cooperativas, sindicatos, comunas y la propia historia del Partido Comunista de Estados Unidos, centrada en la acción social y política de hombres y mujeres que dieron respuesta a los retos que como sociedades tuvieron en cada una de las épocas de conformación de proyectos emergentes y laborales durante gran parte del siglo XX.

El cooperativismo en las ciudades del área de la Bahía de San Francisco como son Oakland y Berkeley tiene una larga historia y crítica sobre los movimientos emergentes desde la Gran Depresión en 1929 en los que imprimieron una ruta única de desarrollo. Esta ruta sigue presente hasta el día de hoy con la existencia de cooperativas como la *Berkeley Student Cooperative* (BSC) que data de 1933.

Aún con la desaparición de la *Consumers Cooperative of Berkeley* en 1989, se conserva en archivos digitales una buena parte de sus archivos desde sus inicios en 1934 hasta la fecha de su quiebra, que permiten tener una historia propia y han dejado un legado para otras cooperativas de Estados Unidos. Comprender en el presente la importancia de la educación e historia oral de las cooperativas permite conocer los procesos de conformación y los retos que superaron por medio de documentos, testimonios, historia oral y tradición para la creación de nuevos y emergentes servicios en futuras cooperativas en el área de la Bahía de San Francisco.

En una época progresista y de cambios profundos que implicó repensar la teoría del liberalismo económico como lo fue la Gran Depresión del '29, se reconoce que para la reconstrucción del país fue necesaria la movilización y asociación de miles de hombres y mujeres trabajadores en torno a cooperativas que funcionaron por más de medio siglo XX. Su relación con el movimiento de los clubes EPIC que apoyaron a Upton Sinclair y la apertura de un punto medio entre el socialismo y el capitalismo

en medio de la Gran Depresión, refleja la importancia que tuvo el cooperativismo para los trabajadores que sufrieron y vivieron el desempleo en esta época y buscaron por medio de la acción colectiva y el apoyo mutuo una salida ante la crisis. Aquí se han analizado los contextos de emergencia y desarrollo de dos cooperativas de la ciudad de Berkeley, la *Berkeley Student Cooperative* (BSC) y la *Consumers Cooperative of Berkeley* (CCB).

Su contribución en el desarrollo socio-económico tanto en el caso de la BSC para la expansión de la Universidad de California, Berkeley, como en la creación de una cultura del consumidor en el área de la Bahía de San Francisco como es en el caso de la CCB, sirven de referente en el presente. Las crisis económicas después de 2008 y de la pandemia han logrado instaurar nuevas políticas públicas para la promoción de cooperativas de trabajadores que permitan el rescate de miles de negocios y de empleos que se generan en el área de la Bahía de San Francisco.

La BSC no solo proporcionó vivienda asequible, sino que también se convirtió en un espacio de inclusión y solidaridad, promoviendo el acceso a la educación superior para estudiantes de diversos orígenes. La cooperativa se basó en principios cooperativos fundamentales, como la autogestión y la no discriminación, y se convirtió en un modelo pionero en el sector de la vivienda estudiantil en los Estados Unidos. BSC ha colaborado también en proyectos importantes para la economía sustentable de los estudiantes y la diseminación de movimientos de libertad de expresión que han mejorado la democracia de los Estados Unidos desde fines de la década de los veinte del siglo pasado hasta el presente.

Ambas cooperativas lograron establecer una agenda propia para el conocimiento y resolución de problemas graves de la región, como lo es la crisis de la vivienda para estudiantes, el abastecimiento de productos orgánicos y de calidad, la democracia y la soberanía alimentaria por medio de sus miembros.

En el caso de la primera cooperativa, fueron estudiantes de tiempo completo de universidades y colegios públicos del área de la Bahía quienes han luchado en contra del racismo y la exclusión de grupos minoritarios y marginados del sistema de educación superior de California por medio de la libre expresión y la autonomía de los estudiantes. Los miembros de BSC han logrado influir en la formulación de políticas públicas relacionadas con la vivienda estudiantil, la agricultura sostenible y la democracia participativa y han establecido importantes alianzas con la Universidad de California, Berkeley y otras cooperativas locales de trabajadores y consumidores.

En el caso de la segunda, la CCB logró consensuar nuevas formas de consumo sostenible y local que ayudaron a un mejor desarrollo de las cooperativas del área de la Bahía de San Francisco. La CCB tiene una historia propia y una narrativa única que expresa cómo logró consolidarse en una institución importante en su comuni-

dad por medio de brindar servicios innovadores en la Bahía de San Francisco y fue pionera en muchos aspectos, desde el diseño hasta los servicios que ofrecía, lo que puede ayudar a otras cooperativas a inspirarse en la búsqueda de soluciones innovadoras a los desafíos sociales y económicos. Es digno de destacar que CCB también fue importante en esta región para fomentar la educación cooperativa y la formación de socios conscientes del impacto ecológico de las grandes corporaciones productoras de alimentos.

Sin duda, estas dos cooperativas de Berkeley, California son de gran valía para la historia de las cooperativas a nivel nacional y global. En un posterior análisis será importante profundizar en temas específicos como el papel de las cooperativas en la construcción de comunidades resilientes.

Bibliografía

- Archivo Histórico Cooperativismo Argentino (2024). Acerca del Cooperativismo. *Archivo Histórico Del Cooperativismo*.
<https://www.archivohistorico.coop/es/acerca-del-cooperativismo>
- Arreguin, Jesse (2019, septiembre 25). Berkeley approves new financial opportunities to promote worker cooperatives. *Mayor Jesse Arreguin*.
<https://www.jessearreguin.com/press-releases/2019/9/25/berkeley-approves-new-financial-opportunities-to-promote-worker-cooperatives>
- Asmelash, Leah (2022, marzo 27). What a UC Berkeley legal battle says about college housing affordability nationwide. *CNN*. <https://edition.cnn.com/2022/03/27/us/uc-berkeley-lawsuit-student-enrollment-housing-costs-ccc/index.html>
- Berkeley Student Cooperative (2024). Our History. *Berkeley Student Cooperative, BSC.Coop*. <https://bsc.coop/about-us/our-history>
- Berkeley Student Cooperative (2024). Our Mission. *Berkeley Student Cooperative, BSC.Coop*. <https://bsc.coop/about-us/our-history>
- Bhasin, Amrita (2022, 6 de mayo). Exclusionary and racist: History of housing gentrification in Berkeley. *The Daily California*.
https://www.dailycal.org/archives/exclusionary-and-racist-history-of-housing-gentrification-in-berkeley/article_5a4d979c-f280-5886-9c56-566ba3d58d75.html
- Boone, Alastai & Adler, Sarah Elizabeth (2022, enero 31). Our House: Chaos and Creation in the Berkeley Student Cooperative. *Cal Alumni Association. Cal Alumni Association*.
<https://alumni.berkeley.edu/california-magazine/spring-2017-virtue-and-vice/our-house-chaos-and-creation-berkeley-student>
- Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini (2011, agosto 20). El Cooperativismo de Trabajo en Estados Unidos. *Centro Cultural de La Cooperación*.
<https://www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/2017/07/09/el-cooperativismo-de-trabajo-en-estados-unidos>
- Chambers, Clarke A. (1962). The Cooperative League of the United States of America, 1916-1961: A Study of Social Theory and Social Action, *Agricultural History* 36(2), 59-81. <https://www.jstor.org/stable/3740943>
- Cherny, Robert W. (2024). *San Francisco Reds. Communists in the Bay Area, 1919-1958*, University of Illinois Press.

- Communist Party USA (2016, marzo 16). About CPUSA. *Communist Party USA*.
<https://www.cpusa.org/about-us/>
- coops4devcoop (2018). USA-coops4dev.coop. *International Cooperative Alliance*.
<https://coops4dev.coop/en/4devamericas/usa>
- Cooperativas de las Américas (2020). *Análisis del marco legal cooperativo dentro del convenio ICA-EU. Informe Nacional para los Estados Unidos de América*, noviembre, coops4dev, Cooperativas de las Américas, Washington, D.C.
- Curl, John (2012). *For All the People*, PM Press.
- (2024). *Living In The U.X.A By John Curl*. Countercurrents.org.
<https://www.countercurrents.org/curl030510.htm>
- Federal Student Aid (2024, septiembre 25). Calculating Pell Grant Lifetime Eligibility Used. *Studentaid.gov*.
<https://studentaid.gov/understand-aid/types/grants/pell/calculate-eligibility>
- Fountain, Aaron G. (2015). The War in the Schools: San Francisco Bay Area High Schools and the Anti-Vietnam War Movement, 1965-1973, *California History* 92(2), 22-41. <https://doi.org/10.1525/ch.2015.92.2.22>
- Gregory, James (1997). Upton Sinclair's I, Candidate for Governor of California book introduction. *Civil Rights and Labor History Consortium*, University of Washington. <https://depts.washington.edu/epic34/candidate.shtml>
- Governor's Office of Planning and Research (2016). *The Master Plan for Higher Education in California and State Workforce Needs. A review*. Governor's Office of Planning and Research
- Hanson, Melanie (2024, septiembre 25). Pell Grant Statistics [2022]: How Many Receive per Year. *Education Data Initiative*.
<https://educationdata.org/pell-grant-statistics#:~:text=Nationwide%2C%2034%25%20of%20undergraduate%20students>
- Hilson, Mary (2013). Consumer Co-operation and Economic Crisis: The 1936 Roosevelt Inquiry on Co-operative Enterprise and the Emergence of the Nordic "Middle Way.", *Contemporary European History* 22(2), 181-198.
<https://www.jstor.org/stable/43299375>
- Indeed Editorial Team (2024, Julio 30). Comparing Worker Cooperatives and ESOP Ownership Models. *Indeed*.
<https://ca.indeed.com/career-advice/finding-a-job/workers-cooperative>
- International Labor Organization (2024). Recommendation R193 - Promotion of Cooperatives Recommendation, 2002 (193). *Ilo.org*. https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R193
- Jackall, Robert & Levin, Henry M. (2023). *Worker Cooperatives in America*, University of California Press.

- Laks, Jacobo (1982). El cooperativismo en la década de los '80, *Historia y Doctrina, Revista de Idelcoops* 33(9), 1-14.
<https://www.idelcoop.org.ar/sites/www.idelcoop.org.ar/files/revista/articulos/pdf/82010202.pdf>
- Martin, Laura Renata (2013, february 1). "California's Unemployed Feed Themselves": Conservative Intervention in the Los Angeles Cooperative Movement, 1931-1954, *Pacific Historical Review* 82(1), 33-62.
<https://www.jstor.org/stable/10.1525/phr.2013.82.1.33>
- Online Archive of California (2000). Inventory of the California Un-American Activities Committees Records. *Cdlib.org*.
https://oac.cdlib.org/findaid/ark:/13030/ft9p3007qg/entire_text/
- Online Archive of California (2024, septiembre 25). Finding Aid to the Consumers Cooperative of Berkeley Records, 1939-1991. *Cdlib.org*.
http://www.oac.cdlib.org/findaid/ark:/13030/kt5v19q9n7/entire_text/
- Pencavel, John (2020). *The Performance of Consumers' Cooperatives in America*, Institute of Labor Economics. <https://www.jstor.org/stable/resrep61146>
- Project Equity, et. al (2021). *California Worker Cooperatives*, California Center for Cooperative Development, Multiplier for its program Project Equity, and Sustainable Economies Law Center, Oakland.
- Pitman, Lynn (2018). *History Of Cooperatives in The United States: An Overview*. https://resources.uwcc.wisc.edu/History_of_Cooperatives.pdf
- Protopsaltis, Spiros & Parrott, Sharon (2017, julio 27). Pell Grants -a key tool for expanding college access and economic opportunity- need strengthening, no cuts. *Center on Budget and Policy Priorities*.
<https://www.cbpp.org/sites/default/files/atoms/files/7-27-17bud.pdf>
- Ray, Matt & Wranovics, Matthew (2024, may 27). California Communism and Its Afterlives: On Robert W. Cherny's "San Francisco Reds." *Los Angeles Review of Books*.
<https://lareviewofbooks.org/article/california-communism-and-its-afterlives-on-robert-w-chernys-san-francisco-reds/>
- The Berkeley Historical Society (2011). Left-Wing Political Activist and Progressive Leader in the Berkelet Co-op. Robert E. Treuhaft. *The Berkeley Historical Society*.
<https://oac.cdlib.org/view?docId=kt4x0nb0bf&query=&brand=calisphere>
- The Berkeley Historical Society (2020). *A Life in Cooperatives, 1938-1992*, The Berkeley Historical Society.

- Veazey, Helen (2018, noviembre 2). The Berkeley Student Cooperative is the answer to UC Berkeley's affordable housing problem. *The Daily Californian*.
https://www.dailycal.org/archives/the-berkeley-student-cooperative-is-the-answer-to-uc-berkeley-s-affordable-housing-problem/article_7287d74a-53d7-5c11-b527-cd9b758a2112.html
- Zapata Rivera, Rosa Verónica (2022). Luchas sindicales en la agricultura californiana, en la década de los treinta, *Secuencia* 112.
<https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i112.1813>
- Zdanowicz, Christina (2022, Enero13). College enrollment has been dropping. The pandemic has made it worse. *CNN*.
<https://edition.cnn.com/2022/01/13/us/college-enrollment-decline-trnd/index.html>
- Zinn, Howard (1999). *La otra historia de los Estados Unidos*, Siglo XXI Editores, México.

RECENSIONES

Coordina:

Amalia Rodríguez González

Profesora titular de Derecho Mercantil

Universidad de Valladolid

Amalia Rodríguez González

Relevo generacional en Cooperativas y Sociedades Laborales

Amalia Rodríguez González

El régimen tributario de las empresas de la economía social. Fundamentos y cuestiones actuales

Amalia Rodríguez González

Las cooperativas y otras formas de colaboración empresarial al margen de las sociedades mercantiles

Amalia Rodríguez González

PowerCoop. Comunidades energéticas de autoconsumo: análisis organizacional desde una perspectiva jurídica, de gestión y tecnología

RELEVO GENERACIONAL EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

ROSALÍA ALFONSO SÁNCHEZ Y MARÍA DEL MAR ANDREU MARTÍ
(DIR.) (ARANZADI, MURCIA, 2023) ISBN: 978-84-1162-565-4.

ISBN VERSIÓN ELECTRÓNICA: 978-84-1162-565-4.

Nº de páginas: 560

Amalia Rodríguez González

Profesora titular de Derecho Mercantil
Universidad de Valladolid

El trabajo que ahora se presenta, dirigido por las profesoras Rosalía Alfonso y María del Mar Andreu, prologado por el profesor José Miguel Embid Irujo, recoge el trabajo de un conjunto de profesores y profesoras expertos en la materia que aborda un tema complejo, en relación con el relevo generacional en cooperativas y sociedades laborales. Se trata de un trabajo cuidadoso que las profesoras Alfonso y Andreu han dirigido con esmero y que constituye una excelente obra de referencia, oportuna y necesaria en el momento actual en el que el problema del relevo generacional de este tipo de entidades de la economía social, requiere un tratamiento en profundidad y que sirva de impulso a la continuación de estas entidades después de las distintas y variadas causas que propician la necesidad de relevo. Como destaca el profesor Embid Irujo en el prólogo a esta obra: "(...) también en esas figuras habrá de pensarse no solo en la estabilidad de su organización y su funcionamiento, sino también, con especial trascendencia, en su continuidad". Se trata de una materia difícil de abordar, aunque de considerable trascendencia que hacía imprescindible un estudio de estas características. Las directoras han guiado la materia con acierto y han atravesado la dificultad sin obviar ninguno de los temas relevantes. Desde el punto de vista sistemático el trabajo se divide en diecisiete capítulos cada uno de los cuales finaliza con una relación de bibliografía actualizada que es de gran ayuda en la consulta de la materia.

El capítulo primero está redactado por la profesora Dolores Ortiz Vidal y lleva por título “relevo generacional en la empresa. Estado de la cuestión en la Unión Europea” y está formado por cuatro apartados, incluyendo en ellos uno relativo a las consideraciones finales en las que la autora subraya la necesidad de que -entre otras cuestiones- que la Unión Europea elaborará una norma que se pronunciará expresamente sobre el relevo generacional y que incorpora medidas de apoyo a jóvenes emprendedores que buscan iniciar o tomar el control de una sociedad, así como también que se incluyeran incentivos para la formación de la próxima generación de trabajadores.

El capítulo segundo redactado por las profesoras Mariola Serrano Argüeso y Belén García Álvarez lleva por título: “Prácticas empresariales de innovación en materia de gestión de la edad para el empleo y en el empleo en sociedades cooperativas y en sociedades laborales” y está formado por cuatro apartados. El primero de ellos hace referencia al envejecimiento de la población y al envejecimiento de las sociedades cooperativas y de las sociedades laborales; el segundo a los principios y valores de las sociedades cooperativas y de las sociedades laborales como clave para su subsistencia en un momento de envejecimiento poblacional, y el tercero a las medidas empresariales de innovación en materia de gestión de la edad. Finalmente, el cuarto apartado hace referencia a la gestión de la edad en las cooperativas y sociedades laborales.

El capítulo tercero ha sido escrito por el profesor Jorge Noval Pato, y se titula “El protocolo de relevo. Una visión general”. Está redactado con siete apartados y un octavo dedicado a la bibliografía. El segundo apartado tras el primero dedicado al planteamiento introductorio lleva por título la planificación del relevo generacional. El tercero la eficacia jurídica del protocolo de relevo. El papel de los estatutos y de los pactos parasociales. El cuarto está dedicado a los órganos de decisión en el relevo generacional. La definición de los sucesores y de las estructuras de gobierno. El quinto se refiere al ámbito de titularidad de las participaciones sociales. El sexto a aspectos económicos de la sucesión, el séptimo a la continuidad de la empresa por terceros ajenos al grupo.

El capítulo cuarto lleva por título “Relevo de administradores y directivos (fallecimiento, jubilación, incapacidad): los planes de sucesión, y su autor es el profesor Luis Hernando Cebriá. Su trabajo está dividido en dos apartados, el primero de ellos se refiere al relevo de los administradores y directivos como una cuestión de gobierno corporativo, y el segundo referido a las previsiones que provienen del derecho de las sociedades cotizadas. Cada uno de los apartados contiene varios subapartados que regulan con detalle las distintas y variadas cuestiones abordadas en aquéllos.

El capítulo quinto redactado por el profesor Alberto Emparanza Sobejano se titula “Reestructuraciones empresariales como instrumento de relevo generacional” y está formado por cuatro apartados más un quinto dedicado a la bibliografía. El se-

gundo, tras el primero dedicado a la introducción lleva por título el necesario relevo generacional en las cooperativas de trabajo asociado. El tercero está dedicado a las reestructuraciones empresariales, noción y modalidades, y el cuarto al papel de las reestructuraciones empresariales en el relevo generacional.

El capítulo sexto escrito por la profesora Irene Escuin Ibáñez lleva por título “Aspectos societarios del relevo generacional en las cooperativas de trabajo asociado” y está compuesto por cuatro apartados más un quinto para la bibliografía. El primero de los apartados lleva por título la cooperativa de trabajo asociado como clase especial de cooperativa. Estudia también la tipología de socios en la cooperativa de trabajo asociado. El tercero se refiere al relevo generacional en el contexto de una cooperativa de trabajo asociado y el cuarto consecuencias jurídicas del relevo generacional en el caso del socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado.

El capítulo séptimo redactado por la profesora M^a de Lourdes Ferrando Villalba lleva por título “Transmisión mortis causa en cooperativas de trabajo asociado” y está compuesto por cuatro apartados completados con un quinto dedicado a la nota de bibliografía. El primero de ellos lleva por título consideraciones generales sobre las cooperativas de trabajo asociado. El segundo la especialidad de la condición de socio en las cooperativas de trabajo asociado y el tercero los efectos del fallecimiento del socio. Finalmente, el cuarto de los apartados lleva por título supuestos especiales y hace mención a la herencia yacente a la comunidad hereditaria y al usufructo de la herencia.

El capítulo octavo está redactado por la profesora Rosalía Alfonso Sánchez y se titula “Especialidades del relevo generacional en las cooperativas de enseñanza” Este capítulo está dividido en tres apartados. El primero lleva por título una mirada al cooperativismo de enseñanza en España. El segundo a la cuestión de la edad en las cooperativas de enseñanza con un completo apartado para los cuadros de datos y cifras en el sector. El tercero de los apartados se titula resoluciones judiciales con incidencia en el relevo generacional en cooperativas de enseñanza desde una perspectiva societaria.

El capítulo noveno es un trabajo en coautoría múltiple escrito por los profesores Narciso Arcas Lario, Jorge Luis Sánchez Navarro, y Miguel Hernández Espallardo y lleva por título “Relevo generacional y cooperativas agroalimentarias”. Este capítulo está formado por cinco apartados, los dos últimos dedicados a las conclusiones y a la bibliografía. El segundo apartado tras la introducción está dedicado al relevo generacional en el sector agrario y el tercero al relevo generacional en las cooperativas agroalimentarias abordando la problemática, las causas, las consecuencias y finalmente, las soluciones.

El capítulo décimo lleva por título “Aspectos societarios del relevo generacional en las sociedades laborales” y está redactado por la profesora Mercedes Farias Batlle y está

compuesto por tres apartados. El primero de ellos está dedicado a la contextualización, el segundo al régimen de la transmisión por actos *inter vivos* de la condición de socio al servicio del paulatino relevo generacional, y el tercero a la supresión del derecho de suscripción preferente, la adquisición derivativa de acciones o participaciones propias y la asistencia financiera para la adquisición de partes del capital como estrategias al servicio del relevo generacional, que aborda el derecho de suscripción preferente.

Del capítulo undécimo es autor el profesor Miguel Gimeno Ribes y lleva por título “Transmisión mortis causa en las sociedades laborales”. El capítulo está compuesto por seis apartados que incluyen la bibliografía. Tras la introducción el apartado segundo aborda la especialidad de la regla de transmisión *mortis causa* en la legislación de sociedades laborales, el tercero la transmisión mortis causa sin restricciones, el cuarto el derecho de adquisición y el último, el consentimiento de la sociedad.

La doctora Paula de Íscar de Rojas es autora del capítulo duodécimo que lleva por título “Utilidad y eficacia de un protocolo orientado al relevo generacional en empresas de economía social. Especial referencia a las cooperativas”. Su trabajo está dividido en seis apartados. Los dos últimos dedicados a las conclusiones y a la bibliografía. El apartado primero tras la introducción aborda el relevo generacional en las sociedades cooperativas. El segundo se refiere al protocolo como instrumento que permite garantizar la continuidad de las empresas y aborda el caso de las empresas familiares. El tercero se refiere, en especial a la utilización de pactos parasociales en la cooperativa y el respeto a los principios cooperativos. Finalmente, el cuarto hace mención al contenido de los protocolos de relevo generacional y la necesaria inclusión de medidas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

El capítulo decimotercero lleva por título “Premios de jubilación para socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales” y su autora es la profesora M^a del Mar Andreu Martí. Este trabajo está dividido en cuatro apartados, el último dedicado a la bibliografía. El primero se refiere a los premios de jubilación como coadyuvantes de un adecuado relevo generacional, el segundo a los premios de jubilación como compromiso empresarial por pensiones, y finalmente el tercero aborda la obligatoriedad legal de externalización de los premios de jubilación.

Los profesores Faustino Cavas Martínez y M^a Monserrate Rodríguez Egío son los autores de este trabajo en coautoría que lleva por título “Aspectos laborales del relevo generacional en cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales” que está compuesto por tres apartados más un cuarto de bibliografía. El primero de ellos estudia el relevo generacional en las entidades de economía social, el segundo la celebración de contratos formativos para la sustitución programada de personas socias trabajadoras próximas a la jubilación y el tercero el relevo generacional a través del contrato de relevo y de la relación societaria de relevo.

Con el título “Cuestiones de Seguridad Social del relevo generacional en cooperativas y sociedades laborales” la profesora Belén García Romero, aborda el capítulo decimoquinto que está compuesto por seis apartados más un séptimo dedicado a la bibliografía. El segundo tras un primero dedicado a la introducción se refiere al encuadramiento de los socios trabajadores o de trabajo en la Seguridad Social. El tercero se refiere a la jubilación y al relevo generacional. El cuarto a otras modalidades de jubilación y su accesibilidad para socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales. El quinto se refiere a otras medidas para fomentar la incorporación de socios trabajadores o de trabajo en entidades de economía social, y finaliza con las conclusiones.

La profesora Francisca María Ferrando García, es la autora del capítulo decimosexto que lleva por título “El pago único de las prestaciones de desempleo y cese de la actividad como instrumento al servicio del relevo generacional en cooperativas y sociedades laborales” y está compuesto por dos apartados que abordan respectivamente el fomento de la economía social: una política activa de empleo orientada a la creación de empleo de calidad y al relevo generacional en las sociedades laborales y cooperativas, y el segundo a la capitalización de la prestación por desempleo para la incorporación a cooperativas de trabajo asociado y a sociedades laborales.

La profesora María del Carmen Pastor del Pino redacta el capítulo decimoséptimo que lleva por título “Aspectos fiscales del relevo generacional en las sociedades laborales. Aspectos de relevancia en las cooperativas de trabajo asociado y está formado por seis apartados, los dos últimos dedicados respectivamente a la reflexión final y a la bibliografía. El apartado primero realiza una aproximación al relieve fiscal del relevo generacional en sociedades laborales y cooperativas, el segundo a las consideraciones previas acerca del tratamiento fiscal de las sociedades laborales en nuestro ordenamiento, el tercero al tratamiento fiscal de la transmisión y de la adquisición de acciones y participaciones en la sociedad laboral, y el cuarto a las consideraciones acerca de la fiscalidad del relevo generacional en las cooperativas de trabajo asociado.

Para finalizar, debemos subrayar una vez más el interés de la presente obra, su oportunidad y necesidad en el estudio de una materia compleja con diferentes aristas que ha sido dirigida por las profesoras Alfonso y Andreu con seriedad y rigor, y que aborda desde una perspectiva interdisciplinar la necesidad de una regulación adecuada del relevo generacional. Con ello, además, visibilizan nuestro sector de la economía social, lo ponen en valor, y una vez más, promueven la necesidad de su fomento si se quiere mantener a estos tipos societarios como referentes para las personas emprendedoras como modelo de negocio válido, junto -y al mismo nivel- que otras formas jurídicas societarias. La presente, publicación en forma de obra colectiva por la prestigiosa editorial Aranzadi, será sin duda, de consulta obligada para las personas estudiosas de estas materias.

EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL. FUNDAMENTOS Y CUESTIONES ACTUALES

MARINA AGUILAR RUBIO (DYKINSON, MADRID, 2024)

ISBN: 978-84-1070-112-0. N° de páginas: 219

Amalia Rodríguez González

Profesora titular de Derecho Mercantil

Universidad de Valladolid

La presente monografía de la profesora Marina Aguilar Rubio y publicada por la prestigiosa editorial Dykinson, en su colección de Fiscalidad, ha sido prologado por el profesor Juan José Hinojosa Torralvo, catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Málaga.

Tras el prólogo, la autora escribe una introducción que enmarca la materia objeto de estudio, y delimita conceptos y aspectos necesarios y objeto de estudio para un tratamiento adecuado.

La monografía está dividida desde el punto de vista sistemático en seis capítulos y concluye con una relación completa y actualizada de bibliografía.

El primero de los capítulos lleva por título “el régimen tributario de las cooperativas” y está formado por tres apartados. El primero de ellos dedicado a la justificación de un régimen tributario adecuado para las sociedades cooperativas. El segundo al régimen fiscal actual de las cooperativas y el tercero a la incorporación de los principios cooperativos en el sistema tributario.

El segundo de los capítulos que se titula “la tributación de las fórmulas de integración de cooperativas” está dividido en cuatro apartados que abordan en primer lugar los acuerdos intercooperativos, el segundo a las cooperativas de segundo grado, el tercero a los grupos cooperativos y el cuarto y último se refiere a las asociaciones de cooperativas.

El capítulo tercero lleva por título “El régimen tributario de las sociedades agrarias de transformación” y está distribuido en seis apartados. El primero de ellos referido a la importancia de las sociedades agrarias de transformación en el sector agroalimentario español. El segundo dedicado al origen, marco normativo y calificación de las SAT como entidades de la economía social. El tercero aborda el régimen jurídico de las SAT y el cuarto los antecedentes del régimen fiscal de las sociedades agrarias de transformación y la controvertida asimilación al de las cooperativas. El quinto apartado está referido a la imposición sobre la renta en las sociedades agrarias de transformación y el sexto apartado a otros impuestos que gravan a las SAT tanto en las normas reguladoras del régimen fiscal de las cooperativas como en la Ley del Impuesto del Valor añadido.

El capítulo IV se refiere al régimen tributario de las sociedades laborales. Este capítulo aborda en tres apartados la materia. El primero dedicado al origen, marco normativo y calificación de las sociedades laborales como entidades de la economía social. El segundo se refiere a la aproximación al régimen jurídico de las sociedades laborales, el tercero a los beneficios fiscales de las sociedades laborales.

El capítulo quinto analiza el régimen tributario de las empresas de inserción y los centros especiales de empleo y está dividido en cuatro apartados. Tras la introducción que conforma el primero, el segundo se refiere a las empresas de inserción, el tercero a los centros especiales de empleo y el cuarto a las cooperativas de iniciativa social y a las sociedades de integración social.

El capítulo sexto se redacta por la autora a modo de conclusión haciendo referencia a la fiscalidad como instrumento para incentivar modelos societarios socialmente responsables.

Finalmente destacar, en consonancia y acuerdo con lo que destaca en el prólogo el profesor Hinojosa, que es esta una obra de referencia por alcance y profundidad dogmática, desarrollada por la profesora Aguilar, especialista en fiscalidad adaptada al mundo de la economía social. El estudio realizado por la profesora Aguilar es completo y abordado con rigor y será por tanto de gran utilidad para las personas estudiosas de estas materias, y no solo desde el punto de vista académico o teórico, sino también desde la práctica.

Son necesarios estudios actualizados en estas materias, que sirvan para propiciar los cambios normativos necesarios para situar a las entidades de la economía social en una posición de igualdad con el resto de modelos societarios, pero que tengan en cuenta como valor añadido, la consideración de que se trata de entidades socialmente responsables, y en consonancia con ello, también con las actuales disposiciones normativas europeas en materia de sostenibilidad. En este sentido, es preciso subrayar su importante valor en el mercado, como modelos equilibrados y sostenibles, y por tanto, muy necesarios en nuestras estructuras societarias.

LAS COOPERATIVAS Y OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL AL MARGEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

CRISTINA MARQUÉS MOSQUERA (COORD.) (COLECCIÓN DE MONOGRAFÍAS CUADERNOS DE DERECHO Y COMERCIO, FUNDACIÓN NOTARIADO, MADRID, 2024) ISBN: 978-84-95130-66-2.

Nº de páginas: 881 páginas

Amalia Rodríguez González

Profesora titular de Derecho Mercantil

Universidad de Valladolid

El presente trabajo colectivo escrito por autores y autoras de diversas disciplinas, todos ellos especialistas en la materia, conforma una obra cuidada y una consulta obligada para los estudiosos que quieran actualizar sus conocimientos, ya que recoge las últimas novedades incorporadas en las materias que aborda. El libro ha sido publicado por la Fundación Notariado y comienza con la presentación que realiza su coordinadora y directora de la colección de monografías de Cuadernos de Derecho y Comercio, Cristina Marqués Mosquera en la que hace mención al necesario enfoque doctrinal pero también al imprescindible de la realidad del tráfico jurídico muy importante en este tipo de obras porque sin duda las enriquecen con una visión global más amplia, completa y complementada.

Desde el punto de vista sistemático la obra está dividido en dos partes. La primera de ellas, que lleva por título “Las cooperativas” está formada por los capítulos primero a decimotercero y la segunda parte, con el título “Otras formas de colaboración empresarial” compuesto por los capítulos decimocuarto a vigésimo primero.

Entrando en los contenidos de cada una de las partes y capítulos, y por lo que a la primera parte se refiere, el capítulo primero lleva por título “La constitución y organización de las sociedades cooperativas” y ha sido escrito por el profesor Cecilio A. Molina Hernández. El trabajo aborda el *iter* en la constitución de las cooperativas en el Derecho español, de manera detallada y completa, y finaliza con conclusiones y una relación de bibliografía actualizada con las aportaciones más relevantes.

El capítulo segundo lleva por título “Las modificaciones estructurales de las sociedades cooperativas” y es autora del mismo la profesora María José Morillas Jarillo. Se abordan aquí las modificaciones estructurales como fórmulas de integración y reorganización empresarial, así como los aspectos comunes de las mutaciones estructurales.

El capítulo tercero está dedicado a un completo estudio sobre la disolución y liquidación de cooperativas y su autora es la profesora Trinidad Vázquez Ruano, que aborda en su trabajo el proceso de extinción de una cooperativa, las fases de disolución, la reactivación y la fase de apertura y extinción.

El capítulo cuarto redactado por el profesor Miguel Martínez Muñoz lleva por título “El concurso de la sociedad cooperativa”. El autor aborda tras las consideraciones preliminares, la situación de insolvencia de la cooperativa, y las soluciones al concurso, así como la calificación del concurso de la cooperativa entre otras.

El capítulo quinto escrito por la profesora Rosalía Alfonso Sánchez se titula “Las cooperativas de segundo grado y los grupos cooperativos: formas personificadas o no de integración. Los acuerdos Intercooperativos como instrumento de colaboración”. En este capítulo, la autora aborda con profundidad algunos de los aspectos más importantes de estas fórmulas de integración cooperativa con finalidad económica y en el epígrafe séptimo analiza los acuerdos intercooperativos como instrumentos de colaboración.

El capítulo sexto está dedicado a las cooperativas de crédito y ha sido redactado por Bruno W. Martín Baumeister. Junto con el marco jurídico aplicable a las cooperativas de crédito en España, el autor aborda también las modificaciones estructurales de las cooperativas de crédito o cuestiones relevantes en relación con la financiación bancaria a PYMEs, o finalmente la solvencia de las cooperativas de crédito.

Del capítulo séptimo es autora la profesora Ana Lambea Rueda y lleva por título “Cooperativas de viviendas: adjudicación en propiedad, cesión de uso y cohousing. Ley 2/2023 de Cooperativas de Madrid”. Sin duda alguna un trabajo de interés ya que la publicación de la norma es muy reciente y aún no hay trabajos doctrinales en la materia. Aborda además en los epígrafes finales, problemas y soluciones de la nueva Ley.

El capítulo octavo lleva por título “Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra. Las sociedades agrarias de transformación” y ha sido elaborado

por Esteban Manuel García Martín El autor analiza junto a las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra o las SAT algunas fórmulas de crecimiento externo y colaboración entre cooperativas.

La profesora Itziar Villafañez Pérez es la autora del capítulo noveno dedicado a las cooperativas de trabajo asociado que como experta en la materia desarrolla cada uno de los epígrafes en relación con esta clase de cooperativas y sus particularidades en relación a los órganos sociales y régimen económico entre otros.

El capítulo decimo redactado por la profesora Elisabet González Pons lleva por título “Cooperativas de consumo, cooperativas eléctricas y comunidades energéticas” Su trabajo dividido en cuatro apartados aborda las cooperativas de consumo y las cooperativas eléctricas, así como la comunidad energética como nuevo operador de mercado y la normativa vigente en la materia.

El autor del capítulo undécimo es el profesor Pablo Sanz Bayón y su trabajo lleva el título de “Presente y futuro regulatorio de las cooperativas de servicios y de las cooperativas digitales y de datos”. Su trabajo aborda el contexto regulatorio de las cooperativas de servicios, las cooperativas digitales y las cooperativas de datos y el nuevo marco europeo de gobernanza de datos.

El capítulo duodécimo escrito por la profesora Marina Aguilar Rubio se titula: “El régimen fiscal actual de las cooperativas” La profesora Aguilar experta en fiscalidad de cooperativas aborda el régimen tributario de las cooperativas y la legislación vigente, haciendo referencia a la fiscalidad como instrumento incentivador del modelo cooperativo.

Finalmente, el capítulo decimotercero, lleva por título: “La tributación de las sociedades agrarias de transformación. Una entidad de económica social no cooperativa” y su autor es el profesor Miguel Ángel Luque Mateo que estudia el régimen tributario de la SAT en relación con la regulación societaria y los beneficios fiscales de la ley de modernización de explotaciones agrarias aplicables a las SAT.

La segunda parte de esta obra colectiva, dedicada como ha quedado indicado a otras formas de colaboración empresarial se abre con el capítulo decimocuarto escrito por el profesor Isaac Tena Piazuleo y lleva por título: “Las comunidades de bienes en el tráfico jurídico”. En su trabajo el profesor Tena analiza el régimen jurídico de la comunidad de bienes, las clases, los derechos y obligaciones de los comuneros y la extinción de la comunidad.

El capítulo decimoquinto escrito por el profesor Enrique Gandía se titula “las sociedades civiles”. En su estudio analiza la sociedad civil como forma de colaboración empresarial, la inscripción de la sociedad en el registro mercantil y la normativa aplicable. Acompaña a su trabajo un anexo de tablas y gráficos por principales actividades, por distribución geográfica que ayuda a la comprensión del texto.

El profesor José Miguel Embid Irujo es autor del exhaustivo trabajo “Actividad empresarial y derecho de fundaciones” que conforma el decimosexto de los trabajos de esta obra. En su trabajo el profesor Embid analiza la figura de la fundación, las razones de incorporarla a este estudio, su delimitación y caracteres, la fundación con empresa y el grupo de empresas fundacional, la inserción de la fundación empresaria en el derecho español, así como su regulación normativa entre otras.

El capítulo decimoséptimo ha estado a cargo de la profesora Ana Belén Campuzano y lleva el título “Las agrupaciones de interés económico: configuración y régimen sustantivo”. La profesora Campuzano analiza la agrupación de interés económico como figura asociativa, su régimen, y dentro del mismo la aplicación de las normas de la sociedad colectiva, la constitución, los socios, la separación y pérdida, o el órgano de administración entre otras cuestiones relativas a esta figura.

El capítulo decimoctavo cuyo autor es Rafael Bonardell Lenzano cuyo título es “Notas sobre la personalidad jurídica de las uniones temporales de empresas” En su estudio, el autor analiza los rasgos configuradores de la unión temporal de empresas en la Ley 18/1982, las consecuencias en el ámbito del derecho concursal de la consideración de la unión temporal de empresas como sociedad interna, la liquidación, o la revisión de la calificación de la unión temporal de empresas como sociedad interna.

El capítulo decimonoveno, escrito por el profesor Jorge Miquel Rodríguez lleva por título “La sociedad conjunta (*Joint Venture*)”. El autor analiza tras la introducción los rasgos esenciales de la sociedad conjunta, el acuerdo preliminar, los estatutos y el conflicto de intereses.

El capítulo vigésimo se titula “Las cuentas en participación” y su autora es la profesora Arantza Martínez Balmaseda. La profesora Balmaseda analiza el concepto y la forma, la naturaleza jurídica, la atipicidad y mercantilidad de la figura, así como su función económica, los elementos personales y la extinción.

El último de los trabajos que conforman esta extensa obra colectiva, que es el vigesimoprimer, y cuyo autor es Rafael Contreras Bernier lleva por título “Asociaciones, alianzas y convenios empresariales. El *benchmarking*, el *co-branding* y las relaciones de patrocinio”. El autor analiza estas figuras tras un epígrafe dedicado a la asociación en el derecho español y a la regulación de las asociaciones de interés público en nuestro ordenamiento.

Se trata de una obra bien escrita y documentada con bibliografía en cada uno de los capítulos, redactada por especialistas en las materias, tanto de la Academia como de la práctica jurídica, que abordan los temas con rigor desde el conocimiento, lo que garantiza sin duda alguna su alta calidad y obra de referencia para las personas estudiosas de la economía social y para sus entidades. Debe destacarse que la presentación realizada por la coordinadora, así como todos y cada uno de los veintinueve capítulos de la obra están también traducidos al inglés.

POWERCOOP. COMUNIDADES ENERGÉTICAS DE AUTOCONSUMO: ANÁLISIS ORGANIZACIONAL DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA, DE GESTIÓN Y TECNOLOGÍA

MARÍA JOSÉ VAÑÓ VAÑÓ, DEOLINDA MEIRA Y TERESA CARLA OLIVEIRA (DIRS.) (POWERCOOP, UNIVERSITAT DE VALENCIA, CIRIEC-ESPAÑA, VALENCIA, 2024) ISBN: 978-84-127263-9-8.
Nº de páginas: 306

Amalia Rodríguez González

Profesora titular de Derecho Mercantil
Universidad de Valladolid

La obra colectiva que ahora se presenta, dirigida y prologada por las profesoras María José Vañó Vañó, Deolinda Meira y Teresa Carla Oliveira, se enmarca en los resultados alcanzados durante la celebración del Seminario Internacional PowerCoop durante los días 24 y 25 de enero en la Facultad de Economía de Coímbra, en colaboración con el ISCAP/P.Porto/CEOS.PP y el IUDESCOOP en relación con el Proyecto TED2021-129787B-100 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea “NextGenerationEU”/PRTR, denominada Comunidades de Autoconsumo clave en la transición energética cuya investigadora principal es la profesora Vañó.

El amplio estudio que se presenta aborda en profundidad con el apoyo de expertos y expertas en la materia, las comunidades energéticas de autoconsumo teniendo en cuenta diferentes perspectivas, así, la organizacional, la jurídica y la tecnológica. En trabajos de estas características la interdisciplinariedad se hace imprescindible.

Este es el caso, y tiene como resultado una obra rigurosa que aborda con seriedad las materias objeto de estudio.

El trabajo contiene catorce trabajos redactados por diferentes personas expertas que pasamos a sintetizar. El primero de los trabajos está redactado por la profesora Vañó y lleva por título: “Aras de los Olmos: una verdadera comunidad energética de autoconsumo-autosuficiente” La autora escribe sobre esta comunidad, impulsada por el propio ayuntamiento que propone la creación de un sistema de generación de energía a través de fuentes renovables como la hidráulica, la fotovoltaica, biomasa y eólica, que permita al municipio desconectarse de la red eléctrica general. En su estudio analiza las razones del proyecto, quiénes pueden producir energía y en qué condiciones, y la forma jurídica de la comunidad energética citada, así como su regulación, con todas las posibilidades en cuanto a tipología.

El segundo de los trabajos ha sido redactado por la profesora Deolinda Meira y lleva por título: “A difícil questão da flexibilidade das formas jurídicas enquadradoras das comunidades de energia em Portugal” Tras la introducción para enmarcar el trabajo, la autora analiza la adecuación de la forma jurídica cooperativa, y las dificultades de adecuación de la forma jurídica societaria, así como, finalmente, el reconocimiento del estatuto de empresa social como una solución. Finaliza el trabajo con las conclusiones y una relación actualizada de bibliografía.

El tercer trabajo escrito por Maria Elisabete Ramos se titula: “Comunidades de energia sob forma societaria. Algumas interrogações”. Con referencias al ordenamiento jurídico portugués y a las Directivas Europeas, la autora redacta su trabajo analizando las comunidades de energía societarias y los límites legales a la adaptación estatutaria.

El siguiente trabajo se titula: “La pobreza energética en España y la protección de los consumidores vulnerables” y ha sido escrito por María Pilar Montes Rodríguez. Tras la introducción y el panorama internacional, la autora analiza la pobreza energética en el derecho español y el consumidor vulnerable frente a ella, con un pormenorizado análisis de la normativa.

Yarly-Daniella Audivet M. es la autora de: “El emprendimiento en el sector energético en el medio rural de la Comunitat Valenciana” destacando y analizando en su estudio el apartado en relación con la economía social y sus entidades y el sector energético.

El trabajo: “O papel do setor da saúde na transição energética” ha sido redactado por Diana Vilela Breda, que en su capítulo describe la eficiencia energética en las instituciones de salud, contemplando algunos ejemplos prácticos a nivel nacional. De la misma forma aborda la descarbonización en los servicios de salud y materias como la democratización, la descentralización o la digitalización en este ámbito.

El trabajo en coautoría múltiple titulado: “From the bottom-up: the development process and participants of the telheiras renewable energy community, Portugal” ha sido escrito por Miguel Macias Sequeira, Evandro Ferreira y João Pedro Gouveia. En la metodología utilizada se aborda un estudio de caso en comunidades energéticas en Portugal para posteriormente verificar resultados.

Silvia Saraiva Carvalho Martins y Teresa Carla Oliveira son las autoras del trabajo titulado: “Comunidades de energía renovável (CER) e financiamento: desafios da pobreza energética em instituições privadas sem fins lucrativos”. En su estudio las autoras abordan la transición energética y la financiación de instituciones del sector no lucrativo y, las comunidades y las cooperativas de energía renovables.

El siguiente trabajo, del que es autora Helena María Bernardino da Silva, lleva por título: “Economía social. O paradoxo entre a dependencia económica e o equilíbrio financeiro sustentável” y analiza el papel de la economía social en el panorama nacional como un pilar en el ámbito de la sostenibilidad, y el desempeño de las instituciones particulares de solidaridad social (IPSS) en las variadas acciones desarrolladas para prevenir situaciones de exclusión social o pobreza.

Jorge F.S. Gomes firma el estudio que lleva el título: “Dos objetivos de desenvolvimento sustentável aos objetivos de desenvolvimento interior: do mundo para o individuo” en el que analiza los objetivos de desarrollo sostenible y los objetivos de desarrollo interior explorando cómo ambos pueden complementarse para promover un desarrollo sostenible tanto a nivel global como a nivel individual.

El siguiente trabajo lleva por título: “Colaboración público-privada y economía circular. La gestión de la circularidad en las comunidades energéticas” y su autora es Teresa García i Muñoz. La autora analiza las competencias municipales en algunos de estos aspectos, destacando la enorme dificultad de salir del marco de la colaboración que desarrollan los principales operadores de mercado en estos ámbitos: constructoras, grandes corporaciones de servicios, etc.

La profesora Carmen Pastor Sempere, es la autora del siguiente estudio que lleva por título: “Gobernanza cooperativa en servicios e infraestructuras esenciales: especial referencia los sectores de la energía y las telecomunicaciones”. En su trabajo analiza cómo las cooperativas de iniciativa social y su configuración como entidades sin ánimo de lucro han sido introducidas en el artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana de marzo de 2023 destacando que serán pieza clave en las estrategias para hacer frente a los desafíos que implica la economía sostenible, ayudando a abordar los problemas ambientales, y transformar la manera en la que administramos nuestros recursos esenciales. Analiza con profundidad la normativa y la gobernanza cooperativa de redes Blockchain, caso valenciano.

Clara Isabel Cañero Lois escribe el trabajo: “El token kilovatio como unidad de intercambio en las comunidades locales”. En el marco de la crisis climática, la autora analiza el derecho europeo y español en la materia en la que se perfila la figura de las comunidades energéticas locales como vehículos de participación ciudadana en el sector de la energía, así como la transición hacia un modelo más sostenible, y comunitario, en un trabajo innovador.

El siguiente trabajo ha sido escrito en coautoría por Cristian Javier Vera Arenas y María del Carmen Pastor Sempere y lleva por título: “Solarcell 1.0: impulso a la colaboración público-privada y democratización en la transición energética al través de la integración de IOT y Blockchain”. Este trabajo doctrinal que nos acerca con rigor a la práctica analiza una respuesta innovadora para fomentar la colaboración público-privada y la democratización energética en el seno del Proyecto PowerCoop. El proyecto está desarrollado por BlockchainFUE S. COOP V junto con el laboratorio de investigación BAES, que combina la tecnología de Internet de las cosas con blockchain para optimizar las comunidades energéticas de autoconsumo.

Nos encontramos ante una obra de referencia, fructífero resultado de un importante proyecto de investigación dirigido por la profesora María José Vañó, innovador y necesario en el momento presente, y sin duda alguna útil. A él deberán acercarse para una lectura sosegada, todas las personas interesadas en estas materias que obtendrán una visión completa, y sin duda, abordada en profundidad.

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa es una revista jurídica de periodicidad semestral, cuyo campo de estudio es la Economía Social y las empresas y entidades que la conforman, principalmente cooperativas, sociedades laborales, mutualidades, fundaciones y asociaciones.

Página web: <http://ciriec-revistajuridica.es/>
 Dirección Postal: CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa
 Campus Els Tarongers. Facultad de Economía,
 Despacho 2P21, 46022 Valencia

El Consejo de Redacción de **CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa** examinará todos los artículos relacionados con el mencionado objeto de estudio que le sean remitidos.

Los trabajos deberán ser inéditos y no estar presentados para su publicación en ningún otro medio. Se supone que todos los autores han dado su aprobación para que el manuscrito se presente a la revista.

Los originales serán sometidos al criterio de evaluadores externos anónimos (doble *referee*). Serán criterios de selección el nivel científico y la contribución de los mismos al intercambio de información entre el ámbito investigador y el de los profesionales de las administraciones públicas y de las empresas de la economía social.

Los trabajos podrán ser aceptados, sujetos a revisiones menores o mayores, o rechazados. La decisión editorial será comunicada a los autores, indicando las razones para la aceptación, revisión o rechazo del manuscrito.

Los autores de los manuscritos aprobados para su publicación deberán ceder el copyright del artículo y autorizar a la Revista para publicar el artículo en su página web y a incluirlo en diversas bases de datos científicas, conforme a la legalidad vigente, conservando el derecho a autoarchivo.

Tarifas de autor

No se aplica ninguna tarifa o cargo para el procesamiento de manuscritos y / o la publicación de materiales en la revista. Los artículos serán de acceso abierto y sin coste de publicación para los autores.

Envío de originales

Los autores deben registrarse y subir su trabajo al sis-

tema de gestión electrónica de *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*. Esto debe hacerse a través del enlace:

<https://ojs.uv.es/index.php/juridicaciriec/author/submit/1>

Además, deben de remitir una copia de su artículo a ammb@uv.es.

Los autores deben, asimismo, remitir un escrito a la revista asegurando que el texto enviado es enteramente original y propiedad de los autores, y que no se encuentra en proceso de evaluación en otra revista.

Normas de edición

1. Los artículos estarán redactados en lengua española, portuguesa o inglesa o, de manera extraordinaria, en cualquier otra lengua.

2. Su primera página deberá incluir:

- Título del artículo en el idioma original y en inglés. Si el título es largo deberá contener un título principal que no excederá de los 40 caracteres y un título secundario.
- El/los nombre/s, dirección/es e institución a las que pertenecen el/los autor/es, y el máximo rango académico alcanzado por cada autor hasta la fecha, señalando, asimismo, la dirección a la que habrá de remitirse la respuesta del consejo de redacción.
- Un resumen de 100 a 150 palabras, en la lengua original, en español y en inglés.
- Entre cuatro y ocho palabras clave o descriptivas, en la lengua original, en español y en inglés.
- Entre tres y seis claves-escritores alfanuméricos conforme al sistema de clasificación de Econlit <https://www.aeaweb.org/jel/guide/jel.php>. Al menos una de ellas debe ser propia o próxima a la Economía Social.
- Así mismo, deberá contener un resumen amplio, que se presentará cuando el artículo haya sido aceptado, de entre 1.000/1.500 palabras y siguiendo la tipología de texto indicada, íntegramente en inglés (o en español, para aquellos trabajos presentados originalmente en inglés).
- Sumario.

3. El artículo, redactado con letra a tamaño 12 y en interlineado simple, tendrá una extensión de entre 15 y 30 páginas, incluidos textos, tablas y elementos gráficos, bibliografía y anexos, en formato Word o similar.

4. En la fase preliminar, el artículo no debe contener autocitas de manera que permitan la identificación del autor e impidan su evaluación “ciega”.

5. La bibliografía del estudio se citará siguiendo la última versión de las reglas APA (<https://normas-apa.org/referencias/>). Cuando los documentos citados tengan DOI, éste deberá indicarse como un elemento más de la referencia bibliográfica

5.1 En el texto, se indicará entre paréntesis el autor, el año de su publicación (distinguiendo a, b, c, ... si hay varias publicaciones del mismo autor) y eventualmente las páginas. Por ejemplo: (Botana, 2004:87).

5.2. Todas las citas deben aparecer al final del artículo en orden alfabético y cronológico, bajo el título de **Bibliografía**.

Se citará de la siguiente manera:

A. **Monografía:** Apellidos, Nombre del autor/es (Año). *Título de la obra*, Editorial, Lugar .

Ejemplo:

Martín Bernal, José Manuel (2005): *Asociaciones y Fundaciones*, Civitas, Madrid

B. **Capítulo de libro:** Apellidos, Nombre del autor/es del capítulo (año). Título del capítulo: Subtítulo. En Nombre Apellidos coordinación/edición del libro (Coord./ Ed./Eds.), *Título del libro en cursiva: Subtítulo en cursiva* (nº ed., Vol., pp. 1ª pág.-última pág.). Editorial.

Ejemplo:

Todolí Signes, Adrián (2018). La jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de falsas cooperativas. En: Isabel Gemma Fajardo García, (Coord.), *La promoción del emprendimiento y la inserción social desde la economía social* (pp. 87-92). CIRIEC-España, Valencia.

C. **Artículo:** Apellidos, Nombre del autor/es. (año). Título del artículo: Subtítulo. *Título completo de la revista en cursiva: Subtítulo en cursiva* (nº fascículo), 1ª página - última página del artículo. DOI: xxxx

Ejemplo:

Fajardo García, Isabel Gemma (2005). La masa activa y pasiva en el concurso de cooperativas, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (16), 9-11. <https://doi.org/xx.xxxxxxxx>

Cómo citar artículos de esta revista. Ejemplo:

Fajardo García, Isabel Gemma (2005). La masa activa y pasiva en el concurso de cooperativas, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (16), 9-11. <https://doi.org/xx.xxxxxxxx>

INSTRUCTIONS FOR AUTHORS

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa is a six-monthly law journal that studies the Social Economy and the companies and organisations that it encompasses, mainly cooperatives, worker-owned enterprises, mutual societies, foundations and associations.

Website: <http://www.ciriec-revistajuridica.es>

Postal Address:

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa

Campus Els Tarongers. Facultad de Economía,
despacho 2P21, 46022 Valencia

The Editorial Board of **CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa** will examine all the articles related to the aforementioned object of study that are sent to it.

Papers must be unpublished and not submitted for publication in any other medium. It is assumed that all authors have given their approval for the manuscript to be submitted to the journal.

The originals will be subject to anonymous external evaluation criteria (double *referee*). The selection criteria will be the scientific level and the contribution of the papers to the exchange of information between the research field and the professionals of public administrations and social economy enterprises. Entries may be accepted, subject to minor or major reviews, or rejected. The editorial decision will be communicated to the authors, indicating the reasons for acceptance, review, or rejection of the manuscript. Authors of manuscripts approved for publication must assign the copyright of the article and authorise the journal to publish the article on its website and to include it in various scientific databases, in accordance with current legislation, while retaining the right to self-archive.

Author Fees

Fees or charges for processing manuscripts and/or publication of materials in the journal are not required. The articles will be open access and without publication cost for the authors.

Sending originals

Authors must register and upload their work to the

electronic management system of *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*. This must be done through the link:

<https://ojs.uv.es/index.php/juridicaciriec/author/submit/1>

In addition, they should send a copy of their article to. ammb@uv.es

Authors must also submit a written statement to the journal assuring that the text submitted is entirely original and the property of the authors, and that it is not being evaluated in another journal.

Editing rules

1. The articles will be written in Spanish, Portuguese or English or, in exceptional cases, in any other language.

2. Your first page should include:

- The title of the article in the original language and in English. If the title is long, it should contain a main title that does not exceed 40 characters and a secondary title.
- The name(s), address(es) and institution(s) to which the author(s) belong(s), and the highest academic rank achieved by each author to date, also indicating the address to which the reply from the editorial board should be sent.
- An abstract of 100 to 150 words, in the original language, in Spanish and in English.
- Between four and eight key or descriptive words, in the original language, in Spanish and in English.
- Between three and six alphanumeric descriptors or keys in accordance with Econlit's classification system <https://www.aeaweb.org/jel/guide/jel.php>. At least one of them must be in the field of the Social Economy or in a closely related field.
- It should also contain a comprehensive summary, to be submitted when the article has been accepted, of between 1,000/1,500 words and following the text typology indicated, in full in English (or in Spanish, for those papers originally submitted in English).
- A summary.

3. The article, written in font size 12 and single-spaced, will be between 15 and 30 pages long, including texts, tables and graphic elements, references, and annexes, in Word format or similar.

4. In the preliminary phase, the article should not contain self-citations in a way that allows the identification of the author and prevents its “blind” evaluation.

5. The references of the study, will be cited according to the latest version of the APA rules (<https://apastyle.apa.org/style-grammar-guidelines/references>). When the documents cited have a DOI, this must be indicated as an additional element of the bibliographic reference.

5.1. In the text, the author and the year of publication should be indicated in parentheses (distinguishing a, b, c, ... if there are several publications by the same author) and eventually the pages. For example: (Botana, 2004:87).

5.2. All citations should appear at the end of the article in alphabetical and chronological order, under the heading **References**.

It will be cited as follows:

A. **Monograph:** Surname, Name of the author(s) (Year). *Title of the work*, Editorial, Place.

Example:

Martín Bernal, José Manuel (2005): *Asociaciones y fundaciones*, Civitas, Madrid.

B. **Book Chapter:** Surname, Name of the author(s) of the chapter (year). Chapter title: Subtitle. In First Name Last Name coordination/edition of the book (Coord./Ed./Eds.), *Title of the book in italics: Subtitle in italics* (ed. no., Vol., pp. 1st page-last page). Editorial.

Example:

Todoí Signes, Adrián: (2018) La jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de falsas cooperativas. En: Isabel Gemma Fajardo García, (Coord.), *La promoción del emprendimiento y la inserción social desde la economía social* (pp. 87-92). CIRIEC-España, Valencia.

C. **Article:** Surname, Name of the author/s. (year). Article title: Subtitle, *Full title of the magazine in italics: Subtitle in italics, volume number in italics* (issue number), 1st page - last page of the article. DOI: xxxx

Example:

Fajardo García, Isabel Gemma (2005). La masa activa y pasiva en el concurso de cooperativas, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (16) 9-11. <https://doi.org/xx.xxxxxxxx>

How to cite articles from this journal. Example:

Fajardo García, Isabel Gemma (2005). La masa activa y pasiva en el concurso de cooperativas, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (16) 9-11. <https://doi.org/xx.xxxxxxxx>

Listado de ponentes y evaluadores (desde 2022)

El Consejo de Dirección de CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa desea agradecer la colaboración de los siguientes ponentes y evaluadores:

PONENTES

Rosalía ALFONSO SÁNCHEZ
Paloma BEL DURÁN
Aitor BENGOETXEA ALKORTA
Jorge COQUE MARTÍNEZ
Ifigenia DOUVITSA
Gemma FAJARDO GARCÍA
Isabel FERNÁNDES TORRES
Alberto GARCÍA MULLER
Ronaldo GAUDIO
Ana LAMBEA RUEDA
Deolinda MEIRA
Marta MONTERO SIMÓ

Alfredo MUÑOZ GARCÍA
Sagrario NAVARRO LÉRIDA
Jesús OLAVARRÍA IGLESIA
Felipe PALAU RAMÍREZ
Carmen PASTOR SEMPERE
Sebastián REYNA FERNÁNDEZ
Amalia RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Luis Ángel SÁNCHEZ PACHÓN
María José SENENT VIDAL
Carlos VARGAS VASSEROT
Itziar VILLAFÁÑEZ PÉREZ

EVALUADORES

Emilio ABAD SEGURA
Marina AGUILAR RUBIO
Rosalía ALFONSO SÁNCHEZ
André ALMEIDA MARTINS
Igone ALTZELAI
Ignacio ÁLVAREZ ARCA
Henar ÁLVAREZ CUESTA
Pablo AMAT LLOMBART
María del Mar ANDREU MARTÍ
José Luis ARGUDO
Vega María ARNÁEZ ARCE
Jon ARRIETA ALBERDI
Francisco Javier ARRIETA IDIAKEZ
José Manuel AUSÍN GÓMEZ
Carmen María ÁVILA RODRÍGUEZ
Inmaculada BALLESTER PASTOR
Paloma BEL DURÁN
Aitor BENGOETXEA ALKORTA
María Jesús BLANCO SÁNCHEZ
Silvia BOBOC
Mari Carmen BOLAÑO PIÑEIRO
Manuel BOTANA AGRÁ
Filipe CERQUEIRA ALVES
Pilar CHARRO BAENA
María Alejandra COBO DEL ROSAL PÉREZ
José Miguel CORBERÁ MARTÍNEZ
Antonio COSTA REYES
Julio COSTAS COMESAÑA
Rui DIAS
Gabriel DOMENECH PASCUAL
Nuria DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ
Juan ESCRIBANO GUTIÉRREZ
Irene ESCUIN IBÁÑEZ
Maira FAJARDO LINHARES PEREIRA
Mercedes FARIAS BATTLE
Tiago FERNANDES
José Antonio FERNÁNDEZ AVILÉS
Linda NAVARRO MATAMOROS
Antonio FICI
María GALLEGO LANAU
Marta GARCIA MANDALONIZ

Andrea GARCÍA MARTÍNEZ
Alberto GARCÍA MÜLLER
Borja GARCÍA VÁZQUEZ
Francisco Xabiere GÓMEZ GARCÍA
Sara GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Humberto GOSÁLBEZ
Mati HERNÁNDEZ ALFARO
Macarena HERNÁNDEZ BEJARANO
Daniel HERNÁNDEZ CÁCERES
Rafael JORDÁ GARCÍA
Djamil Kahale KAHALE CARRILLO
Ana LAMBEA RUEDA
Elisa LANAS
Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS
Erasmo Isidro LÓPEZ BECERRA
Lucía LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA MORATO
Josune LÓPEZ RODRÍGUEZ
Jaume MARTÍ MIRAVALLS
Miguel MARTÍNEZ MUÑOZ
Francisco MARTÍNEZ SEGOVIA
Javier MEGÍAS LÓPEZ
Deolinda MEIRA
Elena MELIÁ MARTÍ
Daniel MENEZES
Amparo MERINO SEGOVIA
Rafael MILLÁN CALENTÍ
Luis María MIRANDA SERRANO
Cristóbal MOLINA NAVARRETE
Horacio MOLINA SÁNCHEZ
Miriam MONJAS BAENA
Ana MONTIEL VARGAS
José Luis MONZÓN CAMPOS
Purificación MORGADO PANADERO
María José MORILLAS JARILLO
Ana Felicitas MUÑOZ PÉREZ
Carlos NARANJO
María del Sagrario NAVARRO LÉRIDA
Linda NAVARRO MATAMOROS
Nuria de NIEVES NIETO
Jesús OLAVARRÍA IGLESIA
Felipe PALAU RAMÍREZ

Ricardo PALOMO ZURDO
Manuel PANIAGUA ZURERA
Carmen PASTOR SEMPERE
Isabel PÉREZ CAMPOS
José Vicente PLA PASTOR
Fernando POLO GARRIDO
José Antonio PRIETO JUÁREZ
Raquel PUENTES POYATOS
Achim PUTZ
Jesús QUIJANO GONZÁLEZ
Francisca RAMÓN FERNÁNDEZ
Marina REVUELTA GARCÍA
Sebastián REYNA FERNÁNDEZ
Isabel RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Juan José ROJAS
José Ramón SALELLES CLIMENT
Francisco SALINAS RAMOS
Roxana SÁNCHEZ BOZA
Luis Ángel SÁNCHEZ PACHÓN
Guillermo SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO
Enrique SANJUAN Y MUÑOZ
Pablo SANZ BAYÓN
Mario Saul SCHUJMAN
María José SENENT VIDAL
María Eugenia SERRANO CHAMORRO
Ana Isabel SERRANO ESTEBAN
Dulce SORIANO CORTÉS
Alexandre SOVERAL MARTINS
Eduardo TALENS VISCONTI
Adrián TODOLÍ SIGNES
María José VAÑO VAÑO
Carlos VARGAS VASSEROT
Trinidad VÁZQUEZ RUANO
Rafael VERDERA SERVER
Ciara VICENTE MAMPEL
Aristides Jorge VIERA GONZÁLEZ
Rodrigo VIGUERA REVUELTA
Itziar VILLAFÁÑEZ PÉREZ
Alicia VILLALBA SÁNCHEZ

Declaración ética y de buenas prácticas

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa es una publicación cuyo campo de estudio es el formado por las empresas y entidades que tienen como finalidad el servicio del interés general o social, más concretamente la economía social. El equipo editorial de *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* consideramos que el deber de toda revista científica es velar por la difusión y transferencia del conocimiento, garantizando el rigor y la calidad científica, con un alto compromiso ético. De ahí que adoptemos como referencia el Código de Conducta que, para editores de revistas científicas, ha establecido el Comité de Ética de Publicaciones (COPE: Committee on Publication Ethics).

Obligaciones y responsabilidades generales de los Editores

En su calidad de máximos responsables de la revista, los Editores de *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* se comprometen a:

- esforzarse por satisfacer las necesidades de los lectores y autores;
- mejorar constantemente la revista;
- asegurar la calidad del material que publican;
- velar por la libertad de expresión;
- mantener la integridad académica de su contenido;
- impedir que los intereses comerciales comprometan los criterios intelectuales;
- estar dispuesto a publicar correcciones, aclaraciones, retractaciones y disculpas cuando sea necesario.

Política de buenas prácticas editoriales en cuestiones de género

Esta revista está comprometida con promover la igualdad entre hombres y mujeres, en dar visibilidad al trabajo científico de las mujeres, y en promover el uso del lenguaje inclusivo en las publicaciones científicas.

Concretamente mediante las siguientes acciones:

- Existencia y mantenimiento de un porcentaje mínimo del 40% de mujeres en la composición conjunta de sus órganos
- Cumplimiento de un porcentaje mínimo del 40% de mujeres como revisoras de los trabajos enviados a la revista.
- Uso del lenguaje inclusivo en sus artículos científicos. Se recomienda a este respecto la consulta Guía de Igualdad en el Lenguaje¹.
- Recomendación a los/as autores/as de trabajos publicados que hayan sido realizados con datos de investigación entre los que se encuentre la variable sexo, que informen sobre si las conclusiones han tenido en cuenta posibles diferencias entre sexos.
- Visibilidad de la autoría de los artículos mediante la inclusión en la revista del nombre completo.

Relaciones con los lectores

Los lectores deben estar informados acerca de quién ha financiado la investigación y sobre el papel en la investigación de la entidad financiera.

Relaciones con los autores

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa se compromete a asegurar la calidad del material que publica, dejando constancia de los objetivos y normas de la revista, así como de sus diferentes secciones.

Las decisiones de los editores para aceptar o rechazar un documento para su publicación se basan únicamente en la relevancia del trabajo, su originalidad y claridad expositiva, así como en la pertinencia del estudio en relación a la línea editorial de la revista.

La revista incluye una descripción de los procesos seguidos en la evaluación por pares de cada trabajo recibido, comprometiéndose a dejar constancia y justificar cualquier desviación importante de los procesos descritos (caso de que se produzcan). Para todo ello, la revista cuenta con una guía de autores en la que consta todo aquello que se espera de éstos. Dicha

1. <https://www.uv.es/igualtat/webnova2014/Lenguaje2024.pdf>

guía se actualiza regularmente y contiene un vínculo a la presente declaración ética.

Se reconoce el derecho de los autores a apelar contra las decisiones editoriales. Los editores no modificarán su decisión en la aceptación de envíos, a menos que se detecten irregularidades o situaciones extraordinarias. Cualquier cambio en los miembros del equipo editorial no afectará a las decisiones ya tomadas salvo casos excepcionales en los que confluían graves circunstancias.

Relaciones con los evaluadores

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa pone a disposición de los evaluadores una guía acerca de lo que se espera de ellos. Dicha guía se actualiza regularmente y contiene un vínculo al presente código ético.

La identidad de los evaluadores se encuentra en todo momento protegida, garantizándose su anonimato.

Proceso de evaluación por pares

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa garantiza que el material remitido para su publicación será considerado como materia reservada y confidencial mientras se evalúa.

Reclamaciones

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa se compromete a responder con rapidez a las quejas recibidas y a velar para que los demandantes insatisfechos puedan canalizar otras quejas. En cualquier caso, si los interesados no consiguen satisfacer sus reclamaciones, se considera que están en su derecho de elevar sus protestas a otras instancias.

Fomento del debate

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa admite la publicación de artículos de crítica sobre los trabajos que aparecen en la revista. En tales casos, los autores de los trabajos criticados tendrán la oportunidad de réplica.

Los estudios que reportan resultados negativos no deben ser excluidos.

Fomentar la integridad académica

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa asegura que el material que publi-

ca se ajusta a las normas éticas internacionalmente aceptadas.

Protección de datos individuales

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa garantiza la confidencialidad de la información individual (por ejemplo, de los profesores y/o alumnos participantes como colaboradores o sujetos de estudio en las investigaciones presentadas).

Es responsabilidad última/directa de los autores el disponer de las autorizaciones pertinentes para imágenes (fotografías personales, marcas comerciales...) y otros datos (edad, sexo, nivel social, etc.) de personas o productos comerciales.

Seguimiento de malas prácticas

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa asume su obligación para actuar en consecuencia en caso de sospecha de malas prácticas o conductas inadecuadas. Esta obligación se extiende tanto a los documentos publicados como a los no publicados. Los editores no sólo rechazarán los manuscritos que planteen dudas sobre una posible mala conducta, sino que se consideran éticamente obligados a denunciar los supuestos casos de mala conducta. Desde la revista se realizarán todos los esfuerzos razonables para asegurar que los trabajos sometidos a evaluación sean rigurosos y éticamente adecuados.

Política antiplagio

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa garantizará la originalidad de todos los manuscritos mediante el uso del software antiplagio facilitado por la Universitat de València. Esta política permitirá asegurar unos estándares de originalidad y detectar coincidencias y similitudes entre los textos enviados a publicación y los publicados previamente en otras fuentes. En caso de detectarse una práctica de plagio, el manuscrito será descartado para su publicación.

Integridad y rigor académico

Cada vez que se tenga constancia de que algún trabajo publicado contiene inexactitudes importantes, declaraciones engañosas o distorsionadas, debe ser corregido de forma inmediata.

Si se detecta algún trabajo cuyo contenido sea fraudulento, será retirado tan pronto como se conozca, informando inmediatamente tanto a los lectores como a los sistemas de indexación.

Entre otras, se consideran prácticas inadmisibles, y como tal se denunciarán, las siguientes: el envío simultáneo de un mismo trabajo a varias revistas, la publicación duplicada (o con cambios irrelevantes) del mismo trabajo, o la fragmentación artificial de un trabajo en varios artículos.

Relaciones con los propietarios y editores de revistas

La relación entre editores, editoriales y propietarios es a menudo compleja, pero debe quedar siempre sujeta al principio de independencia editorial. *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* garantizará siempre que los artículos se publiquen en base a su calidad e idoneidad para los lectores, y no con vistas a un beneficio económico o

político. En este sentido, el hecho de que la revista no se rija por intereses económicos y defienda el ideal de acceso al conocimiento libre, universal y gratuito, facilita dicha independencia.

Conflicto de intereses

CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa habilitará/adecuará los mecanismos necesarios para evitar/solventar los posibles conflictos de intereses de autores, evaluadores y/o el propio equipo editorial.

Quejas/denuncias contra editores

Cualquier autor, lector, evaluador o editor puede remitir sus quejas a los organismos competentes correspondientes.

CIDEC

El **CIDEC** es el Centro de Información y Documentación Europea de Economía Pública, Social y Cooperativa, del IUDESCOOP (Instituto Universitario de Investigación en Economía Social, Cooperativismo y Emprendimiento), Universitat de València, y de la asociación científica CIRIEC-España.

Desde 1989 ofrece información y asesoramiento a investigadores, estudiantes y otras personas interesadas en temas de Economía Social, en especial cooperativas de trabajo asociado, cooperativas agrarias, otras cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y asociacionismo, y en temas de empleo, servicios sociales y turismo rural.

El CIDEC edita la revista de información Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativa y colabora en todas las publicaciones de CIRIEC-España y dispone de un Servicio de Alerta por correo electrónico.

El CIDEC procesa, almacena e indexa en su Base de Datos los artículos contenidos en las revistas, tanto nacionales como internacionales, que versan sobre Economía Social y Cooperativa y sobre Economía Pública existentes en su centro de documentación. Además cuenta con una Biblioteca Virtual (<https://go.uv.es/cidec>) con documentos accesibles online, incluyendo los TFM del Máster en Economía Social y las tesis doctorales del Doctorado en Economía Social de la Universitat de València.

Contacto

CIDEC
Campus Tarongers
Biblioteca de Ciencias Sociales Gregori Maïans
46022 – VALENCIA (ESPAÑA)
Web site: <http://www.uv.es/cidec>
E-mail: cidec@uv.es
Telf. 96 382 87 44 - 96 162 51 11



OBSERVATORIO ESPAÑOL DE LA ECONOMÍA SOCIAL

- Estadísticas de la economía social en España
- Área socio-laboral
- Área jurídica
- Noticias de actualidad
- Boletín informativo por e-mail
- Agenda de eventos
- Novedades legislativas
- Novedades bibliográficas
- Jornadas, cursos y premios

ACTUALIDAD OBSERVATORIO 18:30 - Lunes, 15 de mayo de 2006

01.12.2005 BIENVENIDOS AL OBSERVATORIO DE LA ECONOMÍA SOCIAL.
 El primer número del Observatorio Español de la Economía Social, en el número de un ambicioso proyecto promovido por la asociación científica independiente CIRIEC-España, con los apoyos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, del Instituto Universitario de Economía Social y Cooperativa [...]

18.05.2006 EMPLEO ESTABLE AUMENTA EL EMPLEO EN GOBIERNO ESPAÑOL.
 El año de récord del acuerdo alcanzado por los sindicatos sociales y el Gobierno en la Mesa de Empleo Social, ha resultado en el trabajo de 45.843 ocupaciones y sociedades laborales en España que dan empleo directo a 238.979 personas. [...]

02.05.2006 AUMENTA EL EMPLEO EN SOCIEDADES LABORALES UN 4% EN EL 2005.
 Según los datos de afiliaciones a la Seguridad Social, en el mes de marzo de 2006 había 45.843 ocupaciones y sociedades laborales en España que dan empleo directo a 238.979 personas. [...]

10.05.2006 LA ODS SOCIAL DE LAS CALAJAS ASCIENDE A 1.63 MILLONES EN 2004.
 La Conferencia Española de Cajas de Ahorro (CECA), presenta a la Comisión y Memoria 2004 de la ODS Social. [...]

10.05.2006 LA GENERALITAT REFORMA LA LEY DE CALAJAS DE CALAJAS DE AHORRO.
 El Gobierno catalán cambia ayer el nombre de la Ley de Cajas de Ahorro, que surge en el momento de las propuestas y comentarios de cuatro a seis años. [...]

18.04.2006 El Congreso del CIRIEC en el Congreso Internacional del CIRIEC en Valencia.
 El servicio de traducción, interpretación e interpretación de los idiomas en las sesiones plenarios y de trabajos de comisiones, así como en todas las salidas de economía social.

ÁREA SOCIO-LABORAL EVOLUCIÓN DE ENTIDADES

Sociedades Cooperativas constituidas por Comunidad Autónoma. Evolución 2000-2005.

	2000	2001	2002	2003	2004	2005(*)
Asturias	702	915	913	719	586	571
Aragón	94	92	85	80	87	64
Aragón	28	20	15	21	17	14
Baleares	13	20	15	20	10	3
Canarias	55	20	43	29	12	9
Cantabria	7	4	8	3	2	3
Castilla-La Mancha	101	118	93	67	81	72
Castilla-La Mancha	167	183	137	110	159	87
Cataluña	434	419	290	234	207	129
Cataluña	224	208	224	192	206	164
Extremadura	65	51	38	41	44	15
Galicia	65	62	63	73	40	37
Madrid	163	159	242	165	168	118
Madrid	187	227	211	225	227	168
Navarra	22	25	23	18	28	8
País Vasco	52	60	62	69	111	60
País Vasco	14	12	17	7	6	9
Océano y Maritim	15	3	16	3	6	3
Navarra	14	68	33	27	40	30
TOTAL	2.506	2.515	2.294	2.126	2.042	1.295

(*) Datos a 30/09/05. Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría General de Empleo, Dirección General de la Economía Social, Trabajo Autónomo y Fondo Social Europeo.

Sociedades constituidas según clase y año de constitución. Evolución 2000-2005.

	2000	2001	2002	2003	2004	2005(*)
Asturias	4.980	5.048	4.817	3.768	3.008	3.314
Aragón	625	395	468	391	406	378
Aragón	111	103	78	123	86	222
Baleares	52	71	58	77	50	3
Canarias	279	154	260	180	90	31
Cantabria	30	26	37	16	13	12
Castilla-La Mancha	1.326	782	606	2.468	1.273	786
Castilla-La Mancha	695	669	667	674	1.889	771
Cataluña	2.910	1.822	2.358	1.938	984	699
Cataluña	4.043	3.266	11.874	13.793	8.919	23.293
Extremadura	618	588	773	372	205	152
Galicia	628	2.206	1.118	1.246	1.108	321
Madrid	708	2.314	1.486	800	846	513

Cadena de valor del aceite de oliva virgen extra, por Manuel Parras Rosa, Manuela Vega Zamora y Antonio Ruz Carmona

Cooperation agreements in the food chain: win-win relationships for a more sustainable chain. The case of Mercadona, by Elena Meliá Martí, Natalia Lajara Camilleri and Alicia Mateos Ronco

Determinantes de la integración de los productores agrarios en cooperativas agroalimentarias: El caso de la Región de Murcia, por Jorge Luis Sánchez Navarro, Erasmo Isidro López Becerra, Miguel Hernández Espallardo y Narciso Arcas Lario

Las Sociedades Agrarias de Transformación en España: un modelo eficiente de asociacionismo agrario, por Cándido Román-Cervantes, Javier Suárez Domínguez

¿Por qué justificamos la evasión fiscal? Evidencia empírica a partir de una encuesta factorial en España, por Eburne Bartolomé Peral, Hermann Dülmer y Lluís Coromina

Medición de la vulnerabilidad financiera en organizaciones de la Economía Social y Solidaria: el caso de las universidades chilenas, por Alejandro Díaz Ramos

El programa Leader ante la necesidad de impulsar una estrategia de desarrollo más compartida y participativa. Conclusiones derivadas del ejemplo vasco, por Juan Cruz Alberdi Collantes

La economía circular y las economías transformadoras. Alcances y tensiones en el País Vasco, por Unai Villalba Eguiluz

A bottom-up methodology for a national baseline data collection of the social enterprise sector: the experience of Ireland, by Lucas Olmedo Osuna, María José Ruiz Rivera, Lorraine Corcoran and Brendan Whelan

¿Existen diferencias entre las cooperativas dirigidas por hombres y por mujeres? Un análisis de los resultados económico-financieros en las cooperativas valencianas durante el periodo 2008-2021, por Rubén José Cuñat Giménez y Marta Cuñat Roldán

El sector de los cuidados en la Economía Social asturiana. Un análisis desde la perspectiva de género, por Rosa Santero-Sánchez, M^a Isabel Martínez Martín y Pablo Soria Lavara

www.ciriec-revistaeconomia.es

CON EL PATROCINIO DE:



DIRECCIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS



Unión Europea
Fondo Social Europeo

CON LA COLABORACIÓN DE:



UNIVERSITAT ID VALÈNCIA [C%]
Facultat d'Economia



IUDESCOOP
Institut Universitari d'Investigació en Economia Social, Cooperativisme i Emprenedoria

Patrocina:



VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL
DE LAS EMPRESAS



Unión Europea
Fondo Social Europeo

Con la colaboración de:

VNIVERSITAT [i] VALÈNCIA [i]

IUDESCOOP

Institut Universitari d'Investigació en Economia
Social, Cooperativisme i Emprenedoria



Centro de Información y
Documentación Europea
de la Economía Pública,
Social y Cooperativa.

www.ciriec-revistajuridica.es

